Microcopy No. T-20

DESPATCHES FROM UNITED STATES CONSULS IN HAVANA, 1783-1906

Roll 67

Volume 67

July 12, 1872 - February 6, 1873

THE NATIONAL ARCHIVES
NATIONAL ARCHIVES AND RECORDS SERVICE
GENERAL SERVICES ADMINISTRATION

Washington: 1961

63/38 LHP

DF

No. 103

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED JUL 19 1872

No. U. S. Consulate General

Havana July 12th 1872

ACKNOWLEDGED JUL 24 1872

Consul General Sorbert to the Department of State

Subject: receipt of Dept dispatch No 68, and pamphlets therein mentioned entitled "Datos y noticias oficiales referentes á los Bienes mandados embargar en la Isla de Cuba", forwarded to the Department.

No 108.

U. S. Consulate General
Havana July 12 1887.

Hon: Charles Hale
Asst Secretary of State
Washington

Sir.

I have the honor to acknowledge the receipt of Department dispatch No 68, requesting me to forward such pamphlets which have been published in this city, entitled "Datos y noticias oficiales referentes á los Bienes mandados embargar en la Isla de Cuba", and I have to say that by this mail I have forwarded eleven pamphlets on the above subject which constitute all that has been published up to this date.

I paid a fee of Eleven dollars to procure them.

I am Sir, Very Respectfully
Your Obt Servant
A. A. Lorbet.
Consul General

DATOS Y NOTICIAS OFICIALES

REFERENTES A LOS

BIENES MANDADOS EMBARGAR

EN LA ISLA DE CUBA,

POR DISPOSICION DEL GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

DATOS

Y

NOTICIAS OFICIALES

REFERENTES

A LOS

BIENES MANDADOS EMBARGAR

EN LA ISLA DE CUBA,

POR DISPOSICION DEL GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

HABANA.

Imprenta del Gobierno y Capitanía general.

1870.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DE BIENES EMBARGADOS.

PRESIDENTE,

(ACTUAL)

El Excelentisimo é Ilmo. Sr. Gobernador Superior Político.

PRESIDENTE,

(QUE HA SIDO)

El Excelentísimo è Ilmo. Sr. Gobernador Político.

VICE-PRESIDENTE,

(ACTUAL)

El Excelentísimo é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

VOCALES,

Sr. D. Juan Atilano Colomé.
Sr. D. Mamerto Pulido.
Sr. Conde de Pozos Dulces.
Sr. D. José Antonio Cabarga.
Sr. D.Juan Poey.
Excmo. Sr. D. Joaquin Pedroso.
Sr. D. Fernando Illas.
Sr. D. Bonifacio Blesa y Gimenez.
Sr. D. Segundo Rigal.
Sr. Jefe de la Seccion Central de Contribuciones y Estadística.
Sr. D. Manuel de Armas.
Sr. D. Julian Alvarez.
Sr. D. Nicanor Troncoso.
Sr. D. José Eugenio Moré.
Sr. D. Manuel Ajuria.
Sr. D. Pedro Montalvo.
Sr. D. José Ignacio Zangroniz.
Excmo. Sr. D. Conde de San Ignacio.
Sr. D. Guillermo de Zaldo.
Sr. D. Cosme Herrera.
Sr. D. Vicente Galarza.
Excmo. Sr. Marqués de Campo Florido.
Excmo. Sr. D. Rafael R. Torices.
Sr. D. Manuel Solar y Gilledo.
Sr. D. Fernando Blanco.
Sr. D. Nicolas Martinez Valdivielso.
Sr. Conde de Lombillo.
Sr. Conde San Fernando.

VI

SEÑORES CONSEJEROS

que componen las secciones de Estadística, Contabilidad y Administracion.

ESTADISTICA.

D. Juan Atilano Colomé.—El Jefe de la Seccion central de Contribuciones y Estadística.—D. Juan Poey.

CONTABILIDAD.

D. Mamerto Pulido.—D. Segundo Rigal.—D. Manuel Ajuria.—D. Julian Alvarez.—D. José Ignacio Zangroniz.

ADMINISTRACION POR JURISDICCIONES.

Sr. Conde de San Ignacio Sr. Marqués de Campo-florido	Puerto Príncipe.
D. Manuel Solar y Gilledo	Bayamo. Bahía Honda. Bejucal. Cárdenas.
D. José Eugenio Moré	Cienfuegos.
Sr. don Rafael R. Torices	Colon. Guanabacoa. Guantánamo. Güines.
Don Manuel de Armas Don Nicolas Troncoso	Habana.
Don Fernando Blanco	Holguin. Giguaní.
Don Pedro Montalvo	Matanzas. Moron.
D. Nicolas M. Valdivielso	Manzanillo. Nuevitas.
D. Cosme Herrera	Remedios. Sagua. S. Antonio de los Baños.
Sr. Conde de San Fernando Sr. D. Joaquin Pedroso	Santa Clara.
D. Guillermo Zaldo	Santa Cruz del Sur. Santiago de Cuba. Sancti Spiritus.
D. Vicente Galarza	Trinidad. Victoria de las Tunas.
Sr. Conde de Lombillo	Baracoa. Guanajay. Jaruco. Pinar del Rio. San Cristóbal. Santa María del Rosario. Santiago de las Vegas. Isla de Pinos.

Jefe de la oficina y Secretario del Consejo, Sr. D. Domingo Lopez.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA

PROVINCIA DE CUBA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

DE BIENES EMBARGADOS.

EXCMO. E ILMO. SR.:

De conformidad con lo propuesto por esa Vice-Presidencia y con lo acordado por ese Consejo en sesion de 10 de Enero del corriente año, he resuelto que se proceda á la publicacion de cuantos actos oficiales de carácter general hayan tenido lugar, con motivo de la administracion de los bienes embargados y los de carácter particular que el Consejo juzgue necesarios á fin de que sea conocida de propios y de extraños la marcha que se ha seguido en obra tan difícil, importante y complicada.

Es tambien propósito muy esencial de esta Presidencia invitar á cuantos tengan conocimiento de estos hechos, á que llamen la atencion de mi autoridad, de la de V. E. I., del Consejo de bienes embargados ó de las Juntas de vigilancia sobre cualquier omision que se advierta en los embargos hechos, ó cualquier falta que noten en la Administracion, ya que las circunstancias especiales en que se ha hallado y aun se halla el pais, hayan hecho imposible la vigilancia que la autoridad hubiera deseado, para lo cual queda la prensa invitada á dar la mayor publicidad posible á cuantos datos vean la luz y prevenidas las autoridades y funcionarios de todo género á quienes compete hacer cuanto puedan, que mucho puede el patriotismo desplegado por los leales habitantes de Cuba, para que se descubran las ocultaciones que la ignorancia ó la malicia hayan causado. Mucho hemos descubierto de algun tiempo á esta parte y lo prueba el desahogo que tienen las cajas del Consejo; algunos criminales están bajo la sagrada accion de la justicia y á fin de evitar castigos muy severos, sírvase V. E. I. disponer que se recuerde á todos, el contenido del artículo treinta y uno de la circular de este Gobierno, de 20 de Abril de 1869, á fin de que no puedan alegar ignorancia.

La publicacion deberá hacerse, ya sea por suplemento á la Gaceta, ya en documentos especiales, bajo la inspeccion de la Comision de señores Consejeros que nombre V. E. I. á propuesta del Consejo, y saldrán tantos números cuantos exijan las necesidades del servicio y el interés de la publicidad, haciendo V. E. I., con acuerdo del Consejo en el testo y en los hechos cuantas advertencias ú observaciones juzgue necesarias.

Dios guarde á V. E. I. muchos años.--Puerto Príncipe 22 de Mayo de 1870.

Antonio Caballero de Rodas.

Exemo. é Illmo. Sr. Vice-Presidente del Consejo Administrativo de bienes embargados.

SRES. CONSEJEROS ENCARGADOS DE LA PUBLICACION.

Excmo. é Ilmo. Sr. Vice- Presidente.

Sr. D. Juan Atilano Colomé.

Sr. Jefe de la Seccion Central de Contribuciones y Estadística.

Sr. D. Juan Poey.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE CUBA.

DECRETO.

EN USO DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS DE QUE ME HA REVESTIDO EL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA NACION, DECRETO LO SIGUIENTE:

Artículo 1º Los delitos de infidencia serán juzgados por Consejos de guerra ordinarios.

Art. 2º Las causas incoadas ya, seguirán los trámites que marcan las leyes para los tribunales de justicia.

Art. 3º Toda agresion de obra ó de palabra contra cualquiera de los delegados del Gobierno, será considerada como delito atentatorio á la Autoridad y quedará sujeto su autor á los Consejos de guerra.

Habana 12 de Febrero de 1869.—Domingo Dulce.

SECRETARIA.

Para mejor inteligencia del decreto publicado el dia de ayer se hace saber que bajo la palabra *infidencia* de que se hizo uso en el artículo 1º están comprendidos los delitos siguientes:

Traicion ó lesa-Nacion.
Rebelion.
Insurreccion.
Conspiracion.
Sedicion.
Receptacion de rebeldes y criminales.
Inteligencia con los enemigos.
Coalicion de jornaleros ó trabajadores y ligas.
Expresiones, gritos ó voces subversivas ó sediciosas.
Propalacion de noticias alarmantes.

Manifestaciones, alegorías y todo lo demás que con fines políticos, tienda á perturbar la tranquilidad y el órden público, ó que de algun modo ataque la integridad nacional.

Tambien se hace saber que los robos en despoblado, sea cualquiera el número de los ladrones, y en poblado pasando estos de tres, serán juzgados por los Consejos de guerra, lo mismo que los portadores de armas prohibidas.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Político se inserta en la Gaceta para general conocimiento.

Habana 13 de Febrero de 1869.—El Secretario, José María Diaz.

DECRETO.

Obligacion es de todo gobernante proveer á la seguridad del territorio cuyo mando se le confia. Combatido el de esta provincia por una insurreccion incalificable, á cuyo grito se despueblan y arruinan algunas ricas comarcas de esta Isla, se hace indispensable adoptar cuantas providencias sean eficaces para aniquilar á los enemigos de nuestra nacionalidad, privándoles principalmente de todos los recursos con que puedan contar para sostener su agresion.

En tal concepto, y pudiendo suceder que algunas ventas de propiedades se verifiquen con fines ilícitos, en cuyo caso esos contratos son nulos, conforme lo disponen nuestras leyes, en uso

de las facultades extraordinarias y discrecionales de que me ha investido el Gobierno Supremo de la Nacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Los contratos de venta de bienes raices ó semovientes, antes de llevarse á efecto, se presentarán desde esta fecha á la revision del Gobierno.

Art. 2º Para cumplir con esta disposicion, los contratos que se celebren en el distrito de la Habana se presentarán en la Secretaría de este Gobierno Superior Político, y á los Gobernadores y Tenientes Gobernadores los que se efectúen en las demás jurisdicciones de la Isla.

Art. 3º La referida presentacion se verificará por los interesados, cuando el contrato sea privado, y por el escribano, cuando se eleve á escritura pública, antes de su otorgamiento, escribiéndose en el primer caso el documento original, y en el segundo la minuta de la escritura.

Art. 4º Una vez visado por el Gobierno, no podrá ser alterado ni modificado en manera alguna el contrato, sin que preceda nueva revision por aquel, bajo pena de nulidad de la reforma en caso de infraccion.

Art. 5º Las ventas de frutos y demás artículos de comercio de exportacion, así como el traspaso de acciones de sociedades anónimas y comanditarias quedan tambien sujetas á la revision prevenida.

Art. 6º En los casos en que las ventas á que se refiere el anterior artículo se celebren por medio de Corredor de número, este deberá presentar para su revision el contrato en la forma mercantil en que se extiendan. Si no interviniere Corredor, la participacion ó presentacion se hará por las partes contratantes.

Art. 7º Los funcionarios de las sociedades anónimas y comanditarias que con sujecion á lo dispuesto en los respectivos Reglamentos deban autorizar los traspasos de acciones en los libros de la Empresa, no lo verificarán hasta que por el Gobierno se les autorice, á cuyo fin darán cuenta de las transferencias que los interesados traten de efectuar, expresando en la comunicacion ó parte que dirijan al Gobierno el nombre de los contratantes, residencia de estos, y el número y valor de las acciones que hayan de transferirse.

Art. 8º Para no entorpecer en manera alguna las ventas de bienes raices y semovientes, y más aun, las transacciones mercantiles, el Gobierno concederá ó negará su aprobacion á las primeras en el término de cuatro dias, y en la venta de frutos de exportacion y acciones en el de veinte y cuatro horas, contadas desde la presentacion del documento.

Art. 9º Serán nulos los contratos de venta de toda clase de propiedades que se verifiquen sin la prévia revision por el Gobierno; y los individuos particulares, comerciantes, corredores, presidentes ó directores de sociedades anónimas y comanditarias, y escribanos que faltaren á lo dispuesto en este decreto incurrirán en las penas establecidas por el Código penal á los comprendidos en el capítulo 5º, título 8º del libro 2º.

Habana 1º de Abril de 1869.—Domingo Dulce.

DECRETO.

En uso de las facultades extraordinarias y discrecionales de que me ha investido el Gobierno Supremo de la Nacion y atendiendo á la necesidad y urgencia de llevar á cabo con todo el carácter legal, solemne y público necesarios, las operaciones consiguientes á los embargos de los bienes de todas clases pertenecientes á los diez y seis individuos comprendidos en la comunicacion dirigida al Gobernador Político de este distrito con fecha primero del actual, y de cuantos puedan encontrarse en su caso, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se crea un Consejo administrativo de los bienes pertenecientes á los diez y seis individuos á que se refiere mi decreto de primero del actual, mandados embargar en la misma fecha.

Art. 2º Este Consejo administrativo se compondrá del Gobernador Político de la Habana, Presidente; de tres vocales de la clase de individuos del Ayuntamiento de la capital; tres de la clase de propietarios y hacendados; tres de la de comerciantes; de un Jefe de Hacienda, de un Secretario que será el del Gobierno Político, y del personal que me proponga el Presidente del mismo Consejo.

Art. 3º Los cargos de Presidente, Vocales y Secretario del Consejo serán gratuitos.

Art. 4º Todos los fondos que se recauden por consecuencia de los embargos, se depositarán en la Tesorería general de Hacienda, la cual dará recibos, que servirán de resguardo al Presidente del Consejo administrativo á cuya disposicion quedarán dichos fondos.

Art. 5º El Presidente de esta Corporacion tendrá facultades resolutivas en todos los asuntos y solo se elevarán á mi Superioridad aquellas cuestiones dudosas en la interpretacion de mi decreto de primero del actual, y las de carácter contencioso y puramente legal que exijan resolverse por los tribunales establecidos.

Art. 6º Será de la competencia del mismo Presidente el nombramiento y separacion de los individuos que compongan las oficinas del Consejo administrativo. La cantidad á que asciendan los sueldos de estos funcionarios y los gastos de material se satisfarán de los fondos que se recauden.

Art. 7º Los Tenientes Gobernadores de esta provincia, remitirán al Presidente del Consejo administrativo todos los datos que adquieran en sus respectivas jurisdicciones acerca de los bienes embargados ó que en lo sucesivo se embarguen; harán entrega de estos bienes al mismo Consejo, con los inventarios, escrituras y demas documentos públicos que adquieran ó consideren necesarios; y jecutarán las órdenes que sobre el particular reciban de dicho Presidente.

Art. 8º Toda variacion que asi en la organizacion, como en el personal del Consejo administrativo se crea conveniente hacer, la propondrá á mi autoridad el Presidente de esta Corporacion.

Habana 17 de Abril de 1869.—Domingo Dulce.

DECRETO.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de esta fecha y en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por el Gobierno Supremo de la Nacion, vengo en nombrar Presidente del Consejo administrativo de los bienes mandados embargar á los diez y seis individuos á que se refiere mi disposicion de primero del actual y de cuantos puedan encontrarse en su caso, á D. Dionisio Lopez Roberts, Gobernador Político de la Habana; vocales á D. Juan Atilano Colomé, D. Mamerto Pulido y Conde de Pozos Dulces, como individuos del Ayuntamiento de esta capital; á D. José A. Cabanga, D. Juan Poey y D. Joaquin Pedroso, como propietarios y hacendados; D. Fernando Illas, D. Bonifacio Blesa Jimenez y D. Segundo Rigal, como comerciantes; D. Agustin Genon, como Jefe de la Seccion Central de Contribuciones y Estadística, y Seretario á D. Justo Zaragoza, Secretario del Gobierno Político de la Habana.

Habana 17 de Abril de 1869.—Domingo Dulce.

SECRETARIA.

Para que tenga debido cumplimiento lo que previene el decreto fecha 1º del actual sobre revision por parte del Gobierno de los contratos de venta de bienes raices ó semovientes, antes de llevarse á efecto, el Excmo. Sr. Gobernador Superior político ha dispuesto que en vez de presentarse en la Secretaria de este Gobierno Superior político los contratos á que se refiere el artículo 2º de dicho decreto, lo sean en la del Gobierno político de esta capital.

Lo que de órden de S. E. se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento general.

Habana 17 de Abril de 1869.—El Secretario, José Maria Diaz.

RESOLUCION.

Por la Gaceta de 15 del actual se habrá V. enterado de dos circulares que he expedido la primera con motivo de haberse recibido por el correo y circulado con profusion un papel impreso, firmado José Morales Lemus, Presidente de la Junta central republicana de Cuba y Puerto-Rico; y la segunda disponiendo se proceda sin levantar mano al embargo de todos los bienes y demas propiedades que dicho Morales Lemus é individuos que se expresan, posean ó hayan poseido en esta Isla.

Como medida preventiva para impedir que algunas ventas de propiedades se verifiquen con fines ilícitos, tambien se habrá V. enterado de mi decreto fecha 1º del actual, publicado en la Gaceta oficial del 16, y por último en la del 18 se ha publicado otro decreto creando un Consejo administrativo de los bienes mandados embargar en 1º del actual. Estas resoluciones, bien meditadas, y ampliamente justificadas con los estragos causados por los insurrectos, corresponden á un sistema que es indispensable seguir para acabar de una vez con la insurreccion. Con este fin, usando de las facultades extraordinarias y discrecionales de que el Supremo Gobierno de la Nacion me ha investido, he resuelto lo siguiente:

Artículo. 1º Todos los individuos á quienes pueda probarse haber tomado parte en la insurreccion dentro ó fuera de la Isla, bien con las armas en la mano, bien auxiliándola con armas, municiones, dinero y artículos de subsistencia, se declaran comprendidos en la circular de 15 del corriente relativa al embargo de los bienes de don José Morales Lemus y otros.

Art. 2º Se exceptuan de la anterior disposicion los individuos que oportunamente se acogieron á la amnistía é indultos decretados, y que con su conducta posterior hayan acreditado su adhesion al Gobierno.

Art. 3º Los individuos comprendidos en el artículo 1º quedan privados de los derechos políticos y civiles que por nuestras leyes disfrutaban, retrotrayéndose esta resolucion al dia 10 de Octubre en que comenzó en Yara la insurreccion, ó á la fecha en que pueda averiguarse que tomaron parte en los preparativos para la insurreccion.

Art. 4º Los contratos celebrados por dichos individuos desde las fechas indicadas deberán presentarse á la revision del Gobierno dentro de los tres dias posteriores á la publicacion de esta circular.

Art. 5º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores remitirán inmediatamente dichos contratos con su informe al Presidente del Consejo administrativo, donde con vista de antecedentes se resolverá lo que proceda.

Art. 6º Dichas autoridades procederán desde luego por sí ó por medio de sus delegados á la formacion de expedientes gubernativos para justificar el delito de los individuos comprendidos en

esta resolucion, dando cuenta en cada caso al Presidente del Consejo administrativo de haberse comenzado á instruir el expediente.

Art. 7º A medida que se vaya justificando la culpabilidad de los delincuentes, se procederá al embargo de todos sus bienes, derechos y acciones que posean en la jurisdiccion, oficiándose á los Gobernadores ó Tenientes Gobernadores de otras jurisdicciones donde existan bienes de los culpables, á fin de que tambien se verifique el embargo de ellos.

Art. 8º Cada expediente gubernativo se contraerá á un solo individuo; y segun se vayan ultimando con el depósito de los bienes embargados, se dará cuenta al Presidente del Consejo administrativo conforme á lo dispuesto en el artículo 7º del decreto de su creacion.

Art. 9º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores que en su jurisdiccion embargasen bienes de individuos que fueron ó son vecinos de otra jurisdiccion, remitirán al Presidente del Consejo administrativo los datos á que se refiere el artículo citado en el anterior, y pasarán al Teniente Gobernador de donde proceda el oficio de embargo, una relacion de los bienes embargados, la cual se unirá al expediente.

Art. 10. Llegado el caso en que por el estado del expediente haya de procederse al embargo de bienes, se expedirá mandamiento fundado y se llevará á efecto por el mismo Teniente Gobernador ó el delegado que nombre, asistido de Escribano y de dos ó tres testigos que sean parientes cercanos del reo y en defecto sus vecinos. Donde no exista escribano, suplirán sus veces dos testigos de asistencia conforme á derecho.

Art. 11. En el acto del embargo se hará inventario exacto de los bienes que se ocupen, poniéndolos por menor con distincion de muebles, raices, derechos y acciones, y con expresion de las circunstancias que acrediten su identidad y eviten toda equivocacion.

Art. 12. Los bienes embargados se depositarán en un vecino lego, llano y abonado elegido por el Gobernador ó Teniente Gobernador, quien pondrá el nombramiento en conocimiento del Presidente del Consejo administrativo, entregándose al depositario testimonio del embargo y de su nombramiento.

Art. 13. A juicio del Gobernador ó Teniente Gobernador, y segun los casos, se entregarán todos los bienes á un solo depositario, ó se dividirán aquellos entre varios; debiendo al efecto tener presente aquellas autoridades, que debe procurarse del mejor modo posible que los bienes no sufran menoscabo alguno en su existencia y productibilidad; por lo cual, si hubiere algun acreedor refaccionista, procurarán que el nombramiento de depositario recaiga en dicho refaccionista, siempre que este mereciere á la autoridad entera confianza.

Art. 14. Los depositarios se harán cargo de los bienes conforme al inventario formado, otorgando recibo ante el Teniente Gobernador ó su delegado, testigos y escribano que dé fé, y obligándose con su persona y bienes á tenerlos custodiados en su poder á ley de depósito y á la órden del Presidente del Consejo administrativo.

Art. 15. Los depositarios deberán conservar y administrar los bienes con todo cuidado y diligencia, siendo responsables hasta de la culpa leve: no podrán venderlos bajo ningun título ni pretexto, sino cuando por el Gobernador ó Teniente Gobernador se le ordenase á consecuencia de resolucion del Consejo administrativo: tampoco podrán traspasar el depósito á otra persona, á menos que por justa causa asi se lo prevenga la primera autoridad del distrito, en cuyo caso el depositario nuevamente nombrado se hará cargo de los bienes con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, de todo lo cual se dará conocimiento al Presidente del Consejo administrativo.

Art. 16. Los depositarios llevarán cuenta fiel, exacta y comprobada de los gastos que causen y de los productos que rindan los bienes, cuya cuenta con las utilidades líquidas entregarán mensualmente al Gobernador ó Teniente Gobernador.

Art. 17. Inmediatamente que el depositario haga entrega de las utilidades líquidas, dispondrá la primera autoridad el ingreso de estas en las oficinas de Hacienda, en calidad de depósito á disposicion del Presidente del Consejo administrativo, remitiendo al mismo la correspondiente carta de pago de que dejará copia certificada en el expediente.

Art. 18. Las cuentas con sus comprobantes se remitirán tambien al Presidente del Consejo administrativo, para proceder á lo que corresponda hasta su aprobacion, de cuya providencia se remitirá copia al Teniente Gobernador para agregarla al expediente.

Art. 19. Cuando los bienes embargados fueren haciendas, ganados ú otros que necesiten cultivo ó recaudo, se facultará al depositario para que elija y nombre, bajo su responsabilidad, el administrador ó empleados que extrictamente fuesen necesarios.

Art. 20. Nadie podrá excusarse de admitir el encargo de depositario á no estar exento por las leyes de desempeñar cargos vecinales. Con arreglo á la importancia y calidad de los bienes embargados y con proporcion al trabajo que tenga que desempeñar el depositario, el Gobernador ó Teniente Gobernador informará al Presidentedel Consejo administrativo acerca de la remuneracion que deba gozar aquel, la cual siempre habrá de consistir en un tanto por ciento de las cantidades que cobre y pague; en el concepto de que no deberá pasar del cinco por cada concepto, excluyendo del percibo de esta comision la entrega de las utilidades á que se refiere el artículo 16.

Art. 21. Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores responderán conforme á las leyes de la mala eleccion de depositarios que hagan, y por consiguiente de los yerros que estos cometan, especialmente si por su culpa llegasen á perecer los bienes embargados.

Art. 22. Los bienes embargados responderán en primer lugar á los gastos necesarios para su conservacion y explotacion, dentro de los cuales debe considerarse de toda preferencia el pago de las contribuciones corrientes y atrasadas que se adeuden; en segundo lugar el pago de las deudas contraidas por el dueño de los bienes embargados antes de las fechas á que se refiere el artículo tercero.

Art. 23. Cuando el acreedor fuese de los individuos comprendidos en esta circular, el pago de los créditos justificados se hará al depositario de los bienes embargados á dicho acreedor. Si este no fuese de los individuos expresados habrá de justificar sus créditos ante el Gobernador ó Teniente Gobernador quien dará cuenta al Presidente del Consejo administrativo para que mande en su caso proceder al pago. Las deudas contraidas con posterioridad á las fechas indicadas en el art. 3º quedan comprendidas en lo dispuesto en los artículos 4º y 5º.

Art. 24. Cuando todos ó parte de los bienes embargados estuviesen afectos á la responsabilidad de un concurso de acreedores ó quiebra, podrá nombrarse depositario de aquellos á los Síndicos elegidos por dichos acreedores; pero si los Síndicos fueron nombrados por el Juzgado donde radican los autos del concurso, ellos precisamente deberán ser los depositarios del embargo, con obligacion de cumplir las disposiciones de esta circular que á dichos depositarios se refieren. Los Síndicos retribuidos por el concurso no podrán percibir la remuneracion á que se refiere el art. 20.

Art. 25. Dictada en el concurso la sentencia de graduacion, luego que cause ejecutoria, se agregará al expediente gubernativo un testimonio de ella para los fines correspondientes, y el Gobernador ó Teniente Gobernador remitirá al Presidente del Consejo administrativo copia de dicho testimonio.

Art. 26. Cuando los bienes embargados por consecuencia del expediente gubernativo instruido, estuviesen anteriormente embargados por disposicion judicial, el nuevo embargo se hará saber al Juez que dictó el primero. En este caso se nombrará depositario al mismo que ya lo era, haciéndole recargo y nuevo depósito, prévio recuento é inventario de los bienes, pero sin señalamiento de retribucion á menos que por su primitivo cargo no la tuviese.

Art. 27. Si el primer embargo hubiese sido impuesto á peticion de algun individuo comprendido en esta circular, justificada que sea gubernativamente la criminalidad de dicho individuo, lo participará el Gobernador ó Teniente Gobernador al Juez respectivo, quien, despues de hacer tasar las costas, suspenderá el curso del procedimiento remitiéndolo á la Autoridad gubernativa para que se disponga el pago de dichas costas y lo demás que proceda conforme al artículo 23.

Art. 28. Cuando el primer embargo se hubiese hecho á instancia de persona no comprendida en esta circular, el juez respectivo dictará sentencia con arreglo á derecho en el mas breve término posible, remitiendo testimonio de ella al Gobernador ó Teniente Gobernador para los efectos procedentes.

Art. 29. Si alguna persona de las no comprendidas en esta circular reclamase como suyos todos ó parte de los bienes embargados, no se levantará el embargo hasta que justifique su derecho y recaiga la resolucion del Consejo administrativo, al cual se dará cuenta con el expediente.

Art. 30. Los Gobernadores ó Tenientes Gobernadores que en sus jurisdicciones embarguen bienes de individuos que fueron ó son vecinos de otra jurisdiccion, instruirán el expediente encabezado con el oficio que reciban para el embargo, procediendo á este en seguida con arreglo á las disposiciones de esta circular. Concluido el expediente, cumplirán por su parte lo dispuesto en el art. 9º, reservando el expediente en el Gobierno ó Tenencia de Gobierno para los fines ulteriores.

Art. 31. Al dictarse el mandamiento de embargo á que se refiere el artículo 10 se convocará por los periódicos y en su defecto por cedulones á las personas que posean cantidades, efectos ó valores de cualquiera clase pertenecientes al individuo á quien se contrae el expediente, para que inmediatamente lo participen á la autoridad gubernativa, siendo responsables de toda ocultacion ó medio de eludir el cumplimiento de aquella disposicion, y prohibiéndoles terminantemente el comprar, vender, pagar, transferir, ceder y hacer por sí cualquiera operacion que afecte ó pueda referirse á la propiedad de los bienes embargados; en la inteligencia de que los infractores están comprendidos en lo dispuesto sobre delitos de infidencia en el decreto de este Gobierno Superior de 13 de Febrero último y serán sometidos en su consecuencia al Consejo de guerra.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana 20 de Abril de 1869.—Domingo Dulce.—Sr. Gobernador ó Teniente Gobernador de.....

CIRCULAR.

Por mi decreto fecha 1º del actual publicado en la Gaceta del 16, se habrá V. enterado de que antes de llevarse á efecto los contratos de venta de bienes raices ó semovientes, deben presentarse á la revision del Gobierno.

Al recomendar á V. que cuide y vigile que dicha disposicion tenga el mas exacto cumplimiento, con el objeto de impedir que los individuos, que por cualquier motivo se hallen comprometidos en la insurreccion, excepto los amnistiados ó indultados que con su ulterior conducta hayan acreditado su adhesion al Gobierno, traspasen á otras personas sus bienes, derechos y acciones tendrá V. entendido, como ampliacion del citado decreto, que deberá llevar un registro de todos los contratos de venta y transferencia de derechos y acciones que autorice, remitiendo semanalmente un estado de las expresadas autorizaciones al Presidente del Consejo administrativo de los bienes embargados, consignando en dicho estado los particulares siguientes:

1º Fecha del contrato.
2º Idem de la autorizacion.
3º Nombre del vendedor ó cedente.
4º Idem del comprador ó cesionario.
5º Idem de la cosa vendida ó transferida.
6º Punto donde radique la cosa, si fuere propiedad territorial.

7º Número, peso ó medida de las acciones de sociedades anónimas y comanditarias, frutos y demás efectos.

8º Precio de la unidad.

Suspenderá V. la autorizacion de los contratos en que ámbas partes ó una de ellas sea individuo comprometido en la insurreccion, con la excepcion ya indicada, procediendo inmediatamente con arreglo á las órdenes dictadas y que se dictaren sobre el particular, sin omitir ponerlo en conocimiento del Presidente del Consejo administrativo citado.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana y Abril 20 de 1869.—Domingo Dulce.—Sr. Gobernador ó Teniente Gobernador de.....

SECRETARIA.

El Poder Ejecutivo de la Nacion ha resuelto que el producto de los bienes secuestrados ó que en adelante se secuestren á los insurrectos y sus cómplices, se aplique á los gastos de la guerra.

Lo que de órden de S. E, se publica en la Gaceta oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Habana 23 de Abril de 1869.—El Secretario, José María Diaz.

Consejo Administrativo de bienes embargados.

Mayo 8 *de* 1869.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«Ilmo. Sr. Presidente y Vocales del Consejo Administrativo de bienes embargados.

Penetrado el Consejo de la conveniencia de salir de lo provisional en punto á refaccion de las fincas embargadas, y de adoptar reglas generales que sirvan de base así para los cálculos de desembolsos, como para otras clases de determinaciones, se sirvió encargar al vocal que suscribe la formacion de un plan que conciliase la buena conservacion de los predios secuestrados con la penuria de fondos en que se vé de momento la administracion creada, y habrá de verse hasta la nueva zafra de 1870, puesto que el azúcar que puede recibir en el presente año no ha de exceder de la quinta parte de la cosecha, al paso que los gastos pueden requerir la mitad de la misma.

Nada de lujo por consiguiente en una refaccion que muy probablemente no ha de costearse lo preciso para llenar á la par de los preceptos de las leyes, los de la humanidad y de la bien entendida conveniencia del Estado, y nada mas.

Fundado en esto y atendido á que en la inmensa mayoría de los ingenios y demás explotaciones rurales no se consume mas manteca de puerco que la muy necesaria para uno que otro enfermo, á que otro tanto acontece con la galleta, y á que el arroz no se da por racion general, por causa de su elevado precio y de su escaso poder nutritivo, sino que se reserva para los enfermos, criollos y asiáticos, es de parecer el que suscribe que se suprima todo envío de manteca y de galleta, dejándose al arbitrio de los administradores la facultad de comprar en los almacenes locales las cortas cantidades que en casos excepcionales puedan necesitarse. Y en cuanto al arroz, juzga conveniente recomendar la mayor economía en su consumo, limitándolo á ocho onzas del pilado, ó á doce onzas de cáscara, por dia y por hombre, sin perjuicio de complementar esta racion, que sola seria insuficiente, por medio de maiz molido y de plátanos ó viandas de otras clases.

Respecto del vestido cree el informante que no puede darse cada año mas ni menos de dos esquifaciones, una frazada y un chaqueton alternativamente, un sombrero de paja y un gorro.

Lo mismo los indicados renglones que los demas de la refaccion ordinaria como son los efectos de ferretería, peletería, tasajería, inclusos en estos los cueros, el arroz, maiz, sebo, etc., las medicinas, paquetes de bocoyes, cortes de cajas, maderas, materiales de construccion, bueyes y otros animales, deben sacarse á pública subasta, recomendándose que al tiempo de formarse los respectivos pliegos de condiciones se estipule claramente el órden y formalidad con que han de entregarse ó despacharse las mercancías rematadas.

En concepto del informante deben remitir los administradores un presupuesto de las entradas y gastos probables en el año económico que termina en 30 de Noviembre, época en que vendido con muy rara excepcion el todo de la zafra, hay indudable ventaja en abrir cuenta nueva á los ingenios; en cuanto al año económico de las demas fincas, habrá que atemperarse á sus respectivas producciones.

Difícil será que se atienda bien á ramo tan importante y tan complicado como la refaccion de las fincas embargadas, sin que haya empleados que de ellas se encarguen muy especialmente. El Consejo y el Ilmo. Sr. Presidente, tendrán en cuenta las crecientes necesidades de este departamento, sin olvidar los mil casos de urgencia de maquinaria que habrá que pedirse al extranjero, prévia la formacion de planos y presupuestos por los respectivos administradores. Aun así, habrá que pensar en el desempeño de los pedidos extraordinarios; pedidos que por lo mismo que demandan el servicio de muy variadas industrias, requieren una dedicacion mas especial.

Explicado lo que toca al vestido de los esclavos, hay que ver lo que pueden ó deben ser las raciones alimenticias.

En cuanto al tasajo, ocho onzas dispone la Ley, y si se reflexiona que representan 32 de carne

fresca, ó quizás tan solo 24, atendida la sal de cuyo peso no es posible desentenderse, se comprenderá que es no solo suficiente, sino que constituye una base de nutricion completamente apropiada á los rudos trabajos que de los esclavos se exigen.

El que suscribe juzga en estremo conveniente la costumbre de dar á los trabajadores tres comidas cada dia; de siete á ocho de la mañana la primera, y las demás á distancias convenientes, segun la época del año. Cree que 25½ onzas de maiz molido y 8 de tasajo dan una buena racion diaria, y que en cuanto á plátanos y otras viandas, pudieran adoptarse para las raciones las cantidades y demás condiciones muy de antiguo fijadas en las compañias de caminos de hierro de la Habana, de cuyos buenos resultados tiene algunas noticias el que suscribe.

El Consejo acordará sin embargo lo que tenga por mas conveniente.—Habana 5 de Mayo de 1869.—Juan Poey.

Verificado lo cual y despues de haberse hecho algunas observaciones sobre alimentacion, preferencia de ciertas sustancias sobre otras y de acordarse unánimemente que las *raciones que se dén en las fincas han de ser precisamente cocidas ó condimentadas y nunca en crudo para evitar los abusos á que esto da lugar*, y que se dé arroz en solo las fincas que lo acostumbran y en estas siempre la mayor cantidad de las señaladas como tipo, por ser sustancias de escaso alimento para los trabajadores, se aprobó el proyecto del expresado Sr. Poey.—El Secretario, Justo Zaragoza.—Vto. Bno.—El Presidente, Dionisio Lopez Roberts.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Gobierno Superior Político de la provincia de Cuba.

CIRCULAR.

Habiendo ocurrido dudas acerca del cumplimiento de la circular de 1º de Abril próximo pasado que previene se presenten al Gobierno los contratos de venta de bienes raices ó semovientes, antes de llevarse á efecto, he dispuesto que antes de otorgarse las escrituras en que se constituyan hipotecas, cualquiera que sea el orígen de estas, dén cuenta los Escribanos con la minuta á los Gobernadores ó Tenientes Gobernadores para obtener en su caso la autorizacion, la cual pondrán dichas autoridades en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de los bienes embargados, por medio del estado prevenido en circular de 20 de Abril.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana y Mayo 13 de 1869.—Domingo Dulce.—Sr. Gobernador ó Teniente Gobernador de.....

Consejo Administrativo de bienes embargados.

Junio 8 *de* 1869.

En el acta de la Sesion de este dia se lee lo siguiente:

«Despues se procedió á dar cuenta de la refaccion sucesiva del ingenio San Joaquin que hoy atiende el depositario Arenas de acuerdo con el Sr. Gobernador de Cárdenas, quien se ha visto precisado á vender algunos azúcares y mieles para atender á los gastos, haciendo presente, si seria conveniente se vendieran allí, ó vinieran á la Habana para efectuar su venta, y el Sr. Presidente como los demás Sres. del Consejo fueron de opinion y acordaron que los azúcares se vendan en esta ciudad y que desde aquí se haga la refaccion, por creerlo mas fácil y conveniente; y respecto de las mieles, que se vendan en Cárdenas como hasta ahora se ha verificado.

Por último se leyeron las reclamaciones que el Banco Español, la Hacienda y Municipio hacen de la contribucion que corresponde á algunos de los bienes embargados, y las que varios particulares hacen de los censos que gravitan sobre las fincas y se acordó unánimemente por el Consejo, que se abonen las contribuciones si hay fondos, y que los censos se consideren como los demás acreedores.—El Secretario, Justo Zaragoza.—Vto. Bno.—El Presidente, Dionisio Lopez Roberts.»

Es copia.—El Jefe de la Oficina, Domingo Lopez.

Junio 10 *de* 1869.

En el acta de la Sesion de este dia se lee lo siguiente:

«Y por último dió cuenta al Consejo D. Gabino Pardo (Contador del Consejo) de haber recibido contestacion de algunos de los apoderados de casas embargadas manifestando que no quieren intervenir en los asuntos de inquilinos que piden rebaja de alquileres. El Sr. Presidente pidió al Consejo su parecer sobre este asunto, acerca del cual se acordó que en todos los casos de solicitud de rebaja de alquileres, se publique por diez dias la proposicion hecha por los inquilinos, invitando á los que quieran mejorarla para adjudicársela.—El Secretario, Justo Zaragoza.—Vto. Bno.—El Presidente, Dionisio Lopez Roberts.»

Es copia.—El Jefe de la Oficina, Domingo Lopez.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Cuba.

RESOLUCION.

Ilustrísimo Señor.—En vista de la consulta hecha por V. S. en tres de Mayo último relativa á la venta de muebles y animales que han sido embargados á las personas que por este Gobierno han sido comprendidos en el art. 1º de la circular de 20 de Abril último, he tenido por conveniente autorizar á V. S. para que proceda á la venta de todos aquellos en pública subasta y llenando todas las formalidades que para estos casos están previstas en las leyes, si bien quedan exceptuados de esta medida los que pertenezcan á individuos cuya propiedad se encuentre en estado de aclaracion ó sobre los que haya establecida reclamacion de tercero y se hallen pendientes de resolucion.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Habana 31 de Julio de 1869.—Antonio Caballero de Rodas. —Señor Presidente del Consejo Administrativo de bienes embargados.

Consejo administrativo de bienes embargados.

Agosto 23 *de* 1869.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«Los Sres. Consejeros Colomé y Jimenez presentaron un proyecto para la refaccion de las fincas embargadas, compuesto de siete remates de los diferentes artículos que son necesarios, en cumplimiento de lo acordado en la sesion anterior y dice así:

Habiendo acordado el Consejo administrativo de bienes embargados rematar el suministro del tasajo, arroz, maiz y cueros al pelo (separadamente cada uno de los artículos) así como tambien en grupos separados los demás efectos pertenecientes á tasajería, almacen de víveres y campechería que necesite para las atenciones de las fincas rústicas que administra, entre las cuales se encuentran los ingenios "La Luz, Australia, San Joaquin, América, La Rosa, Santo Domingo, San José, Santa Rosa, Tartesio, Armonía y Concepcion, y las demás que en lo sucesivo se embarguen, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina del Consejo de bienes embargados, se avisa á las personas que deseen interesarse en cada una de las siete contratas, que deberán empezar á regir á las 48 horas de haberse comunicado la aprobacion del Consejo y terminará el dia 30 de Abril de 1870, para que presenten sus proposiciones en pliego cerrado al Consejo, en la inteligencia que los remates se verificarán el dia 4 de Setiembre próximo á la una del dia ante la Comision nombrada, en cuyo acto se abrirán los pliegos adjudicándose al mejor postor, á reserva de la aprobacion del Consejo. Si la mejor proposicion resultase hecha por mas de un licitador, este empate se resolverá por una puja verbal de 15 minutos entre los proponentes. Cada licitador deberá depositar préviamente en la Caja del Consejo dos mil pesos ó igual valor en acciones del Banco Español de la Habana á la par, para asegurar el éxito del remate, de cuya suma recogerá el correspondiente recibo, devolviéndose la cantidad depositada en el acto de firmar la escritura de fianza á los rematadores, mientras que á los demás se les devolverá inmediatamente que haya terminado el acto de la subasta.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, vecino y del comercio de.....se compromete á suministrar al Consejo administrativo de bienes embargados las cantidades que necesite para las atenciones de las fincas rústicas que administra, ó las que en lo sucesivo administre, desde las cuarenta y ocho horas siguientes á la aprobacion del remate por el Consejo, hasta el dia 30 de Abril del próximo 1870 al tipo del precio que anota en el capítulo núm... del cuadro adjunto; exceptuando todas las condiciones que contiene el pliego existente en la Contaduría del Consejo comprometiéndose á otorgar de su cuenta la escritura de convenio y á depositar la fianza fijada.—Habana.....de.....de 1869.—El remate se verificará en las oficinas del Consejo O-Reilly 50.

PLIEGO DE CONDICIONES.

Artículo 1º—El Ilmo. Sr. Presidente del Consejo ó la persona en quien delegare remitirá formados al contratista los pedidos parciales de los efectos que sean necesarios, cuyo pedido será uno de los comprobantes para el cobro de su importe.

Artículo. 2º—Será obligacion del contratista preparar en el término de 24 horas los efectos que se le pidan de los contratados, los cuales entregará en las Goletas y Vapores costeros ó en los paraderos de los diversos ferro-carriles que arrancan de esta Ciudad ó de Regla para el interior que se le designe, siendo de su cuenta la conduccion hasta los buques ó paraderos, y de su responsabilidad las averías ó pérdidas que puedan sufrir en el tránsito los efectos, debiendo el citado contratista recoger los recibos ó conocimientos que acrediten el embarque, y presentarlos el mismo dia de verificado este, en las oficinas del Consejo, para poder expedir las órdenes de remision en el concepto que esos documentos no llevarán nota de ninguna clase.

Artículo 3º—Será obligacion del contratista facilitar al precio corriente de la plaza los efectos análogos al ramo de su capítulo que se le pidan; y no estén expresados en este contrato con las

mismas condiciones que los contratados, con excepcion de la conduccion y envases que serán abonados por el Consejo.

Artículo 4º—En caso de que el contratista no provea oportunamente al Consejo de los efectos contratados que se le pidan, podrá el Ilmo. Sr. Presidente disponer la compra de los que necesite en cualquiera de los establecimientos de esta plaza, ó á bordo de los buques cuando se trate de tasajo, y del mismo modo se verificará cuando los artículos que presente el contratista al reperesentante del Consejo no sean de la clase que menciona el artículo siguiente, siendo de cuenta del dicho contratista pagar la diferencia entre el precio estipulado y aquel en que se consiga comprar en la plaza, con más los perjuicios que se irroguen con la demora.

Artículo 5º—El contratista se ha de comprometer á entregar los efectos que se le pidan, de la mejor calidad que se conozcan en el mercado, segun las clases que se designan en la nota pormenorizada que se estampa á continuacion, libres de toda avería y con el peso que se demarque en el pedido.

Artículo 6º—Es de cuenta del contratista facilitar gratis los envases, sogas, embalage y cuanto mas sea necesario y de costumbre para acondicionar las remesas de efectos, de modo que no sufran derrames, pérdidas ó averías en las travesías, siendo responsables á los perjuicios que por tal motivo sufra el Consejo.

Artículo 7º—El Ilmo. Sr. Presidente designará las personas que hayan de intervenir y conformarse con la clase, peso, envases, &. de los efectos que se entreguen, y sus observaciones y rechazos respecto á la calidad, peso, medidas y calidad del envase, serán atendidas inmediatamente por el contratista que se ajustará precisamente á aquellas, ó acudirá, si creyese injusta la exijencia de dicho mandatario, al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo, quien informado decidirá en el acto la diferencia, con cuyo fallo habrá de conformarse el contratista, bien entendido que aparte de esos empleadas cada uno de los Sres. Consejeros será considerado y atendido por el contratista como un inspector del cumplimiento de la contrata, y que cualquier fraude en calidad ó cantidad que se pruebe al contratista ameritará la pérdida absoluta del valor de la factura en que á aquel se sorprenda, sin perjuicio de lo mas á que haya lugar.

Artículo 8º—El contratista afianzará el cumplimiento del contrato con el depósito en la Caja del Consejo de cinco mil pesos para el contenido del capítulo 1º y dos mil para cada uno de los seis siguientes ó igual valor en acciones intrasferibles del Banco Español á la par.

Artículo 9º—El pago de los efectos que tome el Consejo durante un mes se verificará el dia 5 del siguiente, debiendo presentar el contratista las cuentas, sin firmar, el dia 2, á fin de que la oficina tenga el tiempo necesario para revisarlas, en la inteligencia que las diferencias que resulten reclamables al contratista se deducirán de dichas liquidaciones, ínterin aquellas se aclaran.

Artículo 10.—El Consejo se compromete á tomar al contratista todos los efectos análogos al capítulo de su contrata que necesite para la refaccion de sus fincas con la sola excepcion de que por retraso de algun pedido ó por otra causa extraordinaria fuera preciso proveerse en la localidad donde radiquen las fincas expresadas, de algunos efectos para atender á necesidades perentorias.

Artículo 11.—Si el Consejo dejare de refaccionar alguna ó algunas de las fincas que hoy administra, no tendrá el contratista derecho á ninguna clase de reclamacion ó indemnizacion porque se suspenda el consumo de ella ó ellas.

Artículo 12.—Es obligacion del contratista facilitar todos los efectos del ramo que necesite el Consejo, no solo para las fincas que hoy refacciona sino tambien para las que en lo sucesivo administre como queda expresado en el preámbulo del remate.

Artículo 13.—Los cálculos para conocer la proposicion mas ventajosa se han de practicar por los tipos de cantidades que cada artículo lleva fijado al márgen.

Artículo 14.—Toda diferencia que resulte entre el contratista y el Consejo se ha de resolver por árbitros arbitradores amigables componedores, uno por el Consejo y otro por el contratista, quienes en caso de discordia la dirimirá el Sr. Prior del Tribunal de Comercio, dándose el término de quince dias comunes al tercero para el fallo, é imponiéndose una multa de dos mil pesos que pagará el consecuente al que apelare.

CUADRO DE LOS EFECTOS QUE COMPRENDE CADA UNO DE LOS SIETE CAPITULOS QUE VAN A SER OBJETO DE OTROS TANTOS REMATES.

CAPITULO PRIMERO.

	«Tasajo de Montevideo ó Buenos Aires de la mejor calidad ó sean dos patos por manta.....	Arroba.

CAPITULO SEGUNDO.

40	Arroz para finca sano y de buena clase.....	Arroba.
5	Idem semilla bueno para empleados.....	Arroba.

CAPITULO TERCERO.

	«Maiz del pais ó de Campeche redondo, sano, limpio de polvo y bien seco.....	Arroba.

CAPITULO CUARTO.

5	Cueros al pelo para tapas y barzones.....	Arroba.
20	Idem para precintas.....	Arroba.

CAPITULO QUINTO.

(*Tasajería*)

2	Grasa de ballena	Arroba.
2	Mantequilla rancia	Quintal.
10	Sebo	Quintal.
5	Jabon amarillo para carretas	Quintal.

CAPITULO SEXTO.

(*Almacen de víveres*)

20	Aceite de olivas	Arroba.
5	Manteca de puerco	Quintal.
5	Sal en grano	Fanega de 8 arrobas.
5	Sal de espuma	Fanega de 8 arrobas.
10	Aceite de carbon	Galon.
2	Velas de Sebo	Quintal.
1	Estearinas	Quintal.

CAPITULO SETIMO.

(*Campechería*)

2	Pábilo	Quintal.
10	Sogas majagua	Teniendo 24 brazas.
5	Idem idem	Con 20 id.
5	Coyundas heniquen	Con 10 id.
2	Idem idem	Con 7 id.
2	Idem idem, para yugo	Con 5 id.
1	Esponjas redobles	Docena.
1	Idem dobles	Idem.
1	Idem sencillas	Idem.

Tal es el parecer de la comision y V. S. I. con su ilustrado criterio podrá acordar lo que mas acertado le parezca.—Habana 24 de Agosto de 1869.—Juan Colomé.—B. B. Jimenez.

Hubo una corta discusion y despues de esta el Consejo acordó aprobar el expresado proyecto y que desde luego se inserte en la Gaceta agregándose el nombre de las fincas que refacciona el Consejo y que se publique para el dia 4 de Noviembre próximo la subasta; en la inteligencia que empezará á regir á las cuarenta y ocho horas de comunicar la aprobacion.—El Secretario, Justo Zaragoza.—Vto. Bno.—El Presidente, Dionisio Lopez Roberts.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Gobierno Superior Político de la provincia de Cuba.

DECRETO.

Atendiendo á las justas observaciones hechas por el Ilmo. Sr. Gobernador Político de la Habana, y quedando satisfecho de su gestion en la Presidencia del Consejo administrativo de bienes embargados, he resuelto relevarle de tal cargo reservando á mi autoridad la Presidencia de dicha corporacion en lo sucesivo, y nombrando Vice-Presidente de la misma al Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente de Hacienda.—Habana 24 de Agosto de 1869.—Caballero de Rodas.

Consejo Administrativo de bienes embargados.

EXCMO. SR.

Al servirse V. E. acceder á mi peticion de relevarme de la Presidencia del Consejo Administrativo de los bienes embargados, me considero en el deber de dar cuenta á V. E. de los trabajos efectuados, del órden establecido en sus oficinas, y de la marcha que me habia propuesto seguir para que el Estado obtuviese de esos bienes la mayor suma de productos, conservando á la vez sin detrimento las propiedades productoras.

En la Gaceta de la Habana se publicó el 15 de Abril la circular en que el Gobierno Supe-

rior Político prevenia á los Tenientes Gobernadores, que sin levantar mano procediesen al embargo de todas las fincas y bienes, que poseyesen en las jurisdicciones respectivas los individuos comprendidos en la relacion inserta en la comunicacion que, segun la misma circular, se me habia dirigido con fecha 1.° de dicho mes. Esa comunicacion no la recibí hasta el 16 de Abril y sin perder momento, procedí á llenar el cometido que se me encargaba con la eficacia y actividad que correspondia, y demuestra claramente el hecho de haber empezado á funcionar el Consejo administrativo en 19 del mismo mes, á consecuencia del embargo de los bienes de D. José Maria Mora, D. José Morales Lemus, D. José Mestre, D. Antonio Fernandez Bramosio y otros varios, y el de los de D. Antonio M. Mora decretado seguidamente.

Despues de las órdenes á los respectivos Tenientes Gobernadores para el embargo, comisioné al Contador de la oficina organizada por mí, para que pasase á las fincas de los Sres. Mora, consistentes en los ingenios *Australia*, *América* y *San Joaquin*, y los almacenes de Ganuza, á fin de establecer el órden de contabilidad que debia seguirse en ellas; formando los presupuestos de gastos y productos probables é informándome además sobre las alteraciones que fuese indispensable hacer en el personal. Cumplió el comisionado su encargo, y continuó la molienda en dichas fincas sin interrupcion y sin la menor perturbacion en las dotaciones, habiendo conseguido concluir la zafra, y recoger todos los frutos existentes y elaborados antes del embargo, y los que se elaboraron posteriormente.

Los almacenes de Ganuza, situados en la jurisdiccion de Sagua, dedicados al depósito de frutos, compra de mieles, conduccion á la Habana de cajas de azúcar, etc., tenian varias contratas con hacendados y con el dueño de las goletas conductoras del azúcar. Y aunque la índole de las oficinas del Consejo no se adaptaba á la administracion de un establecimiento de tan complicadas operaciones, y con objeto de evitar las reclamaciones de los contratantes, y la perturbacion que la falta de ese medio de trasporte podia ocasionar, se decidió continuar administrando dichos almacenes por cuenta del Consejo hasta la conclusion de la zafra, habiéndose conseguido almacenar y trasportar con la mayor regularidad la de los ingenios contratados.

Quedan existentes en dichos almacenes unos 350 bocoyes de miel de purga y 50 de miel de mascabado á disposicion del Consejo, que no se han realizado, por la escasez de buques que vayan á recibirla de aquel puerto y porque de venderse en estos momentos, habria un perjuicio considerable, pues no solo se obtendria un precio relativamente bajo en el mercado de Cárdenas, sino que tampoco se aprovecharia el material preparado para dicho cargamento, que es de bastante valor.

Ese cargamento con sus cascos y las liquidaciones pendientes con varios hacendados, han de producir al Consejo una entrada de bastante importancia.

Concluida ya la zafra, tomó en consideracion el Consejo las razones expuestas respecto á la administracion de aquella dependencia y acordó arrendarla con el fin de simplificar y evitar así las eventualidades de operaciones industriales de esa índole.

El Consejo y las oficinas tuvieron que ocuparse tambien de las muchas reclamaciones que venian haciendo los acreedores de dichos Sres., reclamaciones que hoy ascienden á la suma de 902,431 pesos

La línea de conducta que se siguió con esas reclamaciones fué dirigirlas al Consultor del Consejo, para que depurada la exactitud del crédito y calificada su mayor ó menor preferencia, se fuese abonando por su órden á los acreedores cuando hubiese fondos disponibles. Las cantidades que se realizaron y las que quedan aun por realizar procedentes de los azúcares recogidos y demás propiedades de dichos Sres. se acordó destinarlas á los gastos de refaccion corriente. La jurisprudencia establecida por el Consejo despues de un detenido exámen ha sido, que en los casos en que las fincas estén empeñadas se reserven las fondos necesarios para su refaccion y conservacion hasta la nueva cosecha; cuya medida previsora, creo, favorece tanto á los mismos acreedores, como al Erario, porque bien atendidas dichas fincas, podrán cubrir con sus productos las obligaciones que pesan sobre ellas y aun llegar á dar resultados para el Estado; con lo cual el Consejo ha venido á interpretar cumplidamente la letra y el espíritu del artículo 22 de la circular de 20 de Abril dirigida á los Tenientes Gobernadores por el Gobierno Superior Político.

Se dirá que ningun interés tiene el Estado en administrar esas fincas con tan cortas esperanzas de obtener de ellas productos, si como está previsto se ha de pagar primero á los acreedores; pero el exponente no lo consideró así y bajo diversos puntos de vista comprendió la conveniencia de seguir la administracion por el Consejo:

1.° Porque el arrendamiento de fincas de esta clase está comprobado que es siempre ruinoso para la buena conservacion de la propiedad.

2.° Porque por las circunstancias que atraviesa el pais el resultado del arrendamiento sería mezquino.

3.° Porque los acreedores si viesen las fincas arrendadas por poco precio, temerosos de la buena conservacion de la propiedad, se lanzarian á los tribunales en la desconfianza de cobrar y acaso provocasen un concurso ruinoso para ellos y para el Estado.

4.° Porque, si bien nada se ha acordado hasta ahora, tenia el proyecto de proponer á V. E. que como justa retribucion de la administracion ingresase en las cajas del Estado un diez por ciento de los productos líquidos de las fincas, lo cual no dejaria de producir una suma considerable atendida la importancia de ellas, pues;

"El Australia" tiene campos y elementos para elaborar cajas.....	8000
"El San Joaquin".....	7000
"El América".....	3000
O sea un total de cajas.....	18000

El valor aproximado de estas 18000 cajas de azúcar con sus mieles es de 360,000 pesos; y suponiendo que los gastos de todas clases lleguen á 50 p.% por la escasez de brazos de alguna de ellas, quedaria un resultado líquido de..... $ 180000

El arrendamiento de los almacenes de Ganuza y material existente produce 15000

Resultando una suma de.....	$ 195000
De los cuales descontando el 10 p.% para el Tesoro	19500
Quedarian para los acreedores.....	$ 175000

Esa participacion del Estado no se desvia del espíritu que impulsó al Gobierno Superior de esta Provincia, respecto á los embargos, y ratificó el Supremo de la Nacion, disponiendo que los productos líquidos se dedicasen á los gastos de la guerra. Nada mas conforme con aquel móvil y hasta con la equidad, que destinar el referido diez por ciento de esos productos al Estado; por que á la vez que sería el equivalente á un subsidio de guerra extraordinario no exagerado y merecidamente impuesto á los enemigos de nuestra nacionalidad, la circunstancia de no poder distraer estos las cantidades que en su marcha normal aplicaban á gastos particulares, sin duda siempre mayores que el mencionado diez por ciento, haria que tampoco resultase lastimado por esa medida el derecho reconocido á los acreedores en el articulo 22 de la circular de 20 de Abril, que despues de todo si se aplicase literalmente en los casos como el de los Moras que he analizado, dejaria neutralizada y hasta burlada la mente del Gobierno.

Se ha fijado un 50p.% de los gastos respecto á los productos, porque es ya una costumbre admitida en fincas de regular produccion; pero no se gastará quizás este 50 p.% si se tiene en cuenta el sistema adoptado por el Consejo de refaccionarlas al contado, práctica no comun entre los hacendados, á cuya circunstancia y al cuidado que se ha puesto en tan interesante particular se debe que el que las compras parciales que hasta ahora se han efectuado en la plaza para esas y otras refacciones, se hayan obtenido á un precio relativamente mas bajo.

Para aumentar si cabe la economía en este ramo, se acaba de someter al Consejo, y este con su buen criterio ha aprobado con las modificaciones que su celo é inteligencia le sugiere, un proyecto de remate de todos los artículos de refaccion que se ha previsto puedan necesitar las fincas embargadas, y confio que su resultado ha de ser beneficioso para la administracion.

Me he referido antes que nada á los embargos de los Sres. Mora por ser los primeros que se verificaron, y para dar á V. E. una idea de la marcha que me propuse seguir, y paso ahora á ocuparme de otros particulares de importancia.

Consistian las propiedades de varios embargados en fincas urbanas, acciones de sociedades anónimas, censos y otras pertenencias, y no ha sido este asunto y otros de su índole lo que menos ha ocupado la atencion del Consejo, tanto por las multiplicadas operaciones á que el embargo y esclarecimiento á que estas diversas operaciones han dado lugar, como por las reclamaciones que por traspasos de propiedades y por algunos acreedores se han suscitado, estando pendientes de resolucion algunos de esos particulares.

Difuso sería entrar en un pormenor de las tareas á que el que suscribe y el Consejo han tenido que dedicarse, relativamente á los numerosos informes y expedientes suscitados á consecuencia de las órdenes de embargo, y solo me propongo exponer suscintamente los mas principales, dejando á la consideracion de V. E. los trabajos efectuados en tan corto tiempo por el Consejo que he presidido, y por una oficina que con un personal siempre escaso, ha podido atender á las complicadas atenciones de comercio é industria.

Varios son los casos en que un individuo cuyos bienes se habian mandado embargar, los tenia proindivisos con sócios ó con herederos que representaban mayor interés que el de aquellos.

En estos casos el Consejo, siguiendo una línea de conducta equitativa y con el fin de evitar reclamaciones de perjuicios, ha pedido los balances de situacion á los copartícipes, y si le han merecido confianza, ha autorizado á los mayores interesados para seguir administrando, dando cuenta al Consejo en su oportunidad de lo que corresponda al individuo embargado en los repartos; y dejando embargados los bienes de aquellos para mayor garantía; con lo cual en esto ha respondido al espíritu del artículo 13 de la mencionada circular de 20 de Abril que trata de los depositarios.

En este caso se hallan D. Ramon Fernandez Criado, D. Francisco Fesser, D. Manuel Casanova y otros.

Doscientas seis casas hay hoy embargadas segun se acredita por la adjunta nota, de las cuales 122 se encuentran alquiladas y 84 sin alquilar. La circunstancia de haber bajado extraordinariamente los alquileres de las fincas urbanas, á consecuencia de la considerable emigracion que ha tenido lugar, dará á V. E. una idea de las multiplicadas reclamaciones de baja en los alquileres

que se han suscitado, y si á esto se agrega la repugnancia que se tiene á tomar en alquiler las casas embargadas, comprenderá V. E. las dificultades y trabajos que ha demandado un asunto que á primera vista parece de muy fácil direccion. Sin embargo, las medidas adoptadas por el Consejo de consultar en varios casos, por permitirlo las circunstancias, el criterio de los apoderados de los dueños de las fincas, y sin excepcion sacar á licitacion y publicar las peticiones de rebaja de las alquiladas y de insertar tambien en la Gaceta las proposiciones de alquiler de las casas desocupadas, ha producido los resultados que eran de esperar evitando quejas y disgustos.

Estas fincas han producido hasta hoy la suma de 4860 pesos y cuya suma se aumentará considerablemente cuando entren en produccion las grandes fincas de los Sres. Aldama y las de otros que se han embargado ultimamente y nada han producido todavía.

Voy á ocuparme de otro asunto que por su índole merece llamar la atencion.

Las varias partidas de azúcar que de los ingenios de los Mora se han recibido, solo se han presentado al mercado para su venta en dos oportunidades, que se han creido las mas propicias para la enagenacion, segun las noticias que he tenido del estado de la plaza y cuando lo ha permitido tambien el esclarecimiento de las reclamaciones entabladas por varios acreedores sobre las citadas azúcares.

La primera venta de 1876 cajas se intentó en los primeros dias de Junio, dando órden de trabajar á tres corredores. No considerando el Consejo aceptables las proposiciones que presentaron, comisionó á nuevos corredores que presentaron otras el dia 17 de Junio, y se aceptó la mas conveniente á los precios corrientes de la plaza, y arreglados á las ínfimas clases del azúcar, compuesto de una buena parte de miel. Esta operacion produjo 34,229 pesos 26 centavos.

Otra operacion se efectuó el dia 27 de Julio, de 2,999 cajas de azúcar de diversas clases, y por medio de varios corredores á quienes se comisionó al efecto; obteniéndose tambien todo el partido que prometia la plaza por las clases vendidas, y adjudicándose el azúcar á la mejor proposicion. Esta venta produjo 54,000 pesos que es el aproximado de las 2,999 cajas, no habiéndose aun liquidado la operacion.

El dia 16 de Julio se recibió la órden de embargo de los bienes de D. Domingo y D. Miguel Aldama, á quienes entre otras propiedades se les han embargado los ingenios Santa Rosa, Santo Domingo, Concepcion, San José y el ingenio Tartesio que tienen en administracion durante cierto número de años, para cobrarse de las gruesas sumas que les debe la Sociedad Crédito Territorial Cubano á quien pertenece. Esas grandes fincas que montadas con todos los aparatos mas modernos y que en años de regular produccion han elaborado unas 30,000 cajas de azúcar, demandan un personal rural muy entendido y personas de especial inteligencia en las oficinas para sostenerlas en su debida produccion, si han de corresponder sus productos á las justas esperanzas del Gobierno.

Desde luego, y encontrándome con bastante existencia de cajas de azúcar del Sr. Aldama, dispuse la venta de algunas de ellas en pública subasta. Así se hizo en efecto, verificándose los remates los dias 26 y 28 del actual; la primera venta de 3851 cajas produjo de aproximado 68,424 pesos y la segunda de 667 cajas, 18,492 pesos 62 centavos.

Para evitar la perturbacion consiguiente, tanto respecto á las dotaciones como á la marcha administrativa de las fincas citadas de los Sres. Aldama, he conservado de acuerdo con el Consejo, al Inspector y el personal existente en ellas mientras no haya motivos que justificasen la conveniencia de reemplazar á alguno; proponiéndome nombrar oportunamente administradores de toda confianza del Consejo para que este tenga siempre la debida intervencion.

Esta línea de conducta y una atencion esmerada para que la refaccion se verifique con con ciencia y puntualidad en la remision de los pedidos, contribuirán indudablemente á asegurar los productos apetecidos, sin detrimento de las fincas productivas.

Los presupuestos de gastos y productos de las expresadas fincas que existen en las oficinas, facilitan aun mas la marcha administrativa. Dentro de las mismas podrá la administracion obtener los pedidos y pagos, evitando constantes autorizaciones, que entorpecerian una marcha expedita tan necesaria en esta clase de operaciones.

Dos son los únicos nombramientos de administradores de fincas que he creido necesario hacer entre los de las embargadas; los de los ingenios Luz y Australia; y estos nombramientos han recaido en personas de los mejores antecedentes, que tienen prestados largos servicios al Gobierno. A esta línea de conducta aconsejada por la prudencia y el buen sentido, tratándose de propiedades cuyo primer elemento lo constituyen los brazos de heterojéneas razas dedicados á las faenas agrícolas, cuyo instinto de obediencia se perturba cada vez que varía el personal encargado de mandarlos y dirigirlos, es debido sin duda el que tenga la satisfaccion de no haberse experimentado en las dotaciones de las fincas las contrariedades de movimientos resistentes, fugas, ni otro género de siniestros á que tan ocasionadas han sido y siguen siendo en las críticas circunstancias que venimos atravesando.

A pesar del crecido número de individuos á quienes se han mandado embargar los bienes, que ascienden hoy á mas de 1200, observará V. E. que solo tiene conocimiento el Consejo de 175 que tengan algunos bienes; y de todas las jurisdicciones de la Isla, si se exceptúan la de Remedios donde radican los bienes de D. José Manuel de Rojas intervenidos directamente por medio de un depositario administrador nombrado; la de Cienfuegos donde existen tambien los bienes de D. Juan Terry; la de Cárdenas donde existe el ingenio San Joaquin administrado por el Consejo, cuyo depo-

sitario ha realizado con autorizacion suya algunas mieles y azúcar, poco ó nada se ha percibido hasta hoy apesar del sin número de individuos á quienes se ha mandado embargar, cuyo resultado se ha debido en unos casos á la falta de actividad de los encargados en iniciar los expedientes de embargos, en otros á la insignificancia de las propiedades que poseian los embargados, y en algunos á estar las fincas en puntos ocupados temporalmente por cuadrillas de insurrectos que impiden utilizar de momento los productos, siendo varias las que han sido quemadas, y robadas las dotaciones, particularmente en el Departamento Oriental.

Considerables son las cantidades que representan varios de los individuos, cuyos bienes están mandados embargar, en acciones de empresas anónimas; y aunque muchas de ellas están en situation poco favorable, y apenas se cotizan en el mercado, hay otras que producen una cantidad de alguna consideracion.

Respecto de los esclavos, que llamaré aislados por no encontrarse adscritos á fincas al verificarse el embargo, ha procurado el Consejo alquilar á precios corrientes aquellos que procedian de trabajos de campo, fijándose en aplicarlos á las fincas embargadas para poder mejor atenderlas, mientras que en los dedicados al servicio doméstico ha tenido buen cuidado de no desviarlos de estos, señalándoles salarios ó jornales moderados, prefiriendo en todas circunstancias dejarlos en poder de personas de la familia de sus dueños.

En cuanto al mobiliario y animales embargados, teniendo en cuenta el Gobierno Superior Político el perjuicio inevitable que resultaba de conservar los efectos por su natural deterioro y los gastos de locales para tenerlos almacenados, y los segundos por las precisas desmejoras que habian de sufrir y su costoso mantenimiento, resolvió su enagenacion en pública subasta, la cual viene verificándose con todas las precauciones y mejores medios para alcanzar el resultado mas favorable. Aparte de estos semovientes y de las producciones agrícolas de las fincas, nada absolutamente ha dispuesto sobre enagenaciones ó nada por lo tanto se ha enagenado. Volviendo á dichos embargos debo hacer mencion de lo que me proponia someter al Consejo y á V. E. de exceptuar de la subasta algunas bibliotecas, que existen entre los bienes expresados, si como se asegura contienen obras de gran mérito, en cuyo caso hecho el avalúo correspondiente por entendidos peritos, me proponia remitirlas á la Biblioteca Nacional de Madrid.

El Consejo comprendiendo su cometido y concretándose á administrar con el deseo de mejor acierto los bienes embargados, ha procurado siempre inspirarse en la identificacion del interés particular, sin perder de vista las altas miras del Superior Gobierno, ni extralimitarse en modo alguno de lo prevenido por este en el art. 5.° de su decreto de creacion del Consejo administrativo fecha 17 de Abril, que ha sido su ley y norma para conseguir los fines que se propone la circular de 20 del mismo mes.

Con esta á la vista y en mi calidad de Gobernador Político de esta ciudad, carácter completamente distinto del que me daba la presidencia del Consejo, me fijé en la excepcion del artículo 2.° de esa circular y acudí al Gobierno Superior luego que me fué conocida la disposicion relativa á los enviados á Fernando Póo para inquirir si debia ó no proceder al embargo de sus bienes. La Autoridad superior política consideró conveniente y resolvió exceptuar de dicho artículo 2.° á aquellos desterrados que por medio de sus representantes quedaban aquí en el libre uso de sus derechos respecto á propiedades y demas valores, hasta que con referencia á los fugados, dispuso el Gobernador Superior político el embargo de sus bienes, el cual practiqué con toda la eficacia y actividad con que procedia. Mis gestiones como Gobernador durante la presidencia del Consejo, terminaron con esto y con un embargo antitético en resultados al primero que efectué de los Moras, pues mientras estos nada tienen realmente por deberlo todo y porque puede decirse que conservaban la administracion de sus bienes por la bondad y condescendencia de sus acreedores; sucede lo contrario con lo embargado á D. Cárlos del Castillo consistente en gran cantidad de acciones de la Caja de Ahorros, como mayor accionista que es de esta compañia de que era Director; en acciones tambien de la floreciente sociedad del camino de hierro de Cárdenas y Júcaro; en su representacion en una tenería, por un capital aproximado de 140,000 pesos que les dejan líquido ochocientos pesos al mes; en varias cantidades que tiene prestadas con escrituras hipotecarias muy bien garantidas; y por último en la propiedad del vapor "Pinero," recientemente reparado hasta en su maquinaria, entregado ya á la Marina nacional para su aprovechamiento: pudiendo asegurarse que estos efectos representan un valor real, saneado y productivo aproximadamente de 400,000 pesos.

Respecto á la marcha del Consejo no cansaré á V. E. entrando en detalles de apreciacion y me limitaré tan solo á que fijado el criterio de aquel en el fin de su creacion, ha observado fielmente lo dispuesto en el decreto de 17 de Abril, y atendido los objetos de la circular de 20 del mismo mes, preparando las oficinas para poder recibir en ellas los productos de la gestion de los Gobernadores y Tenientes Gobernadores, estableciendo los medios mas eficaces para las recíprocas relaciones entre dicho Consejo administrativo y aquellos centros ejecutivos de las respectivas jurisdicciones, así como la fácil marcha de los expedientes en general, la buena contabilidad en valores y la mas acertada y económica administracion de los bienes, no habiendo establecido aun reglamentos porque iniciado apenas el asunto de los embargos la propia índole de estos aconsejaba no perder tiempo en estériles reglamentaciones que la práctica vendria á producir, teniendo especial cuidado en dirigir todos los esfuerzos á reunir datos; anotar observaciones y consignar los acuerdos de la corporacion que establecian jurisprudencia y pudieran oportuna-

mente servir de reglas para la ulterior organizacion y resoluciones del Consejo. Entonces ya, habrá llegado el momento de legislar, fijando las bases porque aquel deba guiarse y esto precisamente ha de suceder muy pronto porque asi lo garantizan la historia honrosísima del ilustrado mi digno sucesor y la identificacion de cada uno y de todos los recomendables vocales del Consejo.

El estado adjunto marcado con el número 1 dará á V. E. una idea de las fincas urbanas embargadas hasta hoy y sus productos aproximados despues de deducir el importe de las que se hallan desalquiladas.

El estado número 2 demuestra el número de los ingenios y demás fincas rústicas que hoy refacciona directamente este Consejo.

El estado número 3. comprende los cobros y pagos que por diversos conceptos ha efectuado el Consejo desde su instalacion que ascienden á 374,333 pesos 94 centavos. De esta cantidad se han entregado en Tesorería para gastos de la guerra 100,086 pesos 84 centavos, dejando en caja existentes 181,086 pesos 66 centavos que pueden tambien aplicarse al propio objeto. En el mismo estado se explica la distribucion de lo gastado.

El estado número 4 se refiere á las ventas de azúcares hechas por el Consejo y á las cantidades cobradas por el mismo de estas ventas por liquidaciones pendientes de otras anteriores á la fecha de los embargos.

Ademas de estos azúcares existen por vender las cajas que figuran al final del propio estado.

Y el estado número 5, consigna las acciones de empresas que han sido embargadas.

El estado de los pagarés no se publica por faltar los datos necesarios que no han podido aun remitir los Tenientes Gobernadores.

No cree el que suscribe necesario con otros detalles de menos importancia distraer la ocupada atencion de V. E., porque con lo expuesto basta para juzgar la asiduidad é interés del Consejo que he tenido la honra de presidir y en cuyos individuos no puedo menos de reconocer un patriotismo, inteligencia y constancia dignas de todo elogio, sin cuya activa cooperacion hubieran sido inútiles mis esfuerzos para obtener los resultados que quedan demostrados, sintiendo que la época avanzada de la zafra en que se decretó el embargo de esos bienes, haya impedido realizar entradas mas considerables, obligando al Consejo á dedicar para la refaccion de las fincas hasta la nueva cosecha cantidades que de otro modo hubieran podido ingresar en el Tesoro para atender á los gastos de la guerra.

Réstame manifestar á V. E. lo graves que han sido las dificultades que el exponente ha tenido que vencer á fin de ralizar el pensamiento acordado por el Gobierno al embargar los bienes de los individuos comprendidos en el art. 1.° de la circular de 20 de Abril; dificultades tanto mas embarazosas cuanto que no podian someterse á ninguna legislacion y cuando habia en la generalidad de los casos el propósito de evadir las disposiciones superiores, y en el Consejo el de cumplir su cometido. Dificultades materiales se han presentado tambien para organizar los trabajos, por la índole especial de los complicados ramos administrativos que abraza el asunto sometido al Consejo y por la falta de datos respecto á los bienes y dificultades en la resolucion de ciertas reclamaciones como ya he dicho por la falta de legislacion para decidirlas, habiendo creido el que suscribe que los embargos hubiesen sido ineficaces, sin la marcha adoptada por el Consejo. Las reclamaciones de los acreedores de los individuos embargados han sido para el mismo uno de los asuntos cuya resolucion demandaba mas asiduidad y estudio, pues á la mayor parte de ellas, pesan responsabilidades de gran importancia. Tengo por último la satisfaccion de anunciar á V. E. que todas las resoluciones en cosas y personas han sido tomadas unánimemente por el Consejo al cual se sometieron hasta las mas insignificantes. Escritas están sus actas; en ellas podrá ver V. E. sus tendencias y resoluciones en los negocios mas graves, en los cuales ha procurado sentando jurisprudencia, armonizar las miras del Estado á quien representaba, con los intereses de los embargados, con la benignidad posible, pero sin faltar á los altos deberes que le estaban encomendados.

Habana 31 de Agosto de 1869.—Excmo. é Ilmo. Sr.—Dionisio Lopez Roberts.

(NUMERO 1.)

ESTADO GENERAL DE LAS FINCAS URBANAS EMBARGADAS.

EXPEDIENTE NUMERO.	FECHAS.	CALLES Y NUMEROS.		PUEBLO Y JURISDICCION.		PROPIETARIOS.	ALQUILER MENSUAL.	
							Ps.	Cts.
2	Abril 16	Habana	242	Habana.	Habana...	José Morales Lemus.....	17	»
	»	Desamparados...	48	»	»	»	22	»
	»	»	70	»	»	»	42	50
	»	Gloria	38	»	»	»	10	»

EXPEDIENTE NUMERO.	FECHAS.	CALLES Y NUMEROS.		PUEBLO Y JURISDICCION.		PROPIETARIOS.	ALQUILER MENSUAL. Ps.	Cts.
	Abril 16	Gloria (1)	40	Habana.	Habana...	José Morales Lémus	»	»
	»	»	172	»	»	»	25	»
	»	Suarez	49	»	»	»	22	»
	»	»	51	»	»	»	25	50
	»	Manrique	168	»	»	»	17	»
	»	»	170	»	»	»	20	»
	»	»	172	»	»	»	20	»
	»	»	174	»	»	»	20	»
	»	Compostela	158	»	»	»	100	»
	»	» (2)	199	»	»	»	»	»
	»	Sitios (3)	83	»	»	»	»	»
	»	Factoría	66	»	»	»	22	»
	»	Animas	1½	Guanabacoa.	Guanabª...	»	25	50
	»	»	1	»	»	»	»	»
3	»	Luz (4)	31	Habana.	Habana...	Néstor Ponce de Leon	»	»
	»	Consulado (5)	84	»	»	»	34	»
	»	Calzada (5)	741	Cerro.	»	»	25	»
	»	Trocadero (6)	40	Habana.	»	»	»	»
5	»	Sol	86	»	»	José Manuel Mestre	127	50
	»	San Isidro	30	»	»	»	37	»
	»	Corral-Falso, Quinta (7)		Guanabª	Guanabª...	»	»	»
4	»	Navarra		Cárdenas.	Cárdenas...	Manuel Casanova	8	50
7	»	Oficios (8)	72	Habana.	Habana...	Ramon F. Criado	340	»
	»	Santa Clara (8)	11	»	»	»	68	»
	»	San Salvador	5	Cerro.	»	»	43	»
	»	»	7	»	»	»	34	»
	»	»	9	»	»	»	34	»
	»	»	13	»	»	»	36	»
	»	»	10	»	»	»	21	25
	»	»	11	»	»	»	34	»
	»	San Cristóbal	9	»	»	»	25	50
	»	»	11	»	»	»	76	50
8	»	O-Reilly (9)	50	Habana.	»	A. Fernandez Bramosio.	102	»
	»	Galiano (10)	89	»	»	»	255	»
	»	Obispo	37	»	»	»	»	»
9	»	Real	17	Cárdenas.	Cárdenas...	José Maria Mora	»	»
	»	Ayllon	173	»	»	»	»	»
14	»	»		Carmelo.	Habana...	Federico Galvez	13	»
	»	»		»	»	»	12	75
	»	Obispo	67	Habana.	»	Joaquin Delgado	170	»
	»	» A. B. y	D.	»	»	»	72	25
	»	»	E.	»	»	»	21	25
	»	»	C.	»	»	»	12	75
	»	» (11)	F.	»	»	»	»	»
	»	Habana	69	»	»	»	57	»
	»	Santa Teresa (12)	30	Matanzas.	Matanzas..	»	68	»
	»	Matanzas (12)	32	»	»	»	15	»
	»	» (12)	34	»	»	»	15	»
	»	» (12)	36	»	»	»	15	»
	»	» (12)	38	»	»	»	15	»
76	»	Villegas	91	Habana.	Habana...	Ignacio Alfaro	76	50
	»	Chacon	14	»	»	»	26	»
83	Mayo 13	Plaza Mayor (13)		Remedios.	Remedios..	Manuel J. Rojas	»	»
	»	Plaza Mayor esquina á Gutierrez (13)		»	»	»	»	»
	»	Mayor		»	»	»	93	75
	»	»		»	»	»	38	25
	»	»		»	»	»	34	»
	»	»		»	»	»	68	»
	»	Esquina á Gloria		»	»	»	12	75
	»	Cármen		»	»	»	17	»
	»	»		»	»	»	18	
	»	»		»	»	»	17	»
	»	San Antonio		»	»	»	17	»
	»	» (14)		»	»	»	»	»
	»	» (15)		»	»	»	»	»
	»	Ricafort	241	Caibarien.	»	»	10	»
	»	» (16)	243	»	»	»	»	»

(1) *Vacia.*
(2) *Vacia.*
(3) *Vacia.*
(4) *Vacia.*
(5) *Se reclama la propiedad.*
(6) *Vacia.*
(7) *Vacia.*
(8) *Solo se percibe la sexta parte.*
(9) *Los altos ocupados por las oficinas.*
(10) *Vacia.*
(11) *Vacia.*
(12) *Reclama la propiedad D Pedro Suire.*
(13) *Vacias.*
(14) *Vacia.*
(15) *Vacia.*
(16) *Vacia.*

EXPEDIENTE NUMERO.	FECHAS.	CALLES Y NUMEROS.		PUEBLO Y JURISDICCION.		PROPIETARIOS.	ALQUILER MENSUAL. Ps.	Cts.
	Mayo 13	Ricafort	245	Caibarien.	Remedios....	Manuel J. Rojas.....	7	»
	»	Comercio	275	»	»	»	34	»
	»	San Ignacio.....	88	Habana.	Habana...	»	140	»
	»	» (1)	90	»	»	José Gonzalez Mugica.....	»	»
94	»	Real.....	45	S. Antonio.	S. Antonio.	Manuel y José Prieto.....	»	»
97	»	Figuras.....	15	Habana.	Habana...	»	»	»
98	»	Esperanza..... (2).....	40	S. Antonio.	S. Antonio.	»	»	»
	»	»		»	»	»	»	»
	»	» (3)		»	»	»	9	»
	»	»		»	»	»	7	»
	»	»		»	»	»	7	»
	»	»		»	»	»	16	»
	»	»		»	»	»	»	»
	»	» (4)		»	»	»	»	»
	»	»		»	»	»	»	»
	»	»		»	»	»	16	»
	»	»		»	»	»	7	»
	»	»		»	»	»	8	»
	»	» (5)		»	»	»	»	»
	»	»	43	»	»	»	»	»
99	Mayo 19	Real.....	39	Guanabacoa.	Guanabacoa	Ramon Zaldivar.....	85	»
106	» 20	Manrique.....	73	Habana.	Habana...	Joaquin Cabaleiro.....	39	»
138	» 12	San Cárlos (6).....	9	S. Cuba.	Cuba.....	Rita Portuondo y Manuel Hurrutiner	34	»
166	» 26	Casa quinta.....		Guanabacoa.	Guanabacoa	Francisco Valdes Mendoza	17	»
	»	Industria.....	48	Cárdenas.	Cárdenas...	Rafael Zayas.....	»	»
167	»	Gener.....	192	»	»	»	»	»
	»	Real..... (7)	97	»	»	»	102	»
	»	»	99	»	»	»	51	»
	»	»	95	»	»	»	»	»
	»	Anglona.....		»	»	José S. Bobadilla.....	»	»
	» 19	Laborde	70	»	»	»	»	»
	»	Gener.....	231	»	»	»	10	»
	»	Ruiz.....	184	»	»	Manuel Diaz Gonzalez....	»	»
168	» 31	Caridad (8).....		»	»	Juan Garcia Zalva...	»	»
169	»	» (9)		Camarioca.	»	Ricardo Mathin.....	»	»
172	»	Ruiz.....		Cárdenas.	»	S. Laurence Campbell.....	15	»
182	»	Ruiz.....	69	»	»	Juan Perez del Castillo....	»	»
183	»	Industria	60	»	»	Cayetano P. Ramirez.....	»	»
189	»	Amargura		Sti-Spíritu.	Sti-Spíritu.	José de la Cruz Perez.....	»	»
210	Junio 8	Llano		»	»	»	»	»
	»	San Gonzalo.....		»	»	»	»	»
	»	Amargura		»	»	»	»	»
	»	»		»	»	»	»	»
	»	»		»	»	»	»	»
	»	Real.....	48	Bejucal.	Bejucal....	Andrés Contreras Vichos..	»	»
	» 10	» (10)		Cuba.	Cuba.....	Isidro Palacios.....	»	»
227	» 12	San Cárlos.....	9	»	»	Francisco Agramonte.....	90	»
248	»	Enramada.....	7	»	»	»	70	»
250	»	»	9	»	»	»	60	»
	»	Catedral (11).....		»	»	»	»	»
	»	Trinidad.....	1	»	»	Felipe Veranes.....	51	»
253	» 12	San Gerónimo.....	30	»	»	»	20	»
	»	San Bartolomé..... (12)	10	»	»	»	»	»
	»	Catedral.....	8	»	»	»	»	»
	»	»	33	»	»	»	34	»
	»	Gallo.....	17	»	»	»	17	»
	»	»	33	»	»	»	32	»
	»	San Francisco.....		»	»	»	40	»
	»	Cármen.....	17	»	»	»	34	»
	»	»	17	»	»	»	12	»
	»	Neptuno (13).....	48	Habana.	Habana..	Francisco Lemaur.....	42	50
256	» 13	Virtudes (14).....	99	»	»	»	»	»
	»	Lebredo (15).....		Guanabacoa.	Guanabacoa	»	»	»
259	Mayo 13	Belascoain.....	64	Habana.	Habana...	Lorenzo Pedroso.....	51	»
	»	»	66	»	»	»	»	»

(1) *Una Botica.*
(2) *Vacía.*
(3) *Grátis por el dueño.*
(4) *Vacía.*
(5) *Vacía.*
(6) *Consortes.*
(7) *En sociedad con D. Francisco G. del Barrio.*
(8) *Vacía.*
(9) *Habitada por la madre.*
(10) *Vacía.*
(11) *Vacía.*
(12) *Vacía.*
(13) *Se reclama la propiedad.*
(14) *Vacía.*
(15) *Habitada grátis.*

EXPEDIENTE NUMERO.	FECHAS.	CALLES Y NUMEROS.		PUEBLO Y JURISDICCION.		PROPIETARIOS.	ALQUILER MENSUAL. Ps.	Cts.
259	Mayo 13	Belascoain	68	Habana.	Habana...	Lorenzo Pedroso	68	»
	»	»	70	»	»	»	»	»
	»	»	72	»	»	»	17	»
	»	Peregrino	53	»	»	»	30	»
	»	Lealtad	10	»	»	»	34	»
	»	»	12	»	»	»	25	»
261	»	Gelabert (1)	43	Matanzas.	Matanzas..	Severino Caraballo	»	»
	»	» (1)	82	»	»	»	»	»
	»	Calzada (2)	504	Cerro.	Habana.	Francisco Fesser	»	»
	»	»	28	»	»	»	»	»
	»	»	29	Luyanó.	»	»	»	»
265	»	Damas		Guanabacoa.	Guanabª...	»	»	»
	»	Concepcion		»	»	»	»	»
	»	»		»	»	»	»	»
	» 20	Palatino	1	Habana.	Habana...	A. Bachiller y Morales	12	75
	»	»	2	»	»	»	38	»
	»	»	3	»	»	»	12	75
	»	»	4	»	»	»	20	»
	»	Campanario	5	»	»	»	9	»
	»	» (3)	133	»	»	»	»	»
	»	»	166	»	»	»	20	»
276	»	Estrella	92	»	»	»	11	»
	»	»	37	»	»	»	25	»
	»	Luz	3	»	»	»	68	»
	»	Calzada del Monte	148	»	»	»	51	»
	»	Cármen	27	»	»	»	22	»
	»	Habana (4)	199	»	»	»	»	»
	»	Calzada del Monte	150	»	»	»	36	»
	»	Aguila	5	»	»	»	»	»
	»	San Miguel.. (5)	56	»	»	»	»	»
	Junio 20	Virtudes..	99	»	»	Valentin Abreu	»	»
	»	Neptuno	101	»	»	»	34	»
	»	Campanario	40	»	»	»	42	»
	»	»	42	»	»	»	51	»
	Julio 17	Salud (6)	74	»	»	Feliciano Mallen	»	»
	»	»	20	»	»	»	42	50
487	»	» (7)	24	»	»	»	»	»
570	»	»	zaguan	»	»	»	25	»
833	»	San Rafael	86	»	»	»	»	»
	»	»	88	»	»	»	»	»
	»	Paula	83	»	»	»	»	»
	»	Concordia	128	»	»	»	28	»
	»	»	130	»	»	»	28	»
	»	San Nicolás	99	»	»	»	17	»
	»	»	101	»	»	»	17	»
	»	Perseverancia	58	»	»	»	16	»
	»	Reina	82	»	»	»	51	»
	»	Acosta	73	»	»	»	30	»
834	»	Consulado	33	»	»	»	21	25
952	» 21	Real		Sª la Grande.	Sª la Grnde.	Federico Quintero	»	»
942	»	Montpensier		Moron.	Remedios..	Cristóbal J. Pardo	»	»
966	» 16	San Luis Gonzaga...	1	Habana.	Habana...	Domingo Aldama	»	»
984	»	Amistad	146	»	»	»	»	»
	»	Aguiar	134	»	»	»	»	»
	»	Real	26	Guanabacoa.	Guanabª...	»	»	»
	»	Vista Hermosa		»	»	»	»	»
	»	San Juan Bautista...		Matanzas.	Matanzas.	»	»	»
	»	Gelabert	43	»	»	»	»	»
	» 16	Cerería	16	Guanabacoa.	Guanabª...	Miguel Aldama	»	»
	»	»		»	»	Cayetano Soria	»	»
	»	Real		Bemba.	Colon..	Isidro Cárdenas	»	»
	»	»		»	»	Antonio Becalí	»	»
	»	Villegas	100	Habana.	Habana...	J. G. Angarica	»	»
	»	Ancha del Norte	184	»	»	»	»	»
	»	Cárcel	5	»	»	»	10	»
	»	»	7	»	»	»	3	»

ADICION.

276	Junio 20	Calzada del Cerro	947	Habana.	Habana...	A Bachiller y Morales...	85	»

(1) *Grátis á la familia.*
(2) *Se reclama la propiedad.*
(3) *Vacía.*
(4) *Vacía.*
(5) *Vacía.*
(6) *Vacía.*
(7) *Vacía.*

EXPEDIENTE NUMERO.	FECHAS.	CALLES Y NUMEROS.		PUEBLO Y JURISDICCION.		PROPIETARIOS.	ALQUILER MENSUAL. Ps.	Cts.
	Junio 20	Calzada del Cerro.....	794	Cerro.	Habana...	A. Bachiller y Morales..	40	»
	»	Tulipan (8).....	15	»	»	Ignacio Alfaro.....	»	»
	»	» } (9)		»	»	»	»	»
	»	» }		»	»	»	»	»
	»	Santana.....		Jesus del Monte.	»	»	17	»

(8) *Vacia.*

(9) *No están concluidas de fabricar.*

RESUMEN.

	ALQUILADAS.	VACIAS.	PRODUCTOS. Pesos.	Cts.
Habana	65	26	3037	25
Cerro	11	2	454	25
Carmelo	2	»	12	75
Luyanó	»	1	»	»
Guanabacoa	3	9	127	50
Matanzas	5	4	128	»
Cárdenas	5	12	186	50
Remedios	9	5	305	75
Caibarien	3	1	24	»
Ságua	»	1	»	»
Colon	»	3	»	»
Cuba	12	4	428	»
San Antonio	7	8	70	»
Sancti Spiritus	»	6	»	»
Bejucal	»	1	»	»
Moron	»	1	»	»
	122	84	4774	»

NOTAS.

Hay algunas casas en este estado que están reclamadas, y pendientes de resolucion del Consejo dichas reclamaciones.

Entre las casas que aparecen desalquiladas fuera de la Habana es probable que haya varias que estén alquiladas; pero no consta en las oficinas, y se han pedido aclaraciones.

Los individuos cuyos bienes se han mandado embargar ultimamente es probable que tengan algunas otras propiedades, pero como no han llegado á la Oficina algunos de los expedientes de embargo solo se ah anotado lo que consta.

(NUMERO 2.)

ESTADO GENERAL DE LOS INGENIOS Y DEMAS FINCAS RUSTICAS EMBARGADAS.

JURISDICCION.	CLASE.	NOMBRE.	PROPIETARIOS.	DOTACION. Negros.	Emancipados.	Asiáticos.	ANIMALES. Bueyes.	Vacas.	Terneros toros.	Ganado cerda.	Ganado caballar.	Ganado lanar.	Mulos.	Burros.
Ságua..	Ingenio	América.....	D. J. Mª Mora	209	...	99	460	4	51	79	21	78	25	3
Colon.....	»	Australia.....	J. Mª y Antonio Mº Mora.	38	67	132	417	...	...	...	13	60	23	...
Cárdenas	»	S. Joaquin (1)	» »	150	...	253	401	18	...	...	29	130	29	...
				397	67	484	1278	22	51	79	63	268	77	3

(1) *En este ingenio tiene José María 1/9 y Antonio Máximo 6/9 partes.*

JURISDICCION.	CLASE.	NOMBRE.	PROPIETARIOS.	DOTACION. Negros.	Emancipados.	Asiáticos.	ANIMALES. Bueyes.	Vacas.	Terneros toros.	Ganado cerda.	Ganado caballar.	Ganado lanar.	Mulos.	Burros.
				397	67	484	1278	22	51	79	63	268	77	5
Ságua.....	Almacenes.	Ganuza	J. Mª y Antº Mº Mora.....	27	...	6	...	...	...	...	...	...	...	...
La Güira.....	Ingenio.....	2 Mercedes (1)	F. Galvez.....	57	...	15	111	12	...	...	13	37	2	...
Colon.....	»	Neda..... (2)	R. F. Criado.	384	...	74	423	98	...	...	23	260	3	...
Baracoa.....	Pº rústico...	La Hermita...	»	....	...	...	...	7	...	17	...	...	...	...
»	»	Recontra.....	»	2	...	...	2	1	...	3	1	...	...	...
Macágua.....	20 ¢ »	La Vieja.....	J. Delgado....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	4 » »	Idem.....	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Remedios.....	Ingenio.....	San Rafael....	M. I. de Rojas	327	...	...	300	...	...	...	18	230	2	...
»	Sitio.....	La Quinta	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	»	El Lindero...	»	...	...	...	...	...	...	51	...	...	...	...
»	»	Toribio	»	...	...	...	...	251	154	113	...	...	...	...
»	»	Ajosinao.....	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	Hacienda...	Los Dedos.....	»	...	...	...	...	148	76	119	6	...	...	...
»	Potrero.....	El Desquite...	»	...	...	...	...	33	67	120	...	...	...	...
»	Tejar	Tiquibú.....	«	...	...	...	...	26	...	...	...	...	...	...
»	Sitio	Salazar.....	»	...	...	...	3	98	21	...	...	...	...	...
»	Potrero.....	Tiquibú.....	»	...	...	...	...	60	11	355	2	...	...	...
»	»	Managua.....	»	...	...	...	...	20	20	36	6	...	...	...
»	Sitio	La Sierra.....	»	...	...	...	...	40	28	352	...	...	...	...
»	Hacienda...	Santa Cruz. ..	»	...	...	...	...	51	24	553	...	...	...	...
»	Sitio	Waterloo.....	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	Hacienda...	Guagabana ...	»	...	...	...	...	32	40	1291	...	...	...	...
»	»	Nangú.....	»	...	...	...	...	374	202	20	9	...	...	...
»	»	Los Dedos.....	»	...	...	...	...	271	101	79	16	...	...	...
»	»	Nangú.....	»	...	...	...	...	440	18	900	19	...	...	...
»	Sitio.....	San Antonio..	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	»	Hormiguero ..	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	»	El Mango.....	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	»	La Araña.....	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	Potrero	El Rosario....	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	Sitio	La Caña.....	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	»	Bonito.	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
San Cristóbal	Potrero.....	San Francisco	Valtin Abreu.	...	...	...	69	425	286	...	14	...	...	...
San Antonio.	Cafetal.....	El Pilar.....	»	59	...	...	14	16	...	40	9	...	...	...
»	»	San Francisco	»	59	...	...	12	3	...	...	4	...	...	...
Matanzas	Potrero	Bellamar	S. Caraballo ..	2	...	...	2	8	15	...	1	...	...	...
Colon	Ingenio	Desquite. (3)	L. Pedroso....	15	...	80	139	10	16	23	11	15	...	...
Jaruco.....	»	Caridad (4)	»	92	...	113	240	15	21	...	16	20	...	...
Habana.....	Solar.....	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	»	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Bejucal.....	Potrero.....	Rosario	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	Sitio	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	Potrero.....	Santa Rita.....	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	Pº rústico...	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	Sitio	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	Potrero.....	San Pablo.....	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	Sitio	A. de Zayas...	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	»	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	»	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Guanabacoa..	Estancia....	La Teja.....	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	»	El Ponton.....	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	15 ¢ P. Rº	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	Estancia....	Rosita	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	1 ¢ Pº R	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	1 » »	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Jaruco.....	1 » »	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	1 . »	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	1 » »	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	2 » »	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	12 » »	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	½ » »	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	1¼ » »	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	2¾ » »	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	1 » »	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	½ » »	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	½ » »	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	1 » »	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	1 » »	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
				1421	67	772	1593	2461	1313	1151	231	830	86	5

(1) *Embargada una tercera parte.*
(2) *Embargada una sexta parte*
(3) *De una tercera parte.*
(4) *Idem.*

JURISDICCION.	CLASE.	NOMBRE.	PROPIETARIOS.	DOTACION.			ANIMALES.							
				Negros.	Emancipados.	Asiáticos.	Bueyes.	Vacas.	Terneros toros.	Ganado cerda.	Ganado caballar.	Ganado lanar.	Mulos.	Burros.
				1441	67	772	2593	2461	1313	4151	231	830	84	3
Jaruco	1 ¢ Pº Rº	Rosita	L. Pedroso	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	»	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Matanzas	Ingenio	La Luz	F. G. Chavez.	38	...	4	74	10	...	9	7	...	...	...
»	»	San José	D. Aldama	255	...	119	72	1	...	...	2	14	4	...
»	»	Concepcion	»	252	...	146	120	...	...	...	5	...	12	...
»	»	Sto. Domingo	»	196	...	88	94	...	...	...	2	...	4	...
»	»	Santa Rosa	»	280	...	176	79	4	...	...	20	...	4	...
»	Potrero	Cangrejo	»	12	...	...	122	2	...	...	...	...	...	...
»	»	Sta. Susana	»	18	...	15	21	...	...	40	38	10	...	...
»	»	La Rosa	»	24	...	...	18	10	...	...	20	...	2	23
Habana	Estancia	El Cocal	A. B. y Morales	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	»	Carlota	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Sª Mª del Rosº	Potrero	Divª Caridad.	»	12	...	...	6	13	...	23	43	...	22	...
Colon	Ingenio	Santa Rita (1)	T. Rodriguez.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Cárdenas	»	La Rosa	C. Madan	281	...	48	174	26	29	37	27	157	8	...
»	Potrero	Montebello	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	»	Solferino	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Habana	Estancia	Guzman	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	»	Padre García.	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Colon	Ingenio	Colombia	J. G. Angarica	122	...	79	203	12	25	52	9	31	4	...
»	»	Desempeño	»	257	...	26	168	2	2	2	7	...	8	1
Jaruco	»	Zenea (2)	Miguel Embil	...	...	...	74	...	...	...	5	...	...	...
»	Estancia	S. Francisco	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	»	R. Alvarez	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	»	Gobernadora	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	Tejar	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Habana	Quinta	América	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Pinar del Rio.	Hacienda	Quemº Gnde.	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Ságua	2¼ ¢ Predio.	»	F. Rivero	...	...	...	2	1	...	...	1	...	...	...
»	Sitio	Teresita	F. Quintero	2	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	5 ¢ Predio.	» (3)	F. Espinosa	...	...	...	34	...	...	36	...	...	...	...
»	Ingenio	Santa Julia	»	29	...	...	...	6	...	...	6	...	...	...
San Antonio	1 ¢ Predio	»	And. S. Diaz.	2	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Ságua	Potrero	»	M. J. Rodrgz.	6	...	...	4	12	3	50	...	9	...	...
Colon	Solar	»	Antº Recaly	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	Ingenio	Amalia (4)	J. y P. Leonard	151	...	123	...	...	...	...	6	43	6	...
»	Sitio	San José	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Cárdenas	Solar	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
San Antonio	Sitio	San José	J. A. Fundora	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Cárdenas	Potrero	San Rafael	Rafl. de Zayas	9	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	Sitio	San Juan	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Matanzas	Tejar	»	Evrstº Lamar	...	...	5	...	...	...	...	...	...	...	...
Santº de Cuba	Ingenio	San José	F. Agramonte	94	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	Solares	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Ságua	Sitio	Esperanza	Evrto. Sierra.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	»	»	Lbrto. Sierra.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	»	»	J. Morales	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Scti. Spiritus.	Ingenio	»	Josè C. Perez.	143	...	...	359	...	31	...	18	...	2	...
»	Sitio	Ricardo	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	»	Portada	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	»	Sta. Catalina	»	...	...	...	4	19	60	177	79	...	33	3
»	»	El Pozo	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	Potrero	María	»	...	...	...	1	37	288	...	...	...	...	...
»	»	Nápoles	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	»	El Cuaval	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	»	Diego Bajo	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	»	Guamal	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Sant. de Cuba	Estancia	San Antonio	F. Veranes	1	...	2	...	...	...	...	3	...	3	...
»	»	Caridad	José Robert	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	Ingenio	La Veguita	»	31	...	...	29	...	...	10	12	19	6	...
»	Estancia	Caridad	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	Tejar	San Cornelio	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	Ingenio	San José	J. Agramonte	94	...	...	65	4	6	...	...	...	...	...
»	»	Triunfo	C. Miranda	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	»	Santa Isabel	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Cárdenas	Potrero	Virama	J. G. Zalba	...	...	...	10	26	24	...	4	88	2	...
Cuba	»	Guadalupe	I. Palacios	6	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
				3756	67	1603	4326	2646	1797	4587	545	1201	204	30

(1) *No se sabe el número de esclavos por hallarse el expediente en Colon.*

(2) *Demolido y sin dotacion.*

(3) *La dotacion de animales pertenece á Doña Dolores Armas y D. Francisco Espinosa.*

(4) *Una tercera parte.*

JURISDICCION.	CLASE.	NOMBRE.	PROPIETARIOS.	DOTACION. Negros.	Emancipados.	Asiáticos.	ANIMALES. Bueyes.	Vacas.	Terneros toros.	Ganado cerda	Ganado caballar.	Ganado lanar.	Mulos.	Burros.
				3756	67	1603	4326	2646	1797	4587	545	1201	204	30
Santa Clara ...	Ingenio.....	Progreso (1)....	Morales y Cª.	14	...	14	...	...	...	...	...	...	...	...
Cuba.....	»	Bomatero (2)	F. Cuevas.....	19	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	Hacienda ...	Limones (2)	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	»	Guanimao	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	»	Gonzalez.....	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	»	Mamba	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	Vega.....	La Güira	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	Potrero	Embarcad.(3)	J. I. Monteagudo.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	45 ¢ Predio.	»	»	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
»	Sitio.....	»	A. G. Elias ...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Guanabacoa...	Estancia.....	»	F.V. Mendoza	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Santiago.....	Tejar.....	Chico.....	G. Menocal	17	...	...	20	20	16	...	2	...	1	6
»	Potrero	Talanquero....	C. Castillo.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Jaruco.....	»	San Márcos ...	A. B. y Morales.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
			RESUMEN.....	3806	67	1617	4346	2666	1797	4687	547	1201	205	36

(1) *Embargada la tercera parte.*

(2) *Las dotaciones de estas fincas no se han podido embargar porque se hallan en terrenos que ocupa la insurreccion.*

(3) *En el expediente no aparece dotacion alguna.*

NOTAS.

Hay entre las propiedades embargadas, anotadas en este estado, algunas reclamadas y pendientes de resolucion.

Tambien existen en diversas jurisdicciones otras fincas embargadas que por no haber llegado los expedientes, no pueden figurar aquí.

Hay fincas que no tienen anotadas la dotacion de esclavos ni animales que poséen por falta de datos para verificarlo.—Habana 31 de Agosto de 1869.—El Contador, Gavino Pardo.

(NÚMERO 3.)

Pormenor de la Cuenta de Caja, en la que se demuestra el importe de lo recaudado y pagado por ramos é individuos, cantidad remitida al Tesoro y sobrante que resulta en esta fecha para las atenciones de los Bienes embargados.

INGRESOS.	PESOS.	CTS.	EGRESOS.	PESOS.	CTS.
Por ventas de azucares.....	217.631	16	Por refaccion	56.489	57
Idem idem de mieles.....	2.352	71	Idem fletes, almacenajes	6.851	21
Idem de aguardientes.....	3.672	75	Idem censos y contribuciones.....	6.268	14
Idem idem de muebles.....	1.211	15	Idem suscricion á Voluntarios y Guardias civiles.....	1.292	44
Idem idem de acciones y Cupones...	7.577	»	Idem diligencias de Escribanos para embargos.....	1.862	94
Idem lo cobrado de dividendos activos	31.184	08	Idem lo pagado á varios individuos embargados	13.659	75
Idem idem en efectivo.....	63.218	68	Idem corretage de venta de frutos...	9	43
Idem remate de cortes.....	14.696	11	Idem por gastos generales.....	9	75
Idem alquileres de casas.....	4.860	»	Idem idem de oficina	323	39
Idem idem de fincas rústicas.....	8.673	96	Idem idem de viajes en comisiones..	124	83
Idem lo cobrado de pagarés vencidos.....	788	48	Idem mobiliario	93	»
Idem idem de chinos y negros.....	123	56	Idem sueldo del personal.....	5.860	83
Idem costas recibidas.....	671	35			
Idem ingresos eventuales.....	100	96			
Idem remesas de depositarios.....	17.571	99	*Efectivo en* { Tesoreria Gral. 100.086 84	92.846	28
			{ Caja 181.086 66	281.487	66
	374.333	94		374.333	94

Habana Agosto 31 de 1869.—El Contador, Gavino Pardo.

(NUMERO 4.)

Relacion de los azúcares vendidos por el Consejo y de lo cobrado por liquidaciones pendientes ventas anteriores á la fecha de los embargos.

COBROS POR VENTAS ANTERIORES A LOS EMBARGOS.

Recibido de L. G. Barbon por azúcares de Aldama	$ 17.565 32	
Idem de Fesser y Comp. por idem de dicho	5.693 44	
Idem de Whitman y Comp. por idem de M. J Rojas	17.609 52	
Idem de Ojero W. y Comp. por idem de I. Alfaro	69 »	
Importe de las ventas anteriores	40.975 28	40.935 28

VENTAS HECHAS POR EL CONSEJO.

1869.	Junio	17.	Venta de	1771	cajas	del ingenio Australia de	J. M. y A. Mora	$ 32.341 60
»	»	»	»	105	»	idem S. Joaquin »	Dichos	1.887 66
»	Julio.	28.	»	2185	»	idem idem »	Dichos	41.000 »
»	»	»	»	814	»	idem Australia »	Dichos	13.500 »
»	Agosto	7.	»	114	»	de la goleta Estrella »	I. Alfaro	950 »
»	»	26.	»	2851	»	Varios ingenios »	Aldama	68.424 »
»	»	28.	»	667	»	idem idem »	Dicho	18.592 12
				8507	cajas.		TOTAL	$ 217.631 16

EXISTENCIAS DE AZUCARES POR VENDER.

INGENIOS.	DUEÑOS.	NUM. DE CAJAS.
Armonía	D. Domingo Aldama	64
Concepcion	idem	741
San José	idem	313
Santo Domingo	idem	372
Santa Rosa	idem	1217
Tartesio	Hipotecado á dichos	714
Australia	D. José María y D. Antonio Máximo Mora	177
América		1660
San Joaquin		304
Neda	Herederos de Fernandez Criado	4597
La Rosa	D. Cristóbal Madan	200
	Número de cajas	6318

NOTAS.

Contra el ingenio América reclama la casa de Ponce y compañía 220 cajas de azúcar que se rebajan del total.

Del ingenio «Neda» se rebajan las cinco sextas partes que no están embargadas.

Habana 31 de Agosto de 1869.—El Contador, Gavino Pardo.

(NUMERO 5.)

ESTADO GENERAL DE LAS ACCIONES EMBARGADAS.

ACCIONES.	CUPON.	VALOR NOMINAL.	EMPRESAS.	PROPIETARIOS.	TOTALES. Pesos.	Cts.
487	»	500	Camino de hierro de la Habana	Domingo Aldama	243500	»
161	»	500	Idem de Matanzas	»	80500	»
17	»	500	Almacenes de Hacendados	»	8500	»
7	»	500	1.ª Empresa de Vapores de la Bahia	»	3500	»
35	»	500	Banco de S. José	»	17500	»
7	»	500	Seguros Marítimos	»	3500	»
					357000	»

ACCIONES.	CUPON.	VALOR NOMINAL.	EMPRESAS.	PROPIETARIOS.	TOTALES. Pesos.	Cts.
					375000	»
142	»	1000	Crédito Territorial Cubano.....	Domingo Aldama.....	142000	»
339	»	500	Ferro-carril de la Habana.....	Miguel Aldama.....	169500	»
67	5	1000	Crédito Territorial Cubano.....	»	67462	»
74	1	500	Ferro-carril de Cárdenas y Júcaro.....	»	37400	»
64	»	500	Idem de Matanzas.....	»	32000	»
17	»	500	Seguros Marítimos.	»	8500	»
44	»	500	Banco de S. José.....	»	22000	»
3	»	500	1.ª Empresa de Vapores de la Bahía	»	1500	»
6	»	500	Almacenes de Hacendados.....	»	3000	»
6	»	500	Compañia Española de alumbrado de Gas.....	Josè María Mora.....	3000	»
1	»	250	Ferro-carril de Cienfuegos y Villa-Clara.....	»	250	»
»	2	»	» » »	»	140	»
27	»	100	Compañía de alumbrado de Cárdenas	José S. Bobadilla.....	2700	»
2	»	100	Teatro de Cárdenas.....	»	200	»
2	»	100	Ferro-carril de Sabanilla.....	Cristóbal Madan.....	200	»
7	»	500	Idem de Cárdenas y Jaruco.....	José G. Angarica.....	3500	»
»	1	300	» » »	»	300	»
»	1	41,25	» » »	»	41	25
10	»	500	Banco Industrial.....	»	5000	»
1	»	100	Ferro-carril de Caibarien y Santi-Spíritus.....	»	100	»
»	1	30,08	» » »	»	30	08
20	»	100	Fomento Pinero.....	»	2000	»
32	»	500	Banco de S. José.....	»	16000	»
13	»	100	Alumbrado de Gas.....	»	1300	»
6	»	500	Crédito Agrícola Mercantil.....	A. Fernz. Bramosio...	3000	»
5	»	500	Ferro-carril del Oeste.....	»	2500	»
44½	»	200	» de Trinidad.....	»	8900	»
»	1	46,25	» »	»	46	25
2	»	500	» de la Bahia.....	Joaquin Delgado.....	1000	»
1	»	500	» del Oeste.....	»	500	»
146	»	500	» de la Habana.....	Leonardo del Monte..	73000	»
6	»	500	Seguros Marítimos.....	»	3000	»
31	»	500	Ferro-carril de Cárdenas y Júcaro.....	»	15500	»
3	»	500	Almacenes de Hacendados.....	»	1500	»
7	»	1000	Crédito Territorial Cubano.....	»	7000	»
21	»	100	Ferro-carril de Sabanilla.....	»	2100	»
5	»	500	Almacenes de S. José.....	»	2500	»
1	»	500	1.ª Empresa de Vapores.....	»	500	»
6	»	100	Compañía de Seguros "La Positiva...	Francisco Fesser.....	600	»
5	»	500	La Alianza.....	»	2500	»
5	»	500	Ferro-carril del Oeste.....	»	2500	»
321	»	500	Almacenes de R. y Banco del Comercio.....	»	160500	»
196	»	500	Ferro-carril de la Bahía.....	»	98000	»
10	»	500	» de Cárdenas y Júcaro.....	»	5000	»
2	»	500	» de Matanzas.....	»	1000	»
5	»	500	» de la Habana.....	»	2500	»
11	»	500	» de Cárdenas y Júcaro.....	A. Fernz. Bramosio...	5500	»
»	1	200	» » »	»	200	»
»	1	61,87½	» » »	»	61	87½
11	»	250	» de Cienfuegos.....	»	2750	»
»	1	30	» »	»	30	»
510	»	500	» de Cárdenas y Júcaro.....	R. Fernandez Criado.	255000	»
25	»	500	Banco de S. José.....	»	12500	»
5	»	200	Ferro-carril de Ságua.	»	1000	»
3	»	500	» de la Habana.....	»	1500	»
7	»	500	» del Oeste.....	»	3500	»
5	»	1000	Crédito Territorial Cubano.....	»	5000	»
31	»	500	Banco S. José.....	José M. Mestre.....	15500	»
15	»	500	Ferro-carril de Cárdenas y Júcaro.....	»	7500	»
»	1	100	» » »	»	100	«
»	1	82,50	» » »	»	82	50
6	»	500	» de la Habana.....	»	3000	»
10	»	1000	Crédito Territorial Cubano.....	»	10000	»
10	»	500	Banco del Comercio.....	Feliciano Mallen.....	5000	»
14	»	500	Ferro-carril de Cárdenas y Júcaro.....	»	7000	»
4	»	500	Empresa del Gas.....	»	2000	»
25	»	500	Banco de S. José.....	José Morales Lemus..	12500	»
10	»	500	La Alianza.....	»	5000	»
10	»	100	Caja de Ahorros.....	»	1000	»
92	»	100	Ferro-carril de Caibarien.....	»	9200	»
66	»	200	Almacenes de Santa Catalina.....	»	13200	»
17	»	500	Alumbrado de Gas.....	»	8500	»
					1655393	95½

ACCIONES.	CUPON.	VALOR NOMINAL.	EMPRESAS.	PROPIETARIOS.	OBSERVACIONES. Pesos.	Cts.
					1655393	95½
10	»	100	Ferro-carril de Marianao	»	1000	»
11	»	250	» de Cienfuegos y Villa Clara	»	2750	»
55	»	200	» de Ságua	»	11000	»
17	»	500	» de la Habana	»	8500	»
10	»	500	» del Oeste	»	5000	»
55	»	500	Gran Azucarera	José Morales Lemus..	27500	»
15	»	200	Ferro-carril de Trinidad	»	3000	»
2	»	500	Gas de Santiago de Cuba	»	1000	»
10	»	100	Fomento Pinero	»	1000	»
94	»	100	Ferro-carril de Cuba à Mantua	»	9400	»
2	»	500	» de Cárdenas y Júcaro	A. Ponce de Leon	1000	»
»	1	13,75	» » »	»	13	75
1185	»	100	» de Caibarien	Manuel J. Rojas	118500	»
»	1	35,66	» » »	»	35	66
75	»	200	Almacenes de Santa Catalina	Francisco Izquierdo...	15000	»
6	»	200	Camino de hierro de Trinidad	José Frias y Cintra....	1200	»
»	1	52,50	» » »	»	52	50
5	»	200	» » »	Antonio Balmañija...	1000	»
»	1	52,50	» » »	»	52	»
50	»	100	» » de Sabanilla	Fernando Cuevas	5000	»
2	»	500	Almacenes de Regla y Banco del Comercio	Ignacio Alfaro	1000	»
2	»	100	Ferro-carril de Sabanilla	Ignacio La Rosa	200	»
1	»	250	» de Villa Clara	»	250	»
1	»	200	» de Ságua la Grande	»	200	»
3	»	500	» de Matanzas	»	1500	»
5	»	500	Alianza	Miguel Embil	2500	»
126	»	200	Camino de hierro de Trinidad	»	25200	»
»	1	125	» » »	»	125	»
»	1	45,75	» » »	»	45	75
28	»	500	Almacenes de Hacendados	»	14000	»
10	»	500	Ferro-carril del Oeste	»	5000	»
10	»	500	» »	Cárlos del Castillo	5000	»
22	»	500	» de Cárdenas y Júcaro	»	11000	»
»	1	400	» » »	»	400	»
1027	1	100	Caja de Ahorros	»	102700	75
25	»	100	Fomento Pinero	»	2500	»
5154 ½	30				2039019	86½

Habana 31 de Agosto de 1869.—El Contador, Gavino Pardo,

NOTAS.

Hay algunas acciones de las anotadas en el presente estado reclamadas y sujetas á la resolucion del Consejo.

No aparecen algunas de las acciones que se dice poséen los individuos cuyos bienes han sido mandados embargar últimamente, por que no han llegado á la oficina los espedientes de embargo.

Consejo Administrativo de bienes embargados.

Octubre 4 *de* 1869.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«En su consecuencia se leyó el informe del Sr. Conde de Pozos Dulces y las actas que se extendieron por acuerdo de la Comision encargada de cerrar y sellar las habitaciones en que se encuentran las bibliotecas que pertenecen á varios individuos cuyos bienes están embargados, y enterado el Consejo acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Conde, primero, que se reunan todos los libros que contienen dichas bibliotecas en un solo local, designando al efecto la casa número 56 de la calle de San Miguel del Sr. Bachiller y Morales, en donde se encuentra la biblioteca de este: segundo, que se nombre un individuo para que se ocupe de la formacion de los catálogos de dichos libros con separacion de los que á cada individuo corresponden, y tercero, que se comisione al Sr. Conde de Pozos Dulces y al Sr. Armas para inquirir necesidades de los establecimientos literarios públicos, y las localidades que tengan disponibles, á fin de proponer los medios de destinar para su uso aunque sea en clase de depósito, las bibliotecas embargadas. Presentes los expresados Sres., aceptaron la comision que se les conferia.—El Secretario, Justo Zaragoza.—Vto. Bno. —J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Octubre 6 *de* 1869.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«Acto contínuo se leyó la proposicion de los Sres. vocales Armas, Colomé y Poey y los formularios con las condiciones á que deben ajustarse los que quieran ocupar casas de las que están embargadas.

Con este motivo se suscitó una corta discusion entre los Sres. Vice-Presidente, Armas, Poey y Colomé, terminada la cual acordó el Consejo que se publique en la Gaceta el mencionado modelo de contrato con los dos formularios que se acompañan, que se abra un registro en que se anoten las proposiciones é instancias en el órden de su presentacion, citando el dia y hora, que cuando se desalquile una casa se anuncie al siguiente dia precisamente, siendo responsables los empleados de la oficina si así no se verifica, y que en caso de que se presenten dos proposiciones iguales para tomar en alquiler una casa se abra licitacion entre los dos interesados.—El Secretario, Justo Zaragoza.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

(MODELO QUE SE CITA)

CONSEJO ADMINISTRATIVO DE BIENES EMBARGADOS.

CONTRATO DE INQUILINATO.

Sépase que yo D..... he acordado, con el *Consejo de Administracion de bienes embargados*, tomar en alquiler la casa situada en la calle de ..... al nº..... bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

1ª Que he de abonar por el expresado alquiler..... escudos mensuales, á contar desde esta fecha, en el concepto de que, si dejare de satisfacer con la debida puntualidad alguna mesada, se me podrá compeler al desaucio, sin perjuicio de los apremios que correspondan para hacer efectiva la cobranza.

2ª Que en el espacio de seis meses no se podrá subir el alquiler estipulado, sin que por esto sea de mi parte obligatorio permanecer en la casa arrendada todo ese tiempo que se señala solo como seguridad que se me dá, de que cumpliendo lo que en este documento ofrezco, no se alterará en el término de medio año el precio acordado, ni se me inquietará en la posesion de la mencionada casa.

3ª Que conservaré y devolveré la referida casa en el buen estado en que la recibo, reparando los desperfectos que en ella aparecieren por mi culpa.

4ª Finalmente: que del cumplimiento de las obligaciones que quedan expresadas se constituya, como en efecto se constituye, fiador principal pagador D..... quien á su fin suscribe el presente documento.

Y para mútuo resguardo de los contratantes se firman dos de un tenor en la Habana á..... de..... de 18

Firma del inquilino, *Firma del fiador,*

POR EL CONSEJO ADMINISTRATIVO,

CON MI INTERVENCION,

El Vice-Presidente, *El Consejero de semana.*

Octubre 11 *de* 1869.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«Enterado el Consejo que por la Secretaría se ofrecian dudas acerca de la forma en que debia darse cumplimiento al acuerdo tenido para la devolucion de los bienes á aquellos individuos á quienes po la Superioridad se hubiese levantado el embargo, acordó que siendo los depositarios los responsables y tenedores de dichos bienes fuesen estos los que entregasen directamente por medio de inventario al representante legítimo del propietario ó á este mismo con la debida intervencion de la autoridad local, extendiéndose al efecto recibo público en la escribanía de la cabecera; del cual remitirá testimonio dicha autoridad local á este Consejo.—El Secretario, Justo Zaragoza.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Octubre 13 *de* 1869.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«Se dió cuenta luego del acta de remate de los muebles del escritorio que perteneció á D. José Maria Mora, los cuales fueron subastados en 130 escudos, y el Consejo si bien lo aprobó, acordó

en vista de la mocion del Sr. Colomé, que se mirase con mucho detenimiento la venta de muebles para que las tasaciones deban presentarse al Consejo antes de los remates. En este estado hizo presente el Sr. Armas que por la Secretaría se le habia manifestado que debió concurrir el lúnes próximo á las ocho de la mañana á presenciar la subasta pública que para ese dia estaba anunciada en la Gaceta oficial de los muebles, carruages y demás efectos de los Sres. Aldama y que debia verificarse en la casa número 1 de la calle de San Luis Gonzaga, por lo cual creia que en virtud de lo propuesto y acordado, debia suspenderse aquel acto anunciado, para en su dia resolver; la Secretaría en consecuencia informó que tan luego se presentaban en la oficina las tasaciones de muebles por el corredor de Lonja, nombrado y autorizado competentemente al efecto en virtud del mismo oficio que sirve, se daba cuenta de ellas á la Vice-presidencia para que se señalase dia para la su basta en cumplimiento de lo que sobre el particular tiene ya dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador Superior Político, á cuyo acto de remate asista un comisionado por parte del Consejo con un escribano, aceptando en aquellos casos como inferior postura la legal de los dos tercios y algo mas, la que en puja entre los licitadores ha pasado muchas veces de la tasacion, cerrándose el remate de uno ó varios muebles á favor de uno ó varios individuos segun las proposiciones mas ventajosas y conforme á la Ley que rige para estos casos; que al anunciarse la venta de muebles de los Sres. Aldama, habia sido por resolucion de la Vice-presidencia y precisamente en cumplimiento de acuerdo del mismo Consejo. El Sr. Colomé dijo que no obstante consideraba conveniente la suspension de dicho acto anunciado, asi como de los demás que estuviesen en igual caso, porque en la situacion en que está el pais, fácil es comprender que la venta si se verifica, seria por la décima parte de su valor.

El Consejo de conformidad con lo opinado por el Sr. Colomé acordó que en lo sucesivo se diera cuenta al mismo para su aprobacion, de los actos de remate, comunicándose á los Gobernadores y Tenientes Gobernadores, para que antes de proceder á la venta de cualquier mueble ó efecto de bienes de los embargados, se ajusten á lo acordado en este dia respecto al particular.—El Secretario, Justo Zaragoza.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.---El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Octubre 18 *de* 1869.

Excmo. é Illmo. Consejo Administrativo de bienes embargados.

Honrado con el encargo de fijar las bases sobre que debia girar V. E. I. en el ejercicio de su alto cometido confiádole por el Superior Gobierno de esta Provincia en su decreto de 17 de Abril último y determinar la organizacion de las oficinas necesarias al efecto, así como el personal que su buena marcha reclamase, vengo á dar cuenta á V. E. I. con el presente informe.

Para llenar el primero de esos extremos, premisa del segundo, me he ocupado de conocer y condensar las atribuciones que dá á las diferentes entidades que abraza la Circular de 20 del referido Abril, por considerar que es esta la única ley dada hasta hoy por el Superior Gobierno y de consiguiente la sóla que V. E. I. debe tener presente para cumplirla y hacerla obedecer en todo el rádio de su delicada mision.

Y como el elemento gubernativo radicado en los Gobernadores y Tenientes Gobernadores de todas las jurisdicciones de esta Isla, es el ejecutivo del pensamiento del Gobierno, esa será la entidad primera de que me ocupe en el mencionado exámen y agrupacion de atribuciones respectivas para cerrar el cuadro de ese estudio con las de V. E. I. que siendo el objeto principal de este trabajo prévio aparecerán así mas ilustradas.

ATRIBUCIONES DISCERNIDAS POR LA CIRCULAR DE 20 DE ABRIL DE 1869.

A LOS GOBERNADORES Y TENIENTES GOBERNADORES DE JURISDICCIONES DE ESTA PROVINCIA.

Artículo 4º—Revisar los contratos celebrados por los individuos á quienes comprenden los artículos 1º y 3º de la circular.

Artículo 5º—Informar sobre esos contratos y remitirlos al Presidente del Consejo administrativo.

Artículo 6º—Proceder por sí ó por medio de sus delegados á la formacion de expedientes gubernativos para cumplimentar los decretos de embargo, dando cuenta en cada caso al Presidente del Consejo administrativo de haberse comenzado el expediente.

Artículo 7º—Proceder al embargo de todos los bienes, derechos y acciones que posean los individuos á quienes se les declare comprendidos en el artículo 1º de la circular de 20 de Abril último, y oficiar á los Gobernadores y Tenientes Gobernadores de otras jurisdicciones donde existan bienes de aquellos para que tambien verifiquen el embargo de ellos.

Artículo 8º—Segun se vayan ultimando los expedientes con el depósito de los bienes embargados, en el concepto de que para cada individuo habrá un expediente gubernativo, dará cuenta al Presidente del Consejo llenando las condiciones del decreto de creacion de este en su artículo 7º que previene sea dicha entrega con los inventarios, escrituras y demás documentos públicos que adquieran ó consideren necesarios, quedando dichas autoridades en el deber de remitir todos los datos que adquieran en sus respectivas jurisdicciones acerca de los bienes; teniendo entendido que

dichos Gobernadores y Tenientes Gobernadores ejecutarán las órdenes que reciban del Presidente del Consejo.

Artículo 9º—Cuando esas autoridades procedan á embargos por prevencion de otras análogas que hubiesen iniciado los expedientes á que se refiere el artículo 6º, darán cuenta al Consejo como se expresa en el anterior artículo 8º pasando á la autoridad de quien hubiesen recibido la órden para embargar, una relacion de los bienes embargados para que se una al expediente originario.

Artículo 10.—Prevenir como han de proceder esas autoridades á los embargos, tanto en su oficacia como en la solemnidad y forma respecto á las personas que deban concurrir.

Artículo 11.—Prevenir tambien como deberá hacerse el inventario, con entera distincion de objetos y expresion clara de circunstancias que acrediten su identidad y eviten toda equivocacion.

Artículo 12.—La eleccion de depositario entregándole testimonio del embargo y de su nombramiento; debiendo tener condiciones especiales el nombrado y poniéndose el nombramiento en conocimiento del Presidente del Consejo.

Artículo 13.—Los bienes, aun siendo de un solo individuo, podrán confiarse al cuidado de varios depositarios; pues nada debe excusarse para que no sufran menoscabo en su existencia y produccion, á cuyo fin si hubiere algun acreedor refaccionista que mereciese á la autoridad entera confianza, recaerá en él la depositaría.

Artículo 14.—Esas autoridades ó sus delegados presenciarán el recibo de los depositarios, quienes se harán cargo de los bienes conforme al inventario formado, obligándose con su persona y bienes á tenerlos en su poder á ley de depósito y á la órden del Presidente del Consejo administrativo.

Artículo 15.—Deberán vigilar la conservacion y administracion de los bienes embargados llevada por los depositarios, fijándose en que estos son responsables hasta de culpa leve. Tendrán presente que esos depositarios no pueden vender cosa alguna bajo ningun pretexto sino por resolucion del Consejo administrativo que deberá trasmitir á dichos depositarios la autoridad respectiva, y que el cargo de depositario no podrá traspasarse sino por causa justa y prévia la disposicion de dicha autoridad, la cual cuidará de que se efectúe el traspaso en las mismas formalidades del artículo anterior, debiendo darse cuenta de todo lo que en este particular se hiciere al Presidente del Consejo.

Artículo 16.—Recibirán mensualmente de los depositarios el remanente entre los gastos y productos, ó sean las utilidades líquidas que rindan las cuentas llevadas fiel y exactamente con sus respectivos comprobantes.

Artículo 17.—Inmediatamente que hagan los depositarios la entrega mensual de las utilidades líquidas con la cuenta y comprobantes respectivos dispondrán el ingreso de estas en las oficinas de la Hacienda en calidad de depósito á disposicion del Presidente del Consejo, remitiendo al mismo la correspondiente carta de pago de que se dejará copia certificada en el expediente.

Artículo 18.—Remitirán al Presidente del Consejo administrativo las cuentas que con sus comprobantes les hayan rendido los depositarios, y de las resoluciones que sobre dichas cuentas dicte el Consejo recibirán copia que agregarán al expediente respectivo.

Artículo 19.—Recibirán del Presidente del Consejo la autorizacion necesaria para facultar al depositario á la eleccion y nombramiento, bajo su responsabilidad, del administrador ó empleados que fuesen estrictamente necesarios.

Artículo 20.—Propondrán al Presidente la remuneracion que estimen deba darse á los depositarios respectivos, en la inteligencia de que dicha retribucion nunca podrá exceder del cinco por ciento de lo que se recaude y de igual suma de lo que se gasta.

Artículo 21.—Responderán conforme á las leyes de la mala eleccion de depositarios que hagan y por consiguiente de los abusos que estos cometan, si por no ejercer la oportuna vigilancia llegasen á perecer ó sufriesen algun quebranto los bienes embargados.

Artículo 23.—El depositario cobrará todo lo perteneciente á los bienes de que está encargado, y los acreedores de los bienes embargados que lo fuesen con anterioridad á las fechas indicadas en el citado artículo 3º tendrán que justificar sus créditos ante el Gobernador ó Teniente Gobernador, quien dará cuenta al Presidente del Consejo administrativo para que mande en su caso proceder al pago. Los créditos procedentes de fechas posteriores á las indicadas en el mencionado artículo 3º, quedarán comprendidos en lo dispuesto en los artículos 4º y 5º para su justificacion.

Artículo 24.—Cuando todo ó parte de los bienes embargados estuvieren afectos á la responsabilidad de un concurso de acreedores ó quiebra, si los síndicos elegidos lo fuesen por los acreedores podrá nombrárseles depositarios; pero, si el nombramiento fuese del juzgado donde radiquen los autos, precisamente deberán ser dichos síndicos los depositarios del embargo, con obligacion de cumplir las disposiciones de la circular referente á depositarios. Si esos síndicos estuviesen retribuidos por el concurso no percibirán las remuneraciones á que se refiere el artículo 20.

Artículo 25.—Luego que cause ejecutoria la sentencia de graduacion dictada en un concurso se agregará al expediente gubernativo un testimonio de ella para los fines correspondientes remitiendo al Presidente del Consejo copia de dicho testimonio.

Artículo 26.—Si los bienes embargados por razon de la circular de 20 de Abril lo estuviesen anteriormente por disposicion judicial, el nuevo embargo se hará saber al juez que dictó el primero. En este caso seguirá siendo depositario el mismo que ya lo era, haciéndole recargo y nuevo depósito, prévio recuento é inventario de los bienes sin señalamiento de retribucion, á menos que por su primitivo cargo ya lo tuviese.

Artículo 27.—En consonancia con el artículo 23 de la citada circular siempre que el primer embargo á que se refiere el precedente artículo fuese hecho á peticion de algun individuo comprendido en esta circular, justificada que sea la criminalidad, lo participará el Gobernador ó Teniente Gobernador al juez respectivo para que despues de hacer tasar las costas suspenda el curso

del procedimiento, remitiéndolo á la autoridad gubernativa para que disponga el pago de dichas costas y lo demás que proceda segun dicho artículo 23.

Artículo 28.—Si el primer embargo se hubiese hecho á instancia de persona no comprendida en esta circular, el Gobernador ó Teniente Gobernador gestionará para que el juez dicte con arreglo á derecho en el mas breve término posible sentencia y le remita testimonio de ella para proceder en consonancia con el artículo 26.

Artículo 29.—Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores atenderán las promociones que hagan las personas no comprendidas en esta circular, reclamando como suyos todos ó parte de los bienes embargados; no levantarán el embargo hasta que justifiquen su derecho y recaiga la resolucion del Consejo administrativo, al cual se dará cuenta con el expediente.

Artículo 30.—En los casos en que deban embargar bienes de individuos que fueron ó son vecinos de otra jurisdiccion encabezarán el expediente con el oficio que reciban para el embargo, procediendo á llenar las disposiciones de esta circular. Terminado el expediente remitirán al Presidente del Consejo administrativo lo que dispone el artículo 9º reservando el expediente en el Gobierno para los fines ulteriores.

Artículo 31.—Se previene á los Gobernadores y Tenientes Gobernadores que al dictar el mandamiento de embargo á que se refiere el artículo 10 de esta circular, se convoquen por los periódicos y en su defecto por cedulones, á las personas que posean cantidades, efectos ó valores de cualquier clase pertenecientes al individuo á quien se contrae el expediente, para que inmediatamente participen á la autoridad, haciéndolos responsables de toda ocultacion, prohibiéndoles terminantemente comprar, vender, & y expresando á lo que se exponen los infractores con arreglo al decreto del Gobierno Superior de 13 de Febrero último sobre delitos de infidencia.

A LOS DEPOSITARIOS DE BIENES EMBARGADOS.

Artículo 12.—Recibir con el nombramiento el testimonio del embargo practicado de acuerdo con el artículo 11.

Artículo 13.—Podrán ser varios los depositarios de bienes de un solo individuo y tendrán la preferencia los refaccionistas que merezcan la confianza del Gobierno.

Artículo 14.—Recibirán los bienes por el inventario formado, otorgando un recibo solemne ante el Teniente Gobernador y responderán con su persona y bienes á tenerlos custodiados en su poder á ley de depósito y á la órden del Presidente del Consejo administrativo.

Artículo 15.—Conservarán y administrarán los bienes con todo cuidado y diligencia, siendo responsables hasta de culpa leve: no podrán venderlos bajo ningun título ni pretexto, sino cuando el Gobernador ó Teniente Gobernador se lo ordene á consecuencia de resolucion del Consejo administrativo. Tampoco podrá traspasarse el depósito sino por justa causa, prévia prevencion de la autoridad del distrito. El nuevo depositario se hará cargo de los bienes con arreglo al artículo anterior y de esa variacion se dará conocimiento al Presidente del Consejo.

Artículo 16.—Llevarán cuenta fiel, exacta y comprobada de los gastos que causen y de los productos que rindan los bienes, cuya cuenta con las utilidades líquidas entregarán mensualmente al Gobernador ó Teniente Gobernador.

Artículo 19.—Podrán cuando los bienes embargados fuesen haciendas, ganados ú otros que necesiten cultivo ó recaudo, elegir bajo su responsabilidad el administrador ó empleados que extrictamente fuesen necesarios, prévia la autorizacion del Consejo que pedirán y recibirán por conducto del Gobernador ó Teniente Gobernador.

Artículo 20.—Nadie podrá escusarse de desempeñar el encargo, á no estar exento por las leyes de admitir cargos vecinales: en cuanto á remuneracion el Gobernador ó Teniente Gobernador informará al Presidente del Consejo, con proporcion al trabajo que tenga que desempeñar el depositario, la que deba gozar y habrá de consistir siempre en un tanto por ciento de las cantidades que cobre y pague, cuyo tanto no deberá pasar del 5 por cada concepto, pudiendo rebajar el importe de esa comision, de las entregas mensuales á que se refiere el artículo 16.

Artículo 24.—Podrán ser, ó segun el caso, serán precisamente, depositarios los síndicos del concurso ó quiebra, pero si estuviesen retribuidos por dicho concurso ó quiebra no percibirán la remuneracion á que se refiere el artículo 20.

Artículo 26.—Serán depositarios los que estuviesen ejerciendo como tales en virtud de embargos anteriores al que produzca esta circular por disposicion judicial, llenándose los requisitos que establece este artículo pero sin señalamiento de retribucion para el depositario á menos que no lo tuviese por su primitivo cargo.

AL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE BIENES EMBARGADOS.

Artículo 5º—Resolver sobre los contratos celebrados por los individuos comprendidos en los artículos 1º y 3º de la circular con vista de antecedentes y prévio informe del Gobernador ó Teniente Gobernador.

Artículo 6º—Quedar enterado por medio del Gobernador ó Teniente Gobernador de cada expediente gubernativo tan luego lo empiecen á instruir dichas autoridades.

Artículo 8º—Recibir la cuenta que los Gobernadores y Tenientes Gobernadores le dén de

cada expediente ultimado de acuerdo con el artículo 7º del decreto de creacion del Consejo, que previene los documentos con que esas autoridades han de dar cuenta al Consejo y la subordinacion en que quedan de ejecutar las órdenes que reciban del Consejo por medio de su Presidente.

Artículo 9º—Recibir de los Gobernadores y Tenientes Gobernadores que procedan por órden de autoridades análogas, la cuenta en el mismo concepto del precedente artículo 8º

Artículo 12.—Tomar conocimiento de los depositarios que se vayan nombrando.

Artículo 14.—Los depositarios están obligados con su persona y bienes á tenerlos custodiados en su poder á ley de depósito y á la órden del Presidente del Consejo.

Artículo 15.—La conservacion y administracion de los bienes están á cargo del depositario; debe vigilar á este la autoridad del distrito: no podrá venderse cosa alguna sin resolucion del Consejo; y el Presidente de este tendrá conocimiento del traspaso de depositario, debiendo ser trasmitida al depositario esa resolucion para la venta por dicha autoridad y ser esta la que dé conocimiento al Presidente del traspaso del depósito.

Artículo 17.—Recibirá del Gobernador ó Teniente Gobernador la carta de pago que expida la oficina de Hacienda jurisdiccional por la entrega mensual de los depositarios, procedente de la cuenta mensual que estos hayan presentado á dichas autoridades.

Artículo 18.—Recibirá de los Gobernadores y Tenientes Gobernadores las cuentas y sus comprobantes respectivos que hayan rendido mensualmente los depositarios; examinará dichas cuentas hasta su aprobacion, de cuya providencia remitirá copia á aquellas autoridades.

Artículo 19.—Facultará por medio del Gobernador ó Teniente Gobernador al depositario respectivo para que elija y nombre bajo su responsabilidad el administrador ó empleados que fuesen extrictamente necesarios, cuando los bienes embargados sean haciendas, ganados ú otros que necesiten cultivo ó recaudo.

Artículo 20.—Fijará á los depositarios, oido el parecer de los Gobernadores y Tenientes Gobernadores, la remuneracion que deban aquellos gozar con arreglo á la importancia y calidad de los bienes embargados y en proporcion al trabajo que tengan que desempeñar, todo dentro de las prescripciones de este artículo.

Artículo 21.—Dada la responsabilidad impuesta á los Gobernadores y Tenientes Gobernadores en la eleccion de depositarios corresponde respetar los nombramientos que hagan, si bien vigilarlos.

Artículos 22 y 23.—Los bienes embargados responden, en primer lugar, á los gastos necesarios para su conservacion y esplotacion, dentro de los cuales debe considerarse de toda preferencia el pago de todas las contribuciones corrientes y atrasadas que se adeuden; en segundo lugar al pago de las deudas contraidas por el dueño de los bienes embargados antes de las fechas á que se refiere el artículo 3 º El resto que resulte, cubiertos los gastos y satisfechas las deudas, se aplicará á las atenciones de guerra.

Artículo 25.—Recibirá del Gobernador ó Teniente Gobernador copia de la sentencia de graduacion que cause ejecutoria en el concurso.

Artículo 29.—Recibirá de los Gobernadores y Tenientes Gobernadores los expedientes en que se haya justificado el derecho que reclamen personas no comprendidas en esta circular sobre todos ó parte de los bienes embargados para la resolucion que corresponda.

Complementado el estudio que acaba de verificarse con el exámen detenido del decreto de 17 de Abril último que creó el Consejo administrativo, resulta que el Superior Gobierno al plantear la medida de proceder al embargo de todos los bienes pertenecientes á los individuos que se encontrasen en el caso del artículo primero de la circular de 20 del mencionado Abril, comprendiendo la magnitud del asunto y discurriendo sobre los mejores medios para la realizacion, fijó su elevado criterio y lo desenvolvió en los mencionados documentos, decreto de 17 de Abril y circular de 20 del mismo mes, sobre las bases de que los Gobernadores y Tenientes Gobernadores de las respectivas jurisdicciones de esta provincia fuesen el elemento ejecutivo de dicha medida; cometiéndoles al efecto los embargos; previniéndoles la entrega de los bienes resultantes de estos á depositarios que reuniesen garantías materiales y morales; encargándoles la inmediata vigilancia de estos mandatarios; constituyéndolos en centros donde se ventilasen y sustanciasen todas las cuestiones que surgiésen de dichos embargos, con el precepto de remitir los expedientes á la resolucion definitiva del Consejo administrativo; haciéndoles Colectores de las cuentas comprobadas y de los productos líquidos mensuales que rindan dichos depositarios para remitir aquellas y estos al Consejo; previniéndoles que ejecutasen las órdenes del Consejo; y de todos modos declarándolos intermediarios entre el Consejo, en calidad de auxiliares y mandatarios de este, y el campo de operaciones que abrazase la mencionada medida: mientras que los depositarios desempeñasen la custodia, conservacion y administracion de dichos bienes, teniéndolos á disposicion del Consejo á ley de depósito; obligados á desempeñar esa interesante parte económica con laboriosidad y honradez y á rendir cuenta mensual documentada y á entregar del mismo modo el resultado líquido de su administracion á los Gobernadores ó Tenientes Gobernadores; y retribuyéndolos razonablemente por el desempeño de ese importante encargo para así contar con las favorables consecuencias del interés particular estimulado en esa clase de gestiones: y que en virtud de esos auxiliares y ejecutivos de la medida quedase al Consejo administrativo la alta gestion de los bienes embargados, ó sea: el conocimiento de la iniciacion de cada expediente gubernativo á que dé lugar la medida; la recepcion de la cuenta que deben dar de cada uno de esos expedientes con inventarios, etc., los Gobernadores y Tenientes Gobernadores;la toma de razon de los depositarios elegidos por esas autoridades para la custodia, admininistracion y conservacion de los referidos bienes; la fijacion de las remunera-

ciones que deben percibir por su trabajo esos depositarios; el acuerdo á estos de los nombramientos de administradores y otros empleados para que los auxilien; la recepcion de las cuentas documentadas y productos líquidos mensuales que rindan dichos depositarios; la autorizacion á estos para vender lo que proceda de los objetos de que estén encargados; la toma de razon de los acreedores justificados de los bienes embargados; la vigilancia sobre el cumplimiento de sus cometidos, de los Gobernadores, Tenientes Gobernadores y depositarios; las resoluciones definitivas de todos los expedientes que se inicien y sustancien ante los Tenientes Gobernadores á consecuencia de los embargos que se hayan hecho; y por último, cuanto no esté encomendado á los Gobernadores y Tenientes Gobernadores ó á los depositarios á que se contrae la mencionada circular de 20 de Abril y se encuentre fuera de la excepcion que establece el art. 5º del decreto de creacion del Consejo ya citado; todo ello con relacion al ejercicio práctico del cometido del Consejo, lo cual implica á la vez la obligacion de este cuerpo, de dar al Superior Gobierno todos los datos que le ocurra pedir y periódicamente publicar una memoria que abrace todos lso efectos de la medida gubernativa y demuestre que se ha llevado con el carácter legal y solemne necesarios su ejecucion.

Y ciertamente está muy bien calculada la marcha que acaba de trazarse, porque tratándose de millares de individuos comprendidos en el art. 1º de la circular citada y teniendo en cuenta que en su mayoría han de tener bienes que embargar, necesitándose la custodia, conservacion y administracion de estos, no cabe otro medio que el de los depositarios responsables y remunerados que apliquen la identificacion del interés particular á esas gestiones económicas; mientras que debiendo tambien suscitarse cuestiones en muchos de los casos de embargo, representarán millares los expedientes que hayan de sustanciarse y esto solo podia atenderse eficaz y concienzudamente cometiéndolo á los Gobernadores y Tenientes Gobernadores; porque las gestiones en la localidad tanto para la administracion económica como para esas sustanciaciones brindan los datos, elementos y personal necesarios y análogos, que son de apetecerse para lograr un fin de acierto y moralidad. No siendo posible por otra parte que el Consejo abrazase mas radio que el de la gestion superior que queda descrita, por ser su personal todo de individuos llenos de ocupaciones públicas y particulares sin tiempo casi que dedicar á estas.

Fijada así la premisa, ó lo que es lo mismo, lo que es y está llamado á desempeñar el Consejo administrativo dentro de la legalidad única que representan el decreto de creacion de ese Cuerpo fecha 17 de Abril último y la circular del 20 del mismo mes, antes de ocuparme definitivamente de la organizacion de las oficinas y de determinar el personal necesario para ellas, parece procedente deslindar las entidades que figuran en la administracion de los bienes embargados.

Aparéce el Excmo. Sr. Gobernador Superior Político al frente del sistema "Embargo de Bienes á todos los comprendidos en el art. 1º de la circular de 1º de Abril de 1869" segun todos los conceptos expresados al desenvolverse la medida, medios de llevarla á efecto y sus fines, con el carácter de Presidente del Consejo administrativo; desempeñando ese alto y delicado encargo, por delegacion, el Excmo. Sr. Vice-Presidente de dicho Consejo; y las facultades resolutivas que á este atribuye en el art. 5º del decreto de 17 de Abril último que creó aquella corporacion, constituyen y concentran en él todas las responsabilidades que broten de la alta gestion administrativa del referido sistema y de las deficiencias de su organizacion, toda la vez que segun el art. 8º de ese decreto, cuantas variaciones crea conveniente hacer en el personal del Consejo, como en la organizacion, está facultado á proponerlas á la primera Autoridad de la Provincia: y que segun el art. 6º de dicho documento es de la competencia del mismo el nombramiento y separacion de los individuos ó empleados que compongan las oficinas del Consejo. Mientras que los vocales de éste son solamente consultivos y auxiliares del mencionado Vice-Presidente para todo lo relacionado con aquella alta gestion administrativa. Siendo los Gobernadores y Tenientes Gobernadores jurisdiccionales auxiliares ejecutivos, responsables de esa gestion en su calidad de intermediarios y subordinados respecto de dicho Vice-Presidente. Y los depositarios ejecutivos responsables de la custodia, conservacion y administracion económica de los bienes embargados, en el concepto tambien de subordinados del mencionado Vice-Presidente.

La organizacion, por tanto, de las oficinas debe responder de un modo completo al desarrollo de los elementos que ha menester el Vice-Presidente del Consejo administrativo para llenar todos los estremos de su importante mision.

Esta hace que su Jefe Superior tenga que ocuparse y seguir el grave asunto que le está confiado en las cuatro irradiaciones á que obedece universalmente la inteligencia humana en sus procedimientos regulares: esto es, en la percepcion é iniciativa; en la reflexion, estudio ó sustanciacion; en la resolucion en consonancia con la conciencia y fin del propósito; y finalmente en la ejecucion.

En cada uno de esos cuatro trámites la facultad de retener ó recordar, esto es, la memoria, juega un papel tan importante que sin ella la accion intelectual sería muy limitada.

Tan luego como la base de operaciones se ensancha no basta esa facultad para dominar estas y evitar la contradiccion ó inconsecuencia entre los actos propios aun cuando se ejerciten con completa buena fé y el mejor deseo de acierto; y es preciso garantizar la eficacia de la memoria estableciéndole reglas que la organicen y robustezcan tanto como lo exija el círculo en que se opere.

Sin ese elemento sería inaplicable hasta la division del trabajo, que es inexcusable desde el momento que las atenciones son superiores á la posibilidad del desempeño de un hombre.—Y como esa division ha de girar dentro de los cuatro puntos cardinales citados, esto es, la percepcion,

la sustanciacion, la resolucion y la ejecucion, de ahí que la memoria sugeta á reglas es el poderoso auxiliar de la inteligencia humana.

Esta consideracion se levanta muy alto si nos fijamos en que una Oficina pública, cuyo personal es variable, sin el auxilio de la memoria reglamentada es inconcebible, porque ¿cómo el nuevo funcionario recibe material y moralmente lo que al saliente estababa. confiado?—¿Cómo ejercita su inspeccion el Jefe encargado de la marcha general de las Oficinas?—Cómo se evita la trascendental inconveniencia de que los empleados sean indispensables en sus puestos, porque al marcharse dejan desorientado su cometido pues llevan consigo el saber respecto de este?—¿Cómo, en una palabra, es posible dar una respuesta breve y exacta á cualquier interrogatorio que se dirija á las Oficinas, si estas no se han constituido sobre esa base?—Cómo sin esto cabe al Jefe de la Oficina combinar la mejor marcha de ella, si carece del plano ó mapa escrito que le describen las agrupaciones de recuerdos y el análisis de estas?

La entidad empleado tiene corta vida personal y hay que sufrir esta lamentable deficiencia, con darle personificacion á la memoria regimentada, que pudiéramos llamarle la memoria hereditaria de la oficina, y no es otra cosa que su estadística.

La Estadística, pues, ha de ser el mas poderoso auxiliar de la Administracion, aplicada desde el primer momento: á concentrar todos los materiales que ingresen y se créen en la oficina registrándolos individualmente; á crear con ellos en forma de expediente la gran mayoría de las unidades que han de constituir el número de negocios de las oficinas y registrar tambien individualmente esos expedientes; para con ambos elementos constituir la gran base de todas las evoluciones analíticas inexcusables, si como es preciso la organizacion ha de contestar con sus datos escritos y de momento á cuantos interrogatorios puedan hacerse dentro del gran círculo de la alta gestion del Consejo administrativo; ya sea inquiriendo el número de individuos contra quienes se haya iniciado expediente gubernativo; cuántos aquellos á quienes definitivamente hayan sido embargados sus bienes; de cuántos y cuáles se hayan recibido los inventarios y documentos procedentes de los embargos: quiénes y cuántos son los depositarios elegidos; cuántos y á quienes pertenecen las cuentas mensuales documentadas producidas, por los depositarios, etc., etc.; ya averiguando de esa diferentes agrupaciones las que pertenecen y en qué número á cada jurisdiccion etc., etc.: y en resúmen, como queda dicho, que de todo ello y de cuanto ocurra inquirir análogo á la Administracion se encuentre sin pérdida de tiempo respuesta escrita.—Tal ha de ser el objeto y fin de la estadística, con cuyo eficaz auxilio unicamente puede ocupar su puesto con toda la dignidad y conveniencia que es de desearse el Jefe de administracion tan vasta como la del Consejo de Bienes embargados, puesto que con aquella todo podrá dominarlo; sin ella siempre estará dominado; é igual sucederá respectivamente á las entidades delegadas que hayan de auxiliar á dicho Jefe.

La seccion de estadistica es, por lo tanto, la primera que debe crearse, como que ha de representar la raiz, la fuente, el regulador de las oficinas; debiendo llevarse su relacion y perfeccionamiento con las demás secciones hasta el punto que en ella se entrañen todos los elementos para reformar ó rehacer el material de las oficinas; pues la importancia y trascendencia del asunto á que estas se dedican exigen llegar hasta ese grado.

Representando esa seccion la iniciativa de la Administracion; que se completa con las siguientes: *Seccion de sustanciacion*, *Seccion de resolucion y Seccion de ejecucion.*

Dos consideraciones me escusan entrar en pormenores respecto al mecanismo de esas tres últimas secciones, siendo la principal el creer que debiendo ponerse al frente de ellas personas competentes por su ilustraccion y práctica en el desempeño de los cometidos que representan, aparte de la inconveniencia en que pudiera incurrir, respecto á la susceptibilidad de esos empleados, me espondría seguramente á hacer un trabajo incompleto, deficiente, comparado con el que ellos habrán de ejecutar, en cumplimiento de sus sus deberes; mientras que como en el desenvolvimiento práctico de la Seccion de Estadística me propongo llegar hasta donde alcance, como esa seccion tiene tanta ingerencia en las referidas, de paso desempeñaré en estas el trabajo que creo me cumple.

Aplicacion práctica ó pormenores de la Seccion

"ESTADISTICA"

La Estadística tendrá por base Registros generales de los que emanarán todos los Registros analíticos que procedan y sean necesarios para responder á cuantas exigencias pueda tener la mejor gestion administrativa.

Dichos Registros generales se crearán siguiendo el órden natural de las cuatro secciones de las oficinas y por lo tanto serán:

El primero: Registro general de iniciacion.

En él constará todo el material que ingrese en las oficinas, debiendo empezar por la copia del decreto de creacion del Consejo administrativo y sucesiva y oportunamente registrar las circulares y demás documentos publicados en la Gaceta oficial de la Habana relacionados con los bienes embargados.

El segundo; Registro general de sustanciacion.
Contendrá todos los trámites que se practiquen en los expedientes durante su sustanciacion.
El tercero: Registro general de resolucion.
Para todos los acuerdos del Consejo administrativo.
El cuarto: Registro general de ejecucion.
En el cual ingresará todo lo que deba ejecutarse procedente de los otros tres registros generales y no corresponda verificarlo á las otras tres Secciones *Estadística*, *Sustanciacion*, *Resolucion*, por lo que puede llamarse complementario respecto de ellos.

Examinados esos cuatro Registros generales, se encuentran en ellos todos los elementos de material ingresado y creado en la oficina; con los qué, como si representasen la materia prima de los Registros analíticos, podrán fácilmente construirse de estos cuantos se consideren convenientes para la mejor gestion administrativa, pues no tan solo se obtendrán como primera serie de ellos todos los que nazcan ó resulten de las agrupaciones de dichos elementos en todas las diversas combinaciones posibles, si qué tambien podrán crearse series segundas, terceras, etc, hasta llegar á la última expresion apetecible, siguiendo un órden sucesivo de análisis.

Bien entendido que este análisis cabe tambien respecto á las unidades expedientes que se creen con dichos elementos despues que se encuentren registrados en el órden correspondiente; esto es, que el análisis referido á los expedientes parte ó empieza desde el registro de los mismos considerados cual unidades segun se ha dicho, cuya creacion obedece al método sintético.

Por lo qué el primer Registro analítico que debe crearse ha de ser el de expedientes. Hecho lo qué el análisis jugará en general á partir de los cuatro Registros generales y del analítico de expedientes.

Para concretar mas ese punto de Registros analíticos entraré á plantear los que desde luego me ocurra respecto á cada uno de dichos cinco Registros y la práctica que eso produzca servirá para la continuacion hasta donde sea necesario en el ejercicio administrativo.

Del *Registro general de iniciacion* nacen los siguientes registros analíticos de 1ª serie:
Registro de los individuos contra quienes se ha iniciado expediente gubernativo á que dá lugar la medida sobre embargo de bienes segun el artículo de la circular de 20 de Abril.
Registro de los individuos que definitivamente han sido embargados segun el artículo de la circular de 20 de Abril.
Registro de los depositarios de bienes embargados segun el artículo de la circular de 20 de Abril.
Registro de las cuentas mensuales documentadas producidas por los depositarios segun artículo de la circular de 20 de Abril.
Registro de los acreedores de bienes embargados segun el artículo de la circular de 20 de Abril etc.

Del *Registro general de sustanciacion* resultarán los registros analíticos de 1ª serie que amerite la curiosidad mas que la conveniencia esencial, por lo que omito detenerme en aplicaciones prácticas.

Del *Registro general de resolucion*, salen los siguientes registros analíticos de 1ª serie:
Registro de las remuneraciones qne deben percibir por su trabajo los depositarios.
Registro de las cuentas documentadas mensuales que han sido aprobadas.
Registro de los individuos cuyos bienes se ha acordado desembargar.
Registro de los acreedores cuya reclamacion ha sido aceptada por el Consejo.
Registro de las reformas de la ley del Consejo pedidas al Gobierno Superior.
Registro de las reformas de la ley que han sido aprobadas por el Gobierno.
Registro de los reglamentos y disposiciones acordadas por el Consejo y que deben tenerse presentes en la práctica.
Registro de estudio de reglamentos ó disposiciones que se hayan iniciado como convenientes.
Registro de lo que esté pendiente en el exterior de las oficinas.
Registro de los recordatorios de deberes á los Gobernadores, Tenientes gobernadores y depositarios.
Registro de los acuerdos del Consejo que produzcan jurisprudencia y ameriten tenerse presente.

Registro general de ejecucion.

Antes de entrar en el desenvolvimiento de los registros analíticos que han de emanar del *general de ejecucion* procede hacer algunas ampliaciones que caracterizando ese Registro responden tambien á establecer la verdadera fisonomía de la *Seccion ejecucion* en el concepto complementario que se ha atribuido á esta con relacion á las otras tres secciones, á aquel con referencia á los tres registros generales; y para no confundir la imaginacion solo citaré los registros generales al hacer las ampliaciones que indudablemente se rozan con sus respectivas secciones.

Registro general de iniciacion.

Su material abraza dos clasificaciones; una de lo que amerita formacion de expediente y sea dicho de paso, constituye la base del Registro analítico de expedientes y otra que no necesitando sustanciacion ni resolucion para ser ejecutado su contenido amerita pasarlo inmediatamente al Registro de ejecucion.

Registro general de sustanciacion.

Como para esta misma sustanciacion habrán de necesitarse datos ó informes de la *Seccion ejecucion* pasarán al Registro general de ejecucion los pedidos de esos datos ó informes.

Registro general de resolucion.

Pasarán al general de ejecucion todos los acuerdos que ameriten ejecucion que no proceda verificarse por las secciones *Iniciacion, Sustanciacion ó Resolucion.*

Hechas esas ampliaciones me ocupo de los Registros analíticos de 1.ª serie á que dá lugar el *Registro general de ejecucion.* Como este está representando la *Seccion de ejecucion* que abraza lo que se ha de verificar por Contaduría y Tesorería y por Archivo, además de lo que se le cometa de datos ó informes que se le pidan por las otras secciones proceden los tres registros analíticos de 1.ª serie siguientes:

Registro de Contaduría y Tesorería, Registro de Archivo y Registro de datos é informes pedidos por las secciones de *Estadística, Sustanciacion y Resolucion.*

De intento no me he ocupado al plantear los registros analíticos de los otros tres registros generales de pasar á crear los de 2.ª, 3.ª series, etc., porque siendo mi objeto, por no permitir otra cosa este trabajo, solo hacer aplicaciones prácticas que den la luz para lo sucesivo, esperaba llegar á este registro.

Segun queda explicado, cada uno de esos tres registros analíticos de 1.ª serie dará lugar á todos los que de análisis en análisis proceda crear sucesivamente para obtener la expresion final mínima á que aspire la Administracion superior. En consonancia con lo qué y como ejemplo práctico que explique ese sistema sucesivo de análisis, me fijaré en el primero de dichos registros analíticos relacionado con la Contaduría y Tesorería.

Este da lugar desde luego á dos registros analíticos de 2.ª serie.

Uno para todo lo que no sea valores flotantes concretos del activo y pasivo de los bienes embargados.

Otro para dichos valores flotantes concretos del activo y pasivo de los referidos bienes, esto es, los que han de entrar en contabilidad.

Del primero de esos dos registros analíticos de 2.ª serie se desprenden todos los de 3.ª serie que sean necesarios para separar los valores de una misma especie ya semovientes ó inmuebles, como azúcares, otros productos de las fincas, acciones de empresas industriales, esclavos, etc.; fincas urbanas, rústicas, etc., que produzcan ó deban producir rentas. Y de estos mismos registros de 3.ª serie podrán formarse cuantos de 4.ª, 5.ª, etc. series sean necesarios para alcanzar el objeto final de la estadística, que es tener escrita ordenadamente respuesta para toda pregunta que el Presidente del Consejo necesite hacer á las oficinas, ó el Vice-Presidente reclame como dato para su eficaz gestion ó deba darse á quien tenga derecho de exigirla, todo con la precision y brevedad que cumple á una oficina bien organizada.

Mientras que del segundo de dichos dos registros analíticos de 2.ª serie ó sea el destinado á valores concretos del activo y pasivo de los bienes embargados que han de entrar en contabilidad se crearán desde luego todos los registros analíticos sucesivos de 3.ª, 4.ª, 5.ª, etc. series que representa toda contabilidad bien llevada y que excuso enumerar por ser harto conocidos en la práctica que tan generalizada está, en razon á que la contabilidad de valores concretos es el campo en que hasta ahora los oficinas públicas y particulares han hecho mas aplicaciones de la estadística. Debido á lo qué los hombres de negocios pueden resolver los problemas que se les presentan instantáneamente, pues en el acto tienen cuantos datos han menester de su contabilidad; la que tambien les garantiza que sus obligaciones contraidas las encontrarán registradas ordenadamente para poder tenerlas siempre á la vista, vigilar su marcha y obtener los mejores resultados ó ménos desfavorables á que conduce toda eficaz gestion; así como por medio del registro ó intervencion de los documentos de cobro y pago que autorizan con su firma están á cubierto del abuso que de esta pudiera hacerse.

La esplicacion hecha del registro analítico de 1.ª serie de Contaduría y Tesorería hace innecesario que me ocupe de los otros registros analíticos de 1.ª série referentes al Archivo y á datos é informes pedidos por las secciones de *Estadística, Sustanciacion y Resolucion*, puesto que se subordinan á un mismo criterio todos los desenvolvimientos analíticos de esos registros. Por lo que paso á tratar del

Registro analítico de expedientes.

Este es el que responde á la concentracion de las unidades llamadas expedientes á que me referí oportunamente y segun quedó consignado antes sin tener el carácter de registro general perte nece á la base de estadística mencionada oportunamente pudiendo decirse que es derivado del *Registro general de iniciacion* por que dichas unidades se forman esencialmente del material de ese registro que amerita sustanciacion.

A primera vista se comprende la multitud de Registros analíticos que de él se desprenden con gran provecho de la gestion administrativa; pero seguiré mi propósito de solo referirme á los principales. Entre estos ocupa preferente lugar el de 1.ª serie titulado:

Registro individual de expedientes.

Este registro dará á cada expediente los fólios que necesite sin dejar hojas en blanco; por lo que segun cada expediente vaya agotando su fólio de encabezamiento pasará al primero que se encuentre vacante y así sucesivamente, de modo que habrá tantos registros individuales como expedientes.

A cada uno de esos registros individuales verterán los cuatro registros generales de *iniciacion, sustanciacion, resolucion, y ejecucion,* todos los elementos que al expediente respectivo correspondan, con lo qué esos registros especiales darán el punto de partida, su marcha y estado en cada dia, pudiéndose así satisfacer á los interesados de la manera precisa é instantánea que está obligada á hacerlo toda Administracion bien organizada. Así constituido dicho Registro individual de expedientes estará perfectamente atendida la audiencia pública y quedará resuelta la posible y segura reconstruccion del expediente ó expedientes que se inutilicen, estravien ó desaparezcan por cualquier concepto.

Siguen otros registros analíticos de primera serie del Registro analítico de expedientes.

Uno para cada jurisdiccion de las que tienen bienes embargados..

Uno para cada letra alfabética que sea inicial de apellidos de individuos que tengan bienes embargados.

Esos registros podrán llevarse abriendo por el estilo del registro individual de expedientes, un registro individual á cada jurisdiccion y á cada letra, observándose el mismo sistema de no dejar fólio en blanco y seguirlo llenando sucesivamente segun vayan agotándose los de encabezamientos.

Con esos registros por jurisdicciones y letras alfabéticas, habrá base para varias deducciones útiles en diferentes conceptos y solo fijaré respecto á los del alfabeto que con ellos podrá dividirse el trabajo en la seccion de sustanciacion mas equilibradamente y con mayores garantías de buen éxito porque así los negocios de un mismo individuo no se dividirán en diferentes empleados; pues cada uno de estos tendrá una ó varias letras pero no parte de estas.

Antes de terminar este importante particular de *Registros*, creo conveniente y oportuno referirme á la base general que habrá que tenerse presente; ó sea que nada absolutamente ha de ingresar ó crearse en las oficinas que pueda pasar á la circulacion por otro conducto que el *Registro general de iniciacion* con la sola escepcion de los volantes por pertenecer estos al material que ha de quedar estinguido sin pasar al archivo de las oficinas ni volver á manos de la entidad extraña á que pertenezcan los materiales no propios; fines este, y el referido archivo, naturales de todo aquel material que no corresponda á volantes. De modo que cuanto no pertenezca á esta escepcion *volantes* cuya índole y conveniencia quedarán luego explicadas, ya sean libros, documentos, y en una palabra todo material deberá aun cuando se cree en las oficinas pasar por dicho *Registro general de iniciacion.*

Y como complemento al punto de *Registros* hago mencion del analítico de 1ª serie emanado de dicho *Registro general de iniciacion* con el título de *Catálogo de la Estadistica* en el cual constarán registrados todos los libros á que me he referido ya y los mas á que me refiera en el órden siguiente: con separacion cada uno de los cuatro Registros generales y el Registro analítico de expedientes, resultando cinco agrupaciones en que constarán cada uno de esos como cabeza y todos los analíticos respectivos de ellas.

Ese registro analítico de 1ª serie llamado *Catálogo de la Estadistica* existirá por duplicado; uno que deberá radicar en la *Seccion de iniciacion* y otro en poder del Jefe Central de las oficinas: y finalmente que los registros analíticos deben responder á todos los extremos de la ley del Consejo y á cuantas necesidades pueda tener la oficina; porque en la estadística han de encontrar el Presidente, el Vice-Presidente, los Vocales del Consejo y todos los empleados de las oficinas, la consulta que exija cualquiera de los propósitos en que quieran inspirarse dentro de sus respectivos encargos; y ella será siempre el barómetro de cómo se trabaja, cuánto se trabaja, quiénes trabajan, pudiendo con estos datos equilibrarse y distribuirse convenientemente el peso intelectual y material del Consejo y sus oficinas.

CUENTA Y RAZON DEL MATERIAL DE LAS OFICINAS.

Es tan indispensable este particular como que siendo los empleados en cuyo poder

radica el material absolutamente responsables de él, no se les puede exigir esa responsabilidad sin la cuenta y razon fundada en la firma que ha de procurarse dén, estableciendo para ello la fórmula mas sencilla. Para establecer esta, teniendo presente los movimientos del material, pueden establecerse los libros siguientes.

Uno de Facturas de remision á las diferentes secciones para cada Registro general y para el Registro analítico de expedientes. Esos libros deben prepararse con las cubiertas y talones interiores para ir nutriendose con las facturas que devuelvan firmadas las secciones, de los materiales que se le remitan de cualquier clase. Y las facturas se prepararán por los remitentes de modo que al márjen de cada material pueda estamparse la firma del empleado que lo recibe y al pié de ellas la del Jefe de la seccion respectiva.

Igualmente un libro de Relaciones para cada registro de los antes mencionados, preparado tambien con cubiertas y talones interiores para recibir las relaciones que remitan las respectivas secciones que como remitentes deberán preparar igualmente dichas relaciones de manera que al márjen de cada dato firme el empleado que lo dé y al pié el Jefe de la seccion correspondiente.

Y como entre las secciones hay relaciones que pueden llamarse interiores determinadas por el movimiento de los materiales entre ellas, para que cada seccion esté cubierta de la responsabilidad que tiene se pueden crear los libros siguientes.

Uno para cada seccion de las cuatro que constituyen la iniciacion, la sustanciacion, la resolucion y la ejecucion que se titularán de *Entrada y Salida* del material en relacion con las demás secciones.

En esos libros la entrada se llevará correlativamente en las páginas izquierdas y los asientos no ameritarán firma, mientras que la salida se estampará correlativamente en las páginas de la derecha exijiendo la firma del que reciba el material y del Jefe de la seccion respectiva.

Las cuatro secciones tendrán tambien que desempeñar el contenido de los volantes que reciban y ni aun en esos trabajos de órden inferior debe en buena administracion excusarse la cuenta y razon: pero sí evitarse la mezcla de ese material que puede llamarse ínfimo; y al efecto cada seccion tendrá;

Un libro titulado *de Volantes* en relacion con las demás secciones, en el cual, del mismo modo que en los libros anteriormente explicados para el movimiento interior de materiales entre las secciones se registrarán en las páginas de la izquierda los volantes de entrada y en las de la derecha los de salida, exijiendo en esta última la firma del empleado que reciba el volante y del Jefe de seccion correspondiente.

De las agrupaciones, rayado, y epígrafes de la parte superior de las columnas etc.: de los cuatro Registros generales: del Registro analítico de expedientes: de los Registros analíticos de primera, segunda y tercera, etc. series de esos libros principales: de los libros ó sean facturas de remision de materiales á las secciones: de los libros ó sean las relaciones recibidas de las secciones: de los libros de entrada y salida del material en relacion con las demás secciones, y de los libros de volantes en relacion con las demás secciones.

Aunque este particular puede decirse que es puramente mecánico, no he creido deber excusar tratarlo, siquiera sea para enumerar los medios que me ocurran como mejores, para evitar confusion en el mismo mecanismo, sin pretender abrazar todos los extremos que la práctica amerite necesarios por que esto sería difuso y aventurado.

Agrupaciones.

Considero que deben establecerse cinco, encabezadas cada una con uno de los Registros generales por su órden descrito y por lo tanto la quinta con el registro analítico de expedientes; que cada una de estas agrupaciones debe distinguirse con una inicial mayúscula, tomando para la primera la *A*, y así sucesivamente siguiendo el alfabeto, por lo que á la quinta le corresponderá la *E*; que como los cuatro registros generales concuerdan con las cuatro secciones de la oficina, los libros de entrada y salida del material en relacion con las demás secciones y los libros de volantes en relacion con las demás secciones deben pertenecer á las primeras cuatro agrupaciones; que los registros analíticos de primera serie de cada una de las cinco agrupaciones deben llevar á la derecha de la inicial la ordinal 1.ª y debajo el número del registro segun se vayan creando y debajo de este número el del volúmen que representan, segun vayan agotándose los tomos; haciéndose igual en los de 2.ª 3.ª, etc., serie; que en los libros de facturas debajo de la inicial solo se ponga el número del volúmen que represente, é igual se haga en los libros de relaciones, en los de entrada y salida de material y en los de volantes en relacion con las demás secciones; bien entendido que cada uno de esos libros deberá llevar además su nombre propio.

Rayado y epígrafes de la parte superior de las columnas de los referidos libros.

Estos detalles deben ajustarse al objeto que haya de cubrir el libro de que se trate obedeciendo en general á la idea de que en el tránsito de un elemento, ya sea material ó dato su registro hecho en el libro donde entre se haga por numeracion corrida en la primera columna de la izquierda y en la segunda se estampe el de órden tambien correlativo, que traiga del libro de donde parta, mientras que en la tercera se estampe el libro que lo produzca por medio de la inicial de este, su núme-

ro y el del volúmen y en la cuarta pueda registrarse tambien el libro á donde vaya, en la misma forma de la inicial, número de dicho libro y su volúmen por lo que las columnas tercera y cuarta tendrán tres columnas interiores para cada uno de esos signos; continuando en seguida la columna quinta abierta para mes y dia pues el año irá encima como epígrafe despues de la que vendrá la gran columna de explicacion ó extracto del objeto registrado que podrá dividirse en columnas interiores si el objeto del libro determina que ese extracto tenga puntos culminantes que se destaquen ó perciban mejor en columna que envueltos en la redaccion del extracto y finalmente la columna de observaciones. Por lo que los epígrafes serán, para la primera columna *Número de órden propio*; para la segunda *Número de procedencia*; para la tercera *Libro de procedencia*; para la cuarta *Libro de donde se ha trasladado*; para la quinta, no tendrá mas epígrafe que las cifras del año; para la sexta *Estracto ó explicacion* si no estuviese dividido en columnas interiores que de estarlo dicho extracto ó explicacion no invadirá á las columnas internas y estas llevarán el epígrafe que les adecúe; y para la última *Observaciones*.

Ese rayado es sin duda el mas completo, pero en el *Registro general de iniciacion* no harán falta ni la columna segunda ni la tercera por ser libro que no tiene procedencia de otros y en cambio tendrá una columna, la última del márjen derecho despues de la de observaciones, que llevará por epígrafe *Archivo* y se estamparán en ella el número de órden del libro en que se encuentre registrado en dicho archivo, luego la inicial del referido libro, su número y el del volúmen por lo que esa columna de archivo tendrá cuatro columnas interiores. Asi establecidos los *Registros* se comprenderá la gran facilidad con que se encontrará cualquier elemento registrado en todos sus descensos desde el Registro general tomando el dato de la numeracion propia y el del libro á donde se ha trasladado, pues con este se encontrará el libro y con aquel el número que corresponda al de la columna *Número de procedencia*, mientras que para buscarlo en ascenso habrá que tomar los datos del número de procedencia y el libro de procedencia pues aquel será el número de órden propio en que se encuentre registrado en este el elemento que se procura. Tratado ya el modo de practicar el rayado y epígrafes en los libros mas complicados, excuso detenerme en los mas simples recomendando que en los extractos de todos los Registros se empiece siempre por el apellido de la persona á quien correspondan los bienes embargados de que se trate.

SITUACION TRANSITORIA.

La determina para las oficinas del Consejo la circunstancia de que estas están ya planteadas y no responden al sistema que se deja trazado y es preciso subordinar á este todo lo ya existente.

Esto no es difícil si tomando en consideracion que el material actual está en vida activa ó ha terminado ya; que aquel pertenece á la circulacion mientras, este corresponde al archivo; que el de circulacion constará de expedientes ó documentos sueltos del mismo modo que el de archivo y que este acrecerá con los libros y demas elementos de organizacion que llamarémos de primera época y que han de cesar pasando á dicho archivo: resolvemos y hacemos practicar el pase de todo ese material por el *Registro de iniciacion* como primera entrada de la creacion de las oficinas á partir de esta que podemos llamar segunda época cual si lo correspondiente á la referida primera se considerase la entrega de un depositario transitorio que se hubiese creado interin se organizaban las oficinas, pues de ese modo lo que significará mas en dicha evolucion será el tamaño de ella comparada con las demas ordinarias de la oficina. El éxito de esa proposicion responderá en la parte de contabilidad á la imperiosa necesidad de que no cesen las operaciones aceptando los saldos del Balance como exactos á reserva de su exámen cual se haria con las cuentas de un depositario.

Bien se comprende que debiendo el personal actual representar la entidad depositaria que entrega á V. E. I. por medio de las oficinas que se crean; y que siendo ese mismo personal en su mayor parte el que ha de representar á V. E. I. en las oficinas para el recibo; mientras no se extinga la situacion transitoria referida, el cuadro del personal deberá ser mayor de lo que cuando esté todo marchando por ese extraordinario trabajo; y que este ha de ameritar hacer en borradores todo lo que desde la creacion de las oficinas deba verificarse por lo que entre referido á la segunda época, para que terminado el recibo de la primera época esos borradores sean la continuacion de la marcha normal de dichas oficinas.

Anotacion en el material de quedar registrado.

Se anotará en él el número de órden que le corresponda en el Registro general de iniciacion y debajo el volúmen en que se encuentra hecho el registro

---

PERSONAL.

De seguro que lo escrito no respondería con mucho al completo de las necesidades de organizacion que deberán ir llenándose segun se presenten. Para esto la cuestion del personal de las oficinas es esencialísima porque si un plan como el presente que está poco mas que bosquejado se entrega á quien no entienda ó carezca de voluntad, despues de quedar ridiculizado el trabajo, fracasaría el objeto que con él se ha propuesto V. E. I., con gran perjuicio para el buen desempeño de la gestion administrativa.

En todas partes es de conveniencia material y moral buscar al hombre para el cargo, pero en

este asunto es propósito que debe ser muy firme y al cual ha de sacrificar V. E. I. todo género de consideraciones. Su gravedad y trascendencia son tales, que cuanto se haga será poco para ponerse á cubierto de los males que puede entrañar el porvenir, para cuantos intervienen hoy en los bienes embargados; y eso no ha de tener otra compensacion ni alivio que la tranquilidad de nuestras conciencias por la conviccion de haber hecho cuanto se ha debido, y todo lo posible abrazando el ancho campo de la mision de V. E. I. que debe tener muy presente la necesidad de que estas oficinas respondan, como el Registro público de hipotecas, á la tranquilidad de los contratantes, pues á poco que se ensanchen mas los embargos ¿quién comprará propiedades ú otros valores sin cerciorarse y hasta pedir certificado á las oficinas de si están ó nó comprendidos en esos?

Como en toda oficina es necesario un *empleado central* capaz de comprender perfectamente; el conjunto de la de V. E. I. tanto en la aplicacion de la inteligencia á todos los asuntos como en el mecanismo de que se plantée y sean notorias su honradez y laboriosidad para dirigir é inspeccionar todos los trabajos que habrán de presentarse á V. E. I. redondeados, abriendo en último caso opinion en ellos el referido empleado que podrá titularse *Jefe Central é Inspector*, debiendo estar á su cargo la *Seccion de Resolucion*, como garganta ó conducto de relacion entre V. E. I. y las oficinas.

Son tambien precisos tres Jefes de seccion para las respectivas de *Iniciacion*, *Sustanciacion* y *Ejecucion* de las que los correspondientes á la 1.ª y 3.ª de esas deberán ser contadores de profesion como el referido Jefe Central y reunir cual este la notoriedad de honrados y laboriosos.

Cada una de las cuatro secciones que van referidas deberá dotarse de los oficiales que basten á desempeñar el trabajo que ingrese en ellas, tanto por la fuerza de material que representen como por la índole de los asuntos que entrañen, á fin de que estén al dia sus respectivos encargos, por lo que esos empleados deberán reunir á la honradez y laboriosidad consiguientes, la inteligencia especial de sus cometidos; dándoles además los auxiliares de casa y calle que adecúen al cumplimiento de sus tareas.

Radicando fuera de las oficinas y á todas distancias de estas dentro de la Isla, atenciones muy perentorias de la administracion habrá de crearse un oficial de la *Seccion de resolucion*, movible cuyo título podrá ser *Inspector externo*. Ese empleado deberá reunir á las condiciones generales indicadas, la mas perfecta inteligencia práctica, en todos los ramos de la industria azucarera, puesto que esta ha de ser el campo principal de su eficaz gestion. Y como las atenciones de ese género están muy irradiadas y en diferentes direcciones deberá igualmente dársele los auxiliares que basten á que todo esté atendido convenientemente.

No me he detenido en fijar número de oficiales de las secciones, ni el de auxiliares de esos, porque es punto que deberá llenarse sobre el terreno de la práctica, oyendo el parecer de cada Jefe de seccion y el del Jefe Central Inspector respectivamente en cuanto á los oficiales y además el de estos cuando se trate de los auxiliares.

Tampoco me he ocupado de designar asignaciones á todo ese cuadro de personal, por igual razon de deberse resolver por lo que la práctica aconseje; pero sí recomendaré que no será posible estar bien desempeñadas todas las oficinas, si sus ruedas no son de las mejores condiciones, porque la deficiencia de una sola descompone, como en todo mecanismo, la marcha que se apetece por el interesado que es V. E. I. lo cual establece la necesidad de pagar á cada individuo que se ocupe, lo que realmente merezca.

De seguro que si se atienden de verdad esas consideraciones, la marcha de V. E. I. en cuanto dependa de las oficinas será fácil, eficaz, activa, acertada y honrosa.

En Resumen; las bases de legalidad sobre que ha de girar el Consejo administrativo de bienes embargados quedan planteadas por medio del análisis de las atribuciones respectivas; de los Gobernadores y Tenientes Gobernadores; de los depositarios del Consejo administrativo con el complemento razonado de ese estudio y con el deslinde deposiciones oficiales y responsabilidades respectivas en el desempeño de sus cometidos; del Excmo. é Illmo. Sr. Vice-Presidente del Consejo, de los Vocales de este, de los Gobernadores y Tenientes Gobernadores y de los depositarios.

La organizacion de las oficinas del Consejo descrita y fijada de modo que permita el desarrollo de todos los elementos que ha menester el Vice-Presidente del Consejo administrativo para ejercitar las facultades de iniciativa, resolucion é inspeccion que abraza su muy alta y delicada mision examinando esta; aplicando la estadística á las secciones de las oficinas; estableciendo estas secciones; haciendo aplicaciones prácticas de la estadística á los Registros generales de iniciacion, sustanciacion, resolucion y ejecucion y al Registro analítico de expedientes; indicando los Registros analíticos de 1, ª 2, ª 3, ª etc. series que se desprenden de los cinco principales que acaban de mencionarse; entrando en ampliaciones muy importantes como ilustracion respecto al de dichos Registros titulado de ejecucion; estudiando y resolviendo la cuenta y razon del material de las oficinas determinando las agrupaciones rayadas y epígrafes de las colecciones de Registros y demas libros de las oficinas; y ligeramente tocando la anotacion en el material de quedar registrado.

El cuadro del Personal de las oficinas queda tratado.

La situacion transitoria que el nuevo órden de cosas determina aparece prevista.

Y por último ruego á V. E. I. Primero: Que considere ser este un trabajo de primera intencion, al cual solo queda pedirse responda á las fórmulas de aplicacion; y que para llegar á la perfeccion

apetecida dentro de lo posible es indispensable abrir un artículo á cada punto de los que abraza para que con la práctica y el estudio se obtenga el mayor grado de pefeccionamiento.

Y segundo: que V. E. I, aplique su ilustrado criterio y haga cuantas reformas crea convenientes pues de seguro estarán ameritadas en muchos lugares de esta obra, que solo deseo se aprecie, como la expresion de mi firme voluntad para el desempeño de cuanto se me cometa por V. E. I; bien entendido que la mayor consideracion con que V. E. I. pueda honrarme y compensar la tarea del presente informe, será el hecho de dejar este perfeccionado. Tal es el interés vivo y sincero que como V. E. I. siento por todo lo que á la honra y porvenir del Consejo administrativo atañe.—Habana 6 de Octubre de 1869.—Juan A. Colomé

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«Puesto á discusion el proyecto de reforma del Sr. Colomé, á cuyo trabajo se habia ya dado lectura en sesiones anteriores pidió la palabra el Sr. Armas y expuso que la parte de dicho proyecto relativa á las atribuciones del Consejo, Gobernadores, Tenientes Gobernadores y depositarios, la encontraba arreglada á las circulares de 17 y 20 de Abril último, si bien creia que debia ampliarse en el particular de atribuciones á que se refiere el artículo 20 de la segunda de las circulares citadas, y el Consejo estimando que el trabajo del Sr. Colomé llenaba las necesidades y exigencias de la corporacion, acordó aprobarlo en su totalidad dando al Sr. Vice-Presidente un voto de confianza para poner en planta las reformas proyectadas con ayuda del Sr. Colomé, á quien, con tal motivo, se le declara exento de los demas servicios, consignando en el acta de este dia un voto de gracias al precitado Sr. Colomé por su trabajo y que este se publique en la Gaceta tan luego dicho Sr. haya hecho las correcciones de estilo que crea convenientes.»

Tambien se lee en dicha acta lo siguiente:

«Se hizo presente luego, que estaban sobre la mesa las tasaciones de los muebles de los Sres. Aldama, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo en sesion anterior, y el Sr. Colomé expuso que consideraba conveniente que el Sr. Consejero de semana las estudiase con detenimiento para resolver.

En vista de esta indicacion el Sr. Alvarez y el Sr. Pulido manifestaron que no debia perderse un momento en resolver esta cuestion, por cuanto el público manifestaba el desagrado con que habia recibido la suspension de la venta anunciada de los muebles de que se trata.

Con tal motivo se suscitó una detenida discusion acerca de las tasaciones, y modo con que fueron efectuadas y de los objetos que no debian ser rematados por su especialidad, como son los cuadros de familia y pinturas de valor y mérito artístico.

En su consecuencia se acordó, visto que las tasaciones se hicieron por peritos inteligentes que constan en el acta, el exámen que el Consejo habrá practicado de las tasaciones presentadas, y que desde luego se anunciase la subasta para el lúnes 25, de todos los efectos, excepto las pinturas, presidiendo el acto el Sr. Consejero de semana, haciéndose aclaraciones en el anuncio que equivaliesen al pliego de condiciones que debiera observarse en dicha subasta, siendo aquellas la de que el remate se hiciese por piezas, cuando no compusiesen juegos completos: que se fijase un cuarto de hora como máximun para las pujas á las proposiciones que se hiciesen á viva voz, las cuales no serán aceptables si no pasan de los dos tercios de la tasacion de cada una de las piezas ú objetos que se subastan; y por último, que se dejara al criterio del Sr. Consejero Presidente, la resolucion definitiva, y hasta la facultad de suspender la venta si lo creyese conveniente.—El Secretario, Justo Zaragoza.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la Oficina, Domingo Lopez.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Cuba.

EXCMO. SR.

He recibido la comunicacion de V. E. fecha 25 del mes próximo pasado, trasladando lo representado por el Fiscal de la misma con motivo de las demandas establecidas por varios individuos en la Alcaldía Mayor de Manzanillo, contra distintas personas cuyos bienes están embargados por este Gobierno, á consecuencia de hallarse sus propietarios comprometidos en la insurreccion. Pocas palabras me bastarán, Excmo. Señor, para refutar todo lo expuesto por el Fiscal de la Audiencia de la Habana. Toda su argumentacion está fundada en el principio de que todas las cuestiones de derecho privado deben suscitarse ante los Tribunales y resolverse por estos, sin hacerse cargo de la limitacion que tiene este principio cuando una de las partes es la Administracion activa. Para encontrar fácil acomodamiento y aplicacion á aquel principio, incurre el Sr. Fiscal en el notable error de decir que los bienes embargados se han declarado bienes del Estado, bienes de la Nacion, cuando se vé por los decretos expedidos hasta ahora que no se ha dispuesto la confiscacion, que es lo que habria de convertir los bienes particulares en bienes del Estado, sino que solo se ha procedido al embargo, es decir, á la ocupacion de los bienes con el fin político de privar á la insurreccion de los recursos que pudieran proporcionarles sus poseedores. Todas las cuestiones, pues, que pudieran suscitarse, tienen que estar subordinadas á la legislacion vigente en materia de Administracion activa, desapareciendo además todos los fueros y jurisdicciones, ante la necesidad de salvar esta pro-

vincia encargada unicamente á mi mando. No ha llamado la atencion del Fiscal á pesar de su perspicuidad, para ver como propiedad del Estado los bienes embargados, que estos no están bajo la gestion de la Intendencia de Hacienda pública, única que resuelve acerca de los intereses fiscales, omision que pudiera haber notado, ya que tan sensible parece haberse hecho á la Audiencia el que no se haya dejado intervenir á los Tribunales. Ruego á V. E. lea con atencion el *Decreto Circular* de 20 de Abril último, y comprenderá perfectamente que, en lo que humanamente puede prevenirse, se han previsto todas las cuestiones, dejando libre y expedita la accion de los Tribunales hasta donde unicamente puede llegar: pues, estando hoy perfectamente definidos y deslindados los poderes, no era posible permitir al Judicial se inmiscuyese en las atribuciones del Administrativo, y ni siquiera se ha permitido que la administracion de los bienes estuviese á cargo de la Hacienda pública; por que no siendo bienes del Estado, no podia gravarse el presupuesto en el costo de la administracion de los mismos; y tambien porque esta administracion tiene que estar subordinada á la idea, al principio y á los fines que aconsejaron la medida dictada para los embargos. Fraccionar entre distintos poderes y dependencias este nuevo ramo de la Administracion, sería falsear la medida y debilitar la accion de la primera autoridad gubernativa y política, que por medio del Consejo administrativo de bienes embargados, sabrá en su caso discernir y resolver acerca de las cuestiones que se susciten, quedando expedita la accion y libre el derecho de los que se consideren agraviados con sus resoluciones para demandar á la Administracion ante la Sala de lo Contencioso, donde el Ministerio Fiscal tiene señaladas sus funciones para defender á aquellos. Hubiera sido superfluo en el decreto de 20 de Abril un artículo que permitiese la via contenciosa administrativa, cuando por punto general la puede sstablecer el que se considere agraviado, por un acuerdo de la Administracion que cause estado; pero creer que se ha padecido de la misma omision que en el decreto de 22 de Octubre de 1834, es suponer que subsiste aun la misma confusion que en los poderes existía entonces. En su consecuencia, he estimado acordar que, hasta la resolucion del Gobierno Supremo á quien di cuenta, se esté en un todo á lo dispuesto en el decreto circular de 20 de Abril último; á cuyo fin, espero de V. E. se servirá dar las órdenes mas terminantes á quienes corresponda su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 19 de Octubre de 1869.—Antonio Caballero de Rodas.—Excmo. Sr. Regente de la Audiencia.

RESOLUCION.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Capitan General me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Contando con el beneplácito de V. E., con esta fecha digo al Excmo. Sr. Comandante General de Puerto Príncipe lo siguiente:—Excmo Sr.—Consecuente á lo consultado por V. E. en su escrito de 22 del mes próximo pasado acerca de si se podrá hacer uso para las oficinas y almacenes de los Cuerpos que guarnecen esta plaza de las casas embargadas en ella, he tenido por conveniente resolver sean ocupadas las necesarias con este objeto á cuyo fin me dirijo con esta fecha á la autoridad competente para que por su parte se sirva expedir las órdenes que estime convenientes.—Lo que traslado á V. E. por si tiene á bien ordenar sean puestas á disposicion de S. E. los edificios que necesite de la citada procedencia.»

Lo que trascribo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva dictar con toda urgencia las órdenes convenientes para el cumplimiento del preinserto acuerdo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 20 de Octubre de 1869.—Antonio Caballero.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

Consejo Administrativo de bienes embargados.

Octubre 25 *de* 1869.

En el acta de la sesion de este dia se lée lo siguiente:

«Enterado el Consejo de lo propuesto por el Sr. Consejero de semana para que desde luego se elijiese un ejecutor de apremios con objeto de hacer efectivo el pago de los alquileres atrasados que por casas adeudan varios individuos que las habitan, consignándole por derechos, un tanto igual al que paga la Hacienda por cobranza de las contribuciones; siendo ese recargo pagado por los inquilinos morosos, el Consejo aceptando el pensamiento acordó que para el efecto se pidiese la corespondiente autorizacion al Excmo. Sr. Gobernador Superior Político.—El Secretario, Justo Zaragoza.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Audiencia Pretorial de la Habana.

CIRCULAR.

El Tribunal pleno de esta Audiencia Pretorial por acuerdo de 27 de este mes, se ha servido

mandar se diga á los Jueces del territorio, como lo verifico, obedezcan y cumplan el decreto de 20 de Abril próximo pasado del Excmo. Sr. Gobernador Superior Político sobre bienes secuestrados á los comprometidos en la insurreccion, decreto que publicó la Gaceta oficial de esta ciudad del mismo dia 20 de Abril ya citado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Habana 29 de Octubre de 1869.—Dr. José Giralt, Secretario.—Sres. Alcaldes mayores del territorio de esta Audiencia Pretorial.

Consejo administrativo de bienes embargados.

Noviembre 10 *de* 1869.

En el acta de la sesion de este dia se lée lo siguiente:

«En cumplimiento á lo acordado en la expresada sesion anterior, sobre haber dejado en suspenso la aprobacion del remate del suministro de cueros, hasta el informe que sobre el particular dieron los Sres. Consejeros que componen la Comision de subasta; se procedió á la lectura de dicho informe que evacuaron acerca del asunto en los términos siguientes: «Para poder contestar á la pregunta «de si era aceptable la proposicion del suministro de cueros al Consejo administrativo de bienes «embargados, á 18 centavos libra, hemos practicado las siguientes diligencias: 1.ª, habiendo pesado «cinco cueros de los propios para tapa y salieron iguales á los que se venden hoy al contado á los «señores hacendados que mejor administran la provision de sus fincas, á 4 pesos 75 centavos, dieron «por resultado 130 libras, lo que equivale á 18¾ centavos la libra. 2.ª, pedido el precio al contado «de una partida de cueros y señalándose como último el de 30 reales, ó sean 3 pesos 75 centavos, «pesamos seis de esas pieles que dieron 105 libras, equivaliendo á 21,42 céntimos de centavo la libra; «3.ª, conocedores de una partida de 600 cueros que compró ayer un establecimiento de tasajería «para volverlos á vender, pesamos 6 de ellos que dieron 103 libras, y como el precio de compra fué «á 3 pesos 72½ centavos, resultó salir á 21,12 céntimos de centavo la libra; 4.ª, sabedores de que un «gran propietario de ingenio habia hecho contrata de 3500 cueros, nos ha informado que fueron «adquiridos á 18 centavos libra los grandes y á 16 los pequeños, término medio 17. Por tanto y «teniendo en consideracion que los cueros seguramente subirán con la fuerza de la zafra contestamos «al Consejo que debe aceptarse la proposicion de 18 centavos libra recomendando que cuando se va«yan á recibir las partidas que se necesiten para los ingenios, se tenga presente que el cuero para pre«cinta debe comprarse del mejor de su clase, pues aunque el peso da mayor número de cueros cuando «sean estos chicos, en esa clase inferior hay muchas mermas ó desperdicios por garras, etc.; y que se «reciban cueros enjutos y no húmedos y no estén cargados de polvo sino limpios completamente.» —Juan Colomé.—Mamerto Pulido.»

Oido el anterior dictámen, y leida el acta de subasta de dicho dia en que consta que los Señores Otamendi y Compañía ofrecieron suministrar dichos efectos, que son los comprendidos en el capítulo 4.º del pliego de condiciones aprobado con anterioridad por el Consejo, al precio de 18 centavos libra, rebajando 5 pesos 25 centavos del total del importe del consumo, acordó este aprobar la adjudicacion hecha por la Comision á favor de los expresados Sres. Otamendi y Compañía para que con arreglo al susodicho pliego de condiciones suministren los cueros que sean necesarios para las fincas; y como quiera que fueron desechadas en la sesion anterior las proposiciones para el tasajo y fueron desiertas las subastas de los capítulos 3.º y 5.º, acordó el Consejo que se procediera á nueva licitacion señalándose al efecto el lúnes 15 del corriente á las doce del dia en la morada del Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente.»

«Se dió lectura al informe suscrito por los Sres. Colomé y Pulido para el suministro de envases para las fincas que administra el Consejo, redactado en los términos siguientes:

«El suministro de envases para las fincas que administra este Consejo, es punto que importa «mucho resolver inmediatamente: ese artículo viene de los Estados Unidos, en proporcion á los «pedidos que anticipadamente se hacen por los consumidores, á este comercio ó directamente á los «puntos productores. El Consejo no debe hacer la operacion directamente; ha de optar por contra«tarlos en esta plaza, sacando á pública licitacion ese suministro como todo lo demás, y del mismo «modo proveer desde aquí todas las necesidades de las fincas: para la conduccion de los envases, que «es lo que pudiera hacer parar la atencion, hasta los puntos respectivos, para pensar en hacer la «provision por los puertos de Matanzas, Cárdenas y Ságua, se hace como retorno grátis por las «goletas. En ese concepto nos hemos acercado á la casa que mas cortes importa y contrata en esta «plaza y obtenido los siguientes datos.—Suministrará al Consejo hasta 72,000 cortes de envases «para azúcar, de pino blanco y de buena calidad, de una pulgada de grueso, cuarenta y dos de lar«go y setenta y seis de perímetro, todo medida inglesa; entregará

en todo Noviembre	10,000
En Diciembre	14,000
En Enero	12,000
En Febrero	12,000
En Marzo	12,000
En Abril	12,000
Total	72,000

«al precio de 8½ reales uno con 60 dias de plazo para cada partida á contar desde el dia de la com«pleta entrega de cada porcion mensual, admitiéndose el pago al contado con un descuento

«de 8 p.% anual. Si el Consejo necesitase mayor cantidad de envases, con anticipacion se avisará y «será lleno su pedido al mes de hecho. La entrega se hará al Consejo, bien en las goletas ó en el «muelle de los almacenes que designen, siendo de cuenta del Consejo los almacenajes que lleguen á «devengarse. Estos almacenajes serán mínimos si separadamente se tratan por el Consejo con los «almacenes, pues siendo, puede decirse, de tránsito breve los cortes mientras se mandan á los inge- «nios, podrán hasta quedar sobre los muelles.—El descuento de los 60 dias al 8 p.% representa «1 peso 42 centavos, y como no todos los cortes se han de almacenar, probablemente, bastará ese «descuento para los almacenajes generales.—Proponemos, pues, que se saque á licitacion la contrata «de cortes bajo las condiciones indicadas, en la seguridad que habrá postura á los tipos mencionados, recomendando que no se demore esa evolucion; pues como queda dicho los cortes vienen en «proporcion de las necesidades y como estas no pueden suplirse con otro objeto, hacen subir los pre- «cios los que se descuidan y esperan á la hora de la necesidad; y no debe contarse al Consejo entre «los descuidados.—Habana 10 de Noviembre de 1869.—Juan A. Colomé.—Mamerto Pulido.»

El Consejo, enterado de cuanto se proponía, aprobó lo dictado por los Sres. Colomé y Pulido y acordó que se anuncie la subasta para el miércoles 17 del corriente á las doce y media de la mañana sujetándose sobre todo á las indicaciones de los Sres Consejeros nombrados que trataron este asunto.»

«El expresado Sr. Colomé hizo presente que habia evacuado un informe de acuerdo con el Sr. Pulido respecto á los almacenes de Ganuza con el fin de dar término al estado en que se encontraba ese expediente pedido en anterior sesion por el Sr. Alvarez.

La Secretaría hizo presente que traia á la sesion el expediente relativo á dichos almacenes y en el cual habia resoluciones que han sido cumplimentadas, relativas á las contratas y venta de mieles, pero que no podrian llevarse á cabo por aquel administrador, mientras el Consejo no aprobase lo que aquel propusiese en una y otra cosa. En este estado se dispuso dar lectura al informe presentado por los Sres. Colomé y Pulido que á la letra dice:

«Respecto á los almacenes de Ganuza, segun resulta del expediente, está acordado sacarlos á «pública subasta en arrendamiento. Procede verificarlo sin demora, pero por los antecedentes que «hemos tomado no ha habido ni habrá quien llegue al tipo de 15,000 pesos que se señala en el «pliego, con mayor razon teniendo el rematador que hacerse cargo de la contrata de las goletas «hecha con D. Miguel Gonzalez, que no queriendo este rescindirla, no cabe mas que respetarla, é im- «porta 5,000 pesos. Se nos ha asegurado que habrá postor garantizado por 6,000 pesos al año, hacién- «dose, además, cargo de la contrata de Gonzalez todo por un solo año. Al Consejo conviene contra- «tar y no administrar en todos casos. Proponemos, por lo tanto, que se saque á pública licitacion para «dentro de quince dias variando solo el pliego, en cuanto á que no se fije tipo y se explique con- «cretamente que el rematador se hará cargo como de las demás contratas vigentes, de la de las «goletas de Gonzalez, importante 5,000 pesos, y que el arrendamiento sea solo por un año; pero «pudiendo suceder que ese postor por cualquiera circunstancia desaparezca y no haya otro, es pre- «ciso que el Consejo se prepare para que los almacenes no queden improductivos. Al efecto propo- «nemos que el Consejo nombre una comision con facultades discrecionales, para que administren «dichos almacenes en los ramos que constituyen la vida natural y sin riesgos de aquel establecimiento, «que son: envases para azúcares y mieles, almacenajes en general y entrega y conduciones de estos fru- «tos; prohibiéndose en lo absoluto abordar el ramo de compra de azúcares y mieles que es donde en- «tra el azar y por lo tanto el riesgo para lo cual no está autorizado el Consejo; pues la administracion «de esos almacenes por la colectividad del Consejo es impracticable con éxito favorable porque las «tramitaciones imprescindibles anularían la marcha del establecimiento y esterilizarían sus elemen- «tos productivos; debiendo dicha comision dar cuenta mensual de su cometido al Consejo, mientras «que este ha de acordar para la comision todas las facultades y facilidades de elementos necesarios «para la mayor y mas positiva gestion.»

El Consejo aprobó lo propuesto por los referidos Sres. Consejeros y *acordó* que se anuncie la subasta para el lúnes 22 del corriente relativa á los almacenes, á las 12 del dia y á la una del mismo la subasta de mieles; debiendo avisarse al administrador de los expresados almacenes para que se presente en ese dia á los actos de subasta, trayendo nuevas muestras de dichas mieles en botellas lacradas, y por último que no se tome resolucion sobre los contratos que este haya hecho, mientras no se conozca el resultado de la subasta de que se trata.—El Secretario, Justo Zaragoza.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Noviembre 12 *de* 1869.

Habiéndose aprobado por el Consejo administrativo de bienes embargados, la conveniencia de sacar á pública subasta el arrendamiento de los almacenes de Ganuza, que se hallan situados en el caserío del Corralillo, partido de Ceja de Pablo, jurisdiccion de Ságua la Grande, se anuncia por este medio oficial que el acto habrá de celebrarse á las doce del lúnes 22 del corriente, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, para que los que quieran interesarse en esa negociacion, presenten sus proposiciones en pliego cerrado al Excmo. Sr. Vice-Presidente del referido Consejo, ajustándolas al modelo que para la redaccion de las mismas igualmente se publica, en la inteligencia de que dichos pliegos se abrirán á la hora fijada por la comision nombrada al efecto, adjudicándo el remate al mejor postor, á reserva de la apro-

bacion del Consejo, y de que para la definitiva designacion del que haya de obtenerla, si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal de quince minutos entre solo los proponentes que se encuentren en este caso.—Habana 12 de Noviembre de 1869.—El Administrador, Domingo Lopez.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO POR REMATE DE LOS «ALMACENES DE GANUZA» CUYA REFERENCIA SE HACE EN EL ANTERIOR ANUNCIO.

Primera. Se remata el arrendamiento de los «Almacenes de Ganuza» con sus muebles, tanques, lanchas, dotacion de esclavos, de asiáticos y demás anexidades por el término de un año, que empezará á contarse desde el dia en que tome de ellos posesion el rematador.

Segunda. El que obtuviese ese carácter, recibirá las fábricas, tanques, lanchas, etc., por inventario en que se exprese el estado de los edificios y sus demás pertenencias, inclusas las herramientas, comprometiéndose á conservarlo todo sin otra desmejora que la ocasionada naturalmente por el tiempo.

Tercera. Los efectos de tonelería, envases de cajas y bocoyes, cortes de las mismas dos clases y en general, cuantos materiales existan en los referidos almacenes, se valorizarán préviamente y sobre ellos harán proposiciones de compra los que aspiren á obtener el arrendamiento, pagando su importe, una cuarta parte al contado y el resto en Febrero, Marzo y Abril de 1870; bien entendido que no se oirá proposicion alguna para el remate de aquellos, que no comprendan los referentes á la compra de los materiales, y de que la bondad de estos se tendrá en cuenta para la adjudicacion del arrendamiento.

Cuarta. La cantidad en que resulte rematado el arriendo de los repetidos «Almacenes de Ganuza» la pagará el rematador puntualmente por mensualidades vencidas.

Quinta. Si falleciese ó fugase alguno ó todos los esclavos, ó asiáticos de la dotacion de los expresados almacenes, así como si cumpliesen sus contratas los colonos de su servicio, no podrá exijirse por el arrendatario ni el reemplazo de la baja, ni deduccion alguna en el precio del arrendamiento. Las obras que demande el sostenimiento en buen estado de uso y conservacion de los edificios, tanques, lanchas, botes y demas anexidades de los almacenes, serán de cuenta del rematador, con el bien entendido que estas obras, así como las innovaciones que el contratista hiciese, no ameritarán ninguna indemnizacion al terminar su contrato; pues las bienhechurías quedarán absolutamente á beneficio del establecimiento, mientras que esas obras é innovaciones en manera alguna causen la destruccion ó alteracion esencial en la forma de nada de lo existente.

Sexta. Será tambien de cuenta del arrendatario proveer al sustento de la dotacion; el facilitarle las dos mudas de ropa al año, que es costumbre, una de verano y otra de invierno; y el darle á cada uno de los individuos que la componen, la gratificacion de cuarenta centavos semanales, que tambien es costumbre. Igualmente serán de su obligacion las asistencias de todo género que necesite dicha dotacion en caso de enfermedad ó inutilizacion, así como los gastos y derechos de entierro, si desgraciadamente ocurriesen defunciones.

Sétima. Las contribuciones serán de cargo del arrendatario, sin perjuicio de la venta á que se refiere la base 4.ª y demás obligaciones que por la 6.ª le corresponden.

Octava. Los contratos que de antemano tenga celebrado el establecimiento, á excepcion tan solo del relativo á las goletas de D. Miguel Gonzalez y Nuñez, que habrá de considerarse forzosamente obligatorio para el rematador, podrá conservarlos ó rescindirlos este á su voluntad, si hubiese derecho para ello, pues de lo contrario la rescision ó continuacion de los mismos dependerá de las cláusulas de estos, puesto que ninguna facultad extraordinaria le trasmite el Consejo al arrendatario, limitándose á ponerlo en su propio lugar que es el derecho del establecimiento; en la inteligencia de que dicho arrendatario rematador, quedará obligado á satisfacer al Consejo los anticipos que los almacenes tengan hechos á aquellas personas cuyos contratos acepte, á cuyo fin se pondrá de manifiesto en la Contaduría del Consejo, los que se hallen vigentes para el conocimiento de los licitadores.

Novena. El arrendamiento solo podrá rescindirse por destruccion absoluta de los almacenes rematados, ó por alguno de los casos fortuitos ó de fuerza mayor, que las leyes establecen.

Décima. El domicilio legal para ventilar cuantas diferencias puedan ocurrir entre el rematador y el Estado, será esta capital.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, vecino y del comercio de..... ofrece por el arrendamiento de los «Almacenes de Ganuza» y sus anexidades la cantidad anual de..... comprometiéndose á pagarle en la forma establecida en el pliego de condiciones que para este remate se ha publicado en la Gaceta oficial de..... del corriente, y á llenar todas sus demás prescripciones, cuyo ofrecimiento garantíza con.....—Habana....de.....de 1869.

Noviembre 15 *de* 1869.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«En seguida se dió cuenta del resultado de la subasta tenida en este dia para el suministro del tasajo, maiz, grasa de ballena y otros artículos, y enterado el Consejo de que fueron desechadas por el alto precio las dos proposiciones que se presentaron para la subasta del capítulo 1.°, ó sea del tasajo que ofrecieron suministrarlo D. Felipe Ruiz á 13½ reales arroba y Otamendi y Compañía á 14½; *acordó* el Consejo que se publique nueva subasta para el miércoles 24 del corriente á la misma hora, y con el fin de que no se presenten proposiciones de esa naturaleza, se fije el tipo de 11 reales arroba, no admitiéndo ninguna que exceda de esta cantidad. Al mismo tiempo enterado el Consejo de que no hubo licitadores para la subasta de los artículos 3.° y 5.°, ó sea para el maiz, grasa de ballena y demás artículos comprendidos en estos, por las circunstancias de que respecto al primero estaban provistos de dos mil fanegas los ingenios de los Sres. D. Domingo y D. Miguel Aldama; por lo cual disminuirá la cantidad que habrá de suministrarse para los demás y la fianza de 2000 pesos que se exige para esta contrata, era desde luego excesiva; *acordó* el Consejo despues de una lijera discusion, que la fianza se redujese á la mitad de lo que se expresa en el pliego de condiciones, anunciándose de nuevo la subasta para el indicado dia 24 del corriente, expresándose en los anuncios que se publiquen, que la referida contrata será para el maiz que en lo sucesivo y desde la fecha necesite el Consejo para las fincas embargadas que administra, ó en adelante administre, exceptuándo los ingenios de los Sres. Aldama, que con antelacion han sido provistos con las 2000 fanegas referidas.

Respecto á la contrata del capítulo 5.°, ó sea de la grasa de ballena, mantequilla rancia, sebo, y jabon amarillo para carretas, se expresó por el Sr. Poey que no comprendia para qué eran necesarias la mantequilla rancia ni la grasa, pues no creia indispensable la aplicacion de ellas en los ingenios; que si la primera la usaban para matar las garrapatas á los animales, mejor era el aceite mineral, porque los resultados que en la práctica habia obtenido así lo acreditaban. Suscitándose sobre el particular una lijera discusion y considerando que en vez de la grasa y de la mantequilla podrían sustituirse otros artículos de mejor aplicacion y de mas necesidad en las fincas *se acordó* que el capítulo 5.° del pliego de condiciones se reformase en los términos siguientes: en vez de la grasa de ballena, el aceite de coco, el sebo y aceite de carbon, suprimiéndose los artículos, mantequilla rancia y jabon amarillo para carretas. Con este motivo se *acordó*, que se pase una circular á los administradores para que en vez de usar la mantequilla usen el alquitran mineral diluido en agua á razon de botija por pipa, aplicándolo á las bestias con esponja para matarles el vicho y que en lugar del jabon amarillo para las carretas usen el mismo alquitran mineral con sebo, y que desde luego se les pregunte tambien á los referidos administradores, si usan para el alumbrado de las fincas, el llamado gas líquido, para en caso afirmativo que lo sustituyan con el aceite de carbon, en la inteligencia que el Consejo no consiente para el alumbrado el expresado gas líquido por los perjuicios que puede ocasionar.»

«Visto lo informado por el Negociado acerca de la instancia de D. Rafael del Pino, Escribano público de Puerto Príncipe, en solicitud de que se le dé un sueldo ó se le paguen los derechos que tiene devengados en las diligencias de embargo que ha instruido; el Consejo *acordó* de conformidad con lo propuesto con el Sr. Consejero de semana, que con arreglo á arancel, se le satisfagan en Puerto Príncipe los derechos devengados á cuenta de los primeros productos de los bienes de los mismos embargados, cuyos abonos deben hacerse prévio exámen y órden de pago de aquel Comandante general, declarándose de oficio á los que resulten sin bienes, no debiéndo incluir varios de estos en un solo expediente, por que en lo futuro pudieran descubrirse algunos bienes con reclamaciones ó incidentes que traerían gran confusion y mayor trabajo. En este estado se suscitó una larga discusion acerca de los derechos de los escribanos y tasadores, exponiéndose por alguno de los Sres. presentes, que respecto al corredor mayor de Lonja que había tasado los muebles de casa de Aldama en parte siendo otros los peritos, exigia el pago de toda la tasacion, teniendo que pagarse tambien á los que le acompañaban, y que desde luego procedia nombrar tasadores especiales. Explicadas las funciones y derechos del tasador mayor de Lonja, correspondiendo de estos la mitad al Ayuntamiento, era desde luego procedente el pago de los derechos que este pedía, y como quiera que los demás peritos han presentado sus cuentas, que no justificadas segun la mesa habia manifestado, era procedente que todos estos asuntos de pago se pasasen al Sr. Jefe de la oficina para que teniéndolos á la vista se sirva disponer su pronto despacho con los informes que creyese del caso respecto á los derechos de los peritos, tasándose con arreglo á arancel las cuentas que estos y los escribanos presenten. El Consejo en vista de las expresadas razones así lo *acordó* y que en lo sucesivo la retasa de muebles y efectos no debia hacerse por los peritos, sino que dando cuenta al Consejo, este acordaria oportunamente el tanto por ciento que debia rebajarse á las tasaciones efectuadas.»

«Por último en vista de la manifestacion hecha por el expresado Sr. Jefe, acerca de la necesidad de subastar las medicinas y esquifaciones para las fincas *acordó* el Consejo de conformidad, procediéndose á formar el pliego de condiciones y demás para esas subastas por la comision respectiva.»

«Finalmente se acordó para el mayor órden en la marcha de los expedientes, y en atencion á lo acordado sobre este punto, que las cuestiones de trámite deben ser resueltas por el Sr. Vice-Presidente del Consejo con solo los informes y notas del Sr. Jefe de la oficina; lo demas siempre con el informe del Consejero de semana, viniéndo al Consejo aquellos asuntos de resolucion definitiva ó de deliberacion.—El Secretario, Justo Zaragoza.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Noviembre 17 *de* 1869.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«En seguida el Sr. Vice-Presidente usó de la palabra y expuso que en el próximo Consejo esperaba se presentase el inventario terminado, y que desde luego ocupándose del personal de las Oficinas, creia conveniente se declarase por el Consejo, no obstante estarlo en sus facultades, que todos los empleados se considerasen como interinos, desde el Jefe hasta el último subalterno, mientras que él no vea el comportamiento de cada uno, y pueda apreciar su aptitud y demás circunstancias.

El Consejo manifestó su conformidad con lo expuesto por su Vice-Presidente.»

«Al propio tiempo quedó enterado el Consejo, de que el Excmo. Sr. Vice-Presidente teniendo que ir á Matanzas, se proponia visitar los ingenios de aquella jurisdiccion, y los de alguna otra si le fuere posible, acompañándole un Consejero para que con él pueda arreglar del mejor modo los asuntos de embargo, para lo cual el Sr. Jefe le tendrá preparados los expedientes que pertenezcan á aquella jurisdiccion, y habiéndose designado al Sr. Poey para acompañarle en esta excursion, fué aceptada con la aprobacion del Consejo.—El Secretario, Justo Zaragoza.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

CIRCULAR.

A los Sres. Gobernadores y Tenientes Gobernadores digo con esta fecha lo siguiente:

«En sesion núm. 61 de 14 del corriente, el Excmo. Consejo se ha servido acordar que en lo sucesivo la muerte de los esclavos se justificará con la certificacion del facultativo de asistencia y del Cura de la parroquia en que la finca radique ó el esclavo esté domiciliado.»

Lo digo á V. para su inteligencia y á fin de que en lo adelante se provea de estos justificantes, sin perjuicio de los que han de acompañar á los Tenientes Gobernadores respectivos.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana 20 de Noviembre de 1869.—Domingo Lopez.

Sres. Administradores y depositarios de bienes embargados.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Cuba.

Excmo. Sr.—En respuesta á la comunicacion de V. E. fecha 3 del actual dándome cuenta del acuerdo de ese Consejo solicitándo la creacion de una plaza de ejecutor de apremios, con objeto de hacer efectivo el pago de los alquileres atrasados que por diferentes causas se adeudan á dicho Consejo, he acordado aprobar en todas sus partes dicho acuerdo y autorizar á V. E. para hacer el nombramiento de la persona que reuna las circunstancias para su desempeño.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 20 de Noviembre de 1869.—Antonio Caballero.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

Consejo administrativo de bienes embargados.

Noviembre 29 *de* 1869.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«El Sr. Presidente expuso en seguida que terminados los inventarios que se le han entregado hasta 31 de Agosto último, firmados por su antecesor y el Sr. Secretario, creia era llegado el caso de ocuparse mas de lleno de los asuntos del Consejo, para lo cual era conveniente se publicaran aquellos trabajos en la Gaceta oficial, debiendo empezar por el número de los mandados embargar hasta el 31 de Agosto, de los que tienen propiedades, de los que no las tienen, de aquellos á quiénes se les hayan devuelto; debiéndose en ese mismo órden de publicacion dar cuenta de todo: que publicados estos estados se remitan los números de la Gaceta al Ministerio de Ultramar para que el Gobierno Supremo tenga cuantos datos sean necesarios.

Manifestado por el Sr. Genon que en vez de hacerse la publicacion en la Gaceta se hiciera un apéndice á ella el Consejo *acordó* de conformidad con lo propuesto por su Presidente y con lo indicado por el Sr. Genon, pagándose de los fondos del Consejo los gastos que estas impresiones ocasionen.»

«Hizo presente el Sr. Presidente que cesando en el desempeño de la Secretaría el Sr. Zaragoza, y debiéndose encargar de esta alguien, aunque fuese interinamente, por que todo es interino en el Consejo respecto á personal, disponía se encargase de ella el Sr. Lopez, Jefe de las oficinas; y así el Consejo lo *acordó*.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Cuba.

DECRETO.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Político conformándose con lo informado por el Consejo administrativo de bienes embargados, ha tenido á bien disponer que con cargo al producto líquido de los bienes embargados se libren mensualmente por aquella oficina tres mil pesos á favor del Sr. Teniente Gobernador de Bayamo para que pueda atender á las necesidades de las familias que existen en aquella jurisdiccion.

De órden de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Habana 1º de Diciembre de 1869.—El Secretario, Cesáreo Fernandez.

RESOLUCION.

En vista de lo manifestado por el Sr. Teniente Gobernador de Trinidad acerca de la necesidad de dar carne fresca á las familias pobres que allí existen para evitar que el cólera pueda desarrollarse, el Excmo. Sr. Gobernador Superior Político ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de aquella ciudad para tomar de los potreros pertenecientes á las personas cuyos bienes están embargados por el delito de traicion ó rebelion, el número de reses que crea puedan cubrir aquella importante necesidad de conveniencia general, si bien deberán ser tasadas y el importe será un débito que el expresado Municipio contrae con el Consejo administrativo de bienes embargados, que abonará cuando el estado de sus fondos se lo permita.

De órden de S. E. se inserta en la Gaceta para general conocimiento.

Habana 7 de Diciembre de 1869.—El Secretario, Cesáreo Fernandez.

Consejo administrativo de bienes embargados.

Diciembre 13 *de* 1869.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«Habiéndose hecho presente la falta de licitadores habida para la provision de tasajo, el Sr. Genon propuso que uno de los Sres. Consejeros se encargase de este asunto á fin de obtener facilidad en la concesion de dicho artículo de un modo conveniente á los intereses del Consejo, y habiéndose designado para este fin al Sr. Pulido el Consejo así lo *acordó*.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Diciembre 20 *de* 1869.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«Seguidamente el Sr. Consejero Armas pidió la palabra, y obtenida formuló una mocion, reclamando que el Consejo se sirviese acordar que en los anuncios para las ulteriores subastas para ventas de azúcar que han de hacerse no se incluya ninguna licitacion determinada, sino que clara y sencillamente se diga que el Consejo admitirá las proposiciones que se presenten, adjudicándola en favor de la que considere mas ventajosa á los intereses que administra, si bien en el caso de que haya igualdad entre los ofrecimientos que se hagan bajo la antigua tara de 62 libras y la moderna del 15 p$\frac{0}{0}$ se dé la preferencia á la que se ajuste á la práctica observada hasta el dia.

El Sr. Poey usó de la palabra y manifestó que veia con gusto se daba la preferencia á la costumbre que venia sirviendo de ley sobre tara de azúcares en esta isla, y se extendió haciéndo una reseña histórica de las fases por que ha venido pasando este asunto, deduciéndo que la tara de 62 libras es la justa, y que la del 15 p.$\frac{0}{0}$ perjudica á los hacendados productores, entre los cuales es hoy el primero el Consejo, en $7\frac{1}{2}$ reales ó sea un peso aproximadamente por caja; que el comercio intenta variar esta ley en perjuicio de los productores, por cuya razon y otras que expresó no debe aprobarse lo expuesto por el Sr. Armas en cuanto altere el tipo de 62 libras.

El Sr. Zangroniz se limitó á aprobar lo dicho por el Sr. Armas.

Rectificó el Sr. Armas exponiéndo que ha oido con gusto lo expuesto por el Sr. Poey, pero que no cree que el Consejo ha de respetar la tara establecida porque no considera justo que cuando vengan proposiciones bajo el tipo de 15 p.$\frac{0}{0}$ que sean mas ventajosas, dejen de aceptarse aunque en igualdad de circunstancias se dé preferencia á la tara de costumbre.

El Sr. Colomé manifestó que á su entender habrá dos cuestiones, una de circunstancias de actualidad que es la del 15 p.$\frac{0}{0}$ y la otra de la tara antigua; que la diferencia que pueda existir entre ambas, es necesario depurarla para poderla apreciar; y que á este fin, adhiriéndose á lo propuesto por el Sr. Armas, propone que se oficie á los Almacenes de Regla, San José y Santa Catalina, reclamando una relacion del número total de cajas, y su peso bruto, entradas en dichos almacenes

correspondiente á la zafra última 1868 y 1869, nombrándose una comision para que sacase por término medio cual sea el peso de una caja de azúcar, con lo cual podria resolverse este asunto y concurrir con los conocimientos necesarios á la discusion que pudiera originarse entre los hacendados y los comerciantes si llegaba el caso de tenerse que reunir.

El Sr. Zangroniz dijo, que no creia tuviera facultades el Consejo para asistir á estas reuniones.

Lo mismo manifestó el Sr. Pedroso.

El Sr. Alvarez dijo que pudiera creerse que la asistencia de los individuos del Consejo á estas juntas era interesada en provecho particular.

Rectificó el Sr. Colomé manifestando que no cabia en los individuos del Consejo el interés particular, sino la legalidad y la mas razonable equidad.

Hallándose conformes todos los Señores con el nombramiento de la junta propuesta por el Sr. Colomé, designándose para componerla al mismo Señor con los Consejeros Poey y Zangroniz; el Sr. Poey manifestó que no era suficiente á su juicio para que la comision averiguase la verdad de lo que se proponía, las noticias que se mandaban pedir, porque hay existencia de cajas legalmente fabricadas y otras que están preparadas para el engaño, por lo que la comision debia estar autorizada para eliminarlas del cálculo y que debia al efecto recibir algunas instrucciones del Consejo.

El Excmo. Sr. Vice-Presidente, que á la sazon ocupó su puesto, enterado de la discusion y reasumiéndola, opinó que no debia la comision pedir facultades porque para el cumplimiento de su cometido no se le habian limitado, sino que tenia todas las necesarias para obrar segun le pareciera conveniente, de todo lo cual daria cuenta despues; que respecto de la designacion de una persona que en representacion del Consejo pudiera asistir á la reunion entre hacendados y comerciantes cuando quiera que se resolviese y supiera que habia de tener lugar, con el fin de obviar lo expuesto por el Sr. Alvarez pudiera designarse al Sr. Genon, que no es comerciante ni productor, y que en cuanto á él, se adhería á la mocion del Sr. Armas; que se reclamasen de los Almacenes de Regla, Santa Catalina y San José los datos propuestos por el Sr. Colomé, pasándose á la comision compuesta de este Señor y de los Sres. Poey y Zangroniz á los efectos expresados quedando el Sr. Genon para cuando fuese necesario acudir á la reunion de comerciantes y hacendados en que se tratase del asunto de las taras.»

«Dada cuenta del expediente número 1178 en que D. Juan Gonzé propone contratar el trasporte de azúcares de algunos ingenios á esta Capital, á cuyo expediente se hallan unidas otras solicitudes de varias personas, pidiéndo se le adjudique la compra de mieles, suministro de bocoyes para esta, y los azúcares purgados, y las conducciones á esta plaza de los frutos de los ingenios, determinando cada cual las á que se refieren las proposiciones presentadas.

La comision de refaccion representada por el Sr. Consejero ponente Pulido informa segun consta en el expediente.

El Sr. Jefe manifestó que posteriormente se habian recibido en la oficina á su cargo dos instancias, una de D. Juan Gonzé proponiéndo que su primera proposicion para la conduccion de frutos de algunos ingenios se hiciese extensiva á todos los que el Consejo administra, y otra de los Sres. Soler y Compañía proponiendo la compra de mieles de todos los ingenios que corren por cuenta del Consejo.

El Sr. Poey manifestó que desde luego se oponía á que se tratase de toda proposicion hecha en general porque conociendo los inconvenientes y dificultades que ofrecia el poderse combinar los servicios de conduccion y demás á distintas localidades, tenia la seguridad de que el Consejo estaría mal servido y quedaría perjudicado.

El Negociado manifiesta que á su parecer el ingenio Luz y el San Francisco debian estar incluidos en el tercer grupo de los propuestos por la comision en razon á que estos ingenios habian tirado siempre sus frutos á Matanzas, pero que respecto de este último ingenio no se tenia en la Administracion datos ni noticias para poder saber dónde ni cómo se refaccionaba, siendo así que nada podia necesitar, á pesar de que se sabia que estaba moliendo.

El Sr. Armas y el Sr. Alvarez hicieron algunas observaciones manifestando que habia antecedentes para creer que este ingenio se habia embargado por equivocacion, por cuya razon era muy probable que hubiera que devolverlo: que de todos modos en los pliegos de condiciones y en los anuncios para las subastas, debia expresarse que si durante el tiempo que estuviesen vigentes los contratos se devolvia alguno ó algunos ingenios cuyo suministro de arrastres y bocoyes, así como la venta de sus mieles, se hubiese rematado, el rematador no tendria derecho á pedir al Consejo indemnizacion alguna.

El Sr. Poey opinó que debian subastarse los ingenios para arrastrar sus frutos donde lo han hecho siempre, porque nadie mejor tendria esta cuestion que sus mismos propietarios, y que en cuanto al ingenio San Francisco, nada podia resolverse hasta no tenerse los datos que por el Jefe de la oficina se habian pedido; no obstante lo cual, pudiera incluirse en la subasta con la reserva establecida por el Sr. Armas.

El Consejo en vista de todo *acordó* que por la oficina se formen desde luego los pliegos de condiciones por grupos, para la provision de bocoyes vacios para mieles y venta de las mismas y para los azúcares mascabado, como tambien para los arrastres de frutos de los diferentes ingenios, de conformidad en un todo con la comision de refaccion, pasándose luego de formados á la misma para su aprobacion ó rectificacion.

(*Informe de la comision de refaccion que se cita en el anterior acuerdo.*)

Excmo. é Ilmo. Sr.—La comision de refaccion que suscribe, despues de haber estudiado el asunto á que se refiere este informe dice: que se le ha pasado el expediente formado á consecuencia de las proposiciones que hizo D. Juan Gonzé para trasportar los azúcares de los ingenios Concepcion, Armonía y Australia, la solicitud para hacer proposiciones para el trasporte de frutos de los Sres. Santos y Compañía de Cárdenas, y otras proposiciones análogas y de compra de mieles de los Sres. Coloma, Baeza y Compañía, D. Francisco Artaza, de Caibarien, D. José Lúcas Muros, de Cárdenas, hijos de Pascual y Vives, con almacenes en Sierra Morena y Sres. Galindez, Aldama y Compañía de Matanzas, habiéndose agregado á este expediente las proposiciones que hace D. Francisco Diaz para la conduccion de todos los azúcares, desde los paraderos de los ferro-carriles de esta ciudad y en cualesquiera otros puntos de donde sea necesario hacer nuevo trasporte á los almacenes en que se depositen esos frutos.—Como se vé acuden á hacer proposiciones al Consejo para los trasportes á esta ciudad y demás servicios necesarios á los ingenios desde Matanzas, Cárdenas, Ganuza, Sierra Morena y Caibarien, lo que demuestra la conveniencia de proceder en estos contratos en el órden que recomendamos en el informe sobre las proposiciones que hizo D. Juan Gonzé por los ingenios Concepcion, Armonía y Australia.—Tambien se acompañan á este expediente los informes pedidos á la oficina para resolver sobre este asunto, pero sin mencionar una de las noticias mas necesarias como es la del costo que causaron el año anterior el trasporte de los frutos y mas bien sujiriendo dudas en lugar de hacer aclaraciones sobre otros particulares. Utilizando, pues, lo pertinente de esas noticias con las que los que informan han podido adquirir para resolver estos particulares y con la idea de establecer el modo mas conveniente de proceder á contratar los trasportes de los frutos de todos los ingenios, provision de bocoyes para los que elaboren mascabado y vender las mieles, la comision que informa propone que se formen los siguientes grupos de las fincas para proceder á subastar los indicados servicios, provisiones y venta de mieles.

Primer grupo; lo componen los ingenios *Santa Rosa, Santo Domingo y San José*. Estos ingenios remiten sus frutos á la Union para ser conducidos por el ferro-carril de la Habana á esta ciudad, encargándose esta empresa de entregarlos en sus paraderos en esta ciudad, desde donde solo seria necesario contratar las conducciones á los almacenes de depósito. Sobre el modo de proceder á contratar este servicio nos contraerémos mas adelante, y pueden subastarse sus mieles, en el órden que tambien se dirá. La provision de cajas para envasar el azúcar purgado que hacen estos ingenios, está ya subastada por este Consejo.

Segundo grupo; lo componen los ingenios *Concepcion, Armonía y Australia*, que conducen sus frutos al ferro-carril de Matanzas, pues aun cuando la oficina informa que el *Concepcion* conduce sus frutos desde el paradero de la Union en el ferro-carril de la Habana, debe haber mala inteligencia en la situacion de la finca y ese ingenio tiraba sus frutos á la Union por el ferro-carril de Matanzas ó de la Sabanilla, usando dos carriles que encarecen el trasporte y puede disminuirse, como se vé por la proposicion de D. Juan Gonzé que comprende las tres fincas.

Tercer grupo; lo componen los ingenios *San Joaquin, Luz, Desempeño y Colombia*, que conducen sus azúcares á Cárdenas. De estos ingenios pueden subastarse, para los que elaboren mascabado, la provision de los bocoyes para envasar el azúcar, almacenaje de ellos en Cárdenas y en venta de las mieles; y para los que hagan purgado, la venta de las mieles, almacenaje y conduccion por goleta de las cajas á los almacenes de esta ciudad, por estar ya subastadas las cajas para los envases de la azúcar.

Cuarto grupo; lo componen los ingenios *Tartesio y América*, situados en Sierra Morena que conducen sus frutos á los almacenes de aquel surjidero y pueden subastarse ya juntos ó separados, el almacenaje y conduccion por goleta á esta ciudad de los azúcares y la venta de las mieles.—Y por último *San Rafael* que conduce sus azúcares á Caibarien, debe subastarse la provision de bocoyes, almacenaje y entrega y venta de las mieles.—Tambien son de subastarse las mieles de los ingenios *Concepcion, Armonía y Austrália*, juntos ó separadamente de la conduccion de los frutos, que es á la que se limitan las ventajosas proposiciones de D. Juan Gonzé, pues no hay inconveniente en proceder de esta manera en Matanzas á diferencia de Cárdenas y demás puntos comprendidos en este informe por el distinto órden en que están montados en esos puntos los establecimientos que hacen contratas como la de que nos vamos ocupando.—Queda dicho que respecto al primer grupo no hay necesidad de promover licitacion. Para el segundo está resuelto publicar las proposiciones que para el trasporte ha hecho D. Juan Gonzé, cuyo acuerdo del Conejo no está cumplido, y puede anunciarse la subasta de las mieles de esos ingenios anunciándose que se adjudicarán al que ofrezca pagar mayor precio, proporcionándo vasijas para su conduccion desde los ingenios como se acostumbra á hacer en esta clase de contratos.—En el tercer grupo designará la oficina los ingenios que hacen azúcar purgado y sobre estos se anunciará que se oirán proposiciones sobre el abasto de bocoyes de 36 pulgadas de diámetro con los fondos de buena calidad, su almacenaje y entrega, y sobre las mieles ofreciendo adjudicarlas al que ofrezca mayor precio y mayor ventaja en la provision de las vasijas para conducirlas de los ingenios á los almacenes.—Los del cuarto grupo haciendo purgado, deben subastarse el almacenaje, lanchage y flete por goleta de

los azúcares hasta estos almacenes, y la venta de las mieles en el órden indicado para las demás fincas ó bien almacenaje, entrega y provision de bocoyes en el caso de hacer mascabado y en ambos la venta de las mieles, como se ha indicado para los demás grupos.—Lo mismo puede efectuarse respecto al ingenio *San Rafael*, que conduce sus frutos á Caibarien, pero como la comision cree hace mascabado, debiera almacenarse allí.—La otra proposicion que se ha agregado á este expediente de D. Francisco Diaz para el trasporte de los frutos de los paraderos del ferro-carril á los almacenes de esta ciudad debe subastarse tambien porque los informantes no ven motivo de preferencia en los alegados por D. Francisco Diaz en su solicitud.—En los anuncios de las subastas indicadas debe exijirse eficazmente el cumplimiento del contrato de cuyo afianzamiento pudiera prescindirse en el caso de ser personas conocidamente abonadas las que resulten rematadoras.—No se extienden, los que informan á detalles sobre las costumbres que se observan en tales contratos, porque esas costumbres están en el conocimiento de los Sres. Consejeros que han de asistir á los actos de los remates que se verifiquen y á cuyo anuncio por los periódicos debe procederse con toda brevedad, en el concepto de que la comision cree ser este el mejor modo de estar bien servido el Consejo con ménos dificultades en la práctica. V. E. Illma. resolverá sin embargo lo que estime mas conveniente. Habana y Diciembre 18 de 1869.—Mamerto Pulido.

En la misma acta se lée tambien lo siguiente:

«Seguidamente dió cuenta el Jefe de la oficina de la conveniencia que resultaria al Consejo sacar á remate las esquifaciones para las dotaciones de los ingenios, acompañando muestras de cada una de las prendas que hoy se suministran, y unidas á ellas los respectivos precios del costo.

El Consejo, examinadas unas y otros *acordó* que por el Sr. Consejero D. Juan Poey se adquiriese una muestra completa de esquifacion para que sirviera de tipo con su correspondiente precio y que sobre ello se subastasen, obligando al rematador á presentar tipos duplicados que puedan servir para la debida comprobacion.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Diciembre 21 *de* 1869.

En el acta de la sesion de este dia se lée lo siguiente.

«El Sr. Consejero D. Juan Poey en cumplimiento de la comision que le fué dada por el Consejo en sesion del dia anterior presentó los modelos por duplicado de las esquifaciones ó piezas de vestuario con sus respectivos precios que constan de la relacion formada al efecto, opinando que el remate propuesto por la comision se haga con arreglo á las calidades y bajo el precio que aparece en la nota que se acompaña, recomendando entre los pañuelos el de madrás grande.

El Consejo *acordó* que se forme por la Administracion el respectivo pliego de condiciones expresándose en él, que no se admitirán proposiciones por prendas de peor clase ó condiciones que los modelos que quedan en la Administracion para que puedan ser inspeccionados por los que quieran optar á la subasta; que no se admitirán precios mayores que los expresados en la nota; y por último, que el rematador estará obligado además de afianzar el cumplimiento del contrato á presentar modelos duplicados de todas las prendas que quedarán en la oficina para comprobacion siempre que sea necesario durante subsista el contrato.—El secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

PLIEGO DE CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE REMATA EL SUMINISTRO DE ESQUIFACIONES QUE EL CONSEJO NECESITE PARA LOS INGENIOS QUE ADMINISTRA.

1.ª El contratista se comprometerá á suministrar las prendas de ropa y esquifaciones que se necesiten para las dotaciones de las fincas embargadas que administra ó en lo sucesivo administre el Consejo, cuya contrata empezará á rejir á las cuarenta y ocho horas de haberse comunicado la aprobacion del Consejo, y terminará el dia 30 de Junio del año de 1871.

2.ª Los efectos que se rematan constan en la relacion que se acompaña y han de ser con sujecion á las muestras que presentará la comision de subastas y que están de manifiesto en las oficinas del Consejo.

Las referidas prendas quedarán depositadas debidamente, marcadas con la rúbrica del Administrador y servirán de tipo de comprobacion para las entregas que se hicieren durante el contrato.

3.ª El suministro de estos artículos lo verificará el rematador mediante una papeleta en que conste el pedido firmado por el Jefe de las oficinas y el Sr. Consejero que esté de servicio en la semana.

4.ª El Consejo administrativo pagará los artículos que se tomaren al precio convenido en la subasta, verificándose el pago de las esquifaciones que se despachen, durante el mes, el dia 5 del siguiente, debiendo presentar el contratista las cuentas sin firmar el dia 2, á fin de que las oficinas tengan el tiempo necesario para revisarlas; en la inteligencia de que las diferencias que resulten reclamables al contratista se le deducirán de dichas liquidaciones ínterin aquellas se aclaren.

5.ª Cuando el contratista no suministre el todo ó una parte de los efectos que se le pidan, ó no sean estos de las cualidades contratadas, se comprarán por la Administracion del Consejo y por cuenta del rematador, quien quedará obligado á abonar los precios á que se hayan hecho las compras.

6.ª No se admitirá proposicion alguna que no esté ajustada precisamente en su redaccion al modelo que se inserta, y cuyos precios excedan á los fijados en la relacion adjunta, á la cual se hace referencia en el artículo 2.º

7.ª Para responder al cumplimiento de esta contrata prestará el contratista una fianza de dos mil escudos en metálico ó en acciones del Banco Español, á la par, que quedarán depositadas en la caja del Consejo hasta la terminacion del contrato.

8.ª Para ser postor se requiere el depósito prévio en la caja del Consejo de la cantidad de quinientos pesos en efectivo. Ese depósito será devuelto en el acto de prestar la fianza y firmar la escritura correspondiente el contratista, cuyos gastos serán de cuenta del rematador. Tambien se devolverá en el acto de terminada la subasta á aquellos á quienes no se le hubiese adjudicado esta.

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo que se inserta á continuacion, los cuales se entregarán el dia y hora señalados para la subasta á la comision que la presida. En este acto se abrirán los pliegos y se adjudicará el remate á favor del que resulte autor de la proposicion mas ventajosa, y solo en el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se admitirán pujas á la llana entre los autores de ella por espacio de quince minutos.

10.ª Verificado el remate no tendrá valor ni efecto hasta que merezca la aprobacion del Consejo; pero obtenida esta, el contratista estará obligado á suministrar los efectos rematados que se le pidan á las 48 horas de habérsele notificado la aprobacion del remate.

11.ª Si verificado este, el contratista no diere cumplimiento ó no le conviniere, perderá la cantidad que depositó para ser admitido á la subasta.

12.ª Si el Consejo dejara de administrar alguna de las fincas antes de la conclusion de este contrato, no podrá exijir el contratista indemnizacion de ninguna clase.

(*Tipo de precios para el suministro de esquifaciones y demás efectos, objeto del remate.*)

Esquifaciones de rusia belga legítima ó bien sobresalientes para varon, de 1.ª, á 10 reales una.
Idem id. id. id. 2.ª á 9 rs. una.
Idem id. id. id. 3.ª á 8 rs. una.
Idem id. id. id. 4.ª á 7 rs. una.
Idem id. id. id. 5.ª á 7 rs. una.
Esquifaciones de rusia ó coleta.
Túnicos sobresalientes para hembras, 1.ª á 10 rs. uno.
Idem id. id. id. 2.ª á 9 rs. uno.
Idem id. id. id. 3.ª á 8 rs. uno.
Idem id. id. id. 4.ª á 7 rs. uno.
Idem id. id. id. 5.ª á 7 rs. uno.
Frazadas para fincas, con peso de 3½ libras par, 8 rs. una.
Chaquetones idem sobresalientes á 11 rs. uno.
Idem id. id. id. 1.ª á 10 rs. uno.
Idem id. id. id. 2.ª á 9 rs. uno.
Idem id. id. id. 3.ª á 8 rs. uno.
Idem id. id. id. 4.ª á 7 rs. uno.
Pañuelos de dotacion á 10 cents. de peso uno.
Idem id. madrás grandes 2 pesos docena.
Coleta de hilo 1¼ rs. vara.
Percal 10 centavos vara.
Sombreros 2 pesos docena.
Las proposiciones deberán hacerse por todas las clases de prendas que quedan relacionadas.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N...N... vecino y del comercio de esta plaza, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial para el remate de esquifaciones para las fincas que el Consejo administra, se compromete á tomarlo á su cargo con extricta sujecion al pliego de condiciones y á los precios que á continuacion se expresan. (Fecha y firma del proponente.)

Diciembre 29 *de* 1869.

En el acta de la sesion de este dia se lée lo siguiente:

«Seguidamente se dió cuenta del expediente general de compra de bocoyes para el surtido de los ingenios, tanto para el envase de mascabados, cuanto de mieles, ventas de estas, almacenajes y arrastre de frutos.

Se leyeron varias comunicaciones de los administradores de los ingenios Colombia, Santa Rita, San Rafael y San Joaquin, que el Inspector Sr. Crabb dirigia manifestando la urgente necesidad de que se provean estos servicios, si no han de verse en el caso de tener que parar las moliendas.

Leyóse tambien una carta del Administrador de los ferro-carriles de la Habana, haciéndo presente que encontrándose en los almacenes de Villanueva 600 cajas de azúcar de los ingenios de D. Domingo Aldama era indispensable que el Consejo dispusiera la extraccion, pues la empresa carecía de almacenes para su custodia.

El Jefe de la oficina manifestó que no tenia conocimiento de la remision de estas cajas, no obstante de haber prevenido á los administradores que diariamente se le diera cuenta de las remesas.

Leido el pliego de condiciones establecido para subastar estos servicios y lo informado por el Consejero D. Julian Alvarez y discutido suficientemente el asunto.

El Consejo *acordó:*

Primero. Que se adicione al referido pliego de condiciones un artículo en que se establezca que los rematadores suministrarán los envases y cumplirán los servicios que se les adjudique desde el dia en que esta tenga lugar.

Segundo. Que se oficie á todos los administradores de los ingenios autorizándoles para proveerse de envases, almacenar y tirar los frutos, entendiéndose con las mismas casas y valiéndose de los mismos medios que en la última zafra, procediendo en todo del mismo modo que en ella y dando cuenta; entendiéndose esta autorizacion provisional y limitada á las necesidades diarias, sin hacer acopios ni contratos definitivos, puesto que el Consejo se ocupa de ello y les comunicará las órdenes oportunas.

Tercero. Que los arrastres y almacenaje de los azúcares que se remitan á esta Capital se hagan desde los paraderos á los almacenes por los Sres. Colomé y Baeza en la forma que lo hicieron el año pasado y al precio de 12½ centavos por caja segun proponen, entendiéndose provisionalmente ínterin no se subaste este servicio.

Cuarto. Que se manifieste al Sr. Crabb y demás administradores cumplan lo dispuesto por el Jefe de la oficina dando parte diario de los azúcares que se remitan, las clases de estos y puntos á donde se destinan.

Quinto. Que sin pérdida de tiempo se publiquen los anuncios fijándose la subasta para el dia 15 del entrante Enero á las 12 del dia y en el lugar de costumbre.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—Domingo Lopez.

No habiéndose presentado proposicion alguna al remate de las mieles que produzcan los ingenios embargados *Tartesio, América y San Rafael*, así como el suministro de los bocoyes que para sus azúcares necesite el *Santa Rita* y el tiro de los frutos que se elaboren en los ingenios *San Joaquin, Desempeño, Colombia, Tartesio, América y San Rafael*, este Consejo ha acordado se anuncie nuevamente al público la expresada subasta que tendrá efecto el dia 31 del corriente á las doce del dia en el palacio de la Intendencia general de Hacienda, ante la Comision que se nombrará para presidirla, la cual adjudicará el remate almejor postor, á reserva de la aprobacion del Consejo, bien entendido, que el acto del remate se verificará por lotes separados, que se expresarán á continuacion, y con entera sujecion al pliego de condiciones que igualmente se publica.

CONTRATO DE MIELES.

Se contratan las que produzcan los ingenios:—*Tartesio, América, San Rafael, Sierra Morena, Ganuza, Caibarien.*

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA SUBASTA DE LAS MIELES DE LOS INGENIOS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO DE BIENES EMBARGADOS.

Primero. Será de cuenta del rematador facilitar los bocoyes que necesite la finca con la anticipacion necesaria, bien rebatida para evitar derrámenes, siendo tambien de la cuenta los fletes del camino de hierro.

Segundo. Las proposiciones se presentarán acompañadas del depósito de quinientos pesos por cada ingenio, que depositarán los licitadores en las cajas del Consejo.

Tercero. El que resulte rematador entregará como adelanto el dia que se firme la escritura de adjudicacion la cantidad de cuatro mil pesos por cada una de las fincas cuyas mieles resulten contratadas.

CONTRATO DE BOCOYES PARA MASCABADO.

Primero. Se contrata el suministro de bocoyes para mascabado que necesita el ingenio *Santa*

Rita, cuyos envases deberán ser de treinta y seis pulgadas de diámetro en sus fondos, de buena calidad puestos en los paraderos de las fincas.

Segundo. Las proposiciones se presentarán acompañadas del depósito en las cajas del Consejo de quinientos pesos por cada una de las fincas.

Tercero. El afianzamiento del contrato se garantizará con el diez por ciento del importe total de la subasta, bien sea en metálico, acciones del Banco Español ó fianza á satisfaccion del Consejo.

CONTRATO DE CONDUCCIONES POR MAR Y TIERRA DE LOS AZUCARES QUE ELABORAN LAS FINCAS.

Primero. Será obligacion del contratista llevar grátis los efectos de refaccion ordinaria que necesiten las fincas, desde el puerto de la Habana á los de Cárdenas, Sierra Morena, Ganuza y Caibarien, que son los puntos de descarga de los efectos que han de remitirse á las fincas.

Segundo. Las proposiciones que se presenten tendrán que ser con arreglo á los siguientes grupos:

1.° Para los ingenios cuyos efectos de retorno van por Cárdenas; *San Joaquin*, *Desempeño y Colombia*.

2.° Para los ingenios cuyo retorno van por Sierra Morena; *Tartesio*.

3.° Para los ingenios cuyo retorno van por Ganuza; *América*.

4.° Para los ingenios cuyo retorno van por Caibarien; *San Rafael*.

Tercero. Las proposiciones podrán hacerse por el todo de los ingenios, ó por grupos aislados, quedando á la discrecion del Consejo el resolver segun su criterio, cuáles pueden ser las proposiciones admisibles.

Cuarto. Para ser postor se requiere depositar previamente en la caja del Consejo la cantidad de doscientos pesos por cada finca á las que se hagan proposiciones, cuyo depósito se devolverá tan luego como se otorgue la escritura de fianza, la cual consistirá en veinte acciones del Banco Español, diez mil pesos en metálico, ó en su defecto, en garantía á satisfaccion del Consejo.

Quinto. Los azúcares serán conducidos á los almacenes de Regla, quedando á la discrecion del contratista, la conduccion de ellos, ya sea en vapores, goleta ó ferro-carril, consignándose en la escritura que se otorgue, por qué conducto han de venir los azúcares para tomar las disposiciones necesarias.

Sexto. El contratista será responsable primero de las faltas que resulten de los efectos que se remitan para las fincas desde la Habana hasta su entrega en los puntos de descarga que quedan antes designados, así como de las cajas y bocoyes de azúcares que le sean entregados, ya sea en los puntos de carga, ó en los paraderos de las fincas, hasta su entrega en los almacenes de la Habana, segun quedará consignado en la escritura de fianza que se otorgue.

Sétimo. Serán responsables asímismo de las averías que puedan resultar por descuido en las cargas y descargas, y estiva á bordo de los barcos.

Octavo. El contratista tendrá obligacion de facilitar los medios de expedir la pronta remision de los efectos y azúcares, para que estos no sufran retardo alguno en los paraderos y que lleguen á sus destinos respectivos á su debido tiempo, y caso que sucediese lo contrario, el Consejo procederá á su remision cargando á la cuenta del contratista los gastos que se originen.

Noveno. Las cuentas del contratista se liquidarán mensualmente con arreglo á los conocimientos de recibos que presente este de los almacenes de Regla ó cualquier otro punto de la isla, como Matanzas y Cárdenas, á donde crea necesario el Consejo depositar sus frutos para la venta, entendiéndose que en el caso de que el Consejo resuelva que los azúcares mascabados se depositen en Matanzas, Cárdenas ó cualquier otro punto que no sea la Habana, el contratista no tendrá derecho á exijir mas que los fletes que hayan devengado dichos azúcares con arreglo á las tarifas de los ferro-carriles.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.° Cada uno de los contratos arriba expresados será objeto de una licitacion particular.

Art. 2.° Si el que resultare rematador por cualquier concepto de las anteriores contratas despues de habérsele adjudicado el remate con arreglo á su proposicion desistiera de llevarlo á cabo, perderá el depósito que haya constituido para presentarse como licitador.

Art. 3.° Los depósitos que hayan hecho los licitadores que no resulten rematadores, serán devueltos inmediatamiente por las cajas del Consejo.

Art. 4.° Los contratos se entenderán solo para la presente zafra de 1869 á 1870.

Art. 5.° Si durante el tiempo de la contrata tuviese el Consejo que devolver alguno de los expresados bienes embargados por disposicion del Gobierno ó tuviese que dejar de administrar algunas de las fincas mencionadas, no tendrá derecho el contratista á reclamar indemnizacion alguna.

Art. 6.° El contratista ó contratistas empezarán á cumplir sus compromisos á las cuarenta ocho horas de haberles sido adjudicados los remates.

P. O.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Enero 10 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lée lo siguiente:

«Dada cuenta del expediente instruido acerca de la necesidad hecha presente por el Teniente Gobernador de Bayamo de socorrer á las familias pobres, á cuyo fin el Excmo. é Ilmo. Sr. Gobernador Superior Político se dignó acordar en dos de Octubre que con cargo á los productos líquidos de los bienes embargados se libren mensualmente á fabor del Teniente Gobernador de Bayamo tres mil pesos para atender á las necesidades de las familias pobres acojidas á la clemencia del Gobierno.

El negociado opina que debe cumplirse lo acordado, librándose mensualmente aquella suma al referido Teniente Gobernador.

La Contaduría opina que debe facultarse al Teniente Gobernador para que jire mensualmente sobre las cajas del Consejo por la expresada suma ó bien se le remesen víveres y efectos como medio mas económico y fácil de llenar el objeto, pues que la remesa de numerario sería muy costosa y expuesta en las actuales circunstancias.

El Jefe de las oficinas opina que se autorice al Teniente Gobernador de Bayamo para que libre mensualmente contra el Consejo hasta la cantidad de los tres mil pesos expresada, ínterin las propiedades embargadas en su jurisdiccion no rindan productos, pues que llegado este caso deberá percibirlos de los depositarios y aplicarlos al socorro de las familias pobres de que se trata, á menos librar por las sumas que así recaude, que deberá deducir de los tres mil pesos de que queda hecho mérito, rindiendo cada mes su cuenta debidamente justificada, con los comprobantes necesarios.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente dijo que para el socorro de las expresadas familias, debia formarse una junta compuesta de las personas de mayor arraigo, carácter é influencia de la jurisdiccion de Bayamo que entendiera é interviniera en la designacion de personas que tuvieran necesidad de ser socorridas, fijando las cantidades que debieran entregarseles mensualmente prévio el oportuno recibo, que intervenido por los individuos de la expresada junta, así como las correspondientes relaciones mensuales de las personas socorridas y cantidades entregadas servirán de comprobantes justificativos de la inversion de dichos fondos.

El Consejo así lo *acordó* debiendo comunicarse desde luego al referido Teniente Gobernador.»

«El Excmo. é Illmo. Sr. Presidente manifestó habian sido entregados por el Jefe de la oficina los estados de inventario hasta 31 de Diciembre último segun se le habia prevenido, siendo de parecer debian insertarse en la Gaceta empezándose por los presentados por su antecesor el Excmo. Sr. Gobernador Político como Presidente del Consejo, á fin de que tanto él como los Sres. Consejeros de aquella época gozasen el lauro que á sus trabajos corresponde.

El Consejo así lo *acordó*.»

«En este estado la sesion, el Excmo. é Illmo. Sr. Vice-Presidente tomó la palabra y manifestó que la opinion pública y la prensa se ocupaban en discurrir acerca de la inversion que debia darse al producto de los bienes embargados, el que á juicio de unos debía invertirse en los gastos de la guerra al paso que segun otros en indemnizarse á las personas que hayan sufrido perjuicios causados por la insurreccion, sacrificándo sus interéses en defensa de la pátria; que por lo tanto creia que era llegada la hora de que el Consejo se ocupase con el detenimiento y la consideracion que asunto tan delicado reclama á fin de poder tomar un acuerdo que pudiera presentarse al Excmo. Sr. Gobernador Superior Político para adoptarse la resolucion mas procedente y acertada; que al efecto le parecía conveniente que se formase una comision del seno del Consejo y que desde luego designaba para componerla á los Sres. Genon, Poey, Ajuria, Colomé y Pulido, sin perjuicio de que pudiera asociarse á la misma cualquiera otro Señor Consejero que lo deseara.

El Consejo conforme en todo con lo expuesto por el Excmo. é Illmo. Sr. Vice-Presidente *acordó* que se reuna esta comision y detenidamente estudie el modo y forma, así como la aplicacion ó inversion que deba darse á los sobrantes qne resulten de los bienes embargados, presentando su dictámen á la deliberacion y acuerdo del Consejo.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe dela oficina, Domingo Lopez.

Enero 24 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se leé lo siguiente:

«Seguidamente se dió lectura por el Sr. Colomé de la comunicacion que ha de formarse al Excmo. Sr. Gobernador Político Presidente que fué de este Consejo hasta 31 de Agosto en contestacion á la suya de despedida, la cual dice así:

«En la sesion de 31 de Agosto tuvo lugar la entrega que V. E. como Presidente de esta corpo-«racion hizo al actual Vice-Presidente de la misma, de los valores que existian depositados en el «Banco Español de la Habana comprobados en aquel acto con la libreta de cuenta corriente y cua-«derno talonario de mandatos de esa institucion y el libro de caja de la oficina de este Consejo. «Seguidamente V. E. dió lectura á la minuta de comunicacion que iba á elevar al Excmo. Sr. «Gobernador Superior Civil, dándole cuenta de los trabajos efectuados por el Consejo, del órden es-«tablecido en sus oficinas y de la marcha que se habia propuesto seguir, para que el Estado obtu-«viese de esos bienes la mayor suma de productos conservándo á la vez sin detrimento las propie-«dades.

«Muy repetidas fueron las interrupciones que tuvo V. E. pues la unánime satisfaccion que pro-«ducia oir desenvolver esos extremos con el órden, claridad y exactitud que caracterizan aquel escri-«to, hizo que el Consejo en muchas ocasiones expresase su aprobacion con frases las mas sinceras «y espontáneas. Al terminar V. E. uno de los Sres. vocales tomó la palabra é interpretando á todos

«sus compañeros calificó de muy completa y luminosa esa exposicion de los ejercicios del Consejo «bajo la digna presidencia de V. E.; propuso se hiciese cargo de la honorífica mencion consignada por «V. E., del patriotismo, inteligencia y constancia con que los vocales del Consejo habian cooperado «al buen éxito de sus tareas; reconociéndo y declarándo que las colectividades cuando respondian «satisfactoria y dignamente al objeto de su creacion, mucho debian y mucho tenian que agradecer «á la cabeza directiva, pues por mas que iniciasen, estudiasen y trabajasen los elementos consulti- «vos, todo se esterilizaba y perdia cuando la personificacion resolutiva y egecutiva no estaba á la «altura de V. E. con la luz propia, identificacion y laboriosidad que tanto le habian distinguido «como Presidente del Consejo; y terminó despidiéndose por todos de V. E. con los mas expresivos «conceptos de consideracion y cariño, tributando á la vez el justo y debido homenage, por lo cual «este anticipadamente se felicitaba. Sirvase V. E. encontrar en esas manifestaciones, el fácil tes- «timonio de los honoríficos títulos que reconoce á V. E. este Consejo y de los verdaderos vínculos «que deja entrañados en todos y cada uno de sus individuos.—Habana 24 de Enero de 1870.—Juan «A. Colomé.—Mamerto Pulido.—Segundo Rigal.»

El Consejo enterado *acordó* que puesta en limpio y debidamente autorizada, el Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente acompañado de los Sres. Colomé, Rigal y Pulido de la comision pasarían á entregarsela en representacion del Consejo; lo cual tendria lugar el miércoles 26 del corriente.»

En la del mismo dia se leé tambien:

«La comision compuesta de los Señores Alvarez, Genon y Zangroniz para dar su dictámen acerca de la conveniencia de almacenar los azúcares procedentes de los ingenios que el Consejo administra, lo leyó, opinando;

1.° Que los azúcares embargados se depositen todos en un solo establecimiento.

2.° Que para ello se dé preferencia á los almacenes de Regla que reunen mejores condiciones.

El Consejo así lo *acordó*, disponiendo que todos los azúcares que se reciban por tierra ó por mar desde 1.° de Febrero se depositen en los referidos almacenes pasándoles las comunicaciones necesarias.»

«Con arreglo á lo acordado en la sesion anterior, se abrió discusion sobre si habia de abonarse á los corredores en las subastas que celebra el Consejo, el corretage por los azúcares que remata, y despues de oidas las observaciones hechas por los Señores Armas, Colomé y Pulido en favor, y la de D. Julian Alvarez en contra y hechas varias rectificaciones, el Consejo *acordó* que si bien no podian razonable y legalmente exigir derecho alguno los corredores, la conveniencia del Consejo requería que se les abonase el corretage como estímulo para que gestionasen y procurasen la mejor venta de los azúcares.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe dela oficina, Domingo Lopez.

Gobierno Superior Político de la provincia de Cuba.

RESOLUCION.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Capitan General me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Enterado del oficio de V. E. de 21 del mes próximo pasado, y considerándo muy justo su deseo de tener conocimiento de las fincas embargadas que sean ocupadas por el ramo de guerra, he dado las órdenes correspondientes para que así se verifique y aun para que se solicite prévia autorizacion cuando den tiempo á ello las circunstancias de la campaña que exijan dicha ocupacion. Debo, sin embargo, hacer presente á V. E. que en tiempo de guerra en una ciudad bloqueada y cuya guarnicion está sufriendo mucho de las enfermedades, son tan latas las atribuciones del Gobernador que no se le pueden hacer cargos por haber invadido una casa y mucho menos siendo de un insurrecto, cuyos bienes tienen la mas justa y equitativa aplicacion cuando pueden utilizarse en alivio de alguno de los males producidos por la insurreccion; y por último que léjos de carecer de atribuciones el Comandante general de Puerto Príncipe para la citada ocupacion, le está prevenido por el contrario utilizar para las necesidades del servicio, con preferencia á todas las demás, las posesiones de los insurrectos.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 27 de Enero de 1870.—Antonio Caballero.

Exmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

EXPOSICION.

Excmo. é Ilmo. Sr.—El resultado que ha producido la fiscalizacion popular creada por V. E. I. para el servicio de las Aduanas de la isla, ha dado la solucion satisfactoria que todos hemos tenido ocasion de ver, juzgar y aplaudir. Y como el ensayo ha correspondido ampliamente á la idea creadora, V. E. I. ha tenido á bien adoptarla como sistema en los términos propuestos por el Intendente General de Hacienda, quien segun manifiesta en la exposicion dirigida á V. E. I. el 28 del pasado mes, piensa aplicarlo á todos los servicios cuya custodia y accion directiva le están encomendadas.

El sistema dejaria de serlo si solo se aplicase en detalle y no se generalizase en conjunto. El Vice-Presidente del Consejo de bienes embargados crée, por razones que hoy estima prudente reservar, que debe aplicarse para la fiscalizacion de todos cuantos servicios dependan de la vastísima Administracion que V. E. I. le ha confiado, donde hay tantas fincas de diversa índole, tantas

cosas, tantos derechos y tantas personas que guiar para el desarrollo de la produccion, con pureza, economía, perfeccion y método. A V. E. I. y al país no se pueden ocultar las dificultades del cargo: nadie mejor que los dignísimos Consejeros que V. E. I. se ha servido nombrar, y que tanto trabajan para llevar á cabo la obra de V. E. I. y para ayudarme, saben todo lo penoso, todo lo difícil que es llenar con conciencia la complicada mision que se nos ha cometido.

Despues de haber estudiado el fondo, he llegado á creer que el Consejo necesita auxilio y presumo que es justo tambien, que si el trabajo que se presta es una carga pesada, no debe gravar solo sobre el vecindario de la Habana, sino que contribuyan á soportarla los demás de la isla; y si se juzgare, como yo lo juzgo, un servicio patriótico, una altísima honra, no parece justo privar de tales beneficios á los que tantos merecimientos tienen y tan buena voluntad prestan en todos sentidos para defender la nobilísima causa de la Nacion española.

Sentadas estas razones, parece oportuno al Vice-Presidente que suscribe, que en cada jurisdiccion de la isla, donde existan bienes ó derechos embargados por cualquier concepto, debe formarse una junta bajo la presidencia del Gobernador ó Teniente Gobernador, que tome á su cargo la fiscalizacion completa, así absoluta como relativa, de todo cuanto por cualquier concepto, sea de la clase que fuere, se halle embargado; la cual intervendrá de precision todos los actos grandes y pequeños, esenciales ó de pormenor que mediata ó inmediatamente se rocen con los bienes embargados, lo cual sobre servirnos de mucho para comprobar los inventarios que se han formado y en los cuales no tenemos gran confianza, ni V. E. I., ni el dignísimo Presidente á quien yo he reemplazado, ni el Consejo, ni yo mismo, nos ayude y sea perpétuo vigilante de toda la Administracion presente, sin perjuicio de mirar desde luego hácia atrás ó siempre que lo estime justo, para depurar la verdad que todos deseamos.

Dentro de poco, segun acuerdo del Consejo, han de ver la luz pública los actos de todo género que hayan tenido lugar con motivo de estos embargos, para que embargados y embargadores, y el país sobre todo, puedan conocer estos hechos y hacer y dar pública ó privadamente las advertencias y consejos que sean necesarios.

Estos bienes, que pertenecieron á traidores á su pátria, que por toda justicia divina y humana están llamados, á menos esta es mi opinion, á formar parte del patrimonio de la Nacion española y de los que por ella han derramado su preciosa sangre, deben ser conocidos en su totalidad y en sus detalles por todos los que han puesto su vida y su fortuna al servicio de la noble España.

Justo es, pues, que esa masa de riqueza que ha de producir recursos no solo para su entretenimiento y mejora, sino para indemnizar tanta y tanta pérdida como han sufrido los leales, y tanto y tanto dispendio como ha causado la guerra, se administre y fomente con el auxilio de todos; y que todos vean, vigilen, fiscalicen y depuren hasta el menor movimiento del complicado engranage de esta gran máquina, á fin de que no se desperdicie un solo átomo, ni defraude una sola esperanza.

Deberán á mi juicio formar parte de esas juntas, representantes del cuerpo contribuyente territorial, comercial, industrial; de la Administracion económica; de los que hayan perdido bienes por daños causados por los insurrectos y de la dignísima institucion de Voluntarios.

Las juntas han de ser tan numerosas como lo exija el número de personas, fincas, acciones ó derechos embargados, bien entendido que funcionarán libremente dentro de sus respectivas jurisdicciones bajo la direccion del Consejo de bienes embargados, de quien directamente dependerán.

En la confianza de que V. E. I. aceptará estas indicaciones hasta que el Gobierno de S. A. el Regente del Reino dé á estos bienes el destino definitivo á que deban ser aplicados, el Vice-Presidente que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. I. el adjunto proyecto de resolucion.

Habana 2 de Febrero de 1870.—Excmo. é Ilmo. Sr.—El Vice-Presidente del Consejo de bienes embargados.—J. Emilio de Santos.

RESOLUCION.

Tomando en cuenta las acertadas razones expuestas por la Vice-Presidencia del Consejo de bienes embargados, he tenido á bien resolver:

Art. 1º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores de las jurisdicciones de la Isla donde haya bienes embargados á los insurrectos, de cualquiera clase que sean, procederán desde luego á constituir una junta que se llamará: *Junta de bienes embargados en la jurisdiccion de.....* compuesta del número de individuos que consideren necesarios para el estudio, fiscalizacion é intervencion precisa de todos los actos que hayan tenido lugar desde que se decretaron los embargos, los que tengan lugar en lo presente y ocurran en lo sucesivo.

Art. 2º Esta Junta se compondrá del Gobernador ó Teniente Gobernador, que será su Presidente, de miembros de los cuerpos de voluntarios de la jurisdiccion; de contribuyentes por territorial, industrial y de comercio; de individuos que hayan sufrido pérdidas materiales con motivo de la insurreccion, á cuyo número se dará la mayor extension posible; de representantes de la Administracion económica; y del Secretario del Gobierno ó de quien hiciere sus veces.

Art. 3º Constituida que sea la junta se remitirá una lista nominal de los elegidos á la Vice-Presidencia del Consejo y procederán sus individuos á enterarse del estado en que se hallen los asuntos encomendados á su vigilancia, para lo cual podrán pedir á la Vice-Presidencia del Consejo, y á los administradores ó dependientes que haya en la jurisdiccion, cuantos datos necesiten para formar juicio exacto, y así que lo logren formarán una memoria donde manifiesten su opinion sobre el estado actual en que la Administracion se halle, proponiendo las alteraciones ó reformas que estimen oportunas para mejorar y perfeccionar el sistema establecido actualmente.

Art. 4º El Consejo de administraccion de bienes embargados, en vista de estas propuestas y oyendo antes á los negociados respectivos, al Jefe de la oficina central y al Consejero de semana resolverá ó me propondrá en su caso por conducto de la Vice-Presidencia la resolucion que corresponda.

Habana 4 de Febrero de 1870.—Antonio Caballero de Rodas.

Consejo administrativo de bienes embargados.

Febrero 7 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«El mismo Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente manifestó, que terminados los inventarios de embargos hasta 31 de Diciembre del año último y presentado por el Sr. Jefe de las oficinas D. Domingo Lopez habia unido á ellos unos modelos para abrir los libros necesarios, para la formacion del Registro general estadístico desde la creacion del Consejo, pues hasta tanto que no se procediera á variar los expedientes uno por uno, extractándolos debidamente, no sería posible establecer una buena y verdadera contabilidad; que habia hallado bien los referidos modelos, pero que no obstante, deseaba se examinasen por una comision compuesta de los Sres. Colomé, Poey, Pedroso y el mismo Sr. Vice-Presidente, con el fin de que salgan tan completos como es necesario, pues á su modo de ver falta un libro general de alta y baja de efectos, así como debe haberlo de caudales ó valores: que si el Consejo estaba conforme propondría se reuniera la comision á las doce del dia en su despacho, pues era urgente la terminacion de este asunto.

El Consejo de entera conformidad así lo *acordó*.»

«El mismo Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente leyó el informe del Contador de las oficinas D. Nicolás del Villar, dando conocimiento al Jefe de la oficina del estado en que le habia sido entregada la contabilidad al encargarse de su destino, cuyo informe unido al del mismo Jefe, habia este elevado á su autoridad proponiéndo al mismo tiempo la distribucion de los trabajos, así como el personal y presupuesto que consideraba indispensables para colocar la oficina en estado de poner al corriente los atrasos y marchar con la regular claridad que todos deseamos.

Que con el objeto de que el Consejo pudiera conocer todos los pormenores de cuanto se decia y proponía, creia necesario que una comision, compuesta de los Srs. Colomé, Alvarez, Ajuria y Rigal unidos al Sr. Zangroniz, como Consejero de semana, pasasen á la oficina, examinasen los libros, se hicieran cargo del personal que pudiera faltar y formulasen el acuerdo proponiendo las personas.

El Consejo *acordó* en todas sus partes lo expuesto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente. —El Secretario Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Febrero 8 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«El Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente leyó un decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Gobernador Superior Civil, expedido á propuesta del mismo Sr. Vice-Presidente, fundado en las razones que expone en su preámbulo, que tambien leyó, y acerca del cual dió las explicaciones convenientes para hacer comprender cuanto en aquel documento se expresa, así como el espíritu que ha precedido á su redaccion, ampliando dichas explicaciones en vista de algunas observaciones hechas por el Sr. Colomé y Pedroso.

El Consejo á propuesta del Sr. Poey manifestó haber oido con satisfaccion lo expuesto.»

«Dada lectura del informe evacuado por el Ilmo. Sr. Letrado Consultor sobre el uso del papel timbrado en que deben expedirse los documentos de giro por los administradores de ingenios contra el Consejo, en cuyo dictámen se manifiesta de entera conformidad con el emitido por el Sr. Consejero D. Manuel de Armas, sobre el cual fué consultado.

El Consejo dispuso que se elevase segun proponen los Sres. Consejeros y Letrado Consultor al acuerdo del Excmo. é Ilmo. Sr. Gobernador Superior Político.—El Secretario, Domingo Lopez. —Vto. Bno.— J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

(*Informe que se cita en el anterior acuerdo.*)

Excmo. é Ilmo Sr.—La ley de 26 de Mayo de 1835 se comunicó á esta isla en 17 de Julio del año posterior, y en 5 de Agosto de 1837 se cumplimentó y puso en observacion por la autoridad superior de Hacienda. Desde esa época, es decir, hace mas de 32 años, aquella ley ha tenido una interpretacion, que no guarda conformidad con el propósito de hacer que los documentos que libran los administradores de las fincas que el Consejo administra, se extiendan en papel sellado; y á mi juicio, para observar esta práctica, existen razones muy atendibles.

La ley, en su artículo 1º, dice terminantemente que tiene por objeto establecer un impuesto gradual, sobre los documentos que se expidan para el giro de caudales, y esto viene desde luego, revelando el pensamiento de que, á la probable ganancia ó especulacion que existe entre los que expi

den ó tomen letras de cambio, libranzas á la órden, pagarés ó cartas órdenes de crédito por cantidad fija, se señale una equitativa contribucion, y no en manera alguna, gravar con ella al salario ó al precio de la industria, que en obsequio de los propietarios empleasen los trabajadores.

Los mandatos de pago, que abona el Consejo, sea cualquiera la forma en que vengan redactados, son propiamente documentos con que se comprueba para su abono, la exactitud del saldo que á favor del tenedor se reconoce, por la leña que cortara, por los trenes que compusiera, por el salario que devengase, ó por el pago de cuotas hecho á los asiáticos ó á los emancipados. Para cuentas de esta clase, ni aun entre comerciantes, se ha exijido nunca papel de timbre. No se especula, ni por el Consejo, ni por los que á su servicio se dedican, haciéndose en la Habana el pago que debiera efectuarse en las fincas de campo; y bajo este concepto, dado que falta la causa ó el motivo del impuesto, no era procedente exijirlo.

En los Bancos de crédito depositan los principales propietarios de esta Isla gruesas cantidades. Disponen de ellas, por mandatos al portador, como pudieran hacerlo con una órden verbal comunicada á su cajero; y en razon de que esto no es conciliable con la idea de especulacion ó ganancia, no puede propiamente llamarse operacion de giro: los mandatos se extienden en papel timbrado, nadie ha opuesto sobre ello reparo, y tanto aquí como en la Península, han circulado de ese modo, sin tropiezo ni dificultad alguna.

En el propio caso se halla cualquiera cuenta ó saldo que el Consejo satisface por órden de sus subordinados, á quienes para ello hubiere concedido autorizacion; y frecuentes como han sido en los juzgados de Hacienda los concursos en que existian ingenios embargados, puedo asegurar, que en ninguno, absolutamente en ninguno, los comprobantes de las cuentas de refaccion ó sea de los suplementos hechos para el entretenimiento de las fincas, han tenido el timbre, que, caso de ser necesario se habria exijido por la autoridad competente.

La costumbre, de consiguiente, es conforme con el espíritu de la ley; y como por otra parte tiene fecha tan antigua, creo necesario respetarla. Sin embargo, para que el Consejo cubra su responsabilidad, estimo conveniente que la cuestion se someta al Excmo. Sr. Gobernador Superior Político, quien examinados los antecedentes de que dejo hecho mérito y los demás que sean de apreciarse, resolverá como siempre lo mas acertado.

Es esto cuanto puedo informar en cumplimiento del acuerdo mencionado en la atenta comunicacion de V. E. I. de 23 de Diciembre último á que contesto.—Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Habana y Enero 11 de 1870.—Excmo. é Ilmo. Sr.—Manuel de Armas.

Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente del Consejo de bienes embargados.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Cuba.

RESOLUCION.

Excmo. Sr.—Me he enterado de la comunicacion de V. E. fecha 23 del mes de Diciembre último relativa á la pension concedida á doña Soledad Solá esposa de Don Francisco Martinez.

Sentado como principio que si las familias de los individuos comprendidos en el artículo 1º de la circular de 20 de Abril, no son copartícipes de los bienes de estos, no tienen derecho alguno á pensiones alimenticias, y que si se les dá, no es mas que una obra caritativa; debe entenderse que la pension es solo para alimentos y no para sostener lujo ó boato, que si algun dia pudieron tener, sus padres ó sus maridos se han empeñado en quitarles auxiliando desde el extranjero á los incendiarios de esta isla; no pareciendo natural que el Gobierno se muestre espléndido con quien quizá sea su enemigo.

Fundado en estas consideraciones he tenido á bien acordar lo siguiente: el tipo de la pension será, por punto general, de ciento dos pesos mensuales, en el concepto de que solo podrá concederse á las madres, esposas é hijos; para obtenerla, tendrán que acreditar debidamente el parentesco, y no poseer ninguna clase de bienes. En el caso de que el producto de los bienes no llegue á doscientos pesos mensuales, solo se les abonará la mitad ó sean cincuenta pesos, á no ser que el producto baje de esta cantidad. El derecho de conceder estas pensiones queda reservado única y exclusivamente á mi autoridad en calidad de Gobernador Superior Político, quedando por consiguiente en suspenso todas las que ese Consejo haya dado, mientras los interesados no llenen la condiciones establecidas.

Al manifestarlo á V. E. no puedo menos de significarle la conveniencia de que ese Consejo se atempere en todos los casos á lo dispuesto por este Gobierno, pues de no haber unidad de accion en la marcha de los asuntos, vendria á resultar confusion de poderes y de disposiciones que mas tarde pudiera traer grave responsabilidad para todos los que entienden en este asunto.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 8 de Febrero de 1870.—Antonio Caballero.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

Consejo administrativo de bienes embargados.

Febrero 14 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lée lo siguiente:

«Leyóse una comunicacion en que el Contador del Excmo. Ayuntamiento reclama el pago

de varias cantidades que por contribuciones Municipales adeudan los propietarios embargados que constan de la relacion que acompaña; y resultando de lo informado por el negociado que algunos carecen de fondos y otros son deudores á la masa comun del Consejo, segun lo informado por la Contaduría; el Jefe es de parecer que desde luego deben satisfacerse al Excmo. Ayuntamiento las cantidades que adeuden aquellos de quienes existen fondos, aplazándose el de los restantes para cuando se recauden, manifestándolo así á la Contaduría Municipal; expresándole al propio tiempo que puede continuar remitiendo los recibos que correspondan á individuos embargados, cuyo conocimiento podrá obtener de las Gacetas donde diariamente se publican: y estando conforme con este dictámen el Sr. Consejero de semana, el Consejo así lo *acordó* disponiendo se cumpliera segun se propone.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Febrero 16 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«Dada cuenta de la comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Político de 8 del actual, dictando reglas para la concesion de pensiones alimenticias á las familias de los individuos comprendidos en el artículo 1.° de la circular de 20 de Abril, el Consejo *acordó*:

Primero. Que se comunique á la casa Durruty y Compañía deje de satisfacer la pension acordada á Doña Soledad Solá, esposa de Martinez, en vista del resultado del balance que ha presentado.

Segundo. Que por el Contador se examine nuevamente el balance dando sobre él su opinion, pasando á verificar el exámen de los libros si fuere preciso, á cuyo fin se le autorizará.

El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Cuba.

RESOLUCION.

Excmo. Sr.—En vista de las razones expuestas por ese Consejo en su comunicacion fecha 2 del actual, he tenido por conveniente ordenar al Excmo. Sr. Gobernador de Cuba remita á esta Capital, todos los esclavos que procedentes de bienes embargados se encuentren sin trabajo en aquel Departamento; y al de Puerto Príncipe que cumpla lo dispuesto por este Gobierno en el mes de Diciembre último acerca del mismo asunto.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 16 de Febrero de 1870.—Antonio Caballero.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

Consejo administrativo de bienes embargados.

Febrero 21 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lée lo siguiente:

«El administrador del ingenio Australia, dá cuenta de haber separado de su destino á D. Juan Montes, mayordomo, y D. Ceferino Vega, enfermero, nombrando para reemplazarlos respectivamente á D. José Mesana y D. José Franco.

El Sr. Colomé manifestó, que á su entender, el destino de mayordomo era la garganta por donde pasaba todo lo del Consejo á los ingenios y que no debia dejarse al arbitrio de los administradores su destino y nombramiento.

El Sr. Poey expuso, que á su modo de ver el administrador debia ser responsable ante el Consejo, en todos conceptos, de la marcha y órden de las fincas, y que para ello debia tener todas las atribuciones: que, no obstante, podria conciliarse hasta cierto punto, ordenando á todos los administradores que no procedieran á la separacion de los mayordomos, maquinistas y médicos sin dar primeramente cuenta al Consejo, exponiendo los motivos que tuvieran para pedir la separacion de estos empleados.

El Sr. Armas manifestó que se adheria al parecer del Sr. Poey, aunque no consideraba que diera grandes resultados, porque siendo los responsables los administradores, el Consejo no podrá menos de acceder á sus propuestas, pero que de todos modos podia aprobarse lo hecho por el administrador del Australia.

El Consejo *acordó* aprobarlo y que se circulase á los administradores lo dispuesto por este, para en lo sucesivo.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Febrero 23 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«Dada tambien cuenta de una comunicacion unida al expediente promovido por el Teniente Gobernador de Bayamo, exponiendo la necesidad de socorrer á las familias pobres, procedentes de la insurreccion; en la cual manifiesta haber cumplido la superior disposicion del doce del actual, formando la junta que para la distribucion de dichos socorros se le previno en doce de Enero, con las personas que la componen y acompaña relacionadas; exponiendo, al propio tiempo, que considera mas beneficioso y útil que los que deben ser socorridos, lo sean con medicinas, asistencia médica y alimentacion en especies, como tambien promover trabajos, á fin de que las limosnas sean reproductivas, evitando el mal empleo del dinero de que desgraciadamente hay contínua constancia.

El negociado así como el Jefe opinan de conformidad, y el Consejo, oidas las observaciones de los Sres. Colomé, Alvarez y Zangroniz, *acordó* de conformidad, añadiéndo se manifieste al Teniente Gobernador, que en estos socorros entienda tambien la junta que ha debido crearse, segun circular del Excmo. é Ilmo. Sr. Gobernador Superior Político.»

«Se dió cuenta del expediente formado para el alquiler de la casa número 131 de la calle de Campanario, cedida á D. Eduardo Basabe en la cantidad de 93½ pesos mensuales, cuyo expediente habia sido reclamado en sesion anterior por el Sr. Troncoso.

El Consejo enterado de cuanto arroja en sí el citado expediente, *acordó* estar conforme, y á propuesta del Sr. Zangroniz, que en lo sucesivo los anuncios para los alquileres de las casas, subasta de muebles y azúcares, como todas las demás que se verifiquen, se anuncien en la Gaceta y tambien en el Diario de la Marina que tiene mas general circulacion.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Cuba.

RESOLUCION.

Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Teniente Gobernador de Bayamo lo siguiente:

«Enterado de la comunicacion de V. S. de 20 del mes próximo pasado relativa á la conveniencia que reportaría al Estado el que los solares que existen en esa ciudad por consecuencia del incendio, fuesen cedidos al que los quisiere fabricar en un espacio de tiempo determinado; y oido el parecer del Excmo. Consejo de Administracion, he tenido por conveniente determinar que rozándose la cuestion con bienes preventivamente embargados, y sobre los cuales aun se ignora lo que el Gobierno de la Nacion acordará, puede V. S. ceder los solares de que se trata al que quiera edificarlos al 5 p.% de tasacion, tasando la obra que se haga en ellos y reservando al que haya de ser el dueño de la finca el derecho de revindicarla pagando el valor de la obra.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que por su parte correspondan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 28 de Febrero de 1870.—Antonio Caballero.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

Consejo administrativo de bienes embargados.

Marzo 2 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lée lo siguiente:

«El Sr. Consejero D. Julian Alvarez obtuvo la palabra y manifestó, que en vista de las dificultades que, ya por efecto de la época, ya por cierta reserva que se notaba para comprar los muebles embargados, se oponian á su pronta enagenacion y teniéndose en cuenta que almacenados los mobiliarios ocasionaban crecidos gastos, al paso que desmerecian deteriorándose notablemente; que por otra parte las transacciones no eran las mas veces acertadas y por último que habia efectos que si bien útiles para el objeto á cuyo fin se adquirieran, fuera de ellos, nadie pretendia su adquisicion, de donde se seguia haber una existencia grande de objetos que podia decirse invendibles, proponia se diesen ámplias facultades á los Sres. Consejeros de semana y adjunto, que presidian las subastas y remates de muebles, para que á su juicio pudieran disponer en el acto la adjudicacion y venta al mejor postor, prescindiendo de las tasaciones, si fuera indispensable, de los muebles cuya enagenacion se acordara y sacara á pública licitacion.

El Consejo oidas las observaciones de los Sres. Consejeros, acordó las mas ámplias facultades á los que debieran presidir aquellos actos á fin de sacar el mejor partido posible de las ventas de muebles con ahorro de los crecidos gastos que ocasionaba la demora al Consejo, y originaban las retasas, almacenaje y subastas que sin fruto alguno se intentaban, consignándose así en actas para la debida constancia.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Cuba.

RESOLUCION.

Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Teniente Gobernador de Bayamo lo que sigue:

«Enterado de la comunicacion de V. S. de 20 de Enero último, relativa á la conveniencia que reportaría el ceder por el Estado algunos terrenos de los pertenecientes á bienes embargados para construir á cada caserío una zona propia de uno ó dos kilómetros de circunferencia, con lo cual se conseguiria la centralizacion de esa poblacion y ponerla al alcance de la vigilancia de la autoridad, inutilizando de este modo el agio del trabajo acostumbrado hasta hoy por los propietarios; tuve por conveniente, antes de resolver tan delicado asunto, oir al Consejo de Administracion y de conformidad con su parecer, manifestar á V. S. que rozándose la cuestion con bienes preventivamente embargados y sobre los cuales aun se ignora lo que el Gobierno de la Nacion acordará, no es posible adjudicarlos en propiedad á persona ó corporacion de ningun género; por lo tanto podrá V. S. cederlos á condicion de reservar el derecho de revindicacion al que haya despues de ser su dueño, prévia indemnizacion de las mejoras con que hayan sido beneficiados, haciendo por ahora dichas cesiones á título de grátis para hallar con mas facilidad quien las solicite, sin perjuicio de imponérseles el gravámen que el fisco crea necesario, cuando aquellos sean productivos.—Al propio tiempo he creido conveniente recomendar á V. S. no permita en esos terrenos otras edificaciones que las necesarias para el albergue del colono y su familia, reservándose á estos el derecho de retenerlas ínterin no sean indemnizados de las mejoras que resulten á las fincas, para lo cual habrá de procederse á la tasacion de ellas en el estado en que hoy se encuentran.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 4 de Marzo de 1870.—Antonio Caballero.

Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente de Hacienda.

RESOLUCION.

Excmo. é Ilmo. Sr.—Terminada ya la visita oficial que con prevision y acierto ha girado V. E. I. á varias dependencias de Hacienda de esta Isla y del Consejo administrativo de bienes embargados á los desafectos de la integridad nacional, he dispuesto que vuelva V. E. I. á encargarse de la Intendencia general de Hacienda y de la Vice-Presidencia del citado Consejo: reservándome poner en conocimiento del Gobierno de S. A. el Regente del Reino, el resultado provechoso de la expedicion que ha hecho V. E. I. y los importantes servicios que ha prestado á la causa de España, del órden administrativo y de la moral pública, de los cuales estoy altamente satisfecho y doy á V. E. I. las gracias en nombre de S. A., en el de los habitantes de esta Isla y en el mio propio.

Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Habana 4 de Marzo de 1870.—Caballero de Rodas.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. J. Emilio de Santos, Intendente general de Hacienda.

RESOLUCION.

Excmo Sr.—No obstante lo informado por ese Consejo en su comunicacion fecha 10 del mes próximo pasado relativa al suministro de recursos á las jurisdicciones de Cuba y Holguín, he tenido por conveniente resolver, atendiendo á razones de alta conveniencia política, que á la jurisdiccion de Holguín solamente, y en los mismos términos que á la de Bayamo, se libren tres mil pesos mensuales de los fondos de bienes embargados.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 5 de Marzo de 1870.—Antonio Caballero.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

Consejo administrativo de bienes embargados.

Marzo 7 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lée lo que sigue:

«Se dió cuenta del siguiente dictámen. «El encargo conferido á la comision que suscribe, quedó limitado mas tarde, por las manifestaciones verbales del Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente, á que la comision propusiera el personal necesario para que la Contaduría pudiera atender debidamente los diferentes ramos que abraza, fijando al propio tiempo el sueldo que habia de disfrutar, y las garantías que eran de prestarse por los interesados. Despues de varias conferencias con los Sres. Jefe y Contador, la comision ha formulado el acuerdo representado por el cuadro adjunto, que somete á la aprobacion del Consejo.—Teniendo presente las recomendaciones del Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente, y siendo igualmente el deseo de los que suscriben utilizar los elementos que pudieran hallarse ya en el numeroso personal de las oficinas, hubieran querido no verse en la necesidad de aumentarlo, como desgraciadamente han tenido que hacerlo por no serles posible dar entrada en la

Contaduría á individuos enteramente ajenos á los conocimientos de contabilidad. La comision no ha señalado sueldo al Contador porque ya lo tiene fijado; pero no puede menos de llamar la atencion del Consejo sobre lo impropio é injusto que sería que no disfrutase mayor sueldo que otros empleados que han de estar bajo sus órdenes. El cajero y cobrador propuestos, son personas de muy buena reputacion y están prontos á prestar las garantías señaladas en el cuadro, de veinte y de diez mil pesos, respecto de los cuales ha acordado la comision que bastará se constituyan por medio de cartas, como es de costumbre en el comercio. El criterio de la comision respecto de las oficinas de la Administracion de bienes embargados, es que radica en la Contaduría la mayor importancia de ellas, puesto que comprende la hacienda y el tesoro incautados que se administra. Ha querido por lo tanto establecerla de una vez como entiende que debe estar.

Por lo demás, respetando los límites de su cometido se abstiene en el presente informe de entrar en apreciaciones sobre las reformas, indispensables en su concepto, que desde luego deberian introducirse en el resto de las oficinas de la Administracion de bienes embargados.—Habana 2 de Marzo de 1870.—S. Rigal.—Julian Alvarez.—Manuel de Ajuria.—Juan A. Colomé.—Ignacio Zangroniz.»

El Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente manifestó que estando fuera de duda que de los productos de bienes embargados debian rendirse las correspondientes cuentas justificadas al Gobierno, debia tenerse presente que era de absoluta necesidad que la contabilidad fuese no solo mercantil, sino administrativa y que por lo tanto estuviese á cargo de una persona entendida en Administracion, debiendo el Consejo considerar si el Contador actual reunia ambas condiciones.

El Sr. Colomé propuso se dejase en suspenso este extremo hasta que el lúnes próximo se diera cuenta de la propuesta del arreglo definitivo de la oficina en todas sus partes.

El Excmo. é Illmo. Sr. Vice-Presidente manifestó su conformidad y que daria cuenta al Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de todo lo demás.

El Consejo así lo aprobó, disponiendo su cumplimiento.»

«Seguidamente el Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente tomó la palabra y dió cuenta de la visita que acababa de girar á Cárdenas, Cienfuegos, Santa Clara, Ságua la Grande, Remedios, Puerto-Príncipe y Nuevitas, manifestando el estado poco satisfactorio en que habia encontrado cuanto pertenece y se relaciona con bienes embargados: que con este motivo se habia visto precisado á tomar y dictar resoluciones que urgentemente reclamaban las circunstancias; que tambien habia dispuesto, cesaran en sus funciones algunos individuos de los que componian las juntas administrativas, confiriendo en Puerto-Príncipe á una persona el encargo de formar los expedientes que aun se hallaban sin iniciar, y ordenando celebrasen las juntas, sesion diaria, hasta que se revisasen y terminasen, como era debido, todos los expedientes que se hallaban pendientes.

Expuso S. E. I. que á su juicio era necesario establecer en el último citado punto una dependencia, para lo qué y como base habia puesto al frente de ella los dos empleados que llevara consigo.

Emitió S. E. I. el parecer de consultar al Gobierno Supremo la eleccion de una persona que administre en esta Isla los bienes embargados á fin de evitar al Consejo toda responsabilidad.

Propuso asímismo S. E. I. el nombramiento de una comision, compuesta de los Sres. Consejeros Alvarez, Pedroso y Montalvo, para que estudie y someta á la aprobacion del Consejo las medidas convenientes á evitar que por los ferro-carriles se distraigan cajas de azúcar pertenecientes á bienes embargados; y consultó, por último, la necesidad de que se publique un estado de todos los bienes embargados y de que se nombre un Secretario para las juntas en todas aquellas jurisdicciones en que el número de expedientes llegue á cincuenta.

Despues de las anteriores manifestaciones, concluyó S. E. I. haciendo presente que la visita y viaje que acababa de practicar ningun gasto originaban al Consejo, el cual tampoco tenia que desembolsar cantidad alguna por las personas que le habian acompañado.

El Consejo *acordó* aprobar en todas sus partes lo dispuesto y propuesto por su Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente, resolviendo que desde luego se le diera cumplimiento.»

«Se leyó una comunicacion del Excmo. é Ilmo. Sr. Gobernador Superior Civil, participándo que á consecuencia de lo propuesto por el Teniente Gobernador de Bayamo en 20 de Enero último habia dispuesto, de conformidad con el dictámen del Excmo. Consejo de Administracion, que rozándose la cuestion con bienes preventivamente embargados, cuales son los solares que en aquella ciudad existen por consecuencia del incendio, sobre los cuales aun se ignora lo que el Gobierno de la Nacion acordará, sean cedidos, al que quiera edificarlos, al cinco por ciento de su tasacion, tasándose tambien la obra que se haga en ellos, reservando al que haya de ser dueño de la finca el derecho de revindicacion, pagando el valor de la obra.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente manifestó debia decirse al Teniente Gobernador de Bayamo, que al ceder un solar formase el respectivo expediente con referencia al de embargo del citado solar, á fin de que constase á quien pertenecia, su capacidad y demás circunstancias; verificándo la cesion por medio de subasta sobre el tipo de cinco por ciento de su valor, adjudicándose al que mas diera ó mejor postor y uniendo al expediente la respectiva escritura de cesion, remitiéndolo todo al Consejo.

El Consejo así lo aprobó disponiendo su cumplimiento.»

«El Excmo. é Illmo. Sr. Vice-Presidente tomó la palabra y manifestó que en aquel momento recibia por el correo varios expedientes de la jurisdiccion de Santa Clara que remitia el Teniente Gobernador, los que proponia se le devolvieran, significándole es de extrañar tanto la lentitud con que se ha procedido en su formacion, cuanto que á pesar de haber presidido su Excelencia Illma. la junta de bienes embargados en Santa Clara y de haber significado que ningun expediente debería pasar al Consejo, sin haberse sometido antes al crisol de una ponencia y al acuerdo de la referida junta, se devolvian por carecer de estos requisitos que debian llenarse; advirtiéndole que haga

comprender á sus subaltarnos que directa ó indirectamente entiendan en estos asuntos, que se exijirá la mas estrecha responsabilidad á los que sean causa de dilaciones ú omisiones en estos servicios.

El Consejo *acordó*, que cuantos expedientes se reciban sin venir informados por las respectivas juntas, se devuelvan por la Vice-Presidencia en el acto, para que se llenen los requisitos que falten y si se advirtiese reincidencia se dé cuenta de ello al Excmo. é Illmo. Sr. Gobernador Superior Civil, para que aplique el correctivo que haya lugar; y que del cumplimiento de este acuerdo, sea responsable el Sr. Administrador central y sus empleados á quienes respectivamente corresponda. El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Marzo 9 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«Seguidamente pidió y obtuvo la palabra el Sr. Consejero D. Manuel de Armas para manifestar, que acordado anteriormente por el Consejo no proceder á la venta de las bibliotecas embargadas y que se embargasen á particulares, sino que con ellas se formase una que estuviera á disposicion del público, se pensó en aquel entonces que podian entregarse, prévio el inventario correspondiente, á algunos de los institutos científicos de esta ciudad, lo cual sin embargo no habia podido llevarse á efecto, por que ninguno se habia presentado á aceptar este encargo; pero que la Academia de Ciencias Médicas le habia manifestado recientemente que se encargaría gustosa del depósito y custodia de los libros, formando con ellos una biblioteca general á disposicion del Consejo y para el uso del público que podia consultarla.

En tal concepto proponia al Consejo se sirviese acordar que, prévia la formacion de los correspondientes inventarios, se entregasen las librerías embargadas á la Academia de Ciencias Médicas, empezando por las que aun no estaban colocadas en el edificio que ocupan las oficinas del Consejo, poniéndose al efecto de acuerdo el Sr. Presidente de la referida Academia y el Jefe de las oficinas del Consejo para el recibo y entrega.

El Sr. Consejero Poey apoyó la mocion así como los Sres. Colomé y Genon que manifestaron debia formarse al efecto el respectivo expediente.

El Consejo *acordó* de conformidad con lo propuesto por el Sr. Armas y que se procediera á llevar á efecto la entrega de los libros á la Academia, prévia formacion del oportuno expediente, dándose conocimiento de este acuerdo al Sr. Presidente de esa corporacion.»

«Dada cuenta de una comunicacion en que el Teniente Gobernador de Colon traslada la que le ha sido dirijida por el administrador depositario de bienes embargados en la misma, haciendo observaciones á la que le fué dirijida en 16 de Febrero último por acuerdo del Consejo y reclamando sobre lo en ella dispuesto, á fin de que se le considere como tal administrador general con derecho á inspeccionar y visitar los ingenios, regularizando y deslindando las atribuciones que corresponden tanto á él como al Inspector de ingenios nombrado por el Consejo y que se le diga sobre qué bienes ó cantidades ha de cobrar el tanto por ciento.

El Consejo, oidas las observaciones de los Sres. Colomé, Genon y Poey, *acordó* se le manifieste, no reconoce mas que depositarios particulares encargados cada cual de los bienes que se confian á su cuidado, los cuales desde hoy deberán entenderse con las juntas locales nuevamente creadas, cesando por lo tanto el cargo de depositario con carácter general; que en cuanto á los ingenios embargados, el Consejo tiene sus inspectores con los cuales se entiende directamente, comunicándoles sus órdenes.»

«El Sr. Consejero D. Mamerto Pulido obtuvo la palabra y manifestó; que comisionado por el Consejo para la compra de todo el tasajo necesario para los ingenios que el mismo administra, habia estado surtiéndolos, pagándolo al mismo precio y con las mismas condiciones que los almacenistas lo recibian, obteniendo el descuento del cinco por ciento sobre los precios de plaza, amarrando á bordo pato limpio; pero que, á consecuencia de haberse reunido los almacenistas para comprar directamente por su cuenta algun cargamento, la Compañía de tasajeros importadores habia acordado hacer cesar el descuento como medida general, incluyendo tambien en ella las compras hechas por el Consejo que habia dejado de obtener el descuento de cinco por ciento; que el tasajo, no obstante cuesta hoy mucho menos, porque los precios han bajado, estando á diez y medio reales, cuando hace pocos dias se pagaba á veinte, si bien con aquel descuento.

El Sr. Armas, manifestó, que el Consejo debia estar satisfecho de la gestion del Sr. Consejero Pulido y otorgarle ámplias facultades para que celebrase un contrato siempre que lo creyera oportuno y conveniente.

El Sr. Pulido dijo, que siempre sería mas conveniente, de celebrar contrato, hacerlo con los tasajeros que con los almacenistas, porque con aquellos se obtenía de primera mano.

El Sr. Poey expuso, que á su modo de ver, la situacion de la plaza, en cuanto al tasajo era anormal, pues que en pocos dias habia bajado de veinte reales á diez, y que por lo tanto ínterin el mercado no se normalizase, no creia que con ventaja podria hacerse contrato alguno, creyendo mas conveniente la compra diaria.

El Sr. Pulido manifestó, que para evitar malas interpretaciones, habia llevado un turno riguroso para comprar el tasajo á todos los tasajeros sin distincion y que se proponia continuar del mismo modo.

El Consejo *acordó* continuase autorizado el Sr. Pulido para la compra, y contrata en su caso, del tasajo con la Compañía de tasajeros importadores.

El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

CIRCULAR.

El Excmo. Consejo administrativo de bienes embargados, en sesion celebrada el dia 7 del que cursa, ha tenido por conveniente acordar que en lo sucesivo las cuentas que mensualmente rindan al mismo los administradores de bienes embargados, ya lo sean de todos los existentes en una jurisdiccion, ya de una ó varias fincas solamente, se presenten por los cuenta-dantes á la junta de bienes embargados en cada jurisdiccion, y que estas despues de examinadas, las remita con informe por conducto de su Presidente al expresado Consejo.

Al poner dicho acuerdo en conocimiento de V. S., he de merecer de su atencion se sirva hacerlo llegar á noticia de los funcionarios á quienes compete su cumplimiento, esperando asimismo que por su parte cuidará igualmente de que la junta de su digna presidencia llamada á informar en cada cuenta que se presente llenará su cometido á la mayor brevedad posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Habana 10 de Marzo de 1870.—J. Emilio de Santos.

Sr. Gobernador ó Teniente Gobernador de.....

Gobierno Superior Político de la Provincia de Cuba.

RESOLUCION.

Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Teniente Gobernador de Bayamo lo que sigue:

«Enterado de la comunicacion de V. S. de 20 de Enero último relativa á la conveniencia que reportaria al Estado la distribucion entre el mayor número de estancieros posible, ya sea en propiedad ó á censo redimible, de las fincas rústicas embargadas que se encuentran próximas á esa cabecera, y destruidas solamente por el incendio que ocasionaron en aquella poblacion los insurrectos; y enterado tambien de los abusos, que V. S. denúncia, cometidos por los propietarios de las mismas con sus colonos, tuve por conveniente, antes de resolver tan delicado asunto, pedir informes al Excmo. Consejo de Administracion; y conformándome, por ahora, con su ilustrado parecer, he tenido á bien acordar, que rozándose la cuestion con bienes preventivamente embargados y sobre los cuales aun se ignora lo que el Gobierno de la Nacion acordará, puede V. S. limitarse solamente á dar en arrendamiento al colono que lo solicite, esos terrenos, los cuales en su dia habrá de devolverlos prévia indemnizacion de las mejoras que haya introducido, ó tal vez quedarse con ellos si así lo contratase con su legítimo dueño, ó con arreglo á las prescripciones que se dictasen en caso de que llegasen á ser propiedad de la Nacion; y en cuanto á la parte á que se refiere el segundo extremo de la comunicacion de V. S., he creido oportuno dejar por ahora en suspenso toda resolucion.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que por su parte correspondan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 10 de Marzo de 1870.—Antonio Caballero.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

Consejo administrativo de bienes embargados.

Marzo 14 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«El Sr. Jefe de la oficina leyó una nota en la que propone que la traslacion de muebles embargados se saque á pública licitacion, anunciándose en los periódicos de costumbre y adjudicándose al mejor postor, con lo cual seguramente se obtendrá una gran economía, y con cuya proposicion está conforme el Sr. Consejero de semana.

El Consejo de conformidad *acordó*, se proceda como propone el Jefe de la oficina.»

«Leida una comunicacion del Excmo. é Illmo. Sr. Gobernador Superior Civil trasladando al Teniente Gobernador de Bayamo lo dispuesto por S. E. I. á fin de que pueda ceder aquella autoridad parte de los terrenos preventivamente embargados, grátis, á condicion de reservar el derecho de revindicacion al que haya de ser mas tarde dueño en propiedad de los mismos, prévia indemnizacion de los gastos que en ellos se hicieren, á cuyo fin se tasarán al tiempo de la entrega; todo lo cual dispone S. E. I. trasladar al Consejo, á los efectos que correspondan.

El negociado, opinando debe cumplirse lo dispuesto por S. E. I. propone se diga al Teniente Gobernador, que al ceder un terreno, cualquiera que sea, de los embargados, proceda á la formacion del oportuno expediente con referencia al de embargo del mismo terreno, á fin de que cons-

te á quien pertenecía y demás circunstancias, debiendo recaer la cesion en las personas mas adictas á la causa española, remitiendo la escritura de cesion unida á su expediente á los efectos que procedan.

El Consejo asi lo *acordó*, disponiendo su cumplimiento.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

CIRCULAR.

Esta Vice-Presidencia tiene entendido que algunos Sres. Gobernadores y Tenientes Gobernadores, han nombrado para desempeñar cargos de Vocales de Juntas de vigilancia de bienes embargados á individuos que á la vez desempeñan funciones administrativas sobre los mismos bienes y como no es conveniente que actuen á la par como jueces y partes, he dispuesto, llamarles la atencion acerca de este punto para que dispongan la cesacion de estos individuos, reemplazándolos inmediatamente con otros que no reunan aquellas condiciones.

Tambien he dispuesto que siempre que por cualquier circunstancia se verifique alguna variacion en el personal de las juntas, se comunique á esta Vice-Presidencia para hacer las anotaciones oportunas en el libro correspondiente.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana 17 de Marzo de 1870.—El Vice-Presidente, J. Emilio de Santos.

Sr. Gobernador ó Teniente Gobernador de.....

CIRCULAR.

Con motivo de la consulta hecha por el Sr. Teniente Gobernador de Cienfuegos, relativa á si deben darse por terminados ó sobreseidos los expedientes de aquellos individuos cuyos bienes se han mandado embargar, ya por haberse presentado á indulto, ya por hallarse deportados; por haber fallecido ó por otra cualquier causa; he dispuesto prevenir á V. S. que así como no puede procederse al embargo de los bienes de ninguna persona sin que lo haya decretado el Excmo. é Illmo. Sr. Gobernador Superior Político con vista del expediente gubernativo, que al efecto se hubiese formado, del mismo modo ha de procederse para dejar de instruir los expedientes de embargo cuando haya sido decretado por la superioridad, y bajo este sentido recomiendo á V. S. que no deje por ningun concepto de formar individualmente los expedientes de embargos dispuestos por S. E. I. por mas que los individuos carezcan de bienes, hayan fallecido ó estén presentados á indulto.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan, advirtiéndole que urge sobre manera la remision á esta Vice-Presidencia de tantos expedientes, por lo menos, como individuos hayan sido mandados embargar, bien entendido que V. S. no podrá dar curso á ninguno sin que haya emitido su informe la junta de vigilancia de esa jurisdiccion.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Habana 17 de Marzo de 1870.—J. Emilio de Santos.

Sr. Gobernador ó Teniente Gobernador de.... Presidente de la junta local de bienes embargados.

CIRCULAR.

El Excmo. é Illmo. Sr. Gobernador Superior Político, Presidente de este Consejo, se ha servido resolver en esta fecha, de conformidad con lo propuesto por esta Vice-Presidencia, que aumente V. las juntas de vigilancia de dichos bienes con individuos que sean acreedores á los que fueron dueños de esas fincas, propiedades, derechos ó acciones, y así podrán, como principalmente interesados, tener completa fiscalizacion en todas las operaciones administrativas de estos cuantiosos bienes.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana 19 de Marzo de 1870.—El Vice-Presidente, J. Emilio de Santos.

Sr. Gobernador ó Teniente Gobernador de....

Marzo 21 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«Dada cuenta de una comunicacion del Secretario de la Academia de Ciencias Médicas en que manifiesta que enterado el Sr. Presidente de la corporacion, de la comunicacion que se le

pasó en diez y siete del corriente, manifestaba haber nombrado á los Sres. Académicos, doctores D. Luis Maria Cowley y D. Ramon L. Miranda, á fin de que puestos de acuerdo con la Administracion se procediera á la entrega y recibo por dichos Señores de las librerías para custodiarlas en calidad de depósito y formar con ellas una Biblioteca pública quedando siempre á disposicion del Consejo.

El Sr. Jefe de la oficina manifestó, que por los Sres. comisionados se le habia hecho presente rogara al Consejo se entregaran tambien los estantes en que estuviesen colocadas las librerías, con el objeto de utilizarlas al efecto, opinando el referido Jefe que la entrega á los Sres. comisionados debia hacerse por ante escribano y con presencia de los inventarios de embargo, entregándose estos al efecto con el objeto de facilitar la operacion, sin perjuicio de formarse por el referido escribano los que deban firmarse por los comisionados y unirse á este expediente.

El Consejo *acordó* de conformidad con lo propuesto por el Jefe de la oficina, y al propio tiempo dispuso se entregasen los estantes de las librerías que los tuviesen, quedando siempre todo ello á disposicion del Consejo, dándose al efecto las órdenes oportunas.»

«Se dió cuenta asimismo de una comunicacion en que el Excmo. é Illmo. Sr. Gobernador Superior Político, traslada lo ordenado al Teniente Gobernador de Bayamo en resolucion á su propuesta de 20 de Enero último y despues de haber oido al Excmo. Consejo de Administracion; disponiéndo en su vista se limite aquella autoridad local á dar en arrendamiento al colono que lo solicite, los terrenos de las fincas rústicas embargadas, cercanas á dicha poblacion de Bayamo, á condicion de que deberán ser devueltos prévia indemnizacion de las mejoras introducidas ó tal vez quedándose con ellos si asi lo contrataren con su legítimo dueño ó con arreglo á las prescripciones que se dictasen, si llegasen á ser propiedad de la Nacion.

El Consejo *acordó* quedar enterado y que se manifieste al Teniente Gobernador de Bayamo forme separadamente los respectivos expedientes, con relacion á los de embargo, de los terrenos que entregare, expresando las condiciones y demás necesario á la constancia, mejor órden y claridad de todo, para lo que en su dia proceda.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno. —J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Marzo 23 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«Dada cuenta del expediente relativo al alquiler de la casa número ochenta y siete de la calle de la Estrella, en que el negociado manifiesta, que desocupada esta casa y anunciada nuevamente en alquiler, se habia presentado por D. Ramon Ripes, empleado de esta oficina, una instancia ofreciendo veinte pesos mensuales, que son los que pagaba el último inquilino; y que habiéndose anunciado durante cinco dias en los periódicos unidos al expediente, no se habia presentado ninguna otra proposicion, por lo cual proponia se le adjudicase.

El Jefe de la oficina, conforme con el dictámen del negociado, pasó el expediente al Sr. Consejero de semana. Opina este, que ningun empleado de las oficinas del Consejo pueda hacer negocio con ninguna de las pertenencias embargadas, pero que, no obstante, se dé cuenta al Consejo para lo que crea oportuno.

El Sr. Consejero Alvarez apoyó el dictámen del Sr. Consejero de semana, fundando el suyo en que si bien el expediente estaba en toda regla, debia prohibirse, como medida general, que ninguno de los empleados del Consejo alquilase ni adquiriese casa ni objeto alguno de los embargados, evitando de esta manera sospechas infundadas.

El Consejo asi lo *acordó*, disponiendo se pusiese nuevamente en alquiler la casa en cuestion anunciándose como de costumbre.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Audiencia pretorial de la Habana.

CIRCULAR.

Para cumplir con una órden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, recibida por el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente de Hacienda pública de esta Isla, y con el objeto de ayudar eficazmente, dentro del círculo de las atribuciones judiciales, cuantas disposiciones tiendan á mejorar la gestion de la Hacienda pública, es deber de los Alcaldes Mayores activar el procedimiento de las causas criminales, formadas por fraudes y abusos que mediata ó inmediatamente se rocen con la Administracion económica y con los bienes embargados con motivo de la insurreccion; así llamo muy particularmente la atencion de V. S. sobre estas causas, remitiendome sin falta, á fin de cada mes comenzando por el presente, una nota por duplicado del estado en que se hallan, y los motivos

que entorpezcan su curso, si los hubiere, ó fé negativa. Espero que V. S., penetrado de la importancia de este encargo, lo cumplirá con toda puntualidad, participándome cualquiera observacion que le ocurra sobre el particular.

Habana 26 de Marzo de 1870.—Joaquin Calbeton.

Sr. Alcalde Mayor de.....

Gobierno Superior Político de la Provincia de Cuba.

RESOLUCION.

La situacion aflictiva en que se encuentra esta ciudad y la miseria que por consecuencia de la guerra agobia á muchos de sus habitantes, vá á agravarse muy pronto con la presentacion de familias que estoy estimulando por cuantos medios convienen á nuestra política y que vendrán en la mayor indigencia como por lo general sucede.

Para prevenir los males que habria de orijinar la aglomeracion de tanta gente sin recursos y sin medios de adquirirlos, he acordado gubernativamente que desde luego se siembren de viandas todos los sitios que lo consientan, y que á los necesitados se distribuyan lotes de tierras pertenecientes á bienes embargados á propietarios ausentes, haciéndolos usufructuarios de tales lotes, con la obligacion de sembrarlos y pagar, pasado el primer año, el diezmo de los productos como renta.

Pero esta determinacion no puede bastar á contener la miseria, toda vez que muchas de las familias presentadas se componen de mujeres y niños; y en la completa carencia de fondos en que se encuentran las sociedades de beneficencia, no queda otro arbitrio que el adoptado en Bayamo y Holguín, ó sea el de destinar una cantidad mensual de los productos de bienes embargados para racionar las mencionadas familias.

Considero que por ahora podrán designarse á tal objeto cuatro mil pesos mensuales, adoptando las precauciones indispensables para que la inversion y justificacion corran á cargo de una junta especial; y lo expreso á V. E. á fin de que por su parte determine lo que proceda.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Puerto Príncipe 28 de Marzo de 1870.—Antonio Caballero.

Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

RESOLUCION.

Excmo. Sr.—Con esta fecha dirijo al Gobernador de este departamento la comunicacion que sigue:

«Excmo. Sr.—Los abusos cometidos con los bienes embargados por falta de cumplimiento de las prevenciones terminantes dictadas por el Consejo de aquellos exijen el mas esquisito celo, no solo para que los abusos desaparezcan, sino tambien para asentar la buena marcha de su administracion. Para conseguirlo, aparte de las prevenciones generales á que me refiero y mientras por el Consejo no se determina lo que mas convenga, han de observarse para las reses y demás ganado que se capture las reglas siguientes:—1.ª Las cabezas de ganado que sean capturadas, cualquiera que sea su clase, se entregarán desde luego por el aprehensor, con las debidas formalidades á las juntas de bienes embargados, interviniendo en el acto el Presidente de las mismas y dos miembros del Ayuntamiento. Despues se verificará el reconocimiento, se despacharán las reclamaciones y se separará el ganado que resulte pertenecer á embargo.—2.ª Las juntas á su vez entregarán á la Administracion Militar las que exija el servicio, dando recibo que explique el número de reses y su valor aproximado.—3.ª La Administracion Militar devolverá los cueros de estas reses, cuyo valor como resultado de subasta, tendrá inmediato ingreso en el Tesoro.—4.ª Del valor de las reses y los cueros se abonará por las juntas la tercera parte que corresponde á los aprehensores en efectivo y nunca el equivalente en reses.—5.ª Las reses que no tengan hierro ó dueño conocido pertenecen al Estado, y su valor, hecha deduccion de la parte correspondiente á los bienes del Estado, ingresará asimismo en la Hacienda, con expresion de su procedencia.—6.ª Las reses que sean reclamadas por sus dueños serán entregadas á estos, prévia justificacion y entrega de la parte correspondiente á los aprehensores.—7.ª Las juntas adjudicarán en pública subasta las reses sobrantes, con expresion de tipo para la carne y los cueros.—8.ª Esta instruccion provisional rejirá en cuanto no se oponga á la que en breve ha de publicarse en la Gaceta de la Habana, sobre servicios de la Administracion Militar y hasta que el Consejo adopte las medidas generales que la experiencia enseñe ser convenientes.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y fines convenientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Puerto Príncipe 28 de Marzo de 1870. -Antonio Caballero.

Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de bienes embargados.

Consejo administrativo de bienes embargados.

CIRCULAR.

Vista una comunicacion del Teniente Gobernador de Guanabacoa, significando que habiendose suprimido la Secretaría de aquella Tenencia de Gobierno, ignora quien ha de desempeñar el cargo de Secretario de la junta de vijilancia de bienes embargados, que estaba cometido á aquel empleado, he resuelto que en aquellas localidades en que el Excmo. Sr. Gobernador Superior Político no haya nombrado ó nombre persona que se encargue de estas funciones, lo haga el Vocal de las juntas que elijan por mayoría de votos los individuos de la corporacion.

Lo que se publica para general conocimiento.—Habana 2 de Abril de 1870.—El Vice-Presidente, J. Emilio de Santos.

Sr. Teniente Gobernador de.....

Abril 4 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«Seguidamente el Excmo é Illmo. Sr. Vice-Presidente manifestó, que en atencion al notable aumento que diariamente experimentan los embargos, y con ellos la difícil y complicada tarea que el Consejo tiene á su cargo; y atendiendo asimismo á que organizados los trabajos de Contaduría y de la Administracion, consideraba indispensable, que á la manera que hay una comision permanente para la refaccion de las fincas, se nombrase otra para la Contaduría, así como para cada una ó mas de las jurisdicciones de los negociados que se habian dividido.

Y teniendo en cuenta que esto ocuparía la mayor parte de los Señores Consejeros existentes, consideraba indispensable se aumentasen los individuos del Consejo, elijiéndose nueve mas, cuando menos, á cuyo fin, si el Consejo aceptaba la mocion, podrian designarse por la misma comision nominadora.

El Consejo se ocupó detenidamente de este asunto y *acordó* definitivamente que se aumentase el número de sus miembros con diez mas, que debia proponer la comision nominadora.»

«Seguidamente el Excmo. é Illmo. Sr. Vice-Presidente manifestó que el Sr. Consejero D. Juan Atilano Colomé, habia presentado terminados los trabajos, que en union con los demás Señores de la comision les habian sido encomendados para la organizacion de los trabajos administrativos y la marcha de las oficinas del Consejo.

Que su Excelencia habia visto y examinado los trabajos propuestos por la comision, hallándolos útiles y adaptados al efecto, y que llenaban de una manera conveniente los deseos del Consejo, si bien observaba que habia en ellos un doble juego de libros que necesitaba un personal numeroso difícil de hallar, así como encontraba tambien habria dificultades para proporcionarse el número de libros necesarios, que ascendería como á cuatrocientos; pero que de todos modos reconocida la utilidad, y por lo tanto la necesidad de plantearlos cuanto antes, deseaba y proponia se autorizase al Sr. Colomé, autor de los mismos, para proponer el personal y proporcionar los libros necesarios, así como para dirijir los trabajos.

Manifestó el Sr. Colomé que los dos juegos de libros, cuyos modelos presentaba, eran de absoluta necesidad, puesto que el uno debia servir para empezar desde luego los asuntos corrientes y el otro para los atrasados, pues de otro modo no seria posible reunir unos y otros: que por su parte estaba dispuesto, y gustoso se prestaría, á cumplir los encargos que la Vice-Presidencia proponía, pero que deseaba fuese con la misma comision que habia entendido en ellos, uniéndose á la misma el Sr. D. Juan Poey que tambien habia tomado parte, asi como el Sr. D. Manuel de Armas de cuyos conocimientos necesitaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente manifestó, que por su parte aprobaba lo propuesto por el Sr. Colomé y que podrían unirse tambien los Señores que habian entendido en el arreglo de la Contaduría, sustituyendo al Sr. Zangroniz, á causa de su enfermedad, el Sr. Pulido. y así se aprobó.

El Sr. Colomé, continuando, presentó los trabajos de la comision demostrados en diferentes cuadros, que explicó detenidamente en todos sus detalles, los cuales fueron aprobados, satisfaciendo del modo mas completo al Consejo.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Cuba.

CIRCULAR.

Dentro de la zona militar de esta ciudad hay terreno suficiente para atender á muchas de las necesidades, haciéndole producir todo aquello de que sea susceptible. Para conseguirlo, se ordenará que los propietarios los siembren de viandas en un término breve y que continuen despues

las siembras en las épocas oportunas á cada simiente. Los terrenos abandonados y los que pertenezcan á bienes embargados, se repartirán en lotes á gente necesitada, sin excluir á los que se presentan de la insurreccion, haciendoles entender: 1º, que solo son usufructuarios de dichos terrenos: 2º, que pasado el primer año pagarán al Gobierno ó á los propietarios, segun corresponda, el diezmo de los productos: 3º, que si llegara el caso de retirárseles dichos terrenos, los propietarios que los reclamen, harán indemnizacion por las mejoras, por el cultivo y por los frutos segun tasacion de los peritos.

Este nuevo sistema se ha de seguir en todas las poblaciones, fuertes y destacamentos que estén instalados ó se instalen en el Departamento. Los patios de las casas y los lugares en que no se perjudique la defensa militar, se plantarán con preferencia de platanales.—Puerto Príncipe 31 de Marzo de 1870.—Caballero.—Sr. Gobernador de este departamento.

Y habiendo dispuesto que estas medidas se hagan desde luego extensivas á los otros departamentos sin perjuicio de modificar mas adelante y con vista de los efectos y los informes que se pidan lo que aconseje la experiencia, se hace público por medio de la Gaceta para general conocimiento.

Dios guarde á V. muchos años.—Puerto-Príncipe Abril 6 de 1870.—Caballero.

Sr. Gobernador ó Teniente Gobernador de.....

Consejo administrativo de bienes embargados.

Abril 6 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«Se leyó una comunicacion en que el Director del Banco Español de la Habana expone; que habiéndose presentado por sus cobradores un número considerable de recibos de contribuciones correspondientes á personas que tienen sus bienes embargados por causas políticas, se les ha contestado no ser posible satisfacerles, por carecer el Consejo de fondos de los referidos contribuyentes; en cuya virtud desea la Direccion de dicho establecimiento se le manifieste si puede proceder contra aquellos en la forma que previenen las instrucciones ó qué otra medida habia de adoptar en su defecto.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente manifestó que creía muy justa la reclamacion del Banco que el Consejo debia ante todo pagar las contribuciones, supliendo de la masa comun de embargos los fondos necesarios por los contribuyentes embargados que de ellos carecen, evitando de este modo que el Banco, obrando con arreglo á las instrucciones, proceda por la via de apremio y embargo de las propiedades, orijinándose además los gastos consiguientes.

El Consejo, despues de varias observaciones de los Sres. Armas, Alvarez, Genon y el Jefe de la oficina, acordó de conformidad con el parecer del Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente, disponiendo el pago de las contribuciones en cuestion, de la masa comun de fondos por solo los bienes que administra el Consejo, cargándose en las respectivas cuentas corrientes de los interesados deudores.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Abril 11 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«El Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente tomó la palabra y manifestó que en vista del retraso con que se hacen los pagos y de las quejas que sobre este asunto ha recibido, proponia se tomase un acuerdo severo exijiéndose la responsabilidad á los Administradores y oficiales de los negociados que causaren la demora en cualquiera de ellos, circulándose así por el Jefe de la oficina á las dependencias de la misma.

Que asimismo, y en vista de que la Contaduría carecia del conocimiento de los créditos que á favor del Consejo existen en los respectivos expedientes, proponía; que se prevenga á los oficiales de negociado formen una nota por cada expediente de las cantidades que deben hacerse efectivas y con el expediente mismo, pasase al Sr. Consejero de semana, suscrita por el oficial; y si aquel la encontrase conforme, se sirva visarla pasándola seguidamente á la Contaduría, que desde aquel momento será responsable de la recaudacion, debiendo el oficial del negociado dejar copia de la nota que pase en el cuaderno de extracto para en su dia poder hacer comprobacion y cargo.

Que se prevenga á la Contaduría presente al Consejo en la primera sesion que celebre despues del diez de cada mes: 1.º, un corte de caja expresando el punto donde radiquen las existencias: 2.º, un cuadro donde conste la relacion de créditos pendientes en fin del mes ante anterior, lo contraido en el anterior, lo cobrado en este mismo mes y lo que resulte pendiente para cobrar en el mes en que se dá el estado.

El consejo así lo *acordó* disponiendo su cumplimiento.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Cuba.

RESOLUCION.

Excmo. Sr.—En vista de la comunicacion de ese Consejo fecha 13 del actual, relativa á lo expuesto por el Gobernador Político de Puerto-Príncipe, para que se destinen á acuartelamiento de varios cuerpos militares las casas embargadas, calles de las Damas núm. 2 y Santiago 78 y la denominada del Mercado, y teniendo en cuenta que de alquilar á particulares otros locales á propósito se resentiria el presupuesto del Estado con el gravámen consiguiente, he resuélto que dichas fincas sean ocupadas por aquellas fuerzas militares.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.--Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 23 de Abril de 1870.—Buenaventura Carbó.

Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

Consejo administrativo de bienes embargados.

RESOLUCION.

Tiene entendido esta Vice-Presidencia que en los campos de Guáimaro existen numerosas cabezas de ganado correspondientes á individuos cuyas propiedades se han mandado embargar, y cuyo ganado no habia podido venir á formar parte de la masa de bienes que están bajo la inspeccion del Consejo de administracion, porque los rebeldes habian establecido su corte en aquella localidad.

Gracias al esfuerzo de V. S, Guáimaro tiene ya en su seno las tropas que conducen la bandera de España, y es ocasion de que sin levantar mano, se mande por V.S. proceder al embargo de todas esas cabezas de ganado, á cuyo acto asistirá D. Manuel de la Flor, dador de esta comunicacion, con la mision de investigar, depurar lo que sea embargable y presenciar el acto de poner el hierro de este Consejo, del cual será portador el mismo interesado, y del cual dejará un ejemplar á V. S. para los procederes sucesivos.--Dios guarde á V. S. muchos años.—Habana Abril 24 de 1870.—J. Emilio de Santos.

Sr. Gobernador Político de Puerto-Príncipe.

Abril 25 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«El Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente tomó la palabra y propuso se acordase; que antes de archivarse los expedientes en que no aparecen bienes que embargar se exija de los Presidentes de las juntas locales expidan una certificacion en que así conste justificado; á cuyo fin se les prevendrá por medio de circular, bien sea por las oficinas, bien publicándola en la Gaceta, abran sobre cada uno de los referidos expedientes juicio contradictorio, oyendo á los Capitanes de partido y vecinos honrados; invitándolos por medio de anuncios y cedulones á declarar sobre la existencia de bienes pertenecientes á los insurrectos á que se refieren los citados expedientes.

El Consejo á propuesta del Sr. Armas aprobó lo propuesto por el Vice-Presidente y *acordó* se circulase por las oficinas, publicándose además en la Gaceta.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Abril 27 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«El Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente leyó asimismo varias comunicaciones dirijidas al Sr. Gobernador Político de Puerto-Príncipe, encaminadas á procurar sean recojidas las numerosas reses que se han distraido de la propiedad del Consejo, á la que pertenecen, como tambien los esclavos y muebles que en dicha jurisdiccion se han ocultado con varios pretextos.

El Consejo oyó satisfactoriamente las medidas adóptadas para moralizar el servicio en todas sus partes, escarmentando á los que hayan abusado en perjuicio de sus intereses y las aprobó en todas sus partes.»

«Leyóse una nota de la Contaduría del Consejo en que manifiesta que en las tres cuentas que acompaña, han resultado saldos á favor de los compradores de azúcares por no pesar todas las cajas diez y seis arrobas, resultando el castigo consiguiente; por lo cual opina debe prevenirse á los Administradores que serán responsables de estos castigos.

Que debe nombrarse un pesador para que presencie en almacenes los pesos de cajas y que asimismo debe regularizarse la saca de muestras, no permitiendo que se verifique sino por los empleados del Consejo.

El Consejo *acordó* que de los castigos sean responsables los Administradores y Mayordomos.

Que se les obligue á pesar las cajas y marcar sobre cada una el peso á la salida del ingenio.

Que se comisione un empleado para presenciar los pesos, que podrá ser D. José Evia y Villar como propone el Sr. Consejero Colomé.

Que respecto á la saca de muestras, se prevenga á los corredores se limiten á hacerla de un diez por ciento, no dándose órdenes sino á los que acuden á las subastas, presenciándose la saca de muestras por el mismo empleado.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

CIRCULAR.

Siendo muchas las personas cuyos bienes se han mandado embargar por el Excmo. é Ilmo. Sr. Gobernador Superior Político, y cuyos expedientes de embargo no se han recibido en esta Vice-Presidencia, se previene por medio de esta circular á los Sres Gobernadores y Tenientes Gobernadores, que dispongan su inmediata remision, prévio informe de las juntas de vijilancia de bienes embargados de las jurisdicciones respectivas, para lo cual se servirán disponer que las juntas celebren sesión diaria hasta dar por terminado este interesante servicio.

Habana 28 de Abril de 1870.—El Vice-Presidente, J Emilio de Santos.

Sr. Gobernador ó Teniente Gobernador de.....

RESOLUCION.

Teniendo entendido que en algunos remates de reses, mobiliario y otros objetos pertenecientes á bienes embargados, acontece con frecuencia que se deja trascurrir mucho tiempo, antes de hacer ingresar como depósito en las Arcas del Tesoro las cantidades procedentes de esos remates, dando lugar á que haya quien suponga que los rematantes no entregan las cantidades que les corresponden porque esperan hacerlo con el producto de la venta de los objetos rematados, el Consejo de administracion de bienes embargados, ha resuelto significar á los Sres. Gobernadores y Tenientes Gobernadores Presidentes de las juntas de vijilancia, que las entregas deben hacerse antes de concluir veinte y cuatro horas despues del remate; bien entendido que de no verificarse así, se dará conocimiento de ello al Excmo. Sr. Gobernador Superior Político, para que exija la debida responsabilidad á los que no cumplan extrictamente este acuerdo.

Habana 2 de Mayo de 1870.—El Vice-Presidente, P. O. Agustin Genon.

Sr. Gobernador ó Teniente Gobernador de.....

Mayo 2 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«Seguidamente el mismo Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente manifestó, que existiendo en las cajas del Consejo de bienes embargados, la suma de trescientos veinte y siete mil pesos, creia llegado el caso de que se entregasen al Banco ciento cincuenta mil pesos por cuenta de los anticipos que tenia hechos para gastos de la guerra, cuya proposicion fué aprobada por unanimidad.»

«Leyóse asimismo una comunicacion del Excmo. é Ilmo. Sr. Gobernador Superior Político en la que manifiesta haber dispuesto que las casas número dos calle de las Damas, y número setenta y ocho de la de Santiago, así como la denominada Mercado en Puerto-Príncipe, sean ocupadas por las fuerzas militares que ha propuesto el Gobernador Político de dicho punto.

El Consejo, á propuesta del Excmo. é Illmo. Sr. Vice-Presidente, *acordó* se reclame del Excmo. Sr. Capitan General dé las órdenes oportunas para que por la Administracion Militar de aquel punto, se satisfagan mensualmente los alquileres que á dichas casas corresponden.»

«El Sr. Abojador, comisionado del Consejo en Puerto Príncipe, pide autorizacion para poder herrar todo el ganado que perteneciente á insurrectos existe en las quintas que se hallan en los suburbios de Puerto Príncipe, así como para disponer su venta, todo con la debida intervencion de una comision de aquella junta.

El Consejo *acordó* la autorizacion pedida.»

«El mismo comisionado, Sr. Abojador, pide autorizacion para recojer todos los caballos y mulas que pertenecientes al Consejo se hallan distraidos y en poder, para uso particular, de los Oficiales y Jefes del Ejército.

El Consejo acordó conceder la autorizacion pedida.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno —J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Mayo 9 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«Dada cuenta de la comunicacion del Teniente Gobernador de Jaruco en que manifiesta haber

dispuesto que del fondo de los bienes embargados se paguen las atenciones del potrero Memoria, que carece de ellos, y de haber nombrado asimismo depositario de todas las fincas embargadas de la jurisdiccion á D. Eleuterio Domingo, el Consejo *acordó* que se manifieste, no admite el que la junta disponga de los fondos, ni el nombramiento de depositarios generales; que remita las cuentas del potrero Memoria, y proceda al nombramiento de depositarios parciales para los bienes de cada embargado ó cuando mas de dos.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Cuba.

RESOLUCION.

Excmo. Sr.—En esta fecha digo entre otras cosas al Teniente Gobernador de Cienfuegos lo que sigue:

«Al propio tiempo devuelvo tambien á V. S. veinte y cinco expedientes que no están decretados á fin de que sean archivados, debiendo advertirle que el hecho de pretender el embargo de bienes á los individuos, á que se contrae entre los cuales se encuentran, unos sufriendo condena y otros disfrutando libertad por indulto que alcanzaron, demuestra, cuando menos que V. S. desconoce la circular de 11 de Mayo del año próximo pasado aclaratoria del artículo 1º de la circular de 20 de Abril del propio año, por lo cual recomiendo á V. S. fije detenidamente su atencion en la misma para evitar pérdida de tiempo y los entorpecimientos consiguientes, teniendo entendido además que la circunstancia de haber pasado V. S. estos mismos expedientes á informe de la junta de bienes embargados le ha hecho incurrir en otra falta que no puede dejarse desapercibida.

La mision de las juntas no es otra que la de vijilar la buena administracion de los bienes embargados y solo puede oirseles cuando el Consejo ó este Gobierno Superior asi lo dispusiere para ilustrar un asunto que sea exclusivamente de administracion, nunca de Gobierno.»

Lo trascribo á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E. muchos años.---Habana 10 de Mayo de 1870.—Buenaventura Carbó.

Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.

RESOLUCION.

Con esta fecha oficio al Sr. Intendente de este Ejército para que por las oficinas de Administracion Militar se satisfagan mensualmente los alquileres de las casas de bienes embargados que en Puerto Príncipe se hallan ocupadas por el ramo de Guerra, segun solicita V. E. Ilma. en su oficio de 4 del que rije á que contesto.—Dios guarde á V. E. Ilma. muchos años.—Habana 13 de Mayo de 1870.—P. A.—El General 2º Cabo, Buenaventura Carbó.

Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente del Consejo de administracion de bienes embargados.

Gobierno Superior Político de la Isla de Cuba.

RESOLUCION.

Excmo. é Ilmo. Sr.—Con esta fecha dirijo la comunicacion que sigue al Presidente de esta junta local de bienes embargados.

«Me he enterado de la comunicacion de V. S. de 5 del corriente en que consulta las providencias que deberán tomarse con cierto número crecido de reses que existen en este depósito y que no teniendo condiciones para entregarlas al consumo están en riesgo de perderse, no solo sin provecho, pero con peligro de inficionar la atmósfera. La norma á que ha de ajustarse la junta, es utilizar, en cuanto posible sea, lo que pueda dar aumento á los fondos del Estado, y así, debe procurarse en este caso, que las reses que no tienen condiciones para el abasto, las adquieran. De acuerdo con el Excmo Sr. Gobernador del Departamento ha de procurarse, por tanto, sacar desde luego del depósito esas reses enfermas, y llevarlas á un potrero inmediato, donde ofrezcan la posible seguridad y utilizando las nuevas yerbas curen de las enfermedades que hoy podrian propagar á las demás.

Si no se encuentra un potrero, que ofrezca las dichas condiciones de seguridad, se dividirá el ganado separando las hembras, que se llevarán á potrero, aun á riesgo de que se estravien, pues siempre es esto preferible á que mueran sin utilidad de nadie, por la que al pais puedan reportar las crias. Los machos se pastorearán en la zona de los fuertes donde haya pastos, si no se encuentra potrero en que guardarlos hasta que mejoren, y en último extremo se procederá como con las hembras.

No es preciso que los potreros que se necesitan se hallen en el radio de esta ciudad. Si los hu-

biera bajo la accion de cualquiera de los fuertes de la línea, allí puede conducirse el ganado.»

Lo que traslado á V. E. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Puerto Príncipe 16 de Mayo de 1870.—Antonio Caballero.

Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de bienes embargados.

Consejo administrativo de bienes embargados.

Mayo 16 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«Dada cuenta del expediente instruido á consecuencia de instancias presentadas por D. C. Aguilera y D. Felix Zuloaga, farmacéuticos de esta capital, solicitando facilitar las medicinas que se necesiten en los ingenios á los precios que proponen, el Consejo *acordó*, leidas las notas del negociado y el dictámen del Sr. Consejero de semana, se saquen á subasta, bajo los tipos que ahora se adquieren. Con tal motivo el Sr. Consejero Pulido hizo una mocion para que se sacasen á pública subasta las esquifaciones necesarias para los ingenios. El Consejo *acordó* se forme el pliego respectivo sobre los tipos á que hoy se adquieren.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

DECRETO.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Gobernador Superior Político, Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados, de conformidad con lo propuesto por esta Vice-Presidencia, se ha servido, en quince del actual, nombrar Consejeros á D. Rafael de Toca, D. Guillermo de Zaldo, D. Cosme Herrera, D. Vicente Galarza, Marqués de Campo Florido, D. Rafael Rodriguez Torices, D. Manuel Solar y Gilledo, D. Fernando Blanco, D. Nicolás Martinez Valdivielso, Conde de Lombillo y Conde de San Fernando.

Lo que se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Habana 18 de Mayo de 1870.—El Vice-Presidente, J. Emilio de Santos.

Mayo 18 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«El Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente tomó la palabra y manifestó, que siendo ya hora de empezar á publicar los trabajos del Consejo opina se empezara con el estado que presentó, para satisfaccion pública y pedir la ayuda que del público podia esperar, á cuyo fin, si el Consejo lo acordaba propondria un preámbulo al efecto.

El Consejo lo *acordó* de conformidad.»

«Asimismo manifestó dicho Excmo. é Ilmo. Sr. que siendo indispensable dividir los trabajos entre los Sres. Consejeros á fin de que cada uno tuviera á su cargo los negociados por jurisdicciones correspondientes, leyó la lista de los que habian sido nombrados nuevamente y propuso que unidos á los existentes se procediera á distribuir por sorteo las referidas jurisdicciones, designando desde luego á los Sres. Colomé, Genon y Poey para la Estadística: Pulido, Rigal, Ajuria, Alvarez y Zangroniz para Contabilidad. Y para la seccion de Administracion á los que la suerte designase para las referidas jurisdicciones.

Aprobado el pensamiento por el Consejo así como la designacion de los que habian de ocuparse de la Estadística y Contabilidad, se procedió al sorteo de las jurisdicciones, resultando elejidos para la de,

Puerto-Príncipe; Sres. Conde de San Fernando y Marqués de Campo Florido.

Bayamo, Bahia Honda, Bejucal y Cárdenas; D. Miguel Solar y Gilledo.

Cienfuegos; D. José Eugenio Moré.

Colon, Guanabacoa, Guantánamo y Güines; el Excmo. Sr. D. Rafael R. Torices.

Habana; D. Manuel de Armas y D. Nicanor Troncoso.

Holguín y Jiguaní; D. Fernando Blanco.

Matanzas y Moron; D. Pedro Montalvo.

Manzanillo y Nuevitas; D. Nicolás Martinez Valdivielso.

Remedios, Ságua la Grande y San Antonio de los Baños; D. Cosme Herrera.

Santa Clara; Sr. Conde de San Fernando y D. Joaquin Pedroso.

Santa Cruz del Sur, Santiago de Cuba y Sancti Spíritu; D. Guillermo de Zaldo.

Trinidad y Victoria de las Tunas; D. Vicente Galarza.

Acordando el Consejo, despues de aprobado lo actuado, que los expedientes serán llevados al despacho de los Sres. Consejeros con las notas del oficial y jefe de la seccion; quedando dichos Sres. Consejeros autorizados para resolver; dándose cuenta al Sr. Vice-Presidente de todo lo que

no fuere trámite y poniendo al acuerdo del Consejo todos los asuntos que lo requieran, celebrando sesion los miércoles de cada semana.»

«Dióse cuenta asimismo de una comunicacion del Teniente Gobernador de Victoria de las Tunas en que manifiesta que por falta de personas de confianza, habia tenido que nombrar depositarios de los bienes embargados á varios vocales de la junta.

El Consejo, de conformidad con lo mandado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente, *acordó* que no siendo compatible el cargo de vocal con el de depositario, con el fin de orillar este asunto, y teniendo en cuenta que de los veinte y dos individuos que hasta ahora hay mandados embargar en aquella jurisdiccion solo seis tienen bienes, se autorice al Teniente Gobernador, como medida excepcional, para nombrar un solo depositario.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Cuba.

CIRCULAR.

Entre las personas que han sido comprendidas en el artículo 1º de la circular de 20 de Abril del año próximo pasado, hay muchas cuya vecindad no pudo expresarse por carecer este Gobierno de antecedentes para ello, y otras que por la misma causa no se consignó mas que el apellido; pero, estaba firmemente persuadido que las autoridades á quienes compete el cumplimiento de los decretos de embargo, sustituirian estas faltas, indagando por todos los medios á su alcance, quienes de aquellas habian sido vecinas de su jurisdiccion ó tenian bienes, y consultarian en caso de duda; pero no ha sido así, y ve, con profundo disgusto, que se ha desatendido uno de los puntos principales en que se habia fijado para acabar la insurreccion.

La relacion que por triplicado remito á V. S, y que comprende 347 individuos cuyos expedientes de embargo no han sido aun remitidos al Consejo, demostrará á V. S. que este Gobierno tiene suficientes motivos de queja por la apatía y abandono con que se ha mirado este asunto; y si bien es cierto que entre ellos hay muchos de época reciente y que no hubo tiempo material para remitirlos, se encuentran en cambio otros que fueron de los primeros, lo cual es digno de la mayor censura y severidad.

En su consecuencia, y con vista de la relacion que se acompaña, espero pondrá V. S. en juego todos los recursos de que se pueda valer para averiguar cuales de los en ella comprendidos hayan sido vecinos de esa jurisdiccion, ó puedan tener bienes en esa ú otra; en el seguro concepto de que si despues de lo manifestado, no se demostrase por parte de V. S. ó de los empleados de policía á sus órdenes el interés que este asunto reclama, les exijiré la mas estrecha responsabilidad.

De los descubrimientos que V. S. haga, dará conocimiento á este Gobierno, así como de los procedimientos que inicie contra aquellas personas que resulten ocultadoras, para poder comprenderlas en el artículo 31 de la circular de 20 de Abril del año próximo pasado.

Del recibo de esta circular me dará V. S. aviso.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Habana 21 de Mayo de 1870.—El Secretario interino, Emilio Pulgar.

Sr. Gobernador ó Teniente Gobernador de.....

Consejo administrativo de bienes embargados.

Mayo 23 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«El Consejo *acordó* se forme una relacion de las casas desalquiladas que, como la á que se refiere el expediente relativo á la casa núm. 88 de la calle de San Rafael, necesitan reparacion á fin de formar los respectivos presupuestos para que sobre ellos se promueva licitacion.

Que respecto de las reparaciones urgentes cuyo importe no pase de los mismos cien pesos se hagan desde luego sin aquel requisito.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Cuba.

CIRCULAR.

La creacion de las juntas de bienes embargados ha reconocido por objeto la necesidad de vijilar la conservacion y buena administracion de los bienes que se encuentren en aquel caso. La experiencia ha demostrado que en unas jurisdicciones se miró con poco interés este importante asunto, y que en otras hubo extralimitacion de facultades. En su consecuencia, y sin perjuicio de

que esta resolucion se modifique segun lo aconsejen las circunstancias, he creído conveniente dictar para el réjimen de las mismas las prescripciones siguientes:

Primera. A las juntas de bienes embargados compete vijilar si los administradores de las fincas cumplen ó no su cometido, tanto en lo que respecta á la conservacion, como al mayor rendimiento de las mismas; si se hace mal uso de los productos; y si á las dotaciones se les dá el alimento necesario y buen trato recomendado.

Segunda. Cuidar de que los pedidos para refaccion y entretenimiento de las mismas sean arreglados á sus necesidades, y los efectos de la mejor calidad y con sujecion á lo dispuesto en las contratas que al efecto se hayan celebrado.

Tercera. Dar cuenta al Teniente Gobernador cuando el administrador falte á sus deberes; y en caso de que no fuesen oidas, hacerlo directamente á mi autoridad en calidad de Gobernador Superior Civil, con los datos que comprueben el mal manejo.

En virtud de esta autorizacion, podrán visitar las oficinas individual ó colectivamente y pedir á los administradores cuantos datos y noticias creyeren convenientes.

Cuarta. Asistir al acto de formar los inventarios de los bienes, muebles ú otros efectos de cualquier individuo, cuyo embargo se haya decretado por la superioridad; pudiendo tambien pedir y confrontar los que se hayan formado sin la asistencia de alguno de los miembros de la junta.

Quinta. Asistir á todos los actos de contratos de refaccion, remates de muebles, bienes, ganados, etc., etc.; pudiendo denunciar el remate á mi autoridad, cuando creyesen que hubiere cohecho, ya en el acto material del remate, ya en la tasacion de lo que se vende; en cuyo caso quedará en suspenso mientras no se confirme ó anule.

Sexta. Las comisiones que asistan á estos actos serán compuestas de tres individuos, por lo menos, sin perjuicio de que cuando uno solo ó mas de la junta denuncien un abuso, esta nombrará una comision de tres individuos para que forme la averiguacion correspondiente y dará cuenta al Teniente Gobernador, el cual correjirá el abuso si fuere de su resorte, y si no dará cuenta al Consejo ó á mi autoridad, segun proceda.

Sétima. Las juntas no podrán ser oidas sino en los asuntos referentes á la administracion de los bienes embargados y nunca en los de Gobierno, á no ser cuando lo estime conveniente esta superioridad; y no podrán en ningun caso pedir el expediente gubernativo por el cual se haya decretado el embargo.

Octava. Quedan asimismo autorizadas para proponer cuantas reformas estimen convenientes para la mejor administracion de los bienes, así como para poner en mi conocimiento todos los abusos que en este ramo puedan cometerse.

Novena. Esta resolucion tendrá efecto retroactivo al dia 20 de Abril de 1869, y en su consecuencia cuando las juntas tuvieren noticia de haberse cometido algun abuso, tienen el derecho de pedir explicaciones sobre los actos de la administracion de los bienes, en la forma que queda expresado en los artículos anteriores.

Puerto Príncipe 24 de Mayo de 1870.—Caballero de Rodas.

Sr. Gobernador ó Teniente Gobernador de.....

Consejo administrativo de bienes embargados.

Mayo 25 *de* 1870.

En en el acta de la sesion celebrada en este dia se lee lo siguiente:

«Dióse asimismo cuenta del expediente formado para adoptar varias disposiciones generales en bien de la mejor administracion de bienes embargados. Leida la nota 14 en que el Negociado expone que el Presidente de la junta de bienes embargados de Puerto Príncipe consulta sobre el modo de proceder con las reses depositadas, habiendo acordado el remate de todas las existentes, y depósito de su importe hasta que se resuelva; opinando el Sr. Abojador en el informe que se le ha pedido, que la clasificacion del ganado solo compete al Inspector de bienes embargados con intervencion de los comisionados por la junta, y dos individuos del Ayuntamiento, con cuyo parecer están conformes el Negociado, Jefe y Consejero de semana, el Consejo *acordó* de conformidad, disponiendo ingrese en Arcas Reales en calidad de depósito el producto de las reses vendidas, formulándose la correspondiente cuenta justificada con las cartas de pagó que deberán remitirse á este Consejo.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Junio 1.° *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«El Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente tomó la palabra y manifestó que durante su estancia en Puerto-Príncipe, se le habia hecho presente que entre los esclavos embargados que hay en aquella jurisdiccion, y cuya traslacion á esta capital está acordada, hay algunos casados y otros que tienen familias y que tambien han estado con las armas en la mano en defensa de España, por cuya razon

obtendrán pronto su libertad, segun la órden de la autoridad superior. Que á todos estos debia excusárseles, en cuanto fuera posible, el ser trasladados teniendo en consideracion estas razones.

El Sr. Consejero Armas tomó la palabra y manifestó que no solo estaba conforme con que se acordara lo propuesto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente, sino que creia que dichos esclavos podian cederse en alquiler, siempre que fueran solicitados por personas notoriamente honradas y adictas á España y ofrecieran un alquiler regular.

El Consejo *acordó* de conformidad y que se comunicara así al Comandante general.»

«El mismo Sr. Vice-Presidente tomó la palabra y manifestó la distribucion que se habia hecho de Negociados reuniéndose las jurisdicciones, y los Sres. Consejeros designados á cuyo cargo respectivo debian estar. Designando para las de Baracoa, Guanajay, Jaruco, Pinar del Rio, San Cristóbal, Santa María del Rosario, Santiago de las Vegas é Isla de Pinos, al Sr. Conde Lombillo.

Manifestó, asimismo, que los Sres. Consejeros quedan encargados del despacho de todos los expedientes de sus jurisdicciones, á cuyo fin se les presentarán los oficiales respectivos para que les dén horas para el despacho, decretando lo que juzgasen conveniente y sometiendo al Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente y al Consejo lo que conveniente crean. El Sr. Consejero Alvarez manifestó que creia de necesidad la designacion de suplentes para casos de ausencia ó enfermedad.

El Sr. Armas expuso, que en su concepto era lo mas acertado, que llegados estos casos se pusiera en conocimiento de la Vice-Presidencia para que designase sustituto.

El Consejo así lo *acordó* y dispuso su cumplimiento—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno. —J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

RESOLUCION.

A consecuencia de consulta hecha por el Sr. Teniente Gobernador de Santa Clara, el Excmo. é Ilmo. Sr. Gobernador Superior Político ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por esta Vice-Presidencia, que todas las juntas de vijilancia de bienes embargados creadas con arreglo á la circular fecha 4 de Febrero del corriente año de dicha superior autoridad, elijan un Vice-Presidente que presida las sesiones en ausencia del Sr. Gobernador ó Teniente Gobernador, cuya eleccion deberá hacerse bajo la presidencia de esta autoridad por votacion secreta; y al mismo tiempo ha acordado que la sustitucion del Vice-Presidente se verifique por el vocal de mayor edad.

Los Vice-Presidentes y sus sustitutos solo están facultados para presidir las sesiones en ausencia de su superior inmediato, y acordar con arreglo á instrucciones que directamente reciban de los Sres. Gobernadores ó Tenientes Gobernadores; pero, la firma para entenderse con esta Vice-Presidencia corresponde siempre á la primera autoridad de la jurisdiccion, aun cuando no concurra á las juntas.

Habana 1º de Junio de 1870.—El Vice-Presidente, J. Emilio de Santos.

Sr. Gobernador ó Teniente Gobernador de.....

Gobierno Superior Político de la Provincia de Cuba.

RESOLUCION.

Excmo. é Ilmo. Sr.—Con esta fecha dirijo al Sr. Comandante general de este Departamento la comunicacion que sigue:

«Excmo. Sr.—Incluyo á V. E. las solicitudes que me han presentado Dª Carolina de Zayas Bazan y Dª Juana Varona de Quesada para que se atiendan segun los precedentes análogos, que para lo sucesivo formarán regla general, como sigue:—1.° Traidas las familias del campo por las columnas, es necesario facilitarles albergue, y si existen casas de su propiedad, se les asignará una de capacidad suficiente, sin que esto perjudique la cuestion de embargos y sin que sea óbice para que en el caso de mejorar las circunstancias se les señale el alquiler correspondiente.—2.° En ningun caso, ni aun en aquellos que por no haberse llevado á cabo el embargo de bienes se devuelvan estos á alguna persona, se les pondrá en posesion de esclavos, pues habiendo vivido en el campo de la insurreccion han renunciado voluntariamente á ellos.»

Lo que traslado á V. E. I. para los efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Puerto Príncipe 2 de Junio de 1870.—Antonio Caballero.

Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

Consejo administrativo de bienes embargados.

Junio 8 *de* 1870.

En el acta de la sesion celebrada en este dia se lée lo siguiente:

«Dióse cuenta de la circular n.° 9 expedida por el Excmo. é Ilmo. Sr. Gobernador Superior

Político en 24 de Mayo último desde Puerto-Príncipe, designando las atribuciones que corresponden á las juntas locales de bienes embargados.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente del Consejo tomó la palabra y manifestó, que debiendo procederse á formar un reglamento sobre las bases de la referida circular, proponia se nombrara una comision, que á su parecer podia ser compuesta de los Sres. Armas, Torices y Campo Florido, á fin de que procedieran á la redaccion del mismo presentándolo al Consejo.

Este de conformidad lo *aprobó* así, disponiendo su cumplimiento.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Cuba

RESOLUCION.

Excmo. é Ilmo. Sr.—Con esta fecha digo al Sr. Gobernador de este Departamento lo que sigue:

«Excmo. Sr.—No siendo conveniente ni decoroso, aun para el Gobierno, sacar á la venta que se hace por subasta de los bienes embargados, muebles y efectos de insignificante valor, he resuelto manifestarlo á V. E. á fin de que se sirva disponer que los que salgan á la venta pública sean los de cuantía; pudiendo V. E. asimismo disponer que tanto esos efectos de valor escaso cuanto las ropas de uso sean devueltas á las familias que pertenezcan cuando se presenten.»

Lo que traslado á V. E. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Puerto-Príncipe 10 de Junio de 1870.—Antonio Caballero.

Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

RESOLUCION.

Habiendo propuesto el Consejo administrativo de bienes embargados, al Excmo. Sr. Gobernador Superior Político la ampliacion de la circular de 20 de Abril del año próximo pasado, para poder proceder al pago de los créditos que se reclamen contra los bienes embargados, S. E. ha tenido á bien resolver que en los artículos 22 y 23 de la expresada circular está perfectamente definido y aclarado el particular, y que por consiguiente deben cumplirse inmediatamente, disponiendo, al mismo tiempo, que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 23, remita el Consejo á los Gobernadores y Tenientes Gobernadores respectivos las reclamaciones de créditos que obren en su poder y que los artículos citados se publiquen en la Gaceta á fin de que las personas interesadas conozcan la tramitacion de los expedientes.

S. E. se ha servido resolver tambien, de conformidad con lo propuesto por el Consejo y despues de oido el parecer del Sr. Fiscal de la Audiencia de la Habana, que el Ministerio Fiscal sea quien represente al Consejo en juicio, en todos los casos que sea necesario.

De órden de S. E. se inserta en la Gaceta para general conocimiento.

Habana 11 de Junio de 1870.—El Secretario interino, Emilio P. de Pulgar.

Consejo administrativo de bienes embargados.

Junio 13 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«Seguidamente dióse cuenta de la proposicion hecha por D. Ramon Herrera, director de la empresa de vapores correos españoles de las Antillas, ofreciendo conducir en sus vapores todos los negros embargados que deban trasladarse á esta capital desde Nuevitas, Baracoa, Gibara y Santiago de Cuba, á los mismos precios que tiene convenido con la Intendencia de Ejército para los pasages de cubierta, rebajando el 10 por ciento de los que señala la adjunta tarifa.

El Consejo *acordó* aceptar la proposicion, pero sin compromiso alguno si se presentasen otros vapores que los traigan por menor ó idéntico precio, contestándose así al Sr. Herrera.»—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Junio 15 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«Los Sres. Consejeros D. Julian Alvarez, D. Manuel Ajuria y D. Fernando Blanco comisiona-

dos para proporcionar una casa donde puedan trasladarse las oficinas del Consejo, por ser insuficiente la que hoy ocupan, dieron cuenta escrita de su cometido.

Leido que fué el informe, y abierta discusion sobre todos los puntos que contiene, sobre los cuales hicieron sus observaciones los Sres. Consejeros y contestadas por los Sres. Alvarez y Ajuria, el Consejo, teniendo en cuenta la absoluta necesidad en que se ve de proceder á la traslacion de las oficinas; que es indispensable un local de gran capacidad y que reuna condiciones especiales, entre otras, la de espaciosos almacenes de que no puede prescindirse, dado que deben estar reunidos á la oficina á fin de que se puedan vijilar de un modo conveniente; teniendo en cuenta, asimismo, que el notable é importante aumento que han tenido los embargos y tienen diariamente ha ocasionado forzosamente el aumento del personal para su despacho, y de ahí la necesidad de mayor local y por lo tanto del mayor gasto necesario para adquirirlo y la dificultad de conseguirlo.

El Consejo *acordó* que por todas estas consideraciones es de accederse á lo propuesto por la comision, tomándose en alquiler la parte de la casa que se designa situada en la Calzada de Galiano, propiedad de D. Juan Mendizábal, como única que se encuentra hoy que reuna las condiciones necesarias, siempre que el Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente considere conveniente resolverlo así.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

(*Informe que se cita en el anterior acuerdo.*)

Excmo. é Ilmo. Sr.—La Comision que suscribe, nombrada para el reconocimiento de la casa calzada de Galiano núm. 89, embargada á D. Antonio Fernandez Bramosio, ha examinado esta casa y la núm. 85 de la misma calle, embargada á D. Joaquin Angarica.

Ninguna de las dos tiene la suficiente capacidad para las oficinas del Consejo, y nada se adelantaría, por lo tanto, con su traslacion que ocasionaría, por otra parte, gastos inútiles.

En el deseo de cumplir la comision con su cometido, penetrada como se halla de la necesidad de que las oficinas sean trasladadas, á causa de lo reducido del local que hoy ocupan, el cual no permite que los empleados tengan el espacio y la ventilacion necesaria, ha tratado de inquirir si se hallaba algun otro edificio en que pudieran colocarse con la holgura y la decencia necesarias.

Por indicacion del Sr. Jefe de la oficina, pasó la comision á reconocer la casa núm. 1 de la calle de Cuba, desocupada hoy, embargada á D. Francisco Mateo de Acosta.

Esta casa, si bien mas ventilada que la ocupada hoy por las oficinas, tiene muy poco mas capacidad y carece por completo de almacenes, á menos que no se desalojase de la misma, al inquilino barbero y peluquero que ocupa la única accesoria de la casa, en cuyo caso pudiera el local que ocupa destinarse á almacen, sin que se entienda que fuera este muy capaz; tambien sería preciso, asimismo, desalojar al inquilino ó inquilinos que ocupan hoy los entresuelos.

Además, el mal estado en que se encuentra la casa, requiere una composicion costosa, ya por las goteras que hoy tiene, ya por lo deteriorada que toda ella se encuentra.

En tal estado, y no teniendo la comision mas noticia de ninguna otra casa, que hoy por hoy exista y pueda adquirirse, el referido Sr. Jefe puso en conocimiento que la casa de D. Juan Mendizábal, situada en la calzada de Galiano entre Barcelona y San José, se hallaba desocupada y pudiera acaso adquirirse para oficinas, y desde luego la comision se trasladó á ella.

Efectivamente, la citada casa es un verdadero palacio, y por su capacidad, ventilacion, construccion y demás circunstancias, reune cuanto al Consejo puede convenir; sin que desconozca, no obstante, la comision, que retirada un tanto de la Intendencia, del muelle y de los barrios que ocupa el comercio, puede esto ofrecer algun inconveniente.

Sin embargo, en la precision de dar evasion á este asunto, no han dudado los que suscriben dar á V. E. I. cuenta, de acuerdo con el Jefe de la oficina, de las condiciones exijidas por el dueño de la referida casa, D. Juan Mendizábal, á fin de que V. E. I. pueda servirse resolver lo que crea mas conveniente.

El Consejo, Excmo. é Ilmo. Sr., para sus oficinas no necesita toda la casa en cuestion, y tiene cuanto puede serle necesario con una parte; es decir, con la mitad de los bajos, que consisten en almacenes, y la mitad de los altos para las dependencias oficiales; prestándose D. Juan Mendizábal á realizar por su cuenta la separacion, que le será poco costosa, por ser la construccion de la casa tal, que podrá fácilmente separarla con su entrada, escalera y puerta trasera para carruages, totalmente independiente; de suerte que el Consejo no tiene necesidad de gastar un solo centavo á parte de lo que le ocasione la mudanza.

Rebajado el precio de alquiler que primeramente exijia D. Juan Mendizábal, ha limitado últimamente el alquiler á la suma de treinta y seis onzas mensuales, en atencion á los tiempos actuales.

La comision, si atiende á la capacidad y condiciones de la casa, no puede considerar elevado este precio, pues indudablemente ganaría en otras circunstancias mejor precio: mas si atiende á lo que el Consejo viene satisfaciendo por la casa que ocupa, que son veinte onzas, tiene naturalmente que llamar la atencion sobre la diferencia.

Esto no obstante, preciso es tener en cuenta que á ese precio dificilmente se conseguirá otra que llene las condiciones apetecidas, á menos que sea por una casualidad, de las que raras veces suelen presentarse; y el Consejo, por el aumento de asuntos que ha tenido en el presente año, aumento que indudablemente seguirá en la misma progresion, exije ya un local espacioso para sus oficinas.

Que asimismo, y esto sentado, no puede desconocerse que de alquilarse separadamente almacenes, como será preciso caso de ocupar la casa calle de Cuba, ya no resultará una diferencia notable; y si á esto se añaden las reparaciones que para colocar la oficina son indispensables, y que

segun los unidos presupuestos, que por diferentes personas han sido presentados, no bajará de mil doscientos cincuenta pesos, la comision no puede menos de considerar menos importante la diferencia.

La comision no omitirá manifestar que la representacion del Consejo requiere, no solamente que sus oficinas estén situadas con el decoro conveniente, sino que en ellas además debe haber un local, donde, si es necesario, pueda reunirse en un caso dado y servir decentemente de despacho á las comisiones de contabilidad, estadística y demás, que hoy deben casi diariamente concurrir á desempeñar sus cargos, local de que hoy se carece en absoluto.

La comision por lo tanto deja al ilustrado criterio de V. E. I. y del Consejo el acuerdo de este asunto. Habana Junio 14 de 1870.—Manuel de Ajuria.—Julian Alvarez.

Junio 20 *de* 1870.

En el acta de la sesion celebrada en este dia se lee lo siguiente:

«El Sr. Consejero D. Julian Alvarez tomó la palabra y manifestó que estaba comisionado por el Casino Español de la Habana, en union de los Sres. Rigal y Galarza, para rogar al Consejo que en atencion á que dicho Casino trataba de establecer cátedras para instruccion de la juventud, y al mismo tiempo una biblioteca pública, deseaba se le entregasen en calidad de depósito las bibliotecas embargadas á los Sres. Aldama y Del-Monte, con sus respectivos estantes en que estan colocadas; así como tambien la del Sr. Néstor Ponce y alguna otra, las cuales conservaria siempre aquel círculo á disposicion del Consejo.

El Consejo, despues de oídas las observaciones del Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente, que manifestó no todas las obras podian entregarse al dominio público, por haber algunas de índole poco conveniente; pero que era de parecer que elejidas estas no habia reparo á su juicio en acceder á la solicitud del Casino; que al efecto, se le pasaran los inventarios é índices de los libros para señalar las obras que podrian ser entregadas; cuya designacion podria rectificar el Sr. Consejero D. Manuel de Armas, procediendo á la entrega luego que se verificase esta.

El Consejo conforme con dicho parecer así lo *acordó* y dispuso su cumplimiento.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Junio 27 *de* 1870.

En el acta de la sesion celebrada en este dia se lee lo siguiente:

«Dióse cuenta del expediente instruido para la reparacion de varias casas embargadas que se encuentran desalquiladas.

Leido el dictámen del Negociado y del Sr. Jefe, con el cual está conforme el Sr. Consejero de semana, el Consejo *acordó*, que estándose á lo resuelto se proceda desde luego á la composicion de las mismas cuyo coste no llegue á cien pesos; procediéndose asimismo á sacar á pública subasta aquellas cuya composicion exceda de dicho precio.»

«Dióse cuenta de una disposicion del Excmo. é Ilmo. Sr. Gobernador Superior Político, dictada en Puerto-Príncipe con fecha 10 del corriente, en que previene no se vendan los muebles y efectos embargados de insignificante valor, los cuales así como las ropas de uso se entregarán á las familias cuando se presenten.

Leido el dictámen del Negociado y del Consejero ponente, el Consejo *acordó* de conformidad con el dictámen de este, y que la clasificacion de los objetos y ropas de uso que hayan de excluirse de la venta, en cumplimiento de lo dispuesto, se deje á la discrecion y buen juicio de los Sres. Presidentes de las juntas locales.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

VICE-PRESIDENCIA.

El Consejo, en sesion de 20 del actual, á propuesta de esta Vice-Presidencia, se ha servido acordar, que se manifieste á V. S. y demás Sres. Vocales que componen esa junta, la satisfaccion con que ha visto el celo é interés que se vienen desplegando, en cuanto se relaciona con el servicio de bienes embargados, en esa jurisdiccion, y los esfuerzos que emplean en bien de los intereses generales del país: por cuya honrosa conducta dá á VV. SS. gracias expresivas y les exhorta á continuar de la misma manera la eficaz gestion investigadora y administrativa, que ejercen.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Habana 27 de Junio de 1870.—P. O., Agustin Genon.

Sr. Teniente Gobernador de Nuevitas.

Julio 4 *de* 1870.

En el acta de la sesion celebrada este dia se lee lo siguiente:

«El Sr. Jefe de la oficina manifestó que habiéndose suspendido los remates de los azúcares y muebles, así como el de las esquifaciones y venta de la goleta Estrella, aguardándose los informes de la junta local y habiéndose negado esta á evacuarlos, se irrogaban perjuicios de consideracion á los intereses que el Consejo representa.

El Consejo *acordó* se anuncien nuevamente los remates, continuándose en la forma regular establecida.»

«El Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente manifestó haberse remitido de Puerto-Príncipe seis carruages, tres pianos y algun otro mueble; lo cual habia dispuesto se verificase á fin de obtener mejor resultado de su venta.

El Consejo aprobó la traslacion y que se procediera á su venta en pública subasta.»

«El Jefe de la oficina leyó el estado de caja correspondiente al mes de Junio último, resultando existir en arcas la suma de 402. 351 pesos 55 centavos.

El Consejo, á propuesta del Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente, *acordó* se entregue al Banco con las formalidades de costumbre la cantidad de 150,000 pesos.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Julio 6 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«Seguidamente el Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente tomó la palabra y manifestó, que la comision encargada de la redaccion de los datos estadísticos que van á publicarse le habia hecho presente debian incluirse en la parte lejislativa las disposiciones ó acuerdos del Consejo que formaran parte de dicha lejislacion.

El Sr. D. Manuel de Armas manifestó hallarse conforme con lo propuesto por la comision, creyendo que debian explicarse las disposiciones que pudieran ofrecer alguna duda á los acreedores á los bienes embargados, así como las razones porque el tasajo no se habia adquirido por subasta.

El Jefe de la oficina manifestó, que á su parecer la parte lejislativa la constituian solo las disposiciones dictadas por el Excmo. é Ilmo. Sr. Gobernador Superior Civil, por lo que debian publicarse con la debida separacion estas de los acuerdos que para llevarlas á efecto hubiera tomado ó tomara el Consejo.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente manifestó que creia lo mas acertado se siguiera en todo el órden cronológico, por ser esta la costumbre admitida como regla.

El Consejo así lo *acordó* disponiendo que á la comision de estadística se uniera para coadyuvar á sus trabajos el Sr. Consejero D. Manuel de Armas.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Cuba.

SECRETARIA.

Como ampliacion de lo acordado por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Político en 11 del mes próximo pasado, y publicado en la Gaceta del mismo dia, respecto al pago de las deudas que pesen sobre los bienes embargados, S. E. ha tenido á bien conceder á los acreedores contra aquellos, treinta dias para que puedan expresar por medio de formal exposicion, que presentarán á los Gobernadores y Tenientes Gobernadores ó al Consejo administrativo de bienes embargados, la ascendencia y concepto de sus créditos; otorgando otro mes mas, para su justificacion en la forma que establece el artículo 23 de la circular del 20 de Abril del año próximo pasado; en la inteligencia de que transcurrido el primer plazo, no serán admitidas nuevas reclamaciones.

Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores darán la mayor publicidad posible á esta superior disposicion; en el concepto de que las exposiciones que se les presenten deberán irlas remitiendo al Consejo en el improrrogable término de tres dias.

De órden de S. E. se inserta en la Gaceta para general conocimiento.

Habana 14 de Julio de 1870.—El Secretario, Cesáreo Fernandez.

Consejo administrativo de bienes embargados.

Julio 20 *de* 1870.

En el acta de la sesion celebrada en este dia se lee lo siguiente:

«Dióse cuenta seguidamente del expediente instruido sobre el anuncio de subasta de muebles para el dia 6 de Julio.

Leido el comunicado del periódico "La Voz de Cuba," lo informado por el Jefe de la oficina y Sr

Consejero de semana, el Consejo, á propuesta del Sr. Consejero D. Manuel de Armas, *acordó* se eleve el expediente al Excmo. é Ilmo. Sr. Gobernador Superior Civil por conducto del Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente, á fin de que si lo estima conveniente se publiquen en la Gaceta los referidos informes para constancia de la publicidad y legalidad conque el Consejo procede en todos sus actos.»

«El Sr. D. Julian Alvarez tomó la palabra y preguntó si la recomposicion de las casas que se verificaban por cuenta del Consejo, se hacian por subastas y en qué forma.

Contestó el Sr. Secretario que las recomposiciones cuyo importe pasaba de cien pesos se hacian por subasta, y las demás que no llegaban á dicha suma se hacian, sin dicho requisito, por la Administracion, cumpliéndose así lo acordado por el Consejo.

El Sr. Consejero manifestó hallarse acorde con esta marcha, pero que en su concepto siempre que mediase la circunstancia de ser mas de una casa las que hubieran de recomponerse y el importe de las obras presupuestadas reunido excediese de cien pesos, debia someterse tambien á subasta.

El Consejo oidas las observaciones del Sr. D. Manuel de Armas y otros Sres. Consejeros así lo *acordó* y dispuso se hiciese constar en el expediente respectivo.»

«Seguidamente se dió cuenta del resultado de la subasta celebrada para el arrendamiento de la imprenta el "Pais," embargada á D. José Morales Lemus, á cuyo acto no se ha presentado ningun licitador.

El Consejo *acordó* se proceda á la tasacion y venta en pública subasta de la referida imprenta con todos sus útiles.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Cuba.

RESOLUCION.

Excmo. é Ilmo. Sr.—Habiendo acordado, de conformidad con lo propuesto por ese Consejo, que el embargo de los bienes de D. Francisco Agramonte se haga extensivo á los que, segun noticias, posee en la ciudad de Barcelona, ruego con esta fecha al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar se digne dar las órdenes convenientes á las autoridades de dicho punto, á fin de que se sirvan proceder al embargo de todos los bienes de cualesquiera clase que sean que pertenezcan en el mismo, al referido Agramonte, y cuiden de su administracion.

Lo digo á V. E. Ilma. para su conocimiento, como resultado de su mencionada consulta, y con devolucion del expediente de referencia.

Dios guarde á V. E. Ilma. muchos años.—Habana 28 de Julio de 1870.—Antonio Caballero.

Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

RESOLUCION.

Excmo. é Ilmo. Sr.—A consulta del Consejo administrativo de bienes embargados, he tenido á bien acordar que los alquileres de las casas embargadas que ocupan, tanto el Consejo de Administracion como las demás dependencias del Estado, deberán satisfacerse por el Tesoro á dicho Consejo administrativo.

Lo digo á V. E. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Habana 28 de Julio de 1870.—Antonio Caballero.

Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

Consejo administrativo de bienes embargados.

Agosto 3 *de* 1870.

En el acta de la sesion celebrada en este dia, se lee, entre otros particulares, lo que sigue:

«Dióse cuenta de una nota presentada por el Jefe de la oficina, manifestando que terminada la zafra habian concluido tambien los contratos celebrados para la adquisicion de víveres y demás, y que en cumplimiento del acuerdo del Consejo, en la sesion número 103, celebrada en 9 de Mayo, habia estudiado el mejor modo de refaccionar los ingenios segun se le previno.

Se extendió en varias consideraciones expuestas en la misma nota, opinando que en vista de los resultados que venia ofreciendo la marcha seguida hasta ahora, proponia no se hiciera innovacion y se procediera á anunciar y celebrar los contratos necesarios en público remate, para el suministro de víveres, ferretería, cueros, cortes de caja y bocoyes para mascabado y mieles: medicinas y cuanto mas convenga para refaccionar las fincas, tanto en la época presente, como en la zafra venidera; bajo las mismas condiciones que por lo general sirvieron para las contratas que han terminado.

Que, asimismo, no debe hacerse innovacion alguna en la venta de frutos, debiendo continuar conduciéndose á esta ciudad los azúcares de todos los ingenios, ligandose desde luego las mieles en público remate y contratándose tambien el tiro de frutos.

El Consejo, vista la conformidad de la comision de refaccion y venta de azúcares, compuesta de los Sres. Poey y Rigal, *acordó* por unanimidad se proceda en todo como propone el Jefe de la oficina —El Secretario, Domingo Lopez.—Bto. Vno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Cuba.

RESOLUCION.

Excmo é Ilmo. Sr.—Vista la reclamacion entablada por D. Juan Bautista Xiquel, para que se le abonen los 3136 escudos que le adeuda D. Joaquin Cabaleiro, segun escritura pública, que se acompaña, en la cual hipotecó este, á la seguridad de aquella deuda, la casa de su propiedad núm. 73 de la calle de Manrique, y además los intereses devengados por la demora del pago de dicha cantidad, é importe de las costas ocasionadas para su cobro en el Juzgado de primera instancia del distrito de Jesus Maria: visto lo informado sobre el particular por el Letrado Consultor del Consejo; y considerando suficientemente justificado el derecho que alega D. Juan Bautista Xiquel, he resuelto se satisfagan á este las cantidades que reclama, para cuyo fin, en el caso de no existir fondos bastantes del producto de los bienes embargados á Cabaleiro, deberá procederse al remate en pública licitacion de la precitada casa que se halla embargada.

Lo digo á V. E. I. con devolucion del expediente del asunto, para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Habana 6 de Agosto de 1870.—Antonio Caballero.

Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

Consejo administrativo de bienes embargados.

Agosto 10 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«Dióse cuenta de una comunicacion del Excmo. é Illmo. Sr. Gobernador Superior Político, en la que pide se le informe si de los fondos de bienes embargados podrán destinarse á Santiago de Cuba, tres ó cuatro mil pesos mensuales para socorrer las necesidades de aquel departamento, que el Gobernador lamenta por la escasez de recursos en que se halla.

Leido el dictámen de Contaduría, del Sr. Jefe y Consejero ponente, el Consejo *acordó* que procediéndose á formar un presupuesto de las obligaciones que sobre el Consejo pesan y los recursos con que cuenta, se conteste al Excmo. é Illmo. Sr. Gobernador Superior Civil, que el Consejo se ocupa en reunir los datos necesarios para con ellos cumplir su disposicion, informándole, como previene, en términos precisos, si bien desde luego puede asegurarle que los productos de bienes embargados en el departamento de Santiago de Cuba, sobre los cuales pesan ya los siete mil pesos mensuales que se abonan á las jurisdicciones de Bayamo y Holguín, no bastan ni con mucho para acudir á esta y las demás necesidades para el sostenimiento de las fincas, el pago de créditos y la aplicacion á gastos de la guerra á que aquellos deben responder.»

«El Excmo é Illmo. Sr. Vice-Presidente tomó la palabra y manifestó, que para el 25 del corriente se formarán por los respectivos Negociados relaciones de los créditos que contra cada expediente resulten; las que se remitirán á los Tenientes Gobernadores para que se proceda á exijir las necesarias justificaciones, que remitirán trascurrido el plazo prevenido por la referida disposicion; y con la devolucion de la relacion de que queda hecho mérito, pasarán despues á los Consejeros respectivos para su conformidad; y en caso que lo consideren necesario, se remitirán á los Promotores fiscales, á fin de que depurado debidamente el derecho de cada cual, pueda acordarse el pago. —El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Agosto 17 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

«Dada cuenta del expediente remitido por el Teniente Gobernador de Santa Clara, formado á consecuencia de la mocion hecha por el Vocal de la junta, Sr. Cervera, pidiendo se declare que los individuos de las juntas no pueden adquirir, alquilar, arrendar ni contratar como particulares, cosa alguna que pertenezca á los bienes embargados, leyeronse la mocion y los dictámenes emitidos por la comision de la junta local, nombrada al efecto, el Negociado, Jefe de la oficina y Consejero ponente.

El Consejo *acordó* de conformidad en todas sus partes con la mocion del Sr. Cervera, declarándose segun en ella propone, y circulándose á los Sres. Tenientes Gobernadores para su conocimien-

to y el de todos los individuos que componen las juntas locales.—El Secretario.—Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

CIRCULAR.

A consecuencia de mocion presentada por D. Antonio Cervera, Vocal de la junta de vijilancia de Santa Clara, en sesion del dos del próximo pasado Junio, pidiendo se declare que ninguno de los miembros que componen aquella corporacion pueda tener la menor participacion, bajo interés particular, ni por sí, ni por interpósita persona, en remates y demás actos, del conocimiento y deliberacion de la misma, este Excmo. Consejo ha tenido por conveniente prestar su conformidad y resolver, haciendo extensiva esta medida para todas las de la Isla, que ninguno de los Vocales de las juntas de vijilancia de bienes embargados, podrá adquirir, alquilar, arrendar ni contratar como particulares, cosa alguna que pertenezca á los bienes que se encuentran en aquel caso y están confiados á su vijilancia.

Lo que tengo el gusto de comunicar á V. S. para que como Presidente de la de esa jurisdiccion, onga en su conocimiento y haga se cumpla en todas sus partes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Habana 20 de Agosto de 1870.—J. Emilio de Santos.

Sr. Gobernador ó Teniente Gobernador de.....

Agosto 21 *de* 1870.

En el acta de la sesion de este dia se lee lo siguiente:

« El mismo Excmo. é Ilmo. Sr. manifestó, que habiendo expirado el dia 14 del corriente el plazo acordado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Gobernador Superior Político para que los acreedores de los bienes embargados pudieran presentar sus reclamaciones, eran muchas, no obstante, las que todavía se presentaban, por lo cual se veia en el caso de proponer se admitieran hasta el dia de hoy inclusive, incluyendo las presentadas en las relaciones que por expedientes debian formarse; admitiéndose tambien las que se presentasen hasta el dia 10 del mes entrante, cerrándose la admision en el referido dia y formándose un apéndice de ella con la misma fecha.

El Consejo, por unanimidad, *acordó* lo propuesto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente, disponiendo se le diera cumplimiento.

El Sr. Consejero D. Manuel de Armas tomó la palabra y manifestó que las justificaciones de los créditos debian hacerse, segun lo dispuesto por la autoridad superior, ante el Excmo é Ilmo. Sr. Gobernador Político de la Habana; pero que tenia entendido que la referida autoridad se concretaba á admitir las reclamaciones que se le presentaban y mandarlas al Consejo.

El Excmo é Ilmo. Sr. Vice-Presidente manifestó que no veia inconveniente en que las justificaciones se admitan y presenten ante el Consejo, á cuyo fin dándose cuenta al Excmo é Illmo. Sr. Gobernador Superior Civil no duda lo acordará así, y se publicará en la Gaceta.—El Secretario, Domingo Lopez.—Vto. Bno.—J. Emilio de Santos.»

Es copia.—El Jefe de la oficina, Domingo Lopez.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Cuba.

RESOLUCION.

Excmo é Illmo. Sr.—Habiendo llegado á mi conocimiento que el Investigador de ganado en el departamento central no se ocupa en lo que tiene relacion con su destino, respecto al ganado que llevan á la ciudad las contra-guerrillas y paisanos, como asimismo, los que llevan los individuos de tropa, dispondrá V. E. I. que desde luego aquel funcionario entre en el lleno de sus deberes, dando conocimiento de todos los casos en general, y cada uno en particular, al Presidente de aquella junta local y Administracion de bienes embargados en aquella jurisdiccion.

Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Habana Agosto 29 de 1870.—Antonio Caballero.

Excmo. é Illmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

RESOLUCION.

Excmo. é Ilmo. Sr.—Teniendo conocimiento de que la Administracion Militar continúa aun recibiendo cueros, cera, bueyes, carretas y otros efectos, que procedentes del campo conducen las columnas á las ciudades en que existen juntas de bienes embargados, única corporacion llamada por su índole para incautarse de dichos efectos, con tanto mas motivo cuanto que existen ya las Administra-

ciones y las depositarías generales, que son á su vez fiscalizadas por las mismas juntas, sírvase V. E. I. dirijir las mas eficaces comunicaciones á los Sres. Tenientes Gobernadores ó Gobernadores, para que en su calidad de Presidentes de las juntas de bienes embargados, dispongan que todos los efectos que hoy recibe la Administracion Militar, queden desde luego entregados á los Administradores generales depositarios, prévio inventario que fiscalizarán las juntas referidas, incluyéndose, en este número, los cueros que procedan de reses consumidas por el Ejército en destacamentos, marchas y puestos militares.

Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Habana 29 de Agosto de 1870.—Antonio Caballero.

Excmo. é Illmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

RESOLUCION.

Excmo. é Illmo. Sr.—Puede V. E. I. servirse dar sus órdenes para que los Sres. Gobernadores ó Tenientes Gobernadores, en su calidad de Presidentes de las juntas de bienes embargados, no permitan que persona alguna compre cueros de reses de procedencia militar, pues todos los que se hallen en este caso deberán precisamente entregarse á los Administradores depositarios generales, los cuales, con la intervencion de las citadas juntas, procederán á lo dispuesto en este asunto por punto general.

Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Habana 29 de Agosto de 1870.—Antonio Caballero.

Excmo. é Illmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

RESOLUCION.

Excmo. é Illmo. Sr.—Hallándose prohibido terminantemente que los Jefes de columnas y de puestos militares, vendan los cueros de las reses consumidas por el ejército, los cuales deben entregarse á la junta local de bienes embargados, para lo que corresponda por parte de la Administracion general de los mismos, he dispuesto autorizar á los indicados funcionarios del ramo para que vijilen, fiscalicen y decomisen, en su caso, los cueros de dudosa procedencia, y el tasajo que se haga por particulares en puestos ó destacamentos militares, una vez que no debiendo consumir estos últimos mas que la carne necesaria para la alimentacion de la tropa, no deben matarse mas reses que las precisas por dicho concepto, prévias las formalidades dispuestas.

Lo digo á V. E. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Habana Agosto 29 de 1870.—Antonio Caballero.

Excmo. é Illmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

RESOLUCION.

Excmo. é Illmo. Sr.—Conviniendo al mejor servicio de los bienes embargados y al de la riqueza pecuaria, el que por ningun pretexto conduzcan las columnas ni contra-guerrillas á las poblaciones, para la venta, caballos padres, yeguas de vientre, vacas ni toros sementales, V. E. I. se servirá dar sus órdenes á los Presidentes de las juntas de bienes embargados, para que siempre que dicha tropa conduzca ganado á las poblaciones, sea eliminado el ya expuesto, que deberá soltarse desde luego, sin que la fuerza conductora tenga derecho alguno á las gratificaciones de aprehension.

Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Habana Agosto 29 de 1870.—Antonio Caballero.

Excmo. é Illmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

RESOLUCION.

Excmo. é Illmo. Sr.—Teniendo en cuenta que por falta de personal no se han examinado detenidamente los libros, cuentas, legajos, etc., de muchas empresas ó compañias, cuyos gerentes ó socios se hallan comprendidos en la circular de 20 de Abril del año próximo pasado, resultando de aquí demora en el despacho de expedientes de créditos y otras reclamaciones, puede V. E. I., desde luego, nombrar las personas que estime convenientes, para que se lleve el servicio de que se trata con toda urgencia y exactitud, y de cuyos resultados se sirvirá V. E. I. dar conocimiento á este Gobierno.

Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Habana 29 de Agosto de 1870.—Antonio Caballero.

Excmo. é Illmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

RESOLUCION.

Excmo é Illmo. Sr.—Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Tengo entendido que á pesar de mis disposiciones terminantes sobre abono de alquileres de las casas que pertenecientes á bienes embargados ocupan Jefes y Oficiales ó se destinan para tropas, no se llevan á efecto con el pretexto de que carecen de autorizacion de V. E. para el pago de los alquileres y la designacion del fondo de que deben cubrirse.—No es posible la aceptacion de esta disculpa, que priva al Estado de sus ingresos naturales, puesto que hasta las casas que en tiempo normal han ocupado los cuerpos del ejército para oficinas ó almacenes, naturalmente se pagaban á sus propietarios.—En tal virtud, y existiendo particularmente en Puerto-Príncipe este abuso en mayor escala, V. E. se servirá dar sus órdenes mas terminantes para que todas las casas embargadas que ocupe el ramo de guerra se paguen á la Administracion general de bienes embargados, sin excusa ni pretexto, en el concepto de que si á la presentacion de los recibos por dicha Administracion dejaren de hacerse efectivos, con esta fecha prevengo al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de los mismos, que sin perjuicio de llevar á los deudores ante los tribunales, me remita relacion de los que por cualquier caso traten de resistirse al pago, para que el citado Consejo, hoy propietario, se reintegre con cargo á los haberes de los citados inquilinos.»

Lo que traslado á V. E. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Habana 29 de Agosto de 1870.—Antonio Caballero.

Excmo. é Illmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

RESOLUCION.

Excmo. é Illmo. Sr.—Tengo entendido que la comision formada en Puerto Príncipe para concesion de terrenos y plantíos, lo ha verificado sin dar cuenta de sus actos detallados á la junta de bienes embargados, y que por consiguiente la Administracion de los mismos en aquel departamento, carece, en absoluto, de conocimiento de este asunto.

Semejante perturbacion, en el órden administrativo, tiene naturalmente que producir la ausencia de la verdad en los expedientes de embargo de esos mismos bienes.

Sirvase V. E. I. dar sus órdenes mas terminantes para que de las concesiones acordadas se dé exacto y detallado conocimiento á aquella junta, para que á su vez V. E. I. tenga de ello noticia.

Tambien deberá V. E. I. disponer que en lo sucesivo se llenen escrupulosamente estos requisitos, expresando en los actos de concesion la fecha en que esta tenga lugar; la duracion, el sistema de usufructo, el número de caballerías que comprenda su área, nombre de la finca, su clase, nombre del usufructuario, del que era dueño al verificarse el embargo y cuantas anexas y conexas noticias sean necesarias para este fin.

Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Habana Agosto 29 de 1870.—Antonio Caballero.

Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

RESOLUCION.

Excmo é Illmo. Sr.—A este Gobierno se le ha denunciado que sin autorizacion de la junta de bienes embargados en Puerto-Príncipe, ni de ese Consejo de la digna presidencia de V. E. I., se ha aprovechado y se aprovecha, carbon, leña y maderas de fincas que pertenecen á los mismos bienes y que se hallan ubicadas en la línea férrea de aquella ciudad á Nuevitas.

Sírvase V. E. I. dar sus órdenes para que los que hayan disfrutado y disfruten hoy ese beneficio abonen desde luego á la Administracion de bienes embargados el importe de todo lo que hayan utilizado, prévia tasacion por la junta; debiendo desde luego considerarse nulo todo contrato, para lo sucesivo, que no se haya hecho con la debida publicidad de subasta y por ante la junta local de bienes embargados en dicha jurisdiccion.

Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Habana Agosto 29 de 1870.—Antonio Caballero.

Exmo. é Illmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

RESOLUCION.

Excmo. é Illmo. Sr.—Teniendo entendido que hay bastante número de esclavos al servicio de los Jefes y Oficiales del ejército, en el departamento Central, y aun en otros, he dispuesto que tanto los que se hallen en este caso, cuanto los aplicados á trabajos de campaña y que pertenecen á bienes embargados, se consignen desde luego á disposicion de la junta local de los mismos, para que por la Administracion general se proceda á lo que tengo dispuesto sobre el particular.

Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Habana 29 de Agosto de 1870.—Antonio Caballero.

Excmo é Illmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

Consejo administrativo de bienes embargados.

Terminado en 14 del pasado el plazo concedido por el Excmo. é Ilmo. Sr. Gobernador Superior Civil, para que los acreedores á los bienes embargados presentasen sus reclamaciones, sin que posteriormente hayan dejado de pretender muchas personas les sean admitidas las que respectivamente han presentado despues de la referida fecha, alegando, ya ignorancia de lo dispuesto, ya otras causas, mas ó ménos atendibles, S. E. I., deseando que sean atendidas todas las reclamaciones que contra los mismos bienes puedan existir, y conformándose con lo acordado por el Excmo. Consejo y lo propuesto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente, se ha dignado acordar se incluyan en apéndice á las relaciones formadas, los créditos que posteriormente se han reclamado y los que lo fueren hasta el dia 10 del corriente, en que se cerrará definitivamente la admision; recordándose al propio tiempo que los interesados deben proceder á las justificaciones de sus acreencias en el término del mes que concluye el 12 del corriente, segun superior acuerdo publicado en la Gaceta de 15 de Julio último, número 176.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Habana 9 de Setiembre de 1870.—Domingo Lopez.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Cuba.

RESOLUCION.

Excmo. é Illmo. Sr.—En vista de lo manifestado por V. E. I. en su comunicacion de 9 del actual, sobre la conveniencia de que los créditos contra los bienes embargados se justifiquen ante ese Consejo, he tenido por conveniente conceder á V. E. I. dicha autorizacion, en atencion á que la falta de personal en el Gobierno Político será indudablemente la que haya obligado á dicha autoridad á no tramitar en su Dependencia los expedientes de esa clase.

Lo digo á V. E. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Habana 14 de Setiembre de 1870.—Antonio Caballero.

Excmo. é Illmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

RESOLUCION.

Excmo é Ilmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. I. de 19 de Agosto último, referente á la consulta que hace ese Consejo, sobre si el remate que ha de verificarse de la casa núm. 73 de la calle de Manrique, embargada á D. Joaquin Cabaleiro, para satisfacer el crédito hipotecario que resulta á favor de D. Juan Bautista Xiquel, debe llevarse á efecto por ese Consejo ó por la Alcaldía Mayor del distrito de Jesus Maria, donde se ha seguido la demanda entablada por Xiquel en reclamacion de dicho crédito, he tenido á bien acordar, que ese Consejo remita á la indicada Alcaldía los antecedentes necesarios á fin de que por este Juzgado se practique la venta, en pública subasta, de la mencionada casa; nombrando el Consejo el Promotor fiscal de una Alcaldía Mayor, que no sea la de Jesus Maria, para que le represente en dicho asunto, y debiendo observarse esta jurisprudencia en todos los casos que ocurran de igual naturaleza.

Lo que digo á V. E. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Habana 16 de Setiembre de 1870.—Antonio Caballero.

Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

Consejo administrativo de bienes embargados.

El miércoles 12 de Octubre próximo, á las 12 del dia, ha dispuesto el Consejo de bienes embargados rematar para las fincas que administra, entre las que se encuentran los ingenios Santa Rosa, Santo Domingo, San José, Concepcion, Armonía, Luz, Australia, Santa Rita, Colombia, Desempeño, Tentativa, San Joaquin, Tartesio, América y San Rafael, y los demás que en lo sucesivo se embarguen, ó estén embargados, el suministro de *sesenta mil cortes de envases* para azúcar, que sean de pino blanco, de buena calidad, de una pulgada de grueso, cuarenta y dos de largo y setenta y seis de perímetro, todo medida inglesa; entregando de dicho número, diez mil en todo el mes de Noviembre; catorce mil en Diciembre; doce mil en Enero; doce mil en Febrero y doce mil en Marzo; al tipo máximo de ocho y medio reales uno, con sesenta dias de plazo para el pago de cada partida, á contar desde el dia de la entrega completa de cada porcion mensual; admitiendo el contratista el pago al contado, si conviniese al Consejo, en cuyo caso será con un descuento de ocho por ciento anual: y con la condicion tambien de que, si este necesitase mayor cantidad de envases, lo avisará con anticipacion y será lleno el pedido al mes de hecho, verificándose la entrega, bien en las goletas, ó en el muelle de los almacenes ó ferrocarriles que se designaren; siendo de cuenta del mismo Consejo los almacenajes generales que lleguen á devengarse. Y se avisa por este medio á las personas que deseen interesarse en dicha contrata, que deberá empezar á rejir á las cuarenta

y ocho horas de haberse comunicado la aprobacion del remate por el Consejo, y terminará el dia 30 de Junio de 1871, á fin de que presenten sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto; en la inteligencia que no se admitirán las que pasen del tipo señalado de ocho y medio reales por cada corte de envase.

Los pliegos se abrirán en el acto del remate por la comision nombrada al efecto, adjudicándose al que ofreciere dicho suministro, con las condiciones publicadas é insertas en el presente, por el menor precio del tipo anteriormente señalado y á reserva siempre de la aprobacion del Consejo.

Si la proposicion mas ventajosa resultare hecha por mas de un licitador, se resolverá este empate por una puja verbal de quince minutos entre los que presenten proposiciones iguales.

Cada licitador, para ser admitido en la subasta, deberá depositar préviamente en las cajas del Consejo dos mil pesos, ó igual valor en acciones del Banco Español, á la par; de cuya cantidad recojerá oportuno recibo, devolviéndose terminada que sea la subasta, á aquellos á cuyo favor no se hubiese adjudicado el expresado suministro; quedando en depósito la del que lo obtuviere, hasta que se firme la escritura de fianza, que deberá ser, para garantir el cumplimiento de su contrata la del diez por ciento del total importe de esta, presentando para ello firma de abono á satisfaccion del Consejo.

Los gastos que se orijinen para la formacion de la escritura del contrato, serán de cuenta del rematador.

Habana 16 de Setiembre de 1870.—El Administrador general, Domingo Lopez.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, vecino y del comercio de..... se compromete á suministrar al Consejo de bienes embargados los *sesenta mil cortes de envases* para azúcar con destino á las fincas que administra, ó el mayor número que necesitase desde las cuarenta y ocho horas siguientes á la aprobacion del remate por el Consejo hasta el dia 30 de Junio de 1871, al precio de..... reales por cada corte, y entregando de dicho número diez mil envases en Noviembre; catorce mil en Diciembre; doce mil en Enero; doce mil en Febrero y doce mil en Marzo; todo con arreglo á las condiciones publicadas en la Gaceta de..... las cuales acepta, comprometiéndose á otorgar de su cuenta la escritura de comercio, con la fianza de un diez por ciento del total del importe de la contrata: y presenta para responder á esta fianza á D. N..... N..... vecino y del comercio, ó propietario de.....

Habana (*fecha y firma del proponente.*)

Gobierno Superior Político de la Provincia de Cuba.

RESOLUCION.

Excmo. é Ilmo. Sr.—Con esta fecha digo en circular á los Sres. Gobernadores y Tenientes Gobernadores de la Isla lo que sigue:

«Habiendo notado que con frecuencia se procede á embargar propiedades de individuos que se encuentran ausentes, sin preceder antes en los expedientes, el decreto declarándolos comprendidos en el artículo primero de la circular de 20 de Abril del año próximo pasado, he acordado recomendar á V. S. que en lo sucesivo se observe el mayor cuidado en evitar aquellos, sin que antes se llenen los requisitos que sobre el asunto están prevenidos. Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo traslado á V. E. I. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Habana 19 de Setiembre de 1870.—Antonio Caballero.

Excmo é Ilmo Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

RESOLUCION.

Excmo. é Illmo. Sr.—Con esta fecha digo al Sr. Teniente Gobernador de Santa Clara lo que sigue:

«Visto lo que resulta del expediente de embargo de los bienes de D. Matias del Sol, respecto de la desaparicion de los animales que se encontraban en el potrero "San José," depositados en D. Felix García; y atendiendo á que el depositario es siempre responsable de la cosa depositada, á menos que existan causas de fuerza mayor, que no están probadas en este caso, he tenido á bien acordar, que se exija á D. Felix Garcia el valor en tasacion de los referidos animales, relevándosele en el indicado cargo de depositario que tan mal ha desempeñado.—Asimismo he creido conveniente, que informe V. S. acerca de las causas de la morosidad observada en la tramitacion y remision, del expediente que ha debido instruirse para el arrendamiento del mencionado potrero, segun acuerdo del Consejo administrativo de 11 de Mayo último. Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que trasmito á V. E. I. para inteligencia de ese Consejo y efectos conducentes, devolviéndole el expediente y cuaderno de notas que me remitió V. E. I en su oficio de 26 de Agosto último.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Habana 21 de Setiembre de 1870 —Antonio Caballero.

Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

RESOLUCION.

Excmo. é Illmo. Sr.—Con esta fecha digo al Sr. Gobernador de Puerto Príncipe lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Tengo entendido que á pesar de hallarse comprendidos en la circular de 20 de Abril del año próximo pasado, muchos individuos da esa jurisdiccion, no se ha procedido aun al embargo, so pretexto de carecer de expediente gubernativo de que trata el artículo 6.° de la expresada circular. Tal disculpa es improcedente, porque desde el momento en que por este Gobierno se decretó el embargo, es un hecho inconcuso que por el de ese departamento se remitieron datos suficientes para acordarlo. El expediente gubernativo se formará á medida que las circunstancias lo permitan.—En su consecuencia, dará V. E. las órdenes mas terminantes para que desde luego y sin levantar mano, se proceda al embargo definitivo de todas las propiedades de aquellas personas que hayan sido comprendidas, por decreto de este Gobierno, en el artículo 1º de la citada circular; en el concepto de que estoy dispuesto á exijir la mas estrecha responsabilidad á los que por apatía ó abandono, dejen de cumplir las disposiciones que V. E. dicte para su cumplimiento; debiendo remitirme quincenalmente un estado de las personas á quienes no se haya embargado y motivos porque no se ha verificado. Del recibo de esta comunicacion me dará V. E. el correspondiente aviso.»

Lo que traslado á V. E. I. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Habana 23 de Setiembre de 1870.—Antonio Caballero.

Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.

CIRCULAR.

Próxima á terminarse la insurreccion, deber es de este Gobierno fijar su atencion en la situacion en que han quedado los esclavos que los rebeldes arrancaron á viva fuerza de las fincas.

Los presentados á las columnas y en las poblaciones han producido un cambio lamentable de domicilio, que hace ignorar á los verdaderos dueños la existencia de sus esclavos, y esta misma ignorancia alcanza al Consejo de bienes embargados, por lo que respecta á los de aquellos que han sido comprendidos en el artículo 1.° de la circular de 20 de Abril del año próximo pasado.

Se hace, pues, indispensable que la policía de esa jurisdiccion forme estado de todos los esclavos y asiáticos que existan indocumentados, procediendo, en cada caso, á una averiguacion acerca de la procedencia de aquellos, nombre de sus dueños y concepto en que cada uno los tenga en su poder; haciendo extensiva esta averiguacion á los depósitos de cimarrones; debiendo remitirme esos estados con toda la brevedad que sea posible.

Del recibo de esta circular me dará V. S. el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Habana 24 de Setiembre de 1870.—Antonio Caballero.

Sr. Gobernador ó Teniente Gobernador de.....

INDICE CRONOLOGICO

de las disposiciones de carácter general dictadas hasta el dia 30 de Setiembre de 1870, con referencia á los bienes mandados embargar en esta Isla.

Del Gobierno Supremo de la Nacion.

Pag.

1869. Abril 23.—Disponiendo que el producto de los bienes embargados se aplique á los gastos de la guerra..... 8.

Del Gobierno Superior Político de la Provincia de Cuba.

1869. Febrero 12.—Decreto sometiendo á la accion de Consejos de guerra ordinarios los delitos de infidencia..... 3.
1869. Febrero 13.—Aclaracion de los delitos comprendidos bajo la palabra infidencia..... 3.
1869. Abril 1º—Decreto acordando el embargo de bienes á los individuos comprometidos en la insurreccion y adoptando disposiciones para impedir que verifiquen ventas de sus propiedades con fines ilícitos ..... 3.
1869. Abril 17.—Decreto creando el Consejo administrativo de bienes embargados..... 4.
1869. Abril 17.—Decreto nombrando los Consejeros..... 5.
1869. Abril 17.—Disponiendo que los contratos de venta de bienes raices ó semovientes, antes de llevarse á efecto, se presenten en el Gobierno Político de esta Capital..... 5.
1869. Abril 20.—Declarando los individuos á quienes comprende el decreto sobre embargo de bienes, y dictando algunas disposiciones referentes al modo de llevarlo á efecto. ..... 5.
1869. Abril 20.—Disponiendo que los Gobernadores y Tenientes Gobernadores lleven un Registro general de todos los contratos de venta y de las transferencias de derechos y acciones que autoricen..... 7.
1869. Mayo 13.—Dispone que se solicite autorizacion de los Gobernadores y Tenientes Gobernadores para otorgar las ecrituras hipotecarias, cualquiera que sea su oríjen..... 9.
1869. Julio 31.—Resolviendo que los muebles y animales procedentes de bienes embargados se vendan en pública subasta..... 10.
1869. Agosto 24.—Resolviendo la cesacion del Gobernador Político en el cargo de Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados, y dando á este nueva organizacion.... 10.
1869. Octubre 19.—Declarando improcedentes las reclamaciones establecidas por varios individuos en la Alcaldía Mayor de Manzanillo, contra distintas personas cuyos bienes están embargados, y resolviendo que las reclamaciones que hayan de hacerse, se presenten al Consejo administrativo de bienes embargados..... 41.
1869. Octubre 20.—Declarando que las casas embargadas en Puerto-Príncipe, pueden destinarse á oficinas y almacenes de los cuerpos que guarnecen aquella plaza..... 42.
1869. Noviembre 20.—Autorizando el nombramiento de un ejecutor de apremios para el cobro de los atrasos por alquileres de casas..... 47.
1869. Diciembre 1º—Disponiendo que se libren 3,000 pesos mensuales al Teniente Gobernador de Bayamo, con cargo al producto líquido de los bienes embargados, para socorrer las necesidades de las familias pobres que existen en aquella jurisdiccion..... 48.
1869. Diciembre 7.—Autorizando al Ayuntamiento de Trinidad para tomar de los potreros pertenecientes á personas cuyos bienes están embargados, el número de reses necesarias á cubrir las necesidades de las familias pobres de la jurisdiccion, tasándose el importe, que será un débito contraido por aquel Municipio, que pagará, cuando lo permita el estado de sus fondos..... 48.
1870. Enero 27.—Resolviendo que el ramo de guerra puede ocupar las fincas embargadas cuando las necesidades del servicio así lo exijan..... 56.
1870. Febrero 4.—Aprueba la creacion de juntas de vijilancia que fiscalicen la gestion administrativa de los bienes embargados..... 57.
1870. Febrero 8.—Declara las pensiones que pueden señalarse á las familias de individuos cuyos bienes están embargados, y fija las reglas que deben seguirse..... 59.
1870. Febrero 16.—Disponiendo que se remitan á esta capital los esclavos que procedentes de bienes embargados se encuentran sin trabajo en Cuba y Puerto-Príncipe..... 60.
1870. Febrero 28.—Disponiendo que se cedan solares en Bayamo á los individuos que los quieran fabricar, y fijando las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la cesion..... 61.
1870. Marzo 4.—Disponiendo que en Bayamo se cedan, á las personas que los soliciten, para su cultivo, algunos de los terrenos pertenecientes á bienes embargados, sujetándose aquellas á las condiciones que se fijan..... 62.
1870. Marzo 4.—Disponiendo que el Excmo. é Illmo. Sr. Intendente vuelva á encargarse de la Vice-Presidencia del Consejo, y dándole las gracias por la importante comision que ha desempeñado ..... 62.

1870. Marzo 5.—Disponiendo que se remitan 3,000 pesos mensuales, del producto líquido de los bienes embargados, á la jurisdiccion de Holguín, para el socorro de las familias necesitadas..... 62.
1870. Marzo 20.—Disponiendo que se dividan entre estancieros, con las condiciones que se fijan, las fincas rústicas embargadas que se encuentran próximas á Bayamo..... 65.
1870. Marzo 28—Disponiendo que se destinen 4,000 pesos mensuales para socorrer las necesidades de las familias pobres en Puerto-Príncipe, y que en aquel departamento se distribuyan lotes de tierra, para su siembra, en la forma que previene..... 68.
1870. Marzo 28.—Dicta las reglas que deben observarse con las reses y demás ganado que se capture..... 68.
1870. Abril 6.—Haciendo extensivas á las demás jurisdicciones las disposiciones dictadas en la de Puerto-Príncipe, sobre distribucion de terrenos, y siembra de viandas en los patios de las casas y corrales..... 69.
1870. Abril 23.—Destina al acuartelamiento de fuerzas militares, varias casas existentes en Puerto-Príncipe..... 71.
1870. Mayo 10.—Declara que la mision de las juntas es vijilar la buena administracion de los bienes embargados, y que solo puede oírseles en asuntos de administracion, nunca de gobierno..... 73.
1870. Mayo 16.—Dictando ciertas medidas con respecto á un número crecido de reses, existentes en el depósito de Puerto-Príncipe, que no tienen condiciones para el consumo..... 73.
1870. Mayo 18.—Designando varias personas para servir el cargo de Consejeros de bienes embargados..... 74.
1870. Mayo 21.—Disponiendo que los Gobernadores y Tenientes Gobernadores remitan relaciones de los individuos cuyos bienes han sido embargados y pertenecen á su jurisdiccion ó puedan tenerlos en ella..... 75.
1870. Mayo 24.—Declara el réjimen y las atribuciones de las juntas de vijilancia..... 75.
1870. Junio 2.—Dispone que se dé albergue á las familias que procedentes del campo de la insurreccion lo necesiten, y que en ningun caso, ni aun por no haberse llevado á efecto el embargo, se ponga en posesion de esclavos á los individuos que hayan vivido en el expresado campo de la insurreccion..... 77.
1870. Junio 10.—Dispone que no se saquen á pública licitacion los muebles y efectos embargados de insignificante valor..... 78.
1870. Junio 11.—Resuelve qne el Ministerio fiscal represente al Consejo administrativo de bienes embargados en todos los casos en que sea necesario..... 78.
1870. Julio 14.—Prorroga por un mes mas el plazo fijado á los acreedores de los bienes embargados para presentar sus reclamaciones al Consejo..... 81.
1870. Julio 28.—Hace extensivo el embargo de los bienes de D. Francisco Agramonte á los que, segun noticias, posee en Barcelona..... 82.
1870. Julio 28.—Dispone el pago de los alquileres de las casas embargadas que se hallan ocupadas por oficinas del Estado..... 82.
1870. Agosto 6.—Resuelve el abono de la cantidad reclamada por D. Juan Bautista Xiques contra los bienes de D. Joaquin Cabaleiro, y que en caso de no existir fondos bastantes de este, se proceda al remate de la casa que se le ha embargado..... 83.
1870. Agosto 29.—Dispone que el Investigador de ganado en el Departamento Central entre en el lleno de sus deberes, dando cuenta de todos los casos en general y cada uno en particular, al Presidente de aquella junta local y á la Administracion de bienes embargados..... 84.
1870. Agosto 29.—Dispone que los cueros, cera, bueyes, carretas y otros efectos que procedentes del campo conducen las columnas y ha venido recibiendo la Administracion Militar, queden desde luego entregados á los Administradores generales depositarios, asi como los cueros que procedan de reses consumidas por el ejército en destacamentos, marchas y puestos militares..... 84.
1870. Agosto 29.—Que se prevenga á los Gobernadores y Tenientes Gobernadores, en su calidad de Presidentes de las juntas de bienes embargados, no permitan que persona alguna compre cueros de procedencia militar..... 85.
1870. Agosto 29.—Autoriza á los empleados de bienes embargados para vijilar, fiscalizar y decomisar, en su caso, los cueros de reses de dudosa procedencia, asi como el tasajo que se haga por particulares en puntos ó destacamentos militares..... 85.
1870. Agosto 29.—Dispone que se suelten, sin que la tropa conductora tenga derecho alguno á las gratificaciones de aprehension, los caballos padres, yeguas de vientre y las vacas y toros sementales que las columnas conduzcan desde el campo..... 85.
1870. Agosto 29.—Autoriza el nombramiento de personas competentes para el exámen de los libros, cuentas, legajos, &, de muchas empresas ó Compañías, cuyos gerentes ó socios se hallan comprendidos en el art. 1º de la circular de 20 de Abril de 1869..... 85.
1870. Agosto 29.—Recuerda el cumplimiento de las resoluciones tomadas respecto al abono de los alquileres de las casas ocupadas por Jefes y Oficiales del ejército ó por la tropa, y dispone lo que debe hacerse, caso de que no se cumplan..... 86.
1870. Agosto 29.—Dispone que la Comision formada en Puerto-Príncipe para la concesion de terrenos y plantíos, dé cuenta detallada de todos sus actos á la junta local y á la Administracion de bienes embargados, suministrando á la vez las noticias que se indican. 86.

1870. Agosto 29.—Dispone que todos los que hayan aprovechado y aprovechen, carbon, leña y maderas de fincas pertenecientes á estos bienes, paguen su importe, prévia tasacion por la junta de vijilancia, y anula todo contrato que no se haya hecho por medio de subasta ..... 86.
1870. Agosto 29.—Resuelve que los esclavos pertenecientes á estos bienes que se encuentran al servicio de los Jefes y Oficiales del ejército, así como los aplicados á trabajos de campaña, se consignen desde luego á disposicion de las juntas de vijilancia, á los efectos que previene ..... 86.
1870. Setiembre 29.—Autoriza al Consejo para que admita las justificaciones de las acreencias que existan contra estos bienes..... 87.
1870. Setiembre 16.—Resuelve que se verifiquen por los Juzgados las ventas de las fincas que se hagan con objeto de satisfacer deudas de los que fueron sus dueños, nombrando el Consejo un Promotor fiscal que lo represente..... 87.
1870. Setiembre 19.—Dispone que no se proceda al embargo de los bienes de individuos que se hallen ausentes, sin que antes se llenen los requisitos prevenidos..... 88.
1870. Setiembre 21.—Declara responsable á D. Felix García del importe de los animales que, hallándose en su poder como depositario de los bienes de D. Matias del Sol, han desaparecido..... 88
1870. Setiembre 23.—Dispone que sin levantar mano se proceda al embargo de los bienes de todas aquellas personas que hayan sido comprendidas en el artículo 1º de la circular de 20 de Abril de 1869..... 89.
1870. Setiembre 24.—Dispone se formen por la policía estados de todos los esclavos y asiáticos que carezcan de documentos; indagando su procedencia, nombre de sus dueños y concepto en que cada uno los tiene en su poder..... 89.

De la Capitanía General de la Isla de Cuba.

1870. Mayo 13.—Resuelve que la Administracion Militar satisfaga mensualmente el alquiler de las casas ocupadas por el ramo de guerra..... 73.

De la Vice-Presidencia del Consejo administrativo de bienes embargados.

1870. Febrero 2.—Propone la creacion de juntas de vijilancia que fiscalicen la gestion administrativa de los bienes embargados..... 56.
1870. Marzo 10.—Dispone que al rendir sus cuentas los administradores de bienes embargados, las presenten á las juntas de las jurisdicciones respectivas, y que aquellas, despues de examinadas, las eleven con su informe al Consejo..... 65.
1870. Marzo 17.—Declara que los Vocales de las juntas de vijilancia no pueden ejercer funciones administrativas sobre los bienes embargados, y que toda variacion que en el personal tengan las juntas, debe comunicarse á la Vice-Presidencia..... 66.
1870. Marzo 17.—Declara que por ningun motivo pueden dejar los Gobernadores y Tenientes Gobernadores de formar los expedientes de embargo, aun cuando los individuos carezcan de bienes, hayan fallecido ó estén presentados á indulto; y ordena que se remitan los expedientes con informe de la junta de vijilancia..... 66.
1870. Marzo 19.—Dispone que se aumenten las juntas de vijilancia con individuos acreedores de los que fueron dueños de los bienes embargados..... 66.
1870. Abril 2.—Dispone que en las localidades en que el Gobierno Superior Político no haya nombrado ó nombre Secretario de las juntas de vijilancia, ejerza esas funciones el Vocal que por mayoría de votos elijan las mismas juntas..... 69.
1870. Abril 24.—Manda proceder al embargo de las reses y demás ganado existente en Guáimaro, y que se le ponga el hierro del Consejo..... 71.
1870. Abril 28.—Dispone que las juntas celebren sesion diaria, hasta que se ultimen los expedientes de embargo pendientes..... 72.
1870. Mayo 2.—Dispone que el importe de los remates de reses y muebles ingrese dentro de las 24 horas de verificadas las subastas..... 72.
1870. Junio 1º—Dispone que el nombramiento de Vice-Presidente de las juntas de vijilancia se haga por votacion secreta, y que aquel solo esté facultado para presidir las sesiones en caso de ausencia de los Gobernadores ó Tenientes Gobernadores..... 75.
1870. Junio 27.—Comunica al Teniente Gobernador de Nuevitas el agrado con que el Consejo ha visto el celo desplegado por aquel funcionario, en cuanto se relaciona con los bienes embargados..... 80.
1870. Agosto 20.—Circula el acuerdo del Consejo por el cual se prohibe, á los individuos de las juntas de vijilancia, adquirir, alquilar, arrendar ó contratar cosa alguna perteneciente á los bienes embargados..... 84.

Acuerdos del Consejo administrativo de bienes embargados que establecen jurisprudencia.

1869. Mayo 8.—Resuelve el sistema de refaccion que debe seguirse en las fincas embargadas.... 8.

1869. Junio 8.—Resuelve que los azúcares todos se vendan en esta ciudad, y las mieles en Cárdenas; asi como que la refaccion de las fincas se verifique desde esta capital..... 9.

1869. Junio 8.—Resuelve que las contribuciones fiscales y municipales que adeuden los bienes embargados se paguen cuando haya fondos; y que los censos que graven las fincas se consideren como las demás acreencias..... 9.

1869. Junio 10.—Resuelve que cuando por los inquilinos de casas se pida rebaja en los alquileres se anuncie la proposicion durante diez dias..... 9.

1869. Agosto 23.—Resuelve que la refaccion de las fincas embargadas se saque á subasta, segun pliego de condiciones..... 10.

1869. Agosto 31.—Elevando al Excmo. Sr. Gobernador Superior Político la memoria de los trabajos del Consejo hasta 31 de Agosto de 1869, acompañada de estados de todas las propiedades embargadas hasta esa fecha y, en resúmen, el producto de aquellas y su inversion..... 12.

1869. Octubre 4.—Resuelve que todas las bibliotecas embargadas se reunan en un solo local, y que se entreguen á los establecimientos literarios para su uso, en calidad de depósito.. 27.

1869. Octubre 6.—Resuelve que las casas se arrienden en pública subasta, segun modelo y formularios..... 28.

1869. Octubre 11.—Resuelve que cuando se manden devolver los bienes á individuos á quienes se haya levantado el embargo, sean los depositarios los que verifiquen la devolucion.. 28.

1869. Octubre 13.—Resuelve que antes de procederse al remate de los muebles, se sometan las tasaciones á la aprobacion del Consejo: que al acto de la subasta asista un comisionado acompañado de Escribano; y que se considere como postura legal, los dos tercios de la tasacion y algo más..... 28.

1869. Octubre 18.—Aprueba las bases en que debe girar el Consejo administrativo; su organizacion y atribuciones; las de los Gobernadores, Tenientes Gobernadores y depositarios, segun el proyecto de reforma presentado por don Juan A Colomé..... 29.

1869. Octubre 18.—Resuelve la venta de todos los muebles de los Sres. Aldama, excepto las pinturas; que el remate sea por piezas, cuando no compongan juegos: y que el tiempo máximo para las pujas sea de un cuarto de hora..... 41.

1869. Octubre 25.—Proponiendo la eleccion de un ejecutor de apremios para el cobro de las cantidades que se adeudan por alquileres de casas..... 42.

1869. Noviembre 10.—Resuelve que se saque á subasta la provision de los cueros que se necesiten en las fincas embargadas..... 43.

1869. Noviembre 10.—Resuelve que se subaste la provision de los envases que se necesiten para las fincas..... 43.

1869. Noviembre 10.—Resuelve que se subaste el arrendamiento de los almacenes de Ganuza.. 44.

1869. Noviembre 12.—Aprueba el pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento de los almacenes de Ganuza..... 44.

1869. Noviembre 15.—Resuelve que se reduzca la fianza señalada á los que se presenten como licitadores á la subasta de maiz y otros artículos; que no se use en las fincas mantequilla rancia para matar el vicho de los animales y sí alquitran mineral; que en vez de jabon amarillo se emplee para las carretas el alquitran mineral con sebo; y que en las fincas se deseche el gas líquido usando aceite de carbon..... 46.

1869. Noviembre 15.—Resuelve los derechos que deben de abonarse á los Escribanos en los expedientes de embargo en que actuen; que se abonen con arreglo á arancel los derechos del tasador mayor de Lonja; y que en lo sucesivo la retasa de los muebles no se haga por peritos, sino que el Consejo acuerde oportunamente el tanto p. 00 que deba rebajarse de las tasaciones efectuadas..... 46.

1869. Noviembre 15.—Resuelve que se subaste el suministro de medicinas y esquifaciones para las fincas embargadas..... 46.

1869. Noviembre 15.—Dispone que las cuestiones de trámite sean resueltas por la Vice-Presidencia del Consejo, con solo la nota é informe del Jefe de la oficina..... 46.

1869. Noviembre 17.—Resuelve que todos los empleados de las oficinas del Consejo se consideren interínos hasta que la Vice-Presidencia pueda juzgar de su aptitud..... 47.

1869. Noviembre 17.—Aprueba la visita que el Vice-Presidente proyecta girar á Matanzas para el arreglo de varios asuntos, y se comisiona al Consejero Sr. Poey para acompañarle..... 47.

1869. Noviembre 20.—Resuelve que la muerte de los esclavos se justifique con certificacion del facultativo de asistencia y del Cura de la parroquia en que radique la finca ó el esclavo esté avecindado..... 47.

1869. Noviembre 29.—Resuelve que los inventarios de las acciones, derechos y propiedades embargadas hasta 31 de Agosto de 1869, se publiquen por medio de apéndice á la Gaceta, pagandose los gastos de impresion de los fondos del Consejo..... 47.

1869. Noviembre 29.—Resuelve que se encargue de la Secretaría del Consejo, el Jefe de las oficinas, D. Domingo Lopez..... 47.

1869. Diciembre 13.—Resuelve que el Consejero D. Mamerto Pulido se encargue de proveer á las fincas embargadas del tasajo que necesiten..... 48.

1869. Diciembre 20.—Resuelve la forma en que el Consejo debe anunciar y llevar á efecto las subastas de azúcares..... 48.
1869. Diciembre 20.—Resuelve que se subaste la venta de las mieles y bocoyes para las mismas; la de azúcares mascabados y las conducciones..... 49.
1869. Diciembre 20.—Aprueba el informe de la comision de refaccion sobre venta de mieles y azúcares..... 50.
1869. Diciembre 20.—Resuelve que se subaste el suministro de las esquifaciones que el Consejo necesita para las fincas que administra..... 51.
1869. Diciembre 21.—Aprueba el pliego de condiciones para la subasta del suministro de esquifaciones..... 51.
1869. Diciembre 29.—Resuelve que se adicione el pliego de condiciones para la subasta del suministro de bocoyes, imponiéndose al rematador, la de que debe facilitarlos desde el dia de la subasta: que se autorice á los administradores de los ingenios para proveerse de envases y almacenar y tirar los frutos, como medida provisional y limitada á las necesidades diarias; que los Sres. Baeza y Colomé conduzcan, desde los paraderos de esta capital y almacenes, los azúcares, ínterin se subasta este servicio; y por último que los administradores de los ingenios produzcan parte diario del azúcar que remitan..... 53.
1869. Diciembre 29.—Aprueba los pliegos de condiciones para las subastas de las mieles, del suministro de bocoyes para azúcar mascabado, y de las conducciones de azúcares... 53.
1870. Enero 10.—Acuerda la forma en que deben remitirse á Bayamo los 3000 pesos destinados á socorrer las necesidades de las familias pobres, y resuelve que para su distribucion se cree en aquel punto una junta de personas de arraigo é influencia..... 55.
1870. Enero 10.—Acuerda el nombramiento de una comision que estudie y proponga el modo, forma y aplicacion que deba darse al sobrante del producto de los bienes embargados..... 55.
1870. Enero 24.—Acuerda el nombramiento de una comision que dé respuesta á la memoria presentada por el Gobernador Político, Presidente que fué del Consejo administrativo de bienes embargados..... 55.
1870. Enero 24.—Resuelve que todos los azúcares embargados que se reciban, se depositen en los Almacenes de Regla..... 56.
1870. Enero 24.—Resuelve que se abone corretaje á los corredores que intervengan en las subastas de azúcares..... 56.
1870. Febrero 7.—Resuelve el nombramiento de comisiones para el exámen de los libros y para que proponga la organizacion que deba darse á la Contaduría del Consejo..... 58.
1870. Febrero 8.—Acuerda se proponga al Gobierno Superior Político el uso que debe hacerse del papel timbrado en los jiros que efectúen, contra el Consejo, los Administradores de los ingenios embargados..... 58.
1870. Febrero 14.—Resuelve que se paguen las contribuciones municipales que adeuden los propietarios de bienes embargados, cuando haya fondos de los mismos; y cuando nó, se aplace hasta que se recauden el abono de aquellas..... 59.
1870. Febrero 16.—Resuelve que se suspenda el pago de la pension señalada por el Consejo á Dª Soledad Solá..... 60.
1870. Febrero 21.—Resuelve que los administradores de los ingenios de bienes embargados no puedan separar los empleados á sus órdenes, sin dar préviamente cuenta al Consejo.....
1870. Febrero 23.—Acuerda que los socorros á las familias necesitadas en Bayamo, se suministren en medicinas, asistencia médica y alimentacion en especies; entendiendo en su distribucion la junta creada al efecto..... 61.
1870. Febrero 23.—Acuerda que los anuncios de alquileres de casas y subastas de muebles y azúcares, se verifiquen en el Diario de la Marina á la par que en la Gaceta oficial.... 61.
1970. Marzo 2.—Autoriza á los Sres. Consejeros Presidentes de las comisiones de subasta, para adjudicar los efectos al mejor postor, prescindiendo de las tasaciones, en cierta clase de muebles..... 61.
1870. Marzo 7.—Aprueba el dictámen sobre organizacion de la Contaduría del Consejo, emitido por la comision nombrada al efecto..... 62.
1870. Marzo 7.—Aprueba la resolucion del Excmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente, relativa á que la junta en Puerto-Príncipe celebre sesion diaria hasta levantar sus atrasos; acuerda el nombramiento de una comision que proponga las medidas convenientes á evitar que se distraigan en los ferro-carriles las cajas de azúcar pertenecientes á bienes embargados; y acuerda el nombramiento de un Secretario para las juntas, en todas aquellas jurisdicciones en que el número de expedientes llegue á cincuenta..... 63.
1870. Marzo 7.—Acuerda las formalidades que deben llenarse por el Teniente Gobernador de Bayamo al ceder los solares para su edificacion..... 63.
1870. Marzo 7.—Autoriza al Vice-Presidente para devolver desde luego á los Tenientes Gobernadores los expedientes que reciba sin el informe de las juntas respectivas..... 63.
1870. Marzo 9.—Acuerda que prévio inventario se entreguen á la Academia de Ciencias Médicas las bibliotecas embargadas..... 64.
1870. Marzo 9.—Acuerda que los depositarios no tienen el carácter de generales, sino de simples encargados de los bienes que se les confian, y que para el lleno de su cometido,

deben entenderse con las juntas de vijilancia..... 64.
1870. Marzo 9.—Acuerda que continúe D. Mamerto Pulido encargado de la compra del tasajo que se necesite para las fincas embargadas, y que no se formalice contrato alguno de este artículo, mientras no se normalice el estado de la plaza..... 64.
1870. Marzo 14.—Resuelve que la conduccion de los muebles se saque á pública licitacion..... 65.
1870. Marzo 14.—Acuerda las formalidades que ha de llenar el Teniente Gobernador de Bayamo para la cesion grátis, de los terrenos, á los estancieros..... 56.
1870. Marzo 21.—Resuelve que se entreguen á la Academia de Ciencias Médicas los estantes con las bibliotecas, y que la entrega se verifique ante Escribano..... 66.
1870. Marzo 21.—Resuelve que el Teniente Gobernador de Bayamo se limite á dar terrenos al colono que los solicite, y las formalidades con que debe hacer la cesion..... 67.
1870. Marzo 23.—Acuerda que los empleados de bienes embargados no pueden alquilar casas, ni adquirir objeto alguno perteneciente á estos bienes..... 67.
1870. Abril 4.—Acuerda el nombramiento de una comision permanente para la Contaduría del Consejo y de otra para las jurisdicciones de los negociados; y que se nombren diez Consejeros mas..... 69.
1870. Abril 4.—Aprueba los trabajos presentados por la Comision encargada de organizar los administrativos y la marcha del Consejo..... 69.
1870. Abril 6.—Acuerda que deben abonarse de la masa comun de los fondos del Consejo, y con cargo á la cuenta corriente respectiva, las contribuciones fiscales que se adeuden por individuos que tienen propiedades, pero que carecen de fondos..... 70.
1870. Abril 11.—Declara responsables á los administradores y empleados que causaren demora en el pago de las sumas que se adeudan; y acuerda que se forme relacion de los créditos que posee el Consejo, y la responsabilidad que cabe á la Contaduría en su recaudacion..... 70.
1870. Abril 25.—Acuerda las formalidades que deben llenarse antes de archivarse los expedientes en que no aparecen bienes que embargar..... 71.
1870. Abril 27.—Aprueba las medidas dictadas por la Vice-Presidencia, encaminadas á que sean recojidas las numerosas reses que se han distraido de la propiedad del Consejo. 71.
1870. Abril 27.—Resuelve, que de los castigos que resulten en las cajas de azúcar sean responsables los Administradores y Mayordomos; y las formalidades que deben llenar aquellos al remitir dichas cajas..... 71.
Acuerda que se nombre un empleado que presencie los pesos de los azúcares..... 72.
Acuerda que las sacas de muestras de los azúcares se hagan solo por los corredores que asisten á las subastas y en la cantidad que se indica..... 72.
1870. Mayo 2.—Acuerda que se reintegren al Banco Español 150,000 pesos á cuenta de los anticipos que ha hecho para gastos de la guerra..... 72.
1870. Mayo 2.—Propone que por las casas pertenecientes á estos bienes que ocupa el ramo de guerra, pague la Administracion Militar el correspondiente alquiler..... 72.
1870. Mayo 2.—Autoriza al Inspector de los bienes embargados en Puerto-Príncipe para poner el hierro á todo el ganado que perteneciente á insurrectos existe en los suburbios de aquella poblacion..... 72.
1870. Mayo 2.—Autoriza al Inspector de estos bienes en Puerto-Príncipe para recojer los caballos y mulas que se hallan distraidos para uso particular de Jefes y oficiales del Ejército..... 72.
1870. Mayo 9.—Acuerda que las juntas no pueden disponer de los fondos; y que no deben hacer nombramientos de depositarios generales..... 72.
1870. Mayo 16.—Resuelve que se subaste el suministro de medicinas que necesite el Consejo para las fincas embargadas..... 74.
1870. Mayo 18.—Acuerda que se publiquen los trabajos del Consejo..... 74.
1870. Mayo 18.—Acuerda la forma en que deben depacharse los expedientes, y los Consejeros á quienes está cometido el despacho de los diferentes asuntos del Consejo..... 74.
1870. Mayo 18.—Autoriza, como caso especial, el que en Victoria de las Tunas haya un solo depositario de bienes embargados..... 75.
1870. Mayo 23.—Resuelve que las reparaciones de casas se saquen á pública licitacion, pero que cuando el importe de aquellas no exceda de 100 pesos se verifiquen sin aquel requisito.. 75.
1870. Mayo 25.—Declara que la clasificacion de las reses y ganado solo compete al Inspector de bienes embargados, y resuelve que el producto de las vendidas ingrese en Arcas Reales en calidad de depósito, formulándose la correspondiente cuenta justificada.... 76.
1870. Junio 1º—Resuelve que no se trasladen de Puerto-Príncipe á esta capital, los esclavos que pronto han de obtener su libertad ó estén casados, y que puedan alquilarse en aquel punto..... 76.
1870. Junio 1º—Acuerda que el nombramiento de Consejeros suplentes quede á la eleccion de la Vice-Presidencia..... 77.
1870. Junio 8.—Acuerda el nombramiento de una comision que sobre las bases fijadas por el Gobierno Superior Político forme un reglamento para las juntas de vijilancia..... 77.
1870. Junio 13.—Acepta la proposicion de D. Ramon Herrera para conducir á esta capital, á los precios que indica, en los vapores correos españoles de las Antillas, pero sin compromiso alguno por parte del Consejo, todos los esclavos embargados..... 78.
1870. Junio 15.—Aprueba el informe emitido por la comision respectiva sobre la necesidad de

trasladar las oficinas del Consejo á la casa de la propiedad de D. Juan Mendizábal..... 78.
1870. Junio 20.—Acuerda se entreguen al Casino Español, en calidad de depósito, las bibliotecas, con sus estantes, embargadas á los Sres. Aldama y del Monte..... 80.
1870. Junio 27.—Acuerda que se proceda á la reparacion de algunas casas que se encuentran desalquiladas, sacándose á pública licitacion las de aquellas cuyo coste exceda de 100 pesos..... 80.
1970. Junio 27.—Acuerda se deje á la discrecion y buen juicio de los Presidentes de las juntas locales, la clasificacion de los objetos que hayan de excluirse de los remates..... 80.
1870. Julio 4.—Acuerda se anuncie nuevamente el remate de los azúcares, muebles, esquifaciones y venta de la goleta Estrella, sin aguardar los informes de la junta local..... 81.
1870. Julio 4.—Aprueba la traslacion á esta capital de varios muebles embargados en Puerto-Príncipe..... 81.
1870. Julio 4.—Acuerda se entreguen al Banco Español 150,000 pesos á cuenta de los anticipos que ha hecho para las atenciones de la guerra..... 81.
1870. Julio.—Acuerda que junto con las disposiciones del Gobierno Superior Político se publiquen los acuerdos del Consejo que establecen jurisprudencia..... 81.
1870. Julio 20.—Acuerda se publique en la Gaceta oficial el expediente instruido á consecuencia de haberse alterado el anuncio fijado para la subasta de algunos muebles..... 81.
1870. Julio 20.—Acuerda que siempre que hayan de hacerse reparaciones en mas de una casa, y el importe de las obras presupuestadas, reunido, exceda de 100 pesos, se saquen á pública licitacion..... 82.
1870. Agosto 3.—Acuerda que para la refaccion de las fincas embargadas se siga el mismo sistema que se ha observado durante la zafra anterior, anunciandose las subastas correspondientes para el suministro de los efectos: que los frutos tambien se vendan y conduzcan á esta capital; ligandose las mieles desde luego en público remate y contratándose el tiro de los frutos..... 82.
1870. Agosto 10.—Acuerda que se informe al Gobierno Superior Político, que siendo muchas ya las atenciones que pesan sobre el producto de los bienes embargados, no pueden enviarse cantidades para socorrer las necesidades de las familias pobres de Santiago de Cuba..... 83.
1870. Agosto 10.—Acuerda la publicacion de las reclamaciones presentadas por los acreedores á los bienes embargados, para que, depuradas que sean, se proceda á su pago..... 83.
1870. Agosto 17.—Declara que los individuos de las juntas de vijilancia no pueden adquirir, alquilar, arrendar ni contratar como particulares, cosa alguna que pertenezca á los bienes embargados..... 83.
1870. Agosto 21.—Concede una nueva prórroga para la presentacion de reclamaciones contra los bienes embargados y acuerda que se hagan aquellas al Consejo administrativo.... 84.
1870. Setiembre 9.—Señala el término de un mes á los individuos que tienen acreencias contra estos bienes para que las justifiquen..... 86.
1870. Setiembre 16.—Fija las condiciones para la subasta de los envases para azúcar..... 86.

Disposiciones de la Audiencia pretorial de la Habana.

1869. Octubre 29.—Mandando á los Jueces del territorio que obedezcan y cumplan el decreto de 20 de Abril de 1869..... 42.
1870. Marzo 26.—Ordena á los Jueces del territorio que activen las causas formadas por fraudes ó abusos que, mediata ó inmediatamente, se rocen con bienes embargados..... 67.

INDICE ALFABETICO

de las disposiciones de carácter general dictadas hasta el dia 30 de Setiembre de 1870, con referencia á los bienes mandados embargar en esta Isla.

Del Gobierno Supremo de la Nacion.

Pag.

Bienes embargados.—Su producto se destina á los gastos de la guerra ..... 8.

Del Gobierno Superior Político de la Provincia de Cuba.

Acciones, de sociedades anónimas y comanditarias.—Los encargados de esas sociedades no harán en los libros de las Empresas el traspaso de acciones, sin prévia autorizacion del Gobierno, á cuyo fin le darán cuenta de las transferencias que se hayan de efectuar. (*Decreto de* 1º *de Abril de* 1869.)..... 4.

Acreedores á los bienes embargados.—Forma en que deben entablar sus reclamaciones. (*Decreto de* 1º *de Abril de* 1869.)..... 5.

——Formalidades que deberán llenarse, cuando tambien fuesen individuos cuyos bienes estén embargados. (*Decreto de* 1º *de Abril de* 1869.)..... 5.

——Proroga por un mes el plazo fijado para que puedan presentar sus reclamaciones..... 81.

——Justificarán sus créditos ante el Consejo administrativo de dichos bienes..... 87.

Administracion Militar.—Entregará desde luego, y en lo sucesivo no los recibirá, en los puntos en que haya juntas de bienes embargados, los cueros y otros efectos que procedentes del campo hayan conducido ó conduzcan las columnas..... 84.

Administradores, de fincas embargadas. Podrán ser nombrados por los depositarios. (*Decreto de* 20 *de Abril de* 1869.)..... 5.

Agramonte D. Francisco.—Se hace extensivo el embargo á los bienes que posee en Barcelona. 82.

Animales.—Se venderán en pública subasta los procedentes de bienes embargados..... 10.

Azúcares, y otros efectos de comercio. (*Véase Frutos.*)

Bayamo.—Se remitirán á aquel Teniente Gobernador, 3000 pesos mensuales del producto de los bienes embargados, para socorrer las necesidades de las familias pobres de dicho punto. 48.

——Se cederán en dicho punto solares, al que quiera fabricarlos bajo ciertas condiciones. 61.

——Se cederán en dicho punto terrenos, al que los solicite bajo ciertas condiciones..... 62.

——Se dividirán entre estancieros las fincas rústicas mas próximas al indicado punto..... 65.

Bienes concursados.—Reglas que deberán observarse cuando lo estuviesen los que se manden embargar. (*Decreto de* 20 *de Abril de* 1869.)..... 5.

Bienes embargados.—El producto que de ellos se obtenga se depositará en la Tesorería general. (*Decreto de* 17 *de Abril de* 1869.)..... 4.

——Objeto á que responden. (*Decreto de* 20 *de Abril de* 1869.)..... 5.

——Reglas que deberán observarse cuando estuviesen concursados ó embargados con anterioridad, por consecuencia de expediente gubernativo. (*Decreto de* 20 *de Abril de* 1869.)..... 5.

——Cuando se reclamen como suyos por una persona cuyos bienes no estuviesen embargados, no se levantará el embargo hasta que no se justifique el derecho del reclamante en la forma que se previene. (*Decreto de* 20 *de Abril de* 1869.)..... 5.

Bienes raices ó semovientes.—No podrán contratarse sin prévia intervencion del Gobierno. (*Decreto de* 1º *de Abril de* 1869.)..... 4.

Bueyes.—Los que procedentes del campo conducen las columnas, y ha venido recibiendo la Administracion Militar, deben entregarse desde luego á los Administradores generales depositarios de bienes embargados..... 84.

Cabaleiro, D. Joaquin. Se manda abonar la cantidad que contra los bienes de este reclama D. Juan Bautista Xiquel, y en caso de no existir fondos bastantes á cubrirla, que se proceda al remate de la casa que le ha sido embargada..... 83.

——El remate de la casa embargada á este individuo, que ha de verificarse para pagar á D. Juan Bautista Xiquel su crédito, se verificará en el Juzgado en que por este se seguía ejecutivamente el cobro de la suma adeudada..... 87.

Caballos padres.—Se mandan soltar los que se lleven por las columnas á las poblaciones, sin que la fuerza conductora tenga derecho á gratificaciones..... 85.

Carbon.—(*Véase lo dispuesto en la página* 86 *respecto á las maderas de fincas embargadas.*)

Carretas.—Las que procedentes del campo han conducido las columnas, y ha venido recibiendo la Administracion Militar, y las que en lo sucesivo conduzcan dichas columnas, se entregarán desde luego á los Admir istradores generales depositarios de bienes embargados..... 84.

Casas.—Las embargadas en Puerto-Príncipe pueden destinarse á oficinas y almacenes de los cuerpos que guarnecen aquella plaza..... 42.
——Se destinarán para el acuartelamiento de las fuerzas militares, algunas de las embargadas en Puerto-Príncipe..... 71.
——El Estado pagará alquiler por las que ocupe para sus oficinas..... 82.
——Reitera el cumplimiento de las disposiciones dictadas respecto al abono de los alquileres de las que ocupen Jefes y Oficiales del Ejército, y acuerda las medidas que se adoptarán con aquellos que así no lo lo verifiquen..... 86.
Cera.—La que procedente del campo han conducido las columnas, y ha venido recibiendo la Administracion Militar, y la que en lo sucesivo se conduzca, se entregará desde luego á los Administradores generales depositarios de bienes embargados..... 84.
Consejeros.—Nombramiento de los que han de ejercer esas funciones en el Consejo Administrativo de bienes embargados..... 5
——Aumenta el número de los existentes..... 74
Consejo administrativo de bienes embargados.—Decreto creándolo..... 4.
——Los gastos de personal y material se satisfarán de los productos que se recauden. (*Decreto de* 17 *Abril de* 1869.)..... 4.
——Nueva organizacion..... 12.
——Lo representará el Ministerio fiscal siempre que sea necesario..... 78.
Contratos.—No se llevarán á efecto los de venta de bienes raices ó semovientes, sin que antes se visen por el Gobierno Superior Político. (*Decreto de* 1º *de Abril de* 1869.)..... 4.
——Los que hayan de efectuarse en la Habana se presentarán en el Gobierno Superior Político, y á los Gobernadores y Tenientes Gobernadores en los demás puntos de la Isla. (*Decreto de* 1º *de Abril de* 1869.)..... 4.
——Los interesados presentarán los de carácter privado, y los escribanos aquellos que hayan de elevarse á escritura pública. (*Decreto de* 1º *de Abril de* 1869.)..... 4.
——Una vez visados por el Gobierno no podrán sufrir alteracion ni modificacion alguna, sin que preceda nueva revision. (*Decreto de* 1º *de Abril de* 1869.)..... 4.
——Los que se refieren á bienes raices se despacharán por las oficinas respectivas en el término de cuatro dias, y los que traten de transacciones mercantíles 24 horas despues de su presentacion. (*Decreto de* 1º *de Abril de* 1869.)..... 4.
——Los que hayan de efectuarse en la Habana se presentarán para su revision en el Gobierno Político..... 5.
——Los celebrados con posterioridad al 10 de Octubre de 1868, por individuos cuyos bienes se han mandado embargar, se presentarán en las oficinas de Gobierno dentro de tercero dia. (*Decreto de* 20 *de Abril de* 1869.)..... 5.
——Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores llevarán un Registro general de todos los que autoricen. (*Circular de* 20 *de Abril de* 1869.)..... 7.
——No se autorizarán aquellos en que una ó ambas partes estén comprometidas en la insurreccion. (*Circular de* 20 *de Abril de* 1869.)..... 8.
Cuentas y comprobantes.—Se remitirán á la aprobacion del Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados. (*Decreto de* 20 *de Abril de* 1869.)..... 5.
Cueros de reses.—Los que procedentes del campo han conducido las columnas, y ha venido recibiendo la Administracion Militar, y los que en lo sucesivo conduzcan, se entregarán desde luego á los Administradores generales depositarios de bienes embargados..... 84.
——Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores prohibirán que persona alguna compre los que sean de procedencia militar..... 85.
——Se decomisarán los que vendan los Jefes de columnas y de puestos militares..... 85.
Derechos Políticos.—Privando de ellos á los individuos cuyos bienes se manden embargar. (*Decreto de* 20 *de Abril de* 1869.)..... 5.
Depositarios.—Se nombrarán para ejercer este cargo vecinos legos, llanos y abonados. (*Decreto de* 20 *de Abril de* 1869.)..... 5.
——Se nombrarán con preferencia acreedores refaccionistas, si los hubiere y merecieren la confianza del Gobierno. (*Decreto de* 20 *de Abril de* 1869.)..... 5.
——Formalidades que deben observar al hacerse cargo de los bienes, y obligaciones á que están sujetos. (*Decreto de* 20 *de Abril de* 1869.)..... 5.
——Podrán nombrar Administrador bajo su responsabilidad, cuando los bienes sean haciendas, ganados ú otros que necesiten recaudo ó cultivo. (*Decreto de* 20 *de Abril de* 1869.) 5.
——Ningun individuo podrá eximirse de ejercer estas funciones á no hallarse exento por las leyes de ejercer cargos vecinales. (*Decreto de* 20 *de Abril de* 1869.)..... 5.
——Remuneracion qus puede señalárseles. (*Decreto de* 20 *de Abril* de 1869.)..... 5.
——Responderán los Gobernadores y Tenientes Gobernadores de su mala eleccion. (*Decreto de* 20 *de Abril de* 1869.)..... 5.
——Son responsables de los bienes que se les entreguen y pagarán el importe de los que se les extravien..... 88.
Efectos varios.—Todos los que procedentes del campo han conducido, y en lo sucesivo conduzcan las columnas, se entregarán á los Administradores generales depositarios de bienes embargados..... 84.
Ejecutor de apremios.—Se nombra uno para el cobro de los alquileres que adeudan inquilinos

de casas ..... 47.
Embargo de bienes.—Individuos á quienes comprende esta disposicion. (*Decreto de* 20 *de Abril de* 1869.) ..... 5.
——Formalidades con que debe llevarse á efecto por los Gobernadores y Tenientes Gobernadores. (*Decreto de* 20 *de Abril de* 1869.) ..... 5.
——Se hace extensivo á los que D. Francisco Agramonte posee en Barcelona ..... 82.
——No se efectuará el de los individuos que se hallan ausentes, sin que antes se llenen en los respectivos expedientes los requisitos prevenidos ..... 88.
——Se procederá inmediatamente al de los de todos los individuos comprendidos en el artículo 1.º de la circular de 20 de Abril de 1869 ..... 89.
Empresas ó compañías, cuyos gerentes ó socios se hallan comprendidos en el artículo 1.º de la circular de 20 de Abril de 1869.—Manda nombrar el personal competente para que examine los libros, cuentas y legajos de aquellas ..... 85.
Esclavos.—Los que pertenecientes á estos bienes se encuentran sin trabajo en Cuba y Puerto-Príncipe se trasladarán á esta capital ..... 60.
——En ningun caso, ni aun por no haberse efectuado el embargo, se pondrá en posesion de ellos á los individuos que hayan vivido en el campo de la insurreccion ..... 77.
——Se consignarán á disposicion de las juntas, á los efectos que indica, todos los que perteneciendo á estos bienes se encuentran al servicio de Jefes y Oficiales del Ejército, ó aplicados á trabajos de campaña ..... 86.
——Disposiciones que se dictan con respecto á todos aquellos que se encuentran sin documentos ..... 89.
Escrituras hipotecarias.—No deben otorgarse sin autorizacion de los Gobernadores y Tenientes Gobernadores ..... 8.
Expedientes de embargo.—Se formará uno para cada individuo. (*Decreto de* 20 *de Abril de* 1869.) ..... 5.
——Una vez ultimado por los Gobernadores ó Tenientes Gobernadores el de un individuo avecindado en su jurisdiccion, se remitirá al Consejo administrativo. (*Decreto de* 20 *de Abril de* 1869.) ..... 5.
——Forma en que han de instruirse ..... 5.
Familias.—Se dará albergue á las que procedentes del campo de la insurreccion lo necesiten ..... 77.
Fincas embargadas.—Pueden ocuparse por el ramo de guerra, cuando lo exijan las necesidades del servicio ..... 56.
Fincas rústicas.—Se repartirán entre estancieros las que se encuentran próximas á Bayamo. 65.
Frutos y otros artículos de comercio.—Sus ventas quedan sujetas á la intervencion del Gobierno. (*Decreto de* 1º *de Abril de* 1869.) ..... 4.
Ganado.—Reglas que han de observarse con el que se capture ..... 68.
Garcia, D. Felipe.—Pagará el importe de los animales que como depositario de D. Matias del Sol tenia en su poder y han desaparecido ..... 88.
Gobernadores y Tenientes Gobernadores.—Cumplirán las órdenes que reciban del Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados. (*Decreto de* 17 *de Abril de* 1869.) 4.
——Remitirán relacion de los individuos, cuyos bienes han sido embargados y pertenecen á su jurisdiccion ó tienen los bienes en ella ..... 75.
Hipotecas.—(*Véase escrituras hipotecarias.*)
Holguin.—Se remitirán á dicho punto 3,000 pesos mensuales para atender á las necesidades de las familias pobres ..... 62.
Infidencia.—Sometiendo á la accion de Consejos de guerra ordinarios los delitos de esta naturaleza .....
——Delitos comprendidos bajo esta palabra ..... 3.
Inventarios de bienes embargados.—Se formarán en el acto de llevarse á efecto los embargos. (*Decreto de* 20 *de Abril de* 1869.) ..... 5.
Investigador de ganado en el Departamento Central.—Se le manda entrar en el lleno de sus funciones, y que dé cuenta de cada caso á la junta local y á la Administracion de bienes embargados ..... 14.
Juntas de vijilancia.—Su creacion ..... 57.
——Mision de las mismas ..... 73.
——Réjimen y atribuciones de ellas ..... 75.
Libros.—Se mandan examinar los de Empresas y Compañías cuyos gerentes ó socios se hallan comprendidos en el artículo 1º de la circular de 20 de abril de 1869 ..... 85.
Leña.—(*Véase lo dispuesto en la pagina* 86 *respecto á las maderas de fincas embargadas.*) ..... 3.
Maderas.—Los que han utilizado maderas de fincas embargadas pagarán su importe, considerándose nulo todo contrato, que respecto á la extraccion de ellas se haya verificado, sin los requisitos de subasta ..... 86.
Ministerio Fiscal.—Representará al Consejo administrativo en todos los casos que sea necesario ..... 78.
Muebles.—Los que se embarguen se venderán en pública subasta ..... 10.
——Los de insignificante valor no se sacarán á pública licitacion ..... 78.
Pensiones.—Se fijan las que pueden señalarse á las familias de los individuos cuyos bienes están embargados, y las reglas que han de seguirse ..... 59.

Presidente del Consejo administrativo de bienes embargados.—Sus atribuciones.—(*Decreto de 17 de Abril de* 1869.)..... 4.
Puerto-Principe.—Se destinan 4000 pesos mensuales, del producto de los bienes embargados, para socorrer las necesidades de las familias pobres en dicho punto..... 68.
Reclamaciones.—Son improcedentes las presentadas por varios individuos en la Alcaldía Mayor de Manzanillo, contra personas cuyos bienes están embargados; y las que ocurran de igual naturaleza deben presentarse al Consejo administrativo..... 41.
Registro.—Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores formarán uno general de todos los contratos y transferencias de derechos y acciones que autoricen..... 7.
Remates.—Cuando haya de verificarse el de alguna propiedad embargada por consecuencia de autos ejecutivos en cobro de créditos, se efectuará por ante el Juzgado en que se siguieron los autos, representando al Consejo el fiscal que este designe..... 87.
Reses.—Disposiciones respecto á las que se capturen..... 68.
——Medidas adoptadas con respecto á cierto número de reses que existen en el depósito de Puerto-Príncipe y que carecen de condiciones para el consumo..... 73.
Ropas de uso.—No se sacarán á pública subasta las que se embarguen, y se devolverán á las familias á que pertenezcan cuando se presenten..... 78.
Solares.—Se cederán en Bayamo bajo determinadas condiciones al que los quiera fabricar... 61
Tasajo.—Se decomisará todo el que se haga por individuos particulares en puestos ó destacamentos militares..... 85.
Terrenos.—Cediéndolos bajo ciertas condiciones al que los solicite en Bayamo..... 62.
——Se distribuirán en Puerto-Príncipe, para su siembra, á las familias necesitadas ..... 68.
——Se distribuirán, para su siembra en todas las jurisdicciones, á las familias pobres..... 69.
——Se ordena á la comision formada en Puerto-Príncipe para su distribucion, dé cuenta detallada de sus actos..... 86.
Toros y vacas sementales.—(*Véase lo dispuesto con respecto á Caballos padres en la página* 85.)
Trinidad.—El Ayuntamiento de aquel punto podrá tomar de los potreros embargados reses para las necesidades de las familias pobres, abonando su importe en tasacion..... 48.
Visita.—Dá las gracias al Excmo. é Illmo. Sr. Intendente por los resultados de la que ha jirado..... 62.
Yeguas de vientre.—(*Véase lo dispuesto respecto á Caballos padres en la página* 85.)

De la Capitanía General de la Isla de Cuba.

Casas.—La Administracion Militar pagará el alquiler de las que se ocupen para el ramo de guerra..... 73.

De la Vice-Presidencia del Consejo administrativo de bienes embargados.

Administradores de bienes embargados.—Presentarán sus cuentas á las juntas de vijilancia, las cuales con su informe las elevarán á la aprobacion del Consejo..... 65.
Cuentas.—Las que rindan los Administradores de bienes embargados, se presentarán á las juntas de vijilancia de las respectivas jurisdicciones, las cuales las elevarán, con su informe, al Consejo para su aprobacion..... 65.
Expedientes de embargo.—Por ningun motivo dejarán los Gobernadores y Tenientes Gobernadores de formarlos, aun cuando los individuos carezcan de bienes, hayan fallecido ó estén acojidos á indulto..... 66.
——Deben elevarse al Consejo con informe de las juntas de vijilancia..... 66.
Juntas de vijilancia.—Razones en que se funda su creacion, propuesta por la Vice-Presidencia del Consejo administrativo de bienes embargados..... 56.
——Los Vocales de ellas no pueden ejercer funciones administrativas..... 66.
——Las variaciones que en su personal tengan, deben comunicarse á la Vice-Presidencia del Consejo..... 66.
——Se aumentarán con individuos acreedores de los que fueron dueños de los bienes embargados..... 66.
——Ejercerá las funciones de Secretario de ellas, en los puntos en que no se haya nombrado, el Vocal que las mismas elijan por mayoría de votos..... 69.
——Celebrarán sesion diaria hasta ultimar los expedientes que se encuentran pendientes. 72.
——Elejirán Vice-Presidente por votacion secreta. Atribuciones de esos funcionarios... 77.
——Los individuos que las componen no pueden adquirir, alquilar, ni contratar cosa alguna perteneciente á los bienes embargados..... 84.
Muebles.—El importe de los remates que de ellos se verifiquen ingresará dentro de las 24 horas de haberse efectuado..... 72.
Nuevitas.—Participa al Teniente Gobernador de aquel punto el agrado con que el Consejo ha visto el celo que ha desplegado en cuanto se relaciona con los bienes embargados..... 84
Reses y demás ganado.—Se procederá al embargo del existente en Guáimaro, poniéndosele

el hierro del Consejo..... 71.
——El importe de los remates que de ellas se verifiquen ingresará dentro de las 24 horas de haberse efectuado..... 72.
Secretario de las juntas de vijilancia.—Ejercerá esas funciones en el punto en que no haya uno nombrado, el Vocal que por mayoría de votos elijan las mismas juntas..... 69.
Vocales de las juntas de vijilancia.—No pueden ejercer funciones administrativas en los bienes embargados..... 66.
Vice-Presidentes de las juntas de vijilancia.—Serán elejidos por votacion secreta. Sus atribuciones..... 77.

Acuerdos del Consejo administrativo de bienes embargados que establecen jurisprudencia.

Acciones.—Relacion de las embargadas hasta el dia 31 de Agosto de 1869..... 25.
Acreedores.—Se les concede próroga de un mes para que presenten sus reclamaciones..... 84.
——Se les fija el plazo de un mes para que justifiquen los créditos que reclamen..... 87.
Acreencias.—Se publicarán las cantidades reclamadas contra los bienes embargados, para que depurados que sean los créditos, se proceda á su pago..... 83.
Acuerdos.—Se publicarán los del Consejo que establezcan jurisprudencia al propio tiempo que las disposiciones del Gobierno Superior Político..... 81.
Administradores de las fincas.—No pueden separar los empleados á sus órdenes sin prévia autorizacion del Consejo..... 60.
Almacenaje.—Se autoriza á los administradores de las fincas para almacenar de momento los productos de aquellas..... 53
Almacenes de Ganuza.—Se sacará su arrendamiento á pública licitacion..... 44
——Aprueba el pliego de condiciones para la subasta de su arrendamiento..... 44.
Alquileres de casas.—Se publicarán durante diez dias las proposiciones que hagan los inquilinos pidiendo rebaja de aquellos..... 9.
Arrastres de frutos.—Se autoriza á los administradores de fincas, como medida provisional, para disponer el arrastre de los que produzcan aquellas..... 53.
——Se autoriza á la sociedad de Baeza y Colomé, para verificarlo desde los paraderos de esta capital, ínterin se subasta este servicio..... 53.
—— Aprueba el pliego de condiciones para la subasta de este servicio..... 54.
Azúcares.—La venta de los que produzcan los ingenios embargados se hará en la Habana... 9.
——Relacion de los vendidos hasta el dia 31 de Agosto de 1869 y de los existentes en esa fecha..... 25.
——Forma en que debe verificarse la subasta de ellos..... 48.
—— Se venderán en público remate los mascabados..... 49.
——Se sacará á pública licitacion su arrastre..... 49.
——Los administradores de las fincas darán parte diariamente del que remitan..... 53.
——Se depositarán en los Almacenes de Regla..... 56.
——Se abonará corretaje á los corredores que intervengan en la subasta de este fruto... 56.
—— Las subastas de este fruto se anunciarán en la Gaceta Oficial y en el Diario de la Marina..... 61.
——Se nombra una comision que proponga las medidas convenientes á evitar que se distraigan en los ferro-carriles, los que por los mismos se conducen..... 63.
——Los administradores y mayordomos de las fincas serán responsables de las faltas que resulten en el peso de las cajas que se reciban..... 71.
——Se nombra un empleado que presencie su peso..... 71.
——Los corredores que asisten á las subastas serán los únicos autorizados para extraer muestras..... 71.
——Se sacarán á subasta, sin aguardar los informes de la junta local..... 81.
Banco Español.—Se le entregan 150.000 pesos por cuenta de los anticipos que tiene hechos. 72.
——Id. id. id..... 81.
Bayamo.—Se autoriza al Teniente Gobernador de aquel punto para jirar contra el Consejo el importe de los socorros acordados para aquella jurisdiccion..... 55.
——Se nombra una junta para la distribucion de los socorros en aquella jurisdiccion..... 55.
——Los socorros que hayan de facilitarse en aquel punto, se suministrarán en medicinas, asistencia médica y alimentacion en especies..... 61.
——Formalidades que habrán de llenarse al hacer la cesion de solares en aquel punto.... 63.
——Formalidades que habrán de llenarse al hacerse en aquel punto, la cesion de los terrenos..... 65.
——Se darán terrenos únicamente al colono que los solicite bajo ciertas y determinadas condiciones..... 67.
Bibliotecas.—Se reunirán en un local todas las embargadas y se entregarán á los establecimientos literarios para su uso en clase de depósito..... 27.
——Se entregarán prévio inventario y en calidad de depósito, á la Academia de Ciencias médicas para uso suyo y del público..... 64.

——En union de ellas se entregarán los estantes, prévio inventario por ante escribano. 66
——Se entregarán al Casino Español, en clase de depósito, las embargadas á los Sres. Aldama y Delmonte..... 79
Bienes embargados.—Se nombra una comision que estudie la aplicacion que ha de darse á su producto..... 55.
Bocoyes.—Se sacará á pública licitacion el suministro de los que necesite el Consejo..... 49.
——Aprueba el pliego de condiciones para la subasta..... 53.
——Acuerda las adiciones que han de hacerse al pliego de condiciones..... 53.
Caballos.—Se mandan recojer los pertenecientes á estos bienes que en Puerto-Príncipe se hallan distraidos para uso particular de los Jefes y Oficiales del Ejército..... 72.
Casas.—Se publicarán durante diez dias las proposiciones que hagan los inquilinos, pidiendo rebaja en los alquileres..... 9.
——Relacion de las embargadas hasta el dia 31 de Agosto de 1869..... 17
——Su alquiler se sacará á pública licitacion segun modelo y pliego de condiciones..... 28.
——Su arrendamiento se publicará en la Gaceta oficial y Diario de la Marina..... 61.
——Se propone que la Administracion Militar pague el alquiler de las que ocupe para el ramo de guerra..... 72.
——Las reparaciones que hayan de verificarse en ellas se sacarán á pública licitacion, cuando su importe exceda de 100 pesos..... 75.
—— Cuando las reparaciones que en ellas hayan de verificarse no lleguen á 100 pesos, se harán por administracion..... 80.
——Cuando hayan de verificarse al mismo tiempo reparaciones en varias casas y el importe de todas las obras reunidas exceda de 100 pesos, se sacarán á pública licitacion. 82.
Censos.—Se considerarán para su abono, los que afecten las prepiedades embargadas, como una acreencia cualquiera contra los bienes..... 9.
Comision.—Se nombra una para que estudie la aplicacion que haya de darse al producto de los bienes embargados..... 55
——Se nombra una que conteste la memoria presentada por el Excmo. Sr. Gobernador Político, como Presidente del Consejo..... 55.
——Se nombra una para la organizacion de la Contaduría del Consejo y exámen de sus libros..... 58.
——Se nombra la que ha de proponer las medidas convenientes á evitar que se distraigan en los ferro-carriles los azúcares pertenecientes á los bienes embargados.....
—— Se nombran comisiones permanentes para los trabajos de la Contaduría y para las jurisdicciones de los de Negociados..... 69
——Se aprueba cuanto propone la encargada de organizar los trabajos administrativos y la marcha del Consejo..... 69.
——Se nombra una que, sobre las bases fijadas por el Gobierno Superior político, forme un reglamento para las juntas de vijilancia..... 77.
Conduccion de frutos. —*(Véase arrastre de frutos.)*
Conducciones.—Se aprueba el pliego de condiciones bajo las cuales han de sacarse á pública licitacion las que se verifiquen por mar y tierra..... 54.
Consejeros.—Asuntos en que deben emitir su dictámen..... 46.
——Se propone el aumento de los que componen el Consejo..... 69
——Distribucion de los trabajos entre los mismos..... 74.
Consejeros suplentes—Su nombramiento queda á la eleccion de la Vice-Presidencia..... 77
Consejo administrativo de bienes embargados.—Bases en que debe jirar y reformas en su organizacion..... 29
——Sus atribuciones..... 31.
——Se publicarán sus trabajos..... 74.
——Se aprueba la traslacion de las oficinas á la casa que ocupan..... 78.
Contaduría del Consejo.—Se aprueba el dictámen emitido por la comision nombrada para su organizacion..... 62.
——Es responsable del cobro de los créditos que resulten á favor del Consejo..... 70.
Contribuciones fiscales.—Cuando se adeuden por las propiedades de algun individuo del cual no haya fondos, se abonarán de la masa comun de bienes, con cargo á la cuenta corriente de aquel..... 70.
Contribuciones fiscales y municipales.—Se abonarán las que adeuden los bienes, si hubiere fondos..... 9.
Contribuciones municipales.—Se págarán las que adeuden los propietarios de bienes embargados, siempre que de ellos haya fondos, y si no los hubiese se aplazará el abono para cuando se recauden..... 59.
Corredores.—Se abonará corretaje á los que intervengan en las subastas de azúcares..... 56.
Cuenta de caja.—Resúmen de dicha cuenta hasta el dia 31 de Agosto de 1869..... 24.
Cuenta y razon del material de las oficinas del Consejo..... 37.
Cueros de reses.—Se sacará á pública licitacion el suministro de los que necesite el Consejo.. 43.
Depositarios.—Son los llamados á verificar la devolucion, cuando se acuerde, de los bienes embargados..... 28.
——Atribuciones que les están conferidas respecto á estos bienes..... 31.
——No tienen el carácter de generales, y para el lleno de su cometido se entenderán

con las juntas locales..... 64.
——Como medida excepcional, en Victoria de las Tunas se nombrará una sola persona que ejerza esas funciones respecto á todos los bienes embargados..... 75.
.—Se fijan los que han de percibir los Escribanos en los expedientes de embargo en que actúen..... 46.
Documentos de jiro.—Papel en que deben extenderse los que contra el Consejo expiden los administradores de las fincas..... 58.
——Informe emitido por la comision respectiva sobre el papel en que deben extenderse los que se expidan contra el Consejo por los encargados de las fincas que administra. 58.
Ejecutor de apremios.—Se propone el nombramiento de uno para el cobro de los alquileres á los inquilinos morosos en el pago..... 42.
Empleados del Consejo.—Se consideran interinos hasta la resolucion de la Vice-Presidencia. 47.
——No pueden alquilar ni adquirir objeto alguno perteneciente á estos bienes..... 67.
——Son responsables de las demoras que causen en el pago de las atenciones que pesan sobre el Consejo..... 70.
Empleados de las fincas.—No pueden ser separados por los administradores de ellas, sin prévia autorizacion del Consejo..... 60.
Envases. (*Véase bocoyes para mieles.*)
——Se subastará el suministro de los que el Consejo necesite..... 43.
——Los administradores de las fincas se proveerán de los que necesiten; entendiéndose esta autorizacion como provisional y limitada á las necesidades diarias..... 53.
——Condiciones que han de llenar los licitadores á la subasta..... 87.
Esclavos.—Forma en que debe justificarse la muerte de los que están embargados..... 47.
—— No se trasladarán de Puerto-Príncipe á esta capital, los que estén casados ó próximos á obtener su libertad, y podrán alquilarse en aquel punto..... 76.
——Se acepta la proposicion de D. Ramon Herrera, relativa á conducir á esta capital todos los embargados..... 78.
Escribanos.—Derechos que se les abonarán en los expedientes en que intervengan..... 46.
Esquifaciones.—Se rematará el suministro de las que necesite el Consejo para las fincas que administra..... 46.
——Designa la clase y condiciones de las que deben usarse..... 51.
——Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion el suministro de las que necesite el Consejo..... 51.
——Se sacará á licitacion el suministro de ellas sin aguardar el informe de la junta local..... 81.
Expedientes.—La Vice-Presidencia devolverá desde luego todos los que reciba sin el dictamen de las juntas locales..... 63.
——Formalidades que deberán llenarse antes de archivarse aquellos en que no aparezcan bienes..... 71.
——Tramitacion que debe seguir el Consejo para su despacho..... 74.
——Se publicará el instruido á consecuencia de haberse anticipado el dia señalado para la subasta de varios efectos..... 81.
Fianzas.—Se reduce el importe de las que deben presentarse por los licitadores á las subastas de ciertos artículos de los que necesita el Consejo..... 46.
Fincas.—Sistema acordado para su refaccion..... 8.
——La refaccion de ellas se sacará á pública licitacion..... 10.
——Se desechan ciertos efectos que se usan hoy en las fincas, y se designan los que deben sustituirlos..... 46.
Fincas rústicas.—Relacion de las embargadas hasta 31 de Agosto de 1869..... 21.
Fincas urbanas.—Relacion de las embargadas hasta 31 de Agosto de 1869..... 17.
Gobernadores y Tenientes Gobernadores.—Atribuciones que les están conferidas con respecto á estos bienes..... 29.
Goleta Estrella.—Se sacará á remate sin aguardar el informe de la junta local..... 81.
Imprenta "El País."—Se venderá en pública subasta..... 82.
Inventarios.—Se publicarán en apéndice á la Gaceta, pagándose los gastos de impresion de los fondos del Consejo..... 47.
Juntas de vijilancia.—La de Puerto-Príncipe celebrará sesion diaria hasta levantar sus trabajos..... 63.
—— Se nombra un Secretario para las de aquellas jurisdicciones en que el número de expedientes llegue á cincuenta..... 63.
——No pueden disponer de los fondos..... 72.
——No pueden nombrar depositarios generales..... 73.
——Los individuos de ellas no pueden adquirir, alquilar ni contratar, como particulares, cosa alguna que pertenezca á los bienes embargados..... 83.
Libranzas. (*Véase documentos de jiro.*)
Libros.—Se reunirán todos los embargados en un local y se entregarán á los establecimientos literarios para su uso en clase de depósito..... 27.
——Designa los que han de llevarse para las operaciones del Consejo..... 34.
——Se entregarán prévio inventario y en calidad de depósito, á la Academia de Ciencias Médicas para su uso y el del público..... 64.

Medicinas.—Se saca á pública licitacion el suministro de las que necesite el Consejo 47
——Se saca á pública licitacion el suministro de las que necesite el Consejo para las fincas embargadas..... 74.
Memoria de los trabajos del Consejo hasta el dia 31 de Agosto de 1869, por el Excmo. Sr. Gobernador Político..... 12.
——Aprueba la presentada por el Consejero D. Juan Atilano Colomé, sobre las bases en que debe jirar el Consejo, reforma en su organizacion y atribuciones..... 41.
Mieles.—Las que produzcan los ingenios de la jurisdiccion de Cárdenas se venderán en aquel punto ..... 9.
——Se venderán en pública subasta las que produzcan las fincas embargadas..... 47.
——Informe emitido por la comision de refaccion, sobre su venta..... 50.
——Pliego de condiciones para su subasta..... 53.
Muebles.—Las tasaciones de los que se rematen se someterán á la aprobacion del Consejo... 28.
——A las subastas concurrirá un Consejero asistido de un Escribano..... 28.
——Se admitirá en los remates, como postura legal, los dos tercios de la tasacion y algo mas .. .. 28.
——Con excepcion de las pinturas se rematarán en pública subasta los embargados á los Sres. Aldama. El remate se hará por piezas, cuando no compongan juegos completos: se fija para las pujas un cuarto de hora como tiempo máximo..... 41.
——Su retasacion no se hará por peritos. El Consejo con vista de las tasaciones acordará el tanto por ciento que haya de rebajarse..... 46.
——Las subastas de ellos se anunciarán en la Gaceta Oficial y en el Diario de la Marina... 61.
——Los Presidentes de las comisiones de subasta podrán adjudicar al mejor postor, prescindiendo de las tasaciones, cierta clase de muebles..... 61.
——Su conduccion se sacará á pública licitacion..... 65.
——La clasificacion de los que no deban sacarse á pública licitacion se hará por los Presidentes de las juntas locales..... 80.
——Se sacarán á subasta, sin aguardar el informe de la junta local..... 81.
——Aprueba la traslacion á esta capital de varios muebles embargados en Puerto-Príncipe ..... 81.
Mulas.—Se mandan recojer las que aplicadas á uso particular se encuentran en poder de los Jefes y oficiales del ejército..... 72.
Obras de reparacion.—Las que hayan de verificarse en las casas y no lleguen á 100 pesos se harán por administracion; las que excedan de ese tipo se sacarán á pública licitacion. 80.
——Cuando hayan de hacerse en varias casas y el importe de todas ellas unido exceda de 100 pesos, se sacarán á pública licitacion..... 82.
Pensiones.—Se suspende el pago de la acordada á Doña Soledad Sola..... 60.
Refaccion de las fincas.—Sistema acordado para llevarlo á efecto..... 8.
——Se hará desde la Habana..... 9.
——Se sacará á pública subasta..... 10.
——Que se continúe el mismo sistema observado en 1869 ..... 82.
Reses.—Medidas adoptadas para recojer las muchas reses que se han distraido de la propiedad del Consejo..... 71.
——Se autoriza al Inspector de bienes embargados en Puerto-Príncipe para herrar todas las que existan en aquel punto y pertenecen á estos bienes..... 72.
——Su clasificacion solo compete al Inspector de bienes embargados..... 75.
——El producto de las que se vendan ingresará en Arcas Reales en calidad de depósito.. 75.
Ropas de uso.—La clasificacion de las que no deban venderse se hará por los Presidentes de las juntas locales ..... 80.
Santiago de Cuba.—Informa al Gobierno Superior Político, que el estado de los fondos del Consejo no permite que se remitan cantidades á dicho punto, para socorrer las necesidades de las familias pobres..... 83.
Secretaría del Consejo.— Se encarga del desempeño de ella al Jefe de la oficina..... 47.
Secretarios.—Se nombran para las juntas de vijilancia en todas aquellas jurisdicciones en que el número de expedientes llegue á cincuenta..... 63.
Solares. —Formalidades que han de llenarse por el Teniente Gobernador de Bayamo al cederlos para su edificacion..... 63.
Tasajo.—Se encarga al Consejero D. Mamerto Pulido de la provision del que necesite el Consejo para las fincas embargadas..... 48.
——Continuará proveyendo de este artículo al Consejo, D. Mamerto Pulido, mientras no varien las circustancias de la plaza..... 64.
Terrenos.—Formalidades que han de llenarse por el Teniente Gobernador de Bayamo al hacer las cesiones de ellos..... 65.
Vice-Presidencia del Consejo administrativo.— Resolverá sin el dictámen de los Consejeros las cuestiones de trámite..... 46.
Visita.—Se aprueba la que el Exmo. é Ilmo. Sr. Vice-Presidente intenta jirar..... 47.
——Resultado de la jirada por el Excmo. é Illmo. Sr. Vice-Presidente, en la cual no se ha orijinado gasto alguno al Consejo, por haberlos sufragado dicho Excmo. é Illmo. Sr., así como el de los empleados que le han acompañado..... 63.

Disposiciones de la Audiencia Pretorial de la Habana.

Jueces.—Los del territorio deben obedecer y cumplir el decreto de 20 de Abril de 1869..... 42.
——Los del territorio deben activar las causas por fraudes ó abusos, que mediata ó inmediatamente se rocen con los bienes embargados..... 67.

RELACION GENERAL

que comprende los individuos mandados embargar desde el dia 15 de Abril de 1869 hasta el 30 de Setiembre de 1870.

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado. (a)
2	D. José Morales Lemus....	Habana.	15 Abril. 1869.	15 Abril. 1869.	20 Abril. 1869.
3	» Nestor Ponce de Leon.	»	» » »	» » »	21 » »
4	» Manuel Casanova.....	Cárdenas.	» » »	» » »	» » »
5	» José Mestre.....	Habana.	» » »	» » »	» » »
6	» J. M. Basora.....	»	» » »	» » »	
7	» José Fernandez Criado	»	» » »	» » »	27 Abril. 1869.
8	» Antº Fdez. Bramosio..	»	» » »	» » »	» » »
9	» José Maria Mora.....	»	» » »	» » »	21 » »
10	» Ramon Aguirre.....	»	» » »	» » »	25 » »
11	» Francisco J. Cisneros.	»	» » »	» » »	» » »
12	» Tomás Mora.....	»	» » »	» » »	3 Junio. »
13	» Federico Mora.....	Matanzas.	» » »	» » »	12 » »
14	» Federico Galvez.....	Habana.	» » »	» » »	27 Abril. »
15	» Francisco Izquierdo....	Guanabacoa.	» » »	» » »	16 » »
16	» Plutarco Gonzalez.....	Habana.	» » »	» » »	
17	» Joaquin Delgado.....	Matanzas.	» » »	» » »	12 Junio. 1869.
18	» Juan Lopez O'Conner..	Habana.	19 » »	20 » »	
19	» Eloy Felipe Camacho..	»	» » »	» » »	
20	» Juan Bautista Osorio..	»	» » »	» » »	28 Abril. 1869.
21	» Angel Loño.....	No se expresa	» » »	» » »	
22	» Agustin Santa Rosa.....	»	» » »	» » »	
23	» Francisco Gonzalez.....	»	» » »	» » »	
24	» Ignacio Nuñez.....	»	» » »	» » »	
25	» Domingo Rodriguez....	»	» » »	» » »	
26	» Ventª Valdés Vasquez	»	» » »	» » »	
27	» Federico Martos.....	»	» » »	» » »	
28	» Juan Rivero Osuna.....	»	» » »	» » »	
29	» José Felipe Gutierrez..	»	» » »	» » »	
30	» Francisco A. Rivero....	»	» » »	» » »	
31	» José Chacon.....	»	» » »	» » »	
32	» Antonio Cuevas.....	»	» » »	» » »	
33	» Antonio Santa Rosa....	»	» » »	» » »	
34	» Francisco Pacheco.....	»	» » »	» » »	
35	» Pablo Hernandez.....	»	» » »	» » »	
36	» Eduardo M. Acebedo..	Habana.	» » »	» » »	20 Abril. 1869.
37	» Ramon Valdés.....	No se expresa	» » »	» » »	
38	» Joaquin Aguiar.....	Jaruco.	» » »	» » »	3 Agosto. 1870.
39	» Pedro Hombron.....	No se expresa	» » »	» » »	
40	» José Soza.....	»	» » »	» » »	
41	» Adolfo Rodriguez.	»	» » »	» » »	
42	Pardo, Bernardo Herrera.	»	» » »	» » »	
43	D. José Armas y Céspedes	Habana.	» » »	» » »	20 Abril. 1869.
44	» Serapio Recio.....	No se expresa	» » »	» » »	
45	» Manuel Pimentel.....	Habana.	» » »	» » »	3 Junio. 1869.
46	» Antonio Roy.....	»	» » »	» » »	
47	» Emilio E. de Mola.....	No se expresa	» » »	» » »	
48	» Domingo Goicouría....	»	» » »	» » »	
49	» Martin del Castillo.....	Pto-Príncipe.	» » »	» » »	9 Julio. 1869.
50	» Luis E. del Cristo.....	No se expresa	» » »	» » »	
51	» José Maria Fernandez de Coca..	Habana.	» » »	» » »	
52	» Manuel Suarez.....	No se expresa	» » »	» » »	
53	» J. Grave de Peralta.....	»	» » »	» » »	
54	» Francisco Perez.....	»	» » »	» » »	
55	» Antonio Jimenez.....	»	» » »	» » »	
56	» Francisco Coppinger...	Habana.	» » »	» » »	28 Abril. 1869.
57	» Ramon R. Casanova...	No se expresa	» » »	» » »	
58	» Francisco Cárdenas....	»	» » »	» » »	
59	» José Francisco Arnau.	Matanzas.	» » »	» » »	5 Junio. 1870.
60	Ldo. Govantes.....	No se expresa	19 » »	20 » »	
61	D. Juan Clemente Zenea.	»	» » »	» » »	
62	Ldo. A. Valiente.....	Matanzas.	» » »	» » »	12 Junio. 1869.
63	» J. Maria Céspedes.....	Habana.	» » »	» » »	25 » »
64	D. M. H. Montejo.....	»	» » »	» » »	28 Abril. »
74	» Ramon Fdez. Criado...	»	4 Mayo. »	5 Mayo. »	25 Junio. »

(a) *Aparecen en blanco las fechas por no haberse podido verificar los embargos.*

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
76	D. Ignacio Alfaro.....	Habana.	4 Mayo. 1869.	5 Mayo. 1869.	25 Junio. 1869.
78	» Mateo Perez Peña.....	Santi-Spiritu.	8 Junio. »	10 Junio. »	17 » »
79	» José de Jesus Cepeda...	»	» » »	» » »	18 Agosto. »
81	» Agustin Agüero.....	»	» » »	» » »	» Junio. »
83	» Manuel José Rojas.....	Remedios.	13 Mayo. »	13 Mayo. »	14 Mayo. »
84	» José Figueroa.....	Cienfuegos.	12 » »	12 » »	6 Marzo. 1870.
85	» Diego A. Echemendía.	»	» » »	» » »	10 Mayo. 1869.
86	» Luis Masa Arredondo.	»	» » »	» » »	21 Setiembre. »
87	» Felix Bouyon.....	»	» » »	» » »	3 Febrero. 1870.
88	» Juan Diaz de Villegas.	»	» » »	» » »	» » »
89	» Cárlos Cerice.....	»	» » »	» » »	6 Abril. »
90	» Abad Cabrera.....	»	» » »	» » »	» » »
91	» Jesus del Sol.....	»	» » »	» » »	» » »
92	» Manuel Leiva.....	»	» » »	» » »	» » »
93	» Marino Jimenez.....	Santa Clara.	13 » »	13 » »	8 Mayo. 1869.
94	» José G. Mugica.....	San Antonio.	12 » »	12 » »	3 Marzo. 1870.
95	» Horacio Baños.....	Habana.	» » »	» » »	25 Junio. »
96	» José A. Fundora.....	San Antonio.	» » »	» » »	16 Mayo. 1869.
97	» José Prieto y Armas...	»	» » »	» » »	8 Junio. »
98	» Man. Prieto y Armas.	»	» » »	» » »	13 Mayo. »
99	» Ramon Zaldivar.....(*)	Guanabacoa.	19 » »	21 » »	15 Junio. »
100	» Francisco G. Chavez ..	Matanzas.	» » »	» » »	16 » »
102	» Agustin Camejo.....	Santi-Spiritu.	8 Junio. »	10 Junio. »	18 » »
104	» José Manuel Macias y Sardiñas.....	Matanzas.	1 » »	23 Agosto. 1870.	27 Mayo. 1870.
105	» Juan Terry.....(*)	Cienfuegos.	19 Mayo. »	21 Mayo. 1869.	8 Junio. 1869.
106	» Joaquin Cabaleiro.....	Habana.	19 » »	» » »	25 » »
107	Sra. de Castillo.....	»	20 » »	20 » »	11 Marzo. »
108	» de Trelles.....	No se expresa	» » »	» » »	
109	» del Doctor Moreno...	»	» » »	» » »	
110	Srita. de Zaldivar.....	»	» » »	» » »	
111	Doctor D. José Trujillo y Cintra.....	Trinidad.	19 » »	21 » »	26 Mayo. 1869.
112	Sres. Ugarte y Grijalba...	No se expresa	» » »	» » »	
113	D. E. del Nodal.....	»	» » »	» » »	
114	» Carlos Diaz Silveira....	»	» » »	» » »	
115	» José María Blanco.....	»	» » »	» » »	
116	» Manuel Rosete.....	»	» » »	» » »	
117	» Adolfo Valdés.....	»	» » »	» » »	
118	» Aureliano Letamendi..	»	» » »	» » »	
119	Doctor J. Havá.....	»	» » »	» » »	
120	D. Damian Cuenca.....	Ságua.	» » »	» » »	27 Julio. 1869.
121	» José Sixto Bobadilla(*)	Cárdenas.	» » »	» » »	24 Mayo. »
122	Doctor D. Juan Bautista Landeta.	Habana.	» » »	» » »	2 Junio. »
123	Dª Magdalena C. de Mayorga.....	»	20 » »	20 » »	4 » »
124	» Soleda l Zayas de Castellanos.....	No se expresa	» » »	» » »	
125	» Cármen M. de Colas...	Cuba.	» » »	» » »	26 Mayo. 1869.
126	» Concepcion Castellanos de Castellanos.....	No se expresa	» » »	» » »	
127	» Mercedes Montejo de Schermant.....	»	» » »	» » »	
128	» Zara M. de Macías.....				
129	» Rita V. de Castellanos.	»	» » »	» » »	
130	» Luz Valerino.....	Cuba.	» » »	» » »	26 Mayo. 1869.
131	» María Luisa Palma.....	No se expresa	» » »	» » »	
132	» Rosario Palma.....	»	» » »	» » »	
133	» Luisa de Zenea.....	»	» » »	» » »	
134	» Josefa C. de Valerino..	Cuba.	» » »	» » »	14 Nobre. 1869.
135	» Joaquina de Trujillo...	No se expresa	» » »	» » »	
136	» Susana Santa Rosa.....	»	» » »	» » »	
137	» Irene Bueno de Badel.	Cuba.	» » »	» » »	26 Mayo. 1869.
138	» Rita Portuondo de Horruitiner.....	»	» » »	» » »	1 Junio. »
139	» Lucia de Valiente.....	»	» » »	» » »	26 Mayo. »
140	» Regina Martinez.....	No se expresa	» » »	» » »	
141	» Eugenia B. de Macias.	»	» » »	» » »	
142	» Emilia Casanova de Villaverde.....	»	» » »	» » »	
143	» Mercedes P. F. de Arcila.....	Cienfuegos.	» » »	» » »	
144	» Inés Enriquez de Leon	No se expresa	» » »	» » »	
145	» Rosa P. de Izquierdo...	»	» » »	» » »	

NOTA.—*Llevan al márjen el asterisco* (*) *los individuos á quienes el Gobierno Superior Civil ha mandado desembargar los bienes.*

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
146	Dª Manuela Izquierdo.....	No se expresa	20 Mayo. 1869.	20 Mayo. 1869.	
147	» Cármen Izquierdo.....	»	» » »	» » »	
148	D. Mauricio Rodriguez....	Santa Clara.	21 » »	21 » »	8 Mayo. 1869.
149	» Joaquin Morales.....	»	4 » »	5 » »	14 Mayo. »
150	» Cárlos Roloff.....	»	» » »	» » »	» » »
151	» Manuel Castellanos Socarrás.....	No se expresa	» » »	» » »	
152	» German Barrios.....	Cienfuegos.	25 » »	25 » »	
153	» Manuel Capote y Espinosa.....	»	» » »	» » »	6 Abril. 1870.
9	» Antonio Máximo Mora	Habana.	4 » »	5 » »	21 » 1869.
154	» Estéban Capote.....	Cienfuegos.	25 » »	25 » »	
155	» Juan Castellanos.....	»	» » »	» » »	
156	» Antonio Diaz de Villegas.....	»	» » »	» » »	7 Agosto. 1869.
157	» Agustin Diaz de Villegas.....	»	» » »	» » »	28 Julio. »
158	» Miguel Entenza.....	»	» » »	» » »	» » »
159	» Antonio Entenza.....	»	» » »	» » »	» » »
160	» Eugenio Entenza.....	»	» » »	» » »	» » »
161	» Rafael Fernandez Cueto.....	»	» » »	» » »	14 Marzo. 1870.
162	» José Fernandez.....	»	» » »	» » »	19 Octubre. 1869.
163	» Manuel Gonzalez Acebedo.....	»	» » »	» » »	
164	» Antonio Macias.....	»	» » »	» » »	
165	» Rafael Rosell.....	Guanabacoa.	31 » »	1º Junio. »	3 Junio. 1869.
166	» Francisco Valdés Mendoza.	»	» » »	» » »	15 » »
167	» Rafael de Zayas Ochoa	Cárdenas.	» » »	» » »	4 » »
168	» Manuel Diaz Gonzalez	»	» » »	» » »	8 » 1870.
169	» Juan Garcia Zalva	»	» » »	» » »	6 » 1869.
170	» Luis Bringiner Romero	»	» » »	» » »	8 » »
171	» José Manuel Farragút.	»	» » »	» » »	2 Julio. »
172	» Ricardo Mathiu.....	»	» » »	» » »	15 Junio. »
173	» José Gonzalez Bacallao	»	» » »	» » »	» » »
174	» Juan Garcia Silva.....	»	» » »	» » »	» » »
175	» Gabriel Roy y Midjás.	»	» » »	» » »	8 » »
176	» Manuel Martinez Diaz.	»	» » »	» » »	2 Julio. »
177	» José Diaz Bocabruna...	»	» » »	» » »	24 Mayo. »
178	» Cárlos Fraga y Baez....	»	» » »	» » »	4 Junio. »
179	» Vicente Nuñez Gonzalez.	»	» » »	» » »	» » »
180	» José Barrenquí Barthelemí.....	»	» » »	» » »	15 » »
181	» Felipe Gaunau y Badia	»	» » »	» » »	5 Julio. »
182	» Santiago Laurence y Campbell..... .....(*)	»	» » »	» » »	» » »
183	» Juan Perez del Castillo Ayala.....	»	» » »	» » »	5 Junio. »
184	» José Perez del Castillo Perez.....	»	» » »	» » »	» » »
185	» Francisco Armenteros Valladares.	»	» » »	» » »	» » »
186	» Juan Pujol Hernandez	»	» » »	» » »	» » »
187	» Manuel Zayas Ochoa...	»	» » »	» » »	7 Julio. »
188	» Manuel Garcia Angarica Rua.....	»	» » »	» » »	5 Junio. »
189	» Cayetano Pascual Ramirez..... .....(*)	»	» » »	» » »	4 Julio. »
190	» José Quian Rodriguez.	»	» » »	» » »	7 » »
191	» Nicanor de Zayas Ochoa.....	»	» » »	» » »	30 Mayo. »
192	» Juan Bueno Roque.....	»	» » »	» » »	» » »
193	» Luis Portocarrero y Arregoitia.....	»	» » »	» » »	» » »
194	» Anselmo Gonzalez Castillo..... .....(*)	»	» » »	» » »	16 Junio. »
195	» Manuel Bello Tejada...	»	» » »	» » »	18 » »
196	» Ramon Valdés Consuegra....	»	» » »	» » »	» » »
197	» Tomás Rodriguez.....	»	» » »	» » »	28 Julio. »
198	» Pablo Prado.....	»	» » »	» » »	30 Agosto. »
199	» Gonzalo Hernandez....	»	» » »	» » »	» » »
200	» Isidro Nodarte Brito..	»	» » »	» » »	18 Julio. »
201	» Pedro Macias.....	»	» » »	» » »	30 Agosto. »

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
202	D. Félix Perez Corcho.....	Cárdenas.	31 Mayo. 1869.	1º Junio. 1869	22 Agosto. 1869.
204	» Rafael Castañeda y Consuegra.....	Santi-Spiritu.	8 Junio. »	10 » »	17 Junio. »
205	» Honorato del Castillo..	»	» » »	» » »	18 Agosto. »
206	» Pio Camejo.....	»	» » »	» » »	4 Setiembre. »
207	» Gaspar Betancourt.....	»	» » »	» » »	18 Agosto. »
208	» Mariano Echemendía.	»	» » »	» » »	16 Junio. »
209	» Juan Pablo Arias.....	»	» » »	» » »	20 Diciembre. »
210	» José Perez Pentar...(*)	»	» » »	» » »	18 Agosto. »
211	» Fernando García.....	»	» » »	» » »	18 Junio. »
212	» Pedro María Montaner	Guanabacoa.	» » »	» » »	
213	» Tomás Diaz.....	»	» » »	» » »	
214	» Alfredo Inda.....	»	» » »	» » »	
215	» José Narganes.....	»	» » »	» » »	
216	» Pablo Bellido de Luna	»	» » »	» » »	
217	» Ramon Coyula.....	»	» » »	» » »	18 Junio. 1869.
218	» Antonio Mir y Clará...	»	» » »	» » »	
219	» Antonio Nadal Espinosa.....	»	» » »	» » »	
220	» José Payan.....	»	» » »	» » »	
221	» José Blas Muros..	»	» » »	» » »	18 Junio. 1869.
222	» Nicolas Tejedor.....	»	» » »	» » »	10 » »
223	» José Gonzalez Martinez. .....(*)	Bejucal.	» » »	» » »	5 Julio. »
224	» Jaime Jener Rodriguez	»	» » »	» » »	15 Junio. »
225	» José Toledo Gonzalez..	»	» » »	» » »	5 Julio. »
226	» José Cabrera Castillo...	»	» » »	» » »	» » »
227	» Andrés Contrera Vichot.....	»	» » »	» » »	20 Junio. »
228	» Roque Martinez Gata..	»	» » »	» » »	5 Julio. »
229	Pardo, José Dolores Mirabal Cepero.....	»	» » »	» » »	» » »
230	» Casimiro Jordan(*)	»	» » »	» » »	8 Junio. »
231	D. Luis Tejada.....	Cuba.	12 » »	13 » »	13 Mayo. »
232	» Juan Tejada.....	»	» » »	» » »	30 Junio. »
233	» Pablo Rebustillo.....	»	» » »	» » »	13 Mayo. »
234	» Julio Villasana.....	»	» » »	» » »	14 Julio. »
235	» Antonio Pacheco.....	»	» » »	» » »	17 Mayo. »
236	» Miguel Pacheco.....	»	» » »	» » »	» » »
237	» Clotilde Tamayo de Mármol.....	»	» » »	» » »	3 Julio. »
238	» Eduardo Mármol.....	»	» » »	» » »	7 » »
239	» José Pacheco.....	»	» » »	» » »	17 Mayo. »
240	» Donato Mármol.....	»	» » »	» » »	9 Octubre. »
241	» Raymundo Mármol....	»	» » »	» » »	12 Mayo. »
242	» Justo Mármol.....	»	» » »	» » »	» » »
243	» Jesus Perez.....	»	» » »	» » »	13 » »
244	» Cárlos Manuel Céspedes.....	»	» » »	» » »	
245	» Francisco Aguilera.....	»	» » »	» » »	
246	» Lúcas Castillo.....	»	» » »	» » »	
247	» Félix Figueredo.	»	» » »	» » »	16 Agosto. 1869.
248	» Isidro Palacios.....	»	» » »	» » »	13 Mayo. »
249	» Manuel Fernandez.....	»	» » »	» » »	» » »
250	» Francisco Agramonte.	»	» » »	» » »	25 Junio. »
251	» Fernando Cuevas.....	»	» » »	» » »	3 Julio. »
252	» Desiderio Murillo.....	»	» » »	» » »	» » »
253	» Felipe Veranes.....	»	» » »	» » »	» » »
254	» Buenaventura Martinez.....	»	» » »	» » »	» » »
255	» José Robert.....	»	» » »	» » »	9 » »
256	» Franco de Paula Bravo	»	» » »	» » »	13 Mayo. »
257	» Pedro Boudet.....(*)	»	» » »	» » »	7 Julio. »
258	» Francisco Lemaur.....	Matanzas.	» » »	» » »	16 Junio. »
259	» Lorenzo Pedroso.....	Habana.	» » »	» » »	25 » »
260	» Narciso Foxá.....	»	» » »	» » »	13 Julio. »
261	» Severino Caballero..(*)	Matanzas.	» » »	» » »	12 Junio. »
262	» Juan Andrecain.....	»	» » »	» » »	22 Julio. »
263	» Sebastian A. Mon le ..	»	» » »	» » »	» » »
264	» Juan Francisco La zo ..	»	» » »	» » »	» » »
265	» Francisco Fesser.....	Habana.	18 » »	8 » »	30 Junio. »
267	» Alvarez.....	Matanzas.	» » »	» » »	
268	» Federico Cavada.....	Trinidad.	7 » »	20 » »	19 Julio. 1869.
269	» Tomas Puig.....	»	» » »	» » »	29 Mayo. »
270	» Rafael Serviá.....	»	» » »	» » »	22 Julio. »

NÚMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
271	D. Manuel Hernandez Echarri.....	Trinidad	17 Junio 1869.	20 Junio. 1869.	22 Julio. 1869.
272	» Juan Spoturno.....	»	» » »	» » »	» » »
273	» Juan Oburke.....	»	» » »	» » »	20 » »
274	» Manuel Ramos.....	»	» » »	» » »	28 Junio. »
275	» Cárlos Garcia.....	San Antonio.	» » »	» » »	27 » »
276	» Antonio Bachiller y Morales.....	Habana.	16 Julio »	16 Julio. »	17 Julio. »
277	» Mus Rabaza y Sanchez	San Antonio.	17 Junio. »	20 Junio. »	23 Junio. »
278	» Pedro Perez de Leon...	»	» » »	» » »	» » »
279	» Andrés Simon Diaz....	»	» » »	» » »	» » »
280	» Vicente Marquetti.....	»	» » »	» » »	13 Enero. 1870.
281	» José de la Osa Quiñones.....(*)	»	» » »	» » »	30 Junio. 1869.
282	» Valentin Abreu.....(*)	»	» » »	» » »	23 Julio. »
283	» Manuel Abreu.....	»	» » »	» » »	1 » »
284	» Ramon Garcia.....	»	» » »	» » »	23 Junio. »
285	» Antonio Garcia.....	»	» » »	» » »	27 Agosto. »
286	» Francisco Javier Céspedes.....	Manzanillo.	21 » »	22 » »	
287	» Pedro Céspedes y Castillos.....	»	» » »	» » »	
288	» Jaime Santisteban.....	»	» » »	» » »	
289	» Manuel Codina Polanco.....	»	» » »	» » »	
290	» Rafael Torres y Garcini.....	»	» » »	» » »	2 Agosto. 1869.
291	» Ricardo Céspedes.....	»	» » »	» » »	2 Diciembre »
292	» Manuel de Jesus Calvar (á) Tita.....	»	» » »	» » »	
293	» Juan Hall.....	»	» » »	» » »	
294	» Emiliano García Pavon	»	» » »	» » »	7 Julio. 1869.
295	» Rafael Caimarí.....	»	» » »	» » »	» » »
296	Pardo, José Rafael Rufino	»	» » »	» » »	
297	D. Luis Maria Bertot.....	»	» » »	» » »	
298	» Cárlos Caucino.....(*)	»	» » »	» » »	
299	» Luis Marcano.....	»	» » »	» » »	
300	» Francisco Marcano.....	»	» » »	» » »	7 Julio. 1869.
301	» Félix Marcano.....	»	» » »	» » »	» » »
302	» Angel Maestre.....	»	» » »	» » »	30 Abril. 1870.
303	» José Vicente Castellanos.....	»	» » »	» » »	
304	» Estéban Ramirez Arellano.....	»	» » »	» » »	7 Julio. 1869.
305	» Enrique Céspedes.....	»	» » »	» » »	
306	» Manuel Socarrás.....	»	» » »	» » »	
307	» Miguel Salinas.....	»	» » »	» » »	7 Julio. 1869.
308	» Rafael Izaguirre.....	»	» » »	» » »	
309	» Angel Cala Ledesma...	»	» » »	» » »	
310	» Octaviano Alarcon.....	»	» » »	» » »	
311	» Antonio M. Jimenez...	»	» » »	» » »	
312	» Juan Ruz.....	»	» » »	» » »	7 Julio. 1869.
313	» Vicente Frias.....	»	» » »	» » »	24 Abril. 1870.
314	» Enox de Quesada.....	»	» » »	» » »	
315	Moreno, José Caridad Montero.....	»	» » »	» » »	7 Julio. 1869.
216	D. Enrique Castillo.....	»	» » »	» » »	
317	» Agustin Castellanos (á) Guairage.....	»	» » »	» » »	7 Julio. 1869.
318	» Francisco José Machado ó Agüero.....	»	» » »	» » »	3 Agosto. »
319	» Andrés Rodriguez (á) el tuerto.....	»	» » »	» » »	8 Julio. »
320	» Luis Angel Bertot y Ponte.....	»	» » »	» » »	» » »
321	» Emilio Tamayo.....	»	» » »	» » »	7 » »
323	» Rafael Masó.....	»	» » »	» » »	» » »
924	» José Dolores Socarrás Hernandez.....	»	» » »	» » »	» » »
325	» Miguel Ramirez.....(*)	»	» » »	» » »	
326	» Indalecio Reinaldo. ...	»	» » »	» » »	8 Julio. 1869.
327	» Manuel Paredes.	»	» » »	» » »	» » »
328	» Mariano Dominguez...	»	» » »	» » »	19 Abril. 1870.
329	» Gerardo Jimenez.....	»	» » »	» » »	7 Julio. 1869.
330	» Bartolomé Labrada.....	»	» » »	» » »	» » »

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
331	D. Francisco Estrada Céspedes	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869	
332	» Felipe Núñez	»	» » »	» » »	
333	» José Jesus Martinez Torres	Bayamo.	» » »	» » »	3 Agosto. 1869.
334	» Rafael Polanco ó Rodriguez	Manzanillo.	» » »	» » »	7 Julio. »
335	» Angel Zavala	»	» » »	» » »	» » »
336	» Juan Leon Izaguirre	»	» » »	» » »	
337	» Rafael Perez Fonseca	»	» » »	» » »	20 Abril. 1870.
338	» Bartolomé Masó Márquez	»	» » »	» » »	
339	» Aurelio Tornés	»	» » »	» » »	7 Julio. 1869.
340	» Félix Muñoz del Canto	»	» » »	» » »	» » »
341	» Antonio Roblejo	»	» » »	» » »	
342	» José Reventós Jimenez	»	» » »	» » »	
343	» José Jesus Rosabal	»	» » »	» » »	
344	» Carlos Izaguirre Alva-				
345	rez	»	» » »	» » »	8 Julio. 1869.
	» Juan Mesa	»	» » »	» » »	
346	» Eduardo Suartegui	»	» » »	» » »	
347	» Francisco Martegui	»	» » »	» » »	
348	» Manuel Antonio Ra-				
	mon	»	» » »	» » »	
349	» Jesus Peña Rosabal	»	» » »	» » »	7 Julio. 1869.
350	» José Gomez Quintero	»	» » »	» » »	» » »
351	» Francisco Javier Diez				
	Granado	»	» » »	» » »	
352	» Gregorio Diaz	»	» » »	» » »	
353	» Teófilo Ramirez	»	» » »	» » »	8 Julio. 1869.
354	» Baltazar Muñoz	»	» » »	» » »	
355	» Isaias Mazó	»	» » »	» » »	
356	» Elijio Izaguirre	»	» » »	» » »	
357	» José María Izaguirre	»	» » »	» » »	
358	» José Perez	»	» » »	» » »	7 Julio. 1869.
359	» Salvador Baguet	»	» » »	» » »	
360	» Jesus Ricardo	»	» » »	» » »	7 Julio. 1869.
361	» Rafael Tornés Causo	»	» » »	» » »	
362	» Gregorio Santiesteban				
	Fajardo	»	» » »	» » »	
363	» Gregorio Santiesteban				
	Garcini	»	» » »	» » »	
364	» Juan Sanchez Izaguir-				
	re	»	» » »	» » »	
365	» Andrés Labrada	»	» » »	» » »	
366	» José Tomas Panégue	»	» » »	» » »	
367	» Juan Mas	»	» » »	» » »	
368	» Manuel Santiesteban	»	» » »	» » »	
369	» Francisco Quesada	»	» » »	» » »	
370	» José María Escalona	»	» » »	» » »	
371	» Juan Manuel Escalona	»	» » »	» » »	
372	» Rafael Fernandez	»	» » »	» » »	
373	» Antonio Fluriache	»	» » »	» » »	
374	» José Rodriguez Góngo-				
	ra	»	» » »	» » »	8 Julio, 1869.
375	» Luis Santo Domingo	»	» » »	» » »	» » »
376	» Juan Izaguirre	»	» » »	» » »	» » »
377	» Agustin Valerino	»	» » »	» » »	» » »
378	» Juan Angel Prado	»	» » »	» » »	
379	» Manuel Codina (*)	»	» » »	» » »	
380	» Manuel Ramirez Ro-				
	magosa	»	» » »	» » »	8 Julio. 1869.
381	» Juan R. Romagosa	»	» » »	» » »	» » »
	» Antonio Codina	»	» » »	» » »	
382	» Juan Palma	»	» » »	» » »	
383	» Benigno García Pavon	»	» » »	» » »	
384	Pardo, Antonio Corona	»	» » »	» » »	7 Julio. 1869.
385	Pardo, Ricardo Isas	»	» » »	» » »	» » »
386	D. José Antonio Jimenez	»	» » »	» » »	» » »
387	» Juan M. Pereira	»	» » »	» » »	
388	» Andrés Roman	»	» » »	20 » »	
389	» Joaquin Montejo	Nuevitas.	22 » »	4 » »	16 Agosto. 1869.
390	» Miguel Luis Aguilera	»	» » »	» » »	5 Marzo. 1870.
391	» Salvador Penedo	»	» » »	» » »	10 Agosto. 1869.
392	» Eduardo Alvarez	»	» » »	» » »	» » »
393	» José María Riopedre	»	» » »	» » »	5 Marzo. 1870.

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
395	D. Francisco Medrano.....	Nuevitas.	22 Junio. 1869.	24 Junio. 1869.	3 Julio. 1869.
396	» Ricardo Arteaga.....	»	» » »	» » »	6 Mayo. »
397	» José de la Cruz Agüero	»	» » »	» » »	» » 1870
398	» Narciso Arteaga.....	»	» » »	» » »	5 Marzo »
399	» Alfredo Acosta.....	»	» » »	» » »	15 Enero. »
400	» Nicolás Montejo. (hijo)	»	» » »	» » »	» » »
401	» Juan Vispedro.....	»	» » »	» » »	» » »
402	» Cárlos Montejo.....	»	» » »	» » »	6 Mayo. »
403	» Enrique Lastra.....	»	» » »	» » »	
404	» Miguel Mestril.....	»	» » »	» » »	23 Agosto. 1869.
405	» Guillermo Medrano....	»	» » »	» » »	5 Marzo. 1870.
406	» Pedro Gregué.....	»	» » »	» » »	» » »
407	» Cárlos Rodriguez.....	Ságua.	21 » »	23 » »	28 Junio. 1869.
408	» Felipe Mesa.....	»	» » »	» » »	» » »
409	» Luis Acosta.....	»	» » »	» » »	8 Julio. »
410	» Juan José Monteagudo	»	» » »	» » »	5 Agosto. »
411	» Reyes Ferrer.....	»	» » »	» » »	» » »
412	» Francisco Maria Monteagudo.....	»	» » »	» » »	5 Agosto. »
413	» Manuel Veitia.....	»	» » »	» » »	» » »
414	» Justo Morales....	»	» » »	» » »	26 Junio. »
415	» Joaquin Ponce.....	»	» » »	» » »	28 » »
416	» Antonio M. Sanchez...	»	» » »	» » »	» » »
417	Pardo, Casiano Santos.....	»	» » »	» » »	» » »
418	D. José Gonzalez.....	»	» » »	» » »	» » »
419	» Ignacio Diaz.	»	» » »	» » »	» » »
420	Pardo, Antonio Ramos...	»	» » »	» » »	29 Julio. »
421	D. José Carmona.....	»	» » »	» » »	28 Junio. »
422	» Antº Gonzalez y Elias..	»	» » »	» » »	26 » »
423	» Ramon Zamora.....	»	» » »	» » »	» Julio. »
424	» Abelardo Fernandez...	»	» » »	» » »	17 Junio. »
425	Pardo, Cárlos Carrazana..	»	» » »	» » »	28 » »
426	D. Joaquin Alvarez.....	»	» » »	» » »	» » »
427	» Mauricio Quintana.....	»	» » »	» » »	» » »
428	» Pascual Martinez.....	»	» » »	» » »	13 Julio. »
429	» Antonio Abad Diaz.....	»	» » »	» » »	» » »
430	» Miguel Quesada.....	»	» » »	» » »	28 Junio. »
431	» Joaquin Hernandez....	»	» » »	» » »	» » »
432	» Eduardo Sierra.....	»	» » »	» » »	» » »
433	» Liberato Sierra.....	»	» » »	» » »	13 Julio. »
434	» José Maria Aguila.....	»	» » »	» » »	12 » »
435	» Ramon Mena.....	»	» » »	» » »	28 Junio. »
436	» Joaquin Morales.....	»	» » »	» » »	13 Julio. »
437	» Juan de España.....	»	» » »	» » »	28 Junio. »
438	» Juan Mendez.....	»	» » »	» » »	» » »
439	» Severino Broch.....	»	» » »	» » »	» » »
440	» Elijio Carrazana.....	»	» » »	» » »	» » »
441	» Severino Sierra.....	»	» » »	» » »	» » »
442	» Atilano Rodriguez.....	»	» » »	» » »	26 Julio. »
443	» Felipe Carrazana.....	»	» » »	» » »	28 Junio. »
444	» Jesus Maria Cabrera....	»	» » »	» » »	» » »
445	» Agapito Rodriguez.....	»	» » »	» » »	» » »
446	» Joaquin Mª Aguila.....	»	» » »	» » »	» » »
447	» Lorenzo Moya.....	»	» » »	» » »	» » »
448	» Manuel Cuevas.....	»	» » »	» » »	» » »
449	» Benigno Monteagudo..	»	» » »	» » »	5 Agosto. »
450	» Antonio Rodriguez.....	»	» » »	» » »	16 Julio. »
451	» Justo Quintero.....	»	» » »	» » »	» » »
452	» Feliciano Mallen.....	Habana.	10 Julio. »	11 Julio. »	13 » »
453	» Casimiro Roure.	Ságua.	21 Junio. »	23 Junio. »	28 Junio. »
454	Dª Mercedes de Leon.....	»	» » »	» » »	» » »
455	D. Vicente Riera.	»	» » »	» » »	» » »
456	» Francisco Mesa.....	»	» » »	» » »	» » »
457	» Nazario Rodriguez.....	»	» » »	» » »	» » »
458	» Gerónimo Jacominos...	»	» » »	» » »	» » »
459	» Francisco Gonzalez.....	»	» » »	» » »	» » »
460	» Sandalio Rivero.....	»	» » »	» » »	» » »
461	» Antonio Diaz (á) Zato.	»	» » »	» » »	» » »
462	» Esteban Leon.....	»	» » »	» » »	» » »
463	» Manuel Pujol.....	»	» » »	» » »	» » »
464	» Ignacio del Toro.....	»	» » »	» » »	7 » »
465	» Pedro Leganés.....	»	» » »	» » »	28 » »
466	» Benito Leganés.....	»	» » »	» » »	» » »
467	» Juan Roman.....	»	» » »	» » »	» » »
468	» Pedro Figueredo.....	Sayamo.	10 Julio. »	11 Julio. »	4 Enero. 1870.
469	Dª Irene Garcia.....	Ságua.	21 Junio. »	23 Junio. »	28 Junio. 1869.

UMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
470	D. Antº Perez Figueroa...	Ságua.	21 Junio 1869.	23 Junio. 1869.	28 Junio. 1869.
471	» Manuel I. Rodriguez(*)	»	» » »	» » »	7 Julio. »
472	» Melchor Gutierrez.....	»	» » »	» » »	28 Junio. »
473	» Matias Leonar.....	»	» » »	» » »	» » »
474	» Francisco Rivero.....(*)	»	» » »	» » »	23 Julio. »
475	» Javiér Riera.....	»	» » »	» » »	28 Junio. »
476	» Ramon Riera.....	»	» » »	» » »	» » »
477	» Diego Lopez.....	»	» » »	» » »	» » »
478	» Agapito Caraballo.....	»	» » »	» » »	» » »
479	» Hermenegildo Lopez...	»	» » »	» » »	» » »
480	» Claudio Lopez.....	»	» » »	» » »	» » »
481	» Obdulio Leonar.....	»	» » »	» » »	» » »
482	» Antonio Jacominos.....	»	» » »	» » »	» » »
483	» Francisco Espinosa. (*)	»	» » »	» » »	» » »
484	» Perfecto Hernandez....	»	» » »	» » »	» » »
485	» Gabriel Cadalso.....	»	» » »	» » »	» » »
486	» Luis Quintero.....	»	» » »	» » »	» » »
487	» Federico Quintero.....	»	» » »	» » »	22 Julio. »
488	» Alberto del Villar.....	Guantánamo.	22 » »	» » »	
489	» Salvador Castro.....	»	» » »	» » »	15 Mayo. 1869.
490	» Serafin Barceló.....	»	» » »	» » »	13 Abril. 1870.
491	» Adolfo Lacosta.....	»	» » »	» » »	24 Marzo. »
492	» Manuel Esteves.....	»	» » »	» » »	» » »
493	» Policarpo Pineda (á) Rulan.....	»	» » »	» » »	» » »
494	» José Bienvenido Rodriguez.	»	» » »	» » »	20 Diciemb. 1869.
495	» Martin Crespo.....	»	» » »	» » »	5 Julio. »
496	» Pedro Avilés.....	»	» » »	» » »	6 » »
497	» Abrahan Pajan.....	»	» » »	» » »	8 » »
498	» Antonio Pajan.....	»	» » »	» » »	7 » »
499	» Manuel de J. Lopez....	»	» » »	» » »	9 » »
500	» José Bagué.....	»	» » »	» » »	» » »
501	» José Vazquez.....	»	» » »	» » »	24 Marzo. 1870.
502	» Manuel Palacios y Hernandez.....	»	» » »	» » »	» » »
503	» Miguel Palacios y Hernandez.....	»	» » »	» » »	» » »
504	» Celestino Gonzalez y Rodriguez.....	Santa Clara.	25 » »	26 » »	8 Junio. 1869.
505	Pardo, José Jesús Jimenez (á) Chico.....	»	» » »	» » »	9 » »
506	Pardo, Rafael Cruz.....	»	» » »	» » »	23 » »
507	D. Tranquilino Perez y Jimenez.....	»	» » »	» » »	» » »
508	» Manuel Rodriguez Guzman..	»	» » »	» » »	
509	» Pablo Ochoa y Lopez...	»	» » »	» » »	
510	» Agustin Rodrig. Hiera.	»	» » »	» » »	
511	» Vicente Vega.....	»	» » »	» » »	23 Junio. 1869.
512	» José Rosario Alba.....	»	» » »	» » »	» » »
513	» Fernando Sanchez y Lopez Ramos.....	Moron.	» » »	» » »	30 Julio. 1870.
514	» Mariano Machado y Marin...	»	» » »	» » »	13 Mayo. »
515	» Pedro Machado Fernandez Pacheco.....	»	» » »	» » »	16 » »
516	» Diego Machado y Marin.....	»	» » »	» » »	5 Julio. 1869.
517	» Ignacio de la Torre y Varona.....	»	» » »	» » »	21 » »
518	» Cárlos Enriquez de Lenz	»	» » »	» » »	12 Junio. 1870.
519	» Félix de la Torre y Guerra.....	»	» » »	» » »	11 Agosto. 1869.
520	» José Valdés.....	»	» » »	» » »	24 Julio. »
521	» Diego Delgado.....	»	» » »	» » »	» » »
522	» Felipe Silva.	»	» » »	» » »	11 Agosto. »
523	» Mateo Machado y Cardo.....	»	» » »	» » »	» » »
524	» José Salomé Machado y Marin.....	»	» » »	» » »	» » »
525	» Manuel de Jesus Ulloa.	»	» » »	» » »	» » »
526	» Serafin Sanchez.....	»	» » »	» » »	» » »
527	» Andrés Jimenez y Jimenez.....	»	» » »	» » »	» » »
528	» José Valdés Morales....	»	» » »	» » »	» » »

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
529	D. Eduardo Barreal.....	Moron.	25 Junio. 1869.	26 Junio. 1869.	11 Agosto. 1869.
530	» Cárlos Padron.....	»	» » »	» » »	» » »
531	» José de Jesus Pardo y Pardo.....	»	» » »	» » »	» » »
532	» Enrique Valdés y Morales.....	»	» » »	» » »	» » »
533	» Juan Rafael Vasallo....	»	» » »	» » »	
534	» Manuel Agustin Valdés	»	» » »	» » »	11 Agosto. 1869.
535	» José Rafael Vasallo y Guevara.....	»	» » »	» » »	12 Setbre. »
536	Pardo, Gerónimo Cervantes.....	»	» » »	» » »	» » »
537	D. Antonio Modesto Machado.....	»	» » »	» » »	11 Agosto. »
538	» Antonio Quesada.....	Remedios.	» » »	» » »	2 » »
539	» Luis Miguel de Rojas...	»	» » »	» » »	2 » »
540	» Andrés Boitel.....	»	» » »	» » »	25 Enero. 1870.
541	» José Boitel.....	»	» » »	» » »	23 Junio. 1869.
542	» Ricardo Bonachea.....	»	» » »	» » »	» » »
543	» Nicolás Loyola.....	»	» » »	» » »	» » »
544	» Amador Bonachea.....	»	» » »	» » »	» » »
545	» Joaquin Garcia Conde.	»	» » »	» » »	8 Julio. »
546	» Cipriano Linares Castillo.....	Santa Clara.	5 Julio. »	6 Julio. »	23 Junio. »
54 7	» Eduardo Machado y Gomez.....	»	» » »	» » »	31 Agosto. »
548	» Salvador San Juan.....	»	» » »	» » »	13 Mayo. »
549	» Juan Pablo Monteagudo.....	»	» » »	» » »	15 Julio. »
550	» Manuel Alvarez.....	»	» » »	» » »	» » »
551	» Francisco Larralde.....	»	» » »	» » »	» » »
552	» Mariano Larralde.....	»	» » »	» » »	19 Junio. »
553	» Fernando Callejas.....	»	» » »	» » »	15 Julio. »
554	» Cárlos Valdés.....	»	» » »	» » »	19 Junio. »
555	» Arcadio García.....	»	» » »	» » »	» » »
556	» Miguel G. Gutierrez....	»	» » »	» » »	» » »
557	» Daniel Gutierrez.....	»	» » »	» » »	» » »
558	» Antonio Lorda.....	»	» » »	» » »	» » »
559	» Gillermo Lorda.....	»	» » »	» » »	» » »
560	» Antonio A. Pegudo.....	»	» » »	» » »	» » »
561	» Pedro Monteagudo.....	»	» » »	» » »	» » »
562	» Tranquilino Valdés.. ...	»	» » »	» » »	15 Julio. »
563	» Joaquin Planas.....	»	» » »	» » »	19 Junio. »
564	Lara de la Torre y Betancourrt	Moron.	» » »	» » »	11 Agosto. »
565	D. Macario Machado y Marin.....	»	» » »	» » »	15 Setbre. »
566	» Clemente de Guevara...	»	» » »	» » »	11 Agosto. »
567	» Antonio Camero.....	»	» » »	» » »	» » »
568	» Macario Machado y Fernandez Pacheco.....	»	» » »	» » »	16 Mayo. 1870.
569	» Pedro Baldomero Pardo y Fernandez Pacheco.	»	» » »	» » »	
570	» Cristóbal José Pardo Guevara.....	»	» » »	» » »	11 Agosto. 1869.
571	» Agustin Machado y Fernandez Pacheco.....	»	» » »	» » »	16 Mayo. 1870.
572	» Antonio Pardo y Pardo	»	» » »	» » »	2 Agosto. 1869.
573	» Enrique Machado y Fernandez Pacheco.....	»	» » »	» » »	16 Mayo. 1870.
574	» Diego de Avila.....	»	» » »	» » »	16 Agosto. 1869.
575	» José Fernandez Estrada.....	»	» » »	» » »	
576	» Guillermo Fernandez..	Remedios.	» » »	» » »	8 Julio. 1869.
580	» Juan de Mata Tejada....	Cuba.	» » »	» » »	
581	» Leopoldo A. Arteaga...	»	» » »	» » »	
582	» Félix Tejada.....	»	» » »	» » »	16 Julio. 1869.
583	» Pablo Rebustillos.....	»	» » »	» » »	
584	» Luis Tejada.....	»	» » »	» » »	
585	» Salvador Cisneros, Marqués de Sta. Lucía.....	Pto.-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	20 Agosto. 1869.
586	» Ignacio Agramonte.....	»	» » »	» » »	2 Octubre. »
587	» Eduardo Agramonte Piña.....	»	» » »	» » »	20 Novbre. »
588	» Ignacio Mora Pera.....	»	» » »	» » »	13 Setbre. »

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
589	D. Napoleon Arango y Agüero.....(*)	Pto.-Príncipe	8 Julio 1869.	9 Julio. 1869.	20 Nobre. 1869.
590	» Cornelio Porro.....	»	» » »	» » »	» » »
591	» Silvestre Anglada Jiques.....	»	» » »	» » »	1 Dicbre. »
592	» Bernabé de Varona (á) Bembeta.	»	» » »	» » »	» » »
593	» Manuel de J. Valdés y Urra.....	»	» » »	» » »	12 Junio. »
594	» Miguel Rizo y Castillo.	»	» » »	» » »	12 Julio. 1870.
595	» Francisco Argilagos Ginferrer.....	»	» » »	» » »	12 Dicbre. 1869.
596	» Francisco Sanchez Betancourt.....	»	» » »	» » »	17 Agosto. »
597	» Angel Pelaez.....	»	» » »	» » »	4 Dicbre. »
598	» Manuel A. Borrero.....	»	» » »	» » »	24 Agosto. »
599	» Alfredo Arteaga Quesada.	»	» » »	» » »	4 Dicbre. »
600	» Serapio Arteaga Quesada.....	»	» » »	» » »	» » »
601	» Federico Castellano Arteaga. ....(*)	»	» » »	» » »	23 Novbre. »
602	» Rafael Castellano Arteaga.....	»	» » »	» » »	12 Julio. »
603	» Macedonio Socarrás Estrada.....	»	» » »	» » »	3 Dicbre. »
604	» Franco Arredondo Estrada.....	»	» » »	» » »	6 Setbre. »
605	» Antonio Camero.....	»	» » »	» » »	3 Dicbre. »
606	» Ignacio Loinaz y Loinaz.....	»	» » »	» » »	» » »
607	» Serapio Arteaga Piña...	»	» » »	» » »	30 Dicbre. 1869.
608	» Rosendo Socarrás Saldivar.....	»	» » »	» » »	3 » »
609	» Miguel Zaldivar Escobar.....	»	» » »	» » »	14 Octubre. »
610	» Eladio Adan Betancourt.	»	» » »	» » »	10 Agosto 1869.
611	» Angel Castillo Agramonte.....	»	» » »	» » »	» » »
612	» Nazario Castillo Agramonte.....	»	» » »	» » »	» » »
613	» Miguel Betancourt Betancourt.....	»	» » »	» » »	1 Dicbre. »
614	» Juan Nepomuceno Boza.....	»	» » »	» » »	7 Agosto. »
615	» Manuel Boza Agramonte.....	»	» » »	» » »	24 Octubre. »
616	» Gerónimo Boza Agramonte.	»	» » »	» » »	4 Agosto. »
617	» José Ramon Boza y Agramonte.....	»	» » »	» » »	25 Setbre. »
618	» Gerónimo Boza Agramonte.....	»	» » »	» » »	2 Dicbre. »
619	» Adolfo Varona Pera....	»	» » »	» » »	29 Octubre. »
620	» Cristóbal Mendoza.....	»	» » »	» » »	10 Agosto. »
621	» Manuel Agramonte Porro.....	»	» » »	» » »	15 Dicbre. »
622	» Cárlos Loret de Mola...	»	» » »	» » »	16 Febrero. 1870.
623	» Vicente Mora Pera.....	»	» » »	» » »	20 Novbre. 1869.
624	» Melchor Mola.	»	» » »	» » »	» » »
625	» Faustino de Miranda...	»	» » »	» » »	16 Agosto. »
626	» Gregorio Loret de Mola	»	» » »	» » »	24 Setbre. »
627	» Mariano Molina.....	»	» » »	» » »	20 Novbre. »
628	» Antonio Aguilera Caballero.....	»	» » »	» » »	27 Dicbre. »
629	» Rafael Varona y Varona	»	» » »	» » »	9 Agosto. »
630	» Emilio Zaldivar y Agüero.....	»	» » »	» » »	6 Setbre. »
631	» Faustino Caballero Socarrás.....	»	» » »	» » »	3 Dicbre. »
632	» Gabriel Fortun.....	»	» » »	» » »	13 Setbre. »
633	» Fernando Agüero y Betancourt.....	»	» » »	» » »	6 Novbre. »
634	» Manuel Mª de Peña....	»	» » »	» » »	
635	» Juan Ramon Busulto.	»	» » »	» » »	20 Novbre. »

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
636	D. Miguel Bueno.....	Pto.-Príncipe	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	
637	» Agustin Bazan.....	»	» » »	» » »	
638	» Tomás Agramonte Riveron	»	» » »	» » »	
639	» Severino de la Vega....	»	» » »	» » »	4 Setbre. 1869.
640	» José Maria Valdés.....	»	» » »	» » »	6 » »
641	» Lopez Recio Borrero...	»	» » »	» » »	21 » »
642	» Manuel Ramon Silva..	»	» » »	» » »	4 Dicbre. »
643	» José Ramon Simoni...	»	» » »	» » »	2 » »
644	» Tomás Bautista Olabarbar.....	»	» » »	» » »	» » »
645	» Cárlos Varona Sanchez	»	» » »	» » »	13 Agosto. »
646	» Agustin Silveira.....	»	» » »	» » »	15 Dicbre. »
647	» Cárlos María Pallés.....	»	» » »	» » »	2 » »
648	» Manuel Emilio Agüero	»	» » »	» » »	» » »
649	» Nicolás Adan (padre)	»	» » »	» » »	» » »
650	» Alfredo Adan y Betancourt.....	»	» » »	» » »	
651	» Fernando de Quesada..	»	» » »	» » »	10 Agosto. 1869.
652	» Eloy Quesada.....	»	» » »	» » »	20 Novbre. »
653	» Luis Sanchez Betancourt.....	»	» » »	» » »	» » »
654	» Ignacio de Quesada.....	»	» » »	» » »	22 » »
655	» Antonio Sanchez Betancourt.....	»	» » »	» » »	16 Dicbre. »
656	» Pedro Betancourt Recio.....	»	» » »	» » »	6 Novbre. »
657	» Francisco Betancourt Recio.....	»	» » »	» » »	» » »
658	» Emilio Betancourt Recio	»	» » »	» » »	» » »
659	» Alfonso Primelles (padre).....(*)	»	» » »	» » »	15 Dicbre. »
660	» Leon Primelles.....	»	» » »	» » »	» » »
661	» Benjamin Primelles...	»	» » »	» » »	» » »
662	» Calixto Abadía.....	»	» » »	» » »	20 Novbre. »
663	» Manuel Perdomo Piña	»	» » »	» » »	
664	» Antonio Perdomo Batista.....	»	» » »	» » »	20 Novbre. 1869.
665	» Bernabé de la Torre Cisneros	»	» » »	» » »	15 Dicbre. »
666	» Calixto Mola (hijo)...	»	» » »	» » »	» » »
667	» Julio Mola.....	»	» » »	» » »	
668	» Luis Mola.....	»	» » »	» » »	16 Novbre. 1869.
669	» José Recio Sanchez.....	»	» » »	» » »	1 Dicbre. »
670	» Lope Recio Agramonte	»	» » »	» » »	20 » »
671	» Juan Recio Agramonte	»	» » »	» » »	30 » »
672	» Juan Molina.....	»	» » »	» » »	22 Novbre. »
673	» Procopio del Castillo...	»	» » »	» » »	
674	» Maurício Montejo.....	»	» » »	» » »	
675	» Miguel Forné.....(*)	»	» » »	» » »	2 Dicbre. 1869.
676	» Vicente Sanchez.....	»	» » »	» » »	» » »
677	» Luis Velasco.....(*)	»	» » »	» » »	
678	» Gaspar Betancourt y Guerra.....	»	» » »	» » »	16 Novbre. 1869.
679	» Luis Molina Adan.....	»	» » »	» » »	2 Dicbre. »
680	» Manuel Molina Adan..	»	» » »	» » »	20 » »
681	» Juan Sanchez Recio...	»	» » »	» » »	2 » »
682	» Ramon Sanchez Recio	»	» » »	» » »	
683	» Enrique Schez. Recio.	»	» » »	» » »	
684	» Eduardo Montejo Varona	»	» » »	» » »	22 Junio. 1870.
685	» José Ignacio Quesada Loinaz	»	» » »	» » »	
686	» Juan Recio Betancourt	»	» » »	» » »	17 Febrero. 1870.
687	» Esteban de Varona Mola.....	»	» » »	» » »	
688	» Luis de Varona Mola..	»	» » »	» » »	5 Julio. 1870.
689	» Asuncion Lopez.....(*)	»	» » »	» » »	3 Dicbre. 1869.
690	» Mariano Agüero Zaldivar.....	»	» » »	» » »	
691	» Enrique Agramonte Loinaz	»	» » »	» » »	5 Julio. 1870.
692	» Juan Guzman Quesada	»	» » »	» » »	
693	» Julio Guzman Quesada	»	» » »	» » »	5 Julio. 1870.
694	» Ricardo Adan Castillo.	»	» » »	» » »	20 Dicbre. 1869.

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
695	D. Cirilo Morel Jiques.....	Pto. Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869	
696	» Rafael Parrado.....	»	» » »	» » »	
697	» Pedro Parrado [hijo]...	»	» » »	» » »	30 Junio. 1870.
698	» Federico Betancourt Gonzalez.....	»	» » »	» » »	
699	» Gregorio Agüero Zaldivar.....	»	» » »	» » »	25 Febrero 1870. 4 » »
700	» Antonio Cirilo Garcia.	»	» » »	» » »	
701	» Manuel José Garcia.....	»	» » »	» » »	
702	» José Manuel Diaz Rodriguez.....	»	» » »	» » »	6 Julio. 1870.
703	» Andres Diaz Rodriguez	»	» » »	» » »	
704	» Francisco Diaz Rodriguez.....	»	» » »	» » »	
705	» Luis Diaz Rodriguez...	»	» » »	» » »	
706	» Esteban Varona Estrada.....	»	» » »	» » »	
707	» Francisco Arteaga Piña.	»	» » »	» » »	16 Setbre. 1869.
708	» Fernando Arango Agüero.....(*)	»	» » »	» » »	4 Febrero 1870.
709	» Arístides Arango Agüero.....(*)	»	» » »	» » »	14 Julio. »
710	» Manuel Arango Agüero .....(*)	»	» » »	» » »	
711	» Vicente Cevallos y dos hijos..	»	» » »	» » »	
712	» Pablo Ronquillo Victoria.....	»	» » »	» » »	1 Junio. 1870.
713	» Daniel Sariol.....	»	» » »	» » »	6 Setbre 1869.
714	» Aurelio Sariol Silva.....	»	» » »	» » »	1 Julio. 1870.
715	» Eladio Sariol Silva.....	»	» » »	» » »	5 » »
716	» Arcadio Sariol Silva.....	»	» » »	» » »	9 » »
717	» Rafael Lopez [hijo]	»	» » »	» » »	
718	» Pedro Betancourt Viamontes.....	»	» » »	» » »	5 » »
719	» Manuel Betancourt Porro.....	»	» » »	» » »	
720	» Manuel Quesada Estrada.....	»	» » »	» » »	
721	» Manuel Valdés.....	»	» » »	» » »	
722	» Fabio Freire Estrada...	»	» » »	» » »	
723	» Octavio Freire Estrada	»	» » »	» » »	
724	» Pedro Garcia [hijo].....	»	» » »	» » »	
725	» Miguel Agramonte Boza.....	»	» » »	» » »	7 Enero 1870.
726	» Emilio Morel Jiques....	»	» » »	» » »	
727	» Juan Morel Jiques.....	»	» » »	» » »	
728	» Nicolás Porro.....	»	» » »	» » »	
729	» Ricardo Porro.....	»	» » »	» » »	30 Junio. 1870.
730	» Nestor Porro.....	»	» » »	» » »	
731	» José Antonio Rodriguez.....	»	» » »	» » »	2 Julio. 1870.
732	» Mariano Agüero Cisneros	»	» » »	» » »	
733	» Manuel Agüero Cisneros.....	»	» » »	» » »	
734	» José Molina Raldidi.....	»	» » »	» » »	
735	» Pedro Padron.....	»	» » »	» » »	
736	» Juan de Dios Tan.....	»	» » »	» » »	
737	» Pedro Nuñez,.....	»	» » »	» » »	
738	» José Lechuga.....	»	» » »	» » »	
739	» Ladislao Montejo.....	»	» » »	» » »	
740	» José Varona Estrada...	»	» » »	» » »	
741	» Serapio de Céspedes.....	»	» » »	» » »	
742	» Fernando Céspedes.....	»	» » »	» » »	
743	» Juan Caballero Aguilera.....	»	» » »	» » »	
744	» Cárlos Guerra.....	»	» » »	» » »	3 Enero 1870.
745	» Cárlos Guerra Varona.	»	» » »	» » »	
746	» Manuel Ramon Guerra Varona	»	» » »	» » »	
747	» Manuel Gonzalez Varona	»	» » »	» » »	
748	» Rafael Rodriguez Cebada	»	» » »	» » »	
749	» Eduardo Bernal.....	»	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
750	D. Melchor Bernal (hijo)	Pto. Príncipe.	8 Julio. 1869	9 Julio. 1869.	8 Enero. 1870.
751	» Fernando Espinosa.....	»	» » »	» » »	
752	» Francisco Socarrá Wilson.....	»	» » »	» » »	
753	» Fernando Zayas y de la Torre Agüero.....	»	» » »	» » »	
754	» Fermin de Miranda.....	»	» » »	» » »	
755	» Rafael Varona (á) el mortal.....	»	» » »	» » »	
756	» Francisco Betancourt Jimenez.....	»	» » »	» » »	
757	» Pedro N. Valdés Machado.....	»	» » »	» » »	
758	» José Valdés Machado..	»	» » »	» » »	20 Dicbre. 1869.
759	» Aurelio Valdés Machado.....	»	» » »	» » »	
760	» Pedro Velasco Cordero.	»	» » »	» » »	
761	» Francisco Velasco Cordero.....	»	» » »	» » »	
762	» Rafael Benavides.....	»	» » »	» » »	16 Novbre. 1869.
763	» Rafael Varona Zaldivar	»	» » »	» » »	
764	» Pablo Roura Carnesoltas.....	»	» » »	» » »	
765	» Pedro Recio Borrero....	»	» » »	» » »	
766	» Enrique Mola.....	»	» » »	» » »	
767	» Justo del Risco.....	»	» » »	» » »	27 Enero. 1870.
768	» Francisco Simoni y Guerra.....	»	» » »	» » »	
769	» Horacio Simoni y Guerra.....	»	» » »	» » »	
770	» José Recio Loinaz.....	»	» » »	» » »	
771	» Pedro Recio Loinaz.....	»	» » »	» » »	
772	» Luis Ramirez .....(*)	»	» » »	» » »	
773	» Mariano Caballero y Caballero.....	»	» » »	» » »	
774	» Faustino Caballero y Caballero.....	»	» » »	» » »	
775	» Julian Acuña.....	»	» » »	» » »	
776	» Gaspar Betancourt	»	» » »	» » »	16 Novbre. 1869.
777	» Arturo Betancourt y Guerra.....	»	» » »	» » »	
778	» Antonio Miranda Piloña.....	»	» » »	» » »	
779	» José Antonio Miranda.	»	» » »	» » »	
780	» José Miranda Piloña...	»	» » »	» » »	
781	» Rafael Betancourt Socarrás.....	»	» » »	» » »	
782	» Romualdo Molina Adan	»	» » »	» » »	
783	» Juan Manuel Cosio.....	»	» » »	» » »	
784	» Agustin Cosio.....	»	» » »	» » »	
785	» Agustin Cosio Recio...	»	» » »	» » »	
786	» Miguel de Quesada.....	»	» » »	» » »	
787	» Antenor Lescano.....	»	» » »	» » »	
788	» Juan Guevara.....	»	» » »	» » »	2 Enero. 1870.
789	» Antonio Argilagos.....	»	» » »	» » »	5 Abril. »
790	» Tomás Francisco Zayas	»	» » »	» » »	
791	» Belisario Cisneros.....	»	» » »	» » »	
792	» Belisario Zayas Boza...	»	» » »	» » »	
793	» Miguel Barrios.....	»	» » »	» » »	
794	» Tomás Barrios.....	»	» » »	» » »	
795	» Domingo Sanchez Lopez.....	»	» » »	» » »	
796	» Gaspar Socarrás Acosta	»	» » »	» » »	
797	» Juan N. Boza Miranda	»	» » »	» » »	
798	» Francisco Castillo Agramonte.....	»	» » »	» » »	20 Novbre. 1869.
799	» Esteban Jesus Borrero.	»	» » »	» » »	
800	» Miguel Aguerich Rio-Seco.	»	» » »	» » »	
801	» Jacinto Agramonte Arteaga.	»	» » »	» » »	
802	» Ignacio Agramonte y Agramonte.	»	» » »	» » »	
803	» Jacinto Agramonte y Agramonte.....(*)	»	» » »	» » »	
804	» José Guzman Rames...	»	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
805	D. José Ramon Sala.....	Pto.-Príncipe.	8 Julio 1869.	9 Julio. 1869.	
806	» Manuel Boza Agramonte.....	»	» » »	» » »	
807	» José Sanchez Rivero...	»	» » »	» » »	
808	» Gregorio Sanchez Rivero.....	»	» » »	» » »	
809	» Atilano Zequeira y Agüero.....	»	» » »	» » »	
810	» Franco Rodriguez Mediano.....	»	» » »	» » »	
811	» José María Bolta.....	»	» » »	» » »	
812	» Francisco Buelta.....	»	» » »	» » »	
813	» José Buelta	»	» » »	» » »	
814	» Domingo Buelta.....	»	» » »	» » »	
815	» José Ramon Tristá.....	Santa Clara.	10 » »	11 » »	9 Julio. 1869.
816	» Joaquin Morales Enriquez.....	»	» » »	» » »	
817	» Gabriel Ayala (hijo).....	»	» » »	» » »	9 Julio. 1869.
818	» Nicolás Sainz (padre)...	»	» » »	» » »	19 Junio. »
819	» Mateo Casanova.....	»	» » »	» » »	» » »
820	» Juan Tomás Machado..	»	» » »	» » »	» » »
821	» Andrés Ustra.....	»	» » »	» » »	9 Julio. »
822	» Elias Machado.....	»	» » »	» » »	19 Junio. »
823	» Manuel Ardun.....	»	» » »	» » »	9 Julio. »
824	» Jacobo Godoy.....	»	» » »	» » »	21 Mayo. »
825	» Daniel Hernandez.....	»	» » »	» » »	9 Julio. »
826	» Elijio Martinez.....	»	» » »	» » »	» » »
827	» Ladislao García.....	»	» » »	» » »	16 » »
828	» Antonio Muñoz.....	»	» » »	» » »	9 Julio. »
829	» Manuel Torres Chamiso.....	»	» » »	» » »	» » »
830	» Elijio Guerra.....	»	» » »	» » »	» » »
831	» Valentin Guerra y Jimenez	»	» » »	» » »	» » »
832	» Miguel Aniceto y Perez de Abejo.....	»	» » »	» » »	» » »
833	» Domingo Aldama.....	Habana.	16 » »	16 » »	17 Julio. »
834	» Miguel Aldama.....	»	» » »	» » »	» » »
835	» Santiago Moreno.....	Nuevitas.	» » »	17 » »	14 Julio. »
836	» Emilio Rivas.....	»	» » »	» » »	
837	» José Masvidal.....	»	» » »	» » »	14 Julio. 1870.
838	» Juan de Arteaga.....	»	» » »	» » »	
839	» José de Zayas.....	»	» » »	» » »	21 Julio. 1869.
840	» Onofre Masvidal.....(*)	»	» » »	» » »	23 Agosto. »
841	» Emilio Fernandez.....	»	» » »	» » »	21 Julio. »
842	» Santiago Maydique.....	»	» » »	» » »	14 » »
843	» Domingo Suarez.....	»	» » »	» » »	» » »
844	» José Gutierrez.....	»	» » »	» » »	» » »
845	» Juan Reyes Quintana.	»	» » »	» » »	» » »
846	» Francisco Aguilar.....	»	» » »	» » »	» » »
847	» José Cabrera.....	»	» » »	» » »	» » »
848	» Domingo Hernandez...	»	» » »	» » »	» » »
849	» Rafael Andrada.....	»	» » »	» » »	» » »
850	» Cárlos Henselle.....	»	» » »	» » »	31 Enero 1870.
851	» Cárlos Alonzo.....	»	» » »	» » »	14 Julio. 1869.
852	» Antonio Montejo...	»	» » »	» » »	» » »
853	» Pedró Cordobés.....	»	» » »	» » »	» » »
854	Pardo, Valentin Melian...	»	» » »	» » »	» » »
855	D. Balvino Perez.....	»	» » »	» » »	» » »
856	» Chucho Perez.....	»	» » »	» » »	» » »
857	» Martin Rodriguez.....	»	» » »	» » »	» » »
858	» Francisco de Armas...	»	» » »	» » »	» » »
859	» Francisco Madriñal....	»	» » »	» » »	» » »
860	» Antonio Gutierrez.....	»	» » »	» » »	» » »
861	» Juan Romero.....	»	» » »	» » »	» » »
862	» Gabriel Sanchez.....	»	» » »	» » »	» » »
863	» Santiago Armas,.....	»	» » »	» » »	» » »
864	» Antonio Cordovés.....	»	» » »	» » »	» » »
865	» Indalecio Acosta.....	»	» » »	» » »	» » »
866	» Antonio Rodriguez.....	»	» » »	» » »	» » »
867	Dª Maria Medina.....	»	» » »	» » »	» » »
868	D. Juan (á) el Boticario..	»	» » »	» » »	» » »
869	» José Leoncio Amador..	»	» » »	» » »	» » »
870	» Justo Rodriguez.....	»	» » »	» » »	» » »
871	» José Lopez.....	»	» » »	» » »	» » »
872	» Manuel Requeira.....	»	» » »	» » »	» » »

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
873	D. José Higinio Acosta...	Nuevitas.	16 Julio. 1869.	17 Julio. 1869.	14 Julio. 1869.
874	» Bartolo Romero.....	»	» » »	» » »	» » »
875	» Serafin Jesus Garcia...	Remedios.	17 » »	18 » »	3 Setbre. »
876	» Alejandro del Rio.....	»	» » »	» » »	3 Agosto. »
877	» Francisco Justo García.	»	» » »	» » »	30 Mayo. 1870.
878	» Francisco Espinosa.(*)	Santa Clara.	» » »	» » »	9 Julio. 1869.
879	» Juan Acosta (á) Grillo.	»	» » »	» » »	17 Julio. »
880	» José de Jesus Consuegra (á) El Flaco.....	»	» » »	» » »	24 » »
881	» Juan de Dios Perez.....	»	» » »	» » »	» » »
882	» Tello Mendoza.....	»	» » »	» » »	27 » »
883	» José Rivero y Sanchez.	»	» » »	» » »	» » »
884	» Higinio Ramirez.....	»	» » »	» » »	» » »
885	» José de los Angeles Garcia.....	»	» » »	» » »	» » »
886	» Cándido Lopez.....	»	» » »	» » »	» » »
887	» Antonio Cárdenas.....	»	» » »	» » »	15 Abril. 1870.
888	» Domingo Machado.....	»	» » »	» » »	24 Setbre. 1869.
889	» Rafael Busto.....	Trinidad.	» » »	» » »	28 Junio. »
890	» José Frias y Cintra....	»	» » »	» » »	» » »
891	» Antonio Balmanya.....	»	» » »	» » »	» » »
892	» Francisco Perdomo y Varona.....	Habana.	22 » »	23 » »	4 Febrero. 1870.
893	» Melchor Agüero.	Nuevitas.	23 » »	24 » »	15 Mayo »
894	» Cárlos Martel	»	» » »	» » »	14 Julio. 1869.
895	» Pedro Céspedes.....	»	» » »	» » »	6 Mayo. 1870.
896	» Agustin Raspay.....	»	» » »	» » »	25 » »
897	» Francisco Sanchez.....	»	» » »	» » »	20 Julio. 1869.
898	» Juan Ginferer Primelles.....	»	» » »	» » »	19 Junio. 1870.
899	» Fernando Aguilera.....	»	» » »	» » »	20 Julio. 1869.
900	» Antonio Sedre.....	»	» » »	» » »	2 Mayo. 1870.
901	» Antonio Zenis	»	» » »	» » »	21 Agosto. 1869.
902	» Bienvenido Primelles..	»	» » »	» » »	2 Mayo. 1870.
903	» Pompilio Silva.....	»	» » »	» » »	24 Mayo. »
904	» Vicente Agüero.....	»	» » »	» » »	20 Julio. 1869.
905	» Rodolfo Agüero,.....	»	» » »	» » »	» » »
906	» José Maria Abreu.....	»	» » »	» » »	» » »
907	» Melchor Silva (padre)..	»	» » »	» » »	23 Agosto. »
908	» Adolfo Barreto.....	»	» » »	» » »	21 » »
910	» Manuel Aguilera.....	Bayamo.	24 » »	25 » »	1º Diciembre. »
911	» Fellx Carrazana.....	Moron.	» » »	» » »	2 Agosto. »
912	» Elijio de Castro.....	»	» » »	» » »	11 » »
913	» Ciriaco de Castro y Prieto.....	»	» » »	» » »	» » »
914	» Manuel Arteaga.....	»	» » »	» » »	
915	» Antonio Valdés Morales.....	»	» » »	» » »	11 Agosto. 1869.
916	» Esteban de Varona.....	»	» » »	» » »	
917	» Francisco de Varona...	»	» » »	» » »	
918	» Pedro Nolasco Zayas (padre).....	»	» » »	» » »	
919	» Pedro Nolasco Zayas (hijo)	»	» » »	» » »	
920	» Ramon Flores.....	»	» » »	» » »	
921	» Francisco Quesada.....	»	» » »	» » »	
922	» José Maria Quesada....	»	» » »	» » »	
923	» José de la Luz Ruiz.....	Santa Clara.	» » »	» » »	5 Mayo. 1869.
924	» Clemente Garcia.....	»	» » »	» » »	24 » »
925	» José de Jesus Santos(*)	»	» » »	» » »	24 Abril. 1870.
926	» Domingo Torres.....	»	» » »	» » »	23 Julio. 1869.
927	» Fernando Martinez.....	»	» » »	» » »	5 Octubre. »
928	» Antonio Pacheco.....	Cuba.	» » »	» » »	
929	» Domingo Delmonte y Portillo.....	Matanzas.	28 » »	29 » »	
930	» Leonardo Delmonte y Aldama.....	Habana.	» » »	» » »	5 Agosto. 1869.
931	» Manuel Toscano.....	»	» » »	» » »	
932	» Antonio Muro.....	No se expresa	» » »	» » »	
933	» Esteban Marquez.....	Trinidad.	» » »	» » »	12 Mayo. 1870.
934	» Antonio Govin.....	Matanzas.	» » »	» » »	
935	» Cristóbal Madan.....	Habana.	» » »	» » »	27 Octubre. 1869.
936	» Juan Rosell.....	Guanabacoa.	5 Agosto. »	6 Agosto. »	9 Dicbre. »
937	» José Gomez y Cardero.	Moron.	» » »	» » »	
938	» Francisco Serrano.....	Holguín.	12 » »	13 » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
939	D. Jesus María Leiva y Borges	Habana.	12 Agosto. 1869.	13 Agosto. 1869.	
940	» Cleto de la Torre	»	» » »	» » »	29 Marzo. 1870.
941	» Francisco C. Escobar...	Colon.	6 » »	7 » »	22 Mayo. 1869.
942	» Isidro Cárdenas	»	» » »	» » »	12 Agosto. »
943	» Pedro Leonard	»	» » »	» » »	16 Marzo. 1870.
944	» José Leonard	»	» » »	» » »	» » »
945	» José Romay	»	» » »	» » »	22 Mayo. 1869.
946	» Anastasio Espada...(*)	»	» » »	» » »	
947	» Márgaro Daniel	»	» » »	» » »	20 Mayo. 1869.
948	» Juan de Mata Perez	»	» » »	» » »	» » »
949	» Ramon Illas	»	» » »	» » »	16 Setbre. »
950	» Esteban Guerra	»	» » »	» » »	20 Agosto. »
951	» Rafael Pardo	»	» » »	» » »	20 Mayo. »
952	» Cayetano Soria	»	» » »	» » »	13 Agosto. »
953	» Martin Aguirre Lopez	»	» » »	» » »	11 Mayo. »
954	» Juan Aguirre Lopez	»	» » »	» » »	11 » »
955	» Rosendo Pardo y Ponce de Leon	»	» » »	» » »	» » »
956	» Juan Pardo y Ponce de Leon	»	» » »	» » »	» » »
957	» José Rodriguez Armas.	»	» » »	» » »	16 Febrero. 1870.
958	» Facundo Sanchez	»	» » »	» » »	19 Mayo. 1869.
959	» José Escolástico Borges	»	» » »	» » »	16 Setbre. »
960	» Félix Rodriguez y Carballo	»	» » »	» » »	26 » »
961	» Miguel Otazu	»	» » »	» » »	24 » »
962	» Enrique Otazu	»	» » »	» » »	» » »
963	» Félix Ramos	»	» » »	» » »	» » »
964	» Bernardo Castellanos.	»	» » »	» » »	» » »
965	» Ramon Chirino	»	» » »	» » »	26 » »
966	» Francisco Morales	»	» » »	» » »	» » »
967	» Benigno Morales	»	» » »	» » »	» » »
968	» Nicolás Garballo	»	» » »	» » »	13 Agosto. »
969	» Antonio Becalí	»	» » »	» » »	» » »
970	» José de Jesus Asegura.	»	» » »	» » »	16 Setiembre. »
971	» Manuel de Jesus Curbelo	Santa Clara.	» » »	» » »	
972	» Eladio Nápoles	Pto-Principe.	» » »	» » »	
973	» Tomás Perez	Nuevitas.	5 » »	11 » »	15 Agosto. 1869.
974	» Juan Clará	»	» » »	» » »	» » »
975	» Juan Ramirez	»	» » »	» » »	» » »
976	» Joaquin Agüero	»	» » »	» » »	» » »
977	» Pedro Luis Cáceres	»	» » »	» » »	» » »
978	» Cayetano Lacre ó Lastre	»	» » »	» » »	» » »
979	» Francisco Vidal	»	» » »	» » »	» » »
980	» Tiburcio Muñoz	»	» » »	» » »	» » »
981	» Vicente Bonets	»	» » »	» » »	» » »
982	Dª Francisca Mota	»	» » »	» » »	» » »
983	» Maria Suarez	»	» » »	» » »	21 » »
984	D. Joaquin Garcia Angarica	Habana.	12 » »	12 » »	14 » »
985	» Toribio de la Torre	Holguín.	» » »	13 » »	
986	» Francisco de la Torre Batista	»	» » »	» » »	
987	» Amador de los Reyes..	»	» » »	» » »	28 Marzo. 1870.
988	» Miguel Gerónimo Cardet	»	» » »	» » »	5 Mayo. »
989	» Rafael Maria de Leiva.	»	» » »	» » »	» » »
990	» Loreto Vasallo	»	» » »	» » »	25 Marzo. »
991	» Manuel Guerra Almaguer	»	» » »	» » »	
992	» Jesus Rodriguez de Aguilera	»	» » »	» » »	
993	» José Lisabet	»	» » »	» » »	3 Junio. 1869.
994	» Justo Aguilera	»	» » »	» » »	
995	» Jesus Carballo	»	» » »	» » »	
996	» Miguel Aguilera.	»	» » »	» » »	2 Abril. 1870.
997	» Juan Carretero	»	» » »	» » »	10 Junio. »
998	» José Antonio Mariño...	»	» » »	» » »	28 Marzo. »
999	» Elijio Sarmiento	»	» » »	» » »	
1000	» Fidel Alvarez	»	» » »	» » »	25 Mayo. 1870.
1001	» Evaristo Lamar	Matanzas.	18 » »	18 » »	21 Agosto. 1869.

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1002	D. Francisco Javier Valmaseda.....	Remedios.	18 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	30 Mayo. 1870.
1003	» Julio Broderman.....(*)	»	» » »	» » »	22 Agosto. 1869.
1004	» Miguel Embil.....	Habana.	» » »	» » »	19 » »
1005	» Juan Duggan.....	Ságua.	» » »	» » »	26 Abril. »
1006	» Mariano Mendive.....	Habana.	» » »	» » »	20 Agosto. »
1007	» Cárlos Castillo.....	»	» » »	» » »	» » »
1008	» José Maria Ponce de Leon.....	Cárdenas.	» » »	» » »	21 » »
1009	» Miguel Bravo Sentés..	»	» » »	» » »	23 » »
1010	» Miguel Cantero.....	Trinidad.	» » »	» » »	20 Julio. »
1011	» Patrocinio Freixas.....	Cárdenas.	» » »	» » »	21 Agosto. »
1012	» Eraclio Zayas.....	»	» » »	» » »	» » »
1013	» Félix Fuentes.....	»	» » »	» » »	2 » »
1014	» Esteban Parodi.....	»	» » »	» » »	21 » »
1015	» Manuel Riquelme.....	Habana.	» » »	» » »	4 Dicbre. »
1016	» Rafael Salazar.....	No se expresa.	» » »	» » »	
1017	» José Manuel Fernandez.....	Cárdenas.	» » »	» » »	19 Agosto. 1869.
1018	» Pedro Barrenquí.....	»	» » »	» » »	20 » »
1019	» José María Consuegra (á) Cheche.....	Santa Clara.	16 » »	» » »	15 Junio. »
1020	» Manuel Dominguez.....	»	» » »	» » »	14 Mayo. »
1021	» Domingo Consuegra....	»	» » »	» » »	28 Julio. »
1022	» Jesus Fleites.....	»	» » »	» » »	14 Agosto. »
1023	» Matias del Sol.....	»	» » »	» » »	» » »
1024	» Gabriel Menocal	Colon.	» » »	» » »	21 » »
1025	» Dámaso Madruga.....	»	» » »	» » »	7 Enero. 1870.
1026	» Agustin Rodriguez.....	»	» » »	» » »	» » »
1027	» Ramon Bacallao.....(*)	»	» » »	» » »	16 Setbre. 1869
1028	» Francisco Quesada (á) Javaro 2º.....	Pto.-Príncipe	17 » »	» » »	
1029	» Antonio Aguilar Betancourt.....	»	» » »	» » »	30 Junio. 1870.
1030	» Emilio Agramonte de la Peña.....	»	» » »	» » »	9 Julio. »
1031	» Rafael Quesada Loinas	»	» » »	» » »	6 » »
1032	» Pedro Jiques (á) Caniquí.....	»	» » »	» » »	1 » »
1033	» Amador Roca.....	»	» » »	» » »	» » »
1034	» Federico Pereyllade Zaldivar.....(*)	»	» » »	» » »	
1035	» Manuel Betancourt Porro.....	»	» » »	» » »	
1036	» Antonio Betancourt Porro.....	»	» » »	» » »	
1037	» Juan Argilagos Ginferrer.....	»	» » »	» » »	
1038	» Félix Riverol.....	»	» » »	» » »	30 Junio. 1870.
1039	» Avelino Adan Abstengo.....	»	» » »	» » »	
1040	» Ramon Adan Abstengo.....	»	» » »	» » »	18 Enero. 1870.
1041	» Eladio Adan Rodriguez.....	»	» » »	» » »	
1042	» Francisco Cordova (padre).....	»	» » »	» » »	
1043	» Luis Cordova (hijo)....	»	» » »	» » »	
1044	» Demetrio Castillo Batista.....	»	» » »	» » »	
1046	» Jacinto Agramonte Varona.....	»	» » »	» » »	
1047	» Joaquin Agramonte Varona.....	»	» » »	» » »	24 Julio. 1870.
1048	» Tomás de Zayas Jimenez.....	»	» » »	» » »	9 » »
1049	» Emilio de la Torre Nuñez.....	»	» » »	» » »	8 Junio. »
1050	» Manuel Nuñez.....	»	» » »	» » »	
1051	» Emilio Nuñez.....	»	» » »	» » »	
1052	» Pedro Vilató.....	»	» » »	» » »	
1053	» Luis Vega.....	»	» » »	» » »	
1054	» Francisco Velasco.....	»	» » »	» » »	
1055	» Fernando Velasco.....	»	» » »	» » »	
1056	» Casiano Machado.....	»	» » »	» » »	13 Julio. 1870.
1057	» Tranquilino Espinosa..	»	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1058	D. José Manuel Casola.....	Pto.-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	6 Julio. 1870.
1059	» José María Rivero.....	»	» » »	» » »	
1060	» Federico Rodriguez.....	»	» » »	» » »	
1061	» Juan Naya.....	»	» » »	» » »	16 Julio. 1870.
1062	» Fernando Varela (padre) .....(*)	»	» » »	» » »	2 Mayo. »
1063	» Francisco Varela (hijo)	»	» » »	» » »	
1064	» Anteportan Flores	»	» » »	» » »	5 Julio. 1870.
1065	» Juan Ramon Basulto..	»	» » »	» » »	1º Dicbre. 1869.
1066	» Pedro Nolasco Zayas...	»	» » »	» » »	
1067	» Pedro Iraola y Diaz	»	» » »	» » »	
1068	» Agustin Hernandez Perdomo	»	» » »	» » »	
1069	» Santiago Zayas.....	»	» » »	» » »	
1070	» Diego Betancourt Trujillo	»	» » »	» » »	
1071	» Diego Betancourt Zayas	»	» » »	» » »	
1072	» Diego Diaz.....	»	» » »	» » »	
1073	» Froilan Argilagos Ginferrer	»	» » »	» » »	
1074	» Jesus Perez.....	»	» » »	» » »	6 Junio. 1870.
1075	» Miguel Gonzalez.....	»	» » »	» » »	
1076	» Cayetano Gil.....	»	» » »	» » »	6 Julio. 1870.
1077	» Silvestre Hernandez Hurtado	»	» » »	» » »	
1078	» Francisco Lopez	»	» » »	» » »	
1079	» José Ezequiel Zayas....	»	» » »	» » »	
1080	» Pedro Zayas y Torres..	»	» » »	» » »	5 Julio. 1870.
1081	» José Manuel Zayas Torres	»	» » »	» » »	» » »
1082	» Cárlos Zayas Torres	»	» » »	» » »	» » »
1083	» Jacinto Rodriguez	»	» » »	» » »	
1084	» Santiago Hernandez...	»	» » »	» » »	
1085	» Justo Bello (padre).....	»	» » »	» » »	7 Julio. 1870.
1086	» Justo Bello (hijo).....	»	» » »	» » »	
1087	» Ramon García.....	»	» » »	» » »	
1088	» Severiano Bermudez...	»	» » »	» » »	
1089	» Manuel Socarrás.....	»	» » »	» » »	
1090	» Manuel Socarrás (hijo)	»	» » »	» » »	
1091	» Pedro Perna	»	» » »	» » »	
1092	» Pedro Risco	»	» » »	» » »	
1093	» Luis Diaz	»	» » »	» » »	
1094	» Julian del Valle.....	»	» » »	» » »	
1095	» Francisco Junco.....	»	» » »	» » »	7 Julio. 1870.
1096	» Francisco Agüero (a) Manguito.....	»	» » »	» » »	23 Febrero. »
1097	» Manuel Urra.....	»	» » »	» » »	20 Dicbre. 1869.
1098	» Antonio Consuegra.....	»	» » »	» » »	
1099	» Agustin de Piña	»	» » »	» » »	
1100	» Manuel Agustin Piña (hijo).....	»	» » »	» » »	
1101	» Rafael Socarrás.....	»	» » »	» » »	
1102	» Santiago Mora.....	»	» » »	» » »	5 Julio. 1870.
1103	» Claudio Sardius.....	»	» » »	» » »	6 » »
1104	Ldo. D. Gregorio Riveron	»	» » »	» » »	
1105	D. Vicente Rodriguez Montejo.....	»	» » »	» » »	
1106	» José Garay.....	»	» » »	» » »	
1107	» José Manuel Ramirez..	»	» » »	» » »	
1108	» Rafael Morel.....	»	» » »	» » »	
1109	» Martin Sed. Mora.....	»	» » »	» » »	
1110	» Manuel Piña Velasco..	»	» » »	» » »	
1111	» Manuel Cardona Córdova	»	» » »	» » »	
1112	» Francisco Hernandez..	»	» » »	» » »	
1113	» Francisco Carbajal..(*)	»	» » »	» » »	23 Febrero. 1870.
1114	» Juan Larrauri.....	»	» » »	» » »	30 Junio. »
1115	» José de la Cruz Guerra	»	» » »	» » »	
1116	» Pedro Manuel Hurtado	»	» » »	» » »	
1117	» Julian Varona.....	»	» » »	» » »	
1118	» José Castillo Varona...	»	» » »	» » »	
1119	» Gaspar Castillo Varona	»	» » »	» » »	
1120	» Fructuoso Castillo Varona	»	» » »	» » »	
1121	» Matias Castillo.....	»	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1122	D. Francisco Gomez de la Torre	Pto-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
1123	» Augusto Ramos	»	» » »	» » »	
1124	» José Antonio Cosío	»	» » »	» » »	
1125	» José Barreto Estevez	»	» » »	» » »	
1126	» José Barreto Arango	»	» » »	» » »	5 Julio. 1870.
1127	» Bernabé Morales	»	» » »	» » »	
1128	» Faustino Nieves	»	» » »	» » »	
1129	» Jesus Lopez	»	» » »	» » »	
1130	» Antonio Ponce de Leon	»	» » »	» » »	
1131	» Liborio Nápoles	»	» » »	» » »	
1132	» Fernando Caballero	»	» » »	» » »	
1133	» Gaspar Montalvan y Ramirez	»	» » »	» » »	
1134	» Juan de Dios Cordero	»	» » »	» » »	
1135	» Joaquin Montalvan	»	» » »	» » »	
1136	» Víctor Varona	»	» » »	» » »	
1137	» Miguel Ramirez (padre)	»	» » »	» » »	
1138	» Serapio Celda	»	» » »	» » »	
1139	» José Bañuelos	»	» » »	» » »	1º Julio. 1870.
1140	» Nicolás Ferrera	»	» » »	» » »	
1141	Dª Cármen Recio Betancourt (*)	»	» » »	» » »	
1142	» Micaela Betancourt Cisneros	»	» » »	» » »	
1143	D. Mateo Pardo Guerra	Moron.	23 » »	26 » »	21 Junio. 1870.
1144	» José Feo	Guanabacoa.	25 » »	» » »	
1145	» Joaquin Acosta y Fonseca	Bayamo.	24 » »	26 » »	26 Setbre. 1869.
1146	» Agustin Tamayo	No se expresa.	» » »	» » »	
1147	» Agustin Figueredo	Bayamo.	» » »	» » »	29 Agosto. 1869
1148	» Amadeo Maunit	»	» » »	» » »	
1149	» José Antonio Milanés.	»	» » »	» » »	31 Julio. 1870
1150	» Miguel Figueredo	»	» » »	» » »	10 Agosto. 1869.
1151	» Francisco Mazó	Jiguaní.	» » »	» » »	
1152	» Luis Figueredo	Bayamo.	» » »	» » »	27 Agosto. 1869
1153	» Manuel Hernandez Perdomo	No se expresa.	» » »	» » »	
1154	» Francisco Esteban Tamayo	Bayamo.	» » »	» » »	23 Setbre. 1869
1155	» Joaquin Castellanos	»	» » »	» » »	
1156	» Nicolás May	»	» » »	» » »	
1157	» Jaime Moreno	No se expresa.	» » »	» » »	
1158	» Jesus Tamayo y Fleites	Bayamo.	» » »	» » »	30 Agosto. 1869.
1159	» Pedro Suarez	No se expresa	» » »	» » »	
1160	» Francisco Romeu	»	» » »	» » »	
1161	» Vicente Romau	»	» » »	» » »	
1162	» Manuel Facundo Agüero	»	» » »	» » »	
1163	» Julio Peralta	»	» » »	» » »	
1164	» Manuel Peralta	»	» » »	» » »	
1165	» Emiliano Zaldivar	»	» » »	» » »	
1166	» Pedro Parra	»	» » »	» » »	
1167	» Vicente Garriga	»	» » »	» » »	
1168	» José Estrada	»	» » »	» » »	
1169	» Félix Camejo	»	» » »	» » »	
1170	» Manuel Fuentes	»	» » »	» » »	
1171	» Eduardo Cordon	»	» » »	» » »	
1172	» Joaquin Martinez	Bayamo.	» » »	» » »	
1173	» Antonio Infante Tellez	»	» » »	» » »	15 Dicbre. 1869.
1174	» Jesus Rodriguez	No se expresa.	» » »	» » »	
1175	» Diego Morales	»	» » »	» » »	
1176	» Jorge Céspedes	Bayamo.	» » »	» » »	
1177	» Ramon Guilló	No se expresa.	» » »	» » »	
1178	» Luis del Mármol	»	» » »	» » »	
1179	» Felix Artils	»	» » »	» » »	
1180	» Agustin García Mármol	Bayamo.	» » »	» » »	
1181	» Juan Rodriguez	No se expresa.	» » »	» » »	
1182	» Bernardo N. Céspedes	Bayamo.	» » »	» » »	
1183	» José Cable	No se expresa.	» » »	» » »	
1184	» Antonio María Perez	»	» » »	» » »	
1185	» Jaime Saragoitia	»	» » »	» » »	
1186	» Francisco Vicente Aguilera	Bayamo.	» » »	» » »	3 Enero. 1870

UMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1187	D. Esteban Estrada.....	Bayamo.	24 Agosto. 1869.	26 Agosto. 1869.	29 Setbre. 1869.
1188	» Jorge C. Milanés.....	»	» » »	» » »	» » »
1189	» Félix Bertran.....	»	» » »	» » »	
1190	» José Antonio Valle....	»	» » »	» » »	
1191	» Demetrio del Rio Ruiz.	Remedios.	25 » »	» » »	22 Agosto. »
1192	» Cupertino Ruiz y Ruiz.	»	» » »	» » »	10 Marzo. 1870.
1193	» Virginio Ruiz y Ruiz..	»	» » »	» » »	» » »
1194	» Octavio Ruiz y Ruiz...	»	» » »	» » »	» » »
1195	» Aquilino Tuñou.....	»	» » »	» » »	24 Agosto. 1869.
1196	» Rafael Maria Gonzalez.	»	» » »	» » »	» » »
1197	» Agustin Gonzalez (hijo)	»	» » »	» » »	» » »
1198	» Ramon Jesus Coca y Garcia ..... (*)	»	» » »	» » »	3 Setbre. »
1199	» Pedro Osa Quiñones.(*)	San Antonio.	25 » »	26 » »	5 Mayo. »
1200	» Nicomedes Moreno.....	Remedios.	7 Setbre. »	8 Setbre. »	8 Enero. 1870.
1201	» José Mujica.....	»	» » »	» » »	20 Febrero. »
1202	» Diego de Leon.....	»	» » »	» » »	24 Sctbre. 1869.
1203	» Manuel Ramon Cruz(*)	»	» » »	» » »	25 Enero. 1870.
1204	» Amador de Rojas.....(*)	»	» » »	» » »	14 Setbre. 1869.
1205	» Pedro Pablo Rojas.....	»	» » »	» » »	15 Novbre. »
1206	» Gabriel Rodriguez.. (*)	Santa Clara.	20 » »	21 » »	15 Dicbre. »
1207	» Francisco Perez Cruz (*)	»	» » »	» » »	25 Setbre. »
1208	» José del Cármen Martinez..... .....(*)	»	» » »	» » »	30 Enero. 1870.
1209	» Pedro Alfonso Serrano.	»	» » »	» » »	» » »
1210	» Nicolás Chirino.....	»	» » »	» » »	25 Setbre. 1869.
1211	» Francisco Consuegra...	»	» » »	» » »	11 Febrero. 1870.
1212	» Justo Consuegra.....	»	» » »	» » »	30 Setbre. 1869.
1213	» Emilio Corcho.....	»	» » »	» » »	» » »
1214	» Dionisio Vasquez.....	»	» » »	» » »	15 Dicbre. »
1215	» Rafael Fuentes.....	»	» » »	» » »	30 Setbre. »
1216	» Pedro Escario Herrera.	»	» » »	» » »	» » »
1217	» Jesus Fleites ó Fuentes	»	» » »	» » »	» » »
1218	» Tomás Rodriguez Carballo	Colon.	» » »	» » »	7 Octubre »
1219	» Tomás Rodriguez Ruiz.	»	» » »	» » »	» » »
1220	» Ramon Rivas y Lamar..... (*)	Mátanzas.	29 » »	29 » »	1 » »
1221	» Federico Poey.....	Habana.	1º Octubre. »	2 Octubre. »	5 » »
1222	» José Antonio Moya.....	San Antonio.	» » »	» » »	9 » »
1223	» Francisco Marrero.....	»	» » »	» » »	30 » »
1224	» Cayetano Roselló.....	Colon.	» » »	» » »	
1225	» Cárlos Baliño.....	Guanajay.	» » »	» » »	19 Junio. 1870.
1226	» Santiago Vals.....	»	» » »	» » »	» » »
1227	» José Vals.....	No se expresa	» » »	» » »	
1228	» Rafael Morales.....	Remedios.	» » »	» » »	9 Agosto. 1870.
1229	» Manuel Mujica.....	No se expresa	» » »	» » »	
1230	» Juan Anduisa.....	»	» » »	» » »	
1231	» Felipe Perez	»	» » »	» » »	
1232	» Cárlos Morales	Remedios.	» » »	» » »	9 Agosto. 1870.
1233	» Antonio Nattes.....	Guanabacoa.	4 » »	5 » »	
1234	» Manuel Marquez Esterlin.....	Nuevitas.	» » »	» » »	27 Octubre. 1869.
1235	» Joaquin Jaramillo.....	Santa Clara.	» » »	» » »	12 » »
1236	» José Maria Fernandez.....	»	2 » »	3 » »	15 Dicbre. »
1237	» Manuel Boch.....	»	» » »	» » »	2 Octubre. »
1138	» Angel Mayo.....	»	» » »	» » »	15 Dicbre. »
1239	» Joaquin Casanova...(*)	»	» » »	» » »	
1240	» Juan Tomás Valdés....	»	» » »	» » »	12 Octubre. »
1241	» Cárlos Machado Ramos	»	» » »	» » »	» » »
1242	» Andrés Pirut.....	»	» » »	» » »	» » »
1243	» Manuel Recio y Borrero	Moron.	7 » »	8 » »	30 Abril. 1870.
1244	» José Agustin del Castillo.....	»	» » »	» » »	» » »
1245	» Felix Medraño.....	»	» » »	» » »	4 Junio. »
1246	» Ramon Puerta.....	»	» » »	» » »	
1247	» Ricardo Puerta.....	»	» » »	» » »	
1248	» Francisco Puerta.....	»	» » »	» » »	
1249	» Benicio Puerta.....	»	» » »	» » »	
1250	» Miguel Puerta.....	»	» » »	» » »	
1251	» Luis Puerta.....	»	» » »	» » »	
1252	» Pedro Pablo Valdivia.	»	» » »	» » »	
1253	» José Rafael Perez.....	Holguín.	8 » »	10 » »	25 Marzo. 1870.
1254	» José Riveron Proenza.	»	» » »	» » »	
1255	» Diego de Feria.....	»	» » »	» » »	11 Marzo. 1870.

NUMERO del expediet	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1256	D. Elias Leites Vidal.....	Holguín.	8 Octubre. 1869.	10 Octubre. 1869.	
1257	» José Rojas.....	Santa Clara.	12 » »	13 » »	15 Dicbre. 1869.
1258	» Enrique Machado Ramos.....	»	» » »	» » »	22 Octubre. »
1259	» Eduardo Machado Ramos.....	»	» » »	» » »	» » »
1260	Pardo Blas Sanchez.....	»	» » »	» » »	» » »
1261	D. José Ignacio Rodriguez	Habana.	18 » »	19 » »	27 Octubre. »
1262	» Francisco Ruz.....	»	» » »	» » »	20 Novbre. »
1263	» Enrique Piñeiro.....	»	20 » »	21 » »	
1264	» Juan Ventura Cardet..	Holguín.	21 » »	22 » »	
1265	» Rafael de Leiva.....	»	» » »	» » »	21 Abril. 1870.
1266	» Prisciliano Cardet.....	»	» » »	» » »	
1267	» Claudio Batista.....	»	» » »	» » »	17 Marzo. 1870.
1268	» Federico Hidalgo.....	»	» » »	» » »	» » »
1269	» Cárlos Guepard.....	»	» » »	» » »	» » »
1270	» José María Radillo.....	»	» » »	» » »	9 Novbre. 1869.
1271	» Rafael Guepard.....	»	» » »	» » »	25 Abril. 1870.
1272	» José Gonzalez Pupo.....	»	» » »	» » »	7 Mayo. 1870.
1273	» José Hernandez de los Muros.....	»	» » »	» » »	
1274	» José Rodriguez.....	»	» » »	» » »	1 Abril. 1870.
1275	» Aniceto Lopez.....	»	» » »	» » »	» » »
1276	» Nicomedes Ochoa.....	»	» » »	» » »	
1277	» José Gorgas.....	»	» » »	» » »	26 Marzo. 1870.
1278	» Antonio Franco.....	»	» » »	» » »	27 » »
1279	» Nestor Varela.....	»	» » »	» » »	
1280	» José Aguilera y Piña..	»	» » »	» » »	18 Abril. 1870.
1281	» Salvador Gonzalez.....	»	» » »	» » »	
1282	» Manuel Grave de Peralta.....	»	» » »	» » »	
1283	» Bernardo Espinosa..(*)	»	» » »	» » »	
1284	» Juan Bautista Armestoy.....	»	» » »	» » »	17 Mayo. 1870.
1285	» Guillermo Cardet.....	»	» » »	» » »	30 Julio. »
1286	» Juan Marrero Ramirez	»	» » »	» » »	20 Junio. »
1287	» Tomás de Vega.....	»	» » »	» » »	31 Marzo »
1288	» Juan Carbonero.....	»	» » »	» » »	3 Abril. »
1289	» Jacinto Guereño.....	»	» » »	» » »	
1290	» José Antonio Rubio...	»	» » »	» » »	3 Abril. 1870.
1291	» José Cable (hijo).....	»	» » »	» » »	30 » »
1292	» Arcadio Aguilera.....	»	» » »	» » »	24 » »
1293	» Santiago María Jimenez.....	»	» » »	» » »	20 Junio. »
1294	» Juan de Paula Rojas...	»	» » »	» » »	21 Marzo. »
1295	» Jaime Masco y Dellando.....	»	» » »	» » »	» » »
1296	» Francisco Gonzalez Pupo.....	»	» » »	» » »	
1297	» José Antonio Paterson.	»	» » »	» » »	
1298	» Amador Ochoa.....	»	» » »	» » »	
1299	» Quintilio Villareal.....	»	» » »	» » »	22 Marzo. 1870.
1300	» Manuel Guerra Tamayo.....	»	» » »	» » »	
1301	» José Joaquin Castellanos.....	»	» » »	» » »	
1302	» Cárlos Telles.....	»	» » »	» » »	
1303	» Pedro Garrido Peña....	»	» » »	» » »	
1304	» Hilario Cisneros.....	Habana.	22 » »	24 » »	9 Novbre. 1869.
1305	» José Pose.....	»	» » »	» » »	15 Dicbre. »
1306	» José Tancs.....	No se expresa.	» » »	» » »	
1307	» Antonio Santa Cruz...	Habana.	» » »	» » »	24 Dicbre. 1869.
1308	» Francisco Mateo Acosta y Rondon (padre)..	»	» » »	» » »	22 » »
1309	» Ramon Roa.....	Matanzas.	» » »	» » »	
1310	» Manuel Croalles.....	»	» » »	» » »	29 Octubre. 1869.
1311	» Amador Desgrolles,....	»	» » »	» » »	12 Febrero 1870.
1312	» Félix Valois Gonzalez.	»	» » »	» » »	29 Octubre. 1869.
1313	» Ramon Cabrera.....	»	» » »	» » »	
1314	» Domingo Segundo Diaz.....	»	» » »	» » »	30 Octubre. 1869.
1315	» Antonio Ignacio de Armas.....	»	» » »	» » »	9 Mayo. 1870.
1316	» Joaquin María Zayas..	Habana.	26 » »	27 » »	19 Novbre. 1869.
1317	» Federico Horsman.....	»	» » »	» » »	22 Dicbre. »

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1318	D. Roberto Escobar (ingeniero).....	Habana.	26 Octubre. 1869.	27 Octubre. 1869.	22 Dicbre. 1869.
1319	Señor Freixas.....	»	» » »	» » »	
1320	D. Miguel de Coca.....(*)	»	» » »	» » »	10 Novbre. 1869.
1321	» Manuel Coca Perdomo	»	» » »	» » »	7 » »
1322	» Manuel Castillo.....(*)	»	» » »	» » »	
1323	» Francisco Martinez.....	»	» » »	» » »	10 Novbre. 1869.
1324	» José M. Trelles.....	»	» » »	» » »	7 » »
1325	» Joaquin Lapeira.....	Remedios.	» » »	» » »	
1326	» José Gonzalez Aceituno.....	Habana.	» » »	» » »	7 Novbre. 1869.
1327	» José Delgado.....	Matanzas.	» » »	» » »	7 Junio. 1870.
1328	» Fernando del Pino.....	Guanabacoa.	» » »	» » »	2 Novbre. 1869.
1329	» Francisco Centeno.....	»	» » »	» » »	
1330	» Luis Lopez.....	Habana.	» » »	» » »	25 Novbre. 1869.
1331	» Manuel Rodriguez.....	»	» » »	» » »	
1332	» Joaquin Roldan.....	»	» » »	» » »	3 Novbre. 1869.
1333	» Manuel Trigo.....	»	» » »	» » »	25 » »
1334	» Juan de la Cruz.....	»	» » »	» » »	3 » »
1335	» Cárlos Diaz.....	Matanzas.	» » »	» » »	
1336	» Tomás Landa.....	No se expresa	» » »	» » »	
1337	» M. Molina.....	»	» » »	» » »	
1338	» Joaquin Gonzalez Verdugo.....	Guanabacoa.	» » »	» » »	30 Octubre. 1869.
1339	» Pablo Lima.....	»	» » »	» » »	
1340	» Elias Campos.....	Habana.	» » »	» » »	24 Novbre. 1869.
1341	» Angel Castro.....	No se expresa	» » »	» » »	
1342	» Eduardo Lapeira.....	Remedios.	27 » »	28 » »	13 Novbre. 1869.
1343	» Eduardo Aizcorbe.....	»	22 » »	24 » »	20 Dicbre. »
1344	» Andres Rodriguez.....	Habana.	17 Novbre. »	18 Novbre. »	24 Novbre. »
1345	Ldo. Francisco Ayala.....	»	» » »	» » »	19 » »
1346	D. Martin Meneces.....	No se expresa	» » »	» » »	
1347	» Francisco Guillen.....	Habana.	18 » »	19 » »	23 Novbre. 1869.
1348	» Pedro Giralt.....	»	» » »	» » »	» » »
1349	» Félix Giralt.....	»	» » »	» » »	» » »
1350	» José Maria Piedra.....	Güines.	» » »	» » »	5 Dicbre. »
1351	» Manuel Companioni...	Moron.	19 » »	20 » »	
1352	» Manuel Companioni y Madrigál.....	»	» » »	» » »	
1353	» Joaquin Mariano Companioni.....	»	» » »	» » »	5 Mayo. 1870.
1354	» Modesto Pardo.....	»	» » »	» » »	
1355	» José de Jesus Cepero...	»	» » »	» » »	
1356	» Cárlos Molina (padre).	»	» » »	» » »	
1357	» Benigno Cepero.....	»	» » »	» » »	
1358	» Gerardo Maldique.....	»	» » »	» » »	
1359	» Serafin Cepero.....	»	» » »	» » »	
1360	» Joaquin Cepero.....	»	» » »	» » »	
1361	» Alfonso Primielles.....	Nuevitas.	» » »	» » »	22 Dicbre. 1869.
1362	» José Barreto Perdomo.	»	» » »	» » »	» » »
1363	» Javier de Varona Agüero.....(*)	»	» » »	» » »	5 Agosto. »
1364	» Anselmo Gonzalez..(*)	»	» » »	» » »	2 Marzo. 1870.
1365	» Juan Riveron Proenza	Holguín.	» » »	» » »	
1366	» Juan Perfecto Riveron	»	» » »	» » »	24 Marzo. 1870.
1367	» Lucas Reyes Batista...	»	» » »	» » »	25 » »
1368	» Manuel Riveron y Ricardo.....	»	» » »	» » »	0 Abril. »
1369	Pardo, Juan Marquez.....	»	» » »	» » »	24 Marzo. »
1371	D. Ricardo Esteban Ayala.....	Santa Clara.	» » »	» » »	30 Novbre. 1869.
1372	» Indalecio Gonzalez.....	»	» » »	» » »	» » »
1373	» Desiderio Ustoa.....	»	» » »	» » »	29 » »
1374	» Mateo de Olmo.....	»	» » »	» » »	15 Dicbre. »
1375	» Santiago Fonseca.....	»	» » »	» » »	29 Novbre. »
1376	» Sebastian Capul y Soto	»	» » »	» » »	» » »
1377	» Julio Diviño.....	Bahía Honda.	» » »	» » »	23 Novbre. »
1378	» Francisco Casañola.....	Colon.	» » »	» » »	16 Febrero. 1870
1379	» José María Cidron.....	»	» » »	» » »	» » »
1380	» Ramon Céspedes..... ...	No se expresa	20 » »	21 » »	
1381	» Eduardo Agramonte...	»	» » »	» » »	
1382	» Salvador Cisneros.....	»	» » »	» » »	
1383	» Antonio Zambrana.....	»	» » »	» » »	
1384	» Crescencio Portela.....	Cienfuegos.	25 » »	26 » »	14 Dicbre. 1869.
1385	» Juan María Portela.....	»	» » »	» » »	» » »

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1386	D. Juan Pio Arias Martinez.....	Cienfuegos.	25 Novbre. 1869.	26 Novbre. 1869.	14 Dicbre. 1869.
1387	» Cárlos Cardoso.....	»	» » »	» » »	» » »
1388	» Victorio Cardoso y Rayo.....	»	» » »	» » »	» » »
1389	» Dionisio Cardoso y Rayo.....	»	» » »	» » »	» » »
1390	» Pastor Lastra y Cárdenas....	»	» » »	» » »	» » »
1391	» Rafael Antonio Perez..	»	» » »	» » »	» » »
1392	» Pedro Capote Morejon.	»	» » »	» » »	» » »
1393	» José Reyes.....	»	» » »	» » »	31 » »
1394	» Ramon M. Lastra y Betancourt.....	»	» » »	» » »	14 » »
1395	» José Diaz Jimenez.....	»	» » »	» » »	» » »
1396	» Sixto Portela y Clavero.....	»	» » »	» » »	» » »
1397	» Antonio Lara....	»	» » »	» » »	» » »
1398	» Bernardo Rodriguez...	»	» » »	» » »	» » »
1399	» José de Jesus Valdés...	»	» » »	» » »	» » »
1400	» Ladislao Landa.....	»	» » »	» » »	» » »
1401	» José Leandro Valdés.	»	» » »	» » »	» » »
1402	» Arcadio Valdés y Moreira.....	»	» » »	» » »	» » »
1403	» José Nuñez (á) el chico.	»	» » »	» » »	» » »
1404	» Eduvigis Rodriguez....	»	» » »	» » »	» » »
1405	» Gregorio Nuñez.	»	» » »	» » »	» » »
1406	» Vicente Avilés.....	»	» » »	» » »	» » »
1407	» Faustino Rodriguez....	»	» » »	» » »	» » »
1408	» Serafin Lara.....	»	» » »	» » »	» » »
1409	» José Nuñez.....	»	» » »	» » »	» » »
1410	» José Morey (á) Bobo...	»	» » »	» » »	» » »
1411	» Pedro Mancebo.....	»	» » »	» » »	» » »
1412	» José Quintero.	»	» » »	» » »	» » »
1413	» José Moreira y Castillo.	»	» » »	» » »	» » »
1414	» Valentin Lara.....	»	» » »	» » »	» » »
1415	» José Morado.....	»	» » »	» » »	» » »
1416	» N. Schinit.....	»	» » »	» » »	» » »
1417	» Ricardo Gros.....	»	» » »	» » »	» » »
1418	» Ramon Hernandez Piloto.....	»	» » »	» » »	18 Marzo. 1870.
1419	» Santiago Vilches..	»	» » »	» » »	
1420	» Indalecio Teran.....	»	» » »	» » »	14 Dicbre. 1869.
1421	Pardo, Pio Part.....	»	» » »	» » »	» » »
1422	» Ramon Quintero.....	»	» » »	» » »	» » »
1423	» Doroteo Quintero..	»	» » »	» » »	» » »
1424	D. Donato Lara.....	»	» » »	» » »	» » »
1425	» Felipe Puerto.....	»	» » »	» » »	» » »
1426	» Nicolás Alvarez.....	Güines.	2 Dicbre. »	3 Dicbre. »	12 » »
1427	» Felipe Montero y Gonzalez.....	»	» » »	» » »	» » »
1428	» Francisco O'Rion.....	»	» » »	» » »	» » »
1429	» Francisco Penichet.....	»	» » »	» » »	» » »
1430	» Ignacio Ayala.....	»	» » »	» » »	31 » »
1431	» Juan Fournié....	»	» » »	» » »	12 » »
1432	» Emilio Espinosa.....	»	» » »	» » »	» » »
1433	» Leandro Rodriguez Colina.....	»	» » »	» » »	» » »
1434	» José Trujillo y Armas.	»	» » »	» » »	» » »
1435	» Antonio M. Gomez.....	»	» » »	» » »	» » »
1436	» Simon Rodriguez (á) Vazquez.....	»	» » »	» » »	» » »
1437	» Próspero Denis.....	»	» » »	» » »	» » »
1438	» Justo O'Hallorán.....	»	» » »	» » »	» » »
1439	» Blas Trujillo.....	»	» » »	» » »	» » »
1440	» Ricardo Zamora.....	»	» » »	» » »	10 » »
1441	» José Penichet.	»	» » »	» » »	12 » »
1442	» Eloy Perez Ortiz.....	»	» » »	» » »	5 » »
1443	» Antonio Terri..... ..	Remedios.	» » »	» » »	1 Febrero. 1870.
1445	» Isaac Carrillo.....	Habana.	» » »	» » »	12 Dicbre. 1869.
1446	» Juan Bautista Lata.(*)	Cuba.	» » »	» » »	
1447	Moreno, José Angel Ferrer.....	»	» » »	» » »	30 Dicbre. 1869.
1448	D. José A. Echevarría.....	Habana.	4 » »	4 » »	9 » »
1449	» Antonio Fernandez.....	Jiguaní.	3 » »	» » »	
1450	» Antonio Merchan.....	»	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1451	D. Manuel Leon Tamayo.	Jiguaní.	3 Dicbre. 1869.	4 Dicbre. 1869.	
1452	» Evaristo Rio (á) Gandinga	»	» » »	» » »	
1453	» José Pantoja	»	» » »	» » »	
1454	» Juan Noallas (á) el tuerto	»	» » »	» » »	
1455	» Federico Armas y Fdz.	»	» » »	» » »	
1456	» Vicente Aponte	»	» » »	» » »	
1457	» Vicente Muñoz	»	» » »	» » »	
1458	» Santiago Dellunde Gutierrez	»	» » »	» » »	9 Dicbre. 1869.
1459	» Manuel Fernandez Iñiguez	»	» » »	» » »	
1460	» Lorenzo Camel y Bravo	»	» » »	» » »	
1461	» Wenceslao Saldriga y Porto	»	» » »	» » »	
1462	Pardo Francisco Tamayo (á) Viví	»	» » »	» » »	
1463	D. Fernando Pacheco	»	» » »	» » »	
1464	» Joaquin de la Nuez	»	» » »	» » »	
1465	Pardo Joaquin Oduardo	»	» » »	» » »	
1466	» Rafael Cifuentes	»	» » »	» » »	
1467	» Vicente Piña (á) Zapito	»	» » »	» » »	
1468	» Diego Barcas y Brizueta	»	» » »	» » »	
1469	D. Luis F. Mantilla	No se expresa.	4 » »	5 » »	
1470	» Arcadio Camman...(*).	Pto.-Príncipe.	7 » »	8 » »	
1471	» José Montes	»	» » »	» » »	
1472	» Agustin Cossio Caballero	»	» » »	» » »	5 Julio. 1870.
1473	» Amado Lopez	»	» » »	» » »	
1474	» Pedro García Palomares	»	» » »	» » »	
1475	» Juan Manuel Lopez	»	» » »	» » »	5 Julio. 1870.
1476	» Francisco Cossio Caballero	»	» » »	» » »	7 » »
1477	» Miguel de Céspedes y Arteaga (*)	»	» » »	» » »	
1478	» Mariano Caballero	»	» » »	» » »	6 Julio. 1870.
1479	» Antonio Caballero	»	» » »	» » »	» » »
1480	» Calixto Rodriguez	»	» » »	» » »	
1481	» Eduardo Bernal	»	» » »	» » »	
1482	» Melchor Bernal	»	» » »	» » »	
1483	» Nicolás Espinosa	»	» » »	» » »	14 Julio. 1870.
1484	» Francisco Betancourt Jimenez	»	» » »	» » »	
1485	» Amador Cisneros	»	» » »	» » »	
1486	» Emilio Aimerich	»	» » »	» » »	
1487	» Alfredo Peyrellade..(*)	»	» » »	» » »	
1488	» Francisco Córdoba (á) Chicho	»	» » »	» » »	
1489	» Rafael Córdoba	»	» » »	» » »	
1490	» Pedro Zayas	»	» » »	» » »	
1491	» Andrés Maria Sarduy	»	» » »	» » »	
1492	» Emilio Hernandez	»	» » »	» » »	
1493	» Quírico Hernandez	»	» » »	» » »	
1494	» Domingo Carbajal	»	» » »	» » »	
1495	» Rafael Carbajal	»	» » »	» » »	
1496	» Lorenzo Castillo	»	» » »	» » »	15 Julio. 1870.
1497	» José Maria Perez	»	» » »	» » »	
1498	» Diego Arteaga	»	» » »	» » »	
1499	» Sebastian Espinosa	»	» » »	» » »	
1500	» Agustin Barranco	»	» » »	» » »	
1501	» Rosendo Avila	»	» » »	» » »	
1502	» Calixto Miranda	»	» » »	» » »	
1503	Ldo. D. Francisco Agüero Zaldivar (*)	»	» » »	» » »	
1504	D. Juan Perez Cruz	»	» » »	» » »	
1505	» José Maria Perez Socarrás	»	» » »	» » »	
1506	» Juan Perez Socarrás	»	» » »	» » »	
1507	» Francisco Miranda Agüero	»	» » »	» » »	
1508	» Juan Agustin Hernandez	»	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1509	D. Cecilio Machado.....	Pto.-Príncipe	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1510	» Francisco Agreda.....	»	» » »	» » »	
1511	» Juan Pablo Resa.....	»	» » »	» » »	
1512	» Enrique Agüero Abad.	»	» » »	» » »	
1513	» Santiago Zayas.....	»	» » »	» » »	
1514	Pbro. D. Tomás Demetrio Serrano	»	» » »	» » »	20 Novbre. 1869.
1515	D. Tomás Francisco Zayas.....	»	» » »	» » »	
1516	» Miguel Agramonte.....	»	» » »	» » »	
1517	» Sebastian Cisneros.....	»	» » »	» » »	
1518	» Tranquilino Miranda...	»	» » »	» » »	
1519	Dª Dolores Boza.....	»	» » »	» » »	12 Julio. 1870.
1520	D. Estéban Estrada.....	»	» » »	» » »	24 Febrero. »
1521	» Avelino Morales.....	»	» » »	» » »	
1522	» Abelardo Morales.....	»	» » »	» » »	
1523	» Antonio Marturell.....	»	» » »	» » »	
1524	» Pedro Gomez.....	»	» » »	» » »	22 Junio. 1870.
1525	» Ricardo Garcia.....	»	» » »	» » »	
1526	» José Manuel García.....	»	» » »	» » »	
1527	» Fernando Perdomo.....	»	» » »	» » »	
1528	» Cárlos Dorca.....	»	» » »	» » »	
1529	» Rafael Casales.....	»	» » »	» » »	
1530	» José Inojosa.....	»	» » »	» » »	
1531	» Joaquin Rivera.....	»	» » »	» » »	
1532	» Manuel Usatorres.....	»	» » »	» » »	25 Febrero. 1870.
1533	» Eduardo Montejo.....	»	» » »	» » »	
1534	» Juan de Peña Porro....	»	» » »	» » »	
1535	» Tomás Chiveli.....	»	» » »	» » »	
1536	» Luis Basulto.....	»	» » »	» » »	
1537	» Arcadio de la Pera.....	»	» » »	» » »	3 Enero. 1870.
1538	» Miguel Agustin Cosio..	»	» » »	» » »	15 Julio. »
1539	» Estéban Nápoles.....	»	» » »	» » »	
1540	» Adolfo Gonzalez.....	»	» » »	» » »	
1541	» Agustin Zaldivar.....(*)	»	» » »	» » »	
1542	» José German Rioseco..	»	» » »	» » »	
1543	» Cirilo Morell (padre)..	»	» » »	» » »	3 Enero. 1870.
1544	» José Morell Jiques.....	»	» » »	» » »	
1545	» Manuel Agramonte (á) Cupocita.....	»	» » »	» » »	
1546	» Pascasio Tamarí.....	»	» » »	» » »	
1547	» José Borrero.....	»	» » »	» » »	
1548	» José Manuel Cosio.....	»	» » »	» » »	
1549	» Alfonso Olazabal.....	»	» » »	» » »	
1550	» Gaspar de Zayas.....	»	» » »	» » »	
1551	» José Zayas (hijo).....	»	» » »	» » »	
1552	Dª Asuncion Estrada.....	»	» » »	» » »	
1553	» Loreto Estrada.....	»	» » »	» » »	27 Junio. 1870.
1554	» Catalina Estrada.....	»	» » »	» » »	28 » »
1555	» Belen Estrada.....	»	» » »	» » »	
1556	» Joaquina Estrada.....	»	» » »	» » »	
1557	D. Antonio Medrano Torres.....	»	» » »	» » »	
1558	» Antonio Borrero.....	»	» » »	» » »	
1559	» Francisco Medrano Torres.....	»	» » »	» » »	
1560	» Guillermo Medrano Torres.....	»	» » »	» » »	
1561	» Luis Medrano Torres...	»	» » »	» »	
1562	» Félix Medrano Torres.	»	» » »	» » »	
1563	» Miguel Zaldivar.....	»	» » »	»	»
1564	» Mateo Leal.....	»	» » »	» » »	
1565	» Silverio Vega	»	» » »	» » »	
1566	» Benjamin Arteaga.....	»	» » »	» » »	
1567	» Antonio Morel.....	»	» » »	» » »	
1568	» José Moré.....	»	» » »	» » »	
1569	» Rafael Morel.....	»	» » »	» » »	
1570	» José Rafael Castellanos	»	» » »	» » »	
1571	» Manuel Don.....	»	» » »	» » »	
1572	» Ramon Don.....	»	» » »	» » »	
1573	Ldo. D. Manuel Antonio Ramos.....	»	» » »	» » »	
1574	» Francisco Silveira...(*)	»	» » »	» » »	
1575	» Miguel Noy.....	»	» » »	» » »	
1576	Dª María Guerra de Simoy.....	»	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1577	D. Manuel Cosio Barrios..	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1578	» Juan Francisco Valdés Uria.....	»	» » »	» » »	
1579	» José Infante.....	»	» » »	» » »	
1580	» José Vila.....	»	» » »	» » »	
1581	Dª Soledad Lescano de Vega.....(*)	»	» » »	» » »	
1582	D. Pascual Vega Lescano.	»	» » »	» » »	
1583	» Pedro Vega Lescano...	»	» » »	» » »	
1584	» Miguel Adolfo Bello...	»	» » »	» » »	
1585	« Tomás Dominguez.....	»	» » »	» » »	
1586	» Blás Rodriguez.....	»	» » »	» » »	
1587	» Tomás Rodriguez.....	»	» » »	» » »	
1588	» Francisco Maria Socarrás (padre).....	»	» » »	» » »	
1589	» Francisco Maria Socarrás (hijo).....	»	» » »	» » »	
1590	» Delmiro Navarro.....	»	» » »	» » »	
1591	» Rafael Lopez.....	»	» » »	» » »	
1592	» Serafin Otero Cosio Dominios.....	»	» » »	» » »	
1593	» Constantino Agüero...	»	» » »	» » »	
1594	» Miguel Abad y Valdés.	»	» » »	» » »	
1595	» Juan Martinez Alazaga.....	»	» » »	» » »	
1596	» Tomás Melendez y Morales.....	»	» » »	» » »	
1597	» Juan Bautista Dumenigo.....	»	» » »	» » »	
1598	» Fermin Dumenigo....	»	» » »	» » »	
1599	» Nicolás Zaldivar Hinojosa.....	»	» » »	» » »	
1600	» Julio Mola Varona.....	»	» » »	» » »	20 Novbre. 1869.
1601	» Eduardo Mola Varona.	»	» » »	» » »	
1602	» Segundo Risco Lazari.	»	» » »	» » »	
1603	» Justino Risco Lazari.	»	» » »	» » »	3 Enero. 1870.
1604	» Domingo de la Abad...	»	» » »	» » »	
1605	» Francisco Zaldivar Puerta.....	»	» » »	» » »	
1606	» Salvador Gonzalez.. (*)	»	» » »	» » »	
1607	» Felipe Garcia Rodriguez.....	»	» » »	» » »	
1608	» Federico Garcia Rodriguez.....	»	» » »	» » »	
1609	» Manuel Castellanos (á) Pajaro Verde.....	»	» » »	» » »	
1610	» Miguel Agüero.....	»	» » »	» » »	
1611	» Pablo Faura.....	»	» » »	» » »	
1612	» Juan Bautista Borrero.....(*)	»	» » »	» » »	
1613	» Manuel Benito Borrero.....	»	» » »	» » »	5 Julio. 1870.
1614	» Saturnino Borrero.	»	» » »	» » »	
1615	» Pastor Borrero.....	»	» » »	» » »	11 Julio. 1870.
1616	» Daniel Borrero.....	»	» » »	» » »	7 » »
1617	» Juan Borrero.....	»	» » »	» » »	
1618	» Cárlos Molina Llanes..	»	» » »	» » »	
1619	» Miguel Molina Llanes.	»	» » »	» » »	7 Julio. 1870.
1620	» José Molina Llanes.....	»	» » »	» » »	
1621	» Gonzalo Rivero Barrios.....	»	» » »	» » »	
1622	» José Montané.....	»	» » »	» » »	
1623	» Pablo Montané.....	»	» » »	» » »	
1624	» Manuel Abad y Valdés.	»	» » »	» » »	13 Julio. 1870.
1625	» José María Salas y Perez.....	»	» » »	» » »	
1626	» Rafael Garcia Agramonte.....	»	» » »	» » »	11 Julio. 1870.
1627	» Roberto Stibens.....	»	» » »	» » »	
1628	» Manuel Herrera.....	»	» » »	» » »	
1629	» Francisco Javier Herrera.....	»	» » »	» » »	
1630	» Manuel Herrera.....	»	» » »	» » »	
1631	» Hermenegildo Herrera	»	» » »	» » »	
1632	» Juan Rubiera.....	»	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1633	D. Diego Antonio Castillo Batista.....	Pto.-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1634	» Telesforo Usatorres.....		» » »	» » »	
1635	» Bernabé Usatorres (hijo)	»	» » »	» » »	
1636	Dª Maria Francisca Cisneros.....	»	» » »	» » »	
1637	» Mercedes Valdés.....	»	» » »	» » »	
1638	D. José Maria Viamonte y Valdés.....	»	» » »	» » »	
1639	Dª Cármen Castillo.....	»	» » »	» » »	
1640	» Rosa Cruz.....	»	» » »	» » »	
1641	D. Domingo Risco.....	»	» » »	» » »	
1642	Dª Francisca Socarrás...	»	» » »	» » »	
1643	D. Agustin Aguilera y Cardoso.....	»	» » »	» » »	
1644	» Luis Céspedes.....	»	» » »	» » »	
1645	» Pedro Areu (hijo)...(*)	»	» » »	» » »	
1646	» Gregorio Agüero Guerra.....	»	» » »	» » »	
1647	» Pedro Alonso Buron y Agüero.....	»	» » »	» » »	
1648	» Cárlos Buron y Agüero	»	» » »	» » »	
1649	» Matias Buron y Agüero.....	»	» » »	» » »	
1650	» Rafael Zaldivar Boza..	»	» » »	» » »	
1651	Pardo Gregorio Cosio.....	»	» » »	» » »	
1652	» Gerónimo Estrada.....	»	» » »	» » »	
1653	» José Antonio Estrada.	»	» » »	» » »	
1654	» Pedro Aróstegui.....	»	» » »	» » »	
1655	» Miguel Arango.....	»	» » »	» » »	
1656	» Antonio Pacheco Zamora	»	» » »	» » »	
1657	» Tomás de la Rosa.	»	» » »	» » »	
1658	» Luis de la Rosa.....	»	» » »	» » »	
1659	» Cárlos Maria Varona...	»	» » »	» » »	
1660	» Calixto Varona	»	» » »	» » »	
1661	» Ulpiano Varona.....	»	» » »	» » »	
1662	» Pablo Velasco.....	»	» » »	» » »	
1663	» Jesus de la Rosa.....	»	» » »	» » »	
1664	» Pedro de la Rosa.....	»	» » »	» » »	
1665	» Fermin Cifuentes.....	»	» » »	» » »	
1666	» Pedro Casalís.....	»	» » »	» » »	
1667	» Francisco Casalís.....	»	» » »	» » »	
1668	» David Castillo.....	»	» » »	» » »	
1669	» Gregorio Alvarez.....	»	» » »	» » »	
1670	» Macario Vuelga.....	»	» » »	» » »	
1671	» Andrés Torres.....	»	» » »	» » »	
1672	» Manuel Jerez.....	»	» » »	» » »	
1673	» Juan Bautista Agüero.	»	» » »	» » »	
1674	» José Maria Varona.....	»	» » »	» » »	
1675	» Fernando Valdés.....	»	» » »	» » »	
1676	» Bruno Noriega.....	»	» » »	» » »	
1677	D. Emilio Morel Jiquez...	»	» » »	» » »	
1678	» Marcos de Leon.....	Santa Clara.	9 » »	10 » »	15 Febrero. 1870.
1679	» Avelino Consuegra.....	»	» » »	» » »	19 Dicbre. 1869.
1680	» Miguel Trimiño.....	»	» » »	» » »	» » »
1681	» Ramon de Monteagudo	»	» » »	» » »	» » »
1682	» José Chirino y Garcia.	»	» » »	» » »	» » »
1683	» Miguel Martinez (á) Paneca.....	»	» » »	» » »	20 » »
1684	» Rafael Valladares.....	»	» » »	» » »	14 » »
1685	» Francisco Barzos (á) Curro	»	» » »	» » »	9 » »
1686	» Enrique Jimenez	»	» » »	» » »	20 » »
1687	» Desiderio Martinez.....	»	» » »	» » »	19 » »
1688	» Leandro Perez.....	»	» » »	» » »	» » »
1689	» Manuel Lopez (á) Grillo.....	»	» » »	» » »	» » »
1690	» José Maria Rodriguez (á) Cabito.....	»	» » »	» » »	» » »
1691	» Clemente Palenque....	»	» » »	» » »	19 » »
1692	» Joaquin Martinez Aguila	»	» » »	» » »	» » »

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1693	D. Pantaleon Crespo.....	Santa Clara.	9 Dicbre. 1869.	10 Dicbre. 1869.	19 Dicbre. 1869.
1694	» Máximo Campo.....	»	» » »	» » »	20 » »
1695	» Sixto Montero.....	»	» » »	» » »	19 » »
1696	» Cristobal Moya.....	»	» » »	» » »	» » »
1697	» Marcial Herrera.....	»	» » »	» » »	» » »
1698	» Adrian Garcia.....	»	» » »	» » »	» » »
1699	Pardo, Juan Man. Perez(*)	»	» » »	» » »	» » »
1700	» Domingo Tenderen...	»	» » »	» » »	» » »
1701	D. Agustin de la Torre....	Habana.	» » »	» » »	15 » »
1702	» Manuel Blanco.....	»	» » »	» » »	17 » »
1703	» Luis Cruz.....	»	» » »	» » »	
1704	» Manuel Suarez Castillo	»	» » »	» » »	17 Dicbre. 1869.
1705	» Ramon Vecino.....	»	» » »	» » »	20 » »
1706	» José de Robles.....	»	» » »	» » »	
1707	» Genaro Iturralde.....	Matanzas.	» » »	» » »	20 Dicbre. 1869.
1708	» Ramon Diaz.....	Habana.	» » »	» » »	3 Febrero. 1870.
1709	» José Vildostegui.....	»	» » »	» » »	20 Dicbre. 1869.
1710	» Juan Lopez.....	»	» » »	» » »	» » »
1711	» Eduardo Molina.....	»	» » »	» » »	22 » »
1712	» Guillermo Losada.....	»	» » »	» » »	30 » »
1713	» José Hernandez.....	»	» » »	» » »	4 Febrero. 1870.
1714	» Juan Martinez.....	»	» » »	» » »	» » »
1715	» N. Mora.....	»	» » »	» » »	30 Dicbre. 1869.
1716	» Julian Valdés Sendra..	»	» » »	» » »	» » »
1717	» Joaquin Carrera.....	»	» » »	» » »	» » »
1718	» Cirilo Torres.....	»	» » »	» » »	» » »
1719	Sr. Espinache (padre).....	»	» » »	» » »	5 Febrero. 1870.
1720	» Espinache (hijo).....	»	» » »	» » »	24 Enero. »
1721	D. N. Larribota.....	»	» » »	» » »	» » »
1722	» Nicanor Trelles.....	»	» » »	» » »	30 Dicbre. 1869.
1723	» Manuel Navarro.....	»	» » »	» » »	» » »
1724	» Roman Nodal.....	»	» » »	» » »	» » »
1725	» Pedro Nodal.....	»	» » »	» » »	» » »
1726	» Guillermo Richau.....	»	» » »	» » »	» » »
1727	» María Luisa Céspedes de Letamendi.....	»	14 » »	15 » »	4 Enero. 1870.
1728	» Manuel Pascual.....	»	17 » »	19 » »	22 Dicbre. 1869.
1729	» Antonio M. Ros.....	»	» » »	» » »	» » »
1730	» Pablo Perez.....	Guanabacoa.	» » »	» » »	24 » »
1731	» Juan Mendive.....	Habana.	22 » »	22 » »	2 Enero. 1870.
1732	» José Valdés Fauli... ...	»	» » »	» » »	» » »
1733	» Pedro Martin Rivero...	»	» » »	» » »	» » »
1734	» Antonio Penichet.....	Güines.	2 » »	3 » »	5 Dicbre. 1869.
1736	» Ramon de Armas y Céspedes.....	Habana.	29 » »	1º Enero. 1870.	3 Enero. 1870.
1737	» Emilio Marquez.....	Pto Príncipe.	8 Enero. 1870.	9 » »	2 » »
1738	» Domingo Mora.....	»	» » »	» » »	
1739	» Ramon Ignacio de Armas (padre).....	Habana.	10 » »	11 » »	19 Enero. 1870.
1740	» José Caneda.....	»	» » »	» » »	21 » »
1741	» Mariano Peña.....	Remedios.	12 » »	15 » »	24 Febrero. »
1742	» Antonio Peña.....	»	» » »	» » »	4 Marzo. »
1743	» Francisco García Osuna.....	Habana.	18 » »	19 » »	22 Enero. 1870.
1744	» Pablo José Casañas(*)	Ságua.	» » »	» » »	24 » »
1745	» Apolonio Chacon.....	Habana.	19 » »	20 » »	22 » »
1746	» Elías Alvarez.....	Moron.	24 » »	25 » »	
1747	» Pablo Hernandez.....	»	» » »	» » »	6 Junio. 1870.
1748	» Cristóbal Rodriguez.....	»	» » »	» » »	
1749	» Toribio Pardo Nogueras	»	» » »	» » »	24 Mayo. 1870.
1750	» Ignacio Salazar.....	»	» » »	» » »	26 » »
1751	» José de Avila.....	»	» » »	» » »	
1752	» Cirilo García.....	»	» » »	» » »	
1753	» Domingo Nogueras.....	»	» » »	» » »	
1754	» Antonio T. de la Torre	»	» » »	» » »	
1755	» Miguel Pardo Nogueras.....	»	» » »	» » »	6 Mayo. 1870.
1756	» Agustin Carros.....	Habana.	26 » »	27 » »	4 Febrero. »
1757	» Andrés Briñas (padre).	»	» » »	» » »	1 » »
1758	» Andrés Briñas (hijo)...	»	» » »	» » »	» » »
1759	» José García.....	»	25 » »	» » »	» » »
1760	» José Fresneda.....	»	» » »	» » »	3 » »
1761	» Eduardo Luis.....	»	» » »	» » »	1 » »
1762	» Eduardo Botella.....	»	» » »	» » »	3 » »
1763	» José Botella.....	»	» » »	» » »	» » »
1764	» Emilio Ibor.....	»	» » »	» » »	1 » »

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1765	D. Ricardo Ponce de Leon	Habana.	25 Enero. 1870.	27 Enero. 1870.	3 Febrero. 1870.
1766	» Manuel Sainz	»	» » »	» » »	15 Mayo. »
1767	» Francisco Pié	»	» » »	» » »	4 Febrero. »
1768	» Enrique Loinaz Arteaga y Arteaga	Pto-Príncipe.	» » »	» » »	
1769	» Juan Clemente Zenea.	Matanzas.	» » »	» » »	12 Febrero. 1870.
1770	» Francisco Santa Cruz.	Guanabacoa.	» » »	» » »	28 Enero. »
1771	» Gabriel Santa Cruz (hijo)	»	» » »	» » »	» » »
1772	» Silvestre Pereira	Matanzas.	» » »	» » »	12 Febrero. »
1773	» Juan Francisco Martinez	Habana.	29 » »	1º Febrero. »	7 » »
1774	» Felipe Sarduy	Colon.	31 » »	» » »	» Junio. »
1775	» Pablo Sarduy	»	» » »	» » »	» » »
1776	» José María Cidron	»	» » »	» » »	22 Febrero. »
1777	» Santiago Dellunde y Guillen	Jiguaní.	» » »	» » »	
1778	» José Prohias	»	» » »	» » »	
1779	» Calixto Garcia Iñiguez	»	» » »	» » »	4 Febrero. 1870.
1780	» Juan Vicente Vivar.	»	» » »	» » »	
1781	» Manuel Rosabá	»	» » »	» » »	
1782	» Jaime Gorina	»	» » »	» » »	
1783	Pardo Santos Mora	»	» » »	» » »	29 Enero. 1870.
1784	Moreno José Gregorio Rodriguez	»	» » »	» » »	
1785	» Casimiro Laiyala	»	» » »	» » »	
1786	Parda Narcisa Elias	»	» » »	» » »	29 Enero. 1870.
1787	D. Félix Govin y Pintó	Matanzas.	31 » »	2 » »	11 Febrero. »
1788	» José de la Cruz Govin y Pintó	»	» » »	» » »	11 » »
1789	» Armenio Silva	Habana.	1º Febrero. »	» » »	7 » »
1790	» Juan Sanchez	No se expresa.	» » »	» » »	
1791	» Gregorio Hernandez Morell	Habana.	» » »	» » »	7 Febrero. 1870.
1792	» Rafael Morales	No se expresa.	» » »	» » »	
1793	Sr. Perez Trujillo	Habana.	» » »	» » »	7 Febrero. 1870.
1794	» Ayestarán	»	» » »	» » »	» » »
1795	D. Joaquin Carmona	»	» » »	» » »	24 Marzo. »
1796	» Jesus Fuentes	»	» » »	» » »	7 Febrero. »
1797	» Dionisio Borges	»	» » »	» » »	» » »
1798	» José J. del Sol	»	» » »	» » »	» » »
1799	» Próspero Valdés	»	» » »	» » »	» » »
1800	» Juan F. Estorno	Jiguaní.	» » »	» » »	29 Enero. »
1801	» Luis V. Betancourt (escritor)	Habana.	» » »	» » »	7 Febrero. »
1802	Sr. Inclan	»	» » »	» » »	» » »
1803	D. Adolfo Cabada	»	» » »	» » »	» » »
1804	» Vicente de la Cruz	»	» » »	» » »	» » »
1805	» Rafael Hernandez	»	» » »	» » »	» » »
1806	» Juan B. Gomez	»	» » »	» » »	» » »
1807	» José Meneces	»	» » »	» » »	» » »
1808	» Antonio Vivas	»	» » »	» » »	» » »
1809	» Manuel Peña	»	» » »	» » »	» » »
1810	» Antonio Turiño	»	» » »	» » »	» » »
1811	» Manuel Caridad	»	» » »	» » »	» » »
1812	» Filoto Acebedo	»	» » »	» » »	» » »
1813	» Vicente García	»	» » »	» » »	14 Marzo. »
1814	» Modesto Diaz	»	» » »	» » »	7 Febrero. »
1815	Sr. Vegas	»	» » »	» » »	» » »
1816	» Loño	»	» » »	» » »	» » »
1817	D. Clodomiro Betancourt.	»	» » »	» » »	» » »
1818	» Fernando Fornaris	Bayamo.	» » »	» » »	28 » »
1819	» Francisco Villamil	Habana.	4 » »	6 » »	10 » »
1820	» Cárlos Perez	»	» » »	» » »	» » »
1821	Sr. Jordan (General)	»	» » »	» » »	» » »
1822	» Mármol, idem	»	» » »	» » »	» » »
1823	» Garcia, idem	»	» » »	» » »	» » »
1824	D. Francisco Castillo	No se expresa.	» » »	» » »	» » »
1825	» Pedro N. Zayas.	Habana.	» » »	» » »	» » »
1826	» E. A. Perrosier	»	» » »	» » »	» » »
1827	» Julio Sanguilí	»	» » »	» » »	» » »
1828	Sr. Rubalcava	»	» » »	» » »	» » »
1829	D. Bernabé Sanchez	»	» » »	» » »	» » »
1830	» Marino Jimenez	»	» » »	» » »	» » »
1831	» C. Flores	»	» » »	» » »	» » »

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1832	D. Rafael Cueto.....	Habana.	4 Febrero. 1870.	6 Febrero. 1870.	10 Febrero. 1870.
1833	» Antonio Alcalá.....	»	» » »	» » »	12 Marzo. »
1834	» Andrés Boitel.....	»	» » »	» » »	10 Febrero. »
1835	» Enrique Pose.....	Cienfuegos.	9 » »	11 » »	
1836	» Virgilio Pose.....	»	» » »	» » »	
1837	» Jesus Pose.....	»	» » »	» » »	
1838	» Amalio Pose.....	»	» » »	» » »	
1839	Dª Julia Pose.....	»	» » »	» » »	
1840	» Antonia madre de los cinco anteriores.....	»	» » »	» » »	
1841	D. Nemesio Garcia.....	»	» » »	» » »	
1842	Dª Isabel, esposa de D. Nemesio García.....	»	» » »	» » »	
1843	D. Angel de Sosa.....	»	» » »	» » »	
1844	» Domingo Menendez....	»	» » »	» » »	
1845	» Manuel de Jesus.....	»	» » »	» » »	
1846	» José Feo.....	»	» » »	» » »	22 Julio. 1870.
1847	» Joaquin Feo.....	»	» » »	» » »	
1848	» Martin Fernandez.....	»	» » »	» » »	
1849	» Rafael Vasquez.....	»	» » »	» » »	
1850	Mulato Jerencio.....	»	» » »	» » »	
1851	» Purua.....	»	» » »	» » »	
1852	D. José Fernandez.....	»	» » »	» » »	
1853	» Andrés Avelino Jimenez.	»	» » »	» » »	22 Julio. 1 70
1854	» Valentin Vargas.....	»	» » »	» » »	23 Junio. »
1855	» Manuel del Pino.....	»	» » »	» » »	
1856	» Victor Torres.....	»	» » »	» » »	
1857	Parda Angela Sanchez....	S. Cruz del Sur	10 » »	» » »	19 Mayo. 1870.
1858	» Francisca Veloz.....	»	» » »	» » »	» » »
1859	Dª Francisca Diaz.....	No se expresa.	» » »	» » »	
1860	» Ramona Ramirez.....	S. Cruz del Sur	» » »	» » »	19 Mayo. 1870.
1861	Ldo. D. Vicente Caballero Socarrás.....(*)	»	» » »	» » »	
1862	» Francisco Caballero Socarrás.....	»	» » »	» » »	20 Mayo. 1870.
1863	» Faustino Caballero Socarrás.....	»	» » »	» » »	» » »
1865	D. Pedro Jenfort.....	»	» » »	» » »	» » »
1866	» Segundo Ramirez.....	»	» » »	» » »	19 Mayo. 1870.
1867	» Juan Lugones.....(*)	»	» » »	» » »	
1868	Morena Merced.....	»	» » »	» » »	21 Mayo. 1870.
1869	Moreno Abad.....	»	» » »	» » »	5 Julio »
1870	Dª Caridad Diaz.....	»	» » »	» » »	19 Mayo. »
1871	D. José Cardoso.....(*)	»	» » »	» » »	
1872	» Francisco Ramirez.....	»	» » »	» » »	21 Mayo. 1870.
1873	» Luis Cedeño.....	»	» » »	» » »	» » »
1874	» Jesus Hernandez.....	»	» » »	» » »	» » »
1875	» Cárlos Estrada.....	Cuba.	9 » »	» » »	
1876	» Nicanor Delgado.....	»	» » »	» » »	
1877	» Tomás Vicente Rizo...	»	» » »	» » »	
1878	» Antonio Molo.....	»	» » »	» » »	
1879	» Vicente Sanchez.....	»	» » »	» » »	
1880	» Tomás Rizo.....	»	»		
1881	» Pablo Vallejo.....	»	» » »	» » »	
1882	» José Sanchez.....	»	» » »	» » »	
1883	» Pedro Orellano.....	»	» » »	» » »	
1884	» Miguel de Cárdenas Zayas.....	Habana.	8 » »	» » »	14 Febrero. 1870.
1885	» Juan A. Mendoza.....	Colon.	» » »	» » »	22 » »
1886	» Joaquin Botella.....	Habana.	18 » »	20 » »	14 » »
1887	» José Botella.....	»	» » »	» » »	» » »
1888	» Pedro Orosco.....	»	» » »	» » »	» » »
1889	» Francisco Aceituno...	»	» » »	» » »	» » »
1890	» Valentin Moliere.....	»	» » »	» » »	» » »
1891	» Alejandro Mendoza....	»	» » »	» » »	2 Marzo. »
1892	» Patricio Gonzalez Arteaga...	»	» » »	» » »	7 » »
1893	» Pablo Vasquez.....	Holguín.	» » »	» » »	» » »
1894	» Mateo Orozco.....	Habana.	» » »	» » »	22 Febrero. »
1895	» Cárlos Rodriguez.....	»	» » »	» » »	» » »
1896	» N. Lozano.....	»	» » »	» » »	7 Marzo. »
1897	» Fausto Mora.....	»	» » »	» » »	» » »
1898	» Alberto Fernandez.....	»	» » »	» » »	» » »
1899	» Miguel Rodriguez.....	»	» » »	» » »	» » »

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1900	D. José de Jesus Hernandez y Macias.....	San Antonio.	24 Febrero. 1870.	25 Febrero. 1870.	4 Marzo. 1870.
1901	» Wenceslao García Arango.....	Santa Clara.	21 » »	23 » »	30 » »
1902	» Andrés Ustoa.....	»	» » »	» » »	1º » »
1903	» Juan Montero.....	»	» » »	» » »	» » »
1904	» Cárlos Quirós.....(*)	»	» » »	» » »	» » »
1905	» Manuel García.....(*)	»	» » »	» » »	» » »
1906	» Manuel Pestana.....	»	» » »	» » »	» » »
1907	» Indalecio Gonzalez.....	»	» » »	» » »	» » »
1908	» Pedro Alvarez.....	»	» » »	» » »	» » »
1909	» David Machado.....	»	» » »	» » »	» » »
1910	» Lugardo Perez.....	»	» » »	» » »	» » »
1911	» Francisco Riverol.....	»	» » »	» » »	» » »
1912	» José Ramirez.....	»	» » »	» » »	26 Febrero. »
1913	» Manuel Antonio Becerra	»	» » »	» » »	» » »
1914	» José Palenque.....	»	» » »	» » »	» » »
1915	» Rafael Becerra.....	»	» » »	» » »	» » »
1916	» Juan Hurtado.....	»	» » »	» » »	» » »
1917	» Ildefonso Bermudez....	»	» » »	» » »	» » »
1918	» Domingo Alvarez.....	»	» » »	» » »	» » »
1919	» Rafael Zamora.....	»	» » »	» » »	1º Marzo. »
1920	» Anselmo García.....	»	» » »	» » »	» » »
1921	» Gabriel García.....	»	» » »	» » »	» » »
1922	» Joaquin Pedrosa..... ...	»	» » »	» » »	» » »
1923	» Marcelino Morfi.....	»	» » »	» » »	» » »
1924	» Gonzalo Betancourt.....	»	» » »	» » »	26 » »
1925	» Próspero Valdés..... ...	»	» » »	» » »	» » »
1926	» Daniel Marero. .....(*)	»	» » »	» » »	16 Abril. 1870.
1927	Pardo, Crescencio Carrazana.....	»	» » »	» » »	26 Febrero. »
1928	» Lorenzo Carrazana.....	»	» » »	» » »	» » »
1929	D. Pablo Perez... .....(*)	»	» » »	» » »	1º Marzo. »
1930	» Marcial Peralta.....	»	» » »	» » »	26 Febrero. »
1931	» Domingo Rodriguez....	No se expresa	18 » »	20 » »	
1932	Pardo, Blas Carrazana.....	Santa Clara.	21 » »	23 » »	26 Febrero. 1870.
1933	» Bernabé Palacios.....	»	» » »	» » »	» » »
1934	» Camilo Sarduy	»	» » »	» » »	» » »
1935	» Felipe Moya.....(*)	»	» » »	» » »	» » »
1936	» Beatriz Bernal.....	»	» » »	» » »	» » »
1937	» Cayetano Peralta.....	»	» » »	» » »	» » »
1938	» Martin Zuleta.....	»	» » »	» » »	1º Marzo. »
1939	» Pánfilo Pairol.....	»	» » »	» » »	» » »
1940	» Rafael Quiñones.....	»	» » »	» » »	» » »
1941	Negro, José María Monteagudo...	»	» » »	» » »	26 Febrero. »
1942	D. Demetrio Delgado.....	Holguín.	» » »	» » »	
1943	» Luis de Fuentes.....	»	» » »	» » »	
1944	» Jacinto San Juan.....	»	» » »	» » »	3 Mayo. 1870.
1945	» Fermin San Juan.....	»	» » »	» » »	
1946	» Ramon Guillot.....	»	» » »	» » »	
1947	» Antonio Alcalá.....	»	» » »	» » »	4 Abril. 1870.
1948	» José Caridad Rubio.....	»	» » »	» » »	20 » »
1949	» Joaquin Figueiras.....	»	» » »	» » »	23 » »
1950	» Moisés Cerezo.....	»	» » »	» » »	10 Mayo. »
1951	» Luis Santisteban.....	»	» » »	» » »	
1952	» Narciso Cerezo	»	» » »	» » »	10 Mayo. 1870.
1953	» José Dolores Parra.....	»	» » »	» » »	
1954	» Benigno de Vega.....	»	» » »	» » »	30 Abril. 1870.
1955	» Cárlos de Rojas.....	»	» » »	» » »	11 » »
1956	» Miguel Jaime.....	»	» » »	» » »	20 Mayo. »
1957	» Raimundo Tamayo.....	»	» » »	» » »	23 » »
1958	» José Garrido.....	Habana.	26 » »	3 Marzo. »	22 Dicbre. 1869.
1959	» Juan Jiques.....	»	» » »	» » »	14 Marzo. 1870.
1960	» Juan Rocamas.....	»	» » »	» » »	» » »
1961	» Manuel Facundo Agüero.....	Tunas.	2 Marzo. »	» » »	
1962	» Francisco Agüero.....	»	» » »	» » »	
1963	» Angel Montes de Oca..	»	» » »	» » »	
1964	» Alvaro Montes de Oca.	»	» » »	» » »	
1965	» Vicente Garcia.....	»	» » »	» » »	
1966	» Estéban Agüero Estrada.....	»	» » »	» » »	20 Julio. 1870.
1967	» Francisco V. Aguilera.	»	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1968	D. Francisco Muñoz Rubalcaba.....	Cuba.	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	
1969	» Rafael Castellanos.....	Pto.-Príncipe.	» » »	» » »	
1970	» Mariano Loño..... ...	Habana.	» » »	» » »	12 Marzo. 1870.
1971	» José Agustin Agüero..	Tunas.	» » »	» » »	
1972	Ldo. N. Corrales.....	Habana.	» » »	» » »	14 Marzo. 1870.
1973	» D. José Rufino de los Reyes.....	»	» » »	» » »	7 » »
1974	D. Santiago Cansio Bello	»	» » »	» » »	» » »
1975	» Antonio Cansio Bello. (*).....	Cienfuegos.	» » »	» » »	
1976	» Bonifacio Barbarosa....	»	» » »	» » »	
1977	» Estéban Lazo de la Vega	Habana.	» » »	» » »	14 Marzo. 1870.
1978	» Manuel Jiques.....	»	» » »	» » »	12 » »
1979	» Martin Garcia.....	»	» » »	» » »	14 » »
1980	» Francisco Sellen.....	»	» » »	» » »	» » »
1981	» N. Lozano.....	Cuba.	» » »	» » »	
1982	» N. Arecochea,.....	Habana.	» » »	» » »	14 Marzo. 1870.
1983	» Cárlos Varona.....	Pto-Príncipe.	» » »	» » »	
1984	» Miguel Calvo.....	Habana.	» » »	» » »	14 Marzo. 1870.
1985	» Ambrosio de Cárdenas. (*).....	»	» » »	» » »	» » »
1986	» Enrique Valiente.....	Cuba.	» » »	» » »	2 Junio. 1869.
1987	» Pascual Osorio.....	Habana.	» » »	» » »	14 Marzo. 1870.
1988	» Eduardo Echaucier...	Cárdenas.	» » »	» » »	8 » »
1989	» N. Cadalso.....	Habana.	» » »	» » »	13 » »
1990	» N. del Pino.....	Guanabacoa.	» » »	» » »	28 Enero. »
1991	» Salomé Hernandez.....	Santa Clara.	» » »	» » »	
1992	» Miguel Boza.....	Pto-Príncipe.	» » »	» » »	
1993	» Manuel Valdés Urra...	»	» » »	» » »	
1994	» José Luis Roca.....	»	» » »	» » »	
1995	» Antonio Lopez Recio,	»	» » »	» » »	
1996	» Luis Agüero.....	»	» » »	» » »	
1997	» Joaquin Mora.....	»	» » »	» » »	
1998	» Gregorio Masvidal Arango.....	»	» » »	» » »	
1999	» Agustin Recio Varona	»	» » »	» » »	
2000	» Tomás Socarrás.....	»	» » »	» » »	
2001	» Andrés Socarras.....	»	» » »	» » »	
2002	» Francisco Vargas.....	Nuevitas.	» » »	» » »	12 Marzo. 1870.
2003	» N. Guerra.....	Pto-Príncipe.	» » »	» » »	
2004	» Andrés Miranda Caballero.....	»	» » »	» » »	
2005	» Gaspar Agüero Varona	»	» » »	» » »	
2006	» Cárlos Tinker.....	Habana.	» » »	» » »	15 Marzo. 1870.
2007	» Fernando Betancourt.	Pto-Príncipe.	» » »	» » »	
2008	» Cárlos Cintra.....	Habana.	» » »	» » »	15 Marzo. 1870.
2009	» Francisco Loinaz Arteaga.....	Pto-Príncipe.	» » »	» » »	
2010	» N. Toscano.....	Habana.	» » »	» » »	7 Marzo. 1870.
2011	» Francisco Javier Tosar.	»	» » »	» » »	» » »
2012	» N. Ferrer.....	»	» » »	» » »	15 » »
2013	» Juan de Dios Tinoco...	»	» » »	» » »	» » »
2014	» N. Muros.....	Guanabacoa.	» » »	» » »	
2015	» Francisco Horruitiner	Cuba.	21 Febrero. »	23 Febrero. »	2 Junio. 1869.
2016	» José Duani (hijo).....	»	» » »	» » »	15 Setbre. »
2017	» Gaspar Agüero.....	»	4 Marzo. »	5 Marzo. »	
2018	» Francisco Palomino....	Habana.	» » »	» » »	21 Marzo. 1870.
2019	» Cecilio de la Maza Arredondo.....	»	» » »	» » »	10 » »
2020	» Juan Armas.....	»	» » »	» » »	11 » »
2022	» Ramon Ignacio de Armas (hijo).....	»	» » »	» » »	21 » »
2023	» Francisco Porto.....	»	» » »	» » »	» » »
2024	» Juan Ignacio de Armas.....	Pto-Príncipe.	» » »	» » »	
2025	» Benigno Fernandez,...	Habana.	» » »	» » »	23 Marzo. 1870.
2026	» Manuel Castellanos.....	»	» » »	» » »	» » »
2027	» Eduardo Ester.....	Matanzas.	» » »	» » »	
2028	» Nicolás de Cárdenas...	Habana.	» » »	» » »	
2029	» Manuel Guerra.....	»	» » »	» » »	23 Marzo. 1870.
2030	» Pedro Alfaro.....	»	» » »	» » »	22 » »
2031	» Federico Lopez.....	»	» » »	» » »	» » »
2032	» N. Escorbe	Remedios.	» » »	» » »	
2033	» Domingo Lamadrid,...	Matanzas.	» » »	» » »	
2034	» Ricardo Lamadrid.....	»	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
2035	D. José Francisco Lamadrid (padre).....	Matanzas.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	25 Abril. 1870.
2036	» Diego Loinaz Arteaga.	Pto.-Príncipe.	» » »	» » »	
2037	» Clodoveo Pedroso.....	Habana.	» » »	» » »	21 Marzo. 1870.
2038	» Secundino Bravo.....	Cuba.	» » »	» » »	
2039	» Ricardo Torres Trigueros.....	Matanzas.	» » »	» » »	
2040	» Francisco Sanchez.....	No se expresa.	» » »	» » »	
2041	» Francisco Velasco.....	Habana.	» » »	» » »	11 Abril. 1870.
2042	» Antonio Vallagas.....	»	» » »	» » »	21 » »
2043	» Manuel Ramon Gracia.	No se expresa.	» » »	» » »	
2044	» Regino Cardoso.....	Habana.	» » »	» » »	21 Marzo. 1870.
2045	» Esteban Castillo.....	»	» » »	» » »	» » »
2046	» Luis Rojas.....	»	» » »	» » »	» » »
2047	» Ramon Pará.....	»	» » »	» » »	» » »
2048	» Emilio Pará.....	»	» » »	» » »	» » »
2049	» Manuel Pará.....	»	» » »	» » »	» » »
2050	» Francisco Marin.....	»	» » »	» » »	» » »
2051	» Bonifacio Basulto.....	»	» » »	» » »	» » »
2052	» Andrés Basulto.....	»	» » »	» » »	» » »
2053	» Eduardo Varona.....	»	» » »	» » »	» » »
2054	» Federico Varona.....	»	» » »	» » »	» » »
2055	» Juan Varona.....	»	» » »	» » »	» » »
2056	» Manuel Varona.....	»	» » »	» » »	» » »
2057	» Pedro Pedrosa.....	»	» » »	» » »	23 » »
2058	» Cárlos Suarez.....	»	» » »	» » »	24 » »
2059	» Francisco Ibalgaray...	»	» » »	» » »	23 » »
2060	» Pedro de Jesus Rivero.	No se expresa.	» » »	» » »	
2061	» José Dolores Valdés....	Habana.	» » »	» » »	23 Marzo. 1870.
2062	» Benigno Esteves.....	»	» » »	» » »	22 » »
2063	» José Manuel Bueno....	No se expresa.	» » »	» » »	
2064	» Joaquin Carmenate.....	»	» » »	» » »	
2065	» Juan Jimenez.....	Habana.	» » »	» » »	24 Marzo. 1870.
2066	» Felipe Delgado.....	»	» » »	» » »	» » »
2067	» Ramon Hidalgo y Liriano	Trinidad.	» » »	» » »	1º Julio. 1870.
2068	» Angel Riveron.....	Habana.	» » »	» » »	24 Marzo. »
2069	» Eusebio Carrasco.....	»	» » »	» » »	» » »
2070	» Manuel Riveron.....	»	» » »	» » »	» » »
2071	» José Pedrosa.....	»	» » »	» » »	» » »
2072	» Camilo Valdés.....	»	» » »	» » »	» » »
2073	» Joaquin Rojas.....	»	» » »	» » »	» » »
2074	» Miguel Carmenates.....	»	» » »	» » »	25 » »
2075	» Marcial Carmenates....	»	» » »	» » »	24 » »
2076	» Nicolás Pimentel.....	»	» » »	» » »	25 » »
2077	» Manuel Norey.....	»	» » »	» » »	» » »
2078	» Martin Caballero.....	No se expresa.	» » »	» » »	
2079	» Pedro Balagué.....	Habana.	» » »	» » »	24 Marzo. 1870.
2080	» Cruz Perez.....	No se expresa.	» » »	» » »	
2081	» Sacramento Celada.....	Habana.	» » »	» » »	24 Marzo. 1870.
2082	» Miguel Alvarez.....	No se expresa.	» » »	» » »	
2083	» Julian Rodriguez.....	Habana.	» » »	» » »	25 Marzo. 1870.
2084	» José de Jesus Macias...	»	» » »	» » »	23 » »
2085	» Fidel Valdés.....	»	» » »	» » »	» » »
2086	» José Francisco Mora...	»	» » »	» » »	» » »
2087	» Ramon Aguilar.....	»	» » »	» » »	» » »
2088	» Ramon Avila.....	»	» » »	» » »	28 » »
2089	» Cárlos Aguilar.....	»	» » »	» » »	» » »
2090	» Francisco Basulto.....	»	» » »	» » »	» » »
2091	» Francisco Soler.....	»	» » »	» » »	29 » »
2092	» Francisco Vera.....	»	» » »	» » »	» » »
3093	» Joaquin Hernandez....	No se expresa.	» » »	» » »	
2094	» Francisco Llanes.....	»	» » »	» » »	
2095	» Abrahan Cardoso.....	»	» » »	» » »	
2096	» Hermenegildo Estrada.	»	» » »	» » »	
2097	» Susano Carrasco.....	»	» » »	» » »	
2098	» Patricio Bueno.....	»	» » »	» » »	
2099	» Joaquin Perdomo.....	»	» » »	» » »	
2100	» Juan Peña.....	»	» » »	» » »	
2101	» José Patricio.....	»	» » »	» » »	
2102	» Rafael Bonet.....	»	» » »	» » »	
2103	» Francisco Giraldó Sanchez	»	» » »	» » »	
2104	» Pedro Ronquillo.....	»	» » »	» » »	
2105	» Eustaquio Socarrás.....	»	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
2106	D. Mariano Montejo.....	No se expresa	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
2107	» Feliciano Bautista.....	»	» » »	» » »	
2108	» Andrés Foncuberta.....	»	» » »	» » »	
2109	» Manuel Carmenates....	»	» » »	» » »	
2110	» Miguel Martinez.....	»	» » »	» » »	
2111	» Fernando Valdés.....	»	» » »	» » »	
2112	» Antonio Valdés.....	»	» » »	» » »	
2114	» José Manuel de la Torre Izquierdo.....	»	» » »	» » »	
2116	» Antonio Ramirez.....	»	» » »	» » »	
2117	» Emilio Jimenez.	»	» » »	» » »	
2118	» Cárlos Jimenez.....	»	» » »	» » »	
2119	» Leonardo Valdés.....	»	» » »	» » »	
2120	» Ramon Betancourt.....	»	» » »	» » »	
2121	» Alejandro Torres.....	»	» » »	» » »	
2122	» José María Varona.....	»	» » »	» » »	
2123	» Ignacio Guerra.....	»	» » »	» » »	
2124	» José Alvarez.....	»	» » »	» » »	
2125	» Belisario Ramirez.....	»	» » »	» » »	
2126	» José María Riveron.....	»	» » »	» » »	
2127	» José Ildefonso Monteagudo	»	» » »	» » »	
2128	» Diego Riveron	»	» » »	» » »	
2129	» Pedro Castillo Sanchez.	»	» » »	» » »	
2130	» Francisco Riveron.....	»	» » »	» » »	
2131	» Vicente Suso.....	»	» » »	» » »	
2132	» José María Rivero	»	» » »	» » »	
2133	» Pedro Nolasco Rivero..	»	» » »	» » »	
2134	» José Antonio Nápoles.	»	» » »	» » »	
2135	» Martin Caballero.....	Habana.	» » »	» » »	28 Marzo. 1870.
2136	» Antonio Alemán.....	No se expresa.	» » »	» » »	
2137	» Santiago Bazan.....	»	» » »	» » »	
2138	» Pedro A. Pimentel.....	»	» » »	» » »	
2139	» Miguel Ronquillo.....	»	» » »	» » »	
2140	» Manuel Parada.....	»	» » »	» » »	
2141	» Ramon Parada.....	Habana.	» » »	» » »	26 Marzo. 1870.
2142	» José Mora.....	No se expresa.	» » »	» » »	
2143	» Joaquin Salazar.....	»	» » »	» » »	
2144	» Federico Giraldó.....	Habana.	» » »	» » »	26 Marzo. 1870.
2145	» Néstor Giraldó.....	No se expresa.	» » »	» » »	
2146	» Agustin Giraldó.....	»	» » »	» » »	
2147	» José Jesus Rivero.....	Santa Clara.	» » »	» » »	
2148	» Estanislao Camero.....	No se expresa.	» » »	» » »	
2149	» Martin Llanes.....	»	» » »	» » »	
2150	» Antonio Aguilar.....	»	» » »	» » »	
2151	» Enrique Aquiles.....	»	» » »	» » »	
2152	» Diego Navarro.....	»	» » »	» » »	
2153	Dª Caridad Pedroso.....	»	» » »	» » »	
2154	D. Andrés Sahuqué.....	»	» » »	» » »	
2155	» Fernando Lescano.....	»	» » »	» » »	
2156	» Francisco Antonio Latorre	»	» » »	» » »	
2157	» Cárlos Varela.....	»	» » »	» » »	
2158	» Manuel Zay.....	»	» » »	» » »	
2159	» Basilio Leiva.....	»	» » »	» » »	
2161	» Cecilio Bacalah.....	»	» » »	» » »	
2162	Negro Norberto (a) Cuo...	»	» » »	» » »	
2163	General Roloff.....	»	» » »	» » »	
2164	D. José Boitel.....	»	» » »	» » »	
2165	» Aquilino Tuñon.	»	» » »	» » »	
2166	» Manuel Valderas.....	Santa Clara.	» » »	» » »	21 Mayo. 1870.
2167	» A. G. Pimentel.....	No se expresa.	» » »	» » »	
2168	» Saturnino Mulda.....	»	» » »	» » »	
2169	» Diego F. Milanés.....	Victoria de las Tunas.	» » »	» » »	
2170	General Diaz.....	No se expresa.	» » »	» » »	
2171	D. Máximo Gomez.....	»	» » »	» » »	
2172	» Gaspar Groning.....	Trinidad.	7 » »	8 » »	29 Abril. 1870.
2173	» Miguel Groning.....	»	» » »	» » »	» » »
2174	» Felipe Groning.....	»	» » »	» » »	» » »
2175	» Martin Mueses.....	Habana.	8 » »	9 » »	
2176	» Joaquin Miranda.....	Cuba.	7 » »	» » »	
2177	» Manuel Agüero Varona.....(*)	Pto-Príncipe.	9 » »	10 » »	
2178	» Cárlos Torres Bueno...	»	» » »	» » »	
2179	» Cárlos Zayas Agüero...	»	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
2180	D. Francisco Garay.....	P'to-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2181	» Pio de Varona.....	»	» » »	» » »	
2182	» Emilio Loaces Traola..	»	» » »	» » »	
2183	» Manuel Montejo Caballero	»	» » »	» » »	
2184	» Ernesto Loaces Traola.	»	» » »	» » »	
2185	» Emilio Porro.....	»	» » »	» » »	
2186	» José Manuel Guerra...	»	» » »	» » »	
2187	» Almanzor Guerra y Cisneros.....	»	» » »	» » »	
2188	» Cárlos Guerra y Cisneros	»	» » »	» » »	
2189	» Juan Guerra y Cisneros	»	» » »	» » »	
2190	» Alcibiades Guerra y Cisneros	»	» » »	» » »	
2191	» Leonte Guerra y Cisneros.....	»	» » »	» » »	
2192	» Juan Caballero, Marqués de Santa Ana....	»	» » »	» » »	
2193	» José Antonio Palau.....	»	» » »	» » »	
2194	» Ignacio Araujo.....	»	» » »	» » »	
2195	» Juan Anido .....(*)	»	» » »	» » »	
2196	» Joaquin Aguilar (a) el Bayamés.....	»	» » »	» » »	
2197	» Joaquin Victoria.....	»	» » »	» » »	
2198	» Francisco Bayagas Estrada	»	» » »	» » »	
2199	» Jacinto Agramonte Batista	»	» » »	» » »	
2200	» Mariano Hidalgo.....	»	» » »	» » »	
2201	» Emilio Agüero.....	»	» » »	» » »	
2202	» Pedro Benitez Almanza.....	»	» » »	» » »	
2103	» Juan Benitez Lescano.	»	» » »	» » »	
2204	» Ricardo Escobar Cisneros	»	» » »	» » »	
2205	» Angel Escobar Cisneros	»	» » »	» » »	
2206	» Domingo Sanchez..	»	» » »	» » »	
2207	» Ramon Valle y de la Torre	»	» » »	» » »	
2208	» Bernabé Valle y de la Torre	»	» » »	» » »	
2209	» Pedro N. Valle y de la Torre	»	» » »	» » »	
2210	» Joaquin Lastre Rodriguez.....	»	» » »	» » »	
2211	» Pedro Lastre Rodriguez.....	»	» » »	» » »	
2212	» Rafael Alvarez.....(*)	»	» » »	» » »	
2213	» Rafael Alvarez y Zayas				
2214	» Domingo Calvo.....	»	» » »	» » »	
2215	» Abelardo Calvo y Pacheco	»	» » »	» » »	
2216	» Domingo de Jesus Calvo y Pacheco.....	»	» » »	» » »	
2217	» Narciso Calvo y Pacheco.....	»	» » »	» » »	
2218	» Alfredo Calvo y Pacheco.....	»	» » »	» » »	
2219	» Juan Luis de Miranda.	»	» » »	» » »	
2220	» Francisco Miranda y Lopez.....	»	» » »	» » »	
2221	» Diego Miranda y Lopez	»	» » »	» » »	
2222	» Luis Miranda y Lopez.	»	» » »	» » »	
2223	» Emilio Miranda y Lopez	»	» » »	» » »	
2224	» Baltazar de los Reyes..	»	» » »	» » »	
2225	» Andrés Córdova Alvarez.....	»	» » »	» » «	
2226	» Enrique Córdova Alvarez.....	»	» » »	» » »	
2227	» Juan Córdova Alvarez.	»	» » »	» » »	
2228	» José Antonio Fernandez.....	»	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
2229	D. Manuel de Jesus Fernandez.....	Pto Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2230	» Emiliano Fernandez...	»	» » »	» » »	
2231	» Manuel Nápoles García	»	» » »	» » »	
2232	» Rafael Nápoles García.	»	» » »	» » »	
2233	» Liborio Nápoles García	»	» » »	» » »	
2234	» Diego Jiques Camacho	»	» » »	» » »	
2235	» Andrés Porro Varma...	»	» » »	» » »	
2236	» José Miguel Alvarez...	»	» » »	» » »	
2237	» Mariano Agüero Guerra.....	»	» » »	» » »	
2238	» Mariano Agüero Serrano.....	»	» » »	» » »	
2239	» Diego Rodriguez Escobar.....	»	» » »	» » »	
2240	» Benjamin Rodriguez Agüero.....	»	» » »	» » »	
2241	» Diego Rodriguez Agüero.....	»	» » »	» » »	
2242	» Federico Rodriguez Agüero.....	»	» » »	» » »	
2243	» Ricardo Rodriguez Agüero.....	»	» » »	» » »	
2244	» Joaquin Loret de Mola	»	» » »	» » »	
2245	» Diego Varona.....	»	» » »	» » »	
2246	» Francisco Navarro y Nàpoles.....	»	» » »	» » »	
2247	» Federico Navarro y Nápoles.....	»	» » »	» » »	
2248	» Vicente Velasco Gelabert.....	»	» » »	» » »	
2249	» Joaquin Velasco Gelabert.....	»	» » »	» » »	
2250	» Pedro Marin.....	»	» » »	» » »	
2251	» Joaquin Varona y Abad.....	»	» » »	» » »	
2252	» Arístides Varona y Abad.....	»	» » »	» » »	
2253	» Bernabé Varona y Abad.....	»	» » »	» » »	
2254	» Cornelio Agüero.....	»	» » »	» » »	
2255	» Juan de Dios Bazan....	»	» » »	» » »	
2256	» Antonio Fernandez	»	» » »	» » »	
2257	» Agustin Zayas Bazan(*)	»	» » »	» » »	
2258	» Pedro Cordero.....	»	» » »	» » »	
2259	Dª Pilar Estrada Varona..	»	» » »	» » »	
2260	» Josefa Almanza.....	»	» » »	» » »	
2261	D. Miguel Hernandez.....	»	» » »	» » »	
2262	» Juan Surí.....				
2263	» Manuel Campos.....	»	» » »	» » »	
2264	» José de la Pera.....	»	» » »	» » »	
2265	» Guillermo Porro.....	»	» » »	» » »	
2266	» Felipe Arce.....	»	» » »	» » »	
2267	Dª Rita Ramirez.....	»	» » »	» » »	
2268	D. Serapio Arteaga Recio.	»	» » »	» » »	
2269	Dª Ana Varona.....	»	» » »	» » »	
2270	» Ana de Leon.....	»	» » »	» » »	
2271	» José Abadía.....	»	» » »	» » »	
2272	» José Antonio Andreu.	»	» » »	» » »	
2273	» Esteban de Varona.....	»	» » »	» » »	
2274	» Juan Nepomuceno Zayas Bazan.....	»	» » »	» » »	
2275	» Francisco Garcia Montero.	»	» » »	» » »	
2276	» Silvestre Bello.....	»	» » »	» » »	
2277	» José Bello Nápoles.....	»	» » »	» » »	
2278	» Mateo Bello Nápoles...	»	» » »	» » »	
2279	» Pedro Brimola	»	» » »	» » »	
2280	» Abad Brimola.....	»	» » »	» » »	
2281	» Eustaquio Brimola.....	»	» » »	» » »	
2282	» Rafael Brimola.....	»	» » »	» » »	
2283	» Juan Brimola.....	»	» » »	» » »	
2284	» Máximo Pelaez..	»	» » »	» » »	
2285	» Agustin Rodrigez Ramos.....	»	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
2286	D. Melchor Batista Borrero	Pto.-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2287	» Joaquin Batista	»	» » »	» » »	
2288	» Manuel Recio	»	» » »	» » »	
2289	» Tomás Perez	»	» » »	» » »	
2290	» Rafael Perez	»	» » »	» » »	
2291	» Tomás Perez	»	» » »	» » »	
2292	» Agustin Rodrigucz Arias	»	» » »	» » »	
2293	» Francisco Rodriguez Arias	»	» » »	» » »	
2294	» Pedro Rodriguez Arias	»	» » »	» » »	
2295	» José Antonio Pelaez Nápoles	»	» » »	» » »	
2296	» José Agustin Castillo	»	» » »	» » »	
2297	» Joaquin Puerta	»	» » »	» » »	
2298	» Miguel Pelaez	»	» » »	» » »	
2299	» Emilio Pelaez García	»	» » »	» » »	
2300	» Pompilio Pelaez y García	»	» » »	» » »	
2301	» Miguel Pelaez y García	»	» » »	» » »	
2302	» Bernardo Nápoles	»	» » »	» » »	
2303	» José Manuel Quesada	»	» » »	» » »	
2304	» Alejandro Loret de Mola	»	» » »	» » »	
2305	» José R. Garcia Agramonte	»	» » »	» » »	
2306	» Casimiro Lopez	»	» » »	» » »	
2307	Dª Juana Betancourt Varona	»	» » »	» » »	
2308	D. José Serafin Caballero y Caballero	»	» » »	» » »	
2309	» Francisco Recio Sanchez	»	» » »	» » »	
2310	» Pedro Nolasco Nápoles	»	» » »	» » »	
2311	» Manuel Placeres	»	» » »	» » »	
2312	» Justo Placeres	»	» » »	» » »	
2313	» Santos Rodriguez	»	» » »	» » »	
2314	» Manuel Rodriguez	»	» » »	» » »	
2315	» Liborio Rodriguez	»	» » »	» » »	
2316	» José Montalvan Espinosa	»	» » »	» » »	
2317	» Luis Francisco Montalvan Espinosa	»	» » »	» » »	
2318	» Juan Caballero y Caballero	»	» » »	» » »	
2319	» Faustino Jorge Caballero	»	» » »	» » »	
2320	» Bernardo Escobar	»	» » »	» » »	
2321	» Luis Francisco Escobar	»	» » »	» » »	
2322	» Francisco Escobar	»	» » »	» » »	
2323	» Manuel Rodriguez	»	» » »	» » »	
2324	» Rodrigo Rodriguez	»	» » »	» » »	
2325	» Fernando Rodriguez	»	» » »	» » »	
2326	» Filando Rodriguez y Montejo	»	» » »	» » »	
2327	» José S. Osorio	»	» » »	» » »	
2328	» Manuel Osorio	»	» » »	» » »	
2329	» Tomás Rodriguez Pelaez	»	» » »	» » »	
2330	» Ramon Rodriguez Pelaez	»	» » »	» » »	
2331	» Sacramento Rodriguez Pelaez	»	» » »	» » »	
2332	» Onofre Rodriguez Pelaez	»	» » »	» » »	
2333	» Benjamin Rodriguez Pelaez	»	» » »	» » »	
2334	» Juan Cristóbal de Zayas	»	» » »	» » »	
2335	» Julian de la Rosa Barrera	»	» » »	» » »	
2336	» Julian de la Rosa	»	» » »	» » »	
2337	» Diego de la Rosa	»	» » »	» » »	
2338	» Juan de Dios de la Rosa	»	» » »	» » »	

NÚMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
2339	D. Rafael de la Rosa.....	Pto-Principe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2340	» Juan de Zayas Escobar	»	» » »	» » »	
2341	» Manuel Francisco Torres.	»	» » »	» » »	
2342	» Francisco Hernandez Marin.....	»	» » »	» » »	
2343	» Pedro Nolasco Agüero	»	» » »	» » »	
2344	» Cárlos Agüero Fundora	»	» » »	» » »	
2345	» Mariano Perna.....	»	» » »	» » »	
2346	» Julian Montejo.....	»	» » »	» » »	
2347	» Mariano Bazan.....	»	» » »	» » »	
2348	» Rafael Bazan Estrada.	»	» » »	» » »	
2349	» Luis Bazan y Estrada.	»	» » »	» » »	
2350	» Hipolito Gutierrez.....	»	» » »	» » »	
2351	» José Cervantes (Padre]	»	» » »	» » »	
2352	» José Cervantes (hijo)..	»	» » »	» » »	
2353	» Santiago Hernandez (padre).....	»	» » »	» » »	
2354	» Santiago Hernandez Silva.....	»	» » »	» » »	
2355	» Juan Hernandez Silva	»	» » »	» » »	
2356	» Francisco Hernandez Silva.....	»	» » »	» » »	
2357	» Tomás Rodriguez.....	»	» » »	» » »	
2358	» Manuel Rodriguez.....	»	» » »	» » »	
2359	» Manuel Hernandez y Hernandez.....	»	» » »	» » »	
2360	» José Cedeño..... ..	»	» » »	» » »	
2361	» Eladio Rodriguez.....	»	» » »	» » »	
2362	» Francisco Rodriguez...	»	» » »	» » »	
2363	» Marcial Rodriguez.... .	»	» » »	» » »	
2364	» Bernardo Montejo.....	»	» » »	» » »	
2365	» Francisco Estrada Padron.....	»	» » »	» » »	
2366	Fernando Rodriguez .	»	» » »	» » »	
2367	» Zacarías Rodriguez...	»	» » »	» » »	
2368	» José Tomás Nápoles...	»	» » »	» » »	
2369	» Francisco Nápoles.....	»	» » »	» » »	
2370	» Pedro Rodriguez.....	»	» » »	» » »	
2371	» Nicolás Lastre.....	»	» » »	» » »	
2372	» Antonio Noy.....	»	» » »	» » »	
2373	» Vicente Viamontes Morales.....	»	» » »	» » »	
2374	» José Viamontes Morales.....	»	» » »	» » »	
2375	» Manuel Viamontes Morales.....	»	» » »	» » »	
2376	» Francisco Puga.....	»	» » »	» » »	
2377	» Manuel Agustin Viamontes Morales.....	»	» » »	» » »	
2378	» Rafael Viamontes Morales.....	»	» » »	» » »	
2379	» Antonio Viamontes Morales.....	»	» » »	» » »	
2380	» Francisco Lescano.....	»	» » »	» » »	
2381	» Tomás Rodriguez.....	»	» » »	» » »	
2382	» Manuel Rodriguez.....	»	» » »	» » »	
2383	» Joaquin Rodriguez.....	»	» » »	» » »	
2384	» Antonio Rodriguez.....	»	» » »	» » »	
2385	» Clodomiro Nápoles.....	»	» » »	» » »	
2386	» José María Nieves.....	»	» » »	» » »	
2387	» Cornelio Nieves.....	»	» » »	» » »	
2388	» Silverio Nieves.....	»	» » »	» » »	
2389	» Juan Nieves.....	»	» » »	» » »	
2390	» Antonio Nieves.....	»	» » »	» » »	
2391	» Antonio Abad Nieves.	»	» » »	» » »	
2392	» Antonio José Nieves..	»	» » »	» » »	
2393	» Juan C. Sanchez.....	»	» » »	» » »	
2394	» José Maria Quesada...	»	» » »	» » »	
2395	» Juan Perez.....	»	» » »	» » »	
2396	» Jacinto Castro.....	»	» » »	» » »	
2397	» Sebastian de la Vega...	»	» » »	» » »	
2398	» Nepomuceno de la Torre.....	»	» » »	» » »	
2399	» Francisco Abad de Varona.....	»	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
2400	D. Miguel Varona y Abad.	Pto.-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2401	(Pardo) Rafael Aguilar.	»	» » »	» » »	
2402	D. Benigno Fernandez...	No se expresa.	12 » »	15 » »	
2403	» Domingo Miranda.....	»	» » »	» » »	
2404	» Luis Martin.....	Habana.	» » »	» » »	17 Marzo. 1870.
2405	Ldo. Santiago Alonso Iglesias	»	11 » »	» » »	» » »
2406	D. Guillermo Lorda.....	No se expresa.	16 » »	17 » »	
2407	» Jesus Consuegra.....	Santa Clara.	» » »	» » »	
2408	» Jesus Diaz.....	No se expresa.	» » »	» » »	
2409	» Antonio Hurtado del Valle	»	» » »	» » »	
2410	Coronel americano Warren.....	»	» » »	» » »	
2411	D. Marcos Garcia.....	»	» » »	» » »	
2412	» Jesus Castillo.....	»	» » »	» » »	
2413	» José Fernandez de los Muros.....	Holguín.	» » »	» » »	25 Marzo. 1870.
2414	» José de Jesus Monteagudo.....	No se expresa.	» » »	» » »	
2415	» Rafael Fleites.....	Santa Clara.	» » »	» » »	
2416	» Fernando Risquet...(*)	»	» » »	» » »	
2417	» Juan Bruno.....	Trinidad.	» » »	» » »	2 Junio. 1870.
2418	» Leandro Collazo.....	Santa Clara.	16 » »	18 » »	20 Julio. »
2419	» Belen Pacheco.....	»	» » »	» » »	22 Agosto. »
2420	» Joaquin Martinez Medina	»	» » »	» » »	25 Julio. »
2421	» Fernando Herrera.....	»	» » »	» » »	24 » »
2422	» Antonio Fuentes.....	»	» » »	» » »	29 » »
2423	» Manuel Domingo Perez.....	»	» » »	» » »	» » »
2424	» Jesus Perez de Corcho.	»	» » »	» » »	10 » »
2425	» Gerardo Machado.....	»	» » »	» » »	
2426	» Vicente Mollineda.....	»	» » »	» » »	
2427	» Enrique Perez Baez.....	»	» » »	» » »	
2428	» Ignacio Rueda.....	»	» » »	» » »	
2429	» Vicente Sarmiento.....	»	» » »	» » »	22 Agosto. 1870.
2430	» Rafael Perez Prado.....	»	» » »	» » »	1 » »
2431	» José C. Orosco ó sea Felipe Caballero.....	»	» » »	» » »	
2432	» Manuel Dominguez....	»	» » »	» » »	
2433	» Antonio Pedraza.....	»	» » »	» » »	10 Mayo. 1870.
2434	» Miguel Zureda.....	»	» » »	» » »	
2435	» Juan Bermudez.....	»	» » »	» » »	
2436	» Joaquin Taramillo	»	» » »	» » »	
2437	» Juan Bautista Reyes...	»	» » »	» » »	30 Junio. 1870.
2438	» José Nicolás Bermudez	»	» » »	» » »	1º Agosto. »
2439	» Irene Torres.....	»	» » »	» » »	» » »
2440	» Rafael Hernandez y Gutierrez	»	» » »	» » »	5 Julio. »
2441	» Avelino Avalos.....	»	» » »	» » »	1º Agosto. »
2442	» Juan Alvarez Perez.....	»	» » »	» » »	10 Mayo. »
2443	» Lucas Fernandez.....	»	» » »	» » »	» » »
2444	» Pedro Bellido.....	»	» » »	» » »	5 Julio. »
2445	» Clemente Cárdenas.....	»	» » »	» » »	10 Mayo. »
2446	» Pánfilo Hernandez Fuentes.....	»	» » »	» » »	29 Julio. »
2447	» Marcial Hernandez Fuentes.....	»	» » »	» » »	10 Mayo. »
2448	» Juan Fleites Vasquez..	»	» » »	» » »	» » »
2449	» Mateo Portiel.....	»	» » »	» » »	» » »
2450	» Hermenegildo Taramillo.....	»	» » »	» » »	24 Julio. »
2451	» Enrique Hernandez.....	»	» » »	» » »	29 » »
2452	» Trinidad de Leon.....	»	» » »	» » »	» » »
2453	» Francisco Meneses y Hernandez.....	»	» » »	» » »	1º Agosto. »
2454	» Juan José Hernandez..	»	» » »	» » »	29 Julio. »
2455	» Manuel Gomez Lario...	»	» » »	» » »	» » »
2456	» Manuel Herrera.....	»	» » »	» » »	
3457	» José Randolfo Valdés..	»	» » »	» » »	
2458	» Manuel Suarez...	»	» » »	» » »	
2459	» Daniel Machado.....	»	» » »	» » »	
2460	» Lino Perez.....	»	» » »	» » »	
2461	» Gumersindo Machado.	»	» » »	» » »	
2462	» Pastor Perez Gutierrez.	»	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
2463	D. Ambrosio Machado.....	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	
2464	» Brígido Torres.....	»	» » »	» » »	
2465	» Vicente Machado.....	»	» » »	» » »	
2466	» Pablo Machado Castellanos.....	»	» » »	» » »	
2467	Pardo, Ramon Gallardo..	»	» » »	» » »	29 Julio. 1870.
2468	» Domingo Perez.....	»	» » »	» » »	» » »
2469	» Gumersindo Arbolaes.	»	» » »	» » »	» » »
2470	» Miguel Cárdenas.....	»	» » »	» » »	27 » »
2471	» Angel Cárdenas.....	»	» » »	» » »	» » »
2472	» Francisco Moya.....	»	» » »	» » »	10 Mayo. »
2473	» Domingo Sosa.....	»	» » »	» » »	16 Abril. »
2474	» Andrés Aguila.....	»	» » »	» » »	10 Julio. »
2475	» Marcos Sosa.....	»	» » »	» » »	16 Abril. »
2476	» Pedro Malena Lopez...	»	» » »	» » »	10 Mayo. »
2477	» Manuel Cárdenas (a) el Viejo.....	»	» » »	» » »	27 Julio. »
2478	» Jesus Gallardo.....	»	» » »	» » »	29 » »
2479	Moreno Cándido Chavez..	»	» » »	» » »	» » »
2480	» Ignacio Ganga.....	»	» » »	» » »	
2481	» Ceferino Alejo	»	» » »	» » »	24 Julio. 1870.
2482	» Cornelio Gomez.....	»	» » »	» » »	
2483	D. Laureano Garcia.....	»	» » »	» » »	22 Agosto. 1870.
2484	» José Dionisio Fariñas..	»	» » »	» » »	15 Julio. »
2485	» Juan Meneses Hernandez.....	»	» » »	» » »	1º Agosto. »
2486	» Severiano Torres.....	»	» » »	» » »	22 Julio. »
2487	» Agustin Veitia.....	»	» » »	» » »	
2488	» Manuel de Leon.....	»	» » »	» » »	
2489	» Salvador Cisneros.....	»	» » »	» » »	
2490	» José de la O Valcáceres	»	» » »	» » »	
2491	» José del Rosario Bermudez	»	» » »	» » »	20 Agosto. 1870.
2492	» José J. Machado	»	» » »	» » »	
2493	» Rafael Montero.....	»	» » »	» » »	14 Julio. 1870.
2494	» José Gutierrez.....	»	» » »	» » »	
2495	» Juan Machado.....	»	» » »	» » »	
2496	» Teófilo Dubernal.....	»	» » »	» » »	
2497	» José María Fariñas.....	»	» » »	» » »	
2498	» José Montero.	»	» » »	» » »	15 Julio. 1870.
2499	» Rafael de la Roca Morales.....	»	» » »	» » »	
2500	» Francisco Martinez.....	»	» » »	» » »	5 Julio. 1870.
2501	» Manuel Morales.....	»	» » »	» » »	
2502	» Casiano Morales.	»	» » »	» » »	16 Julio. 1870.
2503	» Rafael Perez Gutierrez	»	» » »	» » »	8 » »
2504	Pardo, Pedro Cuellar	»	» » »	» » »	5 » »
2505	D. Andrés Avelino Perez.	»	» » »	» » »	14 » »
2506	Pardo Juan Gallardo.....	»	» » »	» » »	29 » »
2507	D. Juan Lopez.....	»	» » »	» » »	12 » »
2508	» Ricardo Piñeiro de Leon	Habana.	25 Enero. »	27 Enero. »	3 Febrero. »
2509	» Miguel Ulloa y Delmo..	Cuba.	2 Abril. »	5 Abril. »	27 Abril. »
2510	» José Ramon Villalon y Hechavarría.....(*)	»	2 » »	5 » »	16 Abril. »
2511	» Bernardo Sanchez Hechavarría	»	» » »	» » »	19 Abril. »
2512	» Juan Gabriel Amábile.	»	» » »	» » »	12 » »
2513	» Pedro de Moya.....	»	» » »	» » »	
2514	» Prudencio Bravo.....	»	» » »	» » »	23 Abril 1870.
2515	» Benjamin Odio.....	»	» » »	» » »	25 » »
2516	» Fausto Mora.....	Habana.	18 Febrero. »	» » »	3 Febrero. »
2517	» Cárlos Molina (hijo)....	Moron.	6 » »	7 » »	
2518	» Pablo Varona.....	»	» » »	» » »	
2519	» Diego Morales.....	»	» » »	» » »	
2520	» José Benites (a) Cañamala	»	» » »	» » »	
2521	» Ignacio Rodriguez...(*)	»	» » »	» » »	
2522	» Felipe Pardo y Bernal.....(*)	»	» » »	» » »	
2523	» Manuel Pardo Echemendía.....(*)	»	» » »	» » »	
2524	» Tomás J. Pardo Echemendía	»	» » »	» » »	
2525	» Felipe Pardo Echemendía.....	»	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
2526	D. Miguel Sarduy.....	Moron.	6 Febrero. 1870.	7 Abril. 1870.	24 Junio. 1870.
2527	» Juan Agustin Pardo Nogueras	»	» » »	» » »	
2528	» Cárlos Morales.....	»	» » »	» » »	28 Junio. 1870.
2529	» Antonio María Morales.....(*)	»	» » »	» » »	
2530	» Miguel Pardo (á) Chola	»	» » »	» » »	
2531	» José de las Mercedes Morales.....	»	» » »	» » »	5 Agosto. 1870.
2532	» José Manuel Gutierrez.	»	» » »	» » »	30 Julio. »
2533	Dª Socorro Salazar.....(*)	»	» » »	» » »	
2534	D. Santiago Medero.....	Cuba.	21 » »	23 Febrero. »	5 Marzo. 1870.
2535	» Nicolás Sanchez Hechavarría.....	»	2 Abril. »	5 Abril. »	27 Abril. »
2536	» Francisco Castillo Vasquez.....	Bayamo.	7 » »	8 » »	
2537	» Demetrio Orive.....	»	» » »	» » »	
2538	» Andrés Tamayo.....	»	» » »	» » »	2 Dicbre. 1869.
2539	» Rodrigo Tamayo.....	»	» » »	» » »	1 » »
2540	» Juan Fornaris Céspedes.....	»	» » »	» » »	
2541	» Esteban Castillo Tamayo.....	»	» » »	» » »	15 Dicbre. 1869.
2542	» Manuel Sanchez Dominguez.....	»	» » »	» » »	
2543	» Francisco Maceo.....	»	» » »	» » »	
2544	Moreno, Juan Garcia	»	» » »	» » »	1 Enero. 1870.
2545	D. Tomás Estrada Palma.....	»	» » »	» » »	
2546	» Juan García Pavon.....	»	» » »	» » »	
2547	» Manuel Calás.....	»	» » »	» » »	
2548	» Luis Merconchini.....	»	» » »	» » »	1 Dicbre. 1869.
2549	» Domingo Acosta.....	»	» » »	» » »	
2550	» Jorge Télles.....	»	» » »	» » »	
2551	» Cárlos Perez Tamayo..	»	» » »	» » »	
2552	» Manuel Izaguirre Guzman.....	»	» » »	» » »	
2553	» Isidro Benites.....	»	» » »	» » »	2 Marzo. 1870,
2554	» Leonardo Estrada.....	»	» » »	» » »	
2555	» Fernando Fornaris Céspedes.....	»	» » »	» » »	
2556	Dª Luz Barraga.....	»	» » »	» » »	
2557	D. Urbano Ochoa.....	Holguín.	» » »	» » »	
2558	» Mariano Rojas.....	»	» » »	» » »	
2559	» Juan Francisco Paneque.....	»	» » »	» » »	1 Junio. 1870.
2560	» Manuel Benegas.....	»	» » »	» » »	
2561	» Miguel Ramon Cardet	»	» » »	» » »	
2562	» José María Cardet.....	»	» » »	» » »	
2563	» Celestino Perez.....	»	» » »	» » »	
2564	» Eduardo Cordon.....	»	» » »	» » »	
2565	» Juan Bautista Hernandez.....	»	» » »	» » »	
2566	» Fermin Sanchez.....	»	» » »	» » »	
2567	» José Isidro Santisteban.....	»	» » »	» » »	
2568	Dª Vidalina Leite Vidal.	»	» » »	» » »	
2569	Pardo, Manuel Gonzalez (á) Panga.....	»	» » »	» » »	
2570	D. Francisco Torre.....	»	» » »	» » »	
2571	» José Cabrera.....	»	» » »	» » »	22 Enero. 1870.
2572	» Manuel Ruiz.....	»	» » »	» » »	
2573	» José A. Rodriguez del Toro.....	»	» » »	» » »	15 Julio. »
2574	» Cornelio Aguilarte.....	»	» » »	» » »	
2575	» Juan Saviñon.....	»	» » »	» » »	
2576	» Mateo Rodriguez.....	»	» » »	» » »	
2577	Dª Dolores Oduardo.....	Bayamo.	8 » »	9 » »	12 Febrero. 1870.
2578	» Eugenia Telles.....	»	» » »	» » »	
2579	D. Ignacio Telles.....	»	» » »	» » »	
2580	Dr. D. Domingo Giralt.	Habana.	9 » »	10 » »	
2581	D. Federico Giralt.....	No se expresa.	» » »	» » »	
2582	» Félix Giralt.....	»	» » »	» » »	
2583	» Jacinto Valdés.....	»	» » »	» » »	
2584	» Francisco Rodriguez...	Cuba.	» » »	» » »	
2585	Dr. D. Francisco Centeno	No se expresa.	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
2586	D. Francisco Godoy.....	No se expresa	9 Abril. 1870.	10 Abril. 1870.	
2587	» José Carreras.....	»	» » »	» » »	
2588	» Téofilo del Monte.....	»	» » »	» » »	
2589	» Antonio Pujol.....	»	» » »	» » »	
2590	» José Gonzalez Aceituno.....	»	» » »	» » »	
2591	» José Aranda.....	»	» » »	» » »	
2592	» Francisco Aranda.....	»	» » »	» » »	
2593	» José Cruz.....	»	» » »	» » »	
2594	» Antonio Lopez.....	»	» » »	» » »	
2595	» Manuel Blanco.....	»	» » »	» » »	
2596	» José Ruiz.....	»	» » »	» » »	
2597	» Antonio Letamendi....	»	» » »	» » »	
2598	» Francisco Ors.....	»	» » »	» » »	
2599	» Manuel Vazquez.....	»	» » »	» » »	
2600	Dr. Avila.....	»	» » »	» » »	
2601	D. Roman Nodal	»	» » »	» » »	
2602	» Manuel Cepero.....	Moron.	19 Novbre. 1869.	20 Novbre. 1869.	
2603	Moreno, José Rafael Ferrer.....	»	» » »	» » »	
2605	» Rafael Lanza.....	Habana.	11 Abril. 1870.	12 Abril. 1870.	30 Abril. 1870.
2606	» Jorge de la Calle.....	Matanzas.	16 » »	17 » »	19 » »
2607	» Emilio Blanchet.....	»	» » »	» » »	
2608	» Fernando Dominguez..	»	» » »	» » »	
2609	» Ramon Maria Estevez.	»	» » »	» » »	
2610	» Rafael María Mendive.	Habana.	» » »	» » »	25 Abril. 1870.
2611	» Pablo Lucio de Villegas	Nuevitas.	» » »	» » »	27 » »
2612	» José Genaro Diaz.....	No se expresa.	19 » »	21 » »	
2613	» Ildefonso de Rojas.....	»	» » »	» » »	
2614	» Francisco A. de Rojas.	»	» » »	» » »	
2615	» Domingo Jimenez (hijo de D. Tomás).....	»	» » »	» » »	
2616	» Amador de Molina.....	»	» » »	» » »	
2617	» Basilio Lamadrid.....	»	» » »	» » »	
2618	» José María Raya.....	»	» » »	» » »	
2619	» Antonio de los Rios.....	»	» » »	» » »	
2620	» Luis Jimenez.....	»	» » »	» » »	
2621	» Avelino Serrano.	»	» » »	» » »	
2622	» Nicanor Serrano.....	»	» » »	» » »	
2623	» Isidoro Gallos.....	»	» » »	» » »	
2624	» Eduardo Valdivia.....	»	» » »	» » »	
2625	» Esteban Martinez.....	»	» » »	» » »	
2627	» Gerardo Molina.....	»	» » »	» » »	
2629	» Sixto Molina.....	»	» » »	» » »	
2630	» Pedro Martinez.....	»	» » »	» » »	
2631	» Joaquin de Torres.....	»	» » »	» » »	
2632	» Pedro Rodriguez.....	»	» » »	» » »	
2633	» Joaquin María Hernandez.....	»	» » »	» » »	
2634	» Francisco Hernandez...	»	» » »	» » »	
2635	» Jorge Carbonell.....	»	» » »	» » »	
2636	» Lucas Marin y Marin..	»	» » »	» » »	
2637	» Amaro Quirós.....	»	» » »	» » »	
2638	» Enrique Gonzalez Carbonell.....(*)	Santi-Spiritu.	» » »	» » »	
2639	» Francisco Cañizares Echemendía.....(*)	»	» » »	» » »	
2640	» Francisco Campanioni.	No se expresa.	» » »	» » »	
2641	» Pablo Cancio.....	»	» » »	» » »	
2642	» David Buzzi Iznaga....	Santi-Spiritu.	» » »	» » »	
2643	» Mariano Echemendía y Marquez	No se expresa.	» » »	» » »	
2644	» Indalecio Salas...	»	» » »	» » »	
2645	» Diego Echemendía y Marquez.....	»	» » »	» » »	
2646	» Antonio Arias Serrano	Santi-Spiritu.	» » »	» » »	
2647	» Manuel María Zamora.	No se expresa	» » »	» » »	
2648	» Laudelino Zamora.....	»	» » »	» » »	
2649	» Joaquin Perez Cancio(*)	Santi-Spiritu.	» » »	» » »	
2650	» Tomás Ramon Valdivia	»	» » »	» » »	
2651	» Enrique Gelabert.....	No se expresa.	» » »	» » »	
2652	» José Castro Meneces....	»	» » »	» » »	
2653	» Juan B. Rio-Entero....	»	» » »	» » »	
2654	Pardo, Batista.....	»	» » »	» » »	
2655	D. Antonio Lopez.....	»	» » »	» » »	
2656	» Antonio Mouray.....	»	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
2657	D. Emilio Marin Iznaga..	No se expresa.	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	
2658	» Isaías Campanioni.....	»	» » »	» » »	
2659	» Manuel García.....	»	» » »	» » »	
2660	» Pedro Puerto.....	Santi-Spiritu.	» » »	» » »	
2661	» Rafael Peralta.....	No se expresa.	» » »	» » »	
2662	» José Castro Meneses....	»	» » »	» » »	
2663	» José Gaspar de la Torre.....	Santi-Spiritu.	» » »	» » »	
2664	» Quirino Diaz.....	Cienfuegos.	» » »	» » »	13 Marzo. 1870.
2665	» José Gonzalez.....	»	» » »	» » »	6 Mayo. »
2666	» Tomás Sosa.....	»	» » »	» » »	23 » »
2667	» Martin Aguiar.....	»	» » »	» » »	16 » »
2668	» Cástulo Prieto.....	»	» » »	» » »	6 » »
2669	» Juan Borges Leon.....	»	» » »	» » »	» » »
2670	» José R. Acosta.....	»	» » »	» » »	» » »
2671	» Flores Vallate.....	»	» » »	» » »	» » »
2672	» German Montero..... ..	»	» » »	» » »	» » »
2673	» Manuel de Leon.....	»	» » »	» » »	» » »
2674	» Caridad de Leon	»	» » »	» » »	» » »
2675	» Eusebio Gil de la Cruz.	»	» » »	» » »	» » »
2676	» Antonio Clotilde Campo.....	»	» » »	» » »	» » »
2677	» José Calasan y Montero.....	»	» » »	» » »	» » »
2678	» Manuel Casanova.....	»	» » »	» » »	» » »
2679	» Joaquin Leon.....	»	» » »	» » »	» » »
2680	» Juan Aguiar.....	»	» » »	» » »	18 » »
2681	» Cástulo Borf.....	»	» » »	» » »	6 » »
2682	» Manuel Macías.....	»	» » »	» » »	» » »
2683	» Catalino Macías.....	»	» » »	» » »	» » »
2684	» Susano Brito.....	»	» » »	» » »	» » »
2685	» Clemente Morera.....	»	» » »	» » »	» » »
2686	» Guillermo Viruel.....	»	» » »	» » »	» » »
2687	» Policarpo Prieto.....	»	» » »	» » »	» » »
2688	Moreno, José de Jesus de D. A. Goitozolo.....	»	» » »	» » »	» » »
2689	» Santiago Sacerio.....	Trinidad.	» » »	» » »	29 Abril. »
2690	» José Sacerio.....	»	» » »	» » »	» » »
2691	» Serafin Sacerio.....	»	» » »	» » »	» » »
2692	» J. de la Rosa Peralta con su esposa y 3 niños	»	» » »	» » »	
2693	» Cayetano Baso.....	»	» » »	» » »	21 Julio. 1870.
2694	» Joaquin Baso.....	»	» » »	» » »	29 Abril. »
2695	» Francisco Hernandez..	»	» » »	» » »	16 Febrero. »
2696	» Félix Hernandez.....	»	» » »	» » »	29 Abril. »
2697	» Salustiano Esteben.....	»	» » »	» » »	» » »
2698	» Rafael Santander (á) Pitamaya.....	»	» » »	» » »	17 Mayo. »
2699	Dª Caridad Esteben.....	»	» » »	» » »	29 Abril. »
2700	» Gregoria Esteben.....	»	» » »	» » »	» » »
2701	» Susana Sacerio con una hija.....	»	» » »	» » »	» » »
2702	» Rafaela G. de Peralta...	Holguín.	» » »	» » »	
2703	D. Juan Morales.....	»	» » »	» » »	
2704	» Diego Morales.....	»	» » »	» » »	
2705	» José Ramon Zúñiga....	»	» » »	» » »	
2706	» Antonio Villareal.....	»	» » »	» » »	
2707	» José Manuel Corona Torres.....	Cuba.	» » »	» » »	7 Setbre. 1869.
2708	» Loreto Corona Torres..	»	» » »	» » »	» » »
2709	» José Francisco Lamadrid.....	Matanzas.	20 » »	23 » »	
2710	» Abelardo Laredo.....	Remedios.	21 » »	» » »	19 Mayo. 1870.
2711	» José Bernardo Laredo.	»	» » »	» » »	2 Junio. »
2712	» Santiago Lapeira.....	»	» » »	» » »	4 » »
2713	» Antonio María Becalo..	Colon.	» » »	» » »	
2714	» José Luis ó José Inés Valdés.....	No se expresa.	» » »	» » »	
2715	» Juan Pujol y Fernandez.....	»	» » »	» » »	
2716	» Mariano Gonzalez.....	Victoria de las Tunas.	» » »	» » »	
2717	» Elias Sanchez.....	No se expresa.	» » »	» » »	
2718	» Domingo Borges.....	Cuba.	» » »	» » »	
2719	» Ramon Monasterio.....	No se expresa.	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
2720	D. Andrés Terry.....	Cienfuegos.	22 Abril. 1870.	22 Abril. 1870.	
2721	» José Terry	»	» » »	» » »	
2722	» Cárlos Martinez.....	Trinidad.	» » »	» » »	
2723	» Luis Martinez.....	»	» » »	» » »	
2724	» Camilo Martinez.....	»	» » »	» » »	
2725	» Rafael Martinez.....	»	» » »	» » »	
2726	» Mariano Martinez.....	»	» » »	» » »	
2727	» Pedro Catalá	No se expresa.	» » »	» » »	
2728	» Ramon de Armas (abogado).....	Trinidad.	» » »	» » »	
2729	» Clemente Calero.....	No se expresa.	» » »	» » »	
2730	» José Quintin Suzarte...	Matanzas.	» » »	» » »	
2731	» Melchor Salazar.....	Habana.	» » »	» » »	30 Abril. 1870.
2732	» Florencio Suzarte.....	Matanzas.	» » »	» » »	
2733	» Gustavo Suzarte.....	»	» » »	» » »	
2734	» Agustin Agüero.....	Santi Spíritus.	5 Agosto. 1869.	11 Agosto. 1869.	
2735	» Manuel Casanova.....	No se expresa.	19 Abril. »	20 Abril. »	
2736	» Manuel Chavez.....	Manzanillo.	22 Junio. »	22 Junio. »	
2738	» José de Jesus Cepeda...	Santi Spíritus.	5 Agosto. »	6 Agosto. »	
2739	» Agustin Camejo.....	»	» » »	» » »	
2740	» Pedro Castillo Batista..	Pto-Príncipe.	17 » »	18 » »	
2743	» Nené Feo.....	Cienfuegos.	9 Febrero. 1870.	11 Febrero. 1870.	22 Julio. 1870.
2744	» Joaquin Garcia Zalvá.	Cárdenas.	2 Setbre. 1869.	3 Setbre. 1869.	
2745	» Mauricio Jimenez.....	Santa Clara.	21 Mayo. »	21 Mayo. »	
2747	» Bernardo Montejo.....	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	22 Junio. 1870.
2749	» Timoteo Sarduy.....	Colon.	31 Enero. 1870.	1º Febrero. 1870.	7 » »
2750	» Froilán de Zayas Escobar	Pto Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
2751	» Manuel Valderas.....	Santa Clara.	26 Abril. »	27 Abril. »	
2752	» Rafael Morales.....	»	» » »	» » »	3 Mayo. 1870.
2753	» Francisco Segundo Cañal, conocido por Luis	»	» » »	» » »	11 Julio. »
2754	» Manuel Otero.....	»	» » »	» » »	3 Mayo. »
2755	» Antonio Lapeira.....	No se expresa.	21 » »	» » »	
2756	» Rafael Consuegra.	Santa Clara.	28 » »	29 » »	3 Mayo. 1870
2757	Moreno Lucas Zúñiga.....	»	» » »	» » »	» » »
2758	D. Gerardo Castellanos....	»	» » »	» » »	» » »
2759	» Francisco Villamil.....	»	» » »	» » »	» » »
2760	» Pedro Cartálla.....	Matanzas.	» » »	» » »	4 » »
2761	» Eusebio Guiteras.....(*)	»	» » »	» » »	» » »
2762	» Esteban Rodriguez.....	»	» » »	» » »	5 » »
2763	» Manuel Delgado.....(*)	»	» » »	» » »	» » »
2764	» Severino Carballo.....	»	» » »	» » »	4 » »
2765	» Joaquin Barnet.....	»	» » »	» » »	2 » »
2766	» Ramon Cardosa.....	Santi Spíritus.	» » »	» » »	
2767	» José Gallo.....	»	» » »	» » »	
2768	Dª Ana Rosalia Avila.....	»	» » »	» » »	
2769	D. Francisco Carrasco.....	»	» » »	» » »	
2770	» Francisco Cardosa.....	»	» » »	» » »	
2771	» Tomás Meneses.....	»	» » »	» » »	
2772	» Antonio Bernal.....	»	» » »	» » »	
2773	» Tomás Campanioni (a) Curro	»	» » »	» » »	
2774	» Antonio Castillo y Cancio.....	»	» » »	» » »	
2775	» Juan Beltran.....	»	» » »	» » »	
2776	» José Mariano Legon....	»	» » »	» » »	
2777	» Juan José Gonzalez.....	»	» » »	» » »	
2778	» José María Cárdenas...	»	» » »	» » »	
2779	» Miguel Perez Hernandez.....	»	» » »	» » »	
2780	» Joaquin Caraveo.....	»	» » »	» » »	
2781	» Ambrosio Caraveo.....	»	» » »	» » »	
2782	Dª Ana B. Avila.....	»	» » »	» » »	
2783	D. José Fragoso.....	»	» » »	» » »	
2784	» Antonio Abad Leiva ...	»	» » »	» » »	
2785	Dª Eulalia Bravo.....	»	» » »	» » »	
2786	D. Francisco F. Aragon...	»	» » »	» » »	
2787	» José Antonio Aragon...	»	» » »	» » »	
2788	» Antonio Aragon.....	»	» » »	» » »	
2789	» José de los Angeles Aragon (a) Sangalito....	»	» » »	» » »	
2790	» José de la Merced Aragon	»	» » »	» » »	
2791	» José Madrigal Gonzalez	»	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
2792	D. Mariano (hijo del anterior).....	Tti-Spíritus.	28 Abril. 1869.	29 Abril. 1870.	
2793	» Ignac o (hijo de D. J. Madrigal Gonzalez)....	»	» » »	» » »	
2794	» Ramon Castañeda.....	»	» » »	» » »	
2795	» Justiniano de Zayas y Ochoa.....	Cárdenas.	» » »	» » »	1º Junio. 1870.
2796	» Pedro Maria Agüero...	Tunas.	29 » »	3 Mayo. »	21 » »
2797	» Genaro Lluch.....	»	» » »	» » »	
2798	» Manuel José Agüero...	»	» » »	» » »	
2799	» Manuel Ortega.....	»	» » »	» » »	
2800	» Manuel Vicente de la Cruz.....	»	» » »	» » »	23 Junio. 1870.
2801	» Lucas Leon.....	»	» » »	» » »	22 » »
2802	» Joaquin Mayo.....	»	» » »	» » »	19 » »
2803	» Esteban de Agüero y Estrada.....	»	» » »	» » »	
2804	» Rafael Caparro.....	»	» » »	» » »	22 Junio. 1870.
2805	Pardo libre, Ramon Ortuño.....	»	» » »	» » »	23 » »
2806	» Javier Duarte.....	»	» » »	» » »	
2807	D. Vicente García.....	»	» » »	» » »	
2808	» Francisco Varona.....	»	» » »	» » »	
2809	» Joaquin Fernandez.....	»	» » »	» » »	
2810	Fernandez (hijo del anterior).....	»	» » »	» » »	
2811	Fernandez (idem).....	»	» » »	» » »	
2812	D. Alejandro Fernandez (sobrino de D. Joaquin).....	»	» » »	» » »	
2813	» Gregorio Salgado	»	» » »	» » »	
2814	» Gollito (hijo del anterior)	»	» » »	» » »	
2815	» Nicacio (idem).....	»	» » »	» » »	
2816	» Ismael Céspedes.	Guantánamo.	30 » »	» » »	10 Setbre. 1869.
2817	» Guillermo Dominguez.	»	» » »	» » »	19 Mayo. 1870.
2818	» Manuel de la Cruz.....	Santa-Clara.	2 Mayo. »	» » »	
2819	» Narciso Perez Labrador	»	» » »	» » »	
2820	» Cruz Martinez (á) Paneca).....	»	» » »	» » »	
2821	Moreno, Marcelino Valdés.....	»	» » »	» » »	
2822	D. Cárlos Aparicio.....	Matanzas.	4 » »	5 » »	12 Mayo. 1870.
2823	» Justo Aparicio.....	»	» » »	» » »	» » »
2824	» Enrique Aparicio.....	»	» » »	» » »	» » »
2825	» Ernesto Suzarte...	»	» » »	» » »	» » »
2826	» Ernesto Portillo,.....	»	» » »	» » »	14 » »
2827	» Juan Castaño	Habana.	» » »	» » »	
2828	» Juan Diaz.....	Guanabacoa.	» » »	» » »	27 Mayo. 1870.
2829	» Ignacio Jácomes.....	»	» » »	» » »	12 Junio. »
2830	» Juan Casanova.....	No se expresa.	» » »	» » »	
2831	» Julian Rivas y Parraga.....(*)	Habana.	5 » »	6 » »	15 Mayo. 1870.
2832	» Miguel Morales y Salazar.....	Moron.	» » »	» » »	11 Junio. »
2833	» Antonio Mateo Morales.....	»	» » »	» » »	» » »
2834	» Benjamin Morales.....	»	» » »	» » »	» » »
2835	» Agustin Almanza.....	»	» » »	» » »	
2836	Dª Caridad Morgado.....	»	» » »	» » »	29 Junio. 1870.
2837	» Maria Francisca de Leiva.....	»	» » »	» » »	21 » »
2838	D. Bernardo Machado....	Santa Clara.	6 » »	12 » »	10 Mayo. »
2839	Pardo, Rafael Marcillan..	»	» » »	» » »	» » »
2840	D. Elias Estrada.....	»	» » »	» » »	» » »
2841	» Rafael Cepero Valero...	Cienfuegos.	10 » »	11 » »	
2842	» Simon Cepero Valero..	»	» » »	» » »	
2843	» Agustin Oropesa.....	»	» » »	» » »	
2844	» Antonio Maria Oseguera.....	»	» » »	» » »	
2845	» Liberato Leiva y Arnau.....	»	» » »	» » »	
2846	» Joaquin Valero Rodriguez.....	»	» » »	» » »	
2847	» Antonio Rodriguez Caro.....	»	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
2848	D. José Felipe Oseguera...	Cienfuegos.	10 Mayo. 1870.	11 Mayo. 1870.	
2849	» Mariano Oropesa.....	»	» » »	» » »	
2850	» Santiago Rodriguez Leon.....	»	» » »	» » »	22 Julio. 1870
2851	» Manuel Rodriguez Borrego.....	»	» » »	» » »	
2852	Pardo, Manuel Rufino Quintero.....	»	» » »	» » »	22 Julio. 1870.
2853	D. Justo Medinilla.....	Trinidad.	» » »	» » »	J » »
2854	Pardo Mateo Quesada.....	»	» » »	» » »	
2855	D. Juan Bautista Osorio Llanes.....	Cárdenas.	31 » 1869.	1 Junio. 1869.	
2856	» Miguel de Pina y Ponte.....	Sti-Spíritus.	11 » 1870.	12 Mayo. 1870.	
2857	» Manuel García Consuegra.....	»	» » »	» » »	
2858	» Fernando Zamora.....	»	» » »	» » »	
2859	» Pedro Perez.....	»	» » »	» » »	
2860	» Francisco Perez.....	»	» » »	» » »	
2861	» Luis Echemendía y Legon.....	»	» » »	» » »	
2862	» Juan José Echemendía y Sorí.....	»	» » »	» » »	
2863	» José Maria Echemendía y Sorí...	»	» » »	» » »	
2864	» Manuel Trinidad del Castillo.....	»	» » »	» » »	
2865	» Cárlos del Castillo.....	»	» » »	» » »	
2866	» Francisco Echemendía y Sorí.....	»	» » »	» » »	
2867	» Jesus María Toledo....	»	» » »	» » »	
2868	» Isidro Salinas.....	»	» » »	» » »	
2869	» Aquilino Ortega.....	»	» » »	» » »	
2870	» Juan E. Perez y Perez.	»	» » »	» » »	
2871	» Dionisio Perez y Perez.....	»	» » »	» » »	
2872	» Pedro Gonzalez.....	»	» » »	» » »	
2873	» Pedro Vidal y Gonzalez.....	»	» » »	» » »	
2874	» José Gonzalez.....	»	» » »	» » »	
2875	» Blás Marrero.....	»	» » »	» » »	
2876	» Juan Zirio y Salinas...	»	» » »	» » »	
2877	» Vidal Marin.....	»	» » »	» » »	
2878	» Ramon Marin..... ..	»	» » »	» » »	
2879	» Carmelo Sevilla.....	»	» » »	» » »	
2880	» Angel Torres.....	Guantánamo.	» » »	» » »	28 Julio. 1869
2881	» Pedro Leon Alfonso(*)	Habana.	12 » »	13 » »	27 Mayo. 1870.
2882	» Pastor Castellanos.....	Moron.	16 » »	19 » »	
2883	» Nicolás Ortega.....	»	» » »	» » »	29 Junio. 1870.
2884	» Alejandro Parada.....	»	» » »	» » »	
2885	» José Mateo Echemendía.....	»	» » »	» » »	
2886	» Pedro Antonio Lapera	»	» » »	» » »	
2887	» Tata Morales.....	»	» » »	» » »	5 Agosto. 1870.
2888	» Miguel Garcés.....	Holguín.	» » »	» » »	
2889	» Miguel Velasquez.....	»	» » »	» » »	
2890	» Nicomedes de Parra...	»	» » »	» » »	
2891	» Juan Manuel Cancino	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 » »	
2892	» Cárlos Chape in.....	Cárdena.	20 Mayo 1870.	» » »	4 Junio. 1870
2893	» Cesar Pintó.....	Habana.	21 » »	» » »	11 Marzo. »
2894	» Ramon Pintó.....	»	» » »	» » »	» » »
2895	» Luis Velasquez.....	Holguin.	24 » »	26 » »	
2896	» Manuel Tardio.....	Trinidad.	28 » »	29 » »	
2897	» Rafael Zerquera.....	»	» » »	» » »	
2898	» Camilo Zerquera.....	»	» » »	» » »	
2899	» Manuel Zerquera.....	»	» » »	» » »	
2900	» Fernando Zerquera.....	»	» » »	» » »	
2901	» Pedro Zerquera.....	»	» » »	» » »	
2902	Dª Ana Joaquina Moralez..... .....(*)	Moron.	1 Junio. »	2 Junio. »	
2903	D. Manuel Echemendía(*)	»	» » »	» » »	
2904	» Rafael Echemendía.(*)	»	» » »	» » »	
2905	» Ignacio Echemendia.....(*)	»	» » »	» » »	
2906	» Manuel Agustin Echemendía..... .. ..(*)	»	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
2907	D. José de la Cruz Echemendia.....(*)	Moron.	1 Junio. 1870.	2 Junio. 1870.	
2908	» Antonio Maria Morales.....(*)	»	» » »	» » »	
2909	Dª Teodomira Guerra.....	»	7 » »	8 » »	27 Junio. 1870.
2910	D. José Pablo Leira y Guerra.....	»	» » »	» » »	
2911	» Pedro Gutierrez.....	»	» » »	» » »	
2912	» Gavino Torrez.....	»	» » »	» » »	
2913	» Manuel Antonio Perez	»	» » »	» » »	
2914	» José de Quesada.....	»	» » »	» » »	
2915	» Juan Bautista Noa.....	»	» » »	» » »	
2916	Dª Caridad Companioni..	»	» » »	» » »	
2917	D. José Mariano Machado y Companioni.....	»	» » »	» » »	
2918	» Macario Machado y Companioni.....	»	» » »	» » »	
2919	Pardo, Joaquin Agüero...	»	» » »	» » »	24 Junio. 1870.
2926	D. Juan Campanería..(*)	No se expresa.	8 » »	9 » »	
2927	» Alberto Aragon.....	»	» » »	» » »	
2928	» Juan Bevelte.....	»	» » »	» » »	
2929	» Basilio Ante.....	»	» » »	» » »	
2930	» Juan Luis Ariosa.....	Habana.	» » »	» » »	
2931	» Antonio Ariosa.....	»	» » »	» » »	
2932	» Pedro del Rio.....	No se expresa.	» » »	» » »	
2933	» Antonio Rojas..... ...	»	» » »	» » »	
2934	» Fernando Domenech...	Santa Clara.	» » »	» » »	1 Agosto 1870.
2935	» Felipe Xiqués..... ...	Habana.	» » »	» » »	11 Junio. »
2936	» Nicolás Sauvanell.....	Cuba.	» » »	» » »	13 » »
2937	Pardo, José Ferrer Basols	»	» » »	» » »	» » »
2938	D. Juan de Dios Zaldivar.	Holguín.	» » »	» » »	
2939	» Manuel Cándido Moreno.....	Remedios.	» » »	» » »	27 Junio. 1870.
2940	» Antonio Hernandez....	Cuba.	» » »	» » »	
2941	» Pedro Acosta Mena.....	»	» » »	» » »	22 Julio. 1870.
2942	» Manuel Fernandez.....	»	» » »	» » »	
2943	» Lino Abrahan Salabarría.....	Trinidad.	» » »	» » »	
2944	» José de Jesus Salabarría.....	»	» » »	» » »	6 Julio. 1870.
2945	» José Fermin Salabarría.....	»	» » »	» » »	
2946	» Antonio Abad Bosch...	»	» » »	» » »	
2947	» Andrés Rodriguez.....	»	» » »	» » »	28 Junio. 1870.
2948	» Fernando Rodriguez...	»	» » »	» » »	
2949	» Mauricio Miranda.....	»	» » »	» » »	
2950	» Venancio Arbolaez.....	»	» » »	» » »	
2951	» Rafael Borges.....	»	» » »	» » »	
2952	» Manuel Santander.....	»	» » »	» » »	
2953	» Manuel Camacho.....	No se expresa.	» » »	» » »	
2954	» José Dueñas.....	Cárdenas.	» » »	» » »	16 Julio. 1870.
2955	» José María Justiniani..	No se expresa.	» » »	» » »	
2956	» Pio Fuentes.....	»	» » »	» » »	
2957	» José María Cordero.....	Cuba.	9 » »	10 » »	20 Junio. 1870.
2958	» José Pereira.....	Guanabacoa.	» » »	» » »	2 Julio. »
2959	» Tomás Calderin.....	»	» » »	» » »	5 » »
2960	» José Morell.....	»	» » »	» » »	
2961	» José Rafael Noa.....	Moron.	11 » »	12 » »	
2962	» Luis Guerra y Leiva...	»	» » »	» » »	
2963	» Tomás Acosta y Quesada.....	»	» » »	» » »	
2964	» Manuel Guerra y Leiva	»	» » »	» » »	
2965	» Antonio Montejo... ...	»	» » »	» » »	
2966	Dª Martina Martinez (esposa del anterior).....	»	» » »	» » »	
2967	D. Juan Granados.....	Trinidad.	17 » »	18 » »	
2968	» Manuel Granados.....	»	» » »	» » »	
2969	» Rafael Granados.....	»	» » »	» » »	
2970	» Dionisio Vera.....	»	» » »	» » »	
2971	» Jesus Conde.....	»	» » »	» » »	
2972	» José Caridad Morales..	»	» » »	» » »	
2973	» Francisco Rodriguez...	»	» » »	» » »	
2974	» Cárlos Rodriguez.....	»	» » »	» » »	8 Julio. 1870.
2975	» Pedro Beltran.....	»	» » »	» » »	
2976	» Joaquin Hernandez.....	»	» » »	» » »	
2977	» Eduardo Piedra.....	»	» » »	» » »	

41

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
2978	Pardo, Santiago Calderon	Trinidad.	17 Junio. 1870.	18 Junio. 1870.	
2979	D. Miguel Ibarra	Holguín.	15 » »	» » »	
2890	» Domingo Cartaya	Matanzas.	18 » »	» » »	20 Junio. 1870.
2981	» Manuel de la Cruz Paz.	Moron.	» » »	19	
2982	» Antonio Rodriguez	»	» » »	» » »	
2983	» Salomé Companioni y Palomino	»	» » »	» » »	
2984	» Jesus Sori	»	» » »	» » »	
2985	» Joaquin Hernandez	»	» » »	» » »	
2986	» José Cardoso (a) Climo	»	» » »	» » »	
2987	» Francisco Estrada y Companioni	»	» » »	» » »	
2988	» Leonardo Paz y Gonzalez	»	» » »	» » »	
2989	» Pedro Rodriguez	»	» » »	» » »	
2990	» Antonio de la Sierra	»	» » »	» » »	
2991	» Teófilo Gonzalez	»	» » »	» » »	
2992	» Gumersindo Cabrera	»	» » »	» » »	
2993	» José Lazo	»	» » »	» » »	
2994	» Víctor Vaiquez	»	» » »	» » »	
2995	» José Herrada	»	» » »	» » »	
2996	» Nolasco Gonzalez	»	» » »	» » »	
2997	» Francisco Lopez (padre)	»	» » »	» » »	
2998	» Francisco Lopez (hijo)	»	» » »	» » »	
2999	» Santiago Echemendía.	»	» » »	» » »	
3000	» Eduviges Echemendía.	»	» » »	» » »	
3001	» Andrés Echemendía	»	» » »	» » »	
3002	» Antonio Echemendía	»	» » »	» » »	
3003	Pardo, Manuel Ramon Ordoñez	»	» » »	» » »	
3004	» Joaquin Ordoñez	»	» » »	» » »	
3005	» Bernabé Ordoñez	»	» » »	» » »	
3006	D. Evaristo Rodriguez	»	» » »	» » »	
3007	» José Rodriguez	»	» » »	» » »	
3008	» Juan Gutierrez	»	» » »	» » »	
3009	» Charo Gutierrez	»	» » »	» » »	
3010	» Mateo Gutierrez	»	» » »	» » »	
3011	» Antonio Gutierrez	»	» » »	» » »	
3012	» Gabriel Gutierrez	»	» » »	» » »	
3013	» Juan Faldraga	»	» » »	» » »	
3014	Dª Bárbara Ramirez Arellano	San Antonio.	» » »	» » »	25 Junio. 1870.
3015	D. Juan de Mena	No se expresa.	» » »	» » »	
3016	» Fernando Valdés Aguirre	Habana.	» » »	» » »	
3017	Dª Rosa Machado de Camero	Moron.	21 » »	22 » »	9 Julio. 1870.
3018	D. Eduardo Cisneros	Habana.	22 » »	23 » »	
3019	Dª Cármen Elosegui (esposa del anterior)	»	» » »	» » »	
3020	Pardo, Rafael Almeida	Santa Clara.	25 » »	29 » »	23 Julio. 1870.
3021	Moreno, Juan Cabañas	»	» » »	» » »	1º Agosto. »
3022	D. José Borges	Trinidad.	28 » »	» » »	4 Julio. »
3023	» Bernardo Liriano	»	» » »	» » »	
3024	» Antonio Armas	»	» » »	» » »	
3025	» José Cantillo	»	» » »	» » »	4 Julio. 1870.
3026	» Jesus María Martinez	»	» » »	» » »	
3027	» Lorenzo Gutierrez	»	» » »	» » »	4 Julio. 1870.
3028	» Andrés Quesada	Moron.	28 » »	29 » »	
3029	» Diego Marin y Bernal.	»	» » »	» » »	
3030	» Cristóbal Alfonso	No se expresa.	30 » »	1º Julio. »	
3031	» Leon R. Cestos	»	» » »	» » »	
3032	» Francisco Armengol	Guanabacoa.	» » »	» » »	29 Julio. 1870.
3033	» Pablo Estrada	Pto-Príncipe.	» » »	» » »	
3034	» Antonio Arteche	Guanabacoa.	» » »	» » »	18 Julio. 1870.
3035	» Luis Aragon	»	» » »	» » »	6 » »
3036	» Diego Diaz	No se expresa.	» » »	» » »	
3037	» Felipe Barreto	»	» » »	» » »	
3038	» Cárlos Brull	»	» » »	» » »	
3039	» Antonio Llerena	»	» » »	» » »	
3040	» Juan Macedas	»	» » »	» » »	
3041	» Augusto Merino	»	» » »	» » »	
3042	» Narciso Martinez	Matanzas.	» » »	» » »	11 Julio. 1870.
3043	» Francisco de Paula Menocal	No se expresa	» » »	» » »	
3044	» Leon Rodriguez	»	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
3045	D. José María Ramos.....	No se expresa.	30 Junio. 1870.	1º Julio. 1870.	
3046	» Pedro Ruz.....	»	» » »	» » »	
3047	» N. Ramirez.....	»	» » »	» » »	
3048	» José Sanchez.....	»	» » »	» » »	
3049	» Luis Sanchez.....	»	» » »	» » »	
3050	» Cayetano Soria.....	Habana.	» » »	» » »	
3051	» Diego Sanchez.....	Guanajay.	» » »	» » »	6 Julio. 1870.
3052	» Manuel Sanchez	»	» » »	» » »	» » »
3053	» Manuel Trujillo.....	No se expresa.	» » »	» » »	
3054	» José Izquierdo.....	»	» » »	» » »	
3055	» Federico Zenea.....	Guanabacoa.	» » »	» » »	16 Julio. 1870.
3056	» Francisco García Osuna.....	»	» » »	» » »	29 Enero. »
3057	» Martin Vizcaino.....	Habana.	» » »	» » »	
3058	» Francisco Valdés Chacon	Guanabacoa.	» » »	» » »	12 Agosto. 1870.
3059	» Alfredo Vidal.....	Puerto-Rico.	» » »	» » »	
3060	» Cárlos Hostos.....	No se expresa.	» » »	» » »	
3061	» José Maria Valdés Chevez.....	Guanabacoa.	» » »	» » »	13 Julio. 1870.
3062	» Juan Francisco Izquierdo.....	No se expresa.	» » »	» » »	
3063	» Felipe Pozo.....	»	» » »	» » »	
3064	» José Piedrahita.....	Güines.	» » »	» » »	3 Julio. 1870.
3065	» Juan Bautista Piedrahita (hermano del anterior)	»	» » »	» » »	14 » »
3066	» Francisco Olmo.....	Matanzas.	» » »	» » »	11 » »
3067	» N. O'Farril (hijo de D. Rafael administrador del ingenio Jesus Maria).....	»	» » »	» » »	
3068	» Manuel Lescano	Habana.	» » »	» » »	
3069	» Manuel Alonso Zequeira.....	Guanabacoa.	» » »	» » »	
3070	» N. Echavarría.....	Matanzas.	» » »	» » »	
3071	» José García.....	Habana.	» » »	» » »	
3072	» Pedro Bacallao.....	Guanajay.	» » »	» » »	6 Julio. 1870.
3073	» Pedro Galve.....	No se expresa.	» » »	» » »	
3074	» N. Daleró.....	»	» » »	» » »	
3075	» N. Castellanos.....	»	» » »	» » »	
3076	» Julio Henna (estudiante).....	»	» » »	» » »	11 Julio. 1870.
3077	» David Lavez.....	Puerto-Rico.	» » »	» » »	
3078	» Andrés Martinez Castro.....	No se expresa.	1º Julio. »	2 » »	
3079	» Gregorio Martinez Castro	»	» » »	» » »	
3080	» José Joaquin Landa...	»	» » »	» » »	
3081	» Manuel Landa.....	»	» » »	» » »	
3082	» Francisco Rua ó Larrua	Habana.	» » »	» » »	
3083	» Félix Perez.....	Sti-Spíritus.	2 » »	3 » »	
3084	Dª Francisca Moliner Ayestarán	Habana.	» » »	» » »	12 Julio. 1870.
3085	D. Santiago Rodriguez Correoso.....(*)	Cuba.	» » »	5 » »	
3086	» Julian Campanaria.....	Cárdenas.	» » »	» » »	
3087	» José Ignacio Rueda.....	Matanzas.	4 » »	» » »	21 Julio. 1870.
3088	Dª Maria Ines Francisca de Zayas.....	»	» » »	» » »	
3089	D. Trino Torres.....	Holguín.	5 » »	6 » »	
3090	» Ramon Acosta.....	»	» » »	» » »	
3091	» Angel Ramirez.....	»	» » »	» » »	
3092	» Ildefonso Estrada y Zenea.....	No se expresa.	9 » »	12 » »	
3093	» José Valiente.....	Cuba.	13 » »	15 » »	
3094	Dª Hilaria Font de Aldama.....	Habana.	19 » »	21 » »	
3095	D. Francisco Javier Pavon.....	Bayamo.	23 » »	27 » »	28 Marzo. 1870.
3096	» Francisco José Céspedes (á) Panchin.....	Manzanillo.	» » »	» » »	
3097	» José de la Osa Quiñones	San Antonio.	» » »	» » »	6 Agosto. 1870.
3098	» José Ricardo Chapotin y Cabarrubia.....	Habana.	8 Agosto. »	10 Agosto. »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
3099	Dª. Irene Etorraga y Goicoechea.....	Santa Cruz.	10 Febrero. 1870.	10 Agosto. 1870.	
3100	» Josefa Etorraga y Goicoechea.....	»	» » »	» » »	
3101	D. Antonio Etorraga y Goicoechea.....	»	» » »	» » »	
3102	» Juan Francisco del Rio	Remedios.	10 Agosto. »	» » »	
3103	» Nicolás Mahí Escazaga	Bayamo.	13 » »	17 » »	
3104	» Nicolás Mahí y Leon...	»	» » »	» » »	
3105	» Juan Estrada y Estrada.....	»	» » »	» » »	
3106	» Enrique Miniet.....	»	» » »	» » »	
3107	» Arcadio Bello...	»	» » »	» » »	
3108	» Cárlos Perez Dominguez.....	»	» » »	» » »	
3109	» Antonio Mahi Palenzuela.....	»	» » »	» » »	
3110	» Aureliano Tamayo.....	»	» » »	» » »	
3111	» Luis Bello.....	»	» » »	» » »	
3112	» Ramon Barrios.....	»	» » »	» » »	
3113	» Juan de la Cruz Agramonte Boza.....	Sta. Cruz del Sur.	16 » »	18 » »	
3114	» Ignacio Recio y Agramonte.....	»	» » »	» » »	
3115	» Ignacio Agramonte y Boza.....	»	» » »	» » »	
3116	» Asuncion Viamontes...	»	» » »	» » »	
3117	» Sebastian Viamontes...	»	» » »	» » »	
3118	» Juan Viamontes.....	»	» » »	» » »	
3119	» Gaspar Recio y Agramonte.....	»	» » »	» » »	
3120	» Rafael Perdomo.	»	» » »	» » »	
3121	» Fernando de Agüero...	»	» » »	» » »	
3122	» Gerónimo Boza.....	»	» » »	» » »	
3123	Dª. Josefa de la Torre.....	»	» » »	» » »	
3124	D. Agustin de Velasco.....	»	» » »	» » »	
3125	» Pedro Recio y Agramonte.....	»	» » »	» » »	
3126	» Joaquin Agramonte y Batista.....	»	» » »	» » »	
3127	» Nazario Agramonte y Batista.....	»	» » »	» » »	
3128	» Edelmiro Agramonte y Batista.....	»	» » »	» » »	
3129	» Luis Agramonte y Batista.....	»	» » »	» » »	
3130	Dª. Francisca Agramonte y Batista.....	»	» » »	» » »	
3131	D. Rafael Torres.....	Holguin.	18 » »	20 » »	
3132	» Ventura Núñez.....	»	» » »	» » »	
3133	» Emilio Céspedes Fórnaris.....	Bayamo.	26 » »	28 » »	
3134	» Rafael Santiestevan....	»	» » »	» » »	
3135	» Joaquin Martinez.....	»	» » »	» » »	
3136	» Jorge Céspedes.....	»	» » »	» » »	
3137	» Antonio Acosta Castellanos.....	»	» » »	» » »	
3138	» Bernardo Milanés Fornaris.....	»	» » »	» » »	
3139	» Jesus Piña y Figueredo.....	»	» » »	» » »	
3140	» Luis Guerra.....	»	» » »	» » »	
3141	» Antonio Bello.....	»	» » »	» » »	
3142	» José Ramon Estrada y Tamayo.....	»	» » »	» » »	
3143	» Pedro Alvarez.....	»	» » »	» » »	
3144	» Rafael Simon.....	Cuba.	27 » »	» » »	
3145	Pardo, Emilio Gilart.....	»	» » »	» » »	
3146	Negro, Andrés Mouten....	»	» » »	» » »	
3147	D. Manuel Ginferrer.....	Nuevitas.	2 Junio. »	» » »	
3148	» Eusebio Morales.....	Moron.	31 Agosto. »	2 Setbre. »	
3149	» Francisco Morales y Morales.....	»	» » »	» » »	
3150	» Antonio Maria Morales.....	»	» » »	» » »	
3151	» Modesto Morales.....	»	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
3152	Dª Juana Morales	Moron.	31 Agosto. 1870.	2 Setbre. 1870.	
3153	» Manuela Morales.....	»	» » »	» » »	
3154	» Catalina Morales y Morales.....	»	» » »	» » »	
3155	D. Saturnino Jimenez (á) Manino.....	»	» » »	» » »	
3156	» Pedro Batlle.....	Habana.	» » »	» » »	
3157	» Manuel Martinez.....	Cuba.	1º Setbre. »	4 » »	
3158	» Ricardo Avilés y Leon	Cienfuegos.	» » »	» » »	
3159	» Paulino Aguiar.....	»	» » »	» » »	
3160	» Ireno Alonso y Alonso	»	» » »	» » »	
3161	» Mariano Alonso y Clavez.....	»	» » »	» » »	
3162	» Marcelino Aguila Viamontes.....	»	» » »	» » »	
3163	» José Berges.....	»	» » »	» » »	
3164	» Gregorio Berges.....	»	» » »	» » »	
3165	» Dionisio Berges.....	»	» » »	» » »	
3166	Pardo, Crescencio Brito...	»	» » »	» » »	
3167	D. Manuel Cabrera.....	»	» » »	» » »	
3168	» José Cabrera.....	»	» » »	» » »	
3169	» Luis Castillo Avilés....	»	» » »	» » »	
3170	» Vidal Castro.....	»	» » »	» » »	
3171	» Félix Curbelo de Leiba	»	» » »	» » »	
3172	» Manuel Caro Leon.....	»	» » »	» » »	
3173	» José Campos.....				
3174	Pardo, Florentino (á) Cura.....	»	» » »	» » »	
3175	D. José de Jesus Gil.....	»	» » »	» » »	
3176	» Andrés Sarcia y Leon...	»	» » »	» » »	
3177	» Antonio Gonzalez Moreira.....	»	» » »	» » »	
3178	» Félix Gonzalez Carbajal.....	»	» » »	» » »	
3179	» Simeon Hernandez	»	» » »	» » »	
3180	» Vidal Janes.....	»	» » »	» » »	
3181	» José Juviél.....	»	» » »	» » »	
3182	» Ventura Lobato.....	»	» » »	» » »	
3183	» Rafael de Leon y García.....	»	» » »	» » »	
3184	» Juan Lopez (á) Velo...	»	» » »	» » »	
3185	» Narciso Marchena.....	»	» » »	» » »	
3186	Pardo, Juan Martinez.....	»	» » »	» » »	
3187	» Rufino Moya.....	»	» » »	» » »	
3188	D. Tomás Oseguera y Muñoz.....	»	» » »	» » »	
3189	» Ramon Pino Lopez....	»	» » »	» » »	
3190	Moreno, Ignacio Prieto...	»	» » »	» » »	
3191	D. Catalino Rodriguez.....	»	» » »	» » »	
3192	» Pablo Rodriguez Feo...	»	» » »	» » »	
3193	» Silvestre Roman.....	»	» » »	» » »	
3194	» Francisco Santillan....	»	» » »	» » »	
3195	» Cuña Sosa.....	»	» » »	» » »	
3196	» José Selva y Selva.....	»	» » »	» » »	
3197	Pardo, Julio Soto.....	»	» » »	» » »	
3198	D. Toribio Urra y Barranco.....	»	» » »	» » »	
3199	» Ramon Urra.....	»	» » »	» » »	
3200	» Modesto Vargas Rodriguez.....	»	» » »	» » »	
3201	» Faustino Valero.....	»	» » »	» » »	
3202	» Marcos Villavicencio...	»	» » »	» » »	
3203	» Joaquin Santa Cruz.....	Habana.	» » »	» » »	
3204	» Joaquin Infante.....	»	» » »	» » »	
3205	» Lázaro Palacio.....	Trinidad.	» » »	» » »	
3206	» Miguel Betancourt y Guerra.....	No se expresa.	3 » »	7 » »	
3207	» Pio Rosado.....	»	» » »	» » »	
3208	» Fernando Basora.....	»	» » »	» » »	
3209	» Luis Felipe Mantilla...	»	» » »	» » »	
3210	» Joaquin Anido.....	»	» » »	» » »	
3211	» Luis Ayesterán.....	»	» » »	» » »	
3212	» Ramon Perez Trujillo..	»	» » »	» » »	
3213	» Diego Machado.....	»	» » »	» » »	
3214	» José Mora.....	»	» » »	» » »	
3215	» Antonio Mora.....	»	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
3216	D Alberto Adan Betancourt	Pto-Príncipe.	3 Setbre. 1870.	7 Setbre. 1870.	29 Abril. 1870.
3217	Dª Paulina Alfonso, esposa de D. José Manuel Mestre	Habana.	6 » »	8 » »	
3218	D. Salvador Cuevas	Santa Clara.	16 Marzo. »	» » »	28 Julio. 1870.
3219	» Nazario R. Feo	Cienfuegos.	10 Setbre. »	14 » »	
3220	» German Urra Valero	»	» » »	» » »	
3221	» Dionisio Rodriguez Feo	»	» » »	» » »	
3222	» Martin Fernandez	»	» » »	» » »	
3223	» José Gonzalez	Bayamo.	14 » »	16 » »	
3224	» Cárlos Enriquez	»	» » »	» » »	
3225	» Ismael Yero	»	» » »	» » »	
3226	Pbro. D. Juan Antonio Odoardo	»	» » »	» » »	
3227	D. Juan Luis Pacheco y Céspedes	»	» » »	» » »	
3228	Dª Leonor Tamayo Tellez	»	» » »	» » »	
3229	» Gertrudis Tellez	»	» » »	» » »	
3230	» Candelaria Palma	»	» » »	» » »	
3231	» Domitila Tamayo	»	» » »	» » »	
3232	» Julia Mariño	»	» » »	» » »	
3233	» Luz Cisneros	»	» » »	» » »	
3234	D. José del Cármen Sotomayor	Manzanillo.	» » »	» » »	
3235	Dª Luisa Medina	»	» » »	» » »	
3236	D. Narciso Vilarder	»	» » »	» » »	
3237	» Manuel Arias	»	» » »	» » »	
3238	» Manuel María Palomino	»	» » »	» » »	
3239	» Joaquin Palomino	»	» » »	» » »	
3240	» José Tomás Gondres (a) el Pae	»	» » »	» » »	
3241	» Juan Nepomuceno Guzman	»	» » »	» » »	
3242	» Miguel Antonio Ramos	»	» » »	» » »	
3243	Pardo, Estéban Rivero	Santa Clara.	» » »	» » »	
3244	D. Silverio del Prado	Cuba.	15 » »	» » »	
3245	» Camilo Ferrer	»	» » »	» » »	
3246	» Custodio Caballero	»	» » »	» » »	
3247	» José Cartaya	Cienfuegos.	25 Novbre. 1869.	» » »	14 Dicbre. 1869.
3248	» Matias Silva	Trinidad.	16 Setbre. 1870.	18 » »	
3249	» Manuel Puerta	»	» » »	» » »	
3250	» Ramon Perez	»	» » »	» » »	
3251	» Francisco Perez.	»	» » »	» » »	
3252	» Anastasio Martinez	»	» » »	» » »	
3253	» José Duardo	»	» » »	» » »	
3254	» José Ibargollen	»	» » »	» » »	
3255	» Pedro Vivas	»	» » »	» » »	
3256	» Rafael Neira	»	» » »	» » »	
3257	» Manuel Ponce	»	» » »	» » »	
3258	» Juan Bravo	»	» » »	» » »	
3259	» Andrés Ibargollen	»	» » »	» » »	
3260	» Angel Bombino	»	» » »	» » »	
3261	Dª Rafaela Bravo	»	» » »	» » »	
3262	» Caridad Cruz	»	» » »	» » »	
3263	D. Francisco Prieto	Tunas.	» » »	» » »	
3264	» Javier Góngora	»	» » »	» » »	
3265	» Miguel Villamar	»	» » »	» » »	
3266	» Rafael Cedeño	»	» » »	» » »	
3267	» Francisco Valdés Fleites	Santa Clara.	17 » »	20 » »	
3268	» Lucas Muro	»	» » »	» » »	
3269	» Juan Hernandez	»	» » »	» » »	
3270	» Ramon Trejo	»	» » »	» » »	
3271	» Francisco Valdés Plá	»	» » »	» » »	
3272	» Francisco Muro	»	» » »	» » »	
3273	» Pedro Hernandez	»	» » »	» » »	
3274	» Joaquin Echemendía	Moron.	21 » »	23 » »	
3275	» Vidal Gobea	Colon.	» » »	24 » »	
3276	» Juan Gobea	»	» » »	» » »	
3277	» Fidel Otazu	»	» » »	» » »	
3278	Pardo, Juan Martinez	»	» » »	» » »	
3279	D. Antonio Diaz	Remedios.	» » »	» » »	
3280	» Lorenzo Calas	Bayamo.	» » »	» » »	20 Setbre. 1869.
3281	» Buenaventura Nuviola	»	» » »	» » »	22 » »

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
3282	D. Jorge Milanés.....	No se expresa.	22 Setbre. 1870.	24 Setbre. 1870.	
3283	» Joaquin Tamayo	»	» » »	» » »	
3284	» Pedro Maceo.....	»	» » »	» » »	
3285	» N. Amadeo.....	»	» » »	» » »	
3286	» Chicho Valdés.....	»	» » »	» » »	
3287	» Leonardo Mármol.....	»	» » »	» » »	
3288	» Antonio Milanés.....	»	» » »	» » »	
3289	» Manuel Codina.....	»	» » »	» » »	
3290	» José Roca	»	» » »	» » »	
3291	» Angel Barrega.....	»	» » »	» » »	
3292	» Miguel Rizo.....	»	» » »	» » »	
3293	» Fernando de Zayas.....	»	» » »	» » »	
3294	» Manuel de Zayas.....	»	» » »	» » »	
3295	» Francisco Rubalcaba...	»	» » »	» » »	
3296	» Manuel Cisneros.....	»	» » »	» » »	
3297	» Manuel Meiendres	Santa Cruz del Sur.	23 » »	» » »	
3298	» Juan Jimenez.....	Moron.	» » »	» » »	
3299	Dª Paula Hernandez.....	»	» » »	» » »	
3300	» Antonia Calás.....	Bayamo.	» » »	» » »	
3301	» Manuela Figueredo	»	» » »	» » »	
3302	D. Ismael Mena.....	»	» » »	» » »	
3303	» Ricardo Mena.....	»	» » »	» » »	
3304	» Manuel Naranjo.....	»	» » »	» » »	
3305	Dª Angela Piña.....	»	» » »	» » »	
3306	» Altagracia Piña.....	»	» » »	» » »	
3307	D. Benigno Romero.....	»	» » »	» » »	
3308	» José Pablo Tamayo Estrada.....	»	» » »	» » »	
3309	» Joaquin Tamayo E - trada.....	»	» » »	» » »	
3310	Dª Ismaela Tamayo.....	»	» » »	» » »	
3311	» Francisca Espinosa.....	»	» » »	» » »	
3312	D. Pelegrin Rivas.....	Nuevitas.	20 Abril. »	» » »	
3313	» José Garcia....., ...	Moron.	24 Setbre. »	29 » »	
3314	» José Muro.....	Santa-Clara.	» » »	» » »	
3315	» Nícolás Perez Diaz.....	Güines	26 » »	» » »	
3316	» Lucas Perez Diaz.....	»	» » »	» » »	
3317	» Rafael Perez Marchan.	No se expresa.	» » »	» » »	
3318	Dª Catalina Calás de Tellez.....	Bayamo.	29 » »	2 Octubre. »	
3319	D. Pedro Castillo Lara....	»	» » »	» » »	
3320	Dª Elvira Céspedes Fornaris.....	»	» » »	» » »	
3321	» José Agustin Garcia....	»	» » »	» » »	
3322	» Augusto Oduardo.....	»	» » »	» » »	
3323	» Lorenzo Oduardo y Estrada.....	»	» » »	» » »	
3324	» Eugenio Oduardo y Estrada.....	»	» » »	» » »	
3325	» Rodrigo Merconchini..	»	» » »	» » »	
3326	» José Antonio Milanés Ramirez.....	»	» » »	» » »	
3327	» Emilio Tellez Figueredo.....	»	» » »	» » »	
3328	» Francisco Machado.....	Tunas.	» » »	» » »	
3329	» Ezequiel Durañona.....	»	» » »	» » »	
3330	» Francisco Echavarría..	»	» » »	» » »	
3331	» José Ceballos	»	» » »	» » »	

Habana 30 de Setiembre de 1870.—El Oficial de Negociado, M. Tourné y Camacho.—Vto. Bno.—El Jefe de la Oficina, Lopez.

RELACION POR ORDEN ALFABETICO

de los individuos mandados embargar desde el 15 de Abril de 1869 al 30 de Setiembre de 1870.

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado. (a)
1869	Abad—moreno Antonio...	Sta. Cruz del Sur.	10 Febrero. 1870.	11 Febrero. 1870.	5 Julio. 1870.
1604	Abad—D. Domingo del...	Pto.-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1624	Abad y Valdés—D. Manuel.....	»	» » »	» » »	13 Julio. 1870.
1594	Abad y Valdés—D. Miguel.....	»	» » »	» » »	
2399	Abad de Varona. — Don Francisco.....	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
662	Abadía—D. Calixto.....	»	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	20 Novbre. 1869.
2271	Abadía—D. José.....	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
906	Abreu—D. José María.....	Nuevitas.	23 Julio. 1869.	21 Julio. 1869.	20 Julio. 1869.
283	Abreu—D. Manuel.....	San Antonio.	17 Junio. »	20 Junio. »	1º » »
282	Abreu—D. Valentin....(*)	»	» » »	» » »	23 » »
1889	Aceituno—D. Francisco...	Habana.	18 Febrero. 1870.	» Febrero. 1870.	22 Febrero. 1870.
36	Acebedo-D. Eduardo Manuel.....	»	19 Abril. 1869.	» Abril. 1869.	20 Abril. 1869.
1812	Acevedo—D. Tiloto.....	»	1º Febrero. 1870.	2 Febrero. 1870.	7 Febrero. 1870.
399	Acosta—D. Alfredo.....	Nuevitas.	22 Junio. 1869.	24 Junio. 1869.	15 Enero. »
2549	Acosta—D. Domingo.....	Bayamo.	7 Abril 1870.	8 Abril. 1870.	
865	Acosta—D. Indalecio.....	Nuevitas.	16 Julio. 1869.	17 Julio. 1869.	14 Julio. 1869.
873	Acosta—D. José Higinio..	»	» » »	» » »	» » »
2670	Acosta—D. José R.....	Cienfuegos.	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	6 Mayo. 1870.
879	Acosta (á) Grillo-D. Juan	Santa Clara.	17 Julio. 1869.	18 Julio. 1869.	27 Julio. 1869.
409	Acosta—D. Luis.....	Ságua.	21 Junio. »	23 Junio. »	8 » »
3090	Acosta—D. Ramon.....	Holguín.	5 Julio. 1870.	6 Julio. 1870.	
3137	Acosta Castellanos — Don Antonio.	Bayamo.	26 Agosto. »	28 Agosto. »	
1145	Acosta y Fonseca-D. Joaquin	»	24 » 1869.	26 » 1869.	26 Setbre. 1869.
2941	Acosta y Mena—D. Pedro	Cuba.	8 Junio. 1870.	9 Junio. 1870.	22 Julio. 1870.
2963	Acosta y Quesada—D. Tomás.....	Moron.	11 » »	12 » »	
1308	Acosta y Rondon-D. Francisco Mateo (padre)...	Habana.	22 Octubre. 1869.	24 Octubre. 1869.	22 Dicbre. 1869.
775	Acuña—D. Julian.....	Pto.-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	
649	Adan—D. Nicolás (padre)	»	» » »	» » »	2 Dicbre. 1869.
1039	Adan Abstengo—D. Avelino.....	»	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
1040	Adan Abstengo — D. Ramon.....	»	» » »	» » »	18 Enero. 1870.
3216	Adan Betancourt —D. Alberto.....	»	3 Setbre. 1870.	7 Setbre. 1870.	29 Abril. »
650	Adan y Betancourt — D. Alfredo.....	»	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	
610	Adan Betancourt-D. Eladio.....	»	» » »	» » »	10 Agosto 1869.
694	Adan Castillo-D. Ricardo	»	» » »	» » »	20 Dicbre. »
1041	Adan Rodriguez—D. Eladio.....	»	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
250	Agramonte-D. Francisco	Cuba.	12 Junio. 1869.	13 Junio. »	25 Junio. 1869.
1545	Agramonte (á) Cupirita—D. Manuel.....	Pto.-Príncip.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
1516	Agramonte—D. Miguel...	»	» » »	» » »	
802	Agramonte y Agramonte.—D. Ignacio...	»	8 Julio. »	9 Julio. »	
803	Agramonte y Agramonte. —D. Jacinto.....	»	» » »	» » »	
801	Agramonte y Arteaga—D. Jacinto.....	»	» » »	» » »	
3128	Agramonte y Batista—D. Edelmiro.....	Sta. Cruz de Sur.	16 Agosto. 1870.	18 Agosto. 1870.	
3130	Agramonte y Batista—Dª Francisca.....	»	» » »	» » »	
2199	Agramonte Batista-D. Jacinto.....	Pto.-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	

(a) *Aparecen en blanco las fechas por no haberse podido verificar los embargos.*
(*) *Llevan al márjen el asterisco los individuos á quienes el Gobierno Superior Civil ha mandado desembargar los bienes.*

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.
3126	Agramonte y Batista—D. Joaquin	Santa Cruz del Sur.	16 Agosto. 1870.	18 Agosto. 1870.	
3129	Agramonte y Batista—D. Luis	»	» » »	» » »	
3127	Agramonte y Batista—D. Nazario	»	» » »	» » »	
3115	Agramonte y Boza—D. Ignacio	»	» » »	» » »	
3113	Agramonte y Boza—Don Juan de la Cruz	»	» » »	» » »	
725	Agramonte Boza—D. Manuel	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julío. 1869.	27 Enero. 1870.
691	Agramonte Loinaz—Don Enrique	»	» » »	» » »	5 Julio. »
586	Agramonte Loinaz—Don Ignacio	»	» » »	» » »	2 Octubre. 1869.
1030	Agramonte de la Peña—D. Emilio	»	17 Agosto. »	18 Agosto. »	9 Julio. 1870.
587	Agramonte Piña—D. Eduardo	»	8 Julio. »	9 Julio. »	20 Novbre. 1869.
621	Agramonte Porro—D. Manuel	»	» » »	» » »	15 Dicbre. »
638	Agramonte Riveron—D. Tomás	»	» » »	» » »	
1046	Agramonte Varona—Don Jacinto	»	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
1047	Agramonte Varona—Don Joaquin	»	» » »	» » »	24 Julio. 1870.
1510	Agreda—D. Francisco	»	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
800	Aguerich Rioseco—D. Miguel	»	8 Julio. »	9 Julio. »	
81	Agüero—D. Agustin	Sti-Spíritus.	» Junio. »	10 Junio. »	18 Junio. 1869.
2734	Agüero—D. Agustin	»	5 Agosto. »	6 Agosto. »	
1593	Agüero—D. Constantino	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
2254	Agüero—D. Cornelio	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2 01	Agüero—D. Emilio	»	» » »	» » »	
3121	Agüero—D. Facundo de	Santa Cruz del Sur.	16 Agosto. »	18 Agosto. »	
1962	Agüero—D. Francisco	Victoria de las Tunas.	2 Marzo. »	3 Marzo. »	
1096	Agüero (á) el Manquito—D. Francisco	Pto-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	23 Febrero. 1870.
2017	Agüero—D. Gaspar	Cuba.	4 Marzo. 1870.	» » » 70.	
976	Agüero—D. Joaquin	Nuevitas.	5 Agosto. 1869.	11 Agosto. 1869.	15 Agosto. 1869.
2919	Agüero—pardo Joaquin	Moron.	7 Junio. 1870.	8 Junio. 1870.	24 Junio. 1870.
1971	Agüero—D. José Agustin.	Victoria de las Tunas.	2 Marzo. »	3 Marzo. »	
397	Agüero—Don José de la Cruz	Nuevitas.	22 Junio. 1869.	24 Junio. 1869.	6 Mayo. 1870.
1673	Agüero—pardo Juan Bautista	Pto-Príncipe	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
1996	Agüero—D. Luis	»	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870	
648	Agüero Don Manuel Emiliano	»	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	2 Dicbre. 1869.
1162	Agüero—D. Manuel Facundo	No se expresa.	24 Agosto. »	26 Agosto. »	
1961	Agüero—D. Manuel Facundo	Victoria de las Tunas.	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	
2798	Agüero—D. Manuel José	»	29 Abril. »	3 Mayo. »	
893	Agüero—D. Melchor	Nuevitas.	23 Julio. 1869.	24 Julio. 1869.	15 Mayo. 1870.
1610	Agüero—D. Miguel	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
2796	Agüero—D. Pedro María	Victoria de las Tunas.	29 Abril. 1870	3 Mayo. 1870.	21 Junio. 1870.
2343	Agüero—D. Pedro Nolasco	Pto-Príncipe	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
905	Agüero—D. Rodolfo	Nuevitas.	23 Julio. 1869	24 Julio. 1869.	20 Julio. 1869.
904	Agüero—D. Vicente	»	» » »	» » »	» » »
1512	Agüero Abad—D. Enrique	Pto-Príncipe	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
633	Agüero Betancourt—Don Fernando	»	8 Julio. »	9 Julio. »	6 Novbre. 1869.
733	Agüero Cisneros—D. Manuel	»	» » »	» » »	
732	Agüero Cisneros—D. Mariano	»	» » »	» » »	

NUMERO del expedient.	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1966	Agüero Estra a—D. Esteban	Victoria de las Tunas.	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	20 Julio. 1870.
2803	Agüero y Estrad —D. Estéban de	»	29 Abril. »	3 Mayo. »	
2344	Agüero Fundora—D. Cárlos	Pto-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
1646	Agüero Guerra—D. Gregorio	»	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
2237	Agüero Guerra—D. Mariano	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
318	Agüero ó Machado—Don Francisco José	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	3 Agosto. 1869.
2238	Agüero Serrano—D. Mariano	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2005	Agüero Varona—D. Gaspar	»	2 » »	3 » »	
2177	Agüero Varona—D. Manuel (*)	»	9 » »	10 » »	
1503	Agüero Zaldivar—Ldo. D. Francisco (*)	»	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
699	Agüero Zaldivar—D. Gregorio	»	8 Jul o. »	9 Julio. »	25 Febrero. 1870.
690	Agüero Zaldivar—D. Mariano	»	» » »	» » »	
38	Aguiar—D. Joaquin	Jaruco.	19 Abril. »	20 Abril. »	3 Agosto. 1870.
2680	Aguiar—D. Juan	Cienfuegos.	» » 1870.	21 » 1870.	
2667	Aguiar—D. Martin	»	» » »	» » »	
3159	Aguiar—D. Paulino	»	1º Setbre. »	4 Setbre. »	
2474	Aguila—pardo Andrés	Santa Clara.	16 Marzo. »	18 Marzo. »	10 Julio. 1870.
446	Aguila—D. Joaquin María	Ságua.	21 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.	28 Junio. 1869.
434	Aguila—D. José María	»	» » »	» » »	12 Julio. »
3162	Aguila Biamonte—Don Marcelino	Cienfuegos.	1º Setbre. 1870.	4 Setbre. 1870.	
2150	Aguilar—D. Antonio	No se expresa.	4 Marzo. »	5 Marzo. »	
2089	Aguilar—D. Cárlos	Habana.	» » »	» » »	28 Marzo. 1870.
846	Aguilar—D. Francisco	Nuevitas.	16 Julio. 1869.	17 Julio. 1869.	14 Julio. 1869.
2196	Aguilar (a) el Bayamés—D. Joaquin	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	11 Junio. »
2491	Aguilar—pardo Rafael	»	» » »	» » »	
2087	Aguilar—D. Ramon	Habana.	4 » »	5 » »	23 Marzo. 1870.
1029	Aguilar Betancourt—Don Antonio	Pto-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	30 Junio. »
2574	Aguilarte—D. Cornelio	Holguin.	7 Abril. 1870.	8 Abril. 1870.	
1292	Aguilera—D. Arcadio	»	21 Octubre. 1869.	22 Octubre. 1869.	24 Abril. 1870.
899	Aguilera—D. Fernando	Nuevitas.	23 Julio. »	24 Julio. »	20 Julio. 1869.
245	Aguilera—D. Francisco	Cuba.	12 Junio. »	13 Junio. »	
1967	Aguilera-D. Francisco V.	Victoria de las Tunas.	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	
1186	Aguilera—D. Francisco Vicente	Bayamo.	24 Agosto. 1869.	26 Agosto. 1869.	3 Enero. 1870.
994	Aguilera—D. Justo	Holguin.	12 » »	13 » »	
910	Aguilera—D. Manuel	Bayamo.	24 Julio. »	25 Julio. »	1º Dicbre. 1869.
956	Aguilera—D. Miguel	Holguin.	12 Agosto. »	13 Agosto. »	2 Abril. 1870.
391	Aguilera—D. Miguel Luis	Nuevitas.	22 Junio. »	24 Junio. »	5 Marzo. »
628	Aguilera Caballero—Don Antonio	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	27 Dicbre. 1869.
1643	Aguilera Cardoso—D. Agustin	»	7 Dicbre. »	8 D cbre. »	
1280	Aguilera y Piña—D. José	Holguín.	21 Octubre. »	22 Octubre. »	18 Abril. 1870.
10	Aguirre—D. Ramon	Habana.	15 Abril. »	15 Abril. »	25 » 1869.
954	Aguirre Lopez—D. Juan	Colon.	6 Agosto. »	7 Agosto. »	11 Mayo. »
953	Aguirre Lopez-D. Martin	»	» » »	» » »	» » »
1343	Aizcorbe—D. Eduardo	Remedios.	27 Octubre. »	28 Octubre. »	20 Dicbre. »
310	Alarcon—D. Octaviano	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	
512	Alba—D. José Rosario	Santa Clara.	25 » »	26 » »	23 Junio. 1869.
1833	Alcalá—D. Antonio	Habana.	4 Febrero. 1870.	6 Febrero. 1870.	12 Marzo. 1870.
1947	Alcalá D. Antonio	Holguín.	21 » »	23 » »	4 Abril. »
833	Aldama—D. Domingo	Habana.	16 Julio. 1869.	16 Julio. 1869.	17 Julio. 1869.
834	Aldama—D. Miguel	»	» » »	» » »	» » »
2481	Alejo—moreno Ceferino	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	24 Julio. 1870.
2136	Aleman—D. Antonio	No se expresa.	4 » »	5 » »	
76	Alfaro—D. Ignacio	Habana.	» Mayo. 1869.	» Mayo. 1869.	25 Junio. 1869.
2030	Alfaro—D. Pedro	»	» Marzo. 1870.	» Marzo. 1870.	22 Marzo. 1870.
3039	Alfonso—Cristóbal	No se expresa.	30 Junio. »	1º Julio. »	
3217	Alfonso—Dª Paulina	Habana.	6 Setbre. »	8 Setbre. »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
2881	Alfonso-D Pedro Leon.(*)	Habana.	12 Mayo. 1870.	13 Mayo. 1870.	27 Mayo. 1870.
2835	Almansa—D. Agustin.....	Moron.	5 » »	6 » »	
2260	Almansa—Dª Josefa.....	Pto-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
3020	Almeida—pardo Rafael...	Santa Clara.	25 Junio, »	29 Junio. »	23 Julio. 1870.
851	Alonso—D. Cárlos.....	Nuevitas.	16 Julio. 1869.	17 Julio. 1869.	14 » 1869.
3160	Alonso y Alonso—Don Ireno.....	Cienfuegos.	1 Setbre. 1870.	4 Setbre. 1870.	
3160	Alonso y Chavez—D. Mariano.....	»	» » »	» » »	
267	Alvarez.....	Matanzas.	18 Junio. 1869.	18 Junio. 1869.	
1918	Alvarez—D. Domingo.....	Santa Clara.	21 Febrero. 1870.	23 Febrero. 1870.	26 Febrero. 1870.
393	Alvarez—D. Eduardo.....	Nuevitas.	22 Junio. 1869.	24 Junio. 1869.	10 Agosto. 1869.
1746	Alvarez—D. Elias.....	Moron.	24 Enero. 1870.	25 Enero. 1870.	
1000	Alvarez—D. Fidél.....	Holguín.	12 Agosto. 1869.	13 Agosto. 1869.	25 Mayo. 1870.
1669	Alvarez—pardo Gregorio.	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
423	Alvarez—D. Joaquin.....	Sagua.	21 Junio. »	23 Junio. »	28 Junio. 1869.
2124	Alvarez—D. José.....	No se expresa	4 Marzo. 1870	5 Marzo. 1870.	
2236	Alvarez—D. José Miguel.	Pto-Príncipe.	9 » »	10 » »	
550	Alvarez—D. Manuel.....	Santa Clara.	5 Julio. 1869.	6 Julio. 1869.	15 Julio. 1869.
2082	Alvarez—D. Miguel.....	No se expresa	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
1426	Alvarez—D. Nicolás.....	Güines.	2 Dicbre. 1869.	3 Dicbre. 1869.	12 Dicbre. 1869.
3143	Alvarez—D. Pedro.....	Bayamo.	26 Agosto. 1870.	28 Agosto. 1870.	
1908	Alvarez—D. Pedro.....	Santa. Clara	21 Febrero. »	23 Febrero. »	1 Marzo. 1870.
2212	Alvarez—D. Rafael.....(*)	Pto-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
2442	Alvarez Perez—D. Juan..	Santa Clara.	16 » »	18 » »	10 Mayo. 1870.
2213	Alvarez Zayas—D. Rafa l	Pto-Príncipe.	9 » »	10 » »	
2512	Amabile—D. Juan Gabriel.....	Cuba.	2 Abril. »	5 Abril. »	12 Abril. 1870.
3285	Amadeo.....	No se expresa	22 Setbre. »	24 Setbre. »	
869	Amador—D. José Leoncio	Nuevitas.	16 Julio. 1869.	17 Julio. 1869.	14 Julio. 1869.
2272	Andreu—D. José Antonio	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
262	Andricain—D. Juan.....	Matanzas.	12 Junio. 1869.	13 Junio. 1869.	22 Julio. 1869.
1230	Anduiza—D. Juan.....	No se expresa	1 Octubre. »	2 Octubre. »	
849	Anglada—D. Rafael.....	Nuevitas.	16 Julio. »	17 Julio. »	14 Julio. 1869.
591	Anglada Jiques—D. Silvestre.....	Pto-Príncipe.	8 » »	9 » »	1 Dicbre. »
3210	Anido—D. Joaquin.....	No se expresa	3 Setbre. 1870.	7 Setbre. 1870.	
2195	Anido—D. Juan.....(*)	Pto-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
2929	Ante—D. Basilio.....	No se expresa	8 Junio. »	9 Junio. »	
2822	Aparicio—D. Cárlos.....	Matanzas.	4 Mayo. »	5 Mayo. »	12 Mayo. 1870.
2824	Aparicio—D. Enrique.....	»	» » »	» » »	» » »
2823	Aparicio—D. Justo.....	»	» » »	» » »	» » »
1456	Aponte—D. Vicente.....	Jiguaní.	3 Dicbre. 1869.	4 Dicbre. 1869.	
2151	Aquiles D. Enrique.....	No se expresa	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
2927	Aragon—D. Alberto.....	»	8 Junio. »	9 Junio. »	
2788	Aragon—D. Antonio.....	Santi-Spíritu.	28 Abril. »	29 Abril. »	
2786	Aragon—D. Francisco José.....	»	» » »	» » »	
2789	Aragon—(á) Sangalito D. José de los Angeles.....	»	» » »	» » »	
2787	Aragon—D. José Antonio	»	» » »	» » »	
2790	Aragon—D. José de la Merced.....	»	» » »	» » »	
3035	Aragon—D. Luis.....	Guanabacoa.	30 Junio. »	1 Julio »	6 Julio. 1870.
2592	Aranda—D. Francisco.....	No se expresa	9 Abril. »	10 Abril. »	
2591	Aranda y Bauta—D. José	Habana.	» » »	» » »	21 Mayo. 1870.
1655	Arango -pardo Miguel....	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
709	Arango Agüero—D. Arístides.....(*)	»	8 Julio. »	9 Julio. »	14 Julio. 1870.
708	Arango Agüero—D. Fernando.....(*)	»	» » »	» » »	4 Febrero. »
710	Arango Agüero—D. Manuel..... .....(*)	»	» » »	» » »	
589	Arango Agüero—D. Napoleon..... .....(*)	»	» » »	» » »	20 Novbre. 1869.
2194	Araujo—D. Ignacio.....	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2469	Arbolaez—pardo Gumersindo.....	Santa Clara.	16 » »	18 » »	29 Julio. 1870.
2950	Arbolaez—D. Venancio...	Trinidad.	8 Junio. »	9 Junio. »	
2266	Arce—D. Felipe.....	Pto-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
143	Arcila—Dª Mercedes P. F. de.....	Cienfuegos.	20 Mayo. 1869.	20 Mayo. 1869.	
823	Ardum D. Manuel.....	Santa Clara.	10 Julio. »	11 Julio. »	9 Julio. 1869.
1932	Arrecochea.....	Habana.	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	14 Marzo. 1870.
1645	Areu—D. Pedro (hijo).(*)	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
789	Argilagos—D. Antonio...	»	8 Julio »	9 Julio. »	5 Abril. 1870.

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
595	Argilagos Ginferrer-Don Fancisco	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	12 Dicbre. 1869.
1073	Argilagos Ginferrer-Don Froilan	»	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
1037	Argilagos Ginferrer-Don Juan	»	» » »	» » »	
209	Arias—D. Juan Pablo	Santi-Spiritu.	8 Junio. »	10 Junio. »	20 Dicbre. 1869.
3237	Arias—D. Manuel	Manzanillo.	14 Setbre. 1870.	16 Setbre. 1870.	
1386	Arias Martinez—D. Juan Pio	Cienfuegos.	25 Novbre. 1869.	26 Novbre. 1869.	14 Dicbre. 1869.
2646	Arias Serrano—D. Antonio	Santi-Spiritu.	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	
2931	Ariosa—D. Antonio	Habana.	8 Junio. »	9 Junio. »	
2930	Ariosa—D. Juan Lu s	»	» » »	» » »	
1315	Armas-D. Antonio Ignacio	Matanzas.	22 Octubre. 1869.	24 Octubre. 1869.	9 Mayo. 1870.
858	Armas—D. Francisco de	Nuevitas.	16 Julio. »	17 Julio. »	14 Julio. 1869.
2020	Armas—D. Juan	Habana.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	11 Marzo. 1870.
2024	Armas—D. Juan Ignacio.	Pto. Príncipe.	» » »	» » »	
2728	Armas — D. Ramon (abogado)	Trinidad.	22 Abril. »	23 Abril. »	
1739	Armas—D. Ramon Ignacio (padre)	Habana.	10 Enero. »	11 Enero. »	17 Enero. 1870.
2022	Armas—D. Ramon Ignacio (hijo)	»	4 Marzo. »	5 Marzo. »	21 Marzo. »
863	Armas-D. Santiago	Nuevitas.	16 Julio. 1869.	17 Julio. 1869.	14 Julio. 1869.
43	Armas y Céspedes—D. José de	Habana.	19 Abril. »	20 Abril. »	20 Abril. »
1736	Armas y Céspedes-D. Ramon de	»	29 Dicbre. »	1º Enero. 1870.	3 Enero. 1870.
3024	Armas y Covas—D. Antonio	Trinidad.	28 Junio. 1870.	29 Junio. »	
1455	Armas y Fernandez—D. Federico	Jiguaní.	3 Dicbre. 1869.	4 Dicbre. 1869.	
3032	Armengol—D. Francisco.	Guanabacoa.	30 Junio. 1870.	1º Julio. 1870.	29 Julio. 1870.
185	Armenteros Valladares—D. Francisco	Cárdenas.	31 Mayo. 1869.	» Junio. 1869.	5 Junio. 1869.
1284	Armestoy—D. Juan Bautista	Holguín.	21 Octubre. »	22 Octubre. »	17 Mayo. 1870.
59	Arnau-D. José Francisco	Matanzas.	19 Abril. »	20 Abril. »	5 Junio. »
1654	Aróstegui—pardo, Pedro.	Pto.-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
604	Arredondo y Miranda-D. Francisco	»	8 Julio. »	9 Julio. »	6 Setbre. 1869.
1566	Arteaga—D. Benjamin	»	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
1498	Arteaga—D. Diego	»	» » »	» » »	
838	Arteaga—D. Juan de	Nuevitas.	16 Julio. »	17 Julio. »	
581	Arteaga—D. Leopoldo A.	Cuba.	5 » »	6 » »	
914	Arteaga—D. Manuel	Moron.	24 » »	25 » »	
398	Arteaga—D. Narciso	Nuevitas.	22 Junio »	24 Junio. »	5 Marzo. 1870.
396	Arteaga—D. Recaredo	»	» » »	» » »	6 Mayo. »
598	Arteaga Borrero—D. Manuel	Pto.-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	24 Agosto. 1869.
707	Arteaga Piña—D. Francisco	»	» » »	» » »	16 Setbre. »
607	Arteaga y Piña—D. Serapio	»	» » »	» » »	30 » »
599	Arteaga Quesada—D. Alfredo	»	» » »	» » »	4 Dicbre. »
600	Arteaga Quesada—D. Serapio	»	» » »	» » »	» » »
2268	Arteaga Recio—D. Serapio	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
3034	Arteche—D. Antonio	Guanabacoa.	30 Junio. »	1º Julio. »	18 Julio. 1870.
1179	Artils—D. Félix	No se expresa.	24 Agosto. 1869.	26 Agosto. 1869.	
970	Asegur —D. José de Jesus	Colon.	6 » »	7 » »	16 Setbre. 1869.
2441	Avalos—D. Avelino	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	1º Agosto. 1870.
2600	Avila,—Doctor	No se expresa.	9 Abril. »	10 Abril. »	
2782	Avila— Dª Ana Bernardina	Santi-Spiritu.	28 » »	29 » »	
2768	Avila—Dª Ana Rosalía	»	» » »	» » »	
574	Avila—D. Diego	Moron.	5 Julio. 1869.	6 Julio. 1869.	16 Agosto. 1869.
1751	Avila—D. José de	»	24 Enero. 1870.	25 Enero. 1870.	
2088	Avila—D. Ramon	Habana.	4 Marzo. »	5 Marzo. »	28 Marzo. 1870.
1501	Avila—D. Rosendo	Pto.-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
496	Avilés—D. Pedro	Guantánamo	22 Junio. »	23 Junio. »	6 Julio. 1869.
1496	Avilés—D. Vicente	Cienfuegos.	25 Novbre. »	26 Novbre. »	14 Dicbre. »

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
3158	Avilés y Leon—D. Ricardo	Cienfuegos.	1º Setbre. 1870.	4 Setbre. 1870.	
1345	Ayala-Ldo. D. Francisco.	Habana.	17 Novbre. 1969.	18 Novbre. 1869.	19 Novbre. 1869.
817	Ayala—D. Gabriel (hijo)	Santa Clara.	10 Julio. »	11 Julio. »	9 Julio. »
1430	Ayala—D. Ignacio	Güines.	2 Dicbre. »	3 Dicbre. »	31 Dicbre. »
1371	Ayala—D. Ricardo Estéban	Santa Clara.	19 Novbre. »	20 Novbre. »	30 Novbre. »
1794	Ayesterán	Habana.	1º Febrero. 1870.	2 Febrero. 1870.	7 Febrero. 1870.
3211	Ayesterán—D. Luis	No se expresa.	3 Setbre. »	7 Setbre. »	
1486	Aymerich—D. Emilio	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
2161	Bacalah—D. Cecilio	No se expresa.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
3072	Bacallao—D. Pedro	Guanajay.	30 Junio. »	1º Julio. »	6 Julio. 1870.
1027	Bacallao—D. Ramon...(*)	Colon.	16 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	16 Setbre. 1869.
500	Bagué—D. José	Guantánamo.	22 Junio. »	23 Junio. »	9 Julio. »
359	Bagué—D. Salvador	Manzanillo.	21 » »	22 » »	
276	Bachiller y Morales—D. Antonio	Habana.	16 Julio. »	16 Julio. »	17 Julio. 1869.
2079	Balagué—D. Pedro	»	4 Mayo. 1870.	5 Mayo. 1870.	24 Mayo. 1870.
1225	Baliño—D. Cárlos	Guanajay.	1º Octubre. 1869.	2 Octubre. 1869.	19 Junio. »
891	Balmañya—D. Antonio	Trinidad.	17 Julio. »	18 Julio. »	28 » »
2042	Ballagas—D. Antonio	Habana.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	21 Abril. »
95	Baños—D. Horacio	»	12 Mayo. 1869.	12 Mayo. 1869.	25 Junio. 1869.
1139	Bañuelos—D. José	Pto.-Príncipe.	17 Agosto. »	18 Agosto »	1º Julio. 1870.
1976	Barbarosa—D. Bonifacio.	Cienfuegos.	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	
1468	Barcas y Brizuetas—pardo Diego	Jiguaní.	3 Dicbre. 1869.	4 Dicbre. 1869.	
490	Barceló—D. Serafin	Guantánamo.	22 Junio. »	23 Junio. »	13 Abril. 1870.
2765	Barnet—D. Joaquin	Matanzas.	28 Abril 1870.	29 Abril. 1870.	2 Mayo. »
1500	Barranco—D. Agustin	Pto.-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
529	Barreal.—D. Eduardo	Moron.	25 Junio. »	26 Junio. »	11 Agosto. 1869.
3291	Barrega—D. Angel	No se expresa.	22 Setbre. 1870.	24 Setbre. 1870.	
1018	Barrenqui—D. Pedro	Cárdenas.	18 Agosto. »	18 Agosto. »	20 Agosto. 1869.
180	Barrenqui Barthelemy—D. José	»	31 Mayo. 1869.	1º Junio. »	15 Junio. »
908	Barreto—D. Adolfo	Nuevitas.	23 Julio. »	24 Julio. »	21 Agosto. »
3037	Barreto—D. Felipe	No se expresa.	30 Junio. 1870.	1º » 1870.	
1126	Barreto Arango—D. José	Pto.-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	5 Julio. 1870.
1125	Barreto Estevez—D. José.	»	» » »	» » »	
1362	Barreto Perdomo-D. José	Nuevitas.	19 Novbre. »	20 Novbre. »	22 Dicbre. 1869.
152	Barrios—D. German	Cienfuegos.	25 Mayo. »	25 Mayo. »	
793	Barrios—D. Miguel	Pto.-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	
3112	Barrios—D. Ramon	Bayamo.	13 Agosto. 1870.	17 Agosto. 1870.	
794	Barrios—D. Tomás	Pto.-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	
1685	Barrios (á) Curro-D. Francisco	Santa Clara.	9 Dicbre. »	10 Dicbre. »	19 Dicbre. 1869.
2556	Bársaga—Dª Luz	Bayamo.	7 Abril. 1870.	8 Abril. 1870.	
2694	Baso—D. Joaquin	Trinidad.	19 » »	21 » »	29 Abril. 1870.
2693	Baso Rodriguez—D. Cayetano	»	» » »	» » »	21 Julio. »
3208	Bassora.—D. Fernando	No se expresa.	3 Setbre. »	7 Setbre. »	
6	Bassora—D. José Maria	Habana.	15 Abril. 1869.	15 Abril. 1869.	
2052	Basulto—D. Andrés	»	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	21 Marzo. 1870.
2051	Basulto—D. Bonifacio	»	» » »	» » »	» » »
2090	Basulto—D. Francisco	»	» » »	» » »	28 » »
635	Basulto—D. Juan Ramon	Pto.-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	20 Novbre. 1869.
1065	Basulto—D. Juan Ramon	»	17 Agosto. »	18 Agosto. »	1º Dicbre. »
1536	Basulto—D. Luis	»	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
2654	Batista—pardo	No se expresa	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	
1267	Batista—D. Claudio	Holguín.	21 Octubre. 1869.	22 Octubre. 1869.	17 Marzo. 1870.
2287	Batista—D. Joaquin	Pto.-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
1367	Batista—D. Lucas Reyes.	Holguín.	19 Novbre. 1869.	20 Novbre. 1869.	25 Marzo. 1870.
2286	Batista Borrero—D. Melchor	Pto.-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
644	Batista Olabábar—D. Tomás	»	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	2 Dicbre. 1869.
1190	Batlle Izaguirre—D. José Antonio	Bayamo.	24 Agosto. »	26 Agosto. »	
3156	Batlle—D. Pablo	Habana.	31 » 1870.	2 Setbre. 1870.	
2107	Bautista—D. Feliciano	No se expresa.	4 Marzo. »	5 Marzo. »	
2198	Bayagas Estrada—Don Francisco	Pto.-Príncipe.	9 » »	10 » »	
637	Bazan—D. Agustin	»	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	
2255	Bazan—D. Juan de Dios	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2317	Bazan—D. Mariano	»	» » »	» » »	
2137	Bazan—D. Santiago	No se expresa.	4 » »	5 » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
2349	Bazan Estrada—Luis.....	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2348	Bazan y Estrada—D. Rafael.....	»	» » »	» » »	
969	Becalí—D. Antonio.....	Colon.	6 Agosto. 1869.	7 Agosto. »	13 Agosto. 1869.
2713	Becalo—D. Antonio María.....	»	21 Abril. 1870.	23 Abril. »	
1913	Becerra—D. Manuel Antonio.....	Santa Clara.	21 Febrero. »	» Febrero. »	26 Febrero. 1870.
1915	Becerra—D. Rafael.....	»	» » »	» » »	» » »
2775	Beltran—D. Juan.....	Sti-Spíritus.	28 Abril. »	29 Abril. »	
2975	Beltran—D. Pedro.....	Trinidad.	17 Junio. »	18 Junio. »	
2444	Bellido—D. Pedro.....	Santa Clara.	16 Marzo. »	18 Marzo. »	5 Julio. 1870.
216	Bellido de Luna-D. Pablo.	Guanabacoa.	8 Junio. 1869.	10 Junio. 1869.	
3141	Bello—D. Antonio.....	Bayamo.	26 Agosto. 1870.	28 Agosto. 1870.	
3107	Bello—D. Arcadio.....	»	13 » »	17 » »	
1085	Bello—D. Justo (padre)....	Pto-Príncipe.	17 » 1869.	18 » 1869.	7 Julio. 1870.
1086	Bello—D. Justo (hijo).....	»	» » »	» » »	
3111	Bello—D. Luis.....	Bayamo.	13 » 1870.	17 » 1870.	
1584	Bello—D. Miguel Adolfo.	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
2276	Bello—D. Silvestre.....	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2277	Bello Nápoles—D. José...	»	» » »	» » »	
2278	Bello Nápoles—D. Mateo.	»	» » »	» » »	
195	Bello Tejada—D. Manuel.	Cárdenas.	31 Mayo. 1869.	1º Junio. 1869.	18 Junio. 1869.
762	Benavides—D. Rafael.....	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	16 Novbre. »
2560	Benegas—D. Manuel.....	Holguín.	7 Abril. 1870.	8 Abril. 1870.	
2553	Benitez—D. Isidro.....	Bayamo.	» » »	» » »	2 Marzo. 1870.
2520	Benitez (á) mala caña-D. José.....	Moron.	6 » »	7 » »	
2202	Benitez Almansa—D. Pedro.....	Pto-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
2203	Benitez Lescano.-D. Juan	»	» » »	» » »	
3165	Berges—D. Dionisio.....	Cienfuegos.	1º Setbre. »	4 Setbre. »	
3164	Berges—D. Gregorio.....	»	» » »	» » »	
3163	Berges—D. José.....	»	» » »	» » »	
1917	Bermudez—D. Ildefonso..	Santa Clara.	21 Febrero. »	23 Febrero. »	26 Febrero. 1870.
2438	Bermudez—D. José Nicolás.....	»	16 Marzo. »	18 Marzo. »	1º Agosto. »
2491	Bermudez—D. José del Rosario.....	»	» » »	» » »	20 » »
2435	Bermudez—D. Juan.....	»	» » »	» » »	
1088	Bermudez—D. Severiano.	Pto.-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
2772	Bernal—D. Antonio	Sti-Spíritus.	28 Abril. 1870.	29 Abril. 1870.	
1936	Bernal—pardo Beatriz....	Santa Clara.	21 Febrero. »	23 Febrero. »	26 Febrero. 1870.
749	Bernal —D. Eduardo.....	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	
1481	Bernal—D. Eduardo.....	»	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
1482	Bernal—D. Melchor.....	»	» » »	» » »	
750	Bernal—D. Melchor (hijo)	»	8 Julio. »	9 Julio. »	
320	Bertot y Ponte—D. Luis Angel.....	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	8 Julio. 1869.
297	Bertot y Ponte—D. Luis María.....	»	» » »	» » »	
1189	Bertran—D. Félix.....	Bayamo.	24 Agosto. »	26 Agosto. »	
1817	Betancourt—D. Clodomiro	Habana.	1º Febrero. 1870.	2 Febrero. 1870.	7 Febrero. 1870.
2007	Betancourt—D. Fernando	Pto-Príncipe.	2 Marzo. »	3 Marzo. »	
776	Betancourt—D. Gaspar...	»	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	16 Novbre. 1869.
207	Betancourt—D. Gaspar...	Sti-Spíritus.	8 Junio. »	10 Junio. »	18 Agosto. »
1924	Betancourt—D. Gonzalo.	Santa Clara	21 Febrero. 1870	23 Febrero. 1870.	26 Febrero. 1870.
1801	Betancourt—D. Luis V...	Habana.	1º » »	2 » »	7 » »
2120	Betancourt—D. Ramon...	No se expresa.	4 Marzo. »	5 Marzo. »	
613	Betancourt y Betancourt—D. Miguel.....	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	1º Dicbre. 1869.
1142	Betancourt Cisneros — Doña Micaela.....	»	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
698	Betancourt Gonzalez—D. Federico	»	8 Julio. »	9 Julio. »	
777	Betancourt Guerra — D. Arturo	»	» » »	» » »	
678	Betancourt Guerra — D. Gaspar.....	»	» » »	» » »	16 Novbre. 1869.
3206	Betancourt Guerra — D. Miguel.....	No se expresa.	3 Setbre. 1870.	7 Setbre. 1870.	
756	Betancourt Jimenez—D. Francisco.....	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	
1484	Betancourt Jimenez—D. Francisco.....	»	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindadas.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1036	Betancourt Porro—D. Antonio	Pto-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
719	Betancourt Porro—D. Manuel	»	8 Julio. »	9 Julio. »	
1035	Betancourt Porro — Don Manuel	»	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
658	Betancourt Recio—D. Emilio	»	8 Julio. »	9 Julio. »	6 Novbre. 1869.
657	Betancourt Recio — Don Francisco	»	» » »	» » »	» » »
656	Betancourt Recio — Don Pedro	»	» » »	» » »	» » »
781	Betancourt Socarrás—D. Rafael	»	» » »	» » »	
1070	Betancourt Trujillo —D. Diego	»	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
2307	Betancourt Varona — Doña Juana	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
718	Betancourt Viamontes—D. Pedro	»	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	5 Julio. 1869.
1071	Betancourt Zayas— Don Diego	»	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
2028	Bevelte—D. Juan	No se expresa.	8 Junio. 1870.	9 Junio. 1870.	
115	Blanco—D. José Maria	»	19 Mayo. 1869.	21 Mayo. 1869.	
1702	Blanco—D. Manuel	Habana.	9 Dicbre. »	10 Dicbre. »	17 Dicbre. 1869.
2595	Blanco—D. Manuel	No se expresa.	9 Abril. 1870.	10 Abril. 1870.	
2607	Blanchet—D. Emilio	Matanzas.	16 » »	17 » »	
121	Bobadilla—D. José Sixto. (*)	Cárdenas.	19 Mayo. 1869.	21 Mayo. 1869.	24 Mayo. 1869.
1237	Boch—D. Manuel	Santa Clara.	2 Octubre. »	3 Octubre. »	12 Octubre. »
1834	Boitel — D. Andrés	Habana.	4 Febrero. 1870.	6 Febrero. 1870.	10 Febrero. 1870.
540	Boitel — D. Andrés	Remedios.	25 Junio. 1869.	26 Junio. 1869.	25 Enero. »
541	Boitel—D. José	»	» » »	» » »	23 Junio. 1869.
2164	Boitel—D. José	No se expresa.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
811	Bolta—D. José Maria	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	
3260	Bombino—D. Angel	Trinidad.	16 Setbre. 1870.	18 Setbre. 1870.	
544	Bonachea—D. Amador	Remedios	25 Junio. 1869.	26 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.
542	Bonachea—D. Ricardo	»	» » »	» » »	» » »
2102	Bonet—D. Rafael	No se expresa.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
981	Bonets—D. Vicente	Nuevitas.	5 Agosto. 1869.	11 Agosto. 1869.	15 Agosto. 1869.
2681	Borf—D. Cástulo	Cienfuegos.	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	6 Mayo. 1870.
1797	Borges—D. Dionisio	Habana.	1 Febrero. »	2 Febrero. »	7 Febrero »
2718	Borges—D. Domingo	Cuba.	21 Abril. »	23 Abril. »	
3022	Borges—D. José	Trinidad.	28 Junio. »	29 Junio. »	4 Julio. 1870.
959	Borges—D. José Escolástico	Colon.	6 Agosto. 1869.	7 Agosto. 1869.	16 Setbre. 1869.
2951	Borges—D. Rafael	Trinidad	8 Junio. 1870.	9 Junio. 1870.	
2669	Borges Leon—D. Juan	Cienfuegos	19 Abril. »	21 Abril. »	6 Mayo. 1870.
1558	Borrero—D. Antonio	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1616	Borrero—D. Daniel	»	» » »	» » »	7 Julio. 1870.
799	Borrero—D. Estéban de Jesus	»	8 Julio. »	9 Julio. »	
1547	Borrero—D. José	»	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
1617	Borrero—D. Juan	»	» » »	» » »	
1612	Borrero—D. Juan Bautista (*)	»	» » »	» » »	
1613	Borrero—D. Manuel Benito	»	» » »	» » »	5 Julio. 1870.
1615	Borrero—D. Pastor	»	» » »	» » »	11 » »
1614	Borrero—D. Saturnino	»	» » »	» » »	22 Junio. 1870.
2946	Bosch—D. Antonio Abad.	Trinidad.	8 Junio. 1870.	9 Junio. 1870.	
1762	Botella—D. Eduardo	Habana.	25 Enero. »	27 Enero. »	3 Febrero. 1870.
1886	Botella—D. Joaquin	»	18 Febrero. »	20 Febrero. »	22 » »
1763	Botella—D. José	»	25 Enero. »	27 Enero. »	3 » »
1887	Botella—D. José	»	18 Febrero. »	20 Febrero. »	22 » »
868	Boticario—D. Juan (á) el	Nuevitas.	16 Julio. 1869.	17 Julio. 1869.	14 Julio. 1869.
257	Boudet—D. Pedro (*)	Cuba.	12 Junio. »	13 Junio. »	7 » »
87	Bouyon—D. Félix	Cienfuegos.	» Mayo. »	12 Mayo. »	3 Febrero. 1870.
1519	Boza—D. Dolores	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	12 Julio. »
3122	Boza—D. Gerónimo	Santa Cruz del Sur.	16 Agosto. 1870.	18 Agosto. 1870.	
614	Boza—D. Juan Nepomuceno	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	7 Agosto. 1869.
1992	Boza—D. Miguel	»	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	
616	Boza Agramonte—D. Gerónimo	»	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	4 Agosto. 1869.

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
618	Boza Agramonte—D. Gregorio	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	2 Dicbre. 1869.
617	Boza Agramonte—D. José Ramon	»	» » »	» » »	25 Setbre. »
615	Boza Agramonte—D. Manuel	»	» » »	» » »	24 Octubre. »
806	Boza Agramonte—D. Manuel	»	» » »	» » »	
797	Boza Miranda—D. Juan N	»	» » »	» » »	
2785	Bravo—Dª Eulalia	Sti-Spiritus.	28 Abril. 1870.	29 Abril. 1870.	
256	Bravo—D. Francisco de P	Cuba.	12 Junio. 1869.	13 Junio. 1869.	13 Mayo. 1869.
3258	Bravo—D. Juan	Trinidad.	16 Setbre. 1870.	18 Setbre. 1870.	
2514	Bravo—D. Prudencio	Cuba.	2 Abril. »	5 Abril. »	23 Abril. 1870.
3261	Bravo—Dª Rafaela	Trinidad.	16 Setbre. »	18 Setbre. »	
2038	Bravo—D. Secundino	Cuba.	4 Marzo »	5 Marzo. »	
1009	Bravo Sentis—D. Miguel.	Cárdenas.	18 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	23 Agosto. 1869.
2280	Briniola—D. Abad	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2283	Briniola—D. Juan	»	» » »	» » »	
2279	Briniola—D. Pedro	»	» » »	» » »	
2282	Briniola—D. Rafael	»	» » »	» » »	
2281	Briniola—D. Eustaquio	»	» » »	» » »	
170	Bringiner Romero—Don Luis	Cárdenas.	31 Mayo. 1869.	1 Junio. 1869.	8 Junio. 1869.
1757	Briñas—D. Andrés (padre)	Habana.	26 Enero 1870.	27 Enero. 1870.	1 Febrero. 1870.
1758	Briñas—D. Andrés (hijo)	»	» » »	» » »	» » »
3166	Brito—pardo Crescencio	Cienfuegos.	1 Setbre. »	4 Setbre. »	
2684	Brito—D. Susano	»	19 Abril. »	21 Abril. »	6 Mayo. 1870.
1003	Broderman—D. Julio (*).	Remedios.	18 Agosto 1869.	18 Agosto. 1869.	22 Agosto. 1869.
439	Broche—D. Severino	Sagua.	21 Junio. »	23 Junio. »	28 Junio. »
3038	Brull—D. Cárlos	No se expresa.	30 » 1870.	1 Julio. 1870.	
2417	Bruno—D. Juan	Trinidad.	16 Marzo. »	17 Marzo. »	2 Junio. 1870.
814	Buelta—D. Domingo	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	
812	Buelta—D. Francisco	»	» » »	» » »	
813	Buelta—D. José	»	» » »	» » »	
2063	Bueno—D. José Manuel	No se expresa	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
636	Bueno—D. Miguel	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	
2098	Bueno—D. Patricio	No se expresa	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
137	Bueno de Badel—Doña Irene	Cuba.	20 Mayo. 1869.	20 Mayo. 1869.	26 Mayo. 1869.
192	Bueno Roque—D. Juan	Cárdenas.	31 » »	1 Junio. »	30 » »
1648	Buron y Agüero—D. Cárlos	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
1649	Buron y Agüero—D. Matias	»	» » »	» » »	
1647	Buron y Agüero—D. Pedro A	»	» » »	» » »	
2642	Buzzi Iznaga.—D. David.	Sti. Spíritus.	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	
268	Cavada—D. Federico	Trinidad.	17 Junio. 1869.	20 Junio. 1869.	19 Julio. 1869.
106	Cabaleiro—D. Joaquin	Habana.	19 Mayo. »	21 Mayo. »	25 Junio. »
1479	Caballero—D. Antonio	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	6 Julio. »
3246	Caballero—D. Custodio	Cuba.	15 Setbre. 1870.	16 Setbre. 1870.	
2319	Caballero—Don Faustino Jorje	Pto-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
2431	Caballero—D. Felipe (ó sea Orozco.—D. José Crescencio)	Santa Clara.	16 » »	18 » »	
1132	Caballero—D. Fernando	Pto-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	» Agosto. 1869.	
2192	Caballero—D. Juan (Marqués de Sta. Ana)	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
1478	Caballero—D. Mariano	»	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	6 Julio. 1870.
2135	Caballero—D. Martin	Habana.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	28 Marzo. »
2078	Caballero—D. Martin	No se expresa	» » »	» » »	
261	Caballero—D. Severino(*)	Matanzas.	12 Junio. 1869.	13 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.
743	Caballero Aguilera—Don Juan	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	
774	Caballero y Caballero.—D. Faustino	»	» » »	» » »	
2308	Caballero y Caballero.—D. José Serafin	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2318	Caballero y Caballero.—D. Juan	»	» » »	» » »	
773	Caballero y Caballero.—D. Mariano	»	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
631	Caballero y Socarrás—D. Faustino.....	Pto.-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	3 Dicbre. 1869.
1863	Caballero y Socarrás—D. Faustino.....	Sta. Cruz del Sur.	10 Febrero. 1870.	11 Febrero. 1870.	20 Mayo. 1870.
1862	Caballero y Socarrás—D. Francisco.....	»	» » »	» » »	» » »
1861	Caballero y Socarrás—D. Vicente.....(*)	»	» » »	» » »	
3021	Cabañas—moreno, Juan...	Santa Clara.	25 Junio. »	29 Junio. »	1º Agosto. 1870.
1291	Cable—D. José (hijo).....	Holguín.	21 Octubre. 1869.	22 Octubre. 1869.	30 Abril. 1870.
1183	Cable—D. José.....	No se expresa.	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
99	Cabrera—D. Abad.....	Cienfuegos.	12 Mayo. »	12 Mayo. »	6 Abril. 1870.
2992	Cabrera—D. Gumersindo.	Moron.	18 Junio. 1870.	19 Junio. 1870.	
444	Cabrera—D. Jesus María.	Ságua.	21 » 1869.	23 » 1869.	28 Junio. 1869.
3163	Cabrera—D. José.....	Cienfuegos.	1º Setbre. 1870.	4 Setbre. 1870.	
2571	Cabrera—D. José.....	Holguín.	7 Abril. »	8 Abril. »	22 Enero. 1870.
847	Cabrera—D. José.....	Nuevitas.	16 Julio. 1869.	17 Julio. 1869.	14 Julio. 1869.
3167	Cabrera—D. Manuel.....	Cienfuegos.	1º Setbre. 1870.	4 Setbre. 1870.	
1313	Cabrera—D. Ramon.....	Matanzas.	22 Octubre. 1869.	24 Octubre. 1869.	
226	Cabrera Castillo—D. José	Bejucal.	8 Junio. »	10 Junio. »	5 Julio. 1869.
977	Cacer—D. Pedro Luis.....	Nuevitas.	5 Agosto. »	11 Agosto. »	15 Agosto. »
1980	Cadalso.....	Habana.	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	13 Marzo. 1870.
485	Cadalso—D. Gabriel.....	Ságua.	21 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.	28 Junio. 1869.
942	Cadenas—D. Isidro.....	Colon.	6 Agosto. »	7 Agosto. »	12 Agosto. »
295	Caimarí—D. Rafael.....	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	7 Julio. »
3300	Calás—Dª Antonia.....	Bayamo.	23 Setbre. 1870.	24 Setbre. 1870.	
3280	Calás—D. Lorenzo.....	»	21 » »	» » »	20 Setbre. 1869.
2547	Calás—D. Manuel.....	»	7 Abril. »	8 Abril. »	
309	Calás Ledesma—D. Angel	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	
3318	Calás de Tellez—Dª Catalina.....	Bayamo.	29 Setbre. 1870.	2 Octubre. 1870.	
2677	Calasanz y Montero—D. José.....	Cienfuegos.	19 Abril. »	21 Abril. »	6 Mayo. 1870.
2959	Calderin—D. Tomás.....	Guanabacoa.	9 Junio. »	10 Junio. »	5 Julio. »
2978	Calderon-pardo, Santiago	Trinidad.	17 » »	18 » »	
2729	Calero—D. Clemente (abogado).....	No se expresa.	22 Abril. »	23 Abril. »	
134	Calero de Valerino—Dª Josefa.....	Cuba.	20 Mayo. 1869.	20 Mayo. 1869.	14 Novbre. 1869.
292	Calvar (á) Jutá—D. Manuel de Jesus.....	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	
2214	Calvo—D. Domingo.....	Pto.-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
1984	Calvo—D. Miguel.....	Habana.	2 » »	3 » »	14 Marzo. 1870.
2215	Calvo y Pacheco-D. Abelardo.....	Pto.-Príncipe.	9 » »	10 » »	
2218	Calvo y Pacheco—D. Alfredo.....	»	» » »	» » »	
2216	Calvo y Pacheco—D. Domingo de Jesus.....	»	» » »	» » »	
2217	Calvo y Pacheco-D. Narciso.....	»	» » »	» » »	
2606	Calle—D. Jorge de la.....	Matanzas.	16 Abril. »	17 Abril. »	19 Abril. 1870.
553	Callejas—D. Fernando. ...	Santa Clara.	5 Julio. 1869.	6 Julio. 1869.	15 Julio. »
19	Camacho—D. Eloy Felipe	Habana.	19 Abril. »	20 Abril. »	
2953	Camacho—D. Manuel.....	No se expresa.	8 Junio. 1870.	9 Junio. 1870	
102	Camejo-D. Agustin.....	Santi-Spiritu.	» » »	10 » »	18 Junio. 1870.
2739	Camejo—D. Agustin.....	»	5 Agosto. 1870.	6 Agosto. 1870.	
1169	Camejo—D. Félix.....	No se expresa.	24 » 1869.	26 » 1869.	
206	Camejo—D. Pio.....	Santi-Spiritu.	8 Junio. »	10 Junio. »	4 Setbre. 1869.
1460	Camell y Bravo—D. Lorenzo.....	Jiguaní.	3 Dicbre. »	4 Dicbre. »	
567	Camero—D. Antonio.....	Moron.	5 Julio. »	6 Julio. »	11 Agosto. 1869.
605	Camero—D. Antonio.....	Pto. Príncipe.	8 » »	9 » »	3 Dicbre. »
2148	Camero—D. Estanislao...	No se expresa.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
1470	Camman—D. Arcadio.(*)	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
2926	Campanería—D. Juan.(*)	No se expresa.	8 Junio. 1870.	9 Junio. 1870.	
3086	Campanería-D. Julian....	Cárdenas.	2 Julio. »	5 Julio. »	
2916	Campanioni—Dª Caridad	Moron.	7 Junio. »	8 Junio. »	
2640	Campanioni—D. Francisco.....	No se expresa.	19 Abril. »	21 Abril. »	
2658	Campanioni—D. Isaías....	»	» » »	» » »	
2983	Campanioni Palomino—D. Salomé.....	Moron.	18 Junio. »	19 Junio. »	
182	Campbell Laurence—Don Santiago.....(*)	Cárdenas.	31 Mayo. 1869.	1º » 1869.	5 Julio. 1869.

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.
2676	Campo—D. Antonio Clotilde	Cienfuegos.	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	6 Mayo. 1870.
1694	Campo D. Maximo	Santa Clara.	9 Dicbre. 1869.	10 Dicbre. 1869.	20 Dicbre. 1869.
1340	Campo—D. Elias	Habana.	26 Octubre. »	27 Octubre. »	24 Novbre. »
3173	Campos—D. José	Cienfuegos.	1º Setbre. 1870.	4 Setbre. 1870.	
2263	Campos D. Manuel	Pto-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
298	Cancino—D. Cárlos (*)	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	
2891	Cancino—D. Juan Manuel	»	» » »	» Mayo. 1870.	
2641	Cancio—D. Pablo	No se expresa.	19 Abril. 1870.	21 Abril. »	
1975	Cancio Bello—Don Antonio (*)	Cienfuegos.	2 Marzo. »	3 Marzo. »	
1974	Cancio Bello—D. Santiago	Habana.	» » »	» » »	7 Marzo. 1870.
1740	Caneda—D. José	»	10 Dicbre. 1869.	11 Dicbre. 1869.	21 Enero. »
1010	Cantero—D. Miguel Gerónimo	Trinidad.	18 Agosto. »	18 Agosto. »	20 Julio. 1869.
3025	Cantillo—D. José	»	28 Junio. 1870.	29 Junio. 1870.	4 » 1870.
2753	Cañal—D. Francisco Segundo, conocido por Luis	Santa Clara.	26 Abril. »	27 Abril. »	11 Julio. »
2639	Cañizares Echemendía. D. Francisco (*)	Sti-Spíritus.	19 Abril. »	21 Abril. »	
2804	Caparro—D. Rafael	Victoria de las Tunas.	29 » »	3 Mayo. »	22 Junio. 1870.
154	Capote—D. Estéban	Cienfuegos.	25 Mayo. 1869	25 » 1869.	
153	Capote y Espinosa—Don Manuel	»	» » »	» » »	6 Abril. 1870.
1392	Capote y Morejon—Don Pedro	»	» Novbre. »	26 Novbre. »	14 Dicbre. 1869.
1376	Capul y Soto—D. Sebastian	Santa Clara.	19 » »	20 » »	29 Novbre. »
478	Caraballo—D. Agapito	Ságua.	21 Junio. »	23 Junio. »	28 Junio. »
2764	Caraballo—Severino	Matanzas.	28 Abril. 1870.	29 Abril. 1870.	4 Mayo. 1870.
2781	Caraveo—D. Ambrosio	Sti-Spíritus.	» » »	» » »	
2769	Caraveo—D. Francisco	»	» » »	» » »	
2780	Caraveo—D. Joaquin	»	» » »	» » »	
1494	Carbajal—D. Domingo	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1113	Carbajal—Don Francisco (*)	»	17 Agosto. »	18 Agosto. »	23 Febrero. 1870.
1495	Carbajal—D. Rafael	»	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	19 Junio. »
995	Carballo—D. Jesus	Holguín	12 Agosto. »	13 Agosto. »	
2635	Carbonell y Carbonell—D. Jorge	No se expresa	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	
1288	Carbonero—D. Juan	Holguín.	21 Octubre. 1869.	22 Octubre. 1869.	3 Abril. 1870.
1985	Cárdenas—D. Ambrosio de (*)	Habana.	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	14 Marzo. »
2471	Cárdenas—pardo, Angel	Santa Clara.	16 » »	18 » »	27 Julio. »
887	Cárdenas—D. Antonio	»	17 Julio. 1869.	» Julio. 1869.	15 Abril. »
2445	Cárdenas—D. Clemente	»	16 Marzo. 1870.	» Marzo. 1870.	10 Mayo. »
58	Cárdenas—D. Francisco	No se expresa	19 Abril. 1869.	20 Abril. 1869.	
2778	Cárdenas—D. José Maria.	Sti-Spíritus.	28 » 1870.	29 » 1870.	
2477	Cárdenas (á) el Viejo—pardo Manuel	Santa Clara.	16 Marzo. »	18 Marzo. »	27 Julio. 1870.
2470	Cárdenas—pardo Miguel	»	» » »	» » »	» » »
2028	Cárdenas—D. Nicolás de	Habana.	4 » »	5 » »	
1884	Cárdenas y Zayas—Don Miguel de	»	8 Febrero. »	11 Febrero. »	14 Febrero. 1870.
2957	Cardero D. José Mariano	Cuba.	9 Junio. »	10 Junio. »	20 Junio. »
1285	Cardet D. Guillermo	Holguín.	21 Octubre. 1869.	22 Octubre. 1869.	30 Julio. »
2562	Cardet—D. José Maria	»	7 Abril. 1870.	8 Abril. 1870.	
1264	Cardet—D. Juan Ventura	»	21 Octubre. 1869.	22 Octubre. 1869.	
988	Cardet—D. Miguel Gerónimo	»	12 Agosto. »	13 Agosto. »	5 Mayo. »
2561	Cardet—D. Miguel Ramon	»	7 Abril. 1870.	8 Abril. 1870.	
1266	Cardet—D. Prisciliano	»	21 Octubre. 1869.	22 Octubre. 1869.	
1111	Cardona Córdoba Don Manuel	Pto-Príncipe.	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
2770	Cardosa—D. Francisco	Sti-Spíritus.	28 Abril. 1870.	29 Abril. 1870.	
2766	Cardosa—D. Ramon	»	» » »	» » »	
2095	Cardoso—D. Abraham	No se expresa	4 Marzo. »	5 Marzo. »	
1387	Cardoso—D. Cárlos	Cienfuegos.	25 Novbre. 1869.	26 Novbre. 1869.	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
2986	Cardoso (á) Chino— Don José.....	Moron.	18 Junio. 1870.	19 Junio. 1870.	
1871	Cardoso—D. José Trinidad (*).....	Santa Cruz. del Sur.	10 Febrero. 1870.	19 Febrero. 1870.	
2044	Cardoso—D. Regino.....	Habana.	4 Marzo. »	5 Marzo. »	21 Marzo. 1870.
1389	Cardoso y Rayo—D. Dionisio.....	Cienfuegos.	25 Novbre. 1869.	26 Novbre. 1869.	
1388	Cardoso y Rayo—D. Victoriano.....	»	» » »	» » »	
1811	Caridad—D. Manuel.....	Habana.	1 Febrero. 1870.	2 Febrero. 1870.	7 Febrero. 1870.
2064	Carmenate—D. Joaquin...	No se expresa.	4 Marzo. »	5 Marzo. »	
2075	Carmenate—D. Marcial...	Habana.	» » »	» » »	24 Marzo. 1870.
2074	Carmenate—D. Miguel....	»	» » »	» » »	25 » »
2109	Carmenates—D. Manuel..	No se expresa.	» » »	» » »	
1795	Carmona—D. Joaquin....	Habana.	1 Febrero. »	2 Febrero. »	24 Marzo. 1870.
421	Carmona—D. José.....	Ságua.	21 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.	28 Junio. 1869.
3172	Caro Leon D. Manuel....	Cienfuegos.	» Setbre. »	4 Setbre. »	
039	Carrasco—D. Eusebio.....	Habana.	4 Marzo. »	5 Marzo. »	24 Marzo. 1870.
2097	Carrasco—D. Susano	No se expresa.	» » »	» » »	
1932	Carrazana—pardo Blas...	Santa Clara.	21 Febrero. »	23 Febrero. »	26 Febrero. 1870.
425	Carrazana—pardo. Cárlos..	Ságua.	» Junio. »	» Junio. »	28 Junio. 1869.
1927	Carrazana — pardo, Crescencio.....	Santa Clara.	» Febrero. 1870.	» Febrero. 1870.	26 Febrero. 1870
440	Carrazana—D. Elijio.....	Ságua.	» Junio. 1869.	23 Junio. 1869.	28 Junio. 1869.
443	Carrazana—D. Felipe.....	»	» » »	» » »	» » »
911	Carrazana—D. Félix.....	Moron.	24 Julio. »	25 Julio. »	2 Agosto. »
1928	Carrazana—pardo, Lorenzo	Santa Clara.	21 Febrero. 1870.	23 Febrero 1870.	26 Febrero. 1870.
1717	Carrera—D. Joaquin.....	Habana.	9 Dicbre. 1869.	10 Dicbre. 1869.	30 Dicbre. 1869.
2587	Carreras D. José.....	No se expresa	» Abril 1870.	» Abril. 1870.	
997	Carretero—D. Juan.....	Holguín.	12 Agosto. 1869	13 Agosto. 1869.	10 Junio. 1869.
1445	Carrillo—D. Isaac.....	Habana.	2 Dicbre. »	3 Dicbre. »	12 Dicbre. »
1756	Carrós—D. Agustin.....	»	26 Enero. 1870.	27 Enero. 1870.	4 Febrero. 1870.
2980	Cartaya—D. Domingo.....	Matanzas.	18 Junio. »	18 Junio. »	20 Junio. »
3247	Cartaya—D. José.....	Cienfuegos.	25 Novbre. 1869.	No se publicó.	14 Dicbre. 1869.
2760	Cartaya—D. Pedro.....	Matanzas.	28 Abril. 1870.	29 Abril. 1870.	4 Mayo. 1870.
1529	Casales D. Rafael	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1667	Casali—pardo, Francisco..	»	» » »	» » »	
1666	Casali—pardo, Pedro	»	» » »	» » »	
1239	Casanova—D. Joaquin (*)	Santa Clara	2 Octubre. »	3 Octubre. »	
2850	Casanova—D. Juan.....	No se expresa	4 Mayo. 1870.	5 Mayo. 1870.	
4	Casanova D. Manuel.....	Cárdenas.	15 Abril. 1869.	15 Abril. 1869.	21 Abril. 1869.
2678	Casanova—D. Manuel....	Cienfuegos.	19 » 1870.	21 » 1870.	6 Mayo. 1870.
2735	Casanova D. Manuel.....	No se expresa	» » 1869.	20 » 1869.	
819	Casanova D. Mateo...	Santa Clara.	10 Julio. »	11 Julio. »	19 Junio. 1869.
57	Casanova D. Ramon R.	No se expresa	19 Abril. »	20 Abril. »	
142	Casanova de Villaverde Doña Emilia.....	»	20 Mayo. »	» Mayo. »	
1744	Casañas—D. Pablo José (*)	Ságua.	18 Enero. 1870.	19 Enero. 1870.	24 Enero. 1870.
1375	Casanola—D. Francisco...	Colon.	19 Novbre. 1869.	20 Novbre. 1869.	16 Febrero. »
1058	Casola—D. José Manuel..	Pto-Príncipe.	17 Agosto. »	18 Agosto. »	6 Julio. »
2794	Castañeda D. Ramon.....	Santi-Spíritu.	28 Abril. 1870.	29 Abril. 1870.	
204	Castañeda y Consuegra D. Rafael.....	»	8 Junio. 1869.	10 Junio. 1869.	17 Junio. 1869.
2827	Castaño D. Juan.....	Habana.	4 Mayo. 1870.	5 Mayo. 1870.	
1155	Castellano—D. Joaquin...	Bayamo.	24 Agosto. 1869.	26 Agosto. 1869.	
3075	Castellanos.....	No se expresa	30 Junio. 1870.	1 Julio. 1870.	
317	Castellanos (á) Guairaje D. Agustin.....	Manzanillo.	21 » 1869.	22 Junio. 1869.	7 Julio. 1869
964	Castellanos—D. Bernardo	Colon.	6 Agosto. »	7 Agosto. »	24 Mayo. »
2758	Castellanos—D. Gerardo..	Santa Clara.	28 Abril. 1870.	29 Abril. 1870.	3 » 1870.
1361	Castellanos D. José Joaquin.....	Holguín.	21 Octubre. 1869.	22 Octubre. 1869.	
1570	Castellanos—D. José Rafael	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
303	Castellanos D. José Vicente.....	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	
155	Castellanos D. Juan.....	Cienfuegos.	25 Mayo. »	25 Mayo. »	
2026	Castellanos—D. Manuel...	Habana.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	23 Marzo. 1870.
1609	Castellanos (á) Pájaro verde—D. Manuel.....	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
2882	Castellanos—D. Pastor...	Moron.	16 Mayo. 1870.	19 Mayo. 1870.	
1969	Castellanos—D. Rafael...	Pto-Príncipe.	2 Marzo. »	3 Marzo. »	
129	Castellanos— Doña Rita V. de	No se expresa	20 Mayo. 1869.	20 Mayo. 1869.	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
601	Castellanos Arteaga — D. Feder co	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	23 Novbre. 1869.
602	Castellanos Arteaga — D. Rafael	»	» » »	» » »	12 Julio. »
126	Castellanos de Castellanos—Dª Concepcion..	No se expresa.	20 Mayo. »	20 Mayo. »	
151	Castellanos Socarrás—D. Manuel	»	4 » »	5 » »	
107	Castillo—Sra. de	Habana.	20 » »	20 » »	11 Mayo. 1869.
10 7	Castillo—D. Cárlos	»	18 Agosto. »	18 Agosto. »	20 Agosto. »
2865	Castillo—D. Cárlos del	Santi-Spíritu.	11 Mayo. 1870.	12 Mayo. 1870.	
1639	Castillo—Dª Cármen	Pto Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1668	Castillo—pardo, David	»	» » »	» » »	
316	Castillo—D. Enrique	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	
2045	Castillo—D. Estéban	Habana.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	21 Marzo. 1870.
18 4	Castillo -D. Francisco	No se expresa.	» Febrero. »	6 Febrero. »	
205	Castillo— Don Honorato del	Santi-Spiritu.	8 Junio. 1869.	10 Junio. 1869.	18 Agosto. 1869.
2412	Castillo—D. Jesus	No se expresa.	16 Marzo. 1870.	17 Marzo. 1870.	
2295	Castillo—D. José Agustin	Pto-Príncipe.	9 » »	10 » »	
1244	Castillo—D. José Agustin del	Moron.	7 Octubre. 1869.	8 Octubre. 1869.	30 Abril. 1870.
1496	Castillo—D. Lorenzo	Pto-Príncipe.	» Dicbre. »	» Dicbre. »	15 Julio. »
246	Castillo—D. Lucas	Cuba.	12 Junio. »	13 Junio. »	
1322	Castillo—D. Manuel (*)	Habana.	26 Octubre. »	27 Octubre. »	
2864	Castillo—D. Manuel Trinidad del	Santi-Spíritu.	11 Mayo. 1870.	12 Mayo. 1870.	
49	Castillo—D. Martin del	Pto-Príncipe.	19 Abril. 1869.	20 Abril. 1869.	9 Julio. 1869.
1121	Castillo—D. Matias	»	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
673	Castillo—D. Procopio del	»	8 Julio. »	9 Julio. »	
611	Castillo Agramonte — D. Angel	»	» » »	» » »	10 Agosto. 1869.
798	Castillo Agramonte— D. Francisco	»	» » »	» » »	20 Novbre. »
612	Castillo Agramonte— D. Nazario	»	» » »	» » »	10 Agosto. »
3169	Castillo Aviés—D. Luis	Cienfuegos.	1º Setbre. 1870.	4 Setbre. 1870.	
1044	Castillo Batista— D. Demétrio	Pto-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
1633	Castillo Batista—D. Diego Antonio	»	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
2740	Castillo Batista—D. Pedro	»	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
2774	Castillo y Cancio D. Antonio	Santi-Spíritu.	28 Abril. 1870.	29 Abril. 1870.	
3319	Castillo Lara—D. Pedro.	Bayamo.	29 Setbre. »	2 Octubre. »	
2129	Castillo Sanchez D. Pedro	No se expresa	4 Marzo. »	5 Marzo. »	
2541	Castillo Tamayo—D. Estéban	Bayamo.	7 Abril. »	8 Abril. »	15 Dicbre. 1869.
1120	Castillo Varona -D. Fructuoso	Pto-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
1119	Castillo Varona—D. Gaspar	»	» » »	» » »	
1118	Castillo Varona—D. José	»	» » »	» » »	
2536	Castillo y Vazquez— D. Francisco	Bayamo.	7 Abril. 1870.	8 Abril. 1870.	
1341	Castro—D. Angel	No se expresa	26 Octubre 1869.	27 Octubre. 1869.	
912	Castro—D. Elijio de	Moron.	24 Julio. »	25 Julio. »	11 Agosto. 1869.
2596	Castro -D. Jacinto	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
489	Castro—D. Salvador	Guantánamo.	22 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.	15 Mayo. 1869.
2662	Castro Meneses—D. José	No se expresa.	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	
2662	Castro Meneses—D. José	»	» » »	» » »	
913	Castro Prieto—D. Ciriaco de	Moron.	24 Julio. 1869.	25 Julio. 1869.	11 Agosto. 1869.
3170	Castro—D. Vidal	Cienfuegos.	1º Setbre. 1870.	4 Setbre. 1870.	
2727	Catalá—D. Pedro	No se expresa.	22 Abril. »	23 Abril. »	
1503	Cavada—D. Adolfo	Habana.	1º Febrero. »	2 Febrero. »	7 Febrero. 1870.
711	Ceballos—D. Vicente (y dos hijos)	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	
2330	Cedeño—D. José	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
1873	Cedeño—D. Luis	Santa Cruz del Sur.	10 Febrero. 1870.	11 Febrero. 1870.	21 Mayo. 1870.
3238	Cedeño—D. Rafael	Victoria de las Tunas.	16 Setbre. »	18 Setbre. »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindadas.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
2081	Celada—D. Sacramento...	Habana.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	24 Marzo. 1870.
1138	Celda—D. Serapio.....	Pto.-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
1329	Centeno—D. Francisco...	Guanabacoa.	26 Octubre. »	27 Octubre. »	30 Octubre. 1869.
2585	Centeno-Dr. D. Francisco	No se expresa.	9 Abril. 1870.	10 Abril. 1870.	
79	Cepeda—D. José de Jesus	Santi-Spiritu.	8 Junio. 1869.	» Junio. 1869.	18 Agosto. 1869.
2738	Cepeda—D. José de Jesus	»	5 Agosto. 1870.	6 Agosto. 1870.	
1357	Cepero—D. Benigno.....	Moron.	19 Novbre. 1869.	20 Novbre. 1869.	
1360	Cepero—D. Joaquin.....	»	» » »	» » »	
1355	Cepero—D. José de Jesus	»	» » »	» » »	
2602	Cepero—D. Manuel.....	»	» » »	» » »	
1359	Cepero—D. Serafin.....	»	» » »	» » »	
2841	Cepero Valero-D. Rafael.	Cienfuegos.	10 Mayo. 1870.	11 Mayo. 1870.	
2842	Cepero Valero—D. Simon	»	» » »	» » »	
1950	Cerezo—D. Moisés.....	Holguín.	21 Febrero. »	23 Febrero. »	10 Mayo. 1870.
1952	Cerezo—D. Narciso.....	»	» » »	» » »	» » »
89	Cerice—D. Cárlos.....	Cienfuegos.	12 Mayo. 1869.	12 Mayo. 1869.	6 Abril. »
536	Cervantes-pardo, Gerónimo.....	Moron.	25 Junio. »	26 Junio. »	12 Setbre. 1869.
2351	Cervantes-D. José (padre)	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2352	Cervantes—D. José (hijo)	»	» » »	» » »	
1182	Céspedes-D. Bernardo N.	Bayamo.	24 Agosto. 1869.	26 Agosto. 1869.	
244	Céspedes—D. Cárlos Manuel.....	Cuba.	12 Junio. »	13 Junio. »	
305	Céspedes-D. Enrique.....	Manzanillo.	21 » »	22 » »	
742	Céspedes—D. Fernando...	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	
286	Céspedes — D. Francisco Javier.....	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	
3096	Céspedes (á) Panchin-D. Francisco José.....	»	23 Julio. 1870.	27 Julio. 1870.	
2816	Céspedes—D. Ismael.....	Guantánamo.	30 Abril. »	3 Mayo. »	10 Setbre. 1869.
1176	Céspedes—D. Jorge.....	Bayamo.	24 Agosto. 1869.	26 Agosto. 1869.	
3136	Céspedes—D. Jorge.....	»	26 » 1870.	28 » 1870.	
63	Céspedes—Ldo. Don José María.....	Habana.	19 Abril. 1869.	20 Abril. 1869.	25 Junio. 1869.
1644	Céspedes—D. Luis.....	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
895	Céspedes—D. Pedro.....	Nuevitas.	23 Julio. »	24 Julio. »	6 Mayo. 1870.
1380	Cépedes-D. Ramon.....	No se expresa.	20 Novbre. »	21 Novbre. »	
291	Céspedes—D. Ricardo.....	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	2 Dicbre. 1869.
741	Céspedes-D. Serapio de...	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	
1477	Céspedes y Arteaga— D. Miguel de.....(*)	»	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
287	Céspedes y Castillo-D. Pedro.....	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. 1869.	
3320	Céspedes Fornaris-Dª Elvira.....	Bayamo.	29 Setbre. 1870.	2 Octubre. 1870.	
3133	Céspedes Fornaris—D. Emilio.....	»	26 Agosto. »	28 Agosto. »	
1727	Céspedes de Letamendi—Dª María Luisa.....	Habana.	14 Dicbre. 1869.	15 Dicbre. 1869.	4 Enero. 1870.
3031	Cestos-D. Leon R.....	No se expresa.	30 Junio. 1870.	1º Julio. 1870.	
3331	Cevallos-D. José.....	Victoria de las Tunas.	29 Setbre. »	2 Octubre. »	
1379	Cidron—D. José María....	Colon.	19 Novbre. 1869.	20 Novbre. 1869.	16 Febrero. 1870.
1776	Cidron—D. José María....	»	31 Enero. 1870.	1º Febrero. 1870.	22 » »
1665	Cifuente—pardo, Fermin	Pto.-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1466	Cifuentes—pardo Rafael..	Jiguaní.	3 » »	4 » »	
2008	Cintra—D. Cárlos.....	Habana.	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	15 Marzo. 1870.
1485	Cisneros—D. Amador.....	Pto.-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
791	Cisneros—D. Belisario.....	»	8 Julio. »	9 Julio. »	
3018	Cisneros—D. Eduardo.....	Habana.	22 Junio. 1870.	23 Junio. 1870.	
1304	Cisneros—D. Hilario.....	»	» Octubre. 1869.	24 Octubre. 1869.	9 Novbre. 1869.
11	Cisneros—D. Javier.....	»	15 Abril. »	15 Abril. »	25 Abril. »
3233	Cisneros—Dª Luz.....	Bayamo.	14 Setbre. 1870.	16 Setbre. 1870.	
3296	Cisneros—D. Manuel.....	No se expresa.	22 » »	24 » »	
1636	Cisneros—Dª María Francisca.....	Pto.-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1382	Cisneros—D. Salvador....	No se expresa.	20 Novbre. »	21 Novbre. »	
2489	Cisneros—D. Salvador.....	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	
585	Cisneros—Don Salvador (Marqués de Stª Lucía).....	Pto.-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	20 Agosto. 1869.
1517.	Cisneros D. Sebastian....	»	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
974	Clará—D. Juan.....	Nuevitas.	5 Agosto. »	11 Agosto. »	15 Agosto. 1869.
1320	Coca—D. Miguel de.....(*)	Habana.	26 Octubre. »	27 Octubre. »	10 Novbre. »
1198	Coca y García—D. Ramon de Jesus..... .....(*)	Remedios.	25 Agosto. »	26 Agosto. »	3 Setbre. »

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1321	Coca Perdomo.—D. Manuel	Habana.	26 Octubre. 1869	27 Octubre. 1869.	7 Novbre. 1869.
382	Codina—D. Antonio	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	
379	Codina—D. Manuel...(*)	»	» » »	» » »	
3289	Codina—D. Manuel	No se expresa.	22 Setbre. 1870.	24 Setbre. 1870.	
289	Codina—Polanco—D. Manuel	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	
2418	Collazo—D. Leandro	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	20 Julio. 1870.
2773	Companiony (á) Curro—D. Tomás	Sti-Spiritus.	28 Abril. »	29 Abril. »	
1353	Companiony—D. Joaquin Mariano	Moron.	19 Novbre. 1869.	20 Novbre. 1869.	5 Mayo. 1870.
1351	Companiony—D. Manuel.	»	» » »	» » »	
1352	Companiony y Madrigal D. Manuel	»	» » »	» » »	
2971	Conde—D. Jesus	Trinidad.	17 Junio. 1870.	18 Junio. 1870.	
1098	Consuegra—D. Antonio...	Pto.-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	» Agosto. 1869.	
1679	Consuegra—D. Avelino...	Santa Clara.	9 Dicbre. »	10 Dicbre. »	19 Dicbre. 1869.
1021	Consuegra—D. Domingo..	»	16 Agosto. »	18 Agosto. »	28 Julio. »
1211	Consuegra—Don Francisco	»	20 Setbre. »	21 Setbre. »	11 Febrero. 1870.
2407	Consuegra—D. Jesus	»	16 Marzo. 1870.	17 Marzo. 1870.	
880	Consuegra (á) el Flaco—D. José de Jesus	»	17 Julio. 1869.	18 Julio. 1869.	24 Julio. 1869.
1019	Consuegra (á) Cheche—D. José Manuel	»	16 Agosto. »	» Agosto. »	15 Junio. »
1212	Consuegra—D. Justo	»	20 Setbre. »	21 Setbre. »	30 Setbre. »
2756	Consuegra—D. Rafael	»	28 Abril 1870.	29 Abril. 1870.	3 Mayo. 1870.
227	Contreras Vichot—D. Andrés	Bejucal.	8 Junio. 1869.	10 Junio. 1869.	20 Junio. 1869.
56	Coppinger—D. Francisco.	Habana.	19 Abril. »	20 Abril. »	28 Abril. »
1134	Cordero—D. Juan de Dios	Pto.-Príncipe.	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
2258	Cordero—D. Pedro	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
1488	Córdoba (á) Chicho—Don Francisco	»	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1042	Córdoba—D. Francisco (padre)	»	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
1043	Córdoba—D. Luis (hijo)...	»	» » »	» » »	
1489	Córdoba—D. Rafael	»	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
2225	Córdoba Alvarez—D. Andrés	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2226	Córdoba Alvarez—D. Enrique	»	» » »	» » »	
2227	Córdoba Alvarez—Don Juan	»	» » »	» » »	
864	Cordobés—D. Antonio	Nuevitas.	16 Julio. 1869.	17 Julio. 1869.	14 Julio. 1869.
853	Cordobés—D. Pedro	»	» » »	» » »	» » »
2564	Cordon—D. Eduardo	Holguín.	7 Abril. 1870.	8 Abril. 1870.	
1171	Cordon—D. Eduardo	No se expresa.	24 Agosto. 1869.	26 Agosto. 1869.	
1213	Corcho—D. Emilio	Santa Clara.	20 Setbre. »	21 Stebre. »	30 Setbre. 1869.
385	Corona—pardo Antonio..	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	7 Julio. »
2707	Corona Torres—D. José Manuel	Cuba.	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	7 Setbre. 1869.
2708	Corona Torres—D. Loreto	»	» » »	» » »	» » »
1972	Corvalles—Ldo	Habana.	2 Marzo. »	3 Marzo. »	14 Marzo. 1870.
784	Cosio—D. Agustin	P'to-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	
1651	Cosio—pardo, Gregorio	»	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
1124	Cosio—D. José Antonio...	»	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
1548	Cosio—D. José Manuel....	»	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
783	Cosio—D. Juan Manuel...	»	8 Julio. »	9 Julio. »	
1538	Cosio—Miguel Agustin...	»	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	15 Julio. 1870.
1577	Cosio y Barrios—D. Manuel	»	» » »	» » »	
1472	Cosio Caballero—D. Agustin	»	» » »	» » »	5 Julio. »
1476	Cosio Caballero—D. Francisco	»	» » »	» » »	7 » »
785	Cosio Recio—D. Agustin..	»	8 Julio. »	9 Julio. »	
217	Coyula—D. Ramon	Guanabacoa.	» Junio. »	10 Junio. »	18 Junio. 1869.
495	Crespo—D. Martin	Guantánamo.	22 » »	23 » »	5 Julio. »
1693	Crespo—D. Pantaleon	Santa Clara.	9 Dicbre. »	10 Dicbre. »	19 Dicbre. »
50	Cristo—D. Luis Eduardo del	No se expresa.	19 Abril. »	20 Abril. »	
1310	Croalles—D. Manuel	Matanzas.	22 Octubre. »	24 Octubre. »	29 Octubre. 1869.
3262	Cruz—Dª Caridad	Trinidad.	16 Setbre. 1870.	18 Setbre. 1870.	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
2675	Cruz—D. Eusebio Gil de la	Cienfuegos.	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	6 Mayo. 1870.
2593	Cruz—D. José	No se expresa.	9 » »	10 » »	
1334	Cruz—D. Juan de la	Habana.	26 Octubre. 1869.	27 Octubre. 1869	3 Novbre. 1869.
1703	Cruz - D. Luis	»	9 Dicbre. »	10 Dicbre. »	
2818	Cruz—D. Manuel de la	Santa Clara.	2 Mayo. 1870.	3 Mayo. 1870.	
1203	Cruz D. Manuel Ramon de la (*)	Remedios.	7 Setbre. 1869.	8 Setbre. 1869.	25 Enero. 1870.
2800	Cruz—D. Manuel Vicente de la	Victoria de las Tunas.	29 Abril. 1870.	3 Mayo. 1870.	23 Junio. »
506	Cruz - pardo libre, Rafael.	Santa Clara.	25 Junio. 1869.	26 Junio. 1869.	» » 1869.
1640	Cruz—Dª Rosa	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
1804	Cruz D. Vicente de la	Habana.	1º Febrero. 1870.	2 Febrero. 1870.	7 Febrero. 1870.
2504	Cuéllar—pardo, Pedro	Santa Clara.	16 Marzo. »	18 Marzo. »	5 Julio. »
120	Cuenca—D. Damian	Ságua.	19 Mayo. 1869.	21 Mayo. 1869.	27 » 1869.
1832	Cueto—D. Rafael	Habana.	4 Febrero. 1870.	6 Febrero. 1870.	10 Febrero. 1870.
32	Cuevas—D. Antonio	No se expresa.	19 Abril. 1869.	20 Abril. 1869.	
251	Cuevas—D. Fernando	Cuba.	12 Junio. »	13 Junio. »	3 Julio. 1869.
448	Cuevas—D. Manuel	Ságua.	21 » »	23 » »	28 Junio. »
3218	Cuevas—D. Salvador	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	No se publicó.	» Julio. 1870.
971	Curbelo—Don Manuel de Jesus	»	6 Agosto. 1869.	7 Agosto. 1869.	
3171	Curbelo de Leiva—D. Félix	Cienfuegos.	1º Setbre. 1870.	4 Setbre. 1870.	
3074	Daleró	No se expresa.	30 Junio. »	1º Julio. »	
947	Daniel—D. Márgaro	Colon.	6 Agosto. 1869.	7 Agosto. 1869.	20 Mayo. 1869.
1942	Delgado—D. Demetrio	Holguin.	21 Febrero. 1870.	23 Febrero. 1870.	
521	Delgado—D. Diego	Moron.	25 Junio. 1869.	26 Junio. 1869.	24 Julio. 1869.
2066	Delgado—D. Felipe	Habana.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	» Marzo. 1870.
✓ 17	Delgado—D. Joaquin	Matanzas.	15 Abril. 1869.	15 Abril. 1869.	12 Junio. 1869.
✓ 1327	Delgado—D. José Gregorio	»	26 Octubre. »	27 Octubre. »	1º » 1870.
2763	Delgado—D. Manuel... (*)	»	28 Abril. 1870.	29 Abril. 1870.	5 Mayo. »
1876	Delgado—D. Nicanor	Cuba.	9 Febrero. »	11 Febrero. »	
1777	Dellundé Guillen-D. Santiago	Jiguaní.	31 Enero. »	1º » »	
1458	Dellundé Gutierrez—Don Santiago	»	3 Dicbre. 1869.	4 Dicbre. 1869.	9 Dicbre. 1869
1437	Denis—D. Próspero	Güines.	2 » »	3 » »	12 » »
1311	Desgrolles—D. Amador	Matanzas.	22 Octubre. »	24 Octubre. »	» Febrero. 1870.
2170	Diaz (General)	No se expresa.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
279	Diaz—D. Andrés Simon	San Antonio.	17 Junio. 1869.	20 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.
3279	Diaz—D. Antonio	Remedios.	21 Setbre. 1870.	24 Setbre. 1870.	
461	Diaz (á) Zato—D. Antonio	Ságua.	» Junio. 1869.	23 Junio. 1869.	28 Junio. 1869.
429	Diaz—D. Antonio Abad	»	» » »	» » »	13 Julio. »
1870	Diaz—Dª Caridad	Santa Cruz del Sur.	10 Febrero. 1870.	11 Febrero. 1870.	19 Mayo. 1870.
1335	Diaz—D. Cárlos	Matanzas.	26 Octubre. 1869.	27 Octubre. 1869.	
3036	Diaz—D. Diego	No se expresa	30 Junio. »	1º Julio. »	
1072	Diaz—D. Diego	Pto-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
1314	Diaz— D. Domingo Segundo	Matanzas.	22 Octubre. »	24 Octubre. »	30 Octubre. 1869.
1859	Diaz—Dª Francisca	No se expresa.	10 Febrero. 1870.	11 Febrero. 1870.	
352	Diaz—D. Gregorio	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	
419	Diaz—D. Ignacio	Ságua.	» » »	23 » »	28 Junio. 1869.
2408	Diaz—D. Jesús	No se expresa	16 Marzo. 1870.	17 Marzo. 1870.	
2612	Diaz—D. José Genaro	»	19 Abril. »	21 Abril. »	
2828	Diaz—D. Juan	Guanabacoa.	4 Mayo. »	5 Mayo. »	27 Mayo. 1870.
1093	Diaz—D. Luis	Pto-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
1814	Diaz—D. Modesto	Habana.	1º Febrero. 1870.	2 Febrero. 1870.	7 Febrero. 1870.
2664	Diaz—D. Quirino	Cienfuegos.	19 Abril. »	21 Abril »	13 Marzo. »
1708	Diaz—D. Ramon	Habana.	9 Dicbre. 1869.	10 Dicbre. 1869.	3 Febrero. 1869.
213	Diaz—D. Tomás	Guanabacoa.	8 Junio. »	» Junio. »	
177	Diaz Bocabruna—D. José.	Cárdenas.	31 Mayo. »	1 » »	24 Mayo. 1869.
168	Diaz Gonzalez—D. Manuel	»	» » »	» » »	8 Junio. »
1395	Diaz Jimenez—D. José	Cienfuegos.	25 Novbre. »	26 Novbre. »	14 Dicbre. »
703	Diaz Rodriguez—D. Andrés	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	6 Julio. 1870.
704	Diaz Rodriguez—D. Francisco	»	» » »	» » »	
702	Diaz Rodriguez—D. José Manuel	»	» » »	» » »	
705	Diaz Rodriguez—D. Luis.	»	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
114	Diaz Silveira—D. Cárlos..	No se expresa.	19 Mayo. 1869.	21 Mayo. 1869.	
157	Diaz de Villegas — Don Agustin.....	Cienfuegos.	25 Mayo. »	25 Mayo. »	28 Julio. 1869.
156	Diaz de Villegas—D. Antonio.....	»	» » »	» » »	7 Agosto. »
88	Diaz de Villegas-D. Juan.	»	12 » »	12 » »	3 Febrero. 1870.
351	Diaz Granado—D. Francisco Javier.....	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	
1377	Diviñó—D. Julio.....	Bahia Honda.	19 Novbre. »	20 Novbre. »	23 Novbre. 1869.
2934	Domenech—D. Fernando.	Santa Clara.	8 Junio. 1870.	9 Junio. 1870.	1 Agosto. 1870.
2608	Dominguez—D. Fernando.....	Matanzas.	16 Abril. »	17 Abril. »	
2817	Dominguez— D. Guillermo.....	Guantánamo.	30 » »	3 Mayo. »	19 Mayo. 1870.
1020	Dominguez—D. Manuel...	Santa Clara.	16 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	14 Mayo. 1869.
2432	Dominguez—D. Manuel...	»	» Marzo. 1870.	» Mayo. 1870.	
328	Dominguez—D. Mariano.	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	19 Abril. 1870.
1585	Dominguez—D. Tomás...	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
1571	Don—D. Manuel.....	»	» » »	» » »	
1572	Don—D. Ramon.....	»	» » »	» » »	
1528	Dorca—D. Cárlos.....	»	» » »	» » »	
2016	Duany—D. José (hijo).....	Cuba.	21 Febrero. 1870.	23 Febrero. 1870.	15 Setbre. 1869.
3253	Duardo—D. José.....	Trinidad.	16 Setbre. »	18 Setbre. »	
2806	Duarte-pardo libre, Francisco Javier.....	Victoria de las Tunas.	29 Abril. »	3 Mayo. »	
2496	Dubernal—D. Teófilo.....	Santa Clara.	16 Marzo. »	18 Marzo. »	
2954	Dueñas—D. José.....	Cárdenas.	8 Junio. »	9 Junio. »	16 Julio. 1870.
1005	Duggan—D. Juan.....	Ságua.	18 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	26 Abril. 1869.
1598	Dumenigo—D. Fermin....	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
1597	Dumenigo—D. Juan Bautista.....	»	» » »	» » »	
3329	Durañona—D. Ezequiel...	Victoria de las Tunas.	29 Setbre. 1870.	2 Octubre. 1870.	
1988	Echaucier—D. Eduardo...	Cárdenas.	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	8 Marzo. 1870.
3330	Echavarria—D. Francisco.....	Victoria de las Tunas.	29 Setbre. »	2 Octubre. »	
3001	Echemendía—D. Andrés.	Moron.	18 Junio. »	19 Junio. »	
3002	Echemendía—Don Antonio.....	»	» » »	» » »	
85	Echemendía—Don Diego Andrés	Cienfuegos.	12 Mayo. 1869.	12 Mayo. 1869.	10 Mayo. 1869.
3000	Echemendía—D. Eduvijes	Moron.	18 Junio. 1870.	19 Junio. 1870.	
2905	Echemendía—Don Ignacio.....(*)	»	1 » »	2 » »	
3274	Echemendía— Don Joaquin	»	21 Setbre. »	23 Setbre. »	
2907	Echemendía—D. José de la Cruz .....(*)	»	1 Junio. »	2 Junio. »	
2885	Echemendía— Don José Mateo.....	»	16 Mayo. »	19 Mayo. »	
2903	Echemendía— Don Manuel.....(*)	»	1 Junio. »	2 Junio. »	
2906	Echemendía—D. Manuel Agustin.....(*)	»	» » »	» » »	
208	Echemendía—D. Mariano.....	Sti. Spíritus.	8 » 1869.	10 » 1869.	16 Junio. 1869.
2904	Echemendía— Don Rafael.. .....(*)	Moron.	1 » 1870.	2 » 1870.	
2999	Echemendía—D. Santiago.....	»	18 » »	19 » »	
2861	Echemendía y Legon—D. Luis	Sti-Spíritus.	11 Mayo. »	12 Mayo. »	
2645	Echemendía y Márquez—D. Diego.....	No se expresa	19 Abril. »	21 Abril. »	
2643	Echemendía y Márquez—D. Mariano.....	»	» » »	» » »	
2866	Echemendía y Sorí—Don Francisco	Sti-Spíritus.	11 Mayo. »	12 Mayo. »	
2863	Echemendía y Sorí—Don José María	»	» » »	» » »	
2862	Echemendía y Sorí—Don Juan José.....	»	» » »	» » »	
3070	Echevarría.....	Matanzas.	30 Junio. »	1º Julio. »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1448	Echevarría—D. José Antonio	Habana.	4 Dicbre. 1869.	4 Dicbre. 1869.	9 Dicbre. 1869.
1786	Elias—parda, Narcisa	Jiguaní.	31 Enero. 1870.	1º Febrero. 1870.	20 Enero. 1870.
3101	Elorraga Goicoechea—D. Antonio	Sta. Cruz del Sur.	10 Febrero. »	13 Agosto. »	
3099	Elorraga Goicoechea—Dª Irene	»	» » »	» » »	
3100	Elorraga Goicoechea—Dª Josefa	»	» » »	» » »	
3019	Elozegui—Dª Cármen	Habana.	22 Junio. »	23 Junio. »	
1004	Embil—D. Miguel	»	18 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	19 Agosto. 1869.
3224	Enriquez—D. Cárlos	Bayamo.	14 Setbre. 1870.	16 Setbre. 1870.	
144	Enriquez de Leon-Dª Inés	No se expresa.	20 Mayo. 1869.	20 Mayo. 1869.	
159	Entenza—D. Antonio	Cienfuegos.	25 » »	25 » »	28 Julio. 1869.
160	Entenza—D. Eugenio	»	» » »	» » »	» » »
158	Entenza—D. Miguel	»	» » »	» » »	» » »
370	Escalona—D. José María.	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	
371	Escalona—D. Juan Manuel	»	» » »	» » »	
1216	Escario Herrera—D. Pedro	Santa Clara.	20 Setbre. »	21 Setbre. »	30 Setbre. 1869.
2320	Escobar—D. Bernardo	Pto.-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
941	Escobar—D. Francisco	Colon.	6 Agosto. 1869.	7 Agosto. 1869.	22 Mayo. 1869.
2322	Escobar—D. Francisco	Pto.-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2321	Escobar—D. Luis Francisco	»	» » »	» » »	
1318	Escobar—D. Roberto (ingeniero)	Habana.	26 Octubre. 1869.	27 Octubre. 1869.	22 Dicbre. 1869.
2205	Escobar Cisneros—D. Angel	Pto.-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2204	Escobar Cisneros—D. Ricardo	»	» » »	» » »	
2032	Escorbe	Remedios.	4 » »	5 » »	
946	Espada—D. Anastasio(*)	Colon.	6 Agosto. 1869.	7 Agosto. 1869.	
437	España—D. Juan de	Ságua.	21 Junio. »	23 Junio. »	28 Junio. 1869.
1720	Espinache—(hijo)	Habana.	9 Dicbre. »	10 Dicbre. »	24 Enero. 1870.
1719	Espinache—D. José Rafael (padre)	»	» » »	» » »	5 Febrero. »
1283	Espinosa-D. Bernardo(*)	Holguín.	21 Octubre. »	22 Octubre. »	
1432	Espinosa—D. Emilio	Güines.	2 Dicbre. »	3 Dicbre. »	12 Dicbre. 1869.
751	Espinosa—D. Fernando	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	
3311	Espinosa—Dª Francisca	Bayamo.	23 Setbre. 1870.	24 Setbre. 1870.	
483	Espinosa-D. Francisco(*)	Ságua.	21 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.	28 Junio. 1869.
878	Espinosa-D. Francisco(*)	Santa Clara.	17 Julio. »	18 Julio. »	9 Julio. »
1483	Espinosa—D. Nicolás	Pto.-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	14 » 1870.
1499	Espinosa—D. Sebastian	»	» » »	» » »	
1057	Espinosa-D. Tranquilino	»	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
2699	Estében—Dª Caridad	Trinidad.	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	29 Abril. 1870.
2700	Estében—Dª Gregoria	»	» » »	» » »	» » »
2697	Estében—D. Salustiano	»	» » »	» » »	» » »
2027	Ester—D. Eduardo	Matanzas.	4 Marzo. »	5 Marzo. »	
2062	Estévez—D. Benigno	Habana.	» » »	» » »	22 Marzo. 1870.
492	Estévez—D. Manuel	Guantánamo.	22 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.	24 Mayo. »
2609	Estévez-D. Ramon Maria	Matanzas.	16 Abril. 1870.	17 Abril. 1870.	
1800	Estorno—D. Juan F	Jiguaní.	1º Febrero. »	2 Febrero. »	29 Enero. 1870.
1552	Estrada—Dª Asuncion	Pto.-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1555	Estrada—Dª Belen	»	» » »	» » »	
1554	Estrada—Dª Catalina	»	» » »	» » »	28 Junio. 1870.
1875	Estrada—D. Cárlos	Cuba.	9 Febrero. 1870.	11 Febrero. 1870.	
2840	Estrada—D. Elias	Santa Clara.	6 Mayo. »	12 Mayo. »	19 Mayo. 1870.
1187	Estrada—D. Estéban	Bayamo.	24 Agosto. 1869.	26 Agosto. 1869.	29 Setbre. 1869.
1520	Estrada—D. Estéban	Pto.-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	24 Febrero. 1870.
1652	Estrada-pardo, Gerónimo	»	» » »	» » »	
2096	Estrada—D. Hermenegildo	No se expresa.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
1556	Estrada—Dª Joaquina	Pto.-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1168	Estrada—D. José	No se expresa.	24 Agosto. »	26 Agosto. »	
1653	Estrada—pardo, José Anio	Pto.-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
2554	Estrada—D. Leonardo	Bayamo.	» Abril. 1870.	» Abril. 1870.	
1553	Estrada—Dª Loreto	Pto.-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	» Dicbre. 1869.	27 Junio. 1870.
3033	Estrada—D. Pablo	»	30 Junio. 1870.	1º Julio. 1870.	
2987	Estrada Campanioni—D. Francisco	Moron.	18 » »	19 Junio. »	
331	Estrada Céspedes—Don Francisco	Manzanillo.	21 » 1869.	22 » 1869.	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
3105	Estrada y Estrada—Don Juan	Bayamo.	13 Agosto. 1870.	17 Agosto. 1870.	
2365	Estrada Padron—D. Francisco	Pto-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
2545	Estrada Palma—D. Tomás	Bayamo.	7 Abril. »	8 Abril. »	
3142	Estrada y Tamayo—Don José Ramon	»	26 Agosto. »	28 Agosto. »	
2259	Estrada y Varona—Dª Pilar	Pto-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
3092	Estrada y Zenea—D. Ildefonso	No se expresa	» Julio. »	12 Julio. »	
3013	Faldragas—D. Juan	Moron.	18 Junio. 1870.	19 Junio. 1870.	
1546	Famarí—D. Pascasio	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
2484	Fariñas—D. José Dionisio	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	15 Julio. 1870.
2497	Fariñas—D. José María	»	» » »	» » »	
171	Farragut—Don José Manuel	Cárdenas.	31 Mayo. 1869.	1 Junio. 1869.	2 Julio. 1869.
1611	Faura—D. Pablo	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	22 Junio. 1870.
1847	Feo—D. Joaquin	Cienfuegos.	9 Febrero. 1870.	11 Febrero. 1870.	
1846	Feo—D. José	»	» » »	» » »	22 Julio. 1870.
1144	Feo—D. José	Guanabacoa.	25 Agosto. 1869.	26 Agosto. 1869.	
3219	Feo—D. Nazario R	Cienfuegos.	10 Setbre. 1870.	14 Setbre. 1870.	
2743	Feo—D Nené	»	9 Febrero. »	11 Febrero. »	22 Julio. 1870.
1255	Feria—D. Diego de	Holguín.	8 Octubre. 1869.	10 Octubre. 1869.	11 Marzo. »
2510	Fernandez—(hijo de Don Joaquin)	Victoria de las Tunas.	29 Abril. 1870.	3 Mayo. 1870.	
2811	Fernandez—(hijo de Don Joaquin)	»	» » »	» » »	
424	Fernandez—D. Abelardo.	Ságua.	21 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.	17 Junio. 1869.
1898	Fernandez—D. Alberto	Habana.	18 Febrero. 1870.	20 Febrero. 1870.	7 Marzo. 1870.
2812	Fernandez—Don Alejandro (sobrino de Don Joaquin)	Victoria de las Tunas.	29 Abril. 1870.	3 Mayo. 1870.	
1449	Fernandez—D. Antonio	Jiguaní.	3 Dicbre. 1869.	4 Dicbre. 1869.	
2256	Fernandez—D. Antonio	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2025	Fernandez—D. Benigno	Habana.	4 » »	5 » »	23 Marzo. 1870.
2402	Fernandez—D. Benigno	No se expresa	12 » »	15 » »	
2230	Fernandez—D. Emiliano.	Pto-Príncipe.	9 » »	10 » »	
841	Fernandez—D. Emilio	Nuevitas.	16 Julio. 1869.	17 Julio. 1869.	21 Julio. 1869.
576	Fernandez—Don Guillermo	Remedios.	5 » »	6 » »	8 » »
2809	Fernandez—D. Joaquin	Victoria de las Tunas.	29 Abril. 1870.	3 Mayo. 1870.	
162	Fernandez—D. José	Cienfuegos.	25 Mayo. 1869.	25 » 1869.	
1652	Fernandez—D. José	»	9 Febrero. 1870.	11 Febrero. 1870.	
2228	Fernandez—D. José Antonio	Pto-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
1017	Fernandez—D. José Manuel	Cárdenas.	18 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	19 Agosto. 1869.
1236	Fernandez—D José María.	Santa Clara.	2 Octubre. »	3 Octubre. »	15 Dicbre. »
2443	Fernandez—D. Lucas	»	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	10 Mayo. 1870.
249	Fernandez—D. Manuel	Cuba.	12 Junio. 1869.	13 Junio. 1869.	13 » 1869.
2229	Fernandez—D. Manuel de Jesus	Pto-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
1848	Fernandez—D. Martin	Cienfuegos.	9 Febrero. »	11 Febrero. »	
3222	Fernandez—D. Martin	»	10 Setbre. »	14 Setbre. »	
372	Fernandez—D. Rafael	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	
8	Fernandez Bramosio—D. Antonio	Habana.	15 Abril. »	15 Abril. »	27 Abril. 1869.
51	Fernandez de Coca—Don José María	»	19 » »	20 » »	
7	Fernandez Criado—Don José	»	15 » »	15 » »	27 Abril. 1869.
74	Fernandez Criado D. Ramon	»	4 Mayo. »	5 Mayo. »	25 Junio. »
161	Fernandez Cueto—D. Rafael	Cienfuegos.	25 » »	25 » »	
575	Fernandez Estrada—Don José	Moron.	5 Julio. »	6 Julio. »	
1459	Fernandez Iñiguez—Don Manuel	Jiguaní.	3 Dicbre. 1869.	4 Dicbre. 1869.	
2413	Fernandez de los Muros—D. José	Holguín.	16 Marzo. 1870.	17 Marzo. 1870.	25 Marzo. 1870.

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
2012	Ferrer	Habana.	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	15 Marzo. 1870.
3245	Ferrer—D. Camilo	Cuba.	15 Setbre. »	16 Setbre. »	
1447	Ferrer—moreno, José Angel	»	2 Dicbre. 1869.	3 Dicbre. 1869.	30 Dicbre. 1869.
2603	Ferrer—moreno, José Rafael	Moron.	19 Novbre. »	20 Novbre. »	
411	Ferrer—D. Reyes	Ságua.	21 Junio. »	23 Junio. »	5 Agosto. »
2937	Ferrer Bastos—pardo, José	Cuba.	8 » 1870.	9 » 1870.	13 Junio. 1870.
1140	Ferrera—D. Nicolás	Pto-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
265	Fesser—D. Francisco	Habana.	18 Junio. »	18 Junio. »	30 Junio. 1869.
1949	Figueiras—D. Joaquin	Holguín.	21 Febrero. 1870.	23 Febrero. 1870.	23 Abril. 1870.
1147	Figueredo—D. Agustin	Bayamo.	24 Agosto. 1869.	26 Agosto. 1869.	29 Agosto. 1869.
247	Figueredo—D. Félix	Cuba.	12 Junio. »	13 Junio. »	16 » »
1152	Figueredo—D. Luis	Bayamo.	24 Agosto. »	26 Agosto. »	27 » »
3301	Figueredo—Dª Manuela.	»	23 Setbre. 1870.	24 Setbre. 1870.	
1150	Figueredo—D. Miguel	»	24 Agosto. 1869.	26 Agosto. 1869.	10 Agosto. »
468	Figueredo—D. Pedro	»	10 Julio. »	11 Julio. »	4 Enero. 1870.
3139	Figueredo ó Piña—D. Jesús	»	26 Agosto. »	28 Agosto. »	
84	Figueroa—D. José	Cienfuegos.	12 Mayo. »	12 Mayo. 1870.	6 Marzo 1870.
1022	Fleite—D. Jesús	Santa Clara.	16 Agosto. »	18 Agosto. »	14 Agosto. 1869.
2415	Fleites—D. Rafael	»	» Marzo. 1870.	17 Marzo. »	
1217	Fleites ó Fuentes—D. Jesús	»	20 Setbre. 1869.	21 Setbre. 1869.	30 Setbre. 1869.
2448	Fleites Vasquez-D. Juan.	»	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	10 Mayo. 1870.
3174	Florentino (á) Cura, pardo	Cienfuegos.	1º Setbre. »	4 Setbre. »	
1064	Flores—D. Anteportam	Pto-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	5 Julio. 1870.
1831	Flores—D. C	Habana.	4 Febrero. 1870.	6 Febrero. 1870.	10 Febrero. »
920	Flores—D. Ramon	Moron.	24 Julio. 1869.	25 Julio. 1869.	
373	Fluriach—D. Antonio	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	
2108	Foncuberta—D. Andrés	No se expresa.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
1375	Fonseca—D. Santiago	Santa Clara.	19 Novbre. 1869.	20 Novbre. 1869.	29 Novbre. 1869.
3094	Font de Aldama—Dª Hilaria	Habana.	19 Julio. 1870.	21 Julio. 1870.	
1818	Fornaris—D. Fernando	Bayamo.	1º Febrero. »	2 Febrero. »	28 Febrero. 1870.
2555	Fornaris Céspedes—Fernando	»	7 Abril. »	8 Abril. »	
2540	Fornaris Céspedes—Don Juan	»	» » »	» » »	
675	Forné—D. Miguel (*)	Pto.-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	2 Dicbre. 1869.
632	Fortun—D. Gabriel	»	» » »	» » »	13 Setbre. »
1421	Fournier—D. Juan	Güines.	2 Dicbre. »	3 Dicbre. »	12 Dicbre. »
260	Foxá—D. Narciso	Habana.	12 Junio. »	13 Junio. »	13 Julio. »
178	Fraga y Baez—D. Cárlos.	Cárdenas.	31 Mayo. »	1º » »	4 Junio. »
2783	Fragoso—D. José	Sti-Spíritus.	28 Abril. 1870.	29 Abril. 1870.	
1278	Franco—D. Antonio	Holguín.	21 Octubre. 1869.	22 Octubre. 1869.	27 Marzo. 1870.
722	Freire Estrada—Don Fabio	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	
723	Freire Estrada—D. Octavio	»	» » »	» » »	
1319	Freixas	Habana.	26 Octubre. »	27 Octubre. »	
1011	Freixas—D. Patrocinio	Cárdenas.	18 Agosto. »	18 Agosto. »	21 Agosto. 1869.
1760	Fresneda—D. José	Habana.	25 Enero. 1870.	27 Enero. 1870.	3 Febrero. 1870.
313	Frias—D. Vicente	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	24 Abril. »
890	Fries y Cintra—D. José	Trinidad.	17 Julio. »	18 Julio. »	28 Junio. 1869.
2422	Fuentes—D. Antonio	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	29 Julio. 1870.
1013	Fuentes—D. Felix	Cárdenas.	18 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	2 Agosto. 1869.
1796	Fuentes—D. Jesús	Habana.	1º Febrero. 1870.	2 Febrero. 1870.	7 Febrero. 1870.
1943	Fuentes—D. Luis de	Holguín.	21 » »	23 » »	
1170	Fuentes—D. Manuel	No se expresa	24 Agosto. 1869.	26 Agosto. 1869.	
2956	Fuentes—D. Pio	»	8 Junio. 1870.	9 Junio. 1870.	
1215	Fuentes—D. Rafael	Santa Clara.	20 Setbre. 1869.	21 Setbre. 1869.	30 Setbre. 1869.
1217	Fuentes ó Feites—D. Jesús	»	» » »	» » »	» » »
96	Fundora—Don José Alejandro	San Antonio.	12 Mayo. »	12 Mayo. »	16 Mayo. »
2478	Gallardo—pardo, Jesus	Santa Clara	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	29 Julio. 1870.
2506	Gallardo—pardo, Juan	»	» » »	» » »	» » »
2467	Gallardo—pardo, Ramon	»	» » »	» » »	» » »
2623	Gallo—D. Isidoro	No se expresa	19 Abril. »	21 Abril. »	
2767	Gallo—D. José	Sti-Spíritus.	28 » »	29 » »	
14	Galvez—D. Federico	Habana.	15 » 1869.	15 » 1869.	27 Abril. 1869.
3073	Galvez—D. Pedro	No se expresa	30 Junio. 1870.	1º Julio. 1870.	
2480	Gangá—moreno, Ignacio	Santa Clara.	16 Marzo. »	18 Marzo. »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
2180	Garay—D. Francisco.....	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
1106	Garay—D. José.....	»	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
968	Garballo—D. Nicolás.....	Colon.	6 » »	7 » »	13 Agosto 1869.
2888	Garcés—D. Miguel.....	Holguín.	16 Mayo. 1870.	19 Mayo. 1870.	
1823	Garcia—(General).....	Habana.	4 Febrero. »	6 Febrero. »	10 Febrero. 1870.
1698	Garcia—D. Adrian.....	Santa Clara.	9 Dicbre. 1869.	10 Dicbre. 1869.	19 Dicbre. 1869.
1920	Garcia—D. Anselmo.....	»	21 Febrero. 1870.	23 Febrero. 1870.	1º Marzo. 1870.
285	Garcia—D. Antonio.....	San Antonio.	17 Junio. 1869.	20 Junio. 1869.	27 Agosto. 1869.
700	Garcia—D. Antonio Cirilo.....	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	
555	Garcia—D. Arcadio.....	Santa Clara.	5 » »	6 » »	19 Junio. »
275	Garcia—D. Cárlos.....	San Antonio.	17 Junio. »	20 Junio. »	27 » »
1752	Garcia—D. Cirilo.....	Moron.	24 Enero. 1870.	25 Enero. 1870.	
924	Garcia—D. Clemente.....	Santa Clara.	» Julio. »	» Julio. »	4 Mayo. 1869.
211	Garcia—D. Fernando.....	Sti-Spíritus.	8 Junio. 1869.	10 Junio. 1869.	18 Junio. »
1921	Garcia—D. Gabriel.....	Santa Clara.	21 Febrero. 1870.	23 Febrero. 1870	1º Marzo. 1870.
469	Garcia—Dª Irene.....	Ságua.	» Junio. »	» Junio. »	28 Junio. »
1842	Garcia—Dª Isabel de (esposa de D. Nemesio Garcia)	Cienfuegos.	9 Febrero. »	11 Febrero. »	
1759	Garcia—D. José.....	Habana.	25 Enero. »	27 Enero. »	1º Febrero. 1870.
3071	Garcia—D. José.....	»	30 Junio. »	1º Julio. »	
3313	Garcia—D. José.....	Moron.	24 Setbre. »	29 Setbre. »	
3321	Garcia—D. José Agustin.	Bayamo.	29 » »	2 Octubre. »	
885	Garcia—D. José de los Angeles.....	Santa Clara.	17 Julio. »	18 Julio. »	27 Julio. 1869.
1526	Garcia—D. José Manuel.	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
2544	Garcia—moreno, Juan....	Bayamo.	7 Abril. 1870.	8 Abril. 1870.	1º Enero. 1870.
827	Garcia—D. Ladislao.....	Santa Clara.	10 Julio. »	11 Julio. »	16 Julio. 1869.
2483	Garcia—D. Laureano.....	»	16 Marzo. »	18 Marzo. »	22 Agosto. 1870.
2659	Garcia—D. Manuel.....	No se expresa	19 Abril. »	21 Abril. »	
1905	Garcia—D. Manuel.... (*)	Santa Clara.	21 Febrero. »	23 Febrero. »	21 Febrero. 1870.
701	Garcia—D. Manuel José..	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	
2043	Garcia-D. Manuel Ramon	No se expresa	4 Marzo. »	5 Marzo. »	
2411	Garcia—D. Márcos.....	»	16 » »	17 » »	
1979	Garcia—D. Martin.....	Habana.	2 » »	3 » »	14 Marzo. 1870.
1841	Garcia—D. Nemesio.....	Cienfuegos.	9 Febrero. »	11 Febrero. »	
724	Garcia—D. Pedro (hijo)...	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	
1087	Garcia—D. Ramon.....	»	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
284	Garcia—D. Ramon.....	San Antonio.	17 Junio. 1869.	20 Junio. 1869	23 Junio. 1869.
1525	Garcia—D. Ricardo.....	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
875	Garcia—D. Serafin Jesus.	Remedios.	17 Julio. 1870.	18 Julio. 1870.	3 Setbre. 1869.
1813	Garcia—D. Vicente.....	Habana.	1º Febrero. »	2 Febrero. »	14 Marzo. 1870.
2807	Garcia—D. Vicente.....	Victoria de las Tunas.	29 Abril. »	3 Mayo. »	
1965	Garcia—D. Vicente.....	»	2 Marzo. »	» Marzo. »	
2305	Garcia Agramonte—Don José Ramon.....	Pto-Príncipe.	9 » »	10 » »	
1626	Garcia Agramonte—Don Rafael.....	»	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	11 Julio. 1870.
984	Garcia Angarica—D. Joaquin	Habana.	12 Agosto. »	12 Agosto. »	14 Agosto. 1869.
188	Garcia Angarica Rua—D. Manuel.....	Cárdenas.	31 Mayo. »	1º Junio. »	5 Junio. »
1901	Garcia Arango—D. Wenceslao.....	Santa Clara.	21 Febrero. 1870.	23 Febrero. 1870.	30 Marzo. 1870.
545	Garcia Conde ó Carrillo—D. Joaquin...	Remedios.	25 Junio. 1869.	26 Junio. 1869.	8 Julio. 1869.
2857	Garcia Consuegra— Don Manuel.....	Santi-Spíritu.	11 Mayo. 1870	12 Mayo. 1870.	
100	Garcia Chavez—D. Francisco	Matanzas.	19 » 1869.	21 » 1869.	16 Junio. 1869.
1779	Garcia Iñiguez—D. Calixto.....	Jiguaní.	31 Enero. 1870.	1º Febrero. 1870.	4 Febrero. 1870.
1180	Garcia Mármol—D. Agustin.....	Bayamo.	24 Agosto. 1869.	26 Agosto. 1869.	
2275	Garcia Montero — Don Francisco.....	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
3056	Garcia Osuna—D. Francisco	Guanabacoa.	30 Junio. »	1º Julio. »	29 Enero. 1870.
1743	Garcia Osuna—D. Francisco	Habana.	18 Enero. »	19 Enero. »	22 » »
1474	Garcia Palomares—D. Pedro.....	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
384	Garcia Pavon—D. Benigno.....	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindadas.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
294	García Pavon—D. Emiliano	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	
2546	García Pavon—D. Juan...	Bayamo.	7 Abril. 1870.	8 Abril. 1870.	
1608	García Rodriguez—D. Federico	Pto-Príncipe.	» Dicbre. 1869.	» Dicbre. 1869.	
1607	García Rodriguez—D. Felipe	»	» » »	» » »	
174	García Silva—D. Juan. ...	Cárdenas.	31 Mayo. »	1º Junio. »	15 Junio. 1869.
169	García Zalva—D. Juan.....	»	» » »	» » »	6 » »
2744	García Zalva—D. Juan...	»	2 Setbre. »	3 Setbre. »	
1958	Garrido—D. José.....	Habana.	26 Febrero. 1870.	» Marzo. 1870.	7 Marzo. 1870.
1303	Garrido Peña—D. Pedro.	Holguín.	21 Octubre. 1869.	22 Octubre. 1869.	
1167	Garriga—D. Vicente.....	No se expresa.	24 Agosto. »	26 Agosto. »	
181	Gaunau y Badía—D. Felipe	Cárdenas.	31 Mayo. »	1º Junio. »	5 Julio. 1869.
2651	Gelabert—D. Enrique.....	No se expresa.	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	
1076	Gil—D. Cayetano.....	Pto-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	6 Julio. 1870.
3175	Gil—D. José de Jesus.....	Cienfuegos.	1º Setbre. 1870.	4 Setbre. 1870.	
3145	Gilart—pardo, Emilio.....	Cuba.	27 Agosto. »	28 Agosto. »	
3147	Ginferrer—D. Manuel.....	Nuevitas.	2 Junio. »	No se publicó.	19 Junio. 1870.
2580	Giral—Dr. D. Domingo...	Habana.	9 Abril. »	10 Abril. 1870.	
2581	Giral—Dr. D. Federico...	No se expresa.	» » »	» » »	
2582	Giral—Dr. D. Félix.....	»	» » »	» » »	
2146	Giraldó—D. Agustin.....	»	4 Marzo. »	5 Marzo. »	
2144	Giraldó—D. Federico.....	Habana.	» » »	» » »	26 Marzo. 1870.
2145	Giraldó—D. Néstor.....	No se expresa.	» » »	» » »	
2103	Giraldó Sanchez-D. Francisco	»	» » »	» » »	
1349	Giralt—D. Félix.....	Habana.	18 Novbre. 1869.	19 Novbre. 1869	23 Novbre. 1869.
1348	Giralt—D. Pedro.....	»	» » »	» » »	» » »
3276	Gobea—D. Juan.....	Colon.	21 Setbre. 1870.	24 Setbre. 1870.	
3275	Gobea—D. Vidal.....	»	» » »	» » »	
2586	Godoy—D. Francisco.....	No se expresa.	9 Abril. 1870.	10 Abril. 1870.	
824	Godoy—D. Jacobo.....	Santa Clara.	10 Julio. »	11 Julio. »	21 Mayo. 1869.
48	Goicouría—D. Domingo...	No se expresa.	19 Abril. 1869.	20 Abril. 1869.	
1435	Gomez—D. Antonio M...	Güines.	2 Dicbre. »	3 Dicbre. »	12 Dicbre. 1869.
2482	Gomez-moreno, Cornelio.	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	
1806	Gomez-D. Juan Benigno.	Habana.	1º Febrero. »	2 Febrero. »	
2171	Gomez—D. Máximo.....	No se expresa.	4 Marzo. »	5 Marzo. »	
1524	Gomez—D. Pedro.....	Pto.-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	22 Junio. 1870.
937	Gomez y Cardero-D. José	Moron.	5 Agosto. 1870.	6 Agosto. 1870.	
2455	Gomez Lario—D. Manuel	Santa Clara.	16 Marzo. »	18 Marzo. »	29 Julio. 1870.
350	Gomez Quintero-D. José	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	7 » 1869.
1122	Gomez de la Torre—Don Francisco	Pto.-Príncipe.	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
3240	Gondres (á) el Pae-D. José Tomás	Manzanillo.	14 Setbre. 1870.	16 Setbre. 1870.	
3264	Góngora—D. Javier.....	Victoria de las Tunas.	16 » »	18 » »	
2569	Gonzalez (á) Panga—pardo	Holguín.	7 Abril. »	8 Abril. »	
1540	Gonzalez—D. Adolfo.....	Pto.-Príncipe.	» Dicbre. 1869.	» Dicbre. 1869.	
1197	Gonzalez—D. Agustin(hijo)	Remedios	25 Agosto. »	26 Agosto. »	24 Agosto. 1869.
1364	Gonzalez—D. Anselmo(*)	Nuevitas.	19 Novbre. »	20 Novbre. »	2 Marzo. 1870.
422	Gonzalez- D. Antonio.....	Ságua.	21 Junio. »	23 Junio. »	26 Junio. 1869.
1312	Gonzalez-D. Félix de Valois	Matanzas.	22 Octubre. »	24 Octubre. »	29 Octubre. »
23	Gonzalez—D. Francisco...	No se expresa.	19 Abril. »	20 Abril. »	
459	Gonzalez—D. Francisco...	Ságua.	21 Junio. »	23 Junio. »	28 Junio. 1869.
1372	Gonzalez—D. Indalecio...	Santa Clara.	19 Novbre. »	20 Novbre. »	30 Novbre. »
1907	Gonzalez—D. Indalecio...	»	21 Febrero. 1870.	23 Febrero. 1870.	1º Marzo. 1870.
3223	Gonzalez—D. José.....	Bayamo.	14 Setbre. »	16 Setbre. »	
2665	Gonzalez—D. José.....	Cienfuegos.	19 Abril. »	21 Abril. »	6 Mayo. 1870.
2874	Gonzalez—D. José.....	Santi-Spiritu.	11 Mayo. »	12 Mayo. »	
418	Gonzalez—D. José.....	Ságua.	21 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.	28 Junio. 1869.
2777	Gonzalez—D. Juan José..	Santi-Spiritu.	28 Abril. 1870.	29 Abril. 1870.	
2716	Gonzalez—D. Mariano....	Victoria de las Tunas.	21 » »	23 » »	
1075	Gonzalez—D. Miguel.....	Pto.-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
2996	Gonzalez—D. Nolasco.....	Moron.	18 Junio. 1870.	19 Junio. 1870.	
2872	Gonzalez—D. Pedro.....	Santi-Spiritu.	11 Mayo. »	12 Mayo. »	
16	Gonzalez—D. Plutarco.....	Habana.	15 Abril. 1869.	15 Abril. 1869.	
1196	Gonzalez-D Rafael María	Remedios.	25 Agosto. »	26 Agosto. »	24 Agosto. 1869.
1281	Gonzalez—D. Salvador.....	Holguín.	21 Octubre. »	22 Octubre. »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1606	Gonzalez—D. Salvador(*)	P'to-Príncipe	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
2991	Gonzalez—D. Teófilo.....	Moron.	18 Junio. 1870.	19 Junio. 1870.	
1326	Gonzalez Aceituno—Don José.....	Habana.	26 Octubre 1869.	27 Octubre. 1869.	7 Novbre. 1869.
2590	Gonzalez Aceituno— Don José.....	Nose expresa.	9 Abril. 1870.	10 Abril. 1870.	
163	Gonzalez Acevedo—Don Manuel.....	Cienfuegos.	25 Mayo. 1869.	25 Mayo. 1869.	
1892	Gonzalez Artrago — Don D. Patricio.....	Habana.	18 Febrero. 1870.	20 Febrero. 1870.	7 Marzo. 1870.
173	Gonzalez Bacallao— Don José.....	Cárdenas.	31 Mayo. 1869.	1 Junio. 1869.	15 Junio. 1869.
3179	Gonzalez Carbajal — Don Félix.....	Cienfuegos.	1º Setbre. 1870	4 Setbre. 1870.	
2639	Gonzalez Carbonell—Don Enrique ..... (*)	Santi-Spiritu.	19 Abril. »	21 Abril. »	
194	Gonzalez Castillo -- Don Anselmo .....(*)	Cárdenas.	31 Mayo. 1869.	1º Junio. 1869.	16 Junio. 1869.
223	Gonzalez Martinez—Don José .....(*)	Bejucal.	8 Junio. »	10 » »	5 Julio. »
3177	Gonzalez Moreira — Don Antonio.....	Cienfuegos.	1º Setbre. 1870.	4 Setbre. 1870.	
94	Gonzalez Mugica—D. José.....	San Antonio.	12 Mayo. 1869.	12 Mayo. 1869.	3 Marzo. 1870.
1296	Gonzalez Pupo—D. Francisco	Holguín.	21 Octubre. 1869.	22 Octubre. 1869.	
1272	Gonzalez Pupo—D. José.	»	» » »	» » »	7 Mayo. 1870.
504	Gonzalez y Rodriguez.—D. Celestino.....	Santa Clara.	25 Junio. »	26 Junio. »	8 Junio. 1869.
747	Gonzalez Varona—D. Manuel.....	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	
1338	Gonzalez Verdugo -Don Joaquín.....	Guanabacoa.	26 Agosto. »	27 Agosto. »	30 Octubre. 1869.
1277	Gorgas—D. José.....	Holguín.	21 » »	22 » »	26 Marzo. 1870.
1782	Gorina—D. Jaime.....	Jiguaní.	31 Enero. 1870.	1º Febrero. 1870.	
60	Govantes (licenciado).....	No se expresa	19 Abril. 1869.	20 Abril. 1869.	
934	Govin— D. Antonio.....	Matanzas.	23 Julio. 1870.	29 Julio. 1870.	
1787	Govin y Pintó—D. Félix.	»	31 Enero. »	2 Febrero. »	11 Febrero.1870.
1788	Govin y Pintó—D. José de la Cruz.....	»	» » »	» » »	» » »
2967	Granados—D. Juan.....	Trinidad.	17 Junio. »	18 Junio. »	
2968	Granados—D. Manuel.....	»	» » »	» » »	
2969	Granados—D. Rafael.....	»	» » »	» » »	
53	Grave de Peralta—D. José.....	Nose expresa.	19 Abril. 1869.	20 Abril. 1869.	
1282	Grave de Peralta— D. Manuel.....	Holguín.	21 Octubre. »	22 Octubre. »	
406	Gregué—D. Pedro.....	Nuevitas.	22 Junio. »	24 Junio. »	5 Marzo. 1870.
2174	Groning— D. Felipe.....	Trinidad.	7 Marzo. 1870.	8 Marzo. 1870.	29 Abril. »
2172	Groning—D. Gaspar.....	»	» » »	» » »	» » »
2173	Groning—D. Miguel.....	»	» » »	» » »	» » »
1417	Gros—D. Ricardo.....	Cienfuegos.	25 Novbre. 1869.	26 Novbre. 1869.	14 Dicbre. 1869.
1269	Guepard—D. Cárlos.....	Holguín.	21 Octubre. »	22 Octubre. »	17 Marzo. 1870.
1271	Guepard—D. Rafael.....	»	» » »	» » »	25 Abril. »
1289	Guereño D. Jacinto.....	»	» » »	» » »	3 » »
2003	Guerra.....	Pto- Príncipe.	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	
744	Guerra—D. Cárlos.....	»	8 Junio. »	9 Julio. »	3 Enero. 1870.
830	Guerra—D. Elijio.....	Santa Clara.	10 » 1869.	11 » 1869.	9 Julio. 1869.
950	Guerra—D. Estéban.....	Colon.	6 Agosto. 1870.	7 Agosto. 1870.	20 Agosto. »
2123	Guerra—D. Ignacio.....	Nose expresa.	4 Marzo. »	5 Marzo. »	
1115	Guerra—Don José de la Cruz.....	Pto-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
2186	Guerra—D. José Manuel.	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
3140	Guerra - D. Luis.....	Bayamo.	26 Agosto. »	28 Agosto. »	
2029	Guerra—D. Manuel.....	Habana.	4 Marzo. »	5 Marzo. »	23 Marzo. 1870.
2909	Guerra Dª Teodomira...	Moron.	7 Junio. »	8 Junio. »	27 Junio. »
991	Guerra Almaguer— Don Manuel	Holguín.	12 Agosto. 1869.	13 Agosto. 1869.	
2190	Guerra y Cisneros—Don Alcibiades	Pto.-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2187	Guerra y Cisneros—Don Almanzor.....	»	» » »	» » »	
2188	Guerra y Cisneros—Don Cárlos.....	»	» » »	» » »	
2189	Guerra y Cisneros —Don Juan	»	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
2191	Guerra y Cisneros—Don Leonte	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1869.	10 Marzo. 1870.	
831	Guerra Jimenez—D. Valentin	Santa Clara.	10 Julio. 1869.	11 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.
2962	Guerra y Léiva—D. Luis.	Moron.	11 Junio. 1870.	12 Junio. 1870.	
2964	Guerra y Leiva—D. Manuel	»	» » »	» » »	
1576	Guerra de Simoy—Doña María	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1300	Guerra Tamayo—D. Manuel.	Holguín.	21 Octubre. »	22 Octubre. »	
745	Guerra Varona—D. Cárlos	Pto.-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	
746	Guerra Varona—D. Manuel Ramon	»	» » »	» » »	
566	Guevara—D. Clemente de	Moron.	5 Julio. »	6 Julio. »	11 Agosto. 1869.
788	Guevara—D. Juan	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	2 Enero. 1870.
898	Guiferrer Primelles—Don Juan	Nuevitas.	23 » »	24 » »	19 Junio. »
1347	Guillen—D. Francisco	Habana.	18 Novbre. »	19 Novbre. »	23 Novbre. 1869.
1177	Guilló—D. Ramon	No se expresa.	24 Agosto. »	26 Agosto. »	
1946	Guillot—D. Ramon	Holguín.	21 Febrero. 1870.	23 Febrero. 1870.	
2761	Gutteras—D. Eusebio (*).	Matanzas.	28 Abril. »	29 Abril. 1870.	4 Mayo. 1870.
3011	Gutierrez—D. Antonio	Moron.	18 Junio. »	19 Junio. »	
860	Gutierrez—D. Antonio	Nuevitas.	16 Julio. 1869.	17 Julio. 1869.	14 Julio. 1869.
557	Gutierrez—D. Daniel	Santa Clara.	5 » »	6 » »	
3012	Gutierrez—D. Gabriel	Moron.	18 Junio. 1870.	19 Junio. 1870.	
2350	Gutierrez—D. Hipólito	Pto-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
3009	Gutierrez—D. Charo	Moron.	18 Junio. »	19 Junio. »	
844	Gutierrez—D. José	Nuevitas.	16 Julio. 1869	17 Julio. 1869.	14 Julio. 1869.
2494	Gutierrez—D. José	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	
29	Gutierrez—Don José Felipe	No se expresa.	19 Abril. 1869.	20 Abril. 1869.	
2532	Gutierrez—Don José Manuel	Moron.	6 Febrero. 1870.	7 » 1870.	30 Julio. 1870.
3008	Gutierrez—D. Juan	»	18 Junio. »	19 Junio. »	
3027	Gutierrez—D. Lorenzo	Trinidad.	28 » »	29 » »	4 Julio. 1870.
3010	Gutierrez—D. Mateo	Moron.	18 » »	19 » »	
472	Gutierrez—D. Melchor	Ságua.	21 » 1869.	23 » 1869.	28 Junio. 1869.
556	Gutierrez—D. Miguel G...	Santa Clara.	5 Julio. »	6 Julio. »	19 » »
2911	Gutierrez—D. Pedro	Moron.	7 Junio. 1870.	8 Junio. 1870.	
3241	Guzman—D. Juan Nepomuceno	Manzanillo.	14 Setbre. »	16 Setbre. »	
692	Guzman Quesada—Don Juan	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	
693	Guzman Quesada—D. Julio	»	» » »	» » »	5 Julio. 1870.
804	Guzman Rames—D. José (*)	»	» » »	» » »	
293	Hall—D. Juan	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	
119	Havá—Dr. J	No se expresa.	19 Mayo. »	21 Mayo. »	
3076	Henna—Don Julio (estudian e)	»	30 Junio. 1870.	1º Julio. 1870.	
850	Hensell—D. Cárlos.	Nuevitas.	16 Julio. 1869.	17 » 1669.	31 Enero. 1870.
2940	Hernandez—Don Antonio	Cuba.	8 Junio. 1870.	9 Junio. 1870.	
825	Hernandez—D. Daniel	Santa Clara.	10 Julio. 1869.	11 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.
848	Hernandez—Don Domingo	Nuevitas.	16 » »	17 » »	14 » »
1492	Hernandez—D. Emilio.	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
2451	Hernandez—D. Enrique.	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	29 Julio. 1870.
2696	Hernandez—D. Félix	Trinidad.	19 Abril. »	21 Abril. »	29 Abril. »
2634	Hernandez—D. Francisco	No se expresa.	» » »	» » »	
1112	Hernandez—D. Francisco	Pto-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
2695	Hernandez—D. Francisco	Trinidad.	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	16 Febrero. 1870.
199	Hernandez—D. Gonzalo.	Cárdenas.	31 Mayo. 1869.	1º Junio. 1869.	30 Agosto. 1869.
1874	Hernandez—D. Jesus	Santa Cruz del Sur.	10 Febrero. 1870.	11 Febrero. 1870.	21 Marzo. 1870.
2985	Hernandez—D. Joaquin.	Moron.	18 Junio. »	19 Junio. »	
431	Hernandez—D. Joaquin.	Ságua.	21 » 1869.	23 » 1869.	28 Junio. 1869.
2976	Hernandez—D. Joaquin.	Trinidad.	17 » 1870.	18 » 1870.	
2633	Hernandez—D. Joaquin Maria	No se expresa	19 Abril »	21 Abril. »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1713	Hernandez D. José.....	Habana.	9 Dicbre. 1869.	10 Dicbre. 1869.	4 Febrero. 1870.
2093	Hernandez—D. José Joaquin.....	No se expresa	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
3269	Hernandez—D. Juan.....	Santa Clara.	17 Setbre. »	20 Setbre. »	
1508	Hernandez—D. Juan Agustin.....	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
2565	Hernandez—D. Juan Bautista.....	Holguín.	» Abril. 1870.	» Abril 1870.	
2454	Hernandez—D. Juan José	Santa Clara.	16 Marzo. »	18 Marzo. »	29 Julio. 1870.
2261	Hernandez—D. Miguel...	Pto.-Príncipe.	9 » »	10 » »	
1747	Hernandez—D. Pablo.....	Moron.	24 Enero. »	25 Enero. »	6 Junio. 1870.
35	Hernandez—D. Pablo.....	No se expresa.	19 Abril. 1869.	20 Abril. 1869.	
3299	Hernandez—Doña Paula.	Moron.	23 Setbre. 1870.	24 Setbre. 1870.	
3273	Hernandez—D. Pedro.....	Santa Clara.	17 » »	20 » »	
484	Hernandez—D. Perfecto..	Ságua.	21 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.	28 Junio. 1869.
1493	Hernandez—D. Quirico...	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
1805	Hernandez—D. Rafael....	Habana.	1 Febrero. 1870.	2 Febrero. 1870.	7 Febrero. 1870.
1991	Hernandez—D. Salomé...	Santa Clara.	2 Marzo. »	3 Marzo. »	
1084	Hernandez—D. Santiago.	Pto.-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
2353	Hernandez—D. Santiago (padre).....	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
3179	Hernandez D. Simeon...	Cienfuegos.	1º Setbre. »	4 Setbre. »	
271	Hernandez Echarri— D. Manuel.....	Trinidad.	17 Junio. 1869.	20 Junio. 1869.	22 Julio. 1869.
1418	Hernandez Espinosa (á) Piloto -D. Ramon.....	Cienfuegos.	25 Novbre. »	26 Novbre. »	18 Marzo. 1870.
2447	Hernandez Fuentes—D. Marcial.....	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	10 Mayo. »
2446	Hernandez Fuentes — D. Pánfilo	»	» » »	» » »	29 Julio. »
2440	Hernandez Gutierrez—D. Rafael	»	» » »	» » »	5 » »
2359	Hernandez y Hernandez-D. Manuel.....	Pto.-Príncipe.	9 » »	10 » »	
1077	Hernandez Hurtado—D. Silvestre	»	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
1900	Hernandez y Macias—D. José de Jesus.....	San Antonio.	24 Febrero. 1870.	25 Febrero. 1870.	4 Marzo. 1870.
2342	Hernandez Marin — Don Francisco.....	Pto-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
1791	Hernandez Morell—Don Gregorio	Habana.	1 Febrero. »	2 Febrero. »	7 Febrero. 1870.
1273	Hernandez de los Muros —D. José.....	Holguín.	21 Octubre. 1869.	22 Octubre. 1869.	
1068	Hernandez Perdomo—D. Agustin.....	Pto-Príncipe.	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
1153	Hernandez Perdomo—D. Manuel	No se expresa.	24 » »	26 » »	
2356	Hernandez Silva — Don Francisco.....	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2355	Hernandez Silva — Don Juan.....	»	» » »	» » »	
2354	Hernandez Silva—D. Santiago	»	» » »	» » »	
2995	Herrada—D. José.	Moron.	18 Junio. »	19 Junio. »	
2421	Herrera—D. Fernando....	Santa Clara.	16 Marzo. »	18 Marzo. »	24 Julio. 1870.
1629	Herrera — D. Francisco Javier	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1631	Herrera—D. Hermenegildo	»	» » »	» » »	
1628	Herrera—D. Manuel.....	»	» » »	» » »	
1630	Herrera—D. Manuel.....	»	» » »	» » »	
2456	Herrera—D. Manuel.....	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	
1697	Herrera—D. Marcial.....	»	9 Dicbre. 1869.	10 Dicbre. 1869.	19 Dicbre. 1869.
42	Herrera—pardo, Bernardo	No se expresa.	19 Abril. »	20 Abril »	
1268	Hidalgo—D. Federico.....	Holguin.	21 Octubre. »	22 Octubre. »	17 Marzo. 1870.
2200	Hidalgo—D. Mariano.....	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2067	Hidalgo y Siriano—Don Ramon	Trinidad.	4 » »	5 » »	1 Julio. 1870.
1530	Hinojosa—D. José.....	Pto-Principe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
39	Hombron—D. Pedro.....	No se expresa	19 Abril. »	20 Abril. »	
2015	Horruitiner—D. Francisco.....	Cuba.	21 Febrero. 1870.	23 Febrero. 1870.	2 Junio. 1869.
1317	Horsman—D. Federico....	Habana.	26 Octubre. 1869.	27 Octubre. 1869.	22 Dicbre. »
3060	Hostos—D. Cárlos.....	No se expresa.	30 Junio. 1870.	1º Julio. 1870.	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1916	Hurtado—D. Juan.....	Santa Clara.	21 Febrero. 1870.	23 Febrero. 1870.	26 Febrero. 1870.
1116	Hurtado—D. Pedro Manuel.....	Pto.-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
2409	Hurtado del Valle-D. Antonio.....	No se expresa.	16 Marzo. 1870.	17 Marzo. 1870.	
1745	Chacon—D. Apolonio.....	Habana.	19 Enero. »	20 Enero. »	22 Enero. 1870.
31	Chacon—D. José.....	No se expresa.	» Abril. 1869.	» Abril. 1869.	
2892	Chapelin—D. Cárlos.....	Cárdenas.	20 Mayo. 1870.	22 Mayo. 1870.	4 Junio. 1870.
3098	Chappotin y Covarrubias-D. José Ricardo.....	Habana.	8 Agosto. »	10 Agosto. »	
2479	Chavez-moreno, Cándido	Santa Clara.	16 Marzo. »	18 Marzo. »	29 Julio. 1870.
2736	Chavez—D. Manuel.....	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	
1210	Chirino—D. Nicolás.....	Santa Clara.	20 Setbre. »	21 Setbre. »	25 Setbre. 1869.
965	Chirino—D. Ramon.....	Colon.	6 Agosto. »	7 Agosto. »	26 Mayo. »
1682	Chirino García—D. José..	Santa Clara.	9 Dicbre. »	10 Dicbre. »	19 Dicbre. »
1535	Chiveli—D. Tomás.....	Pto.-Príncipe.	7 » »	8 » »	
2059	Ibargaray—D. Francisco.	Habana.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	23 Marzo. 1870.
3259	Ibargollin—D. Andrés.....	Trinidad.	16 Setbre. »	18 Setbre. »	
2979	Ibarra—D. Miguel.....	Holguín.	15 Junio. »	» Junio. »	
1764	Ibor—D. Emilio.....	Habana.	25 Enero. »	27 Enero. »	1º Febrero. 1870.
2405	Iglesias—Ldo. D. Santiago Alonso.....	»	12 Marzo. »	15 Marzo. »	17 Marzo. »
949	Illas-D. Ramon.....	Colon.	6 Agosto. 1869.	7 Agosto. 1869.	16 Setbre. 1869.
1802	Inclan.....	Habana.	1º Febrero. 1870.	2 Febrero. 1870.	7 Febrero. 1870.
214	Inda—D. Alfredo.....	Guanabacoa.	8 Junio. 1869.	10 Junio. 1869.	
3204	Infante—D. Joaquin.....	Habana.	1º Setbre. 1870.	4 Setbre. 1870.	
1579	Infante—D. José.....	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1173	Infante Tellez—D. Antonio.....	Bayamo.	24 Agosto. »	26 Agosto. »	15 Dicbre. 1869.
1067	Iraola y Diaz—D. Pedro...	Pto-Príncipe.	17 » »	18 » »	
368	Isas-pardo, Arcadio.....	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	7 Julio. 1869.
1707	Iturralde—D. Genaro.....	Matanzas.	9 Dicbre. »	10 Dicbre. »	20 Dicbre. »
3254	Ivargollen—D. José.....	Trinidad.	16 Setbre. 1870.	18 Setbre. 1870.	
356	Izaguirre—D. Elijio.....	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	
357	Izaguirre-D. José María..	»	» » »	» » »	
376	Izaguirre—D. Juan.....	»	» » »	» » »	8 Julio. 1869.
336	Izaguirre-D. Juan Leon..	»	» » »	» » »	
308	Izaguirre-D. Rafael.....	»	» » »	» » »	
344	Izaguirre Alvarez-D. Cárlos.....	»	» » »	» » »	8 Julio. 1869.
2552	Izaguirre Guzman-D. Manuel.....	Bayamo.	7 Abril. 1870.	8 Abril. 1870.	
147	Izquierdo—Dª Cármen...	No se expresa.	20 Mayo. 1869.	20 Mayo. 1869.	
15	Izquierdo-D. Francisco...	Guanabacoa.	15 Abril. »	15 Abril. »	16 Abril. 1869.
3054	Izquierdo—D. José.....	No se expresa.	30 Junio. 1870.	1º Julio. 1870.	
3062	Izquierdo-D. Juan Francisco.....	»	» » »	» » »	
146	Izquierdo—Dª Manuela...	»	20 Mayo. 1869.	20 Mayo. 1869.	
145	Izquierdo—Dª Rosa P. de	»	» » »	» » »	
2829	Jácome—D. Ignacio.....	Guanabacoa.	4 » 1870.	5 » 1870.	12 Junio. 1870.
482	Jacominos—D. Antonio..	Ságua.	21 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.	28 » 1869.
458	Jacominos-D. Gerónimo..	»	» » »	» » »	» » »
1956	Jaime-D. Miguel.....	Holguín.	» Febrero. 1870.	» Febrero. 1870.	20 Mayo. 1870.
3180	Janes—D. Vidal.....	Cienfuegos.	1º Setbre. »	4 Setbre. »	
2450	Jaramillo—D. Hermenegildo.....	Santa Clara.	16 Marzo. »	18 Marzo. »	24 Julio. 1870.
1235	Jaramillo—D. Joaquin....	»	2 Octubre. 1869.	3 Octubre. 1869.	12 Octubre. 1869.
2436	Jaramillo—D. Joaquin....	»	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	
1865	Jelfort—D. Pedro.....	Sta. Cruz del Sur.	10 Febrero. »	11 Febrero. »	20 Mayo. 1870.
224	Jener Rodriguez.—D. Jaime.....	Bejucal.	8 Junio. 1869.	10 Junio. 1869.	15 Junio. 1869.
1850	Jerencio—pardo	Cienfuegos.	9 Febrero. 1870.	11 Febrero. 1870.	
1672	Jerez—pardo, Manuel.....	Pto.-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1845	Jesus—D. Manuel de.....	Cienfuegos.	9 Febrero. 1870.	11 Febrero. 1870.	
1853	Jimenez-D. Andrés Avelino.....	»	» » »	» » »	22 Julio. 1870.
55	Jimenez—D. Antonio.....	No se expresa.	19 Abril. 1869.	20 Abril. 1869.	
311	Jimenez-D. Antonio María.....	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	
2118	Jimenez—D. Cárlos.....	No se expresa.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
2615	Jimenez—Don Domingo (hijo de D. Tomás)....	»	19 Abril. »	21 Abril. »	
2117	Jimenez—D. Emilio.....	»	4 Marzo. »	5 Marzo. »	
1686	Jimenez—D. Enrique.....	Santa Clara.	9 Dicbre. 1869.	10 Dicbre. 1869.	20 Dicbre. 1869.
329	Jimenez—D. Gerardo.....	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	7 Julio. »

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
387	Jimenez—D. José Antonio	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	7 Julio. 1869.
505	Jimenez (á) Chico.—pardo José de Jesús	Santa Clara.	25 » »	26 » »	9 Junio. »
2065	Jimenez—D. Juan	Habana.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	24 Marzo. 1870.
3298	Jimenez—D. Juan	Moron.	23 Setbre. »	24 Setbre. »	
2620	Jimenez—D. Luis	No se expresa	19 Abril. »	21 Abril. »	
1830	Jimenez—D. Marino	Habana.	4 Febrero. »	6 Febrero. »	10 Febrero. 1870.
93	Jimenez—D. Marino	Santa Clara.	13 Mayo. 1869.	13 Mayo. 1869.	8 Mayo. 1869.
2745	Jimenez—D. Mauricio	»	21 » 1870.	21 » 1870.	
1293	Jimenez-D. Santiago María	Holguín.	» Octubre. 1869.	22 Octubre 1869.	20 Junio. 1870.
3155	Jimenez (á) Manino—D. Saturnino	Moron.	31 Agosto. 1870.	2 Setbre. 1870.	
527	Jimenez y Jimenez—Don Andrés	»	25 Junio. 1869.	26 Junio. 1869.	11 Agosto. 1869.
1032	Jiques (á) Caniquí—Don Pedro	Pto.-Príncipe.	17 Agosto. »	18 Agosto. »	1º Julio. 1870.
1959	Jiques—D. Juan	Habana.	26 Febrero. 1870.	3 Marzo. 1870.	14 Marzo. »
2234	Jiques Camacho—D. Diego	Pto-Príncipe.	9 Marzo. »	10 » »	
1821	Jordan (General)	Habana.	4 Febrero. »	6 Febrero. »	10 Febrero. 1870.
230	Jordan-pardo Casimiro(*)	Bejucal.	8 Junio. 1869.	10 Junio. 1869.	18 Junio. 1869.
2688	José de Jesús—(moreno de D. A. Goitozolo)	Cienfuegos.	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	6 Mayo. 1870.
1095	Junco—D. Francisco	Pto-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	7 Julio. »
2955	Justiniani—D. José María	No se expresa.	8 Junio. 1870.	9 Junio. 1870.	
3181	Juviel—D. José	Cienfuegos.	1º Setbre. »	4 Setbre. »	
365	Labrada—D. Andrés	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	
330	Labrada—D. Bartolomé	»	» » »	» » »	7 Julio. 1869.
491	Lacosta—D. Adolfo	Guantánamo.	22 » »	23 » »	24 Mayo. 1870.
978	Lacre ó Lastre—D. Cayetano	Nuevitas.	5 Agosto. »	11 Agosto. »	15 Agosto. 1869.
2617	Lamadrid—D. Basilio	No se expresa.	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	
2033	Lamadrid—D. Domingo.	Matanzas.	4 Marzo. »	5 Marzo. »	
2709	Lamadrid—D. José Francisco	»	20 Abril. »	23 Abril. »	
2035	Lamadrid—D. José Francisco (padre)	»	4 Marzo. »	5 Marzo. »	25 Abril. 1870.
2034	Lamadrid—D. Ricardo	»	» » »	» » »	
1001	Lamar—D. Evaristo	»	18 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	21 Agosto. 1869.
3080	Landa—D. José Joaquin.	No se expresa.	1 Julio. 1870.	2 Julio. 1870.	
1400	Landa—D. Ladislao	Cienfuegos.	25 Novbre. 1869.	26 Novbre. 1869.	14 Dicbre. 1869.
3081	Landa—D. Manuel	No se expresa.	1º Julio. 1870.	2 Julio. 1870.	
1336	Landa—D. Tomás	»	26 Octubre. 1869.	27 Octubre. 1869.	
122	Landetta—D. Juan Bautista	Habana.	19 Mayo. »	21 Mayo. »	2 Junio. 1869.
2605	Lanza—D. Rafael	»	11 Abril. 1870.	12 Abril. 1870.	30 Abril. 1870.
2755	Lapeira—D. Antonio	No se expresa.	21 » »	No se publicó.	
1342	Lapeira—D. Eduardo	Remedios.	27 Octubre. 1869.	28 Octubre. 1869.	13 Novbre. 1869.
1325	Lapeira—D. Joaquin	»	26 » »	27 » »	
2712	Lapeira—D. Santiago	»	21 Abril. 1870.	23 Abril. 1870.	4 Junio. 1870.
2886	Lapera—D. Pedro Antonio	Moron.	16 Mayo. »	19 Mayo. »	
1397	Lara—D. Antonio	Cienfuegos.	25 Novbre. 1869.	26 Novbre. 1869.	
1424	Lara—D. Donato	»	» » »	» » »	14 Dicbre. 1869.
1408	Lara—D. Serafin	»	20 » »	21 » »	» » »
1414	Lara—D. Valentin.	»	25 » »	26 » »	» » »
2710	Laredo—D. Abelardo	Remedios.	21 Abril. 1870.	23 Abril. 1870.	19 Mayo. 1870.
2711	Laredo—D. José Bernardo	»	» » »	» » »	2 Junio. »
3082	La Rua ó Rua—D. Francisco	Habana.	1º Julio. »	2 Julio. »	
551	Larralde—D. Francisco	Santa Clara.	5 Julio. 1869.	6 Julio. 1869.	15 Julio. 1869.
552	Larralde—D. Mariano	»	» » »	» » »	19 Junio. »
1114	Larrauri—D. Juan	Pto-Príncipe.	17 Agosto. »	18 Agosto. »	30 » »
1721	Larribota	Habana.	9 Dicbre. »	10 Dicbre. »	24 Enero. 1870.
403	Lastra—D. Enrique	Nuevitas.	22 Junio. »	24 Junio. »	
1394	Lastra y Betancourt—D. Ramon María	Cienfuegos.	25 Novbre. »	26 Novbre. »	14 Dicbre. 1869.
1390	Lastra y Cárdenas—Don Pastor	»	» » »	» » »	» » »
2371	Lastre—D. Nicolás	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
978	Lastre ó Lacre—Don Cayetano	Nuevitas.	5 Agosto. 1869.	11 Agosto. 1869.	15 Agosto. 1869.

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
2210	Lastre Rodriguez-D. Joaquin	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2211	Lastre Rodriguez—D. Pedro	»	» » »	» » »	
1446	Lata-D. Juan Bautista (*)	Cuba.	2 Dicbre. 1869.	3 Dicbre. 1869.	
2156	Latorre—Don Francisco Antonio	No se expresa.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
3077	Lavez—D. David	Puerto-Rico.	30 Junio. »	1 Junio. »	
2993	Lazo—D. José	Moron.	18 » »	19 Junio. »	
264	Lazo—Don Juan Francisco	Matanzas.	12 » 1869.	13 » 1869.	22 Julio. 1869.
1977	Lazo de la Vega—D. Estéban	Habana.	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	14 Marzo. 1870.
1564	Leal—D. Mateo	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
466	Leganés—D. Benito	Ságua.	21 Junio. »	23 Junio. »	28 Junio. 1869.
465	Leganés -D. Pedro	»	» » »	» » »	» » »
2776	Legon—Don José Mariano	Santi-Spíritu.	28 Abril. 1870.	29 Abril. 1870.	
738	Lechuga—D. José	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	
1256	Leite Vidal—D. Elias	Holguín.	8 Octubre. »	10 Octubre. »	
2568	Leite Vidal—Dª Vidalina	»	7 Abril. 1870.	8 Abril. 1870.	
2784	Leiva—D. Antonio Abad.	Santi-Spíritu.	28 » »	29 » »	
2159	Leiva—D. Basilio	No se expresa.	4 Marzo. »	5 Marzo. »	
92	Leiva—D. Manuel	Cienfuegos.	12 Mayo. 1869.	12 Mayo. 1869.	6 Abril. 1870.
2837	Leiva—Dª María Francisca	Moron.	5 » 1870.	6 » 1870.	21 Junio. 1870.
1265	Leiva—D. Rafael de	Holguín.	21 Octubre. 1869.	22 Octubre. 1869.	21 Abril. »
989	Leiva—Don Rafael Maria	»	12 Agosto. »	13 Agosto. »	
2845	Leiva y Arnao—D. Liberato	Cienfuegos.	10 Mayo. 1870.	11 Mayo. 1870.	
939	Leiva y Borges—D. Jesus Maria	Holguin.	12 Agosto. 1869.	13 Agosto. 1869.	
2910	Leiva y Guerra—D. José Pablo	Moron.	7 Junio. 1870.	8 Junio. 1870.	
258	Lemaur—D. Francisco	Matanzas.	12 » 1869.	13 » 1869.	16 Junio. 1869.
518	Lens—Don Cárlos Enrique	Moron.	25 » »	26 » »	12 » 1870.
2270	Leon—Dª Ana de	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2674	Leon—Dª Caridad	Cienfuegos.	19 Abril. »	21 Abril. »	6 Mayo. 1870.
1202	Leon—D. Diego de	Remedios.	7 Setbre. 1869.	8 Setbre. 1869.	24 Setbre. 1869.
462	Leon—D. Estéban	Ságua.	21 Junio. »	23 Junio. »	28 Junio. »
2679	Leon—D. Joaquin	Cienfuegos.	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	6 Mayo. 1870.
2801	Leon—D. Lúcas	Victoria de las Tunas.	29 » »	3 Mayo. »	22 Junio. »
2673	Leon—D. Manuel de	Cienfuegos.	19 » »	21 Abril. »	6 Mayo. »
2488	Leon—D. Manuel de	Santa Clara.	16 Marzo. »	18 Marzo. »	
1678	Leon—D. Marcos de	»	9 Dicbre. 1869.	10 Dicbre. 1869.	15 Febrero. 1870.
454	Leon—Dª Mercedes de	Ságua.	21 Junio. »	23 Junio. »	28 Junio. 1869.
2452	Leon—D. Trinidad de	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	29 Julio. 1870.
3183	Leon y Garcia--Don Rafael	Cienfuegos.	1º Setbre. »	4 Setbre. »	
1451	Leon Tamayo -Don Manuel	Jiguaní.	3 Dicbre. 1869.	4 Dicbre. 1869.	
481	Leonar—D. Obdulio	Ságua.	21 Junio. »	23 Junio. »	28 Junio. 1869.
473	Leonar—D. Matias	»	» » »	» » »	» » »
944	Leonard - D. José	Colon.	6 Agosto. »	7 Agosto. »	16 Marzo. 1870.
943	Leonard—D. Pedro	»	» » »	» » »	» » »
787	Lescano—D. Antenor	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	
2155	Lescano—D. Fernando	No se expresa	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
2380	Lescano—D. Francisco	Pto-Príncipe.	9 » »	10 » »	
3068	Lescano—D. Manuel	Habana.	30 Junio. »	1º Julio. »	
1581	Lescano de Vega—Doña Soledad (*)	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
2597	Letamendi—D. Antonio	No se expresa.	9 Abril. 1870.	10 Abril. 1870.	
118	Letamendi—D. Aureliano	»	19 Mayo. 1869.	21 Mayo. 1869.	
1339	Lina—D. Pablo	Guanabacoa.	26 Octubre. »	27 Octubre. »	
546	Linares Castillo—D. Cipriano	Santa Clara.	5 Julio. 1869.	6 Julio. 1869.	23 Junio. 1869.
3023	Liriano - D. Bernardo	Trinidad.	28 Junio. 1870.	29 Junio. 1870.	
993	Lisabet (a) Moro - D. José	Holguín.	12 Agosto. 1869.	13 Agosto. 1869.	3 Junio. 1869.
2182	Loaces Fraola—D. Emilio	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
2184	Loaces Fraola—D. Ernesto.....	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
3182	Lobato—D. Ventura.....	Cienfuegos.	1º Setbre. »	4 Setbre. »	
2036	Loinaz Arteaga—D. Diego	Pto-Príncipe.	4 Marzo. »	5 Marzo. »	
1768	Loinaz y Arteaga—D. Enrique.....	»	25 Enero. »	27 Enero. »	
2009	Loinaz Arteaga—D. Francisco.....	»	2 Marzo. »	3 Marzo. »	
606	Loinaz y Loinaz—D. Ignacio	»	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	3 Dicbre. 1869.
1816	Loño	Habana.	1º Febrero. 1870.	2 Febrero. 1870.	7 Febrero. 1870.
21	Loño—D. Angel.....	No se expresa.	19 Abril. 1869.	20 Abril. 1869.	
1970	Loño—D. Mariano.....	Habana.	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	12 Marzo. 1870.
1473	Lopez—D. Amado.....	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	22 Junio. »
1275	Lopez—D. Aniceto.....	Holguín.	21 Octubre. »	22 Octubre. »	1º Abril. »
2594	Lopez—D. Antonio.....	No se expresa.	9 Abril. »	10 Abril. »	
2655	Lopez—D. Antonio.....	»	19 » 1870.	21 » 1870.	
689	Lopez—D. Asuncion...(*)	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	3 Dicbre. 1869.
886	Lopez—D. Cándido.....	Santa Clara.	17 » »	18 » »	27 Julio. »
2306	Lopez—D. Casimiro.....	Pto.-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
480	Lopez--D. Cláudio.....	Ságua.	21 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.	28 Junio. 1869.
477	Lopez—D. Diego.....	»	» » »	» » »	» » »
2031	Lopez—D. Federico.....	Habana.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	22 Marzo. 1870.
1078	Lopez—D. Francisco.....	Pto-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
2997	Lopez—D. Francisco (padre).....	Moron.	18 Junio. 1870.	19 Junio. 1870.	
2998	Lopez—D. Francisco (hijo).....	»	» » »	» » »	
479	Lopez—D. Hermenegildo	Ságua.	21 » 1869.	23 » 1869.	28 Junio. 1869.
1129	Lopez—D. Jesus.....	Pto-Príncipe.	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
871	Lopez—D. José.....	Nuevitas.	16 Julio. »	17 Julio. »	14 Julio. 1869.
1710	Lopez—D. Juan.....	Habana.	9 Dicbre. »	10 Dicbre. »	20 Dicbre. »
2507	Lopez—pardo, Juan.....	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	12 Julio. 1870.
3184	Lopez (á) Velo—D. Juan.	Cienfuegos.	1º Setbre. »	4 Setbre. »	
1475	Lopez—D. Juan Manuel.	Pto.-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	5 Julio. 1870.
1330	Lopez—D. Luis.....	Habana.	26 Octubre. »	27 Octubre. »	25 Novbre. 1869.
1689	Lopez (á) Grillo—D. Manuel	Santa Clara.	9 Dicbre. »	10 Dicbre. »	19 Dicbre. »
499	Lopez—D. Manuel de J...	Guantánamo.	22 Junio. »	23 Junio. »	9 Julio. »
1591	Lopez—D. Rafael.....	Pto.-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
717	Lopez—D. Rafael (hijo)...	»	8 Julio. »	9 Julio. »	
18	Lopez O'Conner — Don Juan.....	Habana.	19 Abril. »	20 Abril. »	
1995	Lopez Recio—D. Antonio.....	Pto.-Príncipe.	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	
558	Lorda—D. Antonio.....	Santa Clara.	5 Julio. 1869.	6 Julio. 1869.	19 Junio. 1869.
2406	Lorda—D. Guillermo.....	No se expresa.	16 Marzo. 1870.	17 Marzo. 1870.	
559	Lorda—D. Guillermo.....	Santa Clara.	5 Julio. 1869.	6 Julio. 1869.	19 Junio. 1869.
2304	Loret de Mola—D. Alejandro	Pto.-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 8701.	
622	Loret de Mola—D. Cárlos.	»	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	16 Febrero. 1870.
626	Loret de Mola D. Gregorio.....	»	» » »	» » »	24 Setbre. 1869.
2244	Loret de Mola - D. Joaquin.....	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
1712	Losada—D. Guillermo.....	Habana.	» Dicbre. 1869.	» Dicbre. 1869.	30 Dicbre. 1869.
543	Loyola D. Nicolás.....	Remedios.	25 Junio. »	26 Junio. »	23 Junio. »
1896	Lozano.....	Habana.	18 Febrero. 1870.	20 Febrero. 1870.	7 Marzo. 1870.
1981	Lozano.....	Cuba.	2 Marzo. »	3 Marzo. »	
2611	Lucio de Villegas—D. Pablo.....	Nuevitas.	16 Abril. »	17 Abril. »	
1867	Lugones—D. Juan..... (*)	Santa Cruz del Sur.	10 Febrero. 1870.	11 Febrero. 1870.	
1785	Luiala—moreno, Casimiro.....	Jiguaní.	31 Enero. »	1 » »	
1761	Luis—D. Eduardo.....	Habana.	25 » »	27 Enero. »	1º Febrero. 1870.
2094	Llanes—D. Francisco.....	No se expresa.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
2149	Llanes—D. Martin.....	»	» » »	» » »	
3039	Llerena—D. Antonio.....	»	30 Junio. »	1º Julio. »	
2797	Lluch—D. Genaro.....	Victoria de las Tunas.	29 Abril. »	3 Mayo. »	
3040	Maceda—D. Juan.....	No se expresa.	30 Junio. »	1º Julio. »	
2543	Maceo—D. Francisco.....	Bayamo.	7 Abril. »	8 Abril. »	
3284	Maceo—D. Pedro.....	No se expresa.	22 Setbre. »	24 Setbre. »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindadas.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
164	Macías—D. Antonio.....	Cienfuegos.	25 Mayo. 1869.	25 Mayo. 1869.	
2683	Macías—D. Catalino.....	»	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	6 Mayo. 1870.
141	Macías—Dª Eugenia B. de	No se expresa.	20 Mayo. 1869.	20 Mayo. 1869.	
2084	Macías—D. José de Jesus.	Habana.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	23 Marzo. 1870.
2682	Macías—D. Manuel.....	Cienfuegos.	19 Abril. »	21 Abril. »	6 Mayo. »
201	Macías—D. Pedro.....	Cárdenas.	31 Mayo. 1869.	1º Junio. 1869.	30 Agosto. 1869.
128	Macías—Dª Zarà H. de....	No se expresa.	20 » »	20 Mayo. »	
104	Macías y Sardiñas—D. José Manuel.....	Matanzas.	1º Junio. »	23 Agosto. 1870.	27 Mayo. 1870.
935	Madan—D. Cristóbal.....	Habana.	28 Julio. »	29 Julio. 1869.	» Octubre. 1869.
2793	Madrigal—D. Ignacio (hijo).....	Santi-Spiritu.	» Abril. 1870.	» Abril. 1870.	
2792	Madrigal—D. Mariano (hijo).....	»	» » »	» » »	
2791	Madrigal Gonzalez—D. José (padre).....	»	» » »	» » »	
859	Madriñal—D. Francisco..	Nuevitas.	16 Julio. 1869.	17 Julio. 1869.	14 Julio. 1869.
1025	Madruga—D. Dámaso.....	Colon.	» Agosto. »	18 Agosto. »	7 Enero. 1870.
302	Maestre—D. Angel.....	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	30 Abril. »
3103	Mahi Escázaga—D. Nicolás.....	Bayamo.	13 Agosto. 1870.	17 Agosto. 1870.	
3104	Mahi Leon—D. Nicolás...	»	» » »	» » »	
3109	Mahi Palenzuela—D. Antonio.....	»	» » »	» » »	
2463	Machado—D. Ambrosio..	Santa Clara.	16 Marzo. »	18 Marzo. »	
537	Machado—D. Antonio Modesto.....	Moron.	25 Junio. 1869.	26 Junio. 1869.	11 Agosto. 1869.
2838	Machado—D. Bernardo...	Santa Clara.	6 Mayo. 1870.	12 Mayo. 1870.	10 Mayo. 1870.
1056	Machado—D. Casiano.....	Pto-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	13 Julio. »
1509	Machado—D. Cecilio.....	»	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
2459	Machado—D. Daniel.....	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	
1909	Machado—D. David.....	»	21 Febrero. »	23 Febrero. »	1º Marzo. 1870
3213	Machado—D. Diego.....	No se expresa.	3 Setbre. »	7 Setbre. »	
888	Machado—D. Domingo...	Santa Clara.	17 Julio. 1869.	18 Julio. 1869.	24 Setbre. 1869.
822	Machado—D. Elias.....	»	10 » »	11 » »	19 Junio. »
3328	Machado—D. Francisco...	Victoria de las Tunas.	29 Setbre. 1870.	2 Octubre. 1870.	
2492	Machado - D. José J.....	»	» » »	» » »	
2495	Machado—D. Juan.....	»	» » »	» » »	
820	Machado—D. Juan Tomás	»	10 Julio. 1869.	11 Julio. 1869.	19 Junio. 1869.
2465	Machado—D. Vicente.....	»	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	
318	Machado Agüero — Don Francisco José.....	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	3 Agosto. 1869.
3017	Machado de Camero—Dª Rosa.....	Moron.	» » 1870.	» » 1870.	9 Julio. 1870.
2466	Machado Castellanos ó Castellon—D. Pablo..	Santa Clara.	16 Marzo. »	18 Marzo. »	
2425	Machado Castellon—Don Gerardo.....	»	» » »	» » »	
2461	Machado Castellon—Don Gumersindo.....	»	» » »	» » »	
2917	Machado y Companioni—D. José Mariano.....	Moron.	7 Junio. »	8 Junio. »	
2918	Machado y Companioni—D. Macario.....	»	» » »	» » »	
571	Machado y Fernandez Pacheco—D. Agustin.....	»	5 Julio. 1869.	6 Julio. 1869.	16 Mayo. 1870.
573	Machado y Fernandez Pacheco—D. Enrique....	»	» » »	» » »	» » »
568	Machado y Fernandez Pacheco—D. Macario....	»	» » »	» » »	» » »
515	Machado y Fernandez Pacheco—D. Pedro.....	»	25 Junio. »	26 Junio. »	» » »
547	Machado y Gomez—D. Eduardo.....	Santa Clara.	5 Julio. »	6 Julio. »	31 Agosto. 1869.
516	Machado y Marin—Don Diego.....	Moron.	25 Junio. »	26 Junio. »	5 Julio. »
524	Machado y Marin—D. José Salomé.....	»	» » »	» » »	11 Agosto. »
565	Machado y Marin—D. Macario.....	»	5 Julio. »	6 Julio. »	15 Setbre. »
514	Machado y Marin—D. Mariano.....	»	25 Junio. »	26 Junio. »	13 Mayo. 1870.
523	Machado y Pardo—D. Mateo.....	»	» » »	» » »	11 Agosto. 1869.

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1241	Machado Ramos—D. Cárlos	Santa Clara.	2 Octubre. 1869.	3 Octubre. 1869.	12 Octubre. 1869.
1258	Machado Ramos—D. Enrique	»	12 » »	13 » »	22 » »
1259	Machado Ramos—D. Eduardo	»	» » »	» » »	» » »
2476	Malena Lopez—pardo, Pedro	»	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	10 Mayo. 1870.
452	Mallen D. Feliciano	Habana.	10 Julio. 1869.	11 Julio. 1869.	13 Julio. 1869.
1411	Mancebo D. Pedro	Cienfuegos.	25 Novbre. »	26 Novbre. »	14 Dicbre. 1870.
139	Mancebo de Valiente—D.ª Lucía	Cuba.	20 Mayo. »	20 Mayo. »	26 Mayo. »
1469	Mantilla—D. Luis F.	No se expresa	4 Dicbre. »	5 Dicbre. »	
3209	Mantilla—D. Luis Felipe.	»	3 Setbre. 1870.	7 Setbre. 1870.	
301	Marcano—D. Félix	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	
300	Marcano—D. Francisco	»	» » »	» » »	7 Julio. 1869.
299	Marcano—D. Luis	»	» » »	» » »	
3317	Marchan—D. Rafael M.	No se expresa	26 Setbre. 1870.	29 Setbre. 1870.	
3185	Marchena—D. Narciso	Cienfuegos.	1º Setbre. 1870.	4 Setbre. »	
250	Marin—D. Francisco	Habana.	4 Marzo. »	5 Marzo. »	21 Marzo. 1870.
2250	Marin—D. Pedro	Pto-Príncipe.	9 » »	10 » »	
2878	Marin—D. Ramon	Sti-Spíritus.	11 Mayo. »	12 Mayo. »	
2877	Marin—D. Vidal	»	» » »	» » »	
3029	Marin y Bernal—D. Diego	Moron.	28 Junio. »	29 Junio. »	
2657	Marin Iznaga—Don Emilio	No se expresa	19 Abril. »	21 Abril. »	
2636	Marin y Marin—Don Lúcas	»	» » »	» » »	
998	Mariño—Don José Antonio	Holguín.	12 Agosto. 1869.	13 Agosto. 1869.	28 Marzo. 1870.
3232	Mariño—D.ª Julia	Bayamo.	14 Setbre. 1870.	16 Setbre. 1870.	
1822	Mármol (general)	Habana.	4 Febrero. »	6 Febrero. »	10 Febrero. 1870.
240	Mármol—D. Donato	Cuba.	12 Junio. 1869.	13 Junio. 1869.	9 Octubre. 1869.
238	Mármol—D. Eduardo	»	» » »	» » »	7 Julio. »
242	Mármol—D. Justo	»	» » »	» » »	12 Mayo. »
3287	Mármol—D. Leonardo	No se expresa	22 Setbre. 1870.	24 Setbre. 1870.	
1178	Mármol—D. Luis del	»	24 Agosto. 1869.	26 Agosto. 1869.	
241	Mármol—D. Raimundo	Cuba.	12 Junio. »	13 Junio. »	12 Mayo. 1869.
280	Marquetti—D. Vicente	San Antonio.	17 » »	20 » »	13 Enero. 1870.
1737	Marquez—D. Emilio	Pto-Príncipe.	8 Enero. 1870.	9 Enero. 1870.	2 » »
933	Marquez—D. Estéban	Trinidad.	28 Julio. 1869.	29 Julio. 1869.	12 Mayo. »
1369	Marquez—pardo, Juan	Holguín.	19 Novbre. »	20 Novbre. »	24 Marzo. »
1234	Marquez Sterling—D. Manuel	Nuevitas.	4 Octubre. »	5 Octubre. »	27 Octubre. 1869.
2875	Marrero—D. Blás	Sti-Spíritus.	11 Mayo. 1870.	12 Mayo. 1870.	
1926	Marrero—D. Daniel (*)	Santa Clara.	21 Febrero. »	23 Febrero. »	16 Abril. 1870.
1223	Marrero D. Francisco	San Antonio.	1º Octubre. 1869.	2 Octubre. 1869.	30 Octubre. 1869.
1286	Marrero Ramirez—Don Juan	Holguín.	21 » »	22 » »	20 Junio. 1870.
2839	Marsellan (a) Musiú-pardo, Rafael	Santa Clara.	6 Mayo. 1870.	12 Mayo. 1870.	10 Mayo. »
347	Martegui—D. Francisco	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	
894	Martel—D. Cárlos	Nuevitas.	23 Julio. »	24 Julio. »	14 Julio. 1869
2404	Martin D. Luis	Habana.	12 Marzo. 1870.	15 Marzo. 1870.	17 Marzo. 1870.
3252	Martinez—D. Anastasio	Trinidad.	16 Setbre. »	18 Setbre. »	
254	Martinez—D. Buenaventura	Cuba.	12 Junio. 1869.	13 Junio. 1869.	3 Julio. 1869.
2724	Martinez—D. Camilo	Trinidad.	22 Abril. 1870.	23 Abril. 1870.	
2722	Martinez—D. Cárlos	»	» » »	» » »	
2820	Martinez (a) Paneca—D. Cruz	Santa Clara.	2 Mayo. »	3 Mayo. »	
1687	Martinez—D. Desiderio	»	9 Dicbre. 1869.	10 Dicbre. 1869.	19 Dicbre. 1869.
826	Martinez—D. Elijio	»	10 Julio. »	11 Julio. »	9 Julio. »
2625	Martinez—D. Estéban	No se expresa	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	
927	Martinez—D. Fernando	Santa Clara.	24 Julio. 1869.	25 Julio. 1869.	5 Octubre. 1869.
1323	Martinez—D. Francisco	Habana.	26 Octubre. »	27 Octubre. »	10 Novbre. »
2500	Martinez—D. Francisco	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	5 Julio. 1870.
3026	Martinez—Don Jesus Maria	Trinidad.	28 Junio. »	29 Junio. »	
1172	Martinez—D. Joaquin	Bayamo.	24 Agosto. 1869.	26 Agosto. 1870.	
3135	Martinez—D. Joaquin	»	26 » 1870.	28 » 1870.	
1208	Martinez—Don José del Cármen (*)	Santa Clara.	20 Setbre. 1869.	21 Setbre. 1869.	20 Enero. 1870.
3186	Martinez—pardo, Juan	Cienfuegos.	1º » 1870.	4 » 1870.	
3278	Martinez—pardo, Juan	Colon.	21 » »	24 » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1714	Martinez—D. Juan.....	Habana.	9 Dicbre. 1869.	10 Dicbre. 1869.	4 Febrero. 1870.
1773	Martinez—D. Juan Francisco.....	»	29 Enero. 1870.	1º Febrero. 1870.	7 » »
2723	Martinez—D. Luis.....	Trinidad.	22 Abril. »	23 Abril. »	
3157	Martinez—D. Manuel.....	Cuba.	1º Setbre. »	4 Setbre. »	
2726	Martinez—D. Mariano.....	Trinidad.	22 Abril. »	23 Abril. 1869.	
2966	Martinez—Dª Martina, esposa de D. Antonio Montejo.....	Moron.	11 Junio. 1869.	12 Junio. »	
2110	Martinez—D. Miguel.....				
1683	Martinez (a) Paneca—D. Miguel.....	No se expresa.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
3042	Martinez—D. Narciso.....	Santa Clara.	9 Dicbre. 1869.	10 Dicbre. 1869.	20 Dicbre. 1869.
428	Martinez—D. Pascual.....	Matanzas.	30 Junio. 1870.	1º Julio. 1870.	11 Julio. 1870.
2630	Martinez—D. Pedro.....	Ságua.	21 » 1869.	23 Junio. 1869.	13 » 1869.
2725	Martinez—D. Rafael.....	No se expresa.	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	
140	Martinez—Dª Regina.....	Trinidad.	22 » »	23 » »	
1692	Martinez Aguila—D. Joaquin.....	No se expresa.	20 Mayo. 1869.	20 Mayo. 1869.	
1595	Martinez Alazaga—Don Juan.....	Santa Clara.	9 Dicbre. »	10 Dicbre. »	19 Dicbre. 1869.
3078	Martinez Castro—D. Andrés.....	Pto-Príncipe.	7 » »	8 » »	
3079	Martinez Castro—D. Gregorio.....	No se expresa.	1º Julio. 1870.	2 Julio. 1870.	
176	Martinez Diaz—Don Manuel.....	»	» » »	» » »	
228	Martinez Gato—Don Roque	Cárdenas.	31 Mayo. 1869.	1º Junio. 1869.	2 Julio. 1869.
2420	Martinez Medina—D. Joaquin.....	Bejucal.	8 Junio. »	10 » »	5 » »
333	Martinez Torres—D. José de Jesús.....	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	25 » 1870.
27	Martos—D. Federico.....	Bayamo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	3 Agosto. 1869.
1523	Marturell—D. Antonio....	No se expresa.	19 Abril. »	20 Abril. »	
367	Mas—D. Juan.....	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
1295	Masco y Dellando—Don Jaime.....	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	
355	Masó—D. Isaias.....	Holguín.	» Octubre. »	» Octubre. »	21 Marzo. 1870.
323	Masó—D. Rafael.....	Manzanillo.	» Junio. »	» Junio. »	
338	Masó Marquez—D. Bartolomé.....	»	» » »	» » »	7 Julio. 1869.
1151	Massó—D. Francisco.....	»	» » »	» » »	
837	Masvidal—D. José.....	Jiguaní.	24 Agosto. 1869.	26 Agosto. 1869.	
840	Masvidal—D. Onofre (*)..	Nuevitas.	16 Julio. »	17 Julio. »	14 Julio. 1869.
1998	Masvidal Arango—Don Gregorio.....	»	» » »	» » »	23 Agosto. »
172	Mathiu—D. Ricardo.....	Pto-Príncipe.	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	
1148	Manuit—D. Amadeo.....	Cárdenas.	31 Mayo. 1869.	1º Junio. 1869.	15 Junio. 1869.
1156	May—D. Nicolás.....	Bayamo.	24 Agosto. »	26 Agosto. »	
1358	Maydique—D. Gerardo...	»	» » »	» » »	
842	Maydique—D. Santiago...	Moron.	19 Novbre. »	20 Novbre. »	
1238	Mayo—D. Angel.....	Nuevitas.	16 Julio. »	17 Julio. »	14 Julio. 1869.
2802	Mayo—D. Joaquin.....	Santa Clara.	2 Octubre. »	3 Octubre. »	15 Dicbre. »
123	Mayorga—Dª Magdalena C. de.....	Victoria de las Tunas.	29 Abril. 1870.	3 Mayo. 1870.	19 Junio. 1870.
1019	Maza Arredondo—D. Cecilio de la.....	Habana.	20 Mayo. 1869.	20 » 1869.	4 » 1869.
86	Maza Arredondo—Don Luis de la.....	»	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.
2534	Mederos—D. Santiago.....	Cienfuegos.	12 Mayo. 1869.	12 Mayo. 1869.	21 Setbre. 1869.
3235	Medina—Dª Luisa.....	Cuba.	21 Febrero. 1870.	23 Febrero. 1870.	5 Marzo. 1870.
867	Medina—Dª Maria.....	Manzanillo.	14 Setbre. »	16 Setbre. »	
2853	Medinilla—D. Justo.....	Nuevitas.	16 Julio. 1869.	17 Julio. 1869.	14 Julio. 1869.
1245	Medrano—D. Félix.....	Trinidad.	10 Mayo. 1870.	11 Mayo. 1870.	1º » 1870.
395	Medrano—D. Francisco...	Moron.	7 Octubre. 1869.	8 Octubre. 1869.	4 Junio. »
405	Medrano—D. Guillermo...	Nuevitas.	22 Junio. »	24 Junio. »	3 » 1869.
1557	Medrano Torres—D. Antonio.....	»	» » »	» » »	5 Marzo. 1870.
1562	Medrano Torres—D. Félix.....	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
1559	Medrano Torres—D. Francisco.....	»	» » »	» » »	
1560	Medrano Torres—D. Guillermo.....	»	» » »	» » »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1561	Medrano Torres—D. Luis	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1596	Melendez y Morales—D. Tomás	»	» » »	» » »	
3297	Melendres—D. Rafael	Sta. Cruz del Sur.	23 Setbre. 1870.	24 Setbre. 1870.	
854	Melian—pardo, Valentin.	Nuevitas.	16 Julio. 1869.	17 Julio. 1869.	14 Julio. 1869.
3302	Mena—D. Ismael	Bayamo.	23 Setbre. 1870.	24 Setbre. 1870.	
3015	Mena—D. Juan	No se expresa	18 Junio. »	19 Junio. »	
435	Mena—D. Ramon	Ságua.	21 » 1869.	23 » 1869.	28 Junio. 1869.
3303	Mena—D. Ricardo	Bayamo.	23 Setbre. 1870.	24 Setbre. 1870.	
438	Mendez—D. Juan	Ságua.	21 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.	28 Junio. 1869.
1731	Mendive—D. Juan	Habana.	22 Dicbre. »	22 Dicbre. »	2 Enero. 1870.
1006	Mendive—D. Mariano	»	18 Agosto. »	18 Agosto. »	20 Agosto. 1869.
2610	Mendive—D. Rafael Maria	»	16 Abril. 1870.	17 Abril. 1870.	25 Abril. 1870.
1891	Mendoza—D. Alejandro.	»	18 Febrero. »	20 Febrero. »	2 Marzo. »
620	Mendoza—D. Cristóbal	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	10 Agosto. 1869.
1885	Mendoza—D. Juan Antonio	Colon.	» Febrero. 1870.	11 Febrero. 1870.	22 Febrero. 1870.
882	Mendoza—D. Tello	Santa Clara.	17 Julio. 1869.	18 Julio. 1869.	27 Julio. 1869.
1844	Menendez—D. Domingo.	Cienfuegos.	9 Febrero. 1870.	11 Febrero. 1870.	
1807	Meneses—D. José	Habana.	1º » »	2 » »	7 Febrero. 1870.
1346	Meneses—D. Martin	No se expresa	17 Novbre. 1869.	18 Novbre. 1869.	
2771	Meneses—D. Tomás	Sti-Spíritus.	28 Abril. 1870.	29 Abril. 1870.	
2453	Meneses Hernandez—D. Francisco	Santa Clara.	16 Marzo. »	18 Marzo. »	1º Agosto. 1870.
2485	Meneses Hernandez—D. Juan	»	16 » »	» » »	» » »
3043	Menocal — D. Francisco de Paula	No se expresa.	30 Junio. »	1º Julio. »	
1024	Menocal—D. Gabriel	Colon.	16 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	21 Agosto. 1869.
2548	Merconchini—D. Luis	Bayamo.	7 Abril »	8 Abril. »	1º Dicbre. 1869.
3325	Merconchini—D. Rodrigo	»	29 Setbre. »	2 Octubre. »	
1450	Merchan—D. Antonio	Jiguaní.	3 Dicbre. »	4 Dicbre. »	
3041	Merino—D. Augusto	No se expresa.	30 Junio. 1870.	1º Julio. 1870.	
408	Mesa—D. Felipe	Ságua.	21 » 1869.	23 Junio. 1869.	28 Junio. 1869.
456	Mesa—D. Francisco	»	» » »	» » »	» » »
345	Mesa—D. Juan	Manzanillo.	» » »	22 » »	
5	Mestre—D. José Manuel.	Habana.	15 Abril. »	15 Abril. »	21 Abril. 1869.
404	Mestril—D. Miguel	Nuevitas.	22 Junio. »	24 Junio. »	23 Agosto. »
3288	Milanés—D. Antonio	No se expresa.	» Setbre. 1870.	» Setbre. 1870.	
2169	Milanés—D. Diego Félix.	Victoria de las Tunas.	4 Marzo. »	5 Marzo. »	
3282	Milanés—D. Jorge	No se expresa.	22 Setbre. »	24 Setbre. »	
1188	Milanés—D. Jorge G.	Bayamo.	24 Agosto. 1869.	26 Agosto. 1869.	29 Setbre. 1869.
1149	Milanés—D. José Antonio	»	» » »	» » »	31 Julio. 1870.
3138	Milanés Fornaris-D. Bernardo	»	26 » 1870.	28 » 1870.	
3326	Milanés Ramirez—D. José Antonio	»	29 Setbre. »	2 Octubre. »	
3106	Miniet—D. Enrique	»	13 Agosto. »	17 Agosto. »	
218	Mir y Clará—D. Antonio.	Guanabacoa.	8 Junio. 1869.	10 Junio. 1869.	
229	Mirabal Cepero-pardo, José Dolores	Bejucal.	» » »	» » »	5 Julio. 1869.
1502	Miranda—D. Calixto	Pto.-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
2403	Miranda—D. Domingo.	No se expresa.	12 Marzo. 1870.	15 Marzo. 1870.	
625	Miranda—D. Faustino de	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	16 Agosto. 1869.
754	Miranda—D. Fermin de	»	» » »	» » »	
2176	Miranda—D. Joaquin	Cuba.	7 Marzo. 1870.	» Marzo. 1870.	
779	Miranda—D. José Antonio	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	» Julio. 1869.	
2219	Miranda—Don Juan Luis de	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2949	Miranda—D. Mariano	Trinidad.	8 Junio. 1870	9 Junio. 1870.	
1518	Miranda—Don Tranquilino	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1507	Miranda Agüero-D. Francisco	»	» » »	» » »	
2004	Miranda Caballero—Don Andrés	»	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	
125	Miranda de Colás—Doña Cármen	Cuba.	20 Mayo. 1869.	20 Mayo. 1869.	26 Mayo. 1869.
2221	Miranda y Lopez—Don Diego	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
2223	Miranda y Lopez—D. Emilio	Pto.-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2220	Miranda y Lopez—Don Francisco	»	» » »	» » »	
2222	Miranda y Lopez—Don Luis	»	» » »	» » »	
778	Miranda Piloña—D. Antonio	»	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	
780	Miranda Piloña—D. José	»	» » »	» » »	
666	Mola—D. Calixto (hijo)	»	» » »	» » »	15 Dicbre. 1869.
47	Mola—D. Emilio E. de	No se expresa.	19 Abril. »	20 Abril. »	
766	Mola—D. Enrique	Pto.-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	
667	Mola—D. Julio	»	» » »	» » »	
668	Mola—D. Luis	»	» » »	» » »	16 Novbre. 1869.
624	Mola—D. Melchor	»	» » »	» » »	20 » »
1601	Mola Varona—D. Eduardo	»	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
1600	Mola Varona—D. Julio	»	» » »	» » »	» » »
1337	Molina	No se expresa.	26 Octubre. »	27 Octubre. »	
2616	Molina—D. Amador de	»	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	
1356	Molina—Don Cárlos (padre)	Moron.	» Novbre. 1869.	20 Novbre. 1869.	
2517	Molina—D. Cárlos (hijo)	»	6 Abril. 1870.	7 Abril. 1870.	
1711	Molina—D. Eduardo	Habana.	9 Dicbre. 1869.	10 Dicbre. 1869.	22 Dicbre. 1869.
2627	Molina—D. Gerardo	No se expresa.	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	
672	Molina—D. Juan	Pto.-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	22 Novbre. 1869.
627	Molina—D. Mariano	»	» » »	» » »	20 » »
2629	Molina—D. Sixto	No se expresa.	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	
679	Molina Adan—D. Luis	Pto.-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	2 Dicbre. 1869.
680	Molina Adan—Don Manuel	»	» » »	» » »	20 » »
782	Molina Adan—Don Romualdo	»	» » »	» » »	
1618	Molina Llanes—Don Cárlos	»	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
1620	Molina Llanes—D. José	»	» » »	» » »	
1619	Molina Llanes—Don Miguel	»	» » »	» » »	7 Julio. 1870.
734	Molina Raldidi—D. José	»	8 Julio. »	9 Julio. »	
3084	Moliner de Ayestarán—Doña Francisca	Habana.	2 » 1870.	3 » 1870.	12 Julio. 1870.
1878	Molo—D. Antonio	Cuba.	9 Febrero. »	11 Febrero. »	
2426	Mollineda—D. Vicente	Santa Clara.	16 Marzo. »	18 Marzo. »	
2719	Monasterio—D. Ramon	No se expresa.	21 Abril. »	23 Abril. »	
2656	Monroy—D. Arturo	»	19 » »	21 » »	
1135	Montalvan—D. Joaquin	Pto.-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
2316	Montalvan Espinosa—D. José	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2317	Montalvan Espinosa—D. Luis Francisco	»	» » »	» » »	
1133	Montalvan Ramirez—Don Gaspar	»	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
1622	Montané—D. José	»	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
1623	Montané—D. Pablo	»	» » »	» » »	
212	Montaner—D. Pedro María	Guanabacoa.	8 Junio. »	10 Junio. »	
2588	Monte—D. Teófilo del	No se expresa.	9 Abril. 1870.	10 Abril. 1870.	
930	Monte y Aldama—D. Leonardo del	Habana.	28 Julio. 1869.	29 Julio. 1869.	5 Agosto. 1869.
929	Monte y Portillo—D. Domingo del	Matanzas.	» » »	» » »	
449	Monteagudo—D. Benigno	Ságua.	21 Junio. »	23 Junio. »	5 Agosto. 1869.
412	Monteagudo—D. Francisco María	»	» » »	» » »	» » »
2127	Monteagudo—D. José Ildefonso	No se expresa.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
2414	Monteagudo—D. José de Jesus	»	16 » »	17 » »	
1941	Monteagudo-moreno, José María	Santa Clara.	21 Febrero. »	23 Febrero. »	26 Febrero. 1870.
410	Monteagudo—Don Juan José	Ságua.	» Junio. 1869.	» Junio. 1869.	5 Agosto. 1869.
549	Monteagudo—Don Juan Pablo	Santa Clara.	5 Julio. »	6 Julio. »	15 Julio. »
561	Monteagudo—D. Pedro	»	» » »	» » »	19 Junio. »

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1681	Monteagudo—D. Ramon de	Santa Clara.	9 Dicbre. 1869.	10 Dicbre. 1869.	19 Dicbre. 1869.
2965	Montejo—D. Antonio	Moron.	11 Junio. 1870.	12 Junio. 1870.	
852	Montejo—D. Antonio	Nuevitas.	16 Julio. 1869.	17 Julio. 1869.	14 Julio. 1869.
2747	Montejo—D. Bernardo	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	22 Junio. 1870.
402	Montejo—D. Cárlos	Nuevitas.	22 Junio. »	24 Junio. »	6 Mayo. »
1533	Montejo—D. Eduardo	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
2364	Montejo—D. Fernando	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
390	Montejo—D. Joaquin	Nuevitas.	22 Junio. 1869.	24 Junio. 1869.	10 Agosto. 1869.
2346	Montejo—D. Julian	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
739	Montejo—D. Ladislao	»	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	
64	Montejo—D. M. H.	Habana.	19 Abril. »	20 Abril. »	28 Abril. 1869.
2106	Montejo—D. Mariano	No se expresa.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
674	Montejo—D. Mauricio	Pto.-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	
400	Montejo-D. Nicolás (hijo)	Nuevitas.	22 Junio. »	24 Junio. »	
2183	Montejo Caballero—Don Manuel	Pto.-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
127	Montejo de Sherman—Dª Mercedes	No se expresa.	20 Mayo. 1869.	20 Mayo. 1869.	
684	Montejo Varona—Don Eduardo	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	22 Junio. 1870.
2672	Montero—D. German	Cienfuegos.	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	6 Mayo. »
2498	Montero—D. José	Santa Clara.	16 Marzo. »	18 Marzo. »	15 Julio. »
315	Montero — moreno, José Caridad	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	7 » 1869.
1903	Montero—D. Juan	Santa Clara.	21 Febrero. 1870.	23 Febrero. 1870.	1º Marzo. 1870.
2493	Montero—D. Rafael	»	16 Marzo. »	18 Marzo. »	14 Julio. »
1695	Montero—D. Sixto	»	9 Dicbre. 1869.	10 Dicbre. 1869.	19 Dicbre. 1869.
1427	Montero y Gonzalez-Don Felipe	Güines.	2 » »	3 » »	12 » »
1471	Montes—D. José	Pto.-Príncipe.	7 » »	8 » »	
1963	Montes de Oca-D. Angel.	Victoria de las Tunas.	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	
1964	Montes de Oca—D. Alvaro	»	» » »	» » »	
1715	Mora	Habana.	9 Dicbre. 1869.	10 Dicbre. 1869.	30 Dicbre. 1869.
3215	Mora—D. Antonio	No se expresa	3 Setbre. 1870.	7 Setbre. 1870.	
9	Mora—D. Antonio Máximo	Habana.	15 Abril. 1869.	15 Abril. 1869.	21 Abril. 1869.
1738	Mora—Domingo	Pto-Principe.	8 Enero. 1870.	9 Enero. 1870.	2 Enero. 1870.
1897	Mora—D. Fausto	Habana.	18 Febrero. »	20 Febrero. »	7 Marzo. 1870.
2516	Mora—D. Fausto	»	» » »	No se publicó.	3 Febrero. »
13	Mora—D. Federico.	Matanzas.	15 Abril. 1869.	15 Abril. 1869.	12 Junio. 1869.
1997	Mora—D. Joaquin	Pto-Príncipe.	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	
2142	Mora—D. José	No se expresa.	4 » »	5 » »	
3214	Mora—D. José	»	3 Setbre. »	7 Setbre. »	
2086	Mora—D. José Francisco	Habana.	4 Marzo. »	5 Marzo. »	23 Marzo. 1870.
9	Mora—D. José Maria	»	15 Abril. 1869.	15 Abril. 1869.	21 Abril. 1869.
1783	Mora—pardo, Santos	Jiguaní.	31 Enero. 1870.	1º Febrero. 1870.	29 Enero. 1870.
12	Mora—D. Tomás	Habana.	15 Abril. 1869.	15 Abril. 1869.	3 Junio. 1869.
588	Mora Pera—D. Ignacio	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	13 Setbre. »
623	Mora Pera—D. Vicente	»	» » »	» » »	20 Novbre. »
1415	Morado—D. José	Cienfuegos.	25 Novbre. »	26 Novbre. »	14 Dicbre. »
1522	Morales—D. Abelardo	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
2902	Morales—Dª Ana Joaquina (*)	Moron.	1º Junio. 1870.	2 Junio. 1870.	
2529	Morales—D. Antonio María (*)	»	6 Abril. »	7 Abril. »	
2908	Morales—D. Antonio María (*)	»	1º Junio. »	2 Junio. »	
3150	Morales—D. Antonio María	»	21 Agosto. »	» Setbre. »	
2333	Morales—D. Antonio Mateo	»	5 Mayo. »	6 Mayo. »	11 Junio. 1870.
1521	Morales—D. Avelino	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	20 » »
967	Morales—D. Benigno	Colon.	6 Agosto. »	7 Agosto. »	26 Mayo. 1869.
1127	Morales—D. Bernabé	Pto-Príncipe.	17 » »	18 » »	
2528	Morales—D. Cárlos	Moron.	6 Abril. 1870.	7 Abril. 1870.	28 Junio. 1870.
1232	Morales—D. Cárlos	Remedios.	1º Octubre. 1869.	2 Octubre. 1869.	9 Agosto. 1870.
2502	Morales—D. Casiano	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	16 Julio. »
2704	Morales—D. Diego	Holguín.	19 Abril. »	21 Abril. »	
2519	Morales—D. Diego	Moron.	6 Abril. »	7 Abril. »	
1175	Morales—D. Diego	No se expresa	24 Agosto. 1869.	26 Agosto. 1869.	
3148	Morales—D. Eusebio	Moron.	31 » 1870.	2 Setbre. 1870.	
966	Morales—D. Francisco	Colon.	6 » 1869.	7 Agosto. 1869.	26 Mayo. 1869.
436	Morales—D. Joaquin	Sagua.	21 Junio. »	23 Junio. »	13 Julio. »

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
149	Morales—D. Joaquin.....	Santa Clara.	4 Mayo. 1869.	5 Mayo. 1869.	14 Mayo. 1869.
2972	Morales—Don José Caridad.....	Trinidad.	17 Junio. 1870.	18 Junio. 1870.	
2887	Morales (á) Tata—D. José Manuel.....	Moron.	16 Mayo. 1870.	19 Mayo. »	5 Agosto. 1870.
2531	Morales—Don José de las Mercedes.....	»	6 Abril. 1870.	7 Abril. »	» » »
2703	Morales—D. Juan.....	Holguín.	19 » »	21 » »	
3152	Morales—Dª Juana.....	Moron.	31 Agosto. »	2 Setbre. »	
414	Morales—D. Justo.....	Ságua.	21 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.	26 Junio. 1869.
2501	Morales—D. Manuel.....	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	
3153	Morales—Dª Manuela.....	Moron.	31 Agosto. »	2 Setbre. »	
3151	Morales—D. Modesto.....	»	» » »	» » »	
1792	Morales D. Rafael.....	No se expresa.	1º Febrero. »	2 Febrero. »	
1228	Morales—D. Rafael.....	Remedios.	» Octubre 1869.	» Octubre. 1869.	9 Agosto. 1870.
2752	Morales—D. Rafael.....	Santa Clara.	26 Abril. 1870.	27 Abril. 1870.	3 Mayo. »
263	Morales—D. Sebastian Alfredo.....	Matanzas.	12 Junio. 1869.	13 Junio. 1869.	22 Julio. 1869.
816	Morales Enriquez-D. Joaquin.....	Santa Clara.	10 Julio. »	11 Julio. »	
2	Morales Lemus—D. José..	Habana.	15 Abril. »	15 Abril. »	20 Abril. 1869.
3154	Morales y Morales—Dª Catalina.....	Moron.	31 Agosto. 1870	2 Setbre. 1870.	
3149	Morales y Morales—D. Francisco.....	»	» » »	» » »	
2834	Morales y Salazar—Don Benjamin.....	»	5 Mayo. »	6 Mayo. »	11 Junio. 1870.
2832	Morales y Salazar—D. Miguel.....	»	» » »	» » »	
1568	Moré—D. José.....	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1413	Moreira Castillo-D. José..	Cienfuegos.	25 Novbre »	26 Novbre. »	14 Dicbre. 1869.
1567	Morel—D. Antonio.....	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
1543	Morel—D. Cirilo (padre.)	»	» » »	» » »	3 Enero. 1870.
1108	Morel—D. Rafael	»	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
1569	Morel—D. Rafael.....	»	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
695	Morell Jiques—D. Cirilo..	»	8 Julio. »	9 Julio. »	
726	Morell Jiques—D. Emilio	»	» » »	» » »	
1677	Morell Jiques—D. Emilio	»	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
1544	Morell Jiques—Don José.	»	» » »	» » »	
727	Morell Jiques—D. Juan.	»	8 Julio. »	9 Julio. »	
2960	Morell—D. José.....	Guanabacoa.	9 Junio. 1870.	10 Junio. 1870.	
109	Moreno—Sra. del Doctor..	No se expresa	20 Mayo. 1869.	20 Mayo. 1869.	
1157	Moreno—D. Jaime.....	»	24 Agosto. »	26 Agosto. »	
2939	Moreno—D. Manuel Cándido.....	Remedios.	8 Junio. 1870.	9 Junio. 1870.	27 Junio. 1870.
1200	Moreno—D. Nicomedes...	»	7 Setbre. 1869.	8 Setbre. 1869.	8 Enero. »
835	Moreno—D. Santiago.....	Nuevitas.	16 Julio. »	17 Julio. »	14 Julio. 1869.
2685	Morera—D. Clemente.....	Cienfuegos.	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	6 Mayo. 1870.
1410	Morey (a) el Bobo—Don José.....	»	25 Novbre. 1869.	26 Novbre. 1869.	14 Dicbre. 1869
1923	Morfi—Don Marcelino	Santa Clara.	21 Febrero 1870.	23 Febrero. 1870.	1º Marzo. 1870.
2386	Morgado—Doña Caridad.	Moron.	5 Mayo. »	6 Mayo. »	29 Junio. »
1890	Moriere—D. Valentin.....	Habana.	18 Febrero. »	20 Febrero. »	22 Febrero. »
982	Mota—Dª Francisca.....	Nuevitas.	5 Agosto. 1869.	11 Agosto. 1869.	15 Agosto. 1869.
3146	Moulen—moreno, Andrés	Cuba.	27 Agosto. 1870.	28 Agosto. 1870.	
1696	Moya—D. Cristóbal.....	Santa Clara.	9 Dicbre. 1869.	10 Dicbre. 1869.	19 Dicbre. 1869.
1935	Moya—pardo, Felipe...(*)	»	21 Febrero 1870.	23 Febrero 1870.	26 Febrero 1870.
2472	Moya—pardo, Francisco...	»	16 Marzo. »	18 Marzo. »	10 Mayo. »
1222	Moya—D. José Antonio...	San Antonio.	1º Octubre 1869.	2 Octubre. 1869.	9 Octubre. »
447	Moya—D. Lorenzo.....	Ságua.	21 Junio. »	23 Junio. »	28 Junio. 1869.
2513	Moya—D. Pedro de.....	Cuba.	2 Abril 1870.	5 Abril. 1870.	
3187	Moya-pardo, Rufino.....	Cienfuegos.	1º Setbre. »	4 Setbre. »	
1102	Moya—D. Santiago.....	Pto-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	5 Julio. 1870.
2175	Mueces—Don Martin.....	Habana.	8 Marzo. 1870.	9 Marzo. 1870.	28 Marzo. »
1201	Mugica—D. José.....	Remedios.	7 Setbre. 1869.	8 Setbre. 1869.	20 Febrero. 1870.
1229	Mugica—D. Manuel.....	No se expresa.	1º Octubre. »	2 Octubre. »	
2168	Mulda—Don Saturnino....	»	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
828	Muñoz—D. Antonio.....	Santa Clara.	10 Julio. 1869.	11 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.
354	Muñoz—D. Baltasar.....	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	
980	Muñoz—D. Tiburcio..	Nuevitas.	5 Agosto »	11 Agosto. »	15 Agosto. 1869.
1457	Muñoz—D. Vicente.....	Jiguaní.	3 Dicbre. »	4 Dicbre. »	
340	Muñoz del Canto—D. Félix.....	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	7 Julio. 1869.
1968	Muñoz Rubalcaba—Don Francisco.....	Cuba.	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	
252	Murillo—D. Desiderio....	»	12 Junio. 1869.	13 Junio. 1869.	3 Julio. 1869.

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
932	Muro—D. Antonio.....	No se expresa.	28 Julio. 1869.	29 Julio. 1869.	
3272	Muro—D. Francisco.....	Santa Clara.	17 Setbre. 1870.	20 Setbre. 1870.	
3314	Muro—D. José.....	»	24 » »	29 » »	
3268	Muro—D. Lúcas.....	»	17 » »	20 » »	
2014	Muros.....	Guanabacoa.	2 Marzo. »	3 Marzo. »	
221	Muros—D. José Blas.....	»	8 Junio. 1869.	10 Junio. 1869.	18 Junio. 1869.
219	Nadal Espinosa—D. Antonio.....	»	» » »	» » »	
2302	Nápoles—D. Bernardo.....	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2385	Nápoles D. Clodomiro...	»	» » »	» » »	
972	Nápoles—D. Eladio.....	»	6 Agosto. 1869.	7 Agosto. 1869.	
1539	Nápoles—D. Estéban.....	»	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
2369	Nápoles—D. Francisco....	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2134	Nápoles—D. José Antonio.....	No se expresa.	4 » »	5 » »	
2368	Nápoles—Don José Tomás.....	Pto-Príncipe.	9 » »	10 » »	
1131	Nápoles-D. Liborio.....	»	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
2310	Nápoles—D. Pedro Nolasco.....	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2233	Nápoles García—D. Liborio.....	»	» » »	» » »	
2231	Nápoles García—D. Manuel.....	»	» » »	» » »	
2232	Nápoles García—D. Rafael.....	»	» » »	» » »	
3304	Naranjo—D. Manuel.....	Bayamo.	23 Setbre. »	24 Setbre. »	
215	Narganes—D. José.....	Guanabacoa.	8 Junio. 1869.	10 Junio. 1869.	
1233	Nattes D. Antonio.....	»	4 Octubre. »	5 Octubre. »	
1590	Navarro—D. Delmiro.....	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
2152	Navarro—D. Diego.....	No se expresa.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
1723	Navarro—D. Manuel.....	Habana.	9 Dicbre. 1869.	10 Dicbre. 1868.	30 Dicbre. 1869.
2247	Navarro y Nápoles—Don Federico.....	Pto.-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2246	Navarro y Nápoles—Don Francisco.....	»	» » »	» » »	
1061	Naya—D. Juan.....	»	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	16 Julio. 1870.
3256	Neira—D. Rafael.....	Trinidad.	16 Setbre. 1870.	18 Setbre. 1870.	
2077	Neray—D. Manuel.....	Habana.	4 Marzo. »	5 Marzo. »	25 Marzo. 1870.
2390	Nieves—D. Antonio.....	Pto.-Príncipe.	9 » »	10 » »	
2391	Nieves-D. Antonio Abad.	»	» » »	» » »	
2392	Nieves—D. Antonio José.....	»	» » »	» » »	
2387	Nieves—D. Cornelio.....	»	» » »	» » »	
1128	Nieves—D. Faustino.....	»	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
2386	Nieves—D. José María.....	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2389	Nieves—D. Juan.....	»	» » »	» » »	
2388	Nieves—D. Silverio.....	»	» » »	» » »	
2961	Noa—D. José Rafael.....	Moron.	11 Junio. »	12 Junio. »	
2915	Noa—D. Juan Bautista...	»	7 » »	8 » »	
1454	Noalls (á) el tuerto—Don Juan.....	Jiguaní.	3 Dicbre. 1869.	4 Dicbre. 1869.	
113	Nodal—D. J. del.....	No se expresa.	19 Mayo. »	21 Mayo. »	
1725	Nodal—D. Pedro.....	Habana.	9 Dicbre. »	10 Dicbre. »	30 Dicbre. 1869.
1724	Nodal—D. Roman.....	»	» » »	» » »	» » »
2601	Nodal—D. Roman.....	No se expresa.	9 Abril. 1870.	10 Abril. 1870.	
200	Nodarte Brito—Don Isidro.....	Cárdenas.	31 Mayo. 1869.	1º Junio. 1869.	18 Julio. 1869.
1753	Nogueras—D. Domingo...	Moron.	24 Enero. 1870.	25 Enero. 1870.	
2162	Norberto—moreno(á)Cuo.	No se expresa.	4 Marzo. »	5 Marzo. »	
1676	Noriega—moreno, Bruno.	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
2372	Noy—D. Antonio.....	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
1575	Noy—D. Miguel.....	»	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1464	Nuez—D. Joaquin de la...	Jiguaní.	3 » »	4 » »	
1051	Nuñez—D. Emilio.....	Pto.-Príncipe.	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
332	Nuñez—D. Felipe.....	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	
1405	Nuñez—D. Gregorio.....	Cienfuegos.	25 Novbre. »	26 Novbre. »	14 Dicbre. 1869.
24	Nuñez—D. Ignacio.....	No se expresa.	19 Abril. »	20 Abril. »	
1409	Nuñez—D. José.....	Cienfuegos.	25 Novbre. »	26 Novbre. »	14 Dicbre. 1869.
1403	Nuñez (á) el Chico—Don José.....	»	» » »	» » »	» » »
1050	Nuñez—D. Manuel.....	Pto-Príncipe.	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
737	Nuñez—D. Pedro.....	»	8 Julio. »	9 Julio. »	
3132	Nuñez—D. Ventura.....	Holguín.	18 Agosto. 1870.	20 Agosto. 1870.	
179	Nuñez Gonzalez—D. Vicente.....	Cárdenas.	31 Mayo. 1869.	1º Junio. 1869.	4 Junio. 1869.

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindadas.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
3281	Nuviola Don Buenaventura	Bayamo.	21 Setbre. 1870	24 Setbre. 1870.	22 Setbre. 1869.
273	Oburke—D. Juan	Trinidad.	17 Junio. 1869.	20 Junio. 1869.	20 Julio. »
2844	Ocequera—Don Antonio María	Cienfuegos.	10 Mayo. 1870.	11 Mayo. 1870.	
2848	Ocequera—D. José Felipe	»	» » »	» » »	
2515	Odio—D. Benjamin	Cuba.	2 Abril. »	5 Abril. »	25 Abril. 1870.
3322	Odoardo—D. Augusto	Bayamo.	29 Setbre. »	2 Octubre. »	
2577	Odoardo—Dª Dolores	»	8 Abril. »	9 Abril. »	12 Febrero. 1870.
3226	Odoardo—Pbro. D. Juan Antonio	»	14 Setbre. »	16 Setbre. »	
3324	Odoardo y Estrada—Don Eugenio	»	29 » »	2 Octubre. »	
3323	Odoardo y Estrada—Don Lorenzo	»	» » »	» » »	
1465	Oduardo—pardo, Joaquin	Jiguaní.	3 Dicbre. 1869.	4 Dicbre. 1869.	
1868	Oduardo—morena, Merced	Sta. Cruz del Sur.	10 Febrero. 1870.	11 Febrero. 1870.	21 Mayo. 1870
3067	O'Farril—(hijo de D. Rafael)	Matanzas.	30 Junio. »	1º Julio. »	
1438	O'Halloran—D. Justo	Güines.	2 Dicbre. 1869.	3 Dicbre. 1869.	12 Dicbre. 1869.
1298	Ochoa—D. Amador	Holguín.	21 Octubre. »	22 Octubre. »	
1276	Ochoa—Dª Nicomedes	»	» » »	» » »	
2557	Ochoa—D. Urbano	»	7 Abril. 1870.	8 Abril. 1870.	
509	Ochoa y Lopez.—D. Pablo	Santa Clara.	25 Junio. 1869.	26 Junio. 1869.	
1549	Olazábar—D. Alfonso	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
2537	Olivé—D. Demetrio	Bayamo.	» Abril. 1870.	» Abril. 1870.	
3066	Olmo—D. Francisco	Matanzas.	30 Junio. »	1º Julio. »	11 Julio. 1870.
1374	Olmo—D. Mateo de	Santa Clara.	19 Novbre. 1869	20 Novbre. 1869.	15 Dicbre. 1869.
3005	Ordoñez—pardo, Bernabé	Moron.	18 Junio. 1870	19 Junio. 1870.	
3004	Ordoñez—pardo, Joaquin	»	» » »	» » »	
3003	Ordoñez—pardo, Manuel Ramon	»	» » »	» » »	
1883	Orellano—D. Pedro	Cuba.	9 Febrero. »	11 Febrero. »	
1428	O'Riou—D. Francisco	Güines.	2 Dicbre. 1869.	3 Dicbre. 1869.	12 Dicbre. 1869.
2843	Oropesa—D. Agustin	Cienfuegos.	10 Mayo. 1870.	11 Mayo. 1870.	
2849	Oropesa—D. Mariano	»	» » »	» » »	
2431	Orosco—D. José Crescencio, ó sea Caballero D. Felipe	Santa Clara.	16 Marzo. »	18 Marzo. »	
1894	Orosco—D. Mateo	Habana.	18 Febrero. »	20 Febrero. »	22 Febrero. 1870.
1888	Orosco—D. Pedro	»	» » »	» » »	» » »
2598	Ors—D. Francisco	No se expresa.	9 Abril. »	10 Abril. »	
2869	Ortega—D. Aquilino	Santi-Spiritu.	11 Mayo. »	12 Mayo. »	
2799	Ortega—D. Manuel	Victoria de las Tunas.	29 Abril. »	3 » »	
2883	Ortega—D. Nicolás	Moron.	16 Mayo. »	19 » »	29 Junio. 1870.
2805	Ortuño—pardo libre, Ramon	Victoria de las Tunas.	29 Abril. »	3 » »	23 » »
281	Osa Quiñones-D. José (*)	San Antonio.	17 Junio. 1869.	20 Junio. 1869.	30 » »
3097	Osa Quiñones—D. José	»	23 Julio. 1870.	27 Julio. 1870.	6 Agosto. »
1199	Osa Quiñones—Don Pedro (*)	»	25 Agosto. 1869.	26 Agosto. 1869.	25 Mayo. 1869.
2327	Osorio—D. José	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
20	Osorio—D. Juan Bautista	Habana.	19 Abril. 1869.	20 Abril. 1869.	28 Abril. 1869.
2328	Osorio—D. Manuel	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
1987	Osorio—D. Pascual	Habana.	2 » »	3 » »	14 Marzo. 1870.
2855	Osorio Llanes—Don Juan Bautista	Cárdenas.	31 Mayo. 1869.	1º Junio. 1869	
3277	Otazo-D. Fidel	Colon.	21 Setbre. 1870.	24 Setbre. 1870.	
962	Otazu—D. Enrique	»	6 Agosto. 1869.	7 Agosto. 1869.	24 Mayo. 1869.
961	Otazu—D. Fidel	»	» » »	» » »	» » »
2754	Otero—D. Manuel	Santa Clara.	26 Abril. 1870.	27 Abril. 1870.	3 Mayo. 1870.
1592	Otero Cosio Donimios-D. Serafin	Pto.-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
3188	Ozeguera y Muñoz—Don Tomás	Cienfuegos.	1º Setbre. 1870.	4 Setbre. 1870.	
530	Padron—D. Cárlos	Moron.	25 Junio. 1869.	26 Junio. 1869.	11 Agosto. 1869.
735	Padron—D. Pedro	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	
928	Pacheco-D. Antonio	Cuba.	24 » »	25 » »	
2419	Pacheco—D. Belen	Santa Clara.	16 Marzo. 1870	18 Marzo. 1870.	22 Agosto. 1870.
1463	Pacheco—D. Fernando	Jiguaní.	3 Dicbre. 1869.	4 Dicbre. 1869.	
34	Pacheco—D. Francisco	No se expresa.	19 Abril. »	20 Abril. »	
3227	Pacheco y Céspedes—Don Juan Luis	Bayamo.	14 Setbre. 1870.	16 Setbre. 1870.	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1656	Pacheco Zamora—pardo, Antonio	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1939	Pairol—pardo, Pánfilo	Santa Clara.	21 Febrero. 1870.	23 Febrero 1870.	1º Marzo. 1870.
497	Pajan—D. Abraham	Guantánamo.	22 Junio. 1869.	23 Junio. 1869	8 Julio. 1869.
498	Pajan—D. Antonio	»	» » »	» » »	7 » »
3205	Palacio—D. Lázaro	Trinidad.	1º Setbre. 1870.	4 Setbre. 1870.	
1933	Palacios—pardo, Bernabé	Santa Clara.	21 Febrero. »	23 Febrero. »	26 Febrero. 1870.
248	Palacios—D. Isidro	Cuba.	12 Junio. 1869.	13 Junio. 1869.	13 Mayo. 1869.
502	Palacios Hernandez—Don Manuel	Guantánamo.	22 Junio. »	23 Junio. »	24 Marzo. 1870.
503	Palacios Hernandez—D. Miguel	»	» » »	» » »	» » »
2193	Palau—D. José Antonio.	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
1691	Palenque—D. Clemente.	Santa Clara.	» Dicbre. 1869.	» Dicbre. 1869.	19 Dicbre. 1869.
1914	Palenque—D. José	»	21 Febrero. 1870.	23 Febrero 1870.	26 Febrero. 1870.
3230	Palma—Dª Candelaria	Bayamo.	14 Setbre. »	16 Setbre. »	
383	Palma—D. Juan	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	
131	Palma—Dª Maria Luisa	No se expresa.	20 Mayo. »	20 Mayo. »	
132	Palma—Dª Rosario	»	» » »	» » »	
2018	Palomino—D. Francisco.	Habana.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	21 Marzo. 1870.
3239	Palomino—D. Joaquin	Manzanillo.	14 Setbre. »	16 Setbre. »	
3238	Palomino — Don Manuel Maria	»	» » »	» » »	
366	Paneque—D. José Tomás	»	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	
2559	Paneque—D. Juan Francisco	Holguín.	7 Abril. 1870.	8 Abril. 1870.	1º Junio. 1870.
1453	Pantoja—D. José	Jiguaní.	3 Dicbre. 1869.	4 Dicbre. 1869.	
2048	Pará—D. Emilio	Habana.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	21 Marzo. 1870.
2049	Pará—D. Manuel	»	» » »	» » »	» » »
2047	Pará—D. Ramon	»	» » »	» » »	» » »
2884	Parada—D. Alejandro	Moron.	16 Mayo. »	19 Mayo. »	
2140	Parada—D. Manuel	No se expresa	4 Marzo. »	5 Marzo. »	
2141	Parada—D. Ramon	Habana.	» » »	» » »	26 Marzo. 1870.
2530	Pardo (á) Chola—D. Miguel	Moron.	6 Abril. »	7 Abril. »	
1354	Pardo—D. Modesto	»	19 Novbre. 1869.	20 Novbre. 1869	
951	Pardo—D. Rafael	Colon.	6 Agosto. »	7 Agosto. »	20 Mayo. 1869.
2522	Pardo y Bernal—D Felipe(*)	Moron.	» Abril. 1870.	» Abril. 1870.	
2525	Pardo Echemendía—Don Felipe	»	» » »	» » »	
2523	Pardo Echemendía—Don Manuel(*)	»	6 » »	» » »	
2524	Pardo Echemendía—Don Tomás J	»	» » »	» » »	
569	Pardo Fernandez Pacheco—D. Pedro B	»	5 Julio. 1869.	6 Julio. 1869.	
1143	Pardo Guerra—D. Mateo.	»	23 Agosto. »	26 Agosto. »	21 Junio. 1870.
570	Pardo y Guevara—Don Cristóbal José	»	5 Julio. »	6 Julio. »	11 Agosto. 1869.
2527	Pardo Nogueras—D. Juan Agustin	»	6 Abril. 1870.	7 Abril. 1870.	
1755	Pardo Nogueras—D. Miguel	»	24 Enero. »	25 Enero. »	6 Mayo. 1870.
1749	Pardo Nogueras—D. Toribio	»	» » »	» » »	24 Mayo. »
572	Pardo y Pardo—D. Antonio Abad	»	5 Julio. 1869.	6 Julio. 1869.	2 Agosto. 1869.
531	Pardo y Pardo—D. José de Jesus	»	25 Junio. »	26 Junio. »	11 Agosto. »
956	Pardo y Ponce de Leon—D. José	Colon.	6 Agosto. »	7 Agosto. »	11 Mayo. »
955	Pardo y Ponce de Leon—D. Rosendo	»	» » »	» » »	» » »
327	Paredes—D. Manuel	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	8 Julio. »
1014	Parodi—D. Estéban	Cárdenas.	18 Agosto. »	18 Agosto. »	21 Agosto. »
1953	Parra—D. José Dolores	Holguín.	21 Febrero. 1870.	23 Febrero 1870.	
2890	Parra—D. Nicomedes de	»	16 Mayo. »	19 Mayo. »	
1166	Parra—D. Pedro	No se expresa.	24 Agosto. 1869.	26 Agosto. 1869.	
697	Parrado—D. Pedro (hijo).	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	30 Junio. 1870.
696	Parrado—D. Rafael	»	» » »	» » »	
1421	Parts—pardo, Pio	Cienfuegos.	25 Novbre. 1869.	26 Novbre. 1869.	14 Dicbre. 1869.
1723	Pascual—D. Manuel	Habana.	17 Dicbre. »	19 Dicbre. »	22 » »
1297	Paterson—Don José Antonio	Holguín.	21 Octubre. »	22 Octubre. »	
3095	Pavon—D. Francisco Javier	Bayamo.	23 Julio. 1870.	27 Julio. 1870.	28 Marzo. 1870.

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
220	Payan—D. José.....	Guanabacoa.	8 Junio. 1869.	10 Junio. 1869.	
647	Payés—D. Cárlos Maria...	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	2 Dicbre. 1869.
2981	Paz—Don Manuel de la Cruz de.....	Moron.	18 Junio. 1870.	19 Junio. 1870.	
2988	Paz y Gonzalez—D. Leonardo.....	»	» » »	» » »	10 Mayo. 1870.
2433	Pedraza—D. Antonio.....	Santa Clara.	16 Marzo. »	18 Marzo. »	1º Marzo. »
1922	Pedraza—D. Joaquin.....	»	21 Febrero. »	23 Febrero. »	24 Marzo. »
2071	Pedrosa—D. José.....	Habana.	4 Marzo. »	5 Marzo. »	23 » »
2057	Pedrosa—D. Pedro.....	»	» » »	» » »	
2153	Pedroso—Dª Caridad.....	No se expresa.	» » »	» » »	21 Marzo. 1870.
2037	Pedroso—D. Clodoveo.....	Habana.	» » »	» » »	25 Junio. 1869.
259	Pedroso—D. Lorenzo.....	»	12 Junio. 1869.	13 Junio. 1869.	19 » »
560	Pegudo—D. Antonio A..	Santa Clara.	5 Julio. »	6 Julio. »	4 Dicbre. »
597	Pelaez—D. Angel.....	Pto.-Príncipe.	8 » »	9 » »	
2284	Pelaez—D. Máximo.....	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2298	Pelaez—D. Miguel.....	»	» » »	» » »	
2299	Pelaez y Garcia—D. Emilio	»	» » »	» » »	
2301	Pelaez y Garcia—D. Miguel.....	»	» » »	» » »	
2300	Pelaez y Garcia—D. Pompilio	»	» » »	» » »	
2295	Pelaez Nápoles—D. José Antonio.....	»	» » »	» » »	
392	Penedo—D. Salvador.....	Nuevitas.	22 Junio. 1869.	24 Junio. 1869.	10 Agosto. 1869.
1734	Penichet—D. Antonio.....	Güines.	2 Dicbre. »	3 Dicbre. »	5 Dicbre. »
1429	Penichet—D. Francisco...	»	» » »	» » »	12 » »
1441	Penichet—D. José.....	»	» » »	» » »	» » »
1742	Peña—D. Antonio.....	Remedios.	12 Enero. 1870.	15 Enero. 1870.	4 Marzo. 1870.
2101	Peña D. José Patricio.....	No se expresa.	4 Marzo. »	5 Marzo. »	
2100	Peña —Don Juan.....	»	» » »	» » »	
1809	Peña—D. Manuel.....	Habana.	1º Febrero. »	2 Febrero. »	7 Febrero. 1870.
1741	Peña—D. Mariano.....	Remedios.	12 Enero. »	15 Enero. »	24 » »
1534	Peña Porro—D. Juan de...	Pto.-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1537	Pera—D. Arcadio de la....	»	» » »	» » »	3 Enero. 1870.
2264	Pera—D. José de la.....	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
1937	Peralta-pardo, Cayetano..	Santa Clara.	21 Febrero. »	23 Febrero. »	26 Febrero. 1870.
1163	Peralta—Don Julio.....	No se expresa.	24 Agosto. 1869.	26 Agosto. 1869.	
1164	Peralta—D. Manuel.....	»	» » »	» » »	
1939	Peralta—pardo, Marcial...	Santa Clara.	21 Febrero. 1870.	23 Febrero. 1870.	26 Febrero. 1870.
2661	Peralta—D. Rafael.....	No se expresa	19 Abril. »	21 Abril. »	
2702	Peralta—Doña Rafaela G. de.....	Holguin.	» » »	» » »	
1527	Perdomo D. Fernando...	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869	
2099	Perdomo—D. Joaquin.....	No se expresa.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
3120	Perdomo—D. Rafael.....	Santa Cruz.	16 Agosto. »	18 Agosto. »	
664	Perdomo Batista—D. Antonio.....	Pto.-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	20 Novbre. 1869.
663	Perdomo Piña—Don Manuel.....	»	» » »	» »	2 Setbre. »
892	Perdomo y Varona—Don Francisco	Habana.	22 Julio. »	23 Julio. »	4 Febrero. 1870.
2958	Pereira—D. José.....	Guanabacoa.	9 Junio. 1870.	10 Junio. 1870.	2 Julio. »
388	Pereira—Don Juan Miguel	Manzanillo.	21 » 1869.	22 » 1869.	
1772	Pereira—D. Silvestre.....	Matanzas.	25 Enero. 1870.	27 Enero. 1870.	12 Febrero. 1870.
1034	Pereyllade Zaldívar-Don Federico .....(*)	Pto-Príncipe.	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
2505	Perez—Don Andrés Avelino.....	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	14 Julio. 1870.
1184	Perez—Don Antonio Maria	No se expresa	24 Agosto. 1869.	26 Agosto. 1869.	
855	Perez Don Balbino.....	Nuevitas.	16 Julio. »	17 Julio. »	14 Julio. 1869.
1820	Perez—Don Cárlos.....	Habana.	4 Febrero. 1870.	6 Febrero. 1870.	10 Febrero. 1870.
2563	Perez—Don Celestino.....	Holguín.	7 Abril. »	8 Abril. »	
2080	Perez—Don Cruz.....	No se expresa.	4 Marzo. »	5 Marzo. »	
2463	Perez—pardo, Domingo...	Santa Clara.	16 » »	18 » »	29 Julio. 1870.
1231	Perez—D. Felipe.....	No se expresa.	1º Octubre. 1869.	2 Octubre. 1869.	
3083	Perez—D. Félix	Santi-Spíritu.	2 Julio. 1870.	3 Julio. 1870.	
54	Perez—D. Francisco.....	No se expresa.	19 Abril. 1869.	20 Abril. 1869.	
2360	Perez—D. Francisco.....	Santi-Spíritu.	11 Mayo. 1870.	12 Mayo. 1870.	
3251	Perez—D. Francisco.....	Trinidad.	16 Setbre. »	18 Setbre. »	
856	Perez—D. Chucho.....	Nuevitas.	16 Julio. 1869.	17 Julio. 1869.	14 Julio. 1869.
1074	Perez—D. Jesús.....	Pto-Príncipe.	17 Agosto. »	18 Agosto. »	16 Junio. 1870.
243	Perez—D. Jesús.....	Cuba.	12 Junio. »	13 Junio. »	13 Mayo. 1869.

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
358	Perez—D. José.....	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	7 Julio. 1869.
1497	Perez—D. José María.....	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
1253	Perez—D. José Rafael.....	Holguín.	8 Octubre. »	10 Octubre. »	25 Marzo. 1870.
2395	Perez—D. Juan	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
881	Perez—D. Juan de Dios...	Santa Clara.	17 Julio. 1869.	18 Julio. 1869.	24 Julio. 1869.
1699	Perez—pardo Juan Manuel.....(*)	»	9 Dicbre. »	10 Dicbre. »	19 Dicbre. »
948	Perez—D. Juan de Mata..	Colon.	6 Agosto. »	7 Agosto. »	30 Mayo. »
1688	Perez—D. Leandro.....	Santa Clara.	9 Dicbre. »	10 Dicbre. »	19 Dicbre. »
2460	Perez—D. Lino.....	»	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	
1910	Perez—D. Lutgardo.....	»	21 Febrero. »	23 Febrero. »	1º Marzo. 1870.
2913	Perez—D. Manuel Antonio.....	Moron.	7 Junio. »	8 Junio. »	
2423	Perez—Don Manuel Domingo.....	Santa Clara.	16 Marzo. »	18 Marzo. »	29 Julio. »
1730	Perez—D. Pablo.....	Guanabacoa.	17 Dicbre. 1869.	19 Dicbre. 1869.	24 Dicbre. 1869.
1929	Perez—D. Pablo.....(*)	Santa Clara.	21 Febrero. 1870.	23 Febrero. 1870.	21 Febrero. 1870
2859	Perez—D. Pedro.....	Santi-Spíritu.	11 Mayo. »	12 Mayo. »	
2290	Perez—D. Rafael	Pto.-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
1391	Perez—Don Rafael Antonio.....	Cienfuegos.	25 Novbre. 1869.	26 Novbre. 1869.	14 Dicbre. 1869.
3250	Perez—D. Ramon.....	Trinidad.	16 Setbre. 1870.	18 Setbre. 1870.	
973	Perez--D. Tomás.....	Nuevitas.	5 Agosto. 1869.	11 Agosto. 1869.	15 Agosto. 1869.
2289	Perez—D. Tomás.....	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2291	Perez—D. Tomás.....	»	» » »	» » »	
832	Perez de Alejo—Don Miguel Aniceto.....	Santa Clara.	10 Julio. 1869.	11 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.
2427	Perez—Baez D. Enrique..	»	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	
2649	Perez Cancio—Don Joaquin.....(*)	Sti-Spíritus.	19 Abril. »	21 Abril. »	
183	Perez del Castillo Ayala—D. Juan	Cárdenas.	31 Mayo. 1869.	1º Junio. 1869.	5 Junio. 1869.
184	Perez del Castillo Perez—D. José.....	»	» » »	» » »	
202	Perez Corcho—D. Félix...	»	» » »	» » »	22 Agosto. 1869.
2424	Perez de Corcho—D. Jesús.....	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	10 Julio. 1870.
1207	Perez Cruz—D. Francisco.....(*)	»	20 Setbre. 1869.	21 Setbre. 1869.	25 Setbre. 1869.
1504	Perez Cruz—D. Juan.....	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
3316	Perez Diaz—D. Lucas.....	Güines.	26 Setbre. 1870.	29 Setbre. 1870.	
3315	Perez Diaz—D. Nicolás...	»	» » »	» » »	
3108	Perez Dominguez—Don Cárlos.....	Bayamo.	13 Agosto. »	17 Agosto. »	
470	Perez Figueroa—D. Antonio	Ságua.	21 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.	28 Junio. 1869
337	Perez Fonseca—Don Rafael	Manzanillo.	» » »	22 » »	20 Abril. 1870.
2462	Perez Gutierrez—D. Pastor	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	
2503	Perez Gutierrez—D. Rafael.....	»	» » »	» » »	8 Julio. 1870.
2779	Perez Hernandez—D. Miguel.....	Sti-Spiritus.	28 Abril. »	29 Abril. »	
507	Perez y Jimenez-D. Tranquilino.....	Santa Clara.	25 Junio. 1869.	26 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.
2819	Perez Labrador—D. Narciso	»	2 Mayo. 1870	3 Mayo. 1870.	
278	Perez de Leon—D. Pedro.	San Antonio.	17 Junio. 1869.	20 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.
1442	Perez Ortiz—D. Eloy.....	Güines.	2 Dicbre. »	3 Dicbre. »	5 Dicbre. »
210	Perez Pentar--D. José(*).	Sti-Spíritus.	8 Junio. »	10 Junio. »	18 Agosto. »
2871	Perez y Perez—D. Dionisio.....	»	11 Mayo. 1870.	12 Mayo. 1870.	
2879	Perez y Perez—D. Juan E	»	» » »	» » »	
78	Perez Piña--D. Mateo.....	»	8 Junio. 1869.	10 Junio. 1869.	17 Junio. 1869.
2430	Perez Prado—D. Rafael...	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	1º Agosto. 1870.
1505	Perez Socarrás—D. José María	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1506	Perez Socarrás—D.Juan...	»	» » »	» » »	
2551	Perez Tamayo—Don Cárlos	Bayamo.	7 Abril. 1870.	8 Abril. 1870.	
1793	Perez—Trujillo.....	Habana.	1º Febrero. »	2 Febrero. »	7 Febrero. 1870.
3212	Perez Trujillo—Don Ramon.....	No se expresa	3 Setbre. »	7 Setbre. »	
2345	Perna D. Mariano.....	Pto-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1091	Perna—D. Pedro	Pto-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
1826	Perrosier—D. E. A	Habana.	4 Febrero. 1870.	6 Febrero. 1870	10 Febrero. 1870.
1906	Pestana—D. Manuel	Santa Clara.	21 » »	23 » »	1º Marzo. »
1487	Peyrellade—D. Alfredo (*)	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1767	Pié—D. Francisco	Habana.	25 Enero. 1870.	27 Enero. 1870.	4 Febrero. 1870.
2977	Piedra D. Eduardo	Trinidad.	17 Junio. 1870.	18 Junio. 1870.	
1350	Piedra—D. José María	Güines.	18 Novbre. 1869.	19 Novbre. 1869.	5 Dicbre. 1869.
3064	Piedrahita—D. José	»	30 Junio. 1870.	1º Julio. 1870.	3 Julio. 1870.
3065	Piedrahita—D. Juan Bautista	»	» » »	» » »	14 » »
2167	Pimentel—D. A. G	No se expresa	4 Marzo. »	5 Marzo. »	
45	Pimentel—D. Manuel	Habana.	19 Abril. 1869.	20 Abril. 1869.	3 Junio. 1869.
2076	Pimentel—D. Nicolás	»	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	24 Marzo. 1870.
2138	Pimentel—D. Pedro A	No se expresa.	» » »	» » »	
2556	Pina y Ponte—Don Miguel	Santi-Spiritu.	11 Mayo. »	12 Mayo. »	
493	Pineda (á) Rulan—D. Policarpo	Guantánamo.	22 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.	24 Mayo. 1870.
1990	Pino	Guanabacoa.	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	
1855	Pino—D. Manuel	Cienfuegos.	9 Febrero. »	11 Febrero. »	
1328	Pino Alburquerque—Don Fernando del	Guanabacoa.	26 Octubre. 1869.	27 Octubre. 1869.	2 Novbre. 1869.
3189	Pino Lopez—D. Ramon	Cienfuegos.	1º Setbre. 1870.	4 Setbre. 1870.	
2893	Pintó—D. César	Habana.	21 Mayo. »	22 Mayo. »	11 Marzo. 1870.
2894	Pintó—D. Ramon	»	» » »	» » »	» » »
1099	Piña—D. Agustin	Pto-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
3306	Piña—Dª Altagracia	Bayamo.	23 Setbre. 1870.	24 Setbre. 1870.	
3305	Piña—Dª Angela	»	» » »	» » »	
3139	Piña ó Figueredo—D. Jesus de	»	26 Agosto. »	28 Agosto. »	
634	Piña—D. Manuel M. de	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	
1100	Piña—D. Manuel Agustin (hijo)	»	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
1467	Piña (á) Zapito—D. Vicente	Jiguaní.	3 Dicbre. »	4 Dicbre. »	
349	Piña Rosabal —D. Jesús	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	7 Julio. 1870.
1110	Piña Velasco — Don Manuel	Pto-Príncipe.	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
1263	Piñeiro—D. Enrique	Habana.	20 Octubre. »	21 Octubre. »	
2508	Piñeiro—D. Ricardo	»	25 Enero. 1870.	27 Enero. 1870.	3 Febrero. 1870.
1242	Piriu—D. Andrés	Santa Clara.	2 Octubre. 1869.	3 Octubre. 1869.	12 Octubre. 1869.
2312	Placeres—D. Justo	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2311	Placeres—D. Manuel	»	» » »	» » »	
563	Planas—D. Joaquin	Santa Clara.	5 Julio. 1869.	6 Julio. 1869	19 Junio. 1869.
1221	Poey—D. Federico	Habana.	1º Octubre. »	2 Octubre. »	5 Octubre. »
334	Polanco ó Rodriguez—D. Rafael	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	7 Julio. »
415	Ponce—D. Joaquin	Ságua.	» » »	23 » »	23 Junio. »
3257	Ponce—D. Manuel	Trinidad.	16 Setbre. 1870.	18 Setbre. 1870.	
1130	Ponce de Leon—D. Antonio	Pto-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
1008	Ponce de Leon—D. José María	Cárdenas.	18 » »	» » »	21 Agosto. 1869
3	Ponce de Leon—D. Néstor	Habana.	15 Abril. »	15 Abril. »	21 Abril. »
1765	Ponce de Leon D. Ricardo	»	25 Enero. 1870.	27 Enero. 1870.	3 Febrero. 1870.
590	Porro—D. Cornélio	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869	20 Novbre. 1869.
2185	Porro—D. Emilio	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2265	Porro—D. Guillermo	»	» » »	» » »	
730	Porro—D. Néstor	»	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	
728	Porro—D. Nicolás	»	» » »	» » »	
729	Porro—D. Ricardo	»	» » »	» » »	30 Junio. 1870.
2235	Porro Varona—D. Andrés	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
1384	Portela—D. Crescencio	Cienfuegos.	25 Novbre. 1869.	26 Novbre. 1869.	14 Dicbre. 1869.
1385	Portela—D. Juan María	»	» » »	» » »	» » »
1393	Portela y Clavero—Don Sixto	»	» » »	» » »	» » »
2449	Portiel—D. Mateo	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	10 Mayo. 1870
2826	Portillo—D. Ernesto	Matanzas.	4 Mayo. »	5 Mayo. »	14 » »
2023	Porto—D. Francisco	Habana.	» Marzo. »	» Marzo. »	21 Marzo. »
193	Portocarrero Arregoitía—D. Luís	Cárdenas.	31 Mayo. 1869.	1º Junio. 1869.	30 Mayo. 1869.
138	Portuondo de Horruitiner—D. Rita	Cuba.	20 » »	20 Mayo. »	1º Junio. »
1838	Posé—D. Amalio	Cienfuegos.	9 Febrero. 1870.	11 Febrero. 1870.	

NUMERO del expedient	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1840	Pose—Dª Antonia de (madre de D Amalio, Don Enrique, D. Jesús, Dª Julia y D. Virgilio)...	Cienfuegos.	9 Febrero. 1870.	11 Febrero. 1870.	
1835	Pose—D. Enrique.....	»	» » »	» » »	
1837	Pose—D. Jesús.....	»	» » »	» » »	
1305	Pose—D. José.....	Habana.	22 Octubre. 1869.	24 Octubre. 1869.	15 Dicbre. 1869.
1839	Pose—Dª Julia.....	Cienfuegos.	9 Febrero. 1870.	11 Febrero. 1870.	
1836	Pose—D. Virgilio.....	»	» » »	» » »	
3063	Pozo—D. Felipe.....	No se expresa.	30 Junio. »	1º Julio. »	
378	Prado—D. Juan Angel....	Manzanillo.	21 » 1839.	22 Junio. 1869.	
198	Prado—D. Pablo.....	Cárdenas.	31 Mayo. »	1º Junio. »	30 Agosto. 1869.
3244	Prado—D. Silverio del....	Cuba.	15 Setbre. 1870.	16 Setbre. 1870.	
2668	Prieto—D. Cástulo.....	Cienfuegos.	19 Abril. »	21 Abril. »	6 Mayo. 1870.
3263	Prieto—D. Francisco.....	Tunas.	16 Setbre. »	18 Setbre. »	
3190	Prieto—moreno, Ignacio.	Cienfuegos.	1º » »	4 » »	
2387	Prieto—D. Policarpo.....	»	19 Abril. »	21 Abril. »	6 Mayo. 1870.
97	Prieto y Armas D. José.	San Antonio.	12 Mayo. 1869.	12 Mayo. 1869.	8 Julio. 1869.
98	Prieto y Armas—D. Manuel.....	»	» » »	» » »	13 Mayo. »
1361	Primelles—D. Alfonso.....	Nuevitas.	19 Novbre. »	20 Novbre. »	22 Dicbre. »
659	Primelles—Don Alfonso (padre) .....(*)	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	15 » »
661	Primelles—D. Benjamin..	»	» » »	» » »	» » »
902	Primelles—Don Bienvenido.....	Nuevitas.	23 » »	24 » »	2 Mayo. 1870.
660	Primelles—D. Leon.....	Pto-Príncipe.	8 » »	9 » »	15 Dicbre. 1869.
1778	Prohias—D. José.....	Jiguaní.	31 Enero. 1870.	1º Febrero. 1870.	
1248	Puerta—D. Francisco.....	Moron.	7 Octubre. 1869.	8 Octubre. 1869.	
2297	Puerta—D. Joaquin.....	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
1251	Puerta—D. Luís.....	Moron.	7 Octubre. 1869.	8 Octubre. 1869.	
3249	Puerta—D. Manuel.....	Trinidad.	16 Setbre. 1870.	18 Setbre. 1870.	
1250	Puerta—D. Miguel.....	Moron.	7 Octubre. 1869.	8 Octubre. 1869.	
2246	Puerta—D. Ramon.....	»	» » »	» » »	
1247	Puerta—D. Ricardo.....	»	» » »	» » »	
1249	Puerta—D. Venicio.....	»	» » »	» » »	
1425	Puerto—D. Felipe.....	Cienfuegos.	25 Novbre. »	26 Novbre. »	14 Dicbre. 1869.
2660	Puerto—D. Pedro.....	Sti-Spíritus.	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	
2376	Puga—D. Francisco	Pto.-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
269	Puig—D. Tomás.....	Trinidad.	17 Junio. 1869.	20 Junio. 1869.	29 Mayo. 1869.
2589	Pujol—D. Antonio.....	No se expresa.	9 Abril. 1870.	10 Abril. 1870.	28 Junio. 1869.
463	Pujol—D. Manuel.....	Ságua.	21 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.	
2715	Pujol y Fernandez—Don Juan.....	No se expresa.	21 Abril. 1870.	23 Abril. 1870.	
186	Pujol Hernandez—Don Juan.....	Cárdenas.	31 Mayo. 1869.	1º Junio. 1869.	5 Junio. 1869.
1851	Purua, pardo.....	Cienfuegos.	9 Febrero. 1870.	11 Febrero. 1870.	
3028	Quesada—D. Andrés.....	Moron.	28 Junio. »	29 Junio. »	
538	Quesada—D. Antonio.....	Remedios.	25 » 1869.	26 » 1869.	2 Agosto. 1869.
652	Quesada—D. Eloy.....	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	20 Novbre. »
314	Quesada—D. Enoc.....	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	
651	Quesada—D. Fernando....	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	10 Agosto. 1869.
369	Quesada—D. Francisco...	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	
921	Quesada—D. Francisco...	Moron.	24 Julio. »	25 Julio. »	
1028	Quesada (á) Javaro 2º—D. Francisco	Pto.-Príncipe.	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
654	Quesada—D. Ignacio.....	»	8 Julio. »	9 Julio. »	22 Novbre. 1869.
2914	Quesada—D. José de.....	Moron.	7 Junio. 1870.	8 Junio. 1870.	
2303	Quesada—Don José Manuel.....	Pto-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
922	Quesada—Don José Maria	Moron.	24 Julio. 1869.	25 Julio. 1869.	
2394	Quesada—Don José Maria	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2854	Quesada—pardo, Mateo...	Trinidad.	10 Mayo. »	11 Mayo. »	
786	Quesada—D. Miguel.....	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	
430	Quesada—D. Miguel.....	Ságua.	21 Junio. »	23 Junio. »	28 Junio. 1869.
720	Quesada Estiada—D. Manuel	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	
685	Quesada Loinaz—D. José Ignacio	»	» » »	» » »	
1031	Quesada Loinaz—D. Rafael	»	17 Agosto. »	18 Agosto. »	6 Julio. 1870.
190	Quian Rodriguez—D. José	Cárdenas.	31 Mayo. »	1º Junio. »	7 » 1869.
427	Quintana—D. Mauricio...	Ságua.	21 Junio. »	23 » »	28 Junio. »

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1423	Quintero—pardo, Doroteo	Cienfuegos.	25 Novbre. 1869.	26 Novbre. 1869.	14 Dicbre. 1869.
487	Quintero—D. Federico	Ságua.	21 Junio. »	23 Junio. »	22 Julio. »
1412	Quintero—D. José	Cienfuegos.	25 Novbre. »	26 Novbre. »	14 Dicbre. »
451	Quintero—D. Justo	Ságua.	21 Junio. »	23 Junio. »	16 Julio. »
486	Quintero—D. Luis	»	» » »	» » »	28 Junio. »
2852	Quintero—pardo, Manuel Rufino	Cienfuegos.	10 Mayo. 1870.	11 Mayo. 1870.	22 Julio. 1870.
1422	Quintero--pardo, Ramon.	»	25 Novbre. 1869.	26 Novbre. 1869.	14 Dicbre. 1869.
1940	Quiñones—pardo, Rafael	Santa Clara.	21 Febrero 1870.	23 Febrero. 1870.	1º Marzo. 1870.
2637	Quirós--D. Amado	No se expresa.	19 Abril. »	21 Abril. »	
1904	Quirós—D. Cárlos.....(*)	Santa Clara.	21 Febrero. »	23 Febrero. »	21 Febrero 1870.
277	Rabasa y Sanchez—Don Mus	San Antonio.	17 Junio. 1869.	20 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.
1270	Radillo—D. José Maria	Holguín.	21 Octubre. »	22 Octubre. »	9 Novbre. »
296	Rafael Rufino—pardo, José	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	
3047	Ramirez	No se expresa.	30 » 1870.	1º Julio. 1870.	
3091	Ramirez—D. Angel	Holguín.	5 Julio. »	6 » »	
2116	Ramirez--D. Antonio	No se expresa.	4 Marzo. »	5 Marzo. »	
2125	Ramirez—D. Belisario	»	» » »	» » »	
189	Ramirez— Don Cayetano Pascual.....(*)	Cárdenas.	31 Mayo. 1869.	1º Junio. 1869.	4 Julio. 1869.
1872	Ramirez—D. Francisco	Santa Cruz del Sur.	10 Febrero. 1870.	11 Febrero. 1870.	21 Mayo. 1870.
884	Ramirez—D. Higinio	Santa Clara.	17 Julio. 1869.	18 Julio. 1869.	27 Julio. 1869.
1912	Ramirez—D. José	»	21 Febrero. 1870.	23 Febrero. 1870.	
1107	Ramirez- Don José Manuel	Pto-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
975	Ramirez—D. Juan	Nuevitas.	5 » »	11 » »	15 Agosto. 1869.
772	Ramirez—D. Luis.....(*)	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	
325	Ramirez—D. Miguel ...(*)	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	
1137	Ramirez—D. Miguel (padre)	Pto-Príncipe.	17 Agosto. »	18 Agosto »	
2267	Ramirez—Dª Rita	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
1860	Ramirez—Dª Ramona	Sta. Cruz del Sur.	10 Febrero. »	11 Febrero. »	19 Mayo. 1870.
1866	Ramirez—D. Segundo	»	» » »	» » »	» » »
353	Ramirez—D. Teófilo	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	8 Julio. 1869.
3014	Ramirez Arellano—Doña Bárbara	San Antonio.	18 » »	19 » »	25 Junio. »
304	Ramirez de Arellano—D. Estéban	Manzanillo.	21 » »	22 » »	7 Julio. 1869.
381	Ramirez Romagosa—Don Juan	»	» » »	» » »	8 » »
380	Ramirez Romagosa—Don Manuel	»	» » »	» » »	» » »
348	Ramon—D. Manuel Antonio	»	» » »	» » »	
420	Ramos-moreno, Antonio	Ságua.	» » »	23 » »	29 Julio. 1869.
1123	Ramos--D. Augusto	Pto-Príncipe.	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
963	Ramos—D. Félix	Colon.	6 » »	7 » »	24 Mayo. 1869.
3045	Ramos—D. José M.	No se expresa.	30 Junio. 1870.	1º Julio. 1870.	
274	Ramos—D. Manuel	Trinidad.	17 » 1869.	20 Junio. 1869.	28 Junio. 1869.
1573	Ramos—Ldo. D. Manuel Antonio	Pto.-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
3242	Ramos—D. Miguel Antonio	Manzanillo.	14 Setbre. 1870.	16 Setbre. 1870.	
2457	Randolfo Valdés-Don José	Santa Clara.	16 Marzo. »	18 Marzo. »	
896	Raspay—D. Agustin	Nuevitas.	23 Julio. 1869.	24 Julio. 1869.	25 Mayo. 1870.
2618	Raya—Don José Maria	No se expresa.	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	
233	Rebustillos—D. Pablo	Cuba.	12 Junio. 1869.	13 Junio. 1869.	13 Mayo. 1869.
583	Rebustillos—D. Pablo	»	5 Julio. »	6 Julio. »	
2288	Recio—D. Manuel	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
44	Recio—D. Serapio	No se expresa.	19 Abril. 1869.	20 Abril. 1869.	
3119	Recio Agramonte —Don Gaspar	Santa Cruz del Sur.	16 Agosto. 1870.	18 Agosto. 1870.	
3114	Recio Agramonte--D. Ignacio	»	» » »	» » »	
671	Recio Agramonte —Don Juan	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	30 Dicbre. 1869.
670	Recio Agramonte— Don Lope	»	» » »	» » »	20 » »

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
3125	Recio Agramonte— Don Pedro	Sta. Cruz del Sur.	16 Agosto. 1870.	18 Agosto. 1870.	
1141	Recio Betancourt—Doña Cármen (*)	Pto.-Príncipe.	17 » 1869.	18 » 1869.	
686	Recio Betancourt—Don Juan	»	8 Julio. »	9 Julio. »	17 Febrero. 1870.
641	Recio Borrero—D. Lope..	»	» » »	» » »	21 Setbre. 1869.
1243	Recio Borrero-D. Manuel	Moron.	7 Octubre. »	8 Octubre. »	30 Abril. 1870.
765	Recio Borrero—D. Pedro..	Pto.-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	
770	Recio Loinaz—D. José....	»	» » »	» » »	
771	Recio Loinaz—D. Pedro..	»	» » »	» » »	
2309	Recio Sanchez—D. Francisco	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
669	Recio Sanchez—D. José...	»	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	1º Dicbre. 1869.
1999	Recio Varona—D. Agustin	»	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	
326	Reinaldos—D. Indalecio..	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	8 Julio. 1869.
872	Regueira—D. Manuel.....	Nuevitas.	16 Julio. »	17 Julio. »	14 » »
1511	Resa—D. Juan Pablo.....	Pto.-Príncipe	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
342	Reventos Jimenez—Don José	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	
987	Reyes—D. Amador de los	Holguín.	12 Agosto. »	13 Agosto. »	28 Marzo. 1870.
2224	Reyes—D. Baltazar de los	Pto.-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
1393	Reyes—D. José.....	Cienfuegos.	25 Novbre. 1869.	26 Novbre. 1869.	
1973	Reyes—D. José Rufino...	Habana.	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	7 Marzo. 1870.
2437	Reyes—D. Juan Bautista	Santa Clara.	16 » »	18 » »	30 Junio. »
1367	Reyes Batista—D. Lucas.	Holguín.	19 Novbre. 1869.	20 Novbre. 1869.	25 Marzo. »
845	Reyes Quintana-D. Juan	Nuevitas.	16 Julio. »	17 Julio. 1869.	14 Junio. 1869.
360	Ricardo—D. Jesus.....	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	7 » »
475	Riera—D. Javier.....	Ságua.	» » »	23 » »	28 » »
476	Riera—D. Ramon.....	»	» » »	» » »	» » »
455	Riera—D. Vicente.....	»	» » »	» » »	» » »
1726	Richeau—D. Guillermo...	Habana.	9 Dicbre. »	10 Dicbre. »	30 Dicbre. »
876	Rio—D. Alejandro del....	Remedios.	17 Julio. »	18 Julio. »	3 Agosto. »
1452	Rio (á) Ganduga—Don Evaristo	Jiguaní.	3 Dicbre. »	4 Dicbre. »	
3102	Rio—D. Juan Francisco del	Remedios.	10 Agosto. 1870.	No se publicó.	
2932	Rio—D. Pedro del.....	No se expresa.	8 Junio. »	9 Junio. 1870.	
2653	Rio-Entero—D. Juan B...	»	19 Abril. »	21 Abril. »	
394	Rio-Pedre—D. José Mª...	Nuevitas.	22 Junio. 1869.	24 Junio. 1869.	5 Marzo. 1870.
1191	Rio y Ruiz—D. Demetrio del	Remedios.	25 Agosto. »	26 Agosto. »	22 Agosto. 1869.
2619	Rios—D. Antonio de los..	No se expresa.	19 Abril. 1870	21 Abril. 1870.	
1542	Rioseco-D. José German	Pto.-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1015	Riquelme—D. Manuel.....	Habana.	18 Agosto. »	18 Agosto. »	4 Dicbre. 1869.
1641	Risco—D. Domingo.....	Pto -Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
767	Risco—D. Justo del.....	»	8 Julio. »	9 Julio. »	27 Enero. 1870.
1092	Risco—D. Pedro.....	»	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
1603	Risco Lasarí—D. Justino.	»	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	3 Enero. 1870.
1602	Risco Lasarí-D. Segundo	»	» » »	» » »	
2416	Risquet—D. Fernando (*)	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	17 Marzo. 1870.	
836	Rivas—D. Emilio.....	Nuevitas.	16 Julio. 1869.	» Julio. 1869.	
3312	Rivas—D. Pelegrin..... ..	»	20 Abril. 1870.	No se publicó.	23 Junio. 1870.
1220	Rivas y Lamar—Don Ramon.....(*)	Matanzas.	29 Setbre. 1869.	29 Setbre. 1869.	1º Octubre. 1869.
2831	Rivas y Párraga-D. Julian.....(*)	Habana.	5 Mayo. 1870.	6 Mayo. 1870.	15 Mayo. 1870.
1531	Rivera-D. Joaquin.....	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
3243	Rivero—pardo, Estéban...	Santa Clara.	14 Setbre. 1870.	16 Setbre. 1870.	
474	Rivero—D. Francisco..(*)	Ságua.	21 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.	23 Julio. 1869.
30	Rivero-D. Francisco Alejandro	No se expresa.	19 Abril. »	20 Abril. »	
2147	Rivero-D. José de Jesus..	Santa Clara.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
2132	Rivero—D. José María...	No se expresa.	» » »	» » »	
1059	Rivero—D. José María...	Pto.-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
2060	Rivero-D. Pedro de Jesus	No se expresa.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
1733	Rivero—D. Pedro Martin	Habana.	22 Dicbre. 1869.	22 Dicbre. 1869.	2 Enero. 1870.
2133	Rivero-D. Pedro Nolasco	No se expresa.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
460	Rivero—D. Sandalio.....	Ságua.	21 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.	28 Junio. 1869.
28	Rivero Osuna—D. Juan..	No se expresa.	19 Abril. »	20 Abril. »	
1621	Rivero Barrios—D. Gonzalo	Pto.-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
883	Rivero Sanchez—D. José	Santa Clara.	17 Julio. »	18 Julio. »	27 Julio. 1869.
1911	Riverol—D. Francisco.....	»	21 Febrero. 1870.	23 Febrero. 1870.	1º Marzo. 1870.

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindadas.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1038	Riverol—D. Félix.....	Pto-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	30 Junio. 1870.
2068	Riveron—D. Angel.....	Habana.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	24 Marzo. 1870.
2128	Riveron—D. Diego.....	No se expresa	» » »	» » »	
2130	Riveron—D. Francisco...	»	» » »	» » »	
1104	Riveron—Ldo. D. Gregorio.....	Pto-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
2126	Riveron—D. José Maria..	No se expresa.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
1366	Riveron—D. Juan Perfecto.....	Holguín.	19 Novbre. 1869.	20 Novbre 1869.	24 Marzo. 1870.
2070	Riveron—D. Manuel.....	Habana.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	» » »
1254	Riveron y Proenza—D. José	Holguín.	8 Octubre. 1869.	10 Octubre. 1869.	
1365	Riveron y Proenza—Don Juan.....	»	19 Novbre. »	20 Novbre. »	
1368	Riveron y Ricardo—Don Manuel.....	»	» » »	» » »	20 Abril. 1870.
3292	Rizo—D. Miguel.....	No se expresa.	22 Setbre. 1870.	24 Setbre. 1870.	
1880	Rizo—D. Tomás.....	Cuba.	9 Febrero. »	11 Febrero. »	
1877	Rizo—D. Tomás Vicente.	»	» » »	» » »	
594	Rizo y Castillo—D. Miguel.....	Pto.-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	12 Julio. 1870.
1309	Roa—D. Ramon.....	Matanzas.	22 Octubre. »	24 Octubre. »	
255	Robert y Sagarra—D. José.....	Cuba.	12 Junio. »	13 Junio. »	9 Julio. 1869.
341	Roblejo—D. Antonio.....	Manzanillo.	21 » »	22 » »	
1706	Robles—D. José de.....	Habana.	9 Dicbre. »	10 Dicbre. »	
1033	Roca—D. Amador.....	Pto-Príncipe.	17 Agosto. »	18 Agosto. »	1º Junio. 1870.
3290	Roca—D. José.....	No se expresa.	22 Setbre. 1870.	24 Setbre. 1870.	
1994	Roca -D. José Luis.....	Pto.-Príncipe.	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	
2499	Roca y Morales—D. Rafael de la.....	Santa Clara.	16 » »	18 » »	
1960	Rocamas—D. Juan.....	Habana.	26 Febrero. »	3 » »	14 Marzo. 1870.
41	Rodriguez—D. Adolfo....	No se expresa.	19 Abril. 1869.	20 Abril. 1869.	
445	Rodriguez—D. Agapito...	Ságua.	21 Junio. »	23 Junio. »	28 Junio. 1869.
1026	Rodriguez—D. Agustin...	Colon.	16 Agosto. »	18 Agosto. »	7 Enero. 1870.
1344	Rodriguez—D. Andrés....	Habana.	17 Novbre. »	18 Novbre. »	24 Novbre. 1869.
2947	Rodriguez—D. Andrés....	Trinidad.	8 Junio. 1870.	10 Junio. 1870.	28 Junio. 1870.
319	Rodriguez (á) el Tuerto—D. Andrés.....	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	8 Julio. 1869.
2982	Rodriguez—D. Antonio...	Moron.	18 » 1870.	19 » 1870.	
866	Rodriguez—D. Antonio...	Nuevitas.	16 Julio. 1869.	17 Julio. 1869.	14 Julio. 1869.
2384	Rodriguez—D. Antonio...	Pto.-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
450	Rodriguez—D. Antonio...	Ságua.	21 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.	16 Julio. 1869.
442	Rodriguez—D. Atilano...	»	» » »	» » »	26 »
1398	Rodriguez—D. Bernardo.	Cienfuegos.	25 Novbre. »	26 Novbre. »	14 Dicbre. 1869.
1586	Rodriguez—D. Blas.....	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
1480	Rodriguez—D. Calisto. ...	»	» » »	» » »	
1895	Rodriguez—D. Cárlos.....	Habana.	18 Febrero. 1870.	20 Febrero. 1870.	22 Febrero. 1870.
407	Rodriguez—D. Cárlos.....	Ságua.	21 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.	28 Junio. 1869.
2974	Rodriguez—D. Cárlos.....	Trinidad.	17 » 1870.	18 » 1870.	8 Julio. 1870.
3191	Rodriguez—D. Catalino...	Cienfuegos.	1º Setbre. »	4 Setbre. »	
1748	Rodriguez—D. Cristóbal..	Moron.	24 Enero. »	25 Enero. »	
25	Rodriguez—D. Domingo.	No se expresa.	19 Abril. 1869.	20 Abril. 1869.	
1931	Rodriguez—D. Domingo.	»	18 Febrero. 1870.	20 Febrero. 1870.	
1404	Rodriguez—D. Eduvigesi	Cienfuegos.	25 Novbre. 1869.	26 Novbre. 1869.	14 Dicbre. 1869.
2361	Rodriguez—D. Eladio.....	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2762	Rodriguez—D. Estéban...	Matanzas.	28 Abril. »	29 Abril. »	5 Mayo. 1870.
3006	Rodriguez—D. Evaristo..	Moron.	18 Junio. »	19 Junio. »	
1407	Rodriguez—D. Faustino..	Cienfuegos.	25 Novbre. 1869.	26 Novbre. 1869.	14 Dicbre. 1869.
1060	Rodriguez—D. Federico..	Pto-Príncipe.	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
2325	Rodriguez—D. Fernando.	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2366	Rodriguez—D. Fernando.	»	» » »	» » »	
2948	Rodriguez—D. Fernando.	Trinidad.	8 Junio. »	9 Junio. »	
2362	Rodriguez—D. Francisco.	Pto-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
2584	Rodriguez—D. Francisco.	Cuba.	9 Abril. »	10 Abril. »	
2973	Rodriguez—D. Francisco.	Trinidad.	17 Junio »	18 Junio. »	
1206	Rodriguez—D. Gabriel(*)	Santa Clara.	20 Setbre. 1869.	21 Setbre. 1869.	15 Dicbre. 1869.
2521	Rodriguez—D. Ignacio(*)	Moron.	6 Abril. 1870.	7 Abril. 1870.	
1083	Rodriguez—D. Jacinto...	Pto.-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
1174	Rodriguez—D. Jesús.....	No se expresa	24 » »	26 » »	
2383	Rodriguez—D. Joaquin...	Pto.-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
1274	Rodriguez—D. José.....	Holguín.	21 Octubre. 1869.	22 Octubre. 1869.	1º Abril. 1870.
1261	Rodriguez—D. José Ignacio.....	Habana.	18 » »	19 » »	27 Octubre. 1869.
3007	Rodriguez—D. José.....	Moron.	» Junio. 1870.	» Junio. 1870.	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
731	Rodriguez—D. José Antonio.....	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	2 Julio. 1870.
494	Rodriguez—D. José Bienvenido.....	Cuba.	22 Junio. »	23 Junio. »	20 Dicbre. 1869.
1784	Rodriguez—moreno, José Gregorio.....	Jiguaní.	31 Enero. 1870.	1º Febrero. 1870.	
1690	Rodriguez (á) Cabito—D. José Maria.....	Santa Clara.	9 Dicbre. 1869.	10 Dicbre. 1869.	19 Dicbre. 1869.
1181	Rodriguez—D. Juan.....	No se expresa.	24 Agosto. »	26 Agosto. »	
2083	Rodriguez—D. Julian.....	Habana.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	25 Marzo. 1870.
870	Rodriguez—D. Justo	Nuevitas.	16 Julio. 1869.	17 Julio. 1869.	14 Julio. 1869.
3044	Rodriguez—D. Leon.	No se expresa.	30 Junio. 1870.	1º » 1870.	
2315	Rodriguez---D. Liborio ...	Pto-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
1331	Rodriguez—D. Manuel...	Habana.	26 Octubre. 1869.	27 Octubre. 1869.	
2314	Rodriguez—D. Manuel...	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2323	Rodriguez—D. Manuel...	»	» » »	» » »	
2358	Rodriguez—D. Manuel...	»	» » »	» » »	
2382	Rodriguez—D. Manuel...	»	» » »	» » »	
471	Rodriguez—Don Manuel I..... (*)	Ságua.	21 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.	7 Julio. 1869.
2363	Rodriguez—D. Marcial...	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
857	Rodriguez—D. Martin....	Nuevitas.	16 Julio. 1869.	17 Julio. 1869.	14 Julio. 1869.
2576	Rodriguez—D. Mateo.....	Holguín.	7 Abril. 1870.	8 Abril. 1870.	
148	Rodriguez—D. Mauricio..	Santa Clara.	21 Mayo. 1869.	No se publicó.	8 Mayo. 1869.
1899	Rodriguez—D. Miguel.....	Habana.	18 Febrero. 1870.	20 Febrero 1870.	7 Marzo. 1870.
457	Rodriguez—D. Nazario...	Ságua.	21 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.	28 Junio. 1869.
2989	Rodriguez—D. Pedro.....	Moron.	18 » 1870.	19 » 1870.	
2632	Rodriguez—D. Pedro.....	No se expresa.	19 Abril. »	21 Abril. »	
2370	Rodriguez—D. Pedro.....	Pto.-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
2324	Rodriguez—D. Rodrigo...	»	» » »	» » »	
2313	Rodriguez—D. Santos.....	»	» » »	» » »	
1436	Rodriguez (á) Vasquez—D. Simon.....	Güines.	2 Dicbre. 1869.	3 Dicbre. 1869.	12 Dicbre. 1869.
197	Rodriguez—D. Tomás.....	Cárdenas.	31 Mayo. »	1º Junio. »	28 Julio. »
1587	Rodriguez—D. Tomás.....	Pto.-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
2357	Rodriguez—D. Tomás.....	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2381	Rodriguez—D. Tomás.....	»	» » »	» » »	
2367	Rodriguez—D. Zacarias...	»	» » »	» » »	
2240	Rodriguez Agüero—Don Benjamin	»	» » »	» » »	
2241	Rodriguez Agüero—Don Diego.....	»	» » »	» » »	
2242	Rodriguez Agüero—Don Federico	»	» » »	» » »	
2243	Rodriguez Agüero—Don Ricardo	»	» » »	» » »	
992	Rodriguez de Aguilera—D. Jesús.....	Holguín.	12 Agosto. 1869.	13 Agosto. 1869.	
2292	Rodriguez Arias—Don Agustin.....	Pto.-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
2293	Rodriguez Arias-D. Francisco.....	»	» » »	» » »	
2294	Rodriguez Arias-Don Pedro.....	»	» » »	» » »	
957	Rodriguez Armas-D. José	Colon.	6 Agosto. 1869.	7 Agosto. 1869.	16 Febrero. 1870.
2851	Rodriguez Borrego—Don Manuel.....	Cienfuegos.	10 Mayo. 1870.	11 Mayo. 1870.	
960	Rodriguez y Carballo—D. Félix.....	Colon.	6 Agosto. 1869.	7 Agosto. 1869.	26 Mayo. 1869.
1218	Rodriguez Carballo—Don Tomás.....	»	20 Setbre. »	21 Setbre. »	7 Octubre. »
2847	Rodriguez Caro—Don Antonio.....	Cienfuegos.	10 Mayo. 1870.	11 Mayo. 1870.	
748	Rodriguez Cebada-D. Rafael.....	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	
1433	Rodriguez Colina—Don Leandro.....	Güines.	2 Dicbre. »	3 Dicbre. »	12 Dicbre. 1869.
3085	Rodriguez Correoso—Don Santiago..... .....(*)	Cuba.	2 Julio. 1870.	5 Julio. 1870.	
2239	Rodriguez Escobar—Don Diego.....	Pto-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
3221	Rodriguez Feo—Don Dionisio.....	Cienfuegos.	10 Setbre. »	14 Setbre. 1870.	
3192	Rodriguez Feo—D. Pablo	»	1º » »	4 » »	
374	Rodriguez Góngora—Don José.....	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	8 Julio. 1869.

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
508	Rodriguez Guzman—Don Manuel	Santa Clara.	25 Junio. 1869.	26 Junio. 1869.	
510	Rodriguez Riera—Don Agustin	»	» » »	» » »	
2850	Rodriguez Leon—D. Santiago	Cienfuegos.	10 Mayo. 1870.	11 Mayo. 1870.	22 Julio. 1870.
810	Rodriguez Medrano—Don Francisco	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	
2326	Rodriguez y Montejo—D. Filando	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
1105	Rodriguez Montejo—Don Vicente	»	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
2333	Rodriguez Pelaez—Don Benjamin	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2332	Rodriguez Pelaez—D Onofre	»	» » »	» » »	
2330	Rodrlguez Pelaez—D. Ramon	»	» » »	» » »	
2331	Rodriguez Pelaez—D. Sacramento	»	» » »	» » »	
2329	Rodriguez Pelaez—D. Tomás	»	» » »	» » »	
2285	Rodriguez Ramos—D. Agustin	»	» » »	» » »	
1219	Rodriguez Ruiz—D. Tomás	Colon.	20 Setbre. 1869.	21 Setbre. 1869.	7 Octubre. 1869.
2573	Rodriguez del Toro—Don José Antonio	Holguín.	7 Abril. 1870.	8 Abril. 1870.	15 Julio. 1870.
46	Roig—D. Antonio	Habana.	19 » 1869.	20 » 1869.	3 Junio. 1869.
175	Roig Mitjas—D. Gabriel	Cárdenas.	31 Mayo. »	1º Junio. »	8 » »
1204	Rojas—D. Amador de..(*)	Remedios.	7 Setbre. »	8 Setbre. »	14 Setbre. »
2033	Rojas—D. Antonio	No se expresa.	8 Junio. 1870.	9 Junio. 1870.	
1955	Rojas—D. Cárlos de	Holguín.	21 Febrero. »	23 Febrero. »	11 Abril. 1870.
2614	Rojas—D. Francisco Antonio de	No se expresa.	19 Abril. »	21 Abril. »	
2613	Rojas—D. Ildefonso de	»	» » »	» » »	
2073	Rojas—D. Joaquin	Habana.	4 Marzo. »	5 Marzo. »	24 Marzo. 1870.
1257	Rojas—D. José	Santa Clara.	12 Octubre. 1869.	13 Octubre. 1869.	15 Dicbre. 1869.
1294	Rojas—D. Juan de Paula.	Holguín.	21 » »	22 » »	21 Marzo. 1870.
2046	Rojas—D. Luis	Habana.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	21 » »
539	Rojas—D. Luis Miguel de	Remedios.	25 Junio. 1869.	26 Junio. 1869.	2 Agosto. 1869.
83	Rojas—D. Manuel José	»	13 Mayo. »	13 Mayo. »	14 Mayo. »
2558	Rojas—D. Mariano	Holguín.	7 Abril. 1870.	8 Abril. 1870.	
1205	Rojas—D. Pedro Pablo	Remedios.	» Setbre. 1869.	» Setbre. 1869.	15 Novbre. 1869.
1332	Roldan—D. Joaquin	Habana.	26 Octubre. »	27 Octubre. »	3 » »
2163	Roloff—General	No se expresa.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
150	Roloff—D. Cárlos	Santa Clara.	» Mayo. 1869.	» Mayo. 1869.	14 Mayo. 1869.
389	Roman—D. Andrés	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	
467	Roman—D. Juan	Ságua.	» » »	23 » »	28 Junio. 1869.
3193	Roman—D. Silvestre	Cienfuegos.	1º Setbre. 1870.	4 Setbre. 1870.	
1161	Roman—D. Vicente	No se expresa	24 Agosto. 1869.	26 Agosto. 1869.	
945	Romay—D. José	Colon.	6 » »	7 » »	22 Mayo. 1869.
874	Romero—D. Bartolo	Nuevitas.	16 Julio. 1869.	17 Julio. »	14 Julio. »
3307	Romero—D. Benigno	Bayamo.	23 Setbre. 1870.	24 Setbre. 1870.	
861	Romero—D. Juan	Nuevitas.	16 Julio. 1869.	17 Julio. 1869.	14 Julio. 1869.
1160	Romeu—D. Francisco	No se expresa	24 Agosto. »	26 Agosto. »	
2139	Ronquillo—D. Miguel	»	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870	
2104	Ronquillo—D. Pedro	»	» » »	» » »	
712	Ronquillo Victoria—D. Pablo	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	1º Junio. 1870.
1729	Ros—D. Antonio Maria	Habana.	17 Dicbre. »	19 Dicbre. »	22 Dicbre. 1869.
2337	Rosa—D. Diego de la	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
1663	Rosa—pardo, Jesus de la	»	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
2338	Rosa—D. Juan de Dios de la	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2336	Rosa—D. Julian de la	»	» » »	» » »	
1658	Rosa—pardo, Luis de la	»	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1664	Rosa—pardo, Pedro de la	»	» » »	» » »	
2339	Rosa—D. Rafael de la	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
1657	Rosa—pardo, Tomás de la	»	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869	
2335	Rosa Barrera—D. Julian de la	»	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2692	Rosa Peralta—D. José de la con su esposa y tres nietos	Trinidad.	19 Abril. »	21 Abril. »	
1781	Rosaba—D. Manuel	Jiguaní.	31 Enero. »	1º Febrero. »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
343	Rosaba—D. José de Jesus	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	
3207	Rosado—D. Pio	No se expresa	3 Setbre. 1870.	7 Setbre. 1870.	
936	Rosell—D. Juan	Guanabacoa.	5 Agosto. 1869.	6 Agosto. 1869.	9 Dicbre. 1869.
165	Rosell—D. Rafael	»	31 Mayo. »	1º Junio. 1869.	3 Junio. »
1224	Roselló—D. Cayetano	Colon.	1º Octubre. »	2 Octubre. »	
116	Rosete—D. Manuel	No se expresa	19 Mayo. »	21 Mayo. »	
764	Roura Carnesoltas—D. Pablo	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	
453	Roura—D. Casimiro	Ságua.	21 Junio. »	23 Junio. »	28 Junio. 1869.
3082	Rua ó La Rua—D. Francisco	Habana.	1º Julio. 1870.	2 Julio. 1870.	
1828	Rubalcava	»	4 Febrero. »	6 Febrero. »	10 Febrero. 1870.
3295	Rubalcava—D. Francisco	No se expresa.	22 Setbre. »	24 Setbre. »	
1632	Rubiera—D. Juan	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1290	Rubio—D. José Antonio	Holguín.	21 Octubre. »	22 Octubre. »	3 Abril. 1870.
1948	Rubio—D. José Caridad	»	21 Febrero. 1870.	23 Febrero. 1870	20 » »
2428	Rueda D. Ignacio	Santa Clara.	16 Marzo. »	18 Marzo. »	
3087	Rueda—D. José Ignacio	Matanzas.	4 Julio. »	5 Julio. »	21 Julio. 1870.
2596	Ruiz—D. José	No se expresa.	9 Abril. »	10 Abril. »	
923	Ruiz—D. José de la Luz	Santa Clara.	24 Julio. 1869.	25 Julio. 1869.	5 Mayo. 1870.
2572	Ruiz—D. Manuel	Holguín.	7 Abril. 1870.	8 Abril. 1870.	
1192	Ruiz y Ruiz—D. Cupertino	Remedios.	25 Agosto. 1869.	26 Agosto. 1869.	10 Marzo. 1870.
1194	Ruiz y Ruiz—D. Octavio.	»	» » »	» » »	» » »
1193	Ruiz y Ruiz—D. Virginio	»	» » »	» » »	» » »
1262	Ruz—D. Francisco	Habana.	18 Octubre. »	19 Octubre. »	20 Novbre. 1869.
312	Ruz—D. Juan	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	7 Julio. »
3046	Ruz—D. Pedro	No se expresa.	30 Junio. 1870.	1º Julio. 1870.	
805	Saba—D. José Ramon	Pto.-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	
2575	Sabiñon—D. Juan	Holguín.	7 Abril. 1870.	8 Abril. 1870.	
2690	Sacerio—D. José	Trinidad.	19 » »	21 » »	29 Abril. 1870.
2689	Sacerio—D. Santiago	»	» » »	» » »	» » »
2691	Sacerio—D. Serafin	»	» » »	» » »	» » »
2701	Sacerio—Dª Susana, con una hija	»	» » »	» » »	» » »
2154	Sahuqué—D. Andrés	No se expresa.	4 Marzo. »	5 Marzo. »	
1766	Sainz—D. Manuel	Habana.	25 Enero. »	27 Enero. »	15 Mayo. 1870.
818	Sainz—D. Nicolás (padre)	Santa Clara.	10 Julio. 1869.	11 Julio. 1869.	19 Junio. 1869.
2945	Salabarría—D. José Fermin	Trinidad.	8 Junio. 1870.	9 Junio. 1870.	
2944	Salabarría—D. José de Jesus	»	» » »	» » »	6 Julio. 1870.
2943	Salabarría—D. Lino Abrahan	»	» » »	» » »	
1461	Saladriga y Porto—Don Wenceslao	Jiguaní.	3 Dicbre. 1869.	4 Dicbre. 1869.	
2644	Salas—D. Indalecio	No se expresa.	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	
1625	Salas y Perez—D. José María	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1750	Salazar—D. Ignacio	Moron.	24 Enero. 1870.	25 Enero. 1870.	24 Mayo. 1870.
2143	Salazar—D. Joaquin	No se expresa.	4 Marzo. »	5 Marzo. »	
1016	Salazar—D. Rafael	»	18 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
2533	Salazar—Dª Socorro...(*)	Moron.	6 Abril. 1870.	7 Abril. 1870.	
2731	Salazar y de la Torre—D. Melchor	Habana.	22 » »	23 » »	30 Abril. 1870.
2814	Salgado—D. Gollito	Victoria de las Tunas.	29 » »	3 Mayo. »	
2813	Salgado—D. Gregorio	»	» » »	» » »	
2815	Salgado—D. Nicasio	»	» » »	» » »	
2868	Salinas—D. Isidro	Sti-Spíritus.	11 Mayo. »	12 » »	
307	Salinas—D. Miguel	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	7 Julio. 1869.
1827	Sanguilí—D. Julio	Habana.	4 Febrero. 1870.	6 Febrero. 1870.	10 Febrero. 1870.
1857	Sanchez—parda, Angela	Sta. Cruz del Sur.	10 » »	11 » »	19 Mayo. »
416	Sanchez—D. Antonio María	Ságua.	21 Junio. 1869.	23 Junio. 1869.	28 Junio. 1869.
1829	Sanchez—D. Bernabé	Habana.	4 Febrero. 1870.	6 Febrero. 1870.	10 Febrero. 1870.
1260	Sanchez—pardo, Blas	Santa Clara.	12 Octubre 1869.	13 Octubre. 1869.	22 Octubre. 1869.
3051	Sanchez—D. Diego	Guanajay.	30 Junio. 1870.	1º Julio. 1870.	6 Julio. 1870.
2206	Sanchez—D. Domingo	Pto-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
2717	Sanchez—D. Elías	No se expresa.	21 Abril. »	23 Abril. »	
958	Sanchez—D. Facundo	Colon.	6 Agosto. 1869.	7 Agosto. 1869.	19 Mayo. 1869.
2566	Sanchez—D. Fermin	Holguín.	7 Abril. 1870.	8 Abril. 1870.	
897	Sanchez—D. Francisco	Nuevitas.	23 Julio. 1869.	24 Julio. 1869.	20 Julio. 1869.
862	Sanchez—D. Gabriel	»	17 » »	18 » »	14 » »
3048	Sanchez—D. José	No se expresa.	30 Junio. 1870.	1º » 1870.	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1882	Sanchez—D. José.....	Cuba.	9 Febrero. 1870.	11 Febrero. 1870.	
1790	Sanchez—D. Juan.....	No se expresa.	1º » »	2 » »	
2393	Sanchez—D. Juan Cristóbal.....	Pto-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
3049	Sanchez—D. Luis.....	No se expresa.	30 Junio. »	1º Julio. »	
3052	Sanchez—D. Manuel.....	Guanajay.	» » »	» » »	6 Julio. 1870.
2040	Sanchez—D. Fancisco.....	No se expresa.	4 Marzo. »	5 Marzo. »	
526	Sanchez—D. Serafin.....	Moron.	25 Junio. 1869.	26 Junio. 1869.	11 Agosto. 1870.
676	Sanchez—D. Vicente.....	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	2 Dicbre. 1869.
1879	Sanchez—D. Vicente.....	Cuba.	9 Febrero. 1870.	11 Febrero. 1870.	
650	Sanchez de Betancourt—D. Antonio.....	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	16 Dicbre. 1869.
596	Sanchez y Betancour—D. Francisco.....	»	» » »	» » »	17 Agosto. »
653	Sanchez Betancourt—D. Luis.....	»	» » »	» » »	20 Novbre. »
2542	Sanchez Dominguez—D. Manuel.....	Bayamo.	7 Abril. 1870.	5 Abril. 1870.	
2511	Sanchez Hechavarría-D. Bernardo.....	Cuba.	2 » »	5 » »	19 Abril. 1870.
2535	Sanchez Hechavarría-D. Nicolás.....	»	» » »	» » »	27 » »
364	Sanchez Izaguirre— D. Juan.....	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	
795	Sanchez Lopez—D. Domingo.....	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	
513	Sanchez y Lopez Ramos-D. Fernando.....	Moron.	23 Junio. »	26 Junio. »	30 Julio. 1870.
683	Sanchez Recio—D. Enrique.....	Pto.-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	
681	Sanchez Recio—D. Juan.	»	» » »	» » »	2 Dicbre. 1869.
682	Sanchez Recio—D. Ramon.....	»	» » »	» » »	
808	Sanchez Rivero—D. Gregorio.....	»	» » »	» » »	
807	Sanchez Rivero—D. José.	»	» » »	» » »	
1945	San Juan—D. Fermin.....	Holguín.	21 Febrero. 1870.	23 Febrero. 1870.	
1944	San Juan—D. Jacinto.....	»	» » »	» » »	3 Mayo. 1870.
548	San Juan—D. Salvador...	Santa Clara.	5 Julio. 1869.	6 Julio. 1869.	13 » 1869.
2192	Santa Ana-D. Juan Caballero, Marqués de.....	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
1707	Santa Cruz—D. Antonio.	Habana.	22 Octubre. 1869.	24 Octubre. 1869.	24 Dicbre. 1869.
1770	Santa Cruz-D. Francisco.	Guanabacoa.	25 Enero. 1870.	27 Enero. 1870.	28 Enero. 1870.
1771	Santa Cruz—D. Gabriel (hijo).....	»	» » »	» » »	» » »
3203	Santa Cruz—D. Joaquin..	Habana.	1º Setbre. »	4 Setbre. »	
235	Santa Cruz Pacheco—D, Antonio.....	Cuba.	12 Junio. 1869.	13 Junio. 1869.	17 Mayo. 1869.
239	Santa Cruz Pacheco—D José.....	»	» » »	» » »	» » »
236	Santa Cruz Pacheco-D. Miguel.....	»	» » »	» » »	» » »
585	Santa Lucía-D. Salvador Cisneros, Marquésde.	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	20 Agosto. »
2952	Santander—D. Manuel...	Trinidad.	» Junio. »	» Junio. »	
2698	Santander (a) Pitaruaya. D. Rafael.....	»	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	17 Mayo. 1870.
22	Santa Rosa—D. Agustin..	No se expresa.	» » 1869.	20 » 1869.	
33	Santa Rosa—D Antonio.	»	» » »	» » »	
136	Santa Rosa—Dª Susana ..	»	20 Mayo. »	» Mayo. »	
3194	Santillan—D Francisco.	Cienfuegos.	1º Setbre. 1870.	4 Setbre. 1870.	
288	Santistéban—D. Jaime...	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	
2567	Santistéban—D. José Isidoro.....	Holguín.	7 Abril. 1870.	8 Abril. 1870.	
1951	Santistéban—D. Luis.....	»	21 Febrero. »	23 Febrero. »	
368	Santistéban—D. Manuel.	Manzanillo.	» Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	
3134	Santistéban—D. Rafael...	Bayamo.	26 Agosto. 1870.	28 Agosto. 1870.	
362	Santistéban Fajardo—D. Gregorio.....	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	
363	Santistéban Garcini—D. Gregorio.....	»	» » »	» » »	
375	Santo Domingo-D. Luis.	»	» » »	» » »	8 Julio. 1869.
417	Santos—pardo, Casiano...	Ságua.	» » »	23 » »	28 Junio. »
925	Santos—D. José de Jesús.....(*)	Santa Clara.	24 Julio. »	23 Julio. »	24 Abril. 1870.

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1185	Saragoítia—D. Jaime.....	No se expresa.	24 Agosto. 1869.	26 Agosto. 1869.	
3176	Sancla Leon—D. Andrés.	Cienfuegos.	1º Setbre. 1870.	4 Setbre. 1870.	
1103	Salduy—D. Claudio.....	Pto-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	6 Julio. 1870.
1491	Sarduy-D. Andrés María	»	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	26 Junio. »
1934	Sarduy—pardo, Camilo ó Canuto.....	Santa Clara.	21 Febrero. 1870.	23 Febrero. 1870.	26 Febrero. 1870.
1774	Sarduy—D. Felipe.....	Colon.	31 Enero. »	1º » »	7 Junio. »
2526	Sarduy—D. Miguel.....	Moron.	6 Abril. »	7 Abril. »	24 » »
1775	Sarduy—D. Pablo.....	Colon.	31 Enero. »	1º Febrero. »	7 » »
2749	Sarduy—D. Timoteo.....	»	» » »	» » »	» » »
713	Sariol—D. Daniel.....	Pto.-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	6 Setbre. 1869.
716	Sariol Silva—D. Arcadio..	»	» » »	» » »	9 Julio. 1870.
714	Sariol Silva—D. Aurelio..	»	» » »	» » »	1º » »
715	Sariol Silva—D. Eladio...	»	» » »	» » »	5 » »
999	Sarmiento—D. Elijio.....	Holguín.	12 Agosto. »	13 Agosto. »	
2429	Sarmiento—D. Vicente...	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	22 Agosto. 1870.
270	Sarría ó Serviá-D. Rafael.	Trinidad.	17 Junio. 1869.	20 Junio. 1869.	» Junio. 1869.
2936	Sauvanell—D. Nicolás.....	Cuba.	8 » 1870.	9 » 1870.	13 » 1870.
1109	Sed Mora—D. Martin.....	Pto.-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	
900	Sedre—D. Antonio.....	Nuevitas.	23 Julio. »	24 Julio. »	2 Mayo. 1870.
3196	Selva y Selva—D. José....	Cienfuegos.	1º Setbre. 1870.	4 Setbre. 1870.	
1980	Sellen—D. Francisco.....	Habana.	2 Marzo. »	3 Marzo. »	14 Marzo. 1870.
2621	Serrano—D. Avelino.....	No se expresa.	19 Abril. »	21 Abril. »	
938	Serrano—D. Francisco....	Holguín.	12 Agosto. 1869.	13 Agosto. 1869.	
2622	Serrano—D. Nicanor.....	No se expresa.	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	
1514	Serrano-Pbro. D. Tomás Demetrio.....	Pto.-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	20 Novbre. 1869.
1209	Serrano—D. Pedro Alfonso.....	Santa Clara.	20 Setbre. »	21 Setbre. »	» Enero. 1870.
270	Serviá ó Sarría—Don Rafael.....	Trinidad.	17 Junio. »	20 Junio. »	22 Julio. 1869.
2879	Sevilla—D. Carmelo.....	Santi-Spíritu.	11 Mayo. 1870.	12 Mayo. 1870.	
2990	Sierra—D. Antonio de la..	Moron.	18 Junio. »	19 Junio. »	
432	Sierra—D. Eduardo..	Ságua.	21 » 1869.	23 » 1869.	28 Junio. 1869.
433	Sierra—D. Liberato.....	»	» » »	» » »	13 Julio. »
441	Sierra—D. Severino.....	»	» » »	» » »	28 Junio. »
1789	Silva—D. Armenio.....	Habana.	1º Febrero. 1870.	2 Febrero. 1870.	7 Febrero. 1870.
522	Silva—D. Felipe.....	Moron.	25 Junio. 1869.	26 Junio. 1869.	11 Agosto. »
642	Silva-D. Manuel Ramon.	Pto-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	4 Dicbre. 1869.
3248	Silva—D. Matias..... ..	Trinidad.	16 Setbre. 1870.	18 Setbre. 1870.	
907	Silva—D. Melchor(padre)	Nuevitas.	23 Julio. 1869.	24 Julio. 1869.	23 Agosto. 1869.
903	Silva—D. Pompilio.....	»	» » »	» » »	24 Mayo. 1870.
646	Silveira—D. Agustin.....	Pto -Príncipe.	8 » »	9 » »	15 Dicbre. 1869.
1574	Silveira—D. Francisco (*)	»	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
3144	Simon—D. Rafael.....	Cuba.	27 Agosto. 1870.	28 Agosto. 1870.	
643	Simoni—D. José Ramon..	Pto.-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	2 Dicbre. 1869.
768	Simoni Guerra—D. Francisco.....	»	» » »	» » »	
769	Simoni y Guerra—D. Horacio.....	»	» » »	» » »	
1416	Smith—D. Otton.....	Cienfuegos.	25 Novbre. »	26 Novbre. »	14 Dicbre. 1869.
2001	Socarrás—D. Andrés.....	Pto.-Príncipe.	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	
2105	Socarrás—D. Eustaquio...	No se expresa.	4 » »	5 » »	
1642	Socarrás—Dª Francisca...	Pto.-Príncipe.	7 Dicbre. 1869.	8 Dicbre. 1869.	
1588	Socarrás—Don Francisco María (padre).....	»	» » »	» » »	
1589	Socarrás—Don Francisco María (hijo).....	»	» » »	» » »	
306	Socarrás—D. Manuel.....	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	
1089	Socarrás—D. Manuel.....	Pto.-Príncipe.	17 Agosto. »	18 Agosto. »	
1090	Socarrás—D. Manuel (hijo).....	»	» » »	» » »	
1101	Socarrás—D. Rafael.....	»	» » »	» » »	
2000	Socarrás—D. Tomás.....	»	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	
796	Socarrás Acosta—D. Gaspar.	»	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	
603	Socarrás Estrada—D. Macedonio.....	»	» » »	» » »	3 Dicbre. 1869.
324	Socarrás Hernandez-Don José Dolores.....	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	7 Julio. 1869.
752	Socarrás Wilson-D. Francisco.....	Pto.-Príncipe.	8 Julio. »	9 Julio. »	
608	Socarrás Zaldívar—Don Rosendo	»	» » »	» » »	3 Dicbre. 1869.
91	Sol—D. Jesús.....	Cienfuegos.	12 Mayo. »	12 Mayo. »	6 Abril. 1870.
1798	Sol—D. José de J. del.....	Habana.	1º Febrero. 1870.	2 Febrero. 1870.	7 Febrero. »

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1023	Sol—D. Matias del.....	Santa Clara.	16 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869.	14 Agosto. 1869.
2091	Soler—D. Francisco.....	Habana.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	29 Marzo. 1870.
2984	Sori—D. Jesús.....	Moron.	18 Junio. »	19 Junio. »	
952	Soria—D. Cayetano.....	Colon.	6 Agosto. 1869.	7 Agosto. 1869.	13 Agosto. 1869.
3050	Soria—D. Cayetano.....	Habana.	30 Junio. 1870.	1º Julio. 1870.	
1843	Sosa—D. Angel de.....	Cienfuegos.	9 Febrero. »	11 Febrero. »	
3195	Sosa—D. Cuña.....	»	1º Setbre. »	4 Setbre. »	
2473	Sosa—pardo, Domingo....	Santa Clara.	16 Marzo. »	18 Marzo. »	16 Abril. 1870.
40	Sosa—D. José.....	No se expresa.	19 Abril. 1869.	20 Abril. 1869.	
2475	Sosa—pardo, Márcos.....	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	16 Abril. 1870.
2666	Sosa—D. Tomás.....	Cienfuegos.	19 Abril. »	21 Abril. »	23 Mayo. »
3197	Soto—pardo, Julio.....	»	1º Setbre. »	4 Setbre. »	
3234	Sotomayor—D. José del Cármen.....	Manzanillo.	14 » »	16 » »	
272	Spoturno—D. Juan.....	Trinidad.	17 Junio. 1869.	20 Junio. 1869.	22 Julio. 1869.
1627	Stibens—D. Roberto.....	Pto-Príncipe.	7 Dicbre. »	8 Dicbre. »	
2058	Suarez—D. Cárlos.....	Habana.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	24 Marzo. 1870.
843	Suarez—D. Domingo.....	Nuevitas.	16 Julio. 1869.	17 Julio. 1869.	14 Julio. 1869.
52	Suarez—D. Manuel.....	No se expresa.	19 Abril. »	20 Abril. »	
2458	Suarez—D. Manuel.....	Santa Clara.	16 Marzo. 1870.	18 Marzo. 1870.	
983	Suarez—Dª María.....	Nuevitas.	5 Agosto. 1869.	11 Agosto. 1869.	21 Agosto. 1869.
1159	Suarez—D. Pedro.....	No se expresa.	24 » »	26 » »	
1704	Suarez Castillo—D. Manuel.....	Habana.	9 Dicbre. »	10 Dicbre. »	17 Dicbre. 1869.
346	Suártegui—D. Eduardo...	Manzanillo.	21 Junio. »	22 Junio. »	
877	Sueto García—D. Francisco.....	Remedios.	17 Julio. »	18 Julio. »	30 Mayo. 1870.
2262	Surí—D. Juan.....	Pto-Príncipe.	9 Marzo. 1870.	10 Marzo. 1870.	
2131	Suso—D. Vicente.....	No se expresa.	4 » »	5 » »	
2825	Suzarte—D. Ernesto.....	Matanzas.	» Mayo. »	» Mayo. »	12 Mayo. 1870.
2732	Suzarte—D. Florencio.....	»	22 Abril. »	23 Abril. »	
2733	Suzarte—D. Gustavo.....	»	» » »	» » »	
2730	Suzarte—D. José Quintin	»	» » »	» » »	
1146	Tamayo—D. Agustin.....	No se expresa.	24 Agosto. 1869.	26 Agosto. 1869.	
2538	Tamayo—D. Andrés.....	Bayamo.	7 Abril. 1870.	8 Abril. 1870.	2 Dicbre. 1869.
3110	Tamayo—D. Aureliano...	»	13 Agosto. »	17 Agosto. »	
3231	Tamayo—Dª Domitila.....	»	14 Setbre. »	16 Setbre. »	
321	Tamayo—D. Emilio.....	Manzanillo.	21 Junio. 1869.	22 Junio. 1869.	7 Julio. 1869.
1462	Tamayo (á) Viví—pardo, Francisco.....	Jiguaní.	3 Dicbre. »	4 Dicbre. »	
1154	Tamayo—D. Francisco Estéban.....	Bayamo.	24 Agosto. »	26 Agosto. »	23 Setbre. 1869.
3310	Tamayo—Dª Ismaela.....	»	23 Setbre. 1870.	24 Setbre. 1870.	
3283	Tamayo—D. Joaquin.....	No se expresa.	22 » »	» » »	
1957	Tamayo—D. Raimundo...	Holguín.	21 Febrero. »	23 Febrero. »	28 Mayo. 1870.
2539	Tamayo—D. Rodrigo.....	Bayamo.	7 Abril. »	8 Abril. »	1º Dicbre. 1869.
3309	Tamayo Estrada—D. Joaquin.....	»	23 Setbre. »	24 Setbre. »	
3308	Tamayo Estrada—D. José Pablo.....	»	» » »	» » »	
1158	Tamayo y Fleites—D. Jesus.....	»	24 Agosto. 1869.	26 Agosto. 1869.	30 Agosto. 1869.
237	Tamayo de Mármol—Dª Clotilde.....	Cuba.	12 Junio. »	13 Junio. »	3 Julio. »
3228	Tamayo Tellez—Dª Leonor	Bayamo.	14 Setbre. 1870.	16 Setbre. 1870.	
736	Tau—D. Juan de Dios.....	Pto-Príncipe.	8 Julio. 1869.	9 Julio. 1869.	
1306	Tanes—D. José.....	No se expresa.	22 Octubre. »	24 Octubre. »	
2896	Tardío—D. Manuel.....	Trinidad.	28 Mayo. 1870.	29 Mayo. 1870.	
582	Tejada—D. Félix.....	Cuba.	5 Julio. 1869.	6 Julio. 1869.	16 Julio. 1869.
232	Tejada—D. Juan.....	»	12 Junio. »	13 Junio. »	30 Junio. »
580	Tejada—D. Juan de Mata.....(*)	»	5 Julio. »	6 Julio. »	
231	Tejada—D. Luis.....	»	12 Junio. »	13 Junio. »	13 Mayo. 1869.
584	Tejada—D. Luis.....	»	5 Julio. »	6 Julio. »	
222	Tejedor—D. Nicolás.....	Guanabacoa.	8 Junio. »	10 Junio. »	10 Junio. 1869.
1302	Tellez—D. Cárlos.....	Holguín.	21 Octubre. »	22 Octubre. »	
3229	Tellez—Dª Gertrúdis.....	»	14 Setbre. 1870.	16 Setbre. 1870.	
2579	Tellez—D. Ignacio.....	»	8 Abril. »	9 Abril. »	
2550	Tellez—D. Jorge.....	»	7 » »	8 » »	
3327	Tellez Figueredo—D. Emilio.....	»	29 Setbre. »	2 Octubre. »	
2578	Tellez Odoardo—Dª Eugenia.....	»	8 Abril. »	9 Abril. 1870.	
1700	Telderen—pardo, Domingo.....	Santa Clara.	9 Dicbre. 1869.	10 Dicbre. 1869.	19 Dicbre. 1869.
1420	Teran—D. Indalecio.....	Cienfuegos.	25 Novbre. »	26 Novbre. »	

NUMERO del expediente	NOMBRES DE LAS PERSONAS mandadas embargar.	JURISDICCION en que se hallaban avecindados.	FECHAS DEL DECRETO de embargo.	FECHAS DE LAS GACETAS en que se ha hecho la publicacion.	FECHAS en que el embargo se ha verificado.
1443	Terry—D. Antonio.....	Remedios.	2 Diebre. 1869.	2 Diebre. 1869.	
2720	Terry—D. Andrés.....	Cienfuegos.	22 Abril. 1870.	23 Abril. 1870.	
2721	Terry—D. José.....	»	» » »	» » »	
105	Terry—D. Juan.....(*)	»	19 Mayo. 1869.	21 Mayo. 1869.	8 Junio. 1869.
2006	Tinker—D. Cárlos.....	Habana.	2 Marzo. 1870.	3 Marzo. 1870.	15 Marzo. 1870.
2013	Tinoco—D. Juan de Dios..	»	» » »	» » »	» » »
2867	Toledo—D. Jesús Maria...	Sti-Spíritus.	11 Mayo. »	12 Mayo. »	
225	Toledo Gonzalez—D. José.....	Bejucal.	8 Junio. 1869.	10 Junio. 1869	5 Julio. 1869.
339	Tornés—D. Aurelio.....	Manzanillo.	21 » »	22 » »	7 » »
361	Tornés y Causo—D. Rafael.....	»	» » »	» » »	
290	Tornés y Garcine—Don Rafael.....	»	» » »	» » »	2 Agosto. 1869.
467	Toro—D. Ignacio del.....	Ságua.	21 Junio. »	23 Junio. »	7 Junio. »
1701	Torre—D. Agustin de la...	Habana.	9 Diebre. »	10 Diebre. »	15 Diebre. »
1754	Torre—Don Antonio J. de la.....	Moron.	24 Enero. 1870.	25 Enero. 1870	
940	Torre—D. Cleto de la.....	Holguín.	12 Agosto. 1869.	13 Agosto. 1869.	9 Marzo. 1870.
2663	Torre—Don José Gaspar de la.....	Sti-Spíritus.	19 Abril. 1870.	21 Abril. 1870.	
3123	Torre—Dª Josefa de la.....	Sta. Cruz del Sur.	16 Agosto »	18 Agosto. »	
2298	Torre—Don Nepomuceno de la.....	Pto-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
985	Torre—D. Toribio de la...	Holguín.	12 Agosto. 1869.	13 Agosto. 1869.	
986	Torre y Batista—D. Francisco de la.....	»	» » »	» » »	
564	Torre y Betancourt—Don Lara de la.....	Moron.	5 Julio. »	6 Julio. »	11 Agosto. 1869.
665	Torre y Cisneros—D. Bernabé de la.....	Pto-Príncipe.	8 » »	9 » »	19 Diebre. »
519	Torre y Guerra—D. Félix de la.....	Moron.	25 Junio. »	26 Junio. »	11 Agosto. »
2114	Torre Izquierdo—D. José Manuel de la.....	No se expresa.	4 Marzo. 1870	5 Marzo. 1870.	
1049	Torre Nuñez—D. Emilio de la.....	Pto-Príncipe.	17 Agosto. 1869.	18 Agosto. 1869	8 Junio. 1870.
517	Torre y Varona—D. Ignacio de la.....	Moron.	25 Junio. »	26 Junio. »	21 Julio. 1869.
2121	Torres—D. Alejandro.....	No se expresa.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	
1671	Torres—pardo, Andrés.....	Pto.-Príncipe.	7 Diebre. 1869.	8 Diebre. 1869.	
2880	Torres—D. Angel.....	Guantánamo.	11 Mayo. 1870.	12 Mayo. 1870.	28 Julio. 1870.
2464	Torres—D. Brígido.....	Santa Clara.	16 Marzo. »	18 Marzo. »	
1718	Torres—D. Cirilo.....	Habana.	9 Diebre. 1869.	10 Diebre. 1869.	30 Diebre. 1869.
926	Torres—D. Domingo.....	Santa Clara.	24 Julio. »	25 Julio. »	23 Julio. »
2570	Torres—D. Francisco.....	Holguín.	7 Abril. 1870.	8 Abril. 1870.	
2912	Torres—D. Gavino.....	Moron.	» Junio. »	» Junio. »	
2439	Torres—D. Irene.....	Santa Clara.	16 Marzo. »	18 Marzo. »	1º Agosto. 1870.
2631	Torres—D. Joaquin de.....	No se expresa.	19 Abril. »	21 Abril. »	
2341	Torres—D. Manuel Francisco.....	Pto-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
3131	Torres—D. Rafael.....	Holguín.	18 Agosto. »	20 Agosto. »	
2486	Torres—D. Severiano.....	Santa Clara.	16 Marzo. »	18 Marzo. »	22 Julio. 1870.
3089	Torres—D. Trino.....	Holguín.	5 Julio. »	6 Julio. »	
1856	Torres—D. Víctor.....	Cienfuegos.	9 Febrero. »	11 Febrero. »	
2178	Torres Bueno—D. Cárlos..	Pto-Príncipe.	9 Marzo. »	10 Marzo. »	
829	Torres Chanizo—D. Manuel.....	Santa Clara.	10 » 1869.	11 » 1869.	9 Julio. 1869.
2039	Torres Trigueros—D. Ricardo.....	Matanzas.	4 Marzo. 1870.	5 Marzo. 1870.	14 Marzo. 1870.
2011	Tosár—D. Francisco Javier (hijo).....	Habana.	2 » »	3 » »	7 » »
2010	Toscano.....	»	» » »	» » »	» » »
931	Toscano—D. Manuel.....	»	28 Julio. 1869.	29 Julio. 1869.	
3270	Trejo—D. Ramon.....	Santa Clara.	17 Setbre. 1870.	20 Setbre. 1870.	
108	Trelles—Sra. de.....	No se expresa.	20 Mayo. 1869.	» Mayo. 1869.	
1324	Trelles—D. José M.....	Habana.	26 Octubre. »	27 Octubre. »	7 Novbre. 1869.
1722	Trelles—D. Nicanor.....	»	9 Diebre. »	10 Diebre. »	30 Diebre. »
1334	Trigo—D. Manuel.....	»	26 Octubre. »	27 Octubre. »	25 Novbre. »
1680	Trimiño D. Miguel.....	Santa Clara.	9 Diebre. »	10 Diebre. »	19 Diebre. »
815	Tristá—D. José Ramon...	»	10 Julio. »	11 Julio. »	9 Julio. »
1439	Trujillo—D. Blas.....	Güines.	2 Diebre. »	3 Diebre. »	12 Diebre. »
135	Trujillo—Dª Joaquina de	No se expresa.	20 Mayo. »	20 Mayo. »	
3053	Trujillo—D. Manuel.....	»	30 Junio. 1870.	1º Julio. 1870.	

No 1104

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED JUL 19 1972

No 104.

U.S. Consulate General
Havana July 12 1872

ACKNOWLEDGED JUL 24 1872

Consul General Sorbert to the
Department of State:—

Subject: Receipt of Department
dispatches Nos 69. 70 & 71: conditions
of leave of absence expressed in No
71. will be complied with.

No 104.

U. S. Consulate General
Havana July 12th 1872

Hon: Charles Hale
Asst Secretary of State
Washington

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of Department dispatches Nos 69. 70 & 71; and to say that the conditions of leave of absence granted me in dispatch No 71, will be complied with.

I am Sir.

Very Respectfully
Your Obt Servant
J. A. Torbert.
Consul General

rst
wed

order

Mr Ward

DEPARTMENT
RECEIVED
JUL
25
1872
OF STATE

No 105.

U. S. Consulate General
Havana July 17 1872

ACKNOWLEDGED
AUG
14
1872

Consul General Sorbert to the
Department of State:

Subject: copies of correspondence relative to appointment of Mr Angel Gonzalez as Temporary Consular Agent at Santa Cruz.

No 105.

U.S. Consulate General
Havana July 17th 1872

Hon: Charles Hale
Asst Secretary of State
Washington

Sir:

I have the honor to accompany herewith a copy of my application to the Government here, for the recognition of Mr Angel Gonzalez as Acting Consular Agent at Santa Cruz, during the absence on leave of Mr Charles Huger, and a copy translation of a letter from the Political Secretary approving the said appointment.

I am Sir.

Very Respectfully
Your Obt Servant
R. Gorbert
Consul General

2 Enclosures:

Consul General Gorbert to the Captain-General

General. July 8th 1872 (Copy) and
No 2: The Political Secretary to Consul
General Sorbert, July 16th (Copy translation)

Enclosure No. 1.
With Dispatch to 105
Havana July 17th 1872

Copy.

U. S. Consulate General
Havana July 8th 1872.

Your Excellency

Mr Angel Gonzalez of Santa Cruz, having been appointed Acting Consular Agent of the U. S. at Santa Cruz in place of Mr Charles Heuger, now absent on leave, I have to request if there be no objection, that the Superior Government will recognize Mr Gonzalez in said capacity, and notification be sent to the Governor of the Department.

I am Your Excellency's
Most Obt Servant
(signed) A. T. A. Torbert
Consul General

To
His Excellency, the Captain General
&c &c

Enclosure No 2-
With Dispatch No 105
Havana July 17th 1872

Copy translation -

Seal. Superior Political Government of the Island of Cuba: Section of Government & Patronage.

The appointment made by you of Mr Angel Gonzalez, as U.S. Consular Agent at Santa Cruz during the absence of Mr Charles Huger, has been approved by the Superior Political Governor

Which by order of His Excy I have the honor to inform you for your intelligence and corresponding purposes.

God guard you many years
Havana July 16th 1872

(signed) Miguel Suarez Vigil

To the
Consul General of the U. States

Mr. Ford

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED JUL 25 1872

No 106.

U. S. Consulate General
Havana July 17th 1872

ACKNOWLEDGED AUG 14. 1872

Consul General Sorbert to the Department of State.

Subject: Acknowledgeing receipt of dispatches Nos 72. 73. 74. 76 & 77. and Circular No 23/83.

No 106.

U. S. Consulate General
Havana July 17th 1872

Hon: Charles Hale
Asst Secretary of State
Washington

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of Department dispatches numbered 72. 73. 74. 76 & 77, all dated July 10th, and besides a Circular No 23, dated July 12, in regard to currency in which invoices shall be made out.

I am Sir. Very respectfully
Your Obt Servant
A. J. Fortuk
Consul General

Mr Hoard

DEPARTMENT RECEIVED JUL 25 1872 OF STATE

10107.

U.S. Consulate General
Havana July 20 1872

ACKNOWLEDGED AUG 14 1872

Consul General Gorbert to the Department of State.

Subject: Advising absence on leave and that Mr Hall, would take charge of the duties of the Consulate General -

No 107.

U. S. Consulate General
Havana July 20 1872

Hon: Charles Hale
Asst Secretary of State
Washington

Sir:

Believing that I can conveniently comply with the first condition of the leave granted me by Department Dispatch No 71 of July 3d, I have to inform the Department that I will this day sail for New York, having turned over the duties of the Office to Mr C. C. Hall, Vice Consul General, and accompany herewith a copy of a communication from the Supreme Authority recognising him in that capacity

My address for the next sixty days will be Milford Delaware.

I have the honor to be
Your Obt Servant
J. J. A. Forbert
Consul General

Enclosure:
Political Secretary to Consul General
Forbert - July 20 4872

Enclosure No 1
With Dispatch No 107
Havana July 20 1872

Copy translation
Seal: Secretary's office of the Superior Political Government of the Island of Cuba: Bureau of Government and Patronage.

His Excellency the Superior Political Governor has been pleased to accede to the request made in your official letter, and in consequence thereof to name Mr W. C. Hall, to discharge temporarily the duties of the Consulate General of your nation in this capital.

Which by order of His Excellency I have the honor to inform you, for your knowledge and corresponding effects.

God guard you many years
Habana July 20 1872
(signed) Miguel Suarez Vigil

To

the Consul General of the
United States,

Mr Wood.

Mr Wood

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
AUG
1
1872

No 108.

U.S. Consulate General
Havana July 27th 1872.

ACKNOWLEDGED
AUG
14
1872

Mr Hall to the Department of State.

Subject: acknowledging receipt of dispatches Nos 78 & 79.

No 108.

U. S. Conculate General
Havana July 27th 1872

Hon: Charles Hale
Assistant Secretary of State
Washington

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of your dispatches Nos 78 & 79, the contents of which have been attentively noted.

I am Sir. Very Respectfully
Your Obedient Servant

Henry C Hall
U. Consul General.

Mr Wood

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED AUG 1 1872

No 109

U.S. Consulate General
Havana July 27th 1872

ACKNOWLEDGED AUG 14 1872

Hon: Charles Hale
Assistant Secretary of State.
Washington

Sir:

Referring to Dispatch No 105 from this office, and your No 79, both of 17th instant, you will observe from the former that the appointment of Mr Angel Gonzalez as temporary Consular Agent at Santa Cruz, received the approval of Consul General Torbert, who also applied to the Superior authority of the Island for the recognition of Mr Gonzalez in that capacity.

I am, Sir
Very Respectfully
Your Obedient Servant
Henry C Hall
U.S. Consul General

No 109.

U.S. Consulate General
Havana July 27th 1878

Mr Hall to the Department
of State.

Subject: appointment of Mr Angel
Gonzalez as temporary Consular Agent
at Santa Cruz.

Mr Hall

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED AUG 12 1872

No 110. Havana Consulate

August 3d 1872.

ACKNOWLEDGED AUG 14 1872

Mr Hall, to the Department of State.

Subject: Ack'g receipt of dispatches Nos 80 & 81. Case of John McLennan - U.S the United States -

The case of John McLennan, Vs the United States - recommended by the Consul General, by the Agent of the U. S. before the Mixed Com'r, on American & British claims - will have due attention, when the testimony may be taken.

No 110.

U. S. Consulate General
Havana August. 3d 1872.

Hon Charles Hale
Assistant Secretary of State.
Washington.

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of your dispatches Nos 80 and 81, of 24th ultimo, the latter transmitting an open letter, and sundry enclosures, from the Agent of the United States before the mixed Commission on American and British claims.

In reply I beg to say that the subject, recommended by the agent, relative to the taking of the testimony in the case of John McLennan U.S. the United States, will have due and careful attention.

I am Sir, very respectfully-
Your obedient servant
Henry C Hall
Vice Consul General

Mr Hall

DEPARTMENT RECEIVED AUG 15 1872 OF STATE.

No 111.

Havana Consulate

August 10th 1872.

ACKNOWLEDGED AUG 21 1872

Mr. Hall to the Department of State.

Subject. Case of Agustin Santa Rosa.

Agustin Santa Rosa, a native of this Island and naturalized citizen of the United States, after having been engaged in the insurrection, presented himself to Col Tabas Marin, at Puerto Principe, and received a full pardon, in July 1871. He left Puerto Principe in July ult. for Havana with the object of returning to the United States. On arrival at Havana he was arrested for alleged complicity in the capture of the Steamer Comanditario in 1869. and will undergo a trial before the Marine Tribunal of Havana

No 111. U. S. Consulate General

Havana August 10th 1872.

Hon Charles Hale,

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

Wm. Agustin Santa Rosa, a native of this Island and naturalized citizen of the United States is now in prison in this place.

The particulars appear to be the following:

He returned to this Island, in August 1868. with a passport, issued by the Department, and joined the Cuban insurrection, which broke out soon after, remaining connected with it until 4th July 1871 when he received a letter from Col Sabás Marin of the Spanish service - inviting him to present himself and accept a pardon, as he accordingly did.

That he remained at Puerto Príncipe until 25th November 1871, when he was arrested, imprisoned and kept in prison until the 14th March ult° when he was released without having been brought to trial.

The foregoing details, are gathered from his letter to this Consulate dated at Puerto Príncipe June 8th 1872. in which he requests General 1/2

1/2

Forbert to obtain permission for him to come to Havana, with the object of embarking hence for the United States.

General Forbert replied under date of 10th inst. suggesting, to Santa Rosa, to apply to the proper authority for permission to come to Havana, when his passport would be returned to him, visaed. for his departure for the United States. This letter was returned, through the mails, to this office without, apparently, having reached Santa Rosa. It appears that about this time, Santa Rosa came to Havana and was immediately arrested and imprisoned, of which General Forbert being informed he addressed a communication to the Captain General under date of 17th inst. See inclosure No 4.

3/-

4/"

The Political Secretary in reply, dated 28th ult., received yesterday - states that Santa Rosa has been placed at the disposal of the Marine Court, for trial, for alleged complicity in the affair of the capture of the coasting steamer 'Comanditario' in 1869, which act the aforesaid Tribunal had declared to be piracy. The affair, referred to, was reported

5/"

reported, to the Department, in my No 18
of 1st April 1869.

Whether Santa Rosa was, or was not,
engaged in the capture of the "Comanditario"
I am unable to say, but it is very evident
that when he accepted the pardon, which
he says was offered to him by Col Salas
Marin, he considered it to be full and
final, otherwise he would not have
presented himself.

I would therefore respectfully call
the attention of the Department to
the case of Santa Rosa, for any interpretation
it may deem proper, should it appear
that he has not forfeited all right thereto.

I am Sir, very respectfully.
Your obedient Servant
Henry C Hall
Vice Consul General.

Inclosures.
1. 2. Agustin Sta Rosa. to General Torbert. Copy & translation.
3. General Torbert. to Agustin Sta Rosa.
4. The same to the Captain General.
5. The Political Secretary to the Consul General
Copy and translation.

Enclosure No 1.
With Dispatch No 111.
Havana Aug 10th 1872

Copy
Señor Consul General de
los Estados Unidos de America

Puerto Principe 8 de Junio 1872.
Respectable Señor.

El que suscribe, ciudadano de los Estados, pone en su conocimiento, que en 18 de Agosto de 1868 desembarcó en la Habana procedente de New York (lugar de su residencia desde el año 1847) lo que verificó con pasaporte espedido en Washington, teniendo este arribo por objeto el curarse de mal de pecho.

Desgraciadamente dos meses despues sucedió el movimiento de Insurreccion en la que tuvo la desdicha de tomar parte activa, llegando á figurar

como Gefe hasta el 4 de Julio
de 1871, que cansado ya de pa-
decer y desengañado de su error
se presentó al Sr. Coronel Don
Tábas Marin, invitado por una
carta que en el mismo dia recibió
de dicho Señor, que le ofrecia el
indulto que la clemencia de S.E.
el Capitan General habia dado:
presentado ya, permaneció en el
goce de su libertad hasta el 25
de Noviembre ultimo, en que fué
preso, seguramente por denuncia
de algun enemigo; examinado
por un fiscal en una declaratim
que se elevó á S.E. segun cree; se
le puso en libertad, sin formacion
de causa en 14 de Marzo último,

Desde ese dia permanece
en esta trabajando para reunir
la suma que necesita para pasar
á la Habana y de esa á New York
á reunirse con su Sra esposa é
hijos y como quiera que para
verificarlo necesita documento

es por lo que ocurre á V. para ver
si puede proporcionarselo como
tambien su salida de esta Isla
para New York

La carta de Ciudadano
le fue recojida en 10 de Noviembre
de 1868 por los empleados del
Gobierno al hacerlo primero
en San Cristobal, y en pasaporte
debe estar en la Secretaria del
Gobierno; esta aclaracion tiene
el objeto de probar la Ciudadanía
del exponente y si todo esto no
fuere lo bastante habrá que
ocurrir á la Corte de New York
donde fué naturalizado.

Los Estados Unidos, hace
algunos años, publicaron que
"se consideraria como una protesta
de sus derechos en los Ciudadanos
el tomar documentos de otro Gobierno,"
y esto desea evitar el que suscribe
que precisamente lo necesita
para pasar á la Habana, y
en esta virtud á V. le suplica,

le proporcine otro documento pues por esta circunstancia no ha marchado ya -

Esta no tiene por objeto esponer á V. queja alguna ni del Gobierno de este paiś ni de sus empleados civiles y militares, por el contrario, el que suscribe esta bastante agradecido de la clemencia de S. E. que le ha concedido mas de lo que merecia ante una culpa infidente tan grave.

El que suscribe le suplica se digne contestarle á la mayor brevidad -

Dios guarde su importante vida dilatados años -

Con el mayor respeto

(signed) Agustin Santa Coya

Señor
Consul General delos Estados Unidos en la Habana

4

Enclosure No 2
With Despatch No
Havana Aug 10 1872

Copy translation of Santa Rosa's letter

To the Consul General of the
United States of America

Puerto Principe June 8 1872

Honored Sir

The suscriber, a citizen of the United States, begs to inform you that on the 18 of August 1868 he landed at Havana, having arrived from New York (the place of his residence since 1847) with a passport issued at Washington, for the purpose of curing himself of disease of the chest.

Unfortunately, two months afterwards, the insurrectionary movement took place, in which he had the misfortune to take

an active part and figured
as a leader until the 4th of July
1871, when tired of suffering
and undeceived of his error, he
surrendered to Colonel Tabas
Marin, at the instance of a
letter received the same day
from this officer, who extended
to him the pardon which the
clemency of H.E. the Captain
General, had offered; after having
surrendered, he remained at liberty
until the 25 of November last,
when he was arrested, undoubtedly
denounced by some enemy; having
been examined by a fiscal (prosecuting
officer) and his declaration, as he
believes, laid before the Captain
General, he was released without
any charges having been preferred
against him, on the 14th last
March.

Since then, he has remained
in this city, endeavoring to obtain
the necessary means to take him

to Havana and thence to New York there to meet his wife and children, and needing some document for this purpose, he therefore applys to you, to obtain it for him as also to facilitate his departure from this Island for New York.

His citizenship papers were taken from him on the 10th of November by the Government officers, upon making him a prisoner, at San Cristobal, and his passport ought to appear at the office of the Political Secretary; this explanation is for the purpose of proving the citizenship of the exponent, and if not sufficient, recourse must be had to the Court at New York, where he was naturalized.

The United States asserted some years ago, that it would be considered as a protest of his rights, for any citizen to receive documents from another

Government," this the suscriber wishes to avoid doing, although such a document is necessary in order to proceed to Havana; wherefore he requests you to obtain him this document, the only reason which has hitherto prevented him from leaving.

This letter has no intention whatever to make any complaint of the Government of the country, nor of its civil or military officers; on the contrary, the subscriber is deeply grateful for the clemency of H. E. even more than he merited, in view of his disloyal offence -

An early answer is most respectfully requested -

May Heaven prolong your important life for many years.

With the greatest respect

(Signed) Ignacio Sanz Rosa

To the

Consul General of the United States at Havana -

Enclosure No 3
With Dispatch No 111
Havana July 10th 1872
Copy

U.S. Consulate General
Havana July 10th 1872

Agustin Santa Rosa
Calle San Martin 94
Puerto Principe

Sir;

Your letter of the 8th ultimo has been duly received and contents attentively noted.

I have ascertained that your original American passport is still on file at the Government here and will be visaed for your departure to the U.S. upon your presenting the proper permission, for which you must apply to the Authorities at Puerto Principe

I am Sir,

Very Respectfully
Your Obt Servant
(signed) A. J. A. Forbert
Consul General

Enclosure No 4.
With Dispatch No 111.
Havana Aug 10th 1872

Copy

U. S. Consulate General
Havana July 17th 1872

Your Excellency

I have been informed that Mr Agustin Santa Rosa a naturalized citizen of the United States who had been concerned in the insurrection, but had presented himself and been pardoned by the Captain General, has been arrested in this city on last Saturday, by the authorities of the Island and placed in solitary confinement - ("incommunicado")

I have to inform Your Excellency that last June, I received a letter from Mr Santa Rosa, dated June 8th at Puerto Principe, stating his case and

requiring if it would be possible to recover his passport for the purpose of going to the U. S. - I caused enquiries to be made, and ascertained that the passport issued to him by the U. S. Government was still on file at the Passport Office of this Government, and that it would first be necessary for him to obtain permission to come to Havana thence to embark for the U. S, and consequently wrote to him in reply, to that effect.

I understand that Mr Santa Rosa arrived here with his papers in due order, for the purpose of embarking for the United States

I have therefore to request Your Excellency's attention to this case, and if there be no just cause for his detention, to order his release -

(4

I am, Very Respectfully
Your Excellencys Obedient Servant
(Signed) D. G. A. Forbert
Consul General

To His Excellency
The Captain General
&c &c &c

Inclosure No. 5

With Dispatch No. 111

Havana Consulate Augt 19th 1872.

Copy & Translation

Superior Political Government of the Island of Cuba - Secretary's Dept - Political Bureau.

I have informed His Excellency the Superior Political Governor, of your communication of 17 instant, relative to the imprisonment of Don Agustin Santa Rosa, said to be an American citizen, who came to this city from Puerto Principe, where, it appears, he presented himself, having come out of the insurgent ranks and was pardoned by the local authority.

Fully informed of all the particulars, relative to that affair, His Excellency directs to say in reply, as I have the pleasure of doing, that Don Agustin Santa Rosa appears implicated in the capture of the coasting steamer "Comanditario", which occurred in April 1869, an act qualified as piracy by the Marine Tribunal of this station, and a warrant of arrest having been issued, by said Tribunal against the said Santa - the said

said Santa Rosa has been placed at the
disposal of the same tribunal, to be tried.

Havana July 28th 1872

The Secretary

Miguel Suarez Vigil

To the.

Consul General of the United States

Copy-

Gobierno Superior Político de la Isla de Cuba- Secretaría- Negociado de Políticos-

He dado cuenta al Excmo Señor Gobernador Superior Político, de la comunicación de V.S. fha 17 del actual referente á la prisión de Don Agustín Santa Rosa, que se dice, ciudadano Americano y el cual vino á esta ciudad desde la de Puerto Príncipe donde parece se presentó procedente de las filas rebeldes y fué indultado de dho delito por aquella autoridad local.

Enterado de todos los particulares, referentes á ese asunto, S.E. me manda contestar á VS, como tengo el gusto de verificarlo que Don Agustín Santa Rosa aparece complicado en el abanico del caso de "Comandita" de piratería ocurrido en Abril 1869, acto calificado por el Tribunal de Marina de este Apostadero; y que habiendo expedido entonces, dho Tribunal, auto de prisión contra todos sus fautores, el espresado Santa Rosa ha sido puesto á disposición del mismo para ser juzgado. Dios que á VS mr. a. Habana 28 de Julio de

de 1872.

El Secretario
Miguel Suarez Vigil

Señor Consul General de los Estados Unidos.

Mr Wood

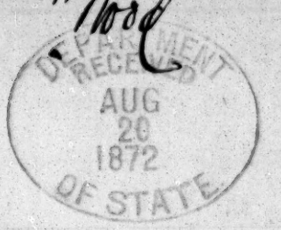

Milford Delaware.
August 15th 1872.

Hon H. Hale.
Asst. Secretary of State.

Sir

I have the honor to transmit herewith the Quarterly Return of Arrivals & Departures of American vessels at the U.S. Consulate Genl. at Havana for the Quarter ending June 30th 1872.
Also the Quarterly Return of Navigation and Commerce for same quarter.

I am very respectfully
Your Obt. Svt.

A. L. N. Corbett.
Consul Genl.

+ Stat. Amer

Mr Hall

Nel.

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
AUG
23
1872

No 112.

Havana Aug 17. 1872.

U. S. Consulate General

ACKNOWLEDGED
AUG
23
1872

Mr Hall. to the Department of State.

Subject. Acknowledging the receipt of Dispatch No 82. & Circular No 24.

Extra copies, of Circular No 24. and the Act of 7th June 1872, relative to the appointment of Shipping Commissioners, are solicited for the use of the Consular agencies.

Lett 23 Aug

No 112.

U. S. Consulate General
Havana August 17th 1872.

Hon Charles Hale
Assistant Secretary of State
Washington.

Sir:

I have to acknowledge the receipt of of Dispatch No 82, of 7th instant, and circular No 82 of July 15th accompanying a copy of the Act of Congress of 7th June 1872, relating to the appointment of shipping commissioners, in the United States, to superintend the shipping and discharge of seamen.

As it is desirable that our consular agencies should be supplied with copies of these papers, I have to request that twelve additional copies be sent to this office with that object.

I am Sir, very respectfully.
Your obedient servant
Henry C Hall
Vice Consul General

Cuba
No 1

Mr Wood

Mr Wood
Return this case
with what relating to
instr. (if any) that have
been issued on the subject
Oct 30

DEPARTMENT
RECEIVED
AUG
30
1872
OF STATE

No 113.

Navana Consulate

August 22nd 1872.

Mr Hall to the Department of State.

Subject: Case of Agustin Santa Rosa.

Santa Rosa admits that he was engaged in the capture of the Spanish coasting steamer in April 1869. but was fully persuaded that when he presented himself to receive a pardon, on the invitation of Col Sabas Marin, in July 1871, that no action would be taken against him, in consequence of any past offence -

No 113.

U. S. Consulate General
Havana Augt 22nd 1872.

Hon William Hunter.
Second Assistant Secretary of State.
Washington.

Sir:

Referring to my dispatch, No 111 of 10th instant, relative to the case of Mr Agustin Santa Rosa, I have now to inform the Department, that on the 15th instant, I received permission, from the Commandant General of Marine, to visit Santa Rosa, whom I found still a incommunicado-

1/4

In referring to the statement, of the Political Secretary, relative to Santa Rosa's participation in the affair of the Spanish coasting steamer, Comanditario, in April 1869. Santa Rosa informed me that the charge was true; that he was one of the party that embarked as passengers on board of that vessel, in this port, and captured her outside of the harbor: but he insisted that when he presented himself, at Puerto Principe, in July 1871 to Colonel Sábas Marin, and received his pardon he considered it to be full and final

sonal for all offences he might have committed previously. It is to be presumed that such was his belief and conviction.

Subsequently I called upon the General of Marine, who informed me that Santa Rosa, had twice presented himself for pardon; that he was engaged in the affair of the Comanditarios and, together with the other participants, had been tried and sentenced to death in accordance with Spanish laws.

He further informed me that no proceedings had yet been instituted, against Santa Rosa, other than an inquiry, made of the Captain General, relative to the nature of the pardon; which inquiry has, lately, been referred to Puerto Principe.

I am Sir; very respectfully.

Your obedient servant

Henry C Hall
Vice Consul General.

Inclosures.

No 1. Mr Hall, to the Secy of the Supt. Polit Govt.
" 2. The Secretary's reply.
" 3. Mr Hall. to the Comdt. General of Marine.
" 4. Reply of the Comdt. General of Marine.

Enclosure No 1
With Dispatch No 112.
Havana Aug 24th 1872 } 12?

Copy

U. S. Consulate General
Havana Aug 12th 1872

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of your communication dated 28th ultimo relative to the imprisonment of Don Agustin Santa Rosa, who has represented to this Consulate that he is a citizen of the United States.

Being desirous of visiting the said Santa Rosa, for the purpose of hearing his statement, and having learned that he has been kept incommunicado ever since the date of his arrest, I have to request that the Alcaide of the prison may be instructed to permit me to have the interview that I solicit.

I have the honor to be,

Very respectfully
Your Obedient Servant
(signed) Henry C. Hall
Vice Consul General

Señor
Secretario del Gobierno Superior
Politico &c &c

Enclosure No 2.
With dispatch No 112
Havana Aug 24 1872

Translation of foregoing letter.

Superior Political Government of the Island of Cuba:
Secretary's office: Bureau of
Political affairs:

I have given account
to His Excellency the Superior
Political Governor, of your com-
munication dated the 12th instant,
referring to your wish to visit
an imprisoned american citizen
Dn Agustin Santa Rosa, and
requesting that instructions
should be given to the Governor
of the Jail to permit you to
make said visit.

His Excellency directs
me to reply to you, as I have the
honor to do, that he regrets that
it is not in his power to please
you, as Mr Santa Rosa has
been placed at the disposition

of His Excellency the Commandant General of Mdrine, and to this authority you will have to recur, to obtain the permission desired.

God guard you many years

Havana August 15 1872

(signed) Miguel Suarez Vigil

Secretary.

To the

Consul General of the United States,

Enclosure No
With Dispatch No
Havana Aug 24 1872
Copy.

Gobierno Superior Politico de la Isla de Cuba: Secretaria: Negociado de Politica.

Hé dado cuenta al Exmo Sr Gobernador Superior Politico de la communicacion de V.S. fecha 12 del actual referente á su deseo de visitar al preso Don Aguetin Santa Rosa, ciudadano Americano, solicitando al efecto se den instrucciones al Alcaide de la Cárcel para que permita á V.S. dicha visita.

S. E. me manda contestar á V.S. como lo verifico; que siente mucho no estar en su mano complacer á V.S. por hallarse el Señor Santa Rosa á disposicion del Exmo Sr Comandante General de Marina, á cuya autoridad habrá V.S. de dirijirse para el

logro del indicado objeto.
Dios gue a V.S. m.s a.s
Habana 15 Agosto 1872
El Secretario
Miguel Suarez Vigil.

Sñor
Cónsul General de los Estados
Unidos,

Enclosure No 3.
With Dispatch 112
Havana Aug 24 1852

Copy

Your Excellency

Having been informed that Don Agustin Santa Rosa, who represents himself to be an american citizen, is imprisoned in the jail of this city, in solitary confinement, and placed at the disposition of the Marine Court of this Naval Station, in the discharge of my duty to visit him, I have a request of your Excellency if there be no objection, to order, the Governor of the Jail to permit me to have an interview with said Santa Rosa.

I have the honor to be, Sir,
Your very obedient Servant
(signed) Henry L Hall
Consul General

To His Excellency
The Comandante General de Marina
&c &c

Enclosure No 4.
With dispatch No 112.
Havana August 24 1872
Translation of foregoing letter.

Commandancy General
of Marine of the Naval Station
of Havana.

In reply to what you
do me the honor to state in your
communication of yesterday. I
see no objection to your communi-
cating with the prisoner Santa
Rosa, and to this end, I have
instructed the Governor of the
Jail, to permit you, at eleven
oclock tomorrow morning or at
the hour which best suits your
convenience, to enter said building
for the purpose refered to.

Which I have the honor
to state, in reply to your polite
communication refered to above
God guard you many years
Habana August 15. 1872

(Signed)

Nicolas Chicarro

To the
U.S. Consul General

Enclosure No
With dispatch No
Havana August 24 1872
copy

Comandancia General
de Marina del Apostadero de
la Habana.

En atencion á lo que
V.S. se sirve manifestarme en
comunicacion de ayer, no veo
inconveniente en que V.S. comunique
con el preso Don Agustin Santa
Rosa, y á este fin hé prevenido
hoy al Alcaide de la Carcel para
que á las once del dia de mañana
ó á la hora que V.S. le parezca
mejor, se le permita la entrada
en dicho Establecimiento al
objeto que se interesa.

Tengo el gusto de
expresarlo á V.S. en contestacion
á su atento mencionado escrito.
Dios guie a V.S. m.s a.s
Habana 15 Agosto 1872
(signed) Nicolas Chacarro

Al

Señor Consul General de los
Estados Unidos.

Send copy of No 173 & enclosures to Gen Sickles to be used by him in case of application

Case of Agustin Santa Rosa.

Dispatch 3 Sept

1871.

No. 111 dated 10th August (Rec'd 15th Augt.)

Mr. Hall, Vice Consul General at Havana reports as follows:—

Santa Rosa is a native of Cuba, and citizen of the U.S. by naturalization, and is imprisoned at Havana. He returned to Cuba in 1868 (Passport No. 37885, dated 15th June 1868.); joined the insurrection and was connected with it "until 4th July 1871 when he "rec'd. a letter from Col. Sabas Marin "of the Spanish Service, inviting him "to present himself and accept a "pardon, as he accordingly did." He remained at Puerto Principe until Nov'r. 25. 1871 when he was rearrested, and kept in prison until 16th March 1872 when he was released without trial. He wrote Genl. Torbert (C.G.) June 10th to obtain permission for him to come to Havana to embark for the U.S. Genl. T. is reply appears not to have been rec'd, having been returned to the Office. Santa Rosa meantime came to Havana and was at once arrested.

arrested and imprisoned "incomunicado".
Genl. Torbert recited the facts to the
Capt. General, ~~and requested~~ asking
attention to the case, and that Santa
Rosa be released if there was no
just cause for detention. The reply
was that he appeared to be implicated
in the capture of the Sp. coasting
stm. "Comandilarin" in April 1869.
which act had been declared by the
"piracy.

Augt 20. A note to the Sp. Minister recited
the statements as made to the Dept.,
and said that the case involved
"not only a disregard of public law"
but also of good faith, and that it
was expected that Santa Rosa
would be released without any
delay which could be avoided.

21st Augt. A copy of Mr. Balls No. 111
sent to Genl. Sickles. As the pardon
of Santa Rosa is understood to
have been unqualified this govt.
must regard his arrest as at
least a breach of faith by the
authorities at Havana which, it
is presumed, will not be
sanctioned

sanctioned by the govt. at Madrid. Genl. S. was instructed to signify to the minister for For. Affs. that it is expected that an order will at once be issued for the discharge of Santa Rosa.

X

No. 113, Augt. 2 from Havana (Rec'd 30th Augt.)

Mr. Hall states that in an interview with Santa Rosa the latter stated that the charge in regard to the capture of the "Comandeteria" was true, but that he insisted that when he presented himself to Col. Marcó and received his pardon he considered it to be full and final for all offenses he might have committed previously. No proceedings are as yet instituted against him beyond an inquiry made by the General of Marine for the Capt. Genl. which has probably been referred to Puerto Principe.

Respy submitted
A. B. Wood.

X

No. 85 Augt. 1st

Mr. Hall was requested to present the case to the authorities and to ask Santa Rosa's release. The dept. views his arrest under the circumstances with surprise.

Mr Hall

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
AUG
30
1872

114

No 113. Havana Consulate-

August 22. 1872-

Mr Hall. to the Department of State.

Acknowledging the receipt of dispatches Nos 83 & 84.

Shows a/c to No 114 Salaries Wel.

No 113.

U. S. Consulate General

Havana August 22° 1872.

Hon William Hunter

2d Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of dispatches Nos 83 & 84. the contents of which have been attentively noted.

I am Sir, very respectfully-

Your obedient Servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Mr Mood

acken
Secy ~~Cooch~~ Con
Lawton to attend in
Sen Liddle has
Ctt called to
Feb 19 the case

DEPARTMENT
RECEIVED
SEP
7
1872
OF STATE

ACKNOWLEDGED
SEP
25
1872

No 114. 2d

Havana Consulate

August 29th 1872.

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Case of Julius Krzyzowszynski or Kryski.

This case was reported to the Department,
a year ago, in the following dispatches -

No 478 of June 9th 1871
" 481 " " 16 "
" 494 " July 7 "
" 507 " " 29 "
" 512 " Aug 3d "
" 519 " " 11 "
Telegram of " 1 "

His case is recommended by the Department
for an application to Spain for a pardon.

No 514.

U. S. Consulate General

Havana August 29th 1872.

Hon William Hunter

Second Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

I reported to the Department, in my
Nos 519, 512 of 11th & 3d Aug 1871 and series, the
case of Julius Krzyzowszynski or Kryski,
formerly in the army of the United States, who
came to this Island in, what was known
at the time, as the Upton expedition under
Ryan.

According to the statement of the
marine authorities, see inclosure with 512 -
he was taken prisoner; according to his
own statement he, and his companions,
gave themselves up to the officers of a
Spanish gunboat and expected to be
pardoned. He was tried here and
sentenced to death, but, in the review of
the case, the sentence was commuted to
ten years imprisonment.

As stated in my dispatch No 519, I
was led to believe that General Count Valmaseda
moved

pardon Krykè and his companions; in a subsequent conversation with him, however, he informed me that he could not do it - that all he had intended to convey to me was the commutation of the sentence of death.

I have again made inquiry, relative to this case; and have been informed that his pardon can only come from H. M. the King of Spain.

Since his sentence he has been confined to the hospital by sickness. I respectfully recommend his case to the consideration of the Department.

I have the honor to be, very respectfully -
Your obedient servant
Henry C Hall
Vice Consul General

Dispatches from this Consulate relative to the case of Krykè -

No	478	of	June 9	1871
"	481	"	" 16	"
"	494	"	July 7	"
"	507	"	" 29	"
"	512	"	Aug 3	"
"	519	"	" 11	"
"	Telegram	"	Aug 1	"

adms

Mr. Wood

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
SEP 7 1872

No 115.

Havana Consulate

Aug 31st 1872.

ACKNOWLEDGED
SEP 17 1872

Mr Hall, to the Department of State.

Subject. Case of Agustin Santa Rosa.

The Departments instructions relative to Santa Rosa, have been complied with. The matter is undergoing investigation and there is a prospect that he will be released from imprisonment.

No 115.

U. S. Consulate General
Havana August 31st 1872.

Hon William Hunter
Second Assistant Secretary of State
Washington

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of dispatch No 85, relative to the case of Agustin Santa Rosa, and to say, that I have communicated its purport to the Superior Authority of the Island.

The Political Secretary has just assured me that the matter is undergoing investigation and I am persuaded that Santa Rosa will be cleared within a few days. I trust, therefore, that I may be able to — communicate the fact, definitely, in my next dispatch.

I am sir, very respectfully —
Your obedient Servant
Henry C Hall
Vice Consul General

Order to Sea Circulars
Copy to Secretary of War
Copy & despatch coming civil
& Despatches to Navy
& Despatches received by the ship
of Charity at the British
intercession in the British
possessions at Nassau
& enclosed to same
intimate - CH Feb 14

Did so 18 Sept.

DEPARTMENT
RECEIVED
SEP
13
1872
OF STATE

dear Sept 24

No 116

Havana Consulate
September 6th 1872.

Mr Hall to the Department of State -

Subject Expeditions of the "Salvador"
and "Margarett & Jessy" in 1870.

Seven persons, British subjects, belonging
to the crews of said vessels, who were captured
by the Spanish forces have been pardoned by
the King of Spain and placed at the disposal
of the British Consul General at Havana.
See dispatches Nos 254 & 273 of 23d September
and 12th October 1870.

№ 116.

U. S. Consulate General
Havana Sept. 6th 1872.

Hon. Charles Hale
Assistant Secretary of State
Washington.

Sir:

Referring to my dispatches. №s 254 of 13th September and №s 273 of 12th October 1870. relative to the expeditions of the "Salvador" and "Margaretta Jessy"; I have now to inform the Department that all the British subjects, engaged in those expeditions, and who were taken by the Spanish forces, have been pardoned by H M, the King of Spain, and have been placed at the disposal of the British Consul General at this place: their names are the following:

Edward Steene
Edward Waldron
Charles O'Brien
George Cambridge
George Higgs. } of the crew of the Salvador.

Joseph Wilmington
Thomas Ambuster } of the crew of the Margaretta Jessy.

All the above named persons, the consul

Mr Wood

DEPARTMENT
RECEIVED
SEP
13
1872
OF STATE

ACKNOWLEDGED
SEP
17
1872

No 181.

Havana Consulate
September 7th 1872.

Mr Hall, to the Department of State.

Subject. Case of Agustin Santa Rosa.

Accompanying a copy of a communication addressed to the Captain General of Cuba.

No 117.

U. S. Consulate General

Havana Sept 7' 1872.

Hon Charles Hale

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

Referring to the Department's No 85 of 21st ult. and my Nos 111 and 115 of 10th and 31st ult. relative to the case of Agustin Santa Rosa, I have now to transmit a copy of a communication addressed by me to the Captain General asking for the release of person referred to.

Although I communicated to the Department that I felt assured that Santa Rosa would be released within a few days, still, up to the present, I am apprehensive that his case has received very little attention from the proper authorities. He is, however, no longer in solitary confinement.

I am Sir, very respectfully.

Your obedient Servant

Henry C Hall

Vice Consul General.

Inclosure. 1°.

Copy of a comm[n] to the Captain General.

Inclosure N° 1.

With Dispatch N° 117.

Havana September 7th 1872.

Copy. —

U. S. Consulate General

Havana Aug^t 29^th 1872.

Excellency:

I am directed by the Secretary of State of the United States to bring to the notice of Y.E. the case of Don Agustin Santa Rosa, first communicated to Y.E. from this office on the 17^th instant. He states that the Department has learned with surprise of the arrest and imprisonment of this individual, after having once received a pardon from the authorities of the Island, at a date subsequent to the acts with which he is now charged—

I am further instructed not to delay to present his case to the proper authority and to ask his release, as I now have the honor of doing.

Trusting that I may have the pleasure of communicating to my Government a favorable reply from Y.E. I have the honor to remain, Y.E.'s very obedient

Servant -

Henry C Hall

U. Vice Consul General

To His Excellency.

The Captain General

&c &c &c

Wish

Cruelty in same terms as the case was framed
repeating them
C H Sept 14

Mr Ward

Milford Delaware.

Sept. 11th 1872.

Hon Chas. Hale.
Asst. Secretary of State.

Sir.

I have the honor to request, that I may be granted sixty days extension to my present leave of absence.

I am very respectfully
Your Obt Servt.

H. L. Corbett.
Consul Genl at Havana.

Mr Hall

DEPARTMENT RECEIVED SEP 20 1872 OF STATE

No 18. 2d

Navassa Consulate
September 13' 1872

ACKNOWLEDGED SEP 24 1872

Mr Hall to the Department of State

Acknowledging receipt of Dispatch No 86 accompanying additional copies of Circulars No 24 and the recent act of Congress relative to the Appt of Shipping Commissioners -

No 118.

U. S. Consulate General
Havana Sept. 14th 1872.

Hon Charles Hale
Assistant Secretary of State
Washington

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of your dispatch No 86 of 28th ult. transmitting twelve additional copies of circular No 24, relative to the Act of Congress of 7th June 1872 and the appointment of Commissioners to superintend the shipping and discharge of seamen,

These additional copies are for distribution among the different Consular Agencies, of the United States, in this Island.

I have the honor to be, very respectfully,
Your obedient Servant
Henry C Hall
U. S. Vice Consul General

hm
mer

Mr Wood

Copy to Sen Cicheler
Ltr
Dis to 25 Sept

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
SEP
20
1872

No 119.

Havana Consulate
September 14th 1872.

ACKNOWLEDGED
SEP
24
1872

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Case of Agustin Santa Rosa.

Accompanying the reply of the Political Secretary, to the note, from this Consulate, dated 29th August 1872. He states that a communication has been received from the Spanish minister upon the same subject and a full reply thereto will be made today.

2 Enclosures

No 119.

U. S. Consulate General
Havana Sept. 14th 1872.

Hon Charles Hale
Assistant Secretary of State
Washington.

Sir:

Referring to my dispatches Nos 111, 113. 115 & 117 and the Departments No 85 of 21st ult., relative to the case of Agustin Santa Rosa, I now transmit a copy and translation of a note, received yesterday, from the Secretary of the Superior Political Government, informing me that some days after the receipt of my note of 29th ult. a dispatch, upon the same subject, was received from the Spanish Minister at Washington, and that a full reply thereto, will be made today. 2

Mr Santa Rosa has further communicated to this office, thro' Mr Springer, that upon his release from Solitary confinement, on the 5th instant, he was told that the process, in his case, had been sent to Puerto Principe for information; he further said that such information, if truthfully given, could not be otherwise than favorable to him as after his

his arrest at that place, on the 25th November 1871, he was detained in prision nearly three months, during which, his declaration was taken relative to his connection with the affair of the 'Comanditario', &c; nevertheless he was released and remained unmolested until his arrival at Havana on the 13th July last - when he was again arrested and is still confined in prison.

The case appears, substantially, as follows: He joined the insurrectionary movement in 1869 and was connected with the affair of the steamer 'Comandétario'. He, afterwards, joined the insurgents in the insurrectionary district, remaining with them until July 4th 1878 - a period of ten years or more - when, upon the invitation of Colonel Sabas Marin, he presented himself to the Spanish military commander at Puerto Principe, and was pardoned - indultado - in accordance with the terms of several proclamations, previously issued by the Superior authority of the Island. He remained at Puerto Principe, without molestation, until November 25th 1871, when he was arrested and kept in prison

nearly

nearly three months; during this period he gave his declaration relative to his connection with the 'Comanditaris' affair and the insurrection - and was released. In June last he addressed this consulate expressing his desire to return to the United States = see inclosure with No III. = In July last he arrived at Havana, from Puerto Principe; his object was to leave the country - he was arrested here, on the 13th of that month. has been kept in solitary confinement "incomunicado" until the 5th instant. fifty four days - and is still in prison without, as yet, any accusation having been presented to him.

I have the honor to be, very respectfully.

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Inclosures.

1: Copy of a note from the Political Secretary.

2: Translation.

Enclosure No 1
With Dispatch No 119
Havana Sept 14th 1872.

Copy.

Gobierno Superior Politico de la Isla de Cuba: Secretaria. Negociado de Politica.

He dado cuenta al Exmo Sor Gobernador Superior Politico de la communicacion de V.S fecha 29 de Agosto último, espresando tener encargo del Señor Secretario de Estado de los Estados Unidos de manifestar que aquel Departamento ha sabido con sorpresa el arresto y prision de Don Agustin Santa Rosa despues de haber recibido un perdon de las autoridades de esta Isla de fecha posterior á los hechos de que ahora se le acusa; agregando tener instrucciones para presentar el caso á la autoridad competente y pedir en libertad, como lo verificaba V.S, confiando tener el placer de communicar á su Gobierno una respuesta favorable.

Bien enterado de todo S.E. me ordena contestar a V.S. como tengo el gusto de efectuarlo, que habiendose recibido pocos dias despues de la comunicacion de V.S. un despacho del Sor Ministro de España en Washington, sobre el propio asunto, a consecuencia de una nota que le pasó el Sor Ministro de Estado de los Estados Unidos, por el vapor de mañana, Sábado, 14, se da amplia contestacion al espresado Sor Ministro de España sobre el particular.

Dios gue a V.S. m.s a.s

Habana 13 Setbre 1872

El Secretario

(signed) Miguel Suarez Vigil

Señor Consul General de los Estados Unidos.

Enclosure No 2
With Dispatch No 119
Havana Sept 14th 1872

Copy translation of the foregoing.

Superior Political Government
of the Island of Cuba: Secretary's Office,
Bureau of Political Affairs.

I have given
account to His Excellency, the Superior
Political Governor of your communica-
tion of the 29th August last, stating
that you were charged by the Secretary
of State of the United States, to say
that the Department had learned with
surprise of the arrest and imprisonment
of Don Aquetin Santa Rosa, after having
received a pardon from the authorities of
the Island at a date subsequent to
the acts with which he is now charged,
adding that you had instructions to
present the case to the competent
authority and ask his release; and
trusting to have the pleasure of
communicating a favorable reply to
your Government.—

Well informed in the matter H. E. orders me to reply, as I now have the pleasure of doing, that having received a few days after the receipt of your communication, a despatch from the Spanish Minister at Washington, upon the same subject, arising from a note addressed to him by the Secretary of State of the United States, a full reply to the Spanish Minister concerning the affair, will be forwarded by tomorrow's steamer - Saturday the 14th.

God guard you many years.

Habana September 13th 1872

(signed) Miguel Suarez Vigil

To the

Consul General of the United States,

Air
post

Mr Hood

DEPARTMENT
RECEIVED
SEP
20
1872
OF STATE

No 120.

Havana Consulate
September 14" 1872

ACKNOWLEDGED
OCT
1
1872

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Embargoed property of Mr Martin Maces.

No instructions have, as yet, been received from Spain, relative to the restoration of this property.

It is suggested that Mr Maces should send out a power of attorney authorizing the Consul General or the acting Consul General to receive the property - and sign the inventories.

No 120.

U. S. Consulate General

Havana Sept. 14th 1872.

Hon Charles Hale.

Assistant Secretary of State.

Washington.

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of your dispatch No 87, with its inclosures, relative to the restoration of the embargoed property of Mr Martin Moreces.

In reply I have to state, that I am informed, that no communication, upon or instructions, the subject, have yet been received from Spain, and I am also informed that the proceedings, in the case, were sent there by the Spanish mail steamer of 30th May ult.

It would be out of the usual course, in such cases, for the Government to surrender this property to any one other than the claimant or his duly authorized attorney. If Moreses might, with this view, send out his power of attorney authorizing the Consul General or the acting Consul General of the U. S. to receive the

the property as per inventory: the power could be made, in this respect, as ample or limited as he might desire. It should contain also a clause of substitution as it might not be convenient at all times for the Consular office to go into the country upon a matter of business requiring his absence, possibly, for two or three days. Once that the property is surrendered by the authorities, the other matters can be readily arranged by his agent.

I am Sir, very respectfully
Your obedient servant
Henry C Hall
U. S. Vice Consul Gen

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
SEP 20 1872

ACKNOWLEDGED
SEP 24 1872

No 121. Havana Consulate
September 14th 1872.

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Case of John McLennan
U.S.
The United States - Brit & Amer. Claims -

Transmitting to the Secretary of the Mixed Commission on British and American claims, the evidence taken before H BM's Consul General in the above named case.

Sent to Mr. Cox Rec'd 2 3. 1872

No 121.

U. S. Consulate General

Havana Sept. 14th 1872.

Hon Charles Hale

Assistant Secretary of State

Washington

Sir:

I have the honor to transmit herewith a package, addressed to the Secretary of the Mixed Commission on British and American Claims. This package contains the evidence taken before H B M's Consul General at this place in the case of John McLennan vs the United States, referred to in the Departments No 81 of 24th July ult- and my No 110 of 3d Augt ult-

I am Sir, very respectfully

Your Obedient Servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Ach. - Has there been Calculated to surpass
a condition of practical Slavery under the
semblance of Contract? upon the Canadian
Govt.

W Wood

DEPARTMENT RECEIVED OCT 5 1872 OF STATE

ACKNOWLEDGED OCT 9 1872

No 122. Consulate General Havana

Sept 28th 1872.

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Chinese colonization in Cuba.

Accompanying a decree of the Superior
Political Government of Cuba relative
to the status of Chinamen whose
contracts have expired.

2 Inclosures.

No 122.

U. S. Consulate General
Havana Sept. 28th 1872.

Hon Charles Hale
Assistant Secretary of State
Washington.

Sir:

During the past year a number of decrees, ordinances, regulations &c, relating to Chinamen whose terms of service have expired, have been published. The last was transmitted to the Department with General Torbert's No 30 of 26th January ult.o Others accompany my Nos 570. 551. 539 and series of the past year. 1871.

I now transmit the decree of 14th instant, with a translation and would respectfully call the attention of the Department thereto, as well as to that transmitted by General Torbert in June last. 1/2

I have the honor to be, very respectfully—
Your obedient servant
Henry C Hall
Vice Consul Genl.

Inclosures.
1 & 2. Decree and translation relative to Chinamen, whose contracts have expired.

Inclosure No 1.

With Dispatch No 122.

U. S. Consulate General Havana Sept 28th 1872.

Decree, relative to Chinamen, whose contracts have expired.

DE OFICIO.

Gobierno Superior Político de la provincia de Cuba.—Secretaría.—A propuesta de la Comision Central de Colonizacion y oido el Excmo. Consejo de Administracion, el Excmo. Sr. Gobernador Superior Político se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo 1º Todo colono chino que hubiese llegado á la isla con posterioridad al 15 de febrero de 1861, en que comenzó á regir en ella el Real decreto de 7 de julio de 1860, está obligado á salir del pais al cumplimiento de su contrata ó á recontratarse con el mismo carácter de colono si quisiese permanecer en la Isla, con sujecion á lo dispuesto en el artículo 7º del citado Real decreto, en el 51 y 52 de las Instrucciones de 31 de diciembre de 1868 y en la órden de este Gobierno Superior Político de 18 de octubre de 1871.

Artículo 2º El colono que hubiese cumplido su contrata y desee salir de la Isla, será trasladado al depósito Municipal de la cabecera respectiva para que dentro de los dos primeros meses realice su embarque con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7º del Real decreto de 7 de julio de 1860 y en el 54 de las Instrucciones de 31 de diciembre de 1868; y si trascurrido el citado plazo de dos meses no tuviese los fondos necesarios para sufragar los gastos de su viaje, ó teniéndolos no lo hubiese efectuado, quedará sujeto á la recontratabion, hasta que con ella reuna el chino el fondo necesario para su embarque, con el fin de ahorrar á los Municipios los gastos que produce la aglomeracion de colonos cumplidos en los Depósitos, prevenir los males de esa aglomeracion y los que pudiera ocasionar la falta de aplicacion de un crecido número de asiáticos, haciendo á la vez por este medio útiles esos brazos á la agricultura y á la industria, con provecho para el asiático.

Artículo 3º Si el depósito Municipal en que deba ingresar el colono, á que se refiere el artículo anterior estuviese distante de un puerto de mar, ó siéndolo no hubiese facilidad de encontrar buque que trasporte al asiático al punto á donde desee trasladarse, será inmediatamente remitido al depósito Municipal de la Habana, desde donde emprenderá su viaje á Ultramar.

Artículo 4º Los colonos desertores no reclamados por sus patronos dentro del plazo de once meses, contados desde su ingreso en los depósitos de cimarrones, quedarán en aptitud de recontratarse, considerándose en suspenso su primitiva contrata, conforme á lo dispuesto en el artículo 46 de las instrucciones de 31 de Diciembre de 1868.

Artículo 5º Los asiáticos que se hallen cumpliendo condenas de presidio ó reclusion, y hubiese extinguido el tiempo de su primitiva contrata, ó en caso contrario no fueren reclamados por sus patronos, serán trasladados á los depósitos municipales al cumplimiento de sus condenas, quedando tambien sujetos á la recontratacion; si por el Gobierno Superior no se considerase conveniente su expulsion de la Isla, ó no fuese esta cláusula la precisa ó expresa de sus condenas,

Artículo 6º Los colonos cuyos patronos renunciasen formalmente á su servicio por cualquiera causa que sea, quedarán sujetos á la recontratacion desde que tengan ingreso en los depósitos, ó desde su aprehension si se encontrasen prófugos al hacerse la renuncia de sus contratas.

Artículo 7º Para proceder á la recontratacion de los chinos, se acudirá por medio de instancia á este Gobierno Superior Político, quien con arreglo á las bases del decreto de 13 de diciembre de 1871, pasará la solicitud á la Comision Central de Colonizacion, la cual por sus especiales conocimientos y funciones de que está encargada, para auxiliar á la Administracion en la aplicacion de la legislacion dictada para moralizar, regularizar y utilizar los elementos de la Colonizacion asiática, instruirá el oportuno expediente sobre la pretension establecida, para que en ningun caso puedan conculcarse los derechos que á la proteccion del Gobierno tienen los colonos cumplidos que por causas agenas de su voluntad no hubiesen adquirido los medios necesarios para salir de la Isla.

Artículo 8º Si la Comision considerase atendible la solicitud establecida, por reunir el solicitante las condiciones de reconocido arraigo y abono, y existiese además en los depósitos Municipales respectivos el suficiente número de asiáticos aptos para recontratarse, lo informará así á este Cobierno pora que en el caso de conformarse con lo informado, pueda devolver la instancia á la misma Comision que ultimará el expediente cuidando de que se cumpla en todo la legislacion vigente por cuya exacta aplicacion está encargada de velar.

Artículo 9º Es circunstancia de imprescindible necesidad hacer constar en el expediente la voluntad del chino para contratarse con el patrono que hubiese solicitado sus servicios, y el Gobierno declarará nulos los contratos en cuyos expedientes de concesion no se haya hecho constar la voluntad expresa de los asiáticos cuya libertad y derechos le garantizan las leyes,

Artículo 10. Para hacer constar de un modo auténtico la conformidad de los asiáticos, la Comision de Colonizacion nombrará un delegado que en el depósito y á presencia del solicitante ó de la persona que este comisione, obtenga esa conformidad, extendiendo acta que suscrita por el mismo delegado, el solicitante y el encargado del depósito, se unirá al expediente con la relacion de los chinos que deban ser recontratados y las contratas extendidas por cuatriplicado con sujecion á lo prevenido en este reglamento, pasándolo todo á este Gobierno Superior Político, para que pueda ordenarse la salida del depósito y entrega bajo recibo de los colonos recontratados.

Artículo 11. Para el caso de concederse la recontratacion de colonos existentes en los depósitos de las distintas cabeceras de la Isla, la Comision Central de Colonizacion podrá nombrar delegados encargados del cumplimiento de lo mandado en los artículos 9 y 10 de este reglamento.

Artículo 12. Ningun asiático cumplido podrá recontratarse por ménos de 6 años, ni por mas de 8, y lo que en contrario conviniesen, no obligará á su cumplimiento ni al patrono ni al colono.

Artículo 13. Los colonos desertores no reclamados por sus patronos, de que habla el art. 3º, solo podrán recontratarse por seis meses con el jornal de cuatro pesos mensuales, despues de vencido el plazo de once meses señalado para su reclamacion por los patronos á quienes pertenezcan: estas contratas de seis meses incluirán todas las obligaciones de la primitiva y podrán renovarse á su vencimiento, si no hubiese perjuicio de tercero; pero en dichas contratas y sus renovaciones habrá de insertarse la cláusula siguiente en conformidad todo con lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 48 de las instrucciones de 31 de diciembre de 1868.

"El asiático N. N. declara que de la casa ó finca de su patrono D. N. N. (ó cuyo nombre se ignora) y si se presentase éste á reclamarlo, se obliga á indemnizarle todo el tiempo que ha trascurrido desde el dia de su desercion hasta aquel en que vuelva á su poder, terminada que sea esta nueva contrata."

Artículo 14. Si el primitivo patrono se presentase reclamando al colono, podrá obligarlo á que concluido el tiempo de su nuevo empeño, cumpla el que aun le falta para extinguir su antigua contrata, como lo dispone el artículo 49 de las instrucciones de 31 de diciembre de 1868; entendiéndose que esta obligacion es extensiva á los recontratados que fugasen del poder de sus nuevos patronos

Artículo 15. Todo el que tenga contratado en los términos prevenidos por el artículo 13, uno ó mas colonos prófugos, cuyos patronos se ignoren, estará obligado á presentar durante el dia y en los lugares en que se encuentren, los colonos prófugos que tengan recontratados, cualquiera que sea el individuo particular que solicite verlos, siempre que éste vaya autorizado al efecto, por el Inspector de vigilancia ó Capitan de partido de su residencia y que la revision de los colonos se verifique á presencia del patrono ó su delegado, y estando éstos ausentes, delante de la persona mas caracterizada que se encuentre en la finca, establecimiento ó casa; pues nada debe detener ni estorbar la revision. Los referidos funcionarios quedan obligados á expedir gratuitamente las referidas autorizaciones tan pronto como se les pidan, expresando en ellas el nombre y clase de la persona autorizada, así como los de los individuos que acompañen á éste, que no podrán ser mas de dos; bien entendido que solo tendrán derecho á pedir las referidas autorizaciones los dueños de fincas y establecimientos ó casas particulares que por medio del padron número 2º acrediten tener colonos prófugos, pudiendo dichos señores hacerse representar por delegados debidamente autorizados por cartas.

Artículo 16. Las referidas autorizaciones servirán para toda la Isla, y los Inspectores de vigilancia y capitanes de partidos de las respectivas jurisdicciones, prestarán el auxilio que se les pida por el portador de aquellos permisos, los cuales caducarán y serán devueltos al funcionario que los expidió, á los tres meses de otorgados.

Artículo 17. Los patronos cuyos colonos estén próximos á cumplir el tiempo de su primitiva contrata, manifestarán á este Gobierno Superior Político por medio de instancia y con tres meses de anticipacion, si desean recontratarlos con sujecion á las bases de este Reglamento, y si les fuese concedida la autorizacion para proceder á la recontratacion, se hará ésta sin necesidad del ingreso de los colonos en los depósitos, pero sin prescindir por ello de las formalidades establecidas para la recontratacion en general y muy particularmente de la exigida por el artículo 9º

Artículo 18. El trabajo de los asiáticos que se recontraten, solo podrá ser utilizado en beneficio de los que los recontraten, sin que en ningun caso ni por motivo alguno pueda permitírseles por los nuevos patronos que se ocupen en otros trabajos ó industrias, y mucho ménos exigírseles por ello estipendio ni retribucion de ninguna especie, conforme á lo dispuesto en el artículo 62 de las Instrucciones de 31 de diciembre de 1872.

Artículo 19. Tampoco se permitirá á los nuevos patronos traspasar estas contratas, ni alquilar los asiáticos á otro individuo, con arreglo á lo prevenido en el artículo 73 de las Instrucciones; pero por fallecimiento del patrono se considerarán trasferidas las contratas á los que le sucedan en todos sus derechos y acciones.

Artículo 20. Los que falten á lo que se dispone en los artículos anteriores incurrirán en una multa de quinientos pesos por cada colono que hayan traspasado ó dado en alquiler, sin perjuicio de declararse rescindidas las contratas y de que vuelvan los chinos á los depósitos municipales hasta que se contraten de nuevo.

Artículo 21. Las nuevas contratas habrán de otorgarse en papel del sello 8º y precisamente ante los Gobernadores y Tenientes Gobernadorer. quienes, en su calidad de protectores delegados de los colonos, cuidarán del exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 22. Una vez otorgadas por cuatriplicado y firmadas por ambas partes y la primera Atoridad local, dichas contratas serán remitidas, por conducto de este Gobierno Superior Político, á la Comision Central de Colonizacion para la correspondiente toma de razon, sin cuyo requisito las referidas contratas serán nulas.

Artículo 23. Verificada dicha toma de razon, un ejemplar quedará en la Comision referida otro en la Secretaría del Gobierno Superior y los dos restantes se eneregarán al colono y su patrono.

Artículo 24. Por cada colono que se recontrate, bien sea de la clase de cumplido ó prófugo, abonará al patrono la cantidad de cuatro pesos dos reales de su propio peculio, y sin derecho á descontárselo al colono de sus jornales, cuya cantidad se aplicará por la Comision á los gastos del versonal y material de su oficina, rindiendo cuenta mensual de su inversion á este Gobierno Superior Político.

Los patronos cuyos colonos prófugos sean encontrados, abonarán igualmente al tiempo de recuperarlos, cuatro pesos dos reales, sin perjuicio de los demás gastos de captura, &ª, que tengan que satisfacer, cuya cantidad tendrá la misma aplicacion que queda expresada en el párrafo anterior.

Artículo 25. Tanto los nuevos patronos de los colonos, como éstos en su recontratacion, quedan sujetos á cuanto se dispone en los capítulos 2º y 3º del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de julio de 1860, sobre las obligaciones y derechos recíprocos de los trabajadores y sus patronos y la jurisdiccion disciplinar de éstos.

Artículo 26. El colono estará sujeto durante el tiempo de su recontratacion al cumplimiento de su contrata, igualmente que al órden y disciplina que se observe en el establecicimiento, taller, finca ó casa particular donde se le destine.

Artículo 27. El colono indemnizará á su patrono de los dias y horas que por culpa propia, deje de trabajar, para cuya indemnizacion se prolongará su contrato el tiempo necesario. Por los dias de trabajo perdido por culpa suya, no devengará el colono salario alguno, sin perjuicio de las otras penas en que pueda incurrir por la culpa de que se trata, segun lo dispuesto por el artículo 61 del Real decreto de 7 de Julio de 1860.

Artículo 28. Si el colono enfermase, no recibirá durante su enfermedad mas que la asistencia médica, que será obligatoria para el patrono, empezando á correrle el salario cuando restablecido se ocupe de nuevo en su servicio; y el tiempo que dejare de trabajar por enfermedad ó por causa originada de su voluntad y que no pueda evitar el patrono, no le servirá para la extincion de la contrata y estará obligado á indemnizarlo; pero cuando la enfermedad proceda de causa dependiente de la voluntad del patrono, gozará durante ella y la convalecencia, de su salario como si estuviese bueno contándose el tiempo de su enfermedad para el cumplimiento de la contrata.

Artículo 29. Mientras el colono estuviese enfermo se le asistirá en local adecuado con lo que reclamen sus males y exija su conservacion, proporcionándole auxilios, medicinas y facultativo por el tiempo necesario,

Artículo 30. Se dará al colono el mismo alimento que se suministre á los demás trabajadores de su clase en el taller finca ó casa particular á donde se le destine: y en el año se le darán tambien en los meses de Enero y Julio, dos mudas de ropa compuestas de sombrero de guano, camisa y pantalon de listado ó coleta, y zapatos de baqueta, con el aumento en el mes de Enero de un chaqueton de lana y una frazada.

Artículo 31. Las contratas se extenderán en español y en ellas expresará el colono su conformidad con el salario y goces particulares que se le consignan, aun cuando le conste que otros trabajadores ganan mas, porque la diferencia le está compensada con los beneficios que se le garantizan.

Artículo 23. La persona que recontratase uno ó mas colonos, estará en la obligacion de presentarlos con su contrata y cédula á la autoridad local para inscribirlos en el padron de "colonos que están cumpliendo su contrata," acompañando al efecto la relacion que previene el artículo 8º de las instrucciones de 31 de diciembre de 1868, cuya relacion original, una vez empadronados los colonos y anotadas y selladas sus contratas y cédulas, como ordena el artículo 9º de las citadas instrucciones, será remitida á la Comision Central de Colonizacion por conducto de este Gobierno Superior.

Artículo 33. El patrono que al cumplimiento de la recontrata del colono, no quisiese volver á contratarlo, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad local, entregándolo en el depósito Municipal de la cabecera, al siguiente dia de vencida la contrata, ó incurriendo en la pena de veinte y cinco pesos de multa si no lo hiciese; á menos que por enfermedad justificada, se hallase el colono imposibilitado de salir de la finca.

Artículo 34. Al ser entregado el colono en el depósito Municipal, el patrono entregará tambien á la Autoridad local, la contrata y cédula del asiático, firmando en ámbos documentos una nota que se exprese haberse cumplido el contrato y entregándose el colono en el depósito. En esta nota pondrá el Vº Bº la Autoridad local y por el conducto prevenido se remitirán dichos documentos á la Comision Central de Colonizacion.

Artículo 35. Tambien será remitido á dicha Comision el ejemplar de la contrata que el colono tenga en su poder.

Artículo 36. Por la Comision Central de Colonizacion se publicará periódicamente una relacion de los colonos que existan en los depósitos Municipales pendientes de recontratacion.

Artículo 37. Todo asiático de los que llegaron con posterioridad al 15 de febrero de 1861, y que cumplida su primitiva contrata se encontrase en una finca, establecimiento industrial ó de comercio, ó en casa particular, sin estar recontratado con el dueño de alguno de los expresados establecimientos, será conducido al depósito Municipal de la cabecera para que se proceda á su recontratacion en la forma establecida en este Reglamento. ó la entrega á su patrono si resultase ser colono prófugo.

Artículo 38. El dueño de la finca, establecimiento ó casa en donde se encontrare el asiático, será castigado con una multa de quinientos pesos por cada asiático, quedando sujeto á las demás responsabilidades legales y publicándose en la Gaceta oficial la imposicion de dicha multa, y el hecho que la motiva.

Artículo 39. En igual pena incurrirá el que tenga acomodado en su establecimiento, finca ó casa particular algun colono recontratado por otra persona.

Artículo 40. La quinta parte del importe de dichas multas y de la que se establece por el artículo 20 será entregada por la Hacienda pública, á la autoridad ó funcionario de policia que descubra el hecho ó al particular que lo denuncie. De todo se dará parte á este Gobierno Superior, acompañando la mitad correspondiente al papel de multa en que se haya hecho esta efectiva, y en su vista se dará cuenta á la Intendencia para el pago dentro de tercero dia de la cantidad que corresponda.

Artículo 41. La autoridad ó funcionario del distrito en que haya resultado cierta y verdadera la denuncia del artículo anterior, será inmediatamente separado de su destino y sujeto á las demás responsabilidades que del expediente resulten.

Artículo transitorio. Los colonos asiáticos que desde el 13 de diciembre de 1871 han quedado en tutela están sujetos á la recontratacion definitiva, y á revision de la Comision Central de Colonizacion todas las recontratas de cualquier clase que se hayan celebrado, á partir de la misma fecha; á cuyo efecto sus tutores y patronos están en el deber de acudir al Gobierno segun lo dispuesto en el artículo 7º y demás concordantes, bien entendido que de no verificarlo, se declararán nulas las recontrataciones.

Y de órden de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Habana, 14 de setiembre de 1872.—El secretario, *Miguel Suarez Vigil.*

Inclosure No 2 -
With Dispatch No 122.

U. S Consular General
Havana Sept 28 1872 -

Translation -

Superior Political Government of the Province of
Cuba
Secretary's Office

His Excellency, the Superior Political Governor, on the recommendation of the Central Committee of Colonization, and with the approval of the Most Excellent Administrative Council has been pleased to issue the following decree:

Art. 1° Every Chinaman, who may have arrived in the Island subsequent to the 15th February 1861, in which date, the Royal decree of the 7th July 1860. went into effect, is obliged to deport from the Country on the fulfillment of his Contract, or, if he should wish to remain in the Island, to enter into a new contract, subject to the provisions of Article 7 of the said Royal decree, and of Articles 51 & 52 of the Instructions of Dec. 31. 1868, of the Order of this Superior Govt dated the 18th Oct. 1871.

Art. 2° Every Chinaman Colonist, who may have fulfilled his Contract, and may desire to leave the Island shall be placed in the Municipal Deposith of the respective local capitals in order that he may effect his shipment, within the first two following months, in accordance with Art. 7 of the Royal decree of the 7th July 1860, and Art. 54 of the instructions of Dec. 31. 1868; if, on the Expiration of the said term of two months, he should not have sufficient funds to pay the expenses of his voyage, or if, having them, he has neglected to procure passage, he will be compelled to enter into a new contract, for such time as may be necessary to obtain the requisite funds, in

in order that in this way the municipalities may be cured the epidemics occasioned by an agglomeration of Colonists in the Deposits and also to prevent the ills arising therefrom as the natural consequence of a want of employment for a large number of Asiatics o whose labor may in this way be made useful to Agriculture and industry, with especial benefit to the asiatic

Art. 3. If the municipal deposit, into which the Colonist is to be sent, (to which reference is made in the preceding Article) be distant from a seaport, or although it be one, if there are no facilities for obtaining a vessel to transport the Asiatic to the point whither he desires to go, he will be transferred immediately to the Municipal deposit of Havana, whence he will commence his voyage for beyond seas.

Art.° 4. Fugitive Colonists, who are not claimed by their patrons within the term of eleven months from the date of their entry in the Deposits for runaway slaves, will be permitted to reclaim such (their primitive contract being considered in abeyance) subject to the provisions of Art. 46 of the Instructions of Dec. 31. 1866.

Art.° 5 Asiatics who may be serving terms of hard labor in the Chain gang, or who may be in confinement, and whose primitive contracts may have expired, or on the contrary case, who may not have been claimed by their patrons, shall, on the expiration of their sentences, be placed in the municipal Deposits, subject to a renewal of contract unless the Government shall deem their exp from the Island advisable, or unless such

a clause (of Expulsion from the Island) have been made part of their Contracts.

4°. 6°. Colonists, whose patrons, may, from any cause, renounce their services, shall be subject to a renewal of ~~their~~ Contract, from the date of their entry into the depots, or from the date of this order, if they should be fugitives at the time of such renouncement.

4°. 7 In order to effect a renewal of Contracts with the Chinamen, a Memorial must be presented to this superior Political Government which, in accordance with the principles laid down in the decree of the 13th Dec. 1871. will refer the application to the Central Committee of Colonization. This body, from its special information, and in the exercise of its functions, namely to aid the administration in the application of the laws intended to moralize, regulate and and utilize the Elements of the Asiatic Colonization, will institute the necessary investigation in reference to the pretension made in this Memorial, to the end that no infringement may in any case be made against the rights of Colonists whose times have expired, and for reasons not under their Control are without the necessary means to leave the Island

4°. 8°. If the Committee should consider the application worthy of Consideration, from the fact of the applicant possessing the a character for integrity, and means to guarantee his responsibility, and if besides there are in the respective Municipal depots, a sufficient number of Chinamen subject to Contract,

if will be to inform this Gobernment, in order that if said Report be approved, the Memorial may be remitted to the same Committee, for final Execution, care being taken that the Existing legislation be complied with in every point, for which end the said committee was especially created.

Art. 9° It is a matter of absolute necessity that in each investigation, the willingness of the colonists to contract with the Petson, be made manifest; and the Gobernment will declare null and void all contracts, in whose act of Concession, does not appear the free consent of the asiatics, whose liberty (?) and rights are guarantees by the laws.

Art. 10 In order that the willingness of the asiatics may be manifested in an authentic manner, the Committee of Colonization will name a delegate who shall receive an Expression of such willingness within the limits of the Department, and in the presence of the applicants or of the Person Commissioned by him, and a document shall be drawn to such effect, and, on being signed by the said delegate, the applicants, and the person in charge of the Department, it shall be included with the other papers forming the investigation, together with a list of the asiatics whose Contracts are to be renewed. The said Contracts shall be drawn in quadruplicate, according to the requirements of this Decree, and the whole proceedings shall then be forwarded to the Superior Political Gobernment, that this may order the delivery, under receipt, of the newly Contracted Colonists.

Art. 11 In the case of Contracts being granted of Colonists detained in the various local

seals of Government in the interior of the Island the Central Committee of Colonization may name delegates empowered to enforce the requirements of Articles 9 & 10 of this decree

Art. 12 No asiatic, whose contract has already expired, will be permitted to form a new contract for less than six years, nor more than eight; whatever may be agreed on in opposition to this will be obligatory neither on the Patron nor on the Colonist.

Art. 13 Fugitive Colonists, who may not have been claimed by their Patrons (to whom reference is made in Art. 31) may make fresh contracts for a term of six months only, at the rate of Four dollars per month, after the expiration of the eleven months from granted for their reclamation by the Patrons to whom they belong. These contracts for six months will comprise all the obligations of the primitive contracts, and may be renewed on expiration, without prejudice however to a third party; but in said contract and their renewals the following clause must be inserted, in conformity with Articles 46. 47 & 48 of the Instructions of Dec. 31. 1868; to wit.

"The Asiatic &c. &c. declares that he flee from
"the house or estate of his Patron D. &c. &c. (or of
"whose name he is ignorant) and if the said Patron
"should appear to reclaim him, he binds himself
"to indemnify him for all the time that has
"transpired from the day of his desertion to that
"on which he returns to his control, after the
"Expiration of his 4 new contract"

Art 14 If the primitive Patron should appear reclaiming the Colonist, he may compel him, on the Expiration of his existing new contract, to serve during the time

unfulfilled portion of his punitive contract, in accordance with Art. 49 of the Instructions of 21st Dec. 1866. it being understood that this obligation is also applicable to the recontracted who may abscond from their new patrons.

Art. 16 — Every one who may have under contract, as per Art. 13 - one or more fugitive Colonists, whose patrons are unknown, will be obliged to Exhibit, in the day time, and in such place or places as they may be, the fugitive Colonists whom they may have so contracted, who can be the punctual individual that may desire to see them, provided always that he be furnished with the necessary authority from the Inspector of Vigilance or the Captain of the Parish in which he resides, and provided that the Examination of the Colonists fugitives be made in the presence of the patron or of his Delegate, or in the case of the absence of both, in the presence of the person of such authority in the Establishment or House; for nothing whatever should hinder or delay the Examination. The said functionaries are required to grant, gratuitously, the authorizations referred to, as soon as they are demanded; Expressing in them the name and class of the person authorized, as also of the persons accompanying him (who can not exceed two); it being well understood that the only persons entitled to demand these authorizations are owners of Estates, Establishments or private Houses, who by means of the Enrollments Nos. may be able to prove that they have fugitive colonists: The said persons may be represented by persons duly authorized by letters.

Art. 16° The said authorization will serve for one Year after the Island, and Suspension of Vigilance and Captains of Parishes in the various jurisdictions, will give any assistance asked for by the Tenant of the Permits. These permits will expire ~~within~~ in three months from their date, and they will be then returned to the offices who granted them.

Art. 17° Patrons having Colonists, whose terms are about to expire, will report to his Superior Political Government, in writing and three months prior to the Expiration of the Contract, whether they desire to reContract them, on the bases laid down in this Decree. If so, and if the permission for such reContract be granted, it may be carried out without requiring the Entry of the Chinese in the Depot; but all the formalities established for renewals, especially those prescribed in Art. 9° must be observed.

Art. 18° The labor of the Asiatics, who may be reContracted, can be used only for the benefit of those who reContract them; and in no case and under no circumstances may they be permitted by their Patrons to engage in other occupations or industry, and much less may there be collected of them compensation or wages whatever, according to Article 62. of the Instructions of Dec. 21. 1860.

Art. 19° The new Patrons are also forbidden to transfer these Contracts, or to hire the Asiatics being Persons, according to the provisions of Art. 68 of the Instructions. In the case of the death of the Patron the Contracts will be transferred to his successors or heirs.

Art. 20 Any violation of the preceding articles will be punished by a fine of Five hundred dollars for each Colonist, whose Contract may have been transferred, or who may have been

hired; and herein the Contracts shall be annulled. and the Chinese returned to the Municipal depositis for reembarck.

Arh. 21 The new Contracts must be drawn up on stamped paper of the Eighth class, and must be executed before the Governors or Lieutenant Governors, who, in their Special Character of Protectors of the Colonists, will see to the strict observance of the rules Contained in this Decree.

Arh. 22 After being drawn up in quadruplicate and signed by both parties, and the chief Local authority, these Contracts will be forwarded, through the Superior Political Government, to the Central Committee of Colonization for their information, and that due record of the Contracts may be made, without which requisite the Contracts will be void.

Arh. 23°. Such records being made, one copy will remain with the said Committee, a second will be deposited in the office of the Secretary of the Superior Government, and the two remaining ones will be delivered to the Colonists and the Patrons.

Arh. 24 For each Colonist, who may be reembarked, whether of the class of those whose terms have expired or of fugitives, the patron will pay Four 20/100 dollars from his private purse (without no right to deduct it afterwards from the wages of the Colonists) which amount will be applied by the Committee towards the payments of the Expenses of their office. A monthly account of receipts and Disbursements will be rendered to the said Superior Government.

Patrons, whose fugitive Colonists may be found, shall also pay, on receiving them,

Four 20/100 dollard. Besides the other expenses of capture &., which amount will be applied in the same way as is indicated above.

§. 25. Both the new patron, and the colonist, are subject in the reconteli, ~~[illegible]~~ to the ones contained in Chapter 2. §. 3 of the Regulations approved by Royal decree of the 7th July 1865, relating to the reciprocal rights and duties of the laborers and their patrons, and the disciplinary power of the Cutter.

§. 26°. The colonist, during the time for which he is reconteled will be both subject ~~[illegible]~~ to full fillment of his contract, and amenable to the rules and discipline of the Establishment shop, Estate or private house where he may be

§. 27°. The colonist shall indemnify his patron for the days and hours, during which he, by his own fault may fail to labor, which indemnity shall consist of an Extention of his time of service. For the days of labor lost, by his own fault no salary ~~[illegible]~~ shall be paid the colonist, and he shall in addition suffer such other penalties as ~~[illegible]~~ are indicated in Art. 61. of the Royal Decree of the 7th July 1865.

§. 28°. If the colonist should fall sick, he will receive, during his illness, ~~[illegible]~~ medical assistance in lieu of salary; and his salary shall commence to run again when he shall have recovered sufficiently to enable him, to pursue his work; the time during which he may fail to labor, from sickness, or from any other cause, which arises from his own act or will, and cannot be avoided by the patron shall not be counted as part of the term of

Serial, that he will be compelled to indemnify it. If, however, his illness should arise from any act of the patron, the Colonist shall, during his illness and convalescence, receive salary, and the time spent shall be counted as part of his term.

Art. 29 During the illness of the Colonist he shall be cared for in some room suited to the purpose, and he shall have attendance medicines and medical assistance during the necessary time.

Art. 30. The Colonist shall receive the same food as is given to the laborers of his class in the shop estate, or private house where he may be employed. During the year there shall be given him — in January and July — two changes of clothing, to consist of a straw hat, shirt and pantaloons of stripes cheeks, and unlined leather shoes, and blanket, in the month of January a woolen jacket and a blanket.

Art. 31. ~~The contract shall be drawn in Spanish~~ and in it the Colonist must express his conformity with the salary, and the special privileges he may enjoy, although he may be aware that other laborers earn more, because the difference is made good to him by the privileges which are guaranteed.

Art. 32 Any person who may contract one or more chinamen shall be compelled to present them with his contracts and cedulas to the local authority that they may be inscribed in the Enrollment of "Colonists" who are serving out "their terms of contract," and at the same time must produce the statements prescribed by Art. 8. of the Instructions of the 21st Dec. 1860.

After the Colonists have been duly Enrolled and their Contracts and Counter records and Books as directed in Art. 9° of the said Instructions, will be remitted to the Central Committee of Colonization, through the Superior Government.

Art. 33 Any Patron, who on the Expiration of the Contract of a Colonist, does not desire a renewal of the same, shall so inform the Local Authority delivering the Colonist to the Municipal Depositi, on the day succeeding the Expiration of the Contract, subject to a Penalty of Twenty five dollars should he fail to do so, unless the Asiatic be unable from sickness to leave the State.

Art. 34 On delivering the Colonist to the Municipal Depositi, the Patron will surrender to the Local Authority his Contract and Cedula, subscribing on both documents a note to the effect that the Contract has expired and that the Colonist has been delivered to the Depositi. To this note the Local Authority will add his Visto Bueno approval, and the said documents will be forwarded to the Central Committee of Colonization through the previously prescribed channel.

Art. 35 The Copy of the Contract held by the Colonist will also be delivered to the said Committee.

Art. 36 The Central Committee of Colonization will publish from time to time a statement of the Colonists existing in the Depositi subject to Contract.

Art. 37 All Asiatics who arrived in the Island subsequent to the 16th Feby 1861, and who, having served the term of their primitive Contract, are now engaged in Estates, industrial or Commercial Establishments, or Spiritual Houses, without being under Contract with the owners of such Establishments or houses, will be placed in the Municipal Depositi of the respective Local

Governments, to be reconducted in the prescribed form, or to be returned to their patrons should any prove to be fugitives.

Art. 38 The owner of the estate, establishment or house, in which the asiatics may be, shall be fined the sum of five hundred dollars besides incurring the other legal penalties. The imposition of the fine and the cause thereof shall be published in the Official Gazette.

Art. 39. A like penalty shall be imposed on any one who may have in his establishment a Colonist under contract with another person.

Art. 40 The fifth part of the amount of said fines and of that established by Art. 20. shall be delivered by the Public Treasury to the Authority or Police officer who may discover the violation or to the private person who may denounce it. A report of all which shall be made to the Superior Government, accompanied by the half of the stamped paper corresponding to fines, which has been used in the collection thereof, and on receipt of this and order will be given to the Intendency for the payments, within three days, of the amounts.

Art. 41. The authority or functionary of the district, in which a denunciation has been proven to be true and well founded, shall be immediately separated from his office, and shall be subject to such other penalties as the facts of the case may indicate as merited.

Temporary Article.

Asiatic Colonists who have been in a state of tutelage since the 3th Dec. 1871 are subject to fines (definitive) reconduct, and all

reconhaeb made since said date, will be subject to the revision of the Central Committee of Colonization; to which end their tutors and patrons are required to present themselves to this Government, following the course indicated in art 7. and others of similar tenor under the penalty, in case of a failure to do so, of the reconhaeb being declared null.

All of which is published in the Gaceta by order of His Excellency and for general information.

Habana. 14th Sept. 1872

Miguel Suarez Vigil

Secretary

Send one of the printed papers, and a copy of the last marked to Lee or Treas with a letter
Let this be done at once & return this despatch to me Oct 5

DEPARTMENT OF STATE
OCT
1872

Oct 15. 72 To Treas Lee & Sickles. Oct 16 Treas Oct. 5. 72

No 123.

U. S Consulate General

Havana Sept 28' 1872.

Mr Hall. to the Department of State.

Subject. Fines upon masters of vessels for informalities in manifests.

Accompanying a circular of the Intendente General. and a printed synopsis of the same. Masters of vessels must manifest the generic class of the merchandise, on board their vessels. whether or not expressed in their Bills of Lading. The circular defines what steamers are to be considered Mail Steamers, to which only certain privileges are conceded.

1 Inclosure

No 123.

U. S. Consulate General
Havana Sept. 28th 1872.

Hon Charles Hale
Assistant Secretary of State
Washington.

Sir:

I have the honor to transmit herewith a circular, of the Intendente General of the Island, dated 18th inst, and a printed synopsis of its contents. 1/

This circular defines, what steamers are to be considered mail steamers, and are to be accorded certain privileges; but the most important feature of the circular is that relative to fines upon masters of vessels for non-conformity in their manifests, with the Royal Order of 1st July 1859. This order was not put into force until 1st July 1867. since when, the Department has received numerous complaints in regard to fines imposed upon our vessels in these ports. These fines, in all cases unjust and vexatious, in many have been proved to be illegal, and restitution has been ordered by the central Authority; but such restitution has never been made

effective; for example, the fines imposed upon our vessels at Manzanillo, since 1868, referred to in dispatch No 505 of 22 July 1871, and series, from this Consulate.

Reference to Despatch No 505 of 22 July 1871. from this Consulate.

The subject has also been brought to the notice of the Department, by this Consulate, at different times since Dec 1867, and especially in dispatches No 151 of June 10th No 132 of May 28th. No 121 of May 21. and No 283 of October 26th 1870, in one of which was transmitted the Royal order, above referred to, the cause of all the difficulty, and in accordance with which, it is next to impossible, for any shipmaster to make out a manifest, of any considerable length, in which an expert could not find a flaw and a pretext for a fine.

Reference to Dispatches No 121 132 151 & 283. of 1870- from this Consulate

With the Department's No 242, of 15th March 1871, was transmitted a translation of a note from the Minister of State at Madrid relative to these fines - Since that time vessels arriving at ports of the Island, for the first time, by presenting a Consular Certificate to the effect, have been refund, or rather, have not been subjected to a fine of 25$ for not manifesting their Spanish tonnage measurement -

Department's No 242 of 15 March. 1871

In all

In all other respects, there has been very little improvement. and the circular, now issued, appears intended to revive the matter with more intensity than ever.

In this connection I respectfully request to be informed, whether under the instructions of the Treasury Department of the United States, it is not customary, where fines are imposed on foreign vessels for want of manifests, or irregularities therein, to withhold the exaction of such fines, until approved by the Secretary of the Treasury. If such is the fact the same considerations can be asked for, for our own vessels, in these ports. It is hardly to be supposed that the Intendente, if such fines were referred to him before exaction, would approve of them where there was no evidence, showing intention to violate the laws or Customs regulations. Of the hundreds of fines imposed upon our vessels in these ports, nine tenths, at least, are of this class.

The Intendente has it in his power to remit these fines, but hitherto, they have usually been imposed-

in the outports — by irresponsible officials, and exacted before appeal could be made to the Superior Authority. The process of getting back a fine, after payment, is something interminable and usually abandoned after fruitless efforts.

I am Sir, very respectfully
Your obedient servant
Henry C Hall
Vice Consul General

Inclosure.
1: Circular of the Intendente General of Cuba.

Havana, September 21st., 1872.

CUSTOM HOUSE ORDER.

The consignees and agents of several lines of steamers trading to this Island having applied to the Intendant General soliciting the remission of the fines imposed upon their vessels for omission in the manifests of the statements of class of packages and nature of contents, required by law; and also of those fines imposed since the fifth of August last for each time the existing rules were contravened in the same manifests and alleging, in substance, that the manifests being made out in accordance with the Bills of Lading they had complied with the requirements of the law and likewise that they were within the privileges conceded to mail steamers by the existing Regulations; the Intendant has published a notice in the Official Gazzette stating that the law which at first enjoined that the manifests should be made out in conformity with the Bill of Lading was amended by a Royal Order of the 13th March 1867 and by a Decree of the Regency on the 9th of June 1870 and now reads that the manifests must contain the generic description of the contents of the packages and their gross weight: so that the Bill of Lading is no longer the source where captains have to seek the required information, they being left to obtain it in the manner they may consider most efficacious.

H. E. further states that the privileges conceded by Government to mail steamers are only extended to such as being duly licensed by their respective Governments as mail steamers, have besides fixed days or hours of sailing from the respective ports, so that they may not be induced to alter them by prospect of increase of cargo and consequently that the said privileges cannot be enjoyed by Steamers whose principal business is not the conveyance of mail matter and that the tolerance by the authorities which has so far allowed vessels to be considered as mail steamers that only carried mails under a simple authorization or pass from the Post Office authorities does not give these lines any right or privilege nor alter the established rules, although it is a circumstance to be borne in mind, with a view to the conciliation of the interests of commerce with the legitimate rights of the Treasury, and H. E. concludes that:

In future with a view that the Captains and supercargoes of all classes of vessels shall be strictly held to fulfill without any exceptions the Rules and Regulations to which they are subjected; H. E. has resolved in concurrence with the proposals of the Administrative Centre that for this time the fines so far imposed in consequence of the orders issued on the 10th June and 7th of August last for omissions in the Manifests and Consular cargo lists of the class of packages and generic descriptions of the merchandize contained therein, shall be remitted, and that, all Spanish and foreign vessels from foreign ports of the United States, Gulf of Mexico, West Indies and Spanish main arriving in the Island from and after the 15th of October next and from the ports of Europe and of the Pacific from 1st. December of the current year, shall be held strictly to the fulfillment of the requirements of the Regulations issued on the 1st of July 1859 for the guidance of captains and supercargoes of vessels and with the subsequent modifications thereof, as approved by the Order of the Regency of the 9th June 1870 and published in the Havana Gazette of the 19th of June following with the explanation of the 3rd & 23rd August last as regards the imposition of the fine of $25 for every time that the specification of the class of packages and of the merchandize they contain is omitted in the manifests and Cargo Lists and the remedy of this omission by the captains to enable them to obtain permits of discharge.

No other exception will be allowed as regards the presentation of the Consular Cargo Lists than those expressly established by the Royal Orders of the 7th March 1860 and of the 18th of September 1867, in regard to Mail Steamers, fishing crafts, & vessels arriving from ports where no Spanish Consul resides and that only such shall be considered as mail steamers as besides being duly licensed by their Governments to carry Mails shall have fixed days or hours of sailing from the respective ports, which circumstances shall be proved by the Companies or the Captains presenting on the first voyage to this Central Administration of Customs for its register and the necessary formalities, the Government license and a schedule of the voyage of the steamer, which documents shall subsequently be exhibited in each voyage at the time of handing in their manifests to the Custom house at the port of arrival.

Furthermore it is to be understood that a simple *pass* or *permit* for the mail bags cannot be considered as a license to carry the regular mails.

This order is to be communicated to the Spanish Consuls and is dated the 17th inst and published in the *Gaceta* of the 19th.

Foreign Printing Office, 10, Empedrado St., Havana.

Havana, September 21st., 1872.

CUSTOM HOUSE ORDER.

The consignees and agents of several lines of steamers trading to this Island having applied to the Intendant General soliciting the remission of the fines imposed upon their vessels for omission in the manifests of the statements of class of packages and nature of contents, required by law; and also of those fines imposed since the fifth of August last for each time the existing rules were contravened in the same manifests and alleging, in substance, that the manifests being made out in accordance with the Bills of Lading they had complied with the requirements of the law and likewise that they were within the privileges conceded to mail steamers by the existing Regulations; the Intendant has published a notice in the Official Gazzette stating that the law which at first enjoined that the manifests should be made out in conformity with the Bill of Lading was amended by a Royal Order of the 13th March 1867 and by a Decree of the Regency on the 9th of June 1870 and now reads that the manifests must contain the generic description of the contents of the packages and their gross weight: so that the Bill of Lading is no longer the source where captains have to seek the required information, they being left to obtain it in the manner they may consider most efficacious.

H. E. further states that the privileges conceded by Government to mail steamers are only extended to such as being duly licensed by their respective Governments as mail steamers, have besides fixed days or hours of sailing from the respective ports, so that they may not be induced to alter them by prospect of increase of cargo and consequently that the said privileges cannot be enjoyed by Steamers whose principal business is not the conveyance of mail matter and that the tolerance by the authorities which has so far allowed vessels to be considered as mail steamers that only carried mails under a simple authorization or pass from the Post Office authorities does not give these lines any right or privilege for alter the established rules, although it is a circumstance to be borne in mind, with view to the conciliation of the interests of commerce with the legitimate rights of the Treasury, and H. E. concludes that:

In future with a view that the Captains and supercargoes of all classes of vessels shall be strictly held to fulfill without any exceptions the Rules and Regulations to which they are subjected; H. E. has resolved in concurrence with the proposals of the Administrative Centre that for this time the fines so far imposed in consequence of the orders issued on the 10th June and 7th of August last for omissions in the Manifests and Consular cargo lists of the class of packages and generic descriptions of the merchandize contained therein, shall be remitted, and that, all Spanish and foreign vessels from foreign ports of the United States, Gulf of Mexico, West Indies and Spanish main arriving in the Island from and after the 15th of October next and from the ports of Europe and of the Pacific from 1st. December of the current year, shall be held strictly to the fulfillment of the requirements of the Regulations issued on the 1st of July 1859 for the guidance of captains and supercargoes of vessels and with the subsequent modifications thereof, as approved by the Order of the Regency of the 9th June 1870 and published in the Havana Gazette of the 19th of June following with the explanation of the 3rd & 23rd August last as regards the imposition of the fine of $25 for every time that the specification of the class of packages and of the merchandize they contain is omitted in the manifests and Cargo Lists and the remedy of this omission by the captains to enable them to obtain permits of discharge.

No other exception will be allowed as regards the presentation of the Consular Cargo Lists than those expressly established by the Royal Orders of the 7th March 1860 and of the 18th of September 1867, in regard to Mail Steamers, fishing crafts, & vessels arriving from ports where no Spanish Consul resides and that only such shall be considered as mail steamers as besides being duly licensed by their Governments to carry Mails shall have fixed days or hours of sailing from the respective ports, which circumstances shall be proved by the Companies or the Captains presenting on the first voyage to this Central Administration of Customs for its register and the necessary formalities, the Government license and a schedule of the voyage of the steamer, which documents shall subsequently be exhibited in each voyage at the time of handing in their manifests to the Custom house at the port of arrival.

Furthermore it is to be understood that a simple *pass* or *permit* for the mail bags cannot be considered as a license to carry the regular mails.

This order is to be communicated to the Spanish Consuls and is dated the 17th inst and published in the *Gaceta* of the 19th.

Foreign Printing Office, 10, Empedrado St., Havana.

Havana, September 21st., 1872.

CUSTOM HOUSE ORDER.

The consignees and agents of several lines of steamers trading to this Island having applied to the Intendant General soliciting the remission of the fines imposed upon their vessels for omission in the manifests of the statements of class of packages and nature of contents, required by law; and also of those fines imposed since the fifth of August last for each time the existing rules were contravened in the same manifests and alleging, in substance, that the manifests being made out in accordance with the Bills of Lading they had complied with the requirements of the law and likewise that they were within the privileges conceded to mail steamers by the existing Regulations; the Intendant has published a notice in the Official Gazzette stating that the law which at first enjoined that the manifests should be made out in conformity with the Bill of Lading was amended by a Royal Order of the 13th March 1867 and by a Decree of the Regency on the 9th of June 1870 and now reads that the manifests must contain the generic description of the contents of the packages and their gross weight: so that the Bill of Lading is no longer the source where captains have to seek the required information, they being left to obtain it in the manner they may consider most efficacious.

H. E. further states that the privileges conceded by Government to mail steamers are only extended to such as being duly licensed by their respective Governments as mail steamers, have besides fixed days or hours of sailing from the respective ports, so that they may not be induced to alter them by prospect of increase of cargo and consequently that the said privileges cannot be enjoyed by Steamers whose principal business is not the conveyance of mail matter and that the tolerance by the authorities which has so far allowed vessels to be considered as mail steamers that only carried mails under a simple authorization or pass from the Post Office authorities does not give these lines any right or privilege nor alter the established rules, although it is a circumstance to be borne in mind, with a view to the conciliation of the interests of commerce with the legitimate rights of the Treasury, and H. E. concludes that:

In future with a view that the Captains and supercargoes of all classes of vessels shall be strictly held to fulfill without any exceptions the Rules and Regulations to which they are subjected; H. E. has resolved in concurrence with the proposals of the Administrative Centre that for this time the fines so far imposed in consequence of the orders issued on the 10th June and 7th of August last for omissions in the Manifests and Consular cargo lists of the class of packages and generic descriptions of the merchandize contained therein, shall be remitted, and that, all Spanish and foreign vessels from foreign ports of the United States, Gulf of Mexico, West Indies and Spanish main arriving in the Island from and after the 15th of October next and from the ports of Europe and of the Pacific from 1st. December of the current year, shall be held strictly to the fulfillment of the requirements of the Regulations issued on the 1st of July 1859 for the guidance of captains and supercargoes of vessels and with the subsequent modifications thereof, as approved by the Order of the Regency of the 9th June 1870 and published in the Havana Gazette of the 19th of June following with the explanation of the 3rd & 23rd August last as regards the imposition of the fine of $25 for every time that the specification of the class of packages and of the merchandize they contain is omitted in the manifests and Cargo Lists and the remedy of this omission by the captains to enable them to obtain permits of discharge.

No other exception will be allowed as regards the presentation of the Consular Cargo Lists than those expressly established by the Royal Orders of the 7th March 1860 and of the 18th of September 1867, in regard to Mail Steamers, fishing crafts, & vessels arriving from ports where no Spanish Consul resides and that only such shall be considered as mail steamers as besides being duly licensed by their Governments to carry Mails shall have fixed days or hours of sailing from the respective ports, which circumstances shall be proved by the Companies or the Captains presenting on the first voyage to this Central Administration of Customs for its register and the necessary formalities, the Government license and a schedule of the voyage of the steamer, which documents shall subsequently be exhibited in each voyage at the time of handing in their manifests to the Custom house at the port of arrival.

Furthermore it is to be understood that a simple *pass* or *permit* for the mail bags cannot be considered as a license to carry the regular mails.

This order is to be communicated to the Spanish Consuls and is dated the 17th inst and published in the *Gaceta* of the 19th.

Foreign Printing Office, 10, Empedrado St., Havana.

Inclosure No. 1

With Dispatch No 123.

U. S. Consulate General Havana Sept 28 1872.

From the Official Gazette of Sept 19. 1872.

Intendencia General de Hacienda pública de la isla de Cuba.

Centro de Aduanas.

Vista la instancia presentada en esta Intendencia general de Hacienda en nueve del actual por los Sres. Zaldo y Compañía, Daniel M. Kellar, Drain y Compañía y otros consignatarios de las diversas líneas de vapores que tocan en los puertos de esta isla, solicitando que se levanten las multas impuestas por la Aduana de esta capital á los vapores llegados despues del diez de Junio último, por no expresar en sus sobordos ó manifiestos la clase de los bultos que conducian ni determinar sus contenidos, y las que tambien se les han impuesto desde el cinco de Agosto por cada vez que en un solo manifiesto se ha faltado á dicha expresion, alegando que con arreglo á la Real órden de primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve y á la de primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, así como á la Instruccion de Aduanas, están obligados los Capitanes de los buques á consignar las expresadas circunstancias de clases de bultos y contenidos, segun *conocimiento*, con cuyos requisitos han cumplido los vapores de dichas líneas; y que por omitirle no estaban sujetos á multa alguna los vapores-correos, en virtud de las disposiciones de la Intendencia general de veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y catorce de Junio de mil ochocientos setenta y uno, llamando ademas la atencion sobre las Reales órdenes de siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

Considerando: que si bien, en efecto, el párrafo sexto de las reglas aprobadas en Real órden de primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, prevenía que se expresase en el sobordo ó manifiesto "la clase genérica de las mercaderías ó el contenido de los bultos segun *conocimiento;*" este párrafo fué reformado por Real órden de trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete y órden de la Regencia de nueve de Junio de mil ochocientos setenta, quedando desde entónces redactado en esta forma: "la clase genérica de las mercaderías ó del contenido de los bultos y su peso bruto," desapareciendo la condicion de atenerse para expresar estas circunstancias, al *conocimiento* de embarque, lo que vale tanto, como dejar á los Capitanes y sobrecargos en libertad de asegurarse por los medios que crean mas eficaces, de la verdad que deben consignar en la documentacion de los buques.

Considerando: que la disposicion de la Administracion Central de Aduanas de diez de Junio último reencargó que se exigiese el cumplimiento de lo prevenido en la regla primera de las dictadas para gobierno de los Capitanes y sobrecargos, no consintiendo que se faltase á expresar la clase de bultos y la de sus contenidos, sin aplicar la multa establecida en la regla sétima, con lo cual, dicho se está, que nada se establecía de nuevo; y que la de tres de Agosto próximo pasado se limita á declarar que la multa de veinte y cinco pesos á que se refería la citada regla sétima, se entendiese aplicable á cada caso de omision que se notase en un mismo manifiesto; todo lo cual supone que se trataba de obligaciones preexistentes de los Capitanes y sobrecargos.

Considerando: que si bien las disposiciones de la Intendencia que citan los interesados y otras mas antiguas de la misma autoridad y particularmente las Reales órdenes de siete de Marzo de mil ochocientos sesenta conceden ciertas exenciones en materia de documentacion consular, á los vapores-correos, no deben considerarse como tales, conforme á una de las Reales órdenes de la citada fecha siete de Marzo, mas buques que los vapores, que ademas de conducir correspondencia con *patente de su Gobierno*, tienen dias ú horas señaladas de salida de los puertos respectivos, de tal manera que, el aliciente de la carga no sea motivo para alterarlas; añadiéndose, en otra de la propia fecha, que las autoridades de la Isla deben evitar que los buques que no tengan por *principal cometido* la conduccion de correspondencia, se aprovechen de las franquicias á los mismos concedidas.

Considerando: que la tolerancia que haya podido tener la Administracion hasta el dia, dejando de exigir á determinados vapores que si conducen correspondencia lo hacen únicamente en virtud de una autorizacion ó *vaya* de la Administracion de Correos, carecen de las demas condiciones exigidas por la Real órden de siete de Marzo de mil ochocientos sesenta, no deroga las disposiciones vigentes ni concede derecho á los buques que de ella han disfrutado; pero que conviene tenerla en cuenta para conciliar los intereses del Comercio con los legítimos de la Hacienda.

A fin de que en lo sucesivo se cumplan sin escusa alguna por los Capitanes y sobrecargos de toda clase de buques las disposiciones á que están sujetos: he acordado de conformidad con lo propuesto por esa Administracion Central de Aduanas, que queden por esta vez sin efecto las multas impuestas á consecuencia de las disposiciones de diez de Junio y tres de Agosto últimos por omitirse en los manifiestos y sobordos consulares la expresion de la clase de los bultos y la de las mercaderías en ellos contenidas; y que los buques nacionales y extranjeros procedentes de los puertos extranjeros de los Estados Unidos, del Golfo de Méjico, Antillas y Costa-Firme, que lleguen á los puertos de la Isla desde el quince de Octubre próximo en adelante, y de los puertos de Europa y del Pacífico desde el primero de Diciembre del corriente año, sean obligados al cumplimiento estricto de lo que se previene en las reglas dictadas en primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve para gobierno de los Capitanes y sobrecargos, con las modificaciones posteriormente acordadas, tales como fueron aprobadas por órden de la Regencia de nueve de Junio de mil ochocientos setenta, y publicadas en la Gaceta de la Habana de

diez y nueve de Julio siguiente, con las aclaraciones de tres y veinte y [illegible] Agosto próximo pasado respecto á la aplicacion de la multa de veinte y cinco pesos por cada vez que se omita la expresion de la clase de bultos y la de las mercaderías en los manifiestos y sobordos, y á subsanar esta falta los Capitanes para obtener el pase de descarga; sin mas excepciones en cuanto al sobordo consular, que las establecidas precisamente en la Real órden de siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y la de diez y ocho de Setiembre de 1867 á favor de los correos, barcos pescadores y procedencias de puntos donde no haya Cónsules españoles, debiendo ser considerados como correos únicamente los vapores que ademas de conducir correspondencia, con patente de su Gobierno, tengan dias y horas fijas de salida de los puertos respectivos, circunstancias que comprobarán las empresas ó Capitanes, presentando la primera vez en la Administracion Central de Aduanas, para su toma de razon y dar las órdenes que correspondan, la patente del Gobierno y derrotero de cada vapor-correo; y exhibiéndolas sucesivamente en todos los viajes y al tiempo de entregar los manifiestos á la Aduana en que tengan de ser despachados, en la inteligencia de que no puede considerarse como patente la simple autorizacion ó vaya para conducir correspondencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo darse noticia de esta resolucion á los Cónsules de España en el extranjero para que tenga la publicidad debida.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Habana 17 de Setiembre de 1872.

Mariano Garcia Villamil.

Señor Administrador Central de Aduanas.

Havana, September 21st., 1872.

CUSTOM HOUSE ORDER.

The consignees and agents of several lines of steamers trading to this Island having applied to the Intendant General soliciting the remission of the fines imposed upon their vessels for omission in the manifests of the statements of class of packages and nature of contents, required by law; and also of those fines imposed since the fifth of August last for each time the existing rules were contravened in the same manifests and alleging, in substance, that the manifests being made out in accordance with the Bills of Lading they had complied with the requirements of the law and likewise that they were within the privileges conceded to mail steamers by the existing Regulations; the Intendant has published a notice in the Official Gazette stating that the law which at first enjoined that the manifests should be made out in conformity with the Bill of Lading was amended by a Royal Order of the 13th March 1867 and by a Decree of the Regency on the 9th of June 1870 and now reads that the manifests must contain the generic description of the contents of the packages and their gross weight: so that the Bill of Lading is no longer the source where captains have to seek the required information, they being left to obtain it in the manner they may consider most efficacious.

H. E. further states that the privileges conceded by Government to mail steamers are only extended to such as being duly licensed by their respective Governments as mail steamers, have besides fixed days or hours of sailing from the respective ports, so that they may not be induced to alter them by prospect of increase of cargo and consequently that the said privileges cannot be enjoyed by Steamers whose principal business is not the conveyance of mail matter and that the tolerance by the authorities which has so far allowed vessels to be considered as mail steamers that only carried mails under a simple authorization or pass from the Post Office authorities does not give these lines any right or privilege nor alter the established rules, although it is a circumstance to be borne in mind, with a view to the conciliation of the interests of commerce with the legitimate rights of the Treasury, and H. E. concludes that:

In future with a view that the Captains and supercargoes of all classes of vessels shall be strictly held to fulfill without any exceptions the Rules and Regulations to which they are subjected; H. E. has resolved in concurrence with the proposals of the Administrative Centre that for this time the fines so far imposed in consequence of the orders issued on the 10th June and 7th of August last for omissions in the Manifests and Consular cargo lists of the class of packages and generic descriptions of the merchandize contained therein, shall be remitted, and that, all Spanish and foreign vessels from foreign ports of the United States, Gulf of Mexico, West Indies and Spanish main arriving in the Island from and after the 15th of October next and from the ports of Europe and of the Pacific from 1st. December of the current year, shall be held strictly to the fulfillment of the requirements of the Regulations issued on the 1st of July 1859 for the guidance of captains and supercargoes of vessels and with the subsequent modifications thereof, as approved by the Order of the Regency of the 9th June 1870 and published in the Havana Gazette of the 10th of June following with the explanation of the 3rd & 23rd August last as regards the imposition of the fine of $25 for every time that the specification of the class of packages and of the merchandize they contain is omitted in the manifests and Cargo Lists and the remedy of this omission by the captains to enable them to obtain permits of discharge.

No other exception will be allowed as regards the presentation of the Consular Cargo Lists than those expressly established by the Royal Orders of the 7th March 1860 and of the 18th of September 1867, in regard to Mail Steamers, fishing crafts, & vessels arriving from ports where no Spanish Consul resides and that only such shall be considered as mail steamers as besides being duly licensed by their Governments to carry Mails shall have fixed days or hours of sailing from the respective ports, which circumstances shall be proved by the Companies or the Captains presenting on the first voyage to this Central Administration of Customs for its register and the necessary formalities, the Government license and a schedule of the voyage of the steamer, which documents shall subsequently be exhibited in each voyage at the time of handing in their manifests to the Custom house at the port of arrival.

Furthermore it is to be understood that a simple *pass* or *permit* for the mail bags cannot be considered as a license to carry the regular mails.

This order is to be communicated to the Spanish Consuls and is dated the 17th inst and published in the *Gaceta* of the 19th.

Foreign Printing Office, 10, Empedrado St., Havana.

Mr Kendrick

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
OCT
11
1872

ACKNOWLEDGED
OCT
18
1872

No 124.

U. S. Consulate General

Havana Oct. 5th 1872.

Mr Hall, to the Department of State.

Subject-

Acknowledging the receipt of

Circular No 25. of August 5th 1872- and

Dispatches No 88. " Sept 17 .

No 89 . Sept 25 .

N° 124.

U. S. Consulate General

Havana October 5th 1872.

Hon Charles Hale

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir.

I have the honor to acknowledge the receipt of the Department's Circular N° 75 of August 5th 1872 - exempting from any consular fee, the necessary certificates to the execution of assignments of securities of the United States, and to powers of attorney for the collection of interest thereon.

I have further to acknowledge the receipt of dispatches N°88 and 89 of 17th and 25th ult°. contents of which have been attentively noted.

I am Sir, very respectfully -

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul General

ackn

McKendrick

No 125.

DEPARTMENT RECEIVED OCT 17 1872 OF STATE

ACKNOWLEDGED OCT 18 1872

U. S. Consulate General

Havana Oct 11th 1872

Mr Hall, to the Department of State.

Subject Embargoed property of Mr Manuel Marces.

Acknowledging the receipt of dispatches Nos 90 & 91.

The proceedings, in the case of the property of Mr Marces, are said to have been returned from Spain.

The Decree of the Spanish Government dated 31st August &c has not yet been published at Havana.

No 175.

U. S. Consulate General
Havana Oct: 11th 1872.

Hon. Charles Hale.
Assistant Secretary of State.
Washington.

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of your dispatches, Nos 90 and 91. of 1st inst. to which I am unable to reply fully, by the steamer of today, but I will do so at the earliest moment possible.

I learn that the proceedings, in the case of the embargoed property of Mr Meeces, were returned from Spain, about the 1st instant, together with numerous others which have not yet been acted upon.

The decree of the Spanish Government, under date of 31st August ultimo, relative to the proceedings to be observed concerning sequestered property, has not yet been published here. I have a copy of it, however, that was published in Spain.

I am Sir, very respectfully.
Your obedient servant
Henry C Hall
Vice Consul General

DEPARTMENT
RECEIVED
OCT
21
1872
OF STATE

veter/ See on what inf. the Mr Kendrick
Instruc No 92 was
based, and if it appears
advisable for information of
Mr. decision Cth Oct 21

ACKNOWLEDGED
OCT
30
1872

No 126. U. S. Consulate General
Havana Oct 11th 1872

Mr Hall to the Department of State

Subject: Consular Agency at Gibara

Acknowledging the receipt of Dispatch 92.
The appointment of a Consular Agent
at Gibara has not been considered
necessary.

One enclosure.

No 126. U.S. Consulate General
Havana October 11th 1872

Hon: Charles Hale
Assistant Secretary of State
Washington

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of your dispatch No. 92, accompanying a copy of a communication from Mr L.S. Jongh, soliciting the appointment of Consular Agent at Gibara.

Mr Jongh applied to this consulate a year ago for the appointment refered to; he was then informed that it was not considered necessary. //

There is in my judgement no need at present of making any appointment at that place, very few of our vessels visit it and there are not I am informed any of our citizens residing in its vicinity.

I am Sir, Very respectfully
Your Obt Servant

Nelson C Hall
U.S. Consul General

Inclosure
1: Encl Letter to Mr L.S. Jongh -

Enclosure No 1
With Dispatch No 126
Havana Oct 11th 1872

Copy.

U. S. Consulate General
Havana Dec 12th 1872

To
L. S. Jongh
Gibara, Cuba

Sir:

Yours of Sept 24th and Oct 23d in relation to the appointment of a Consular Agent at Gibara have been received.

At present it is not deemed absolutely necessary to make the appointment.

Your Obt. Servant
(signed) A. S. A. Torbert
Consul General

Mr Kendrick

acker

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
OCT
21
1872

ACKNOWLEDGED
OCT
30
1872

No 127. U. S. Consulate General

Havana Oct. 14' 1872.

Mr Hall. to the Department of State

Subject. Embargoed property of Mr Martin Mueces.

Cubans are reluctant to admit powers of attorney for receiving embargoed property - under Spanish laws, such property cannot be delivered to any one other than the claimant or his attorney -

No 127.

U. S. Consulate General

Havana October 14th 1872.

Hon Charles Hale,

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

Confirming my dispatch No 125 of 11th instant, I beg to say in reply to your No 90, of 1st inst- that in suggesting that Mr Meucci should send his power of Atty to the Consul General, it was under the general impression, obtained from his letter of 30th Aug' ult to the Department- that he had no one here whom he desired to authorize for the purpose of receiving his property-

Among Cubans, there is a great reluctance to admit such appointments; they are, usually, unwilling to undergo the ordeal of receiving property, that has been embargoed; they are apprehensive of creating animosities or — suspicions, against themselves, on the part of the authorities and Spanish population, but they are willing enough to receive such property and administer it, after restoration.

Before making the suggestion, referred to, I had consulted a lawyer, and also, the Political Secretary

Secretary: they informed me that it would be out of the usual course, to deliver property, that had been embargoed, to any one other than the owner or claimant or his duly authorized attorney, and if to a consular officer he must must also produce the authority of the claimant, for the reason, that, under Spanish laws, the acts of a Consular officer, as such, would not be binding upon the claimant.

This principle is observed in cases of foreigners dying intestate. The law requires that the property shall be held at the disposal of the heirs: the Consular prerogatives are limited to taking inventories, and the necessary means for its safe keeping, in connection with the judicial authority, until the heirs appear in person or by attorney - the property would not be delivered to the Consular officer, unless duly authorized by the heirs to receive it.

Since the commencement of these troubles, this Government, to a certain extent, has ignored the right of Consular interventions in matters relating to embargoed property. Communications from this office, upon the subject, have usually been replied to

replied to in the tenor of the inclosures accompanying dispatches No 58 of April 8th No 95 of May 5th No 138 of June 1st, the case of Wm Meeres, and No 170 of June 20th 1870.

It is/am aware, decidedly objectionable for a Consular officer to hold a power of Attorney even for special purposes. In the case of Wm Meeres I know of no legal objection or impediment, after the order of restoration has been published, to his appearing in person, or appointing anyone, in whom he has confidence, to receive his property. The Consul would assist officially, if required, in the transfer in accordance with the Departments instructions -

I have the honor to be, very respectfully.

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Comply
y we have it
to exchange
Ctl
Oct 15

M Wood

Nov 13 72

Washington D.C.
Oct 14th 1872

Hon. Charles Neale.
Asst. Sec. y State,

My dear sir

Will you do
me the favor to send
me the 16th Vol y U.S
Statutes at Large. and
oblige

Yours Truly
A.T.A. Torbert.
C. Gen. Havana.

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
OCT 21 1872

See if this is the same decree of which a copy in Spanish was sent by Sec Fish from Madrid and recently translated in the Dept
Oct 21

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
OCT 30 1872

No 128.

U. S. Consulate General Havana

Oct 14. 1872.

Mr Hall, to the Department of State.

Subject. Royal decree of 9th August 1872. relative to the Debt of the Treasury of Cuba and Embargoed property.

The decree creates at Junta of fifteen persons whose duties are to collect the means of liquidating the debt. and of administering the embargoed property.

The products of the embargoed property are destined to that object.

Two Inclosures.

No 128.

U. S. Consulate General

Havana October 14th 1872.

Hon Charles Hale

Assistant Secretary of State

Washington

Sir:

I have the honor to transmit herewith a copy and translation of the Royal decree, of 9th August 1872, relative to the debt of the Treasury of Cuba, which was published in the Official Gazette of the 7th September 1872. 1/2

By this decree a Junta, of 15 persons, is created with authority to take charge of, and collect the means for the liquidation of the debt and to administer the property, of insurgents and disaffected or disloyal persons. The products of such property are among the resources destined to the payment of the debt.

Thus it appears that matters, relating to such property, are to be transferred to a new board - which, as yet, has not been constituted.

I am Sir, very respectfully

Your obedient Servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Inclosures

Inclosures -

1°. Royal Decree of 9th August 1872. relative the Debt of the Treasury of Cuba -

2°- Translation of the above -

Enclosure No 1 in
With Dispatch No 128 -
Havana Oct 14th 1872

DE OFICIO.

Gobierno Superior político de la provincia de Cuba.—Secretaría.—Seccion de Gob-rnacion y Fomento.—La Gaceta de Madrid en su número 224, fecha 11 de agosto último, inserta el siguiente Real decreto:

"Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se autoriza al Tesoro de la Isla de Cuba para emitir al tipo de ó sobre la par Deuda del Tesoro de Cuba, por cantidad de sesenta millones de pesos en dos emisiones. La primera emision será de treinta millones, y tendrá lugar el 1º de enero de 1873. Las sucesivas por los treinta millones restantes tendrán lugar cuando el Gobierno lo acuerde en vista de las necesidades de aquel Tesoro. La emision se hará simultáneamente en la Habana, Madrid, París y Lóndres por suscricion pública, la cual se abrirá para la primera emision el dia que señale la Junta de la Deuda que se crea por este decreto.

Art. 2º Esta Deuda está representada por títulos al portador de 500 pesos cada uno, con doble talon, numeracion correlativa y 34 cupones vencederos el 30 de junio y 31 de diciembre de los años respectivos. Los títulos devengarán el interés anual de 8 p. %, y serán amortizados semestralmente por sorteo.

Art. 3º Para pago de intereses y amortizacion de esta Deuda se destinan especialmente:

1º El producto integro del subsidio extraordinario de guerra, calculado en cinco millones de pesos anuales. Si el subsidio actual no llegara á esta suma, se aumentará lo necesario para que en ningun caso deje de producirla.

2º Todos los sobrantes de los presupuestos ordinario y extraordinario de Cuba.

Art. 4º Esta Deuda será admitida en pago de todos los derechos del Estado en la Isla de Cuba por los ejercicios anteriores al de 1872 á 73. Igualmente será admitida en toda clase de fianzas á favor del Estado en la Isla de Cuba.

Art. 5º Los intereses y amortizacion de esta Deuda se pagarán en la Habana, Madrid, París y Lóndres, á cuyo efecto se considerarán domiciliados en cada una de dichas plazas los títulos que resulten admitidos respectivamente en la suscricion de cada una de ellas. En todas las operaciones con moneda extranjera servirá de tipo el que tenga á la par con el peso fuerte.

Art. 6º El producto de la primera emision se aplicará:

1º A satisfacer al Banco Español de la Habana, prévia liquidacion de su cuenta con el Tesoro, la deuda que este contrajo en favor de aquel establecimiento para atender á los gastos de la expedicion á Méjico y de la campaña de Santo Domingo. Esta operacion, sin embargo, no tendrá lugar sino á condicion de que el Banco tome los títulos á un tipo que compense la diferencia de interés entre los mismos y el que devenga sus créditos contra el Tesoro.

2º A recoger 8 millones de pesos en billetes del mismo Banco, emitidos por cuenta del Tesoro en cantidad suficiente á reducir los que queden en circulacion á la de 30 millones. La recogida de billetes se hará precisamente á metálico y de modo que la circulacion de aquellos se sustituya con la moneda acuñada.

3º Al Tesoro de Cuba con aplicacion al presupuesto extraordinario de guerra y al del próximo ejercicio económico.

Art. 7º Desde la publicacion de este decreto terminará la emision de billetes del Banco Español de la Habana por cuenta del Tesoro, y se procederá á la amortizacion de los 30 millones de pesos á que debe quedar reducida la circulacion de dichos billetes con arreglo á lo dispuesto en el art. 6º.

Art. 8º Para la amortizacion de los billetes que queden en circulacion se destina:

1º El producto de los bienes propios del Estado en la isla de Cuba.

2º Los débitos al Tesoro por contribuciones é impuestos, así como los créditos y derechos que por cualquier concepto tenga en la actualidad ó en adelante adquiera el Estado en aquella Isla.

3º Los productos de los bienes que hayan sido ó sean embargados á insurrectos ó infidentes por providencia de los tribunales competentes.

Art. 9º Para la ejecucion de este decreto se crea una junta de la Deuda de Tesoro de Cuba, la cual tendrá á su cargo:

1º La emision y amortizacion de la deuda que se crea en virtud de este decreto.

2º La amortizacion de 8 millones de pesos en billetes del Banco Español que han de cambiarse á metálico con el producto de la emision de Deuda.

3º La amortizacion sucesiva de los 30 millones en billetes del Banco emitidos por cuenta del Tesoro que quedará en circulacion.

4º La intervencion y recaudacion del subsidio de guerra.

5º La administracion de los bienes embargados en Cuba, así como la intervencion y recaudacion de los demás recursos afectos á la amortizacion de los billetes á que hace referencia el número dos de este artículo.

6º La liquidacion de los créditos y débitos entre el Banco Español de la Habana y el Tesoro de Cuba.

Artículo 10. Esta junta se compondrá de 15 individuos, cuyas condiciones y forma de eleccion serán las siguientes:

Tres tenedores de la Deuda del Tesoro elegidos por los demás de entre los residentes en Cuba.

Dos comerciantes y dos industriales nombrados por la junta de comercio de la Habana.

Cinco propietarios, dos de ellos Letrados, elegidos por el Ayuntamiento de la Habana.

Un accionista del Banco Español de la Habana, elegido por la junta de Gobierno del mismo.

Dos funcionarios de la Administracion, elegidos por el Gobierno Superior Civil.

La Presidencia y la Vice-presidencia, sin voto, de la junta corresponderán respectivamente al Gobernador Superior Civil y al Intendente de Hacienda de Cuba.

Art. 11. La Junta quedará constituida y funcionará legalmente ántes de la emision de la Deuda. Cuando esta tenga lugar, sus tenedores elegirán los tres individuos que deban formar parte de la Junta. Si no lo hicieren en el plazo de seis meses, á contar desde el dia en que se cierre la suscricion, el Gobierno podrá sustituir á dichos tres individuos en otros de eleccion suya; pero esta eleccion no podrá recaer en funcionarios públicos.

Art. 12. El Gobernador Superior Civil procederá á la instalacion de la Junta en cuanto hayan sido nombrados y aceptado el nombramiento los individuos de que debe componerse, á excepcion de los tres tenedores de la Deuda. Tanto los nombramientos como la aceptacion deberán comunicarse inmediatamente al Gobernador Superior Civil.

Los nombramientos se harán en el término de quince dias, á contar desde el de la publicacion de este decreto en la Gaceta de la Habana; y si dentro de este plazo no se hicieran por quien corresponda, los hará el Gobierno. La aceptacion de los nombrados deberá tener lugar en los ocho dias siguientes á su nombramiento, entendiéndose que renuncian los interesados que dentro de los ocho dias no comuniquen su aceptacion al Gobernador Superior Civil. Cuando esto sucediere, se procederá por quien corresponda á hacer nuevo nombramiento, y si no se hiciera ó los nombrados no aceptaren dentro de los plazos antes fijados, el Gobierno los hará, recayendo precisamente los nombramientos en individuos de las clases que deben estar representadas en la Junta.

Art. 13. La Junta, una vez hecha la primera emision de la Deuda de Tesoro de Cuba ó ingresados en su poder los productos de la misma, procederá:

1º A saldar la cuenta del Tesoro con el Banco en la forma prevenida en el artículo 6º

2º A recoger los billetes del Banco emitidos por cuenta del Tesoro en la proporcion y forma que prescriben el número 2º y 3º del artículo 9º

3º A ingresar el resto en las cajas del Tesoro.

Art. 14. La Junta procederá además, en cuanto se halle instalada, á encargarse de la intervencion y recaudacion de los recursos y arbitrios afectos á la amortizacion de la Deuda y de los billetes, así como á la Administracion de los Bienes embargados. A este efecto el Gobernador Superior Civil dispondrá que por las Autoridades y oficinas correspondientes, se haga entrega á la Junta de los documentos, libros y demás que fuéra necesario. El Gobernador Superior Civil adoptará todas las disposiciones necesarias para la mas fácil y eficaz intervencion de la Junta en la recaudacion del subsidio de guerra y de los recursos afectos á la Deuda y á la amortizacion de billetes.

Art. 15 La Administracion de los bienes embargados se llevará por la Junta con arreglo á las bases siguientes:

1ª Formacion de inventarios parciales de las fincas en el plazo improrogable de seis meses, á contar desde la instalacion de la Junta.

2ª Arriendo de las fincas hecho en subasta pública, que se anunciará con tres meses de antelacion en la Gaceta de la Habana, por un término que no podrá pasar de seis años y al tipo correspondiente segun el avalúo que se haga en el inventario.

3º Apreciacion pericial para la fijacion del tipo del arriendo cuando haya proposicion respecto á fincas cuyo inventario no esté concluido.

Art. 16 Los individuos de la Junta se renovarán por mitad todos los años. Para la primera renovacion se sortearán los individuos de cada clase, siendo renovable la minoría en las que están representandas por número impar. Los individuos que constituyen esta Junta, no podrán ser reelegidos sin que haya trascurrido un período en que hayan dejado de formar parte de ella.

Art. 17 Los empleados serán nombrados por el Gobierno á propuesta de la Junta, y deberán ser funcionarios de la Administracion con tres años de servicio en la Península.

Los subalternos serán nombrados por la Junta, sujetándose á la plantilla que apruebe el Gobierno.

Art. 18 Los gastos del personal y material de la Junta, así como los de emision de la Deuda, se abonarán con cargo al capítulo Deuda del Tesoro de Cuba, que se incluirán en el presupuesto de la Isla.

Art. 19 La Junta formará el reglamento para su régimen y las instrucciones necesarias para la ejecucion de los servicios que se ponen á su cargo, y los elevará á la aprobacion del Gobierno por conducto del Gobernador Superior Civil. El reglamento y las instrucciones que forme la Junta regirán desde luego con carácter de interinos hasta que sean aprobados ó reformados por el Gobierno.

Art 20 El Gobernador Superior Civil podrá suspender todo acuerdo de la Junta, dando cuenta inmediata al Ministerio de Ultramar, por el cual se acordará lo que proceda sobre la suspension.

Art. 21 El Ministro de Ultramar dictará todas las disposiciones necesarias para la cumplida ejecucion de este decreto.

Dado en Bilbao á 9 de agosto de 1872.—Amadeo.—El ministro de Ultramar, Eduardo Gasset y Artime.

Y acordado su cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Político, ha dispuesto la misma Autoridad se publique en la Gaceta de esta capital á los fines oportunos.

Habana, 5 de setiembre de 1872.—El Secretario, *Miguel Suarez Vigil*

Enclosure No 2.
With dispatch No 128
Havana Oct 14 1872

Translation.

Secretary's Office.
Department of the Interior.

The "Gaceta" of Madrid in its No 224, of the 11th August last, inserts the following Royal Decree:-

——— In accordance with the proposition of the Colonial Minister and by the advice of the Council of Ministers, I decree the following.

Art 1st. The Treasury of the Island of Cuba is authorized to emit at par, bonds in two emissions, to the amount of sixty millions of dollars, to be known as the "Debt of the Treasury of Cuba". The first issue shall be of 30 millions, and shall take place on the 1st January 1873. The subsequent issues for the remaining 30 millions shall be made when the Government so orders, and to meet the requirements of the Treasury. The emission shall

be made simultaneously in Havana, Madrid, Paris and London by public subscription, to be opened on a day fixed by the "Committee of the Debt" created by this decree:

Art 2: This debt shall be represented by bonds, payable to the bearer of $500, each, with duplicate marginal notes numbered in order, and having attached 34 coupons payable on the 30th June and 31st December of the respective years. The Bonds will bear interest at the rate of 8% per annum, and will be redeemable every six months by lot.

Art 3d: For the payment of interest and redemption of the debt, the following items of income are especially appropriated:

1st The entire product of the war subsidy estimated in five millions of dollars annually. If the present war subsidy does not reach this amount, it will be increased so as in no case to fall below it.

2d. All surpluses of the Ordinary

and Extraordinary Budgets of Cuba.
Art 4th. This Debt will be receipt in payment of all dues to the State for matters arising prior to the years 1872 & 1873, in the Island of Cuba. It will also be admitted as bonds or guarantees when given in favor of the State, in the Island of Cuba.
Art 5th. The interest and principal of the "Debt will be paid in Havana, Madrid, Paris and London, for which purpose the bonds subscribed to in these several places will be regarded as belonging to their lists of inscription. In operations in foreign countries they will be reduced to par with the Spanish dollar.
Art 6: The proceeds of the first issue will be applied to:

1st. To the payment of the Spanish Bank, after due liquidation of accounts with the Treasury, of the debt contracted with this institution for the expenses of the Expeditions to Mexico and Santo Domingo, provided always that the Bank receives the bonds at

a rate which will compensate for the
difference between the rate of interest
borne by the bonds and that paid
on balance due by the Treasury.
2d. To cancel 8 millions dollars in
bills of the said Bank, issued for
account of the Treasury, to such
extent as may reduce the circula-
tion to 30 millions dollars. The
bills redeemed will be paid in coin
in such a way that specie may
take the place on the market of
the bills paid.
3d. To the extraordinary war estimate
of the Treasury and to the Ordinary
Expenses of the coming year.
Art. 7. From the date of publication
of this decree the emissions of bills
by the Spanish Bank of Havana,
for account of the Treasury will cease,
and steps will be taken to redeem
the 30 millions of dollars to which
the bills of said Bank will be reduced
according to Art 6.
Art 8. For the redemption of the said

Bills remaining in circulation the following items are appropriated:

1° The proceeds of the property of the State in the Island of Cuba.

2. The dues to the Treasury for contributions and imposts, as also all credits and receipts which the State may at present have or hereafter acquire in the Island of Cuba

3° The proceeds of goods already or which may hereafter be embargoed against insurgents or disloyal persons by decree of competent tribunals.

Art 9. For the execution of this decree, "A Committee of the Debt of Cuba" is hereby created to whose charge are confided the following duties.

1° The emission and redemption of the Debt established by this decree;

2° The redemption of 8 millions of dollars in Spanish Bank bills to be paid in specie from the proceeds of the sale of bonds of the Debt;

3d The gradual redemption of the 30 millions of Bank Bills issued for account of the Treasury and remaining in circulation;
4. The imposition and collection of the war subsidy;
5th The administration of the embargoed property in the Island of Cuba, as also the settlement and collection of other resources connected with the redemption of the bills, and referred to in paragraph second of this article.
6. The liquidation of accounts between the Spanish Bank of Havana and the Treasury of Cuba.

Art 10. The committee will be composed of fifteen persons, whose character and manner of election shall be as follows:
Three bond holders of the debt of the Treasury chosen by the rest from among those residing in Cuba.
Two merchants and two manufacturers named by the Board of Trade of Havana.
Five proprietors (two of whom shall

be jurists) elected by the Common Council of Havana.

One stock holder of the Spanish Bank of Havana chosen by the Administrative Council;

Two functionaries of the Government chosen by the Superior Civil Governor.

The Presidency and Vice Presidency of the Committee, without votes, shall be held by the Superior Civil Governor and the Intendente of the Treasury.

Art 11. The committee may be legally organized and acting before the emission of the "Debt", after the said emission takes place, the bond holders may elect the three persons who are to form part of the Committee - If such election be not made in six months from the date of closing the subscription, the Government may substitute three persons of its own choice - Public functionaries however cannot be appointed -

Art 12. The Superior Political Governor will proceed at once to the organization of the Committee, as soon as the

individuals to compose have been appointed and have signified their acceptance, excepting of course the three bondholders. Both the appointments and the acceptances shall be communicated to the Superior Civil Governor. The appointments shall be made within 15 days from the publication of this decree in the Gaceta of Havana, and if they be not made within said period the Government shall nominate. Acceptances by the persons appointed must be signified within Eight days after their appointment. A failure to signify such acceptance will be deemed a refusal to act. In this case a new appointment will be made by the proper electors; if such appointment is not made, or the persons named should not communicate their acceptance within the period named, the Government will make the nominations from among the classes or guilds to be represented.

Art 13. As soon as the first issue of

bonds is made and the proceeds are received by the Committee, it will proceed

1st To liquidate the account of the Treasury with the Spanish Bank, according to Art 6.

2 To cancel the bills issued by the Bank for account of the Treasury in the proportion and manner indicated in paragraphs 2 & 3 of Art. 9.

3. To pay over the surplus to the Treasury.

Art 14. The Committee as soon as organized will also proceed to take charge of and collect the dues, monies, and resources, applicable for the redemption of the debt and of the Bills – and also to the administration of embargoed property. For this purpose the Superior Political Governor will order the delivery to the Committee, by the proper authorities and officers, of all documents books and other papers which may be requisite. The Superior Civil Governor will also take the necessary steps to ensure prompt,

easy and effectual action by the Committee in the collection of the war subsidy and of the resources applicable to the "Debt" and redemption of the bills.

Art 15. The Administration of Embargoed Property will be carried on by the Committee on the following basis:

1° Partial inventories of the estates shall be made out within six months from the date of the organization of the Committee.

2° The estates will be rented or leased by public auction, notice of which will be published for three months in the "Gaceta" of Havana. Said leases shall be for a period of time not to exceed six years, and at a rate according to the valuation made in the Inventory.

3 - Experts shall be employed to fix the rate of leases for estates, of which there are no inventories -

Art 16. The individuals of the Committee will be renewed by halves each year. For the first renewal the individuals of each class will cast lots, and in the case

of classes composed of an odd number of individuals, the minority will be renewed. The individuals of the Committee may be re-elected without any intervals of non-service being necessary.

Art 17. The employees will be named by the Government on recommendation by the Committee, and must be officers of the Administration and must have served three years in the Peninsula. The subalterns will be named by the Committee in accordance with a schedule to be approved by the Government.

Art 18. The expenses and salaries of the Committee, as also of the issues of the "Debt" shall be paid and charged under the heading of "Debt of the Treasury of Cuba" and said expenses shall be included in the Budget of the Island -

Art 19. The Committee will form its own by-laws and the rules and orders necessary for the execution of the duties entrusted to its charge; submitting them, through the Superior Civil Governor, for the approval of the Government. The by-laws and instructions formed by the Committee will go into force immediately

but with the character of "temporary", until they are approved or modified by the Government.

Art 20. The Superior Civil Governor may suspend the execution of any resolution of the Committee reporting immediately to the Minister of the Colonies for his final action.

Art 21. The Minister of the Colonies will draw up the necessary regulations for the full execution of this decree.

Given in Bilbao 9th of Aug 1872

Amadeo

The Colonial Minister
Eduardo Gasset y Artime.

His Excellency the Superior Political Governor having ordered the fulfillment of the above, has directed the publication of the same in the Gazette of this Capital for the opportune effects.

Mr Wood

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
OCT
25
1872

ACKNOWLEDGED
OCT
30
1872

No 129.

U. S. Consulate General Havana

October 18th 1872.

Mr Hall to the Department of State.

Subject.

Acknowledging the receipt of dispatches Nos 93 to 96. both inclusive.

No 129.

U. S. Consulate General

Havana October 18th 1872.

Hon Charles Hale

Assistant Secretary of State

Washington

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of your dispatches Nos 93 to 96, both inclusive, all of the 9th instant. Their contents and inclosures have my careful attention.

I am Sir: very respectfully.

Your obedient Servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Mr Wood

Substance to
Sen Circular
Did so
30 oct
advise Consul Havre
Hiss has been done
Oct 26

ACKNOWLEDGED
OCT
30
1872

No 180.

U. S. Consulate General Havana

October 18' 1872.

Mr. Hall, to the Department of State.

Subject. Case of Mr Agustin Santa Rosa.

Referring to the Departments' N° 95 of
9th inst - The writer has been informed,
that full particulars, of Santa Rosa's Case,
were transmitted to the Spanish Minister
at Washington and to the Minister of State
at Madrid, under date of 14' Sept - ult°-
thus anticipating the information solicited
in a communication from the latter-
received on the 6" instant -

No 130.

U. S. Consulate General
Havana October 18th 1872.

Hon Charles Hale
Assistant Secretary of State.
Washington.

Sir:

In reply to your dispatch No 95 of 9th instant, I have to say, with reference to the measures taken by the United States minister at Madrid, in the case of Mr Agustin Santa Rosa, that I have been informed by the Political Secretary, that a full report of the case, as far as had then been ascertained, was addressed to the Minister of State at Madrid under date of 14th Sept. ult. and, on the same date, communicated to the Spanish minister at Washington.

He further informed me that the communication, from the Minister of State, referred to by General Sickles, was received on the 5th instant and that the reply thereto had been anticipated on the 14th ult. as before stated.

The case has my careful attention and I shall keep the Department promptly advised of whatever may be brought to my

knowledge

relative to it.

I have the honor to be, very respectfully—

Your obedient Servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Ackn. communication inclosed to Howard. a/c his journey
Cor 25 —
(Files. Oct. 26) W Hunt

DEPARTMENT RECEIVED OCT 25 1872 OF STATE

ACKNOWLEDGED OCT 30 1872

No 131. U. S. Consulate General Havana

October 18th 1872.

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Case of Mr John Emile Howard.

Under date of 18th Oct. 1872. the Secretary of the Superior Political Government of Cuba, informs the Consulate that the — necessary orders, for the restoration of the of the embargoed property of Mr Howard, had been sent to Cienfuegos.

3. Inclosures

No 131.

U. S. Consulate General

Havana October 18th 1872.

Hon Charles Hale

Assistant Secretary of State,

Washington.

Sir:

In reply to your communication No 94 of 9th instant, I have the honor to transmit herewith a copy and translation of a communication, of this date, from the Secretary of the Superior Political Government, in which it is stated, that the necessary orders have been sent to Cienfuegos for the restoration of the property of Mr John Emile Howard.

1/3

It would seem, therefore, that there is no obstacle to prevent the delivery of the property to Mr Howard or his authorised agent.

I have sent a copy of the Secretary's communication to Mr Morris, the Consular agent at Cienfuegos, requesting him to make its purport known to Mr Howard's agent, if he has one there.

I am sir, very respectfully,

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Inclosure

Inclosures.

1°. Mr Hall to the Political Secretary -

2°. Reply of the Political Secretary -

3°. Translation -

Enclosure No 1.
With Dispatch No 131
Havana Oct 18th 1872

Copy.

Consulate General of the
United States
Havana Oct 17th 1872

Sir:

The Minister Plenipotentiary of the United States at Madrid, under date of 14th September, ult° transmits to the Department of State, Washington, a copy of a communication from H. E. the Minister of State, stating that H. E. the Captain General of Cuba had given the necessary orders for the restoration of the sequestered property of Don Juan Emilio Howard.

The Department directs me to ascertain whether any steps have been taken in the execution of these orders, and I would respectfully request to be informed whether the property

referred to is now at the disposal
of the said Mr Bouard or his
representative -

I am Sir, Very respectfully
Your Obedient Servant
(signed) Henry C Hall
Vice Consul General

To His Excellency
The Secretary of the Superior
Political Government,

Enclosure No 2.
With Dispatch No 131.
Havana Oct 18th 1872.
copy.

Gobierno Superior Politico de la Isla de Cuba: Secretaría: Negociado de Politica.

El Exmo Señor Gobernador Superior Politico se ha enterado de la comunicacion de V.S. fecha de ayer, rogando se le manifieste si se han dado ya algunos pasos por este gobierno para la devolucion á D. Juan Emilio Howard de los bienes que le fueron embargados, como infidente y de cuya pena se sirvió S. M. indultarlo, dignandose disponer que le fueran devueltas.

S.E. me encarga haga á V.S. presente que tan pronto como se recibió la Real órden por la que el Sor Howard era indultado de la pena de presidio y embargo de sus bienes, se dieron las ordenes

oportunas á la Intendencia general de Hacienda de esta Isla para el breve y puntual cumplimiento de lo dispuesto por S. M. y así se participó al Exmo Sor Ministro de Estado en 10 de Agosto.

La misma Intendencia en 25 del pasado, habia dado ya sus órdenes á Cienfuegos para que inmediatamente y bajo recibo publico se llevara á efecto la devolucion de los precitados bienes y sus productos.

Es cuanto puedo manifestar á V. S. complaciendome en satisfacer los deseos del Departamento de Estado de su nacion.

Dios gue á V.S. m.s a.s

Habana 18. Octubre de 1872

El Secretario

(signed) Miguel Suarez Vigil

Señor Consul General de los Estados Unidos en esta capital.

Enclosure No 3
With Dispatch No 131
Havana Oct 18th 1872

Translation

Superior Political Government of the Island of Cuba: Office of the Secretary: Department of Political affairs.

His Excellency the Superior Political Governor has taken note of your communication of yesterday's date, requesting to be informed if any steps had been taken by this Government, for the return to Mr John Emilio Howard, of his property embargoed for disloyalty, which penalty His Majesty was pleased to pardon (indultar) and to order that the said property should be returned.

I am directed by H.E. to inform you that as soon as the Royal order was received, by which Mr Howard was pardoned the penalty of ~~the chain gang~~ imprisonment and embargo of his property, the necessary

orders were given to the Intendency General of the Treasury of this Island, for the ~~brief~~ prompt and punctual fulfilment of what was ordered by His Majesty, and the same was communicated to His Excellency the Minister of State on the 10th August.

The Intendency under date of the 25 ultimo, had already sent its order to Cienfuegos to carry into effect immediately, and under receipt, the return of the said property and its earnings. (Incomplete)

Which is all that I can inform you, and I am thus ~~pleased~~ gratified to meet the wishes of the Department of State of your nation.

God guard you many years

Havana October 18th 1872

(signed) Miguel Suarez Vigil

Political Secretary

To the

Consul General of the United States, in this city.

DEPARTMENT
RECEIVED
NOV
8
1872
OF STATE

No 132.

U. S. Consulate General

Havana Oct 28th 1872.

Mr Hall - to the Department of State.

Subject: Case of the 'Mary Lowell.'

The General of Marine, commanding at Havana, under date of 10th October 1872. has ordered the distribution of the prize money resulting from the sale of effects found on board the Mary Lowell -

One inclosure -

All the Papers & correspondence in connection with the case of the

Mary Lowell

The case is two or three years old

Nov 9th 1872 A Conner

This Department Copies
Enclosure to Consular
Despatch No 132
Dated Oct 28 1872
Subject Case of Mary Lowell

No 132.

U. S. Consulate General
Havana Oct. 23° 1872.

Hon Charles Hale
Assistant Secretary of State
Washington.

Sir:

With reference to the case of the Brig "Mary Lowell," captured by the Spanish vessel of war "Andalusa" and first reported to the Department from this Consulate on the 23° March 1869. I now transmit a notice, that appears in the "Diario de la Marina" of this date, inviting claimant of prize money, resulting from the sale of effects found on board that vessel, to appear and receive their respective quotas.

The notice appears to have been issued by order of the Commandante General of the Marine Station of this port.

I am Sir: very respectfully
Your obedient servant
Henry C Hall
Vice Consul General.

Enclosure,
1- Notice relative to prize money - Brig Mary Lowell.

Inclosure No 1

With Dispatch No. 132.

Havana Octobes 23. 1872.

From the "Diario de la Marina" of Oct. 23. 1872.

Habilitacion de presas del Apostadero.—Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Comandante General de este Apostadero se proceda á distribuir entre los partícipes la cantidad que existe recaudada de la venta de efectos de los que conducia el pailebot Mary Lowell, apresado en 15 de marzo de 1869 por la goleta de guerra Andaluza, se noticia á dichos partícipes pueden presentarse en esta habilitacion á percibir la parte que les corresponda.

Habana, 10 de octubre de 1872.—Francisco Lopez y Martin. 30 10 O.

— Translation —

Office of Payment of Prize money —

His Excellency, the Commandant General of this Naval Station, having ordered the distribution among the prize claimants of the sum collected from the sale of effects which were on board the Schr Mary Lowell, captured on the 15 March by the sloop-of-war Andaluza, notice is hereby given to such claimants to present themselves at this office to receive their corresponding quotas.

hrr

1 Ms. Copy to Treasury
with one of the
copies of the Regulations

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED NOV 8 1872

No 133. U.S. Consulate General

Havana Oct. 30th 1872.

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Fines upon masters of vessels in Cuban ports.

ACKNOWLEDGED NOV 13 1872

Transmitting copies of Customs Regulations in regard to manifests of vessels.

Statement given of the motives for which fines are imposed.

Reference requested to Dispatch No 181 of June 10th 1870, with its inclosures from the Matanzas Consulate.

Inclos. (3.) Three copies of "Regulations" to be observed by masters of vessels arriving at Ports of the Island of Cuba.

No 133. U. S. Consulate General

Havana Oct. 30th 1872.

Hon Charles Hale

Assistant Secretary of State.

Washington.

Sir:

With reference to dispatch No 133, of 28 ult: I have now to acknowledge the receipt of your No 96 of 9th instant + accompanying a copy of a dispatch, from the Acting Secretary of the Treasury, requesting certain information relative to fines, that are imposed upon our vessels in these ports,

A full report upon this subject was transmitted to the Department, with Dispatch No 151 of June 10th 1871. to + [1870] which I would now call your attention: what I now communicate will be, in some respects, a repetition of that dispt.

I transmit herewith three copies of what are styled the "Regulations for the guidance of Captains and Supercargoes of Spanish as well as foreign vessels" &c &c - These "regulations" are a recapitulation of

Begin 3

the

of the Royal order of 1er July 1859. put —
into force on the 1er July 1867, which has frequently been referred to in communications from this office. It seems unnecessary to call the Department's attention to the ambiguities, contradictions and absurdities contained in this document. The so-called translation into English is quite as unintelligible as the original in Spanish.
Under these Regulations fines are imposed for the following offences—
For omitting to express, class of vessel— whether ship, bark, brig &c $25.—
For omitting the nationality of the vessel— it is not sufficient to state the Brig —— of Boston; the master must state the American Brig —— of Boston; the penalty of such omission is $25.—
For omitting name of the vessel $25.—
For omitting to state the exact Spanish tonnage measurement— $25.—
For omitting master's name $25.—
For omitting the port or ports from whence arriving $25.—
For omitting the name of the shipper or shippers

shippers - each omission £5 -
For omitting names of consignee or consignees
each omission £5
For omitting to state the Kind of package £25. -
For omitting to state in writing, as well as
in figures, the quantity, or number of
packages or pieces. £25. -
For omitting marks and numbers, although
the packages may have neither, £25. -
For omitting to state the generic class of
the effects manifested - such as wooden
hoops - iron nails &c - £25. -
For omitting to state the gross weight
of different items £25. and other
penalties for discrepancies in weights -
If goods are to go into bond - or are in
transit - and are not so stated - £25. -
For omitting to state at the foot of the
manifest that the vessel brings no
other cargo - although she may be in
ballast. £25. -
For omitting to give the weights and -
measurements in the decimal or Pounds
system £25. - each omission.
For omitting to manifest any goods that
the

the crew may have in their possession $25.-
Omitting to note the surplus stores $25.-
Omitting to state the arms and ammunition on board - $25.-
Omitting to state the quantity of coals on board, if the vessel is a steamer. $25.-
Omitting to deliver the manifest, the moment of the visit $200-
For manifesting goods to order, whether or not as required by the Bill of Lading $25.-
If the manifests have not been authenticated by the Spanish Consul a fine of $100.- is imposed. In a case where the Spanish Consul had neglected to impress his seal on the manifest, it was held by the Customs' officials at Matanzas that there was no authentication and the vessel was fined accordingly.
For omitting in the manifest any of requisites of Rule 1st (?) $25.-
In addition to the Consular manifest, called "Sobordi" another simple manifest not authenticated - is required - this requisite is not clearly provided for in the Royal order and only inferred from the second paragraph

paragraph of Rule 7th: nevertheless, a failure to produce it subjects the master to a penalty of $500- Numbers of our vessels have been subjected to this exhorbitant fines.

Any erasure, alteration or interlineation subjects the master to a charge of forgery.!! I know of no instances where this penalty has been enforced. A fine of $25- is usually imposed for each defect.

The presentation of the Consular manifest is obligatory in all the ports of the Island, at which the vessel may touch, for orders or in distress.

Rule 12th. provides that the master who does not declare the exact Spanish tonnage shall pay the expense of admeasurement should there result an excess of 10 per cent. This rule is inconsistent with the first paragraph of Rule 1st.

All goods omitted in the manifests are confiscated and a penalty of double duties imposed on the master, and if the duties should exceed 100 p. the vessel, freight money &c will be confiscated.

For

For every package missing, upon the discharge of a vessel, a fine of 200ℓ- is imposed.
For discharging goods without permits a fine of $1000.— is imposed.
Article. 16°. 23° & 26. provide for penalties which are not clearly defined.

Vessels coming from ports where there is no Spanish Consular officer are required to have their manifests verified by three merchants, who will also certify that no such officer resides at the place or within a radius of thirty Kilometers: if omitted a penalty of 100ℓ is imposed. There is no provision for this penalty in the Regulations, but the fine is frequently imposed notwithstanding.

The Mail Steamer Crescent City, of and from New York, arrived here on the 15th inst, the day upon which the Circular of the Intendente, referred to in my №123, went into effect, Her manifest comprises fifty eight items, and a fine of 25ℓ has been imposed for each, and one of 500ℓ for want of the Consular authentication, which, hitherto, has not been required of

Mail

mail steamers. (These fines have not yet
been paid by the consignees and, I have some
reason to believe, will not be exacted. In
fact the Intendente has assured me as
much in an interview I had with him, while
the steamer was in port.

I availed myself of the opportunity,
to urge upon the Intendente the suspension
of the Royal order of July 1st 1889. in view of
the gross injustice it inflicts upon foreign —
commerce, while experience has shown the
impossibility of shipmasters making out
their manifests, in accordance with its
provisions, and not incur in some one of its
numerous penalties. I acquainted him
with the instructions of the Treasury Depart-
-ment, of the United States, relative to fines
upon foreign vessels for want of manifests;
that such fines were not enforced without
consulting the Department and asked that
the same considerations be extended to our
vessels, in the outports of the Island, where
it had been customary to impose fines and
exact their payment before appeal could
be made to the central authority.

I also

I also called his attention to the fines — imposed on our vessels at Manzanillo — in 1868, ~~—~~ which General Jersendi — had ordered to be restored more than four — years ago, and which had never been carried out by the proper department of the — intendancy. He took note of my suggestions and promised that they should have due attention.

It is due to this officer, to state that upon his arrival here he found the greatest demoralization in his department, and that he is endeavouring faithfully, to effect reforms therein. He makes, however, the usual mistake of his predecessors in supposing that any of these irregularities are to be attributed to the masters of foreign vessels.

I am Sir. very respectfully —
Your obedient servant —
Henry C Hall
Vice Consul General

Inclosures.
Three copies of Customs Regulations — for vessels entering ports of Cuba —

Havana Oct 30 1872
Sent. with Dispatch No 133.
to the Department of State

Reglas dictadas en primero de Julio de 1859 para gobierno de los Capitanes y Sobrecargos de buques españoles ó de otras naciones que hagan el comercio de importacion desde puertos extranjeros á los de las islas de Cuba y Puerto Rico y modificaciones posteriormente acordadas.

1.ª Los capitanes de buques que desde puertos extranjeros se dirijan á los de las islas de Cuba y Puerto Rico presentarán al Cónsul ó Vice-cónsul español Sobordo duplicado y sin enmienda que exprese:

Primero. La clase, bandera, nombre del buque y el número exacto en toneladas españolas que mida. En el primer viaje que haga cada buques á dichas islas se declarará el número de las toneladas que mida segun el arqueo de construccion, aun cuando no sean aquellas españolas y en los viajes sucesivos estarán obligados á exhibir certificado del arqueo que se habrá practicado en el primer arribo por órden de la Administracion de Aduanas para la xaccion del derecho de tonelage.

Segundo. El nombre del capitan ó patron.

Tecero. El puerto ó puertos de su procedencia,

Cuarto. Los nombres de los cargadores y los de los dueños ó consignatarios á quienes vaya dirigido el cargamento.

Quinto. Los fardos, pacas, toneles, barriles, cajas y demás cabos ó bultos con sus marcas y números correspondientes, expresándose por guarismos y letra la cantidad de cada clase de aquellos.

Sexto. La clase genérica de las mercaderías ó del contenido de los bultos y su peso bruto.

Sétimo. La misma razon de lo que vaya destinado á depósito ó de tránsito.

Octavo. Y concluirá expresándose à continuacion que el buque no conduce otras mercaderías.

2.ª Si el todo ó parte del cardamento fuere de hierro en barras ó planchas, metales en galápagos o lingotes, maderas, tasajo, sal, cacao ú otros efectos á granel se manifestará por peso ó medida decimal, segun su clase, en el duplicado del Sobordo de que queda hecha mencion.

3.ª Los Sobordos serán certificados por el Cónsul ó Vice-Cónsul español, quien entregará uno de los ejemplares al capitan del buque, quedándose con el otro que remitirá directamente al Intendente de la isla á donde el buque se dirija á fin de que sirva de comprobante en el acto de reconocimiento del cargamento por la Aduana respectiva.

4.ª El capitan pondrá al terminar su navegacion nota en el ejemplar del Sobordo que debe conservar en su poder, explicando:

Primero. Las mercancías que la tripulacion lleva fuera del mismo documento hasta 200 escudos de valor por individuo.

Segundo. Los artículos sobrantes de las provisiones de á bordo.

Y tercero. Las provisiones de guerra y pertrechos de repuesto, así como la cantidad de carbon de piedra que conduzca para el consumo del buque si fuere de vapor.

5.ª El mismo á su llegada al puerto de su destino y en el acto de la visita de Sanidad, entregará el Sobordo certificado por el Cónsul y el manifiesto general del cargamento al jefe de Aduaneros ó del resguardo.

6.ª Si un buque saliese en lastre, el capitan presentará al Cónsul ó Vice-cónsul nota duplicada que así lo exprese, y se procederá del mismo modo que con el Sobordo; esto es, que el Cónsul certificará ambos documentos, entregando un ejemplar al capitan, reservándose el otro para remitirlo al Intendente de la Isla donde se dirija.

7.ª Si el capitan ó Sobrecargo no presentasen Sobordo ó nota de ir en lastre el buque en el acto de la visita, que se verificará al caer el ancla en el puerto de su destino, quedarán sujetos á la multa de 400 escudos por la falta de aquel documento; si en él no constase la certificacion ó atestado Consular, pagarán la de 200 escudos por carecer de esta formalidad; y si no no contuviese las circunstancias que marca la regla 1.ª satisfarán la de 50 escudos.

Asímismo el capitan ó sobrecargo que requerido por el jefe del Resguardo ó el que haga sus veces no presente en el acto de la visita el Sobordo y manifiesto de la carga, incurrirá en la multa de 1000 escudos á ménos que los accidentes de mar le hayan obligado á entrar precipitadamente en el puerto, cuyo hecho se justificará por medio de una informacion sumaria.

8.ª En el caso de notarse enmienda ó alteracion en los expresados documentos quedarán sujetos los capitanes ó patrones á responder ante el Tribunal competente del delito de falsificacion, incurriendo en igual responsabilidad cuando los buques lleguen en lastre ó con carga.

9.ª La presentacion del Sobordo será obligatoria, y se verificará en todos los puertos, calas y fondeaderos de la isla á que arriben los buques, aunque sea por causa forzosa quedándose los Administradores con copia, y devolviendo el original al capitan para que pueda entregarlo en el puerto de su destino.

10. Los buques del Resguardo podrán reclamar el Sobordo del capitan ó patron dentro de los 23 kilómetros de distancia del puerto de su destino.

11 Los mismos capitanes están obligados á presentar al Cónsul ó Vice cónsul español del puerto de su salida una nota del valor aproximado de su cargamento con el fin de que sirva de dato para la estadística comercial, de cuya formacion están encargados dichos funcionarios.

12.ª El capitan que no declare el número exacto de toneladas españolas que mide el buque pagará los gastos que cause el arqueo si el exceso resultare pasar de 10 por 100.

13.ª Los capitanes que obligados por el mal tiempo ó por otro acontecimiento fortuito arrojasen al mar parte del cargamento lo anotarán tambien en el manifiesto, expresando aunque sea por mayor, las cantidades, bultos y clases ó especies, quedando obligados á prestar en la Aduana la declaracion correspondiente y á exhibir el cuaderno de

bitácora en comprobacion de sus asertos.

14.ª Los equipajes de los pasajeros se presentarán en el almacen de la Aduana para su reconocimiento; y si en ellos se encontraren géneros de comercio por valor de 200 escudos, adeudarán los derechos de Arancel, con presencia de la nota ó relacion circunstanciada que los interesados deberán presentar al Administrador de la Aduana. Si el valor de aquellos géneros excediese de 200 escudos y no pasase de 400 adeudarán doble derecho; mas si ascendiesen á mayor suma, incurrirán en la pena de comiso, á ménos que en uno ú otro caso hubiesen anticipadamente presentado nota de dichos géneros, pues entonces solo quedarán sujetos al pago de los derechos de consumo asignados en el Arancel.

15.ª Queda absolutamente prohibida toda mejora, adicion ó alteracion del manifiesto ó Sobordo y las manifestaciones á la órden, siendo penadas con arreglo á instruccion las diferencias que resultaren entre dichos documentos.

16.ª Cuando los cargamentos procedan de puerto donde no haya Cónsul ó Vice-cónsul, y la residencia de aquellos exceda de la distancia de 30 kilómetros del punto de embarque, se podrá dispensar á los capitanes ó sobrecargos de la formalidad de los Sobordos; mas para poder disfrutar de esta exencion es necesario que los cargamentos sean homogéneos y compuestos precisamente en su totalidad de cualquiera de los efectos siguientes:

Cueros, maderas, duelas, palos tintóreos, carbon de piedra ó astas de buey, siempre que estos artículos sean producto del pais de la salida natural del buque, que la navegacion sea directa y que el adeudo se haga por la totalidad de la mercancía.

17.ª Todos los bultos que se omitan en el Sobordo ó manifiesto incurrirán en la pena de comiso, imponiéndole además al capitan la multa de otro tanto de su valor siempre que el importe del derecho del género que contengan no pase de 800 escudos, porque si excediese y los artículos fuesen de la propiedad ó consignacion del dueño, capitan ó sobregargo del buque quedará sin efecto la multa y en su lugar será decomisado el buque con sus fletes y todo otro aprovechamiento.

18.ª Si concluida la descarga de la embarcacion faltase alguno ó algunos bultos manifestados sin que se hubiese presentado oportunamente factura de su contenido se entenderá que el capitan ó sobrecargo cometió fraude contra la Hacienda, imponiéndole la multa de 400 escudos por cada uno de los bultos que resultare de ménos.

19.ª Si el dueño ó consignatario de un género dejado de manifestar por el capitan, presenta á la Administracion dentro de las 48 horas la factura de dicho género, no se le hará cargo alguno y se le entregarán los efectos; pero el capitan ó sobrecargo en tal caso quedará sujeto á pagar una multa igual al total valor de los géneros ó efectos no manifestados.

20.ª Sin el permiso del Administrador y reconocimiento del jefe del Resguardo no podrá desembarcarse cosa alguna. Por el simple he-

cho de desembarco, aunque sean objetos de poca entidad, y aun cuando sean libres de derechos, pagarán el capitan ó sobrecargo la multa de 2000 escudos, é incurrirán en el Comiso todos los efectos aprehendidos y el bote ó lancha que los conduzca, siempre que el valor que hubiesen de pagar dichos efectos no pase de 400 escudos, porque si excede de esta suma se suprimirá la multa y se decomisará el buque.

21.ª Tampoco podrán trasborderse efectos dentro de bahia en poca ó mucha cantidad sin los requisitos de instruccion, quedando en otro caso los capitanes ó sobrecargos sujetos á las penas establecidas en la misma.

22.ª Si se descargaren efectos de mucha ó poca entidad en puerto que no sea habilitado, será de comisado con todos sus enseres el buque conductor.

23.ª Si á consecuencia de la visita de fondeo que ha de pasarse á todo buque antes de expedirle el registro con que deba navegar, resultare en el cargamento exceso, se decomisará este, imponiendo además al capitan una multa igual al valor del mismo exceso.

24.ª Al mismo comiso y multa que expresa el artículo anterior estarán sujetas las aprehensiones que se hagan de géneros, frutos ó efectos que se intenten embarcar fraudulentamente.

25.ª Si los capitanes ó sobrecargos no tuvieren con qué satisfacer el importe de sus condenas, se usará para el pago de estas y de las costas de las embarcaciones que manden, á ménos que sus consignatarios se presenten voluntariamente á satisfacerlas.

26.ª No se procederá á la traduccion y despacho de ningun manifiesto ni Sobordo sin que el capitan ó consignatario del buque haya presentado en la Aduana la correspondiente patente de Sanidad.

Cuya nota en tres idiomas, Español, Francés é Inglés se entrega en este dia al Capitan N. de: buque N para su gobierno quien firma recibo de ella en á de 18

El Intérprete,

El Administrador,

El Jefe de Celadores de Aduanas.

Régl. ments publiés le premier Juillet 1859, qui doivent servir de régle de conduite aux Capitaines et subrécargues des navires espagnols et des autres nations qui font le commerce d'importation des ports étrangers aux Iles de Cuba et de Porto Rico, et modifications dictées postérieurement.

1.er Les Capitaines de navires qui se dirirgent des ports étrangers aux Iles de Cuba et de Porto Rico, présenteront au Consul ou Vice-consul espagnol, le Subord por duplicata et sans rature, spécifiant:

1. La classe, pavillon, nom du navire, jauge éxacte espagnole. Au premier voyage de chaque navire aux dittes Iles, on déclarera le nombre de tonneaux d'après la jauge de construction, quand bien même ceux-ci ne soient pas espagnols; et aux voyages suivents on sera obligé de présenter le certificat de jauge espagnole qui par ordre de l' administration de la dou ne aura du avoir lieu á fin de recouvrer les droits de tonnaje.

2 Le nom du Capitaine ou quartier-maître.

3. Le port ou ports d'oú il arrive.

4. Le nom des chargeurs et des propriétaires ou consignataires aux quels ira dirigé lec hargement.

5. Les fardeaux, bottes, tonneaux, baril, caisses, et autres colis, avec les marques et numéros correspondents, spécifiant,en lettres et chiffres, la cantité de chaqúne des classes.

6. La classe générique des marchandises ou du contenu des colis, et son poids brut.

7. La même manifestation de ce qui est destiné á l' entrepot ou au transit.

8. On terminera en déclarant que le navire ne conduit aucune autre marchandise.

2. Si la totalité ou une partie du chargement consistait en barres ou planches de fer, métaux en lingots, bois, viande sèche, sel, cacao, ou autres éffets chargés en bloc, on devra les manifester en poids, et mesure décimale, suivant classe, sur le second manifeste, ainsi qu' il est dit ci-dessus.

3. Les subords seront légalisé par le Consul ou Vice-consul espag nol, qui délivrera au Capitaine d navire un des éxemplaires, gardan pour l' envoyer directement á l' In tendent de l' Ile où se dirige le na vire, l' autre subord destiné á veri fier par comparaison le chargemen par la dousne.

4. A la fin de son voyage le Capitaine méttra sur le Subord ou manifeste qu' il doit conserver, une note qui éxplique;

1. Les marchandises que l' équipaje apporte et non comprises dans le dit document, jusqu' á la valeur de 500 francs par individu.

2. Le surplus des provisions de ord.

3. Les munitions de guerre et attiraide de rechange, ainsi que la cantité de charbon de terre qu' il conduit pour l' usage du navire, si celui-ci est á vapeur.

5· A son arrivée au port de sa destination et au moment de la visite de santé, il délivrera au chef des

douaniers, le subord manifeste certifié par le Consul, et le manifeste géneral du chargement.

6. Le Capitaine d' un navire expédié sur lest présentera au Consul ou Vice-consul une note par duplicata qui porte le fait á sa connaissence, et on agira de la même manière que pour le subord, c' est-á-dire, que le Consul certifira les deux documents, donnent un éxemplaire an Capitaine, et se réservant l' autre pour le remettre á l' Intendent de I, Ile au il se dirige.

7. Tout Capitaine ou subrécargue qui ne presentera pas le subord on note d' étre sur lest au moment del' ancrage, payra l'amende de 1000 francs. Dans le cas ou il manquerait au dit document la legalisation consulaire il payra 1000 francs. Le manque d' une des circonstances de la règle première sera puni par une amende de 250 francs. De même, tout Capitaine au Su précargue qui sur l' invitation du chef des douaniers ou de son remplacent, ne présentorait pas au moment de la visite le subord et manifeste de son chargement, sera mis á l' amende de 2500 francs, á moins que les accidents de mer ne l' ait obligé á entrer précipitament dans le port, fait qu' il devera justifier au moyen d' une information sommaire.

8. Dans le cas ou il y aurait correction ou alteration dans les documents ci-dessus énoncés, les Capitaines ou Subrécargues auront á répondre devant les tribunaux compétents du délit de falsification; et les Capitaines qui viennent sur lest ainsi que ceux qui auront un chargement seront sujets à la même responsabilité.

9. La presentation du subord et manifeste sera obligatoire, et devra avoir lieu dans tous les ports, anses, et ancrages de l' Ile où le navire abordera, même par force majeure, et les administrateurs qui garderont une copie, rendront l' original au Capitaine, afin qu' il puisse le délivrer dans le port de sa destination.

10. Les commandents des navires chargés de la serveillance des douanes pouront réclamer au Capitaine ou Contremaitre le subord ou manifeste jusqu' á la la distence de 23 kilométres du port où ils sont destinés.

11. Les Capitaines sont obligés de présenter au Consul ou Vice-consul éspagnol du port de leur sortie une note de la la valeur aproximative de leur chargement, afin qu' elle puisse servir de donnée pour la Statistique commerciale dont sont chargés les dits fonctionnaires.

12. Tout Capitaine qui ne déclarera pas le nombre exacte de tonneaux espagnols que mesure son navire, peyra les frais de jauge, si l' éxcédent est de plns de dix pour cent.

13. Les Capitaines qui obligés par le mauvais temps ou tout autre accident fortuit jetteront à la mer une partie de leur chargement, deveront en faire mention aussi sur leur manifeste, spécifiant, [quand même ce serait en bloc], la cantité de colis, leur éspèce, leur classe, avec l' obligation de presénter á la douane le journal de bord, et prêter leur déclaration comme preuve de la verité.

14. L' equipaje des passagers de

vra être présenté dans le magasin de la douane á fin d' être visité, et si dans les éffets se trouvaient des marchandises dont le valeur ne dépasse pas 100 francs, ils paieront les droits portés au tarif en vue de la note circonstanciée que les interessés deveront présenter á l' Administrateur de la douane. Si la valeur de ces marchandises éxcède 500 francs, mais ne dépasse pas 1000, elles seront sujettes au paiment du double droit, mais si elles éxcèdent cette somme elles seront confisquées, á moins que dans l' un et l' autre cas, les interéssés aient presenté la note de ces marchand ses avec anticipation, et alors elles seront seulement sujettes au paiement des droits d' entrée fixés dans le tarif.

15. Il est entièrement prohibé de faire aucune éspèce d' amelioration, addition ou alteration dans le manifeste ou subord, ainsi que les déclarations á ordre: toute difference qui pourrait résulter de la confrontation entre le subord et le manifeste sera punie d' après les lois etabliés.

16. Quand le chargement viendra d' un port où il n' y a pas de Consul ou Vice-consul, et que la résidence de ces agents éxcédera de 30 kilométres de distence du lieu d' embarquement, on pourra éxempter les Capitaines ou Subrécargues de la formalité du subord, mais pour pouvoir jouir de cette éxemption il faudra que les chargements soient homogênes, et se composent de l' un des éffets suivents: Cuirs, bois, douves, bois de teinture, charbon de terre, cornes de boufs, et toujours dans le cas ou ces articles soient le produit du pays où ils sont embarqués; qne la navigation soit directe, et que le paiement des droits de douane se fasse sur la totalité de la marchandise,

17. Tous les colis omis dans le manifeste ou subord seront confisqués, et de plus le Capitaine sera passible d' une amende dont le montant sera égal à la valeur des éffets confisqués, mais seulement dans le cas que le montant des droits de douane á payer pour les marchandises confisquées ne dépasse pas 2000 francs: mais si les droits á percevoir dépassent cette somme, et que les articles confisqués soient de la propriété du Capitaine ou du Subrécargue du navire ou à leur consignation, l' amende ne sera plus imposée, et sera remplacée par la confiscation du navire, de son frêt, et de toute autre utilité.

18. Si la décharge du navire terminée il manquait un ou plusieurs colis manifestés, sans qu'on ait présenté en temps utile facture de son contenu, le Capitaine ou Subrécargue sera réputé coupable de fraude envers la douane, et punis d' une amende de 1000 francs, pour chaque colis qui résulterait de moins.

19. Si le proprietaire ou consignataire d' une marchandise qui n' a pas été manifestée par le Capitaine á l' Administration, présente dans le terme de quarente huit heures facture ou note de cette marchandise, les éffets lui seront remis sans aucune objection, mais le Capitaine ou Subrécargue en ce cas sera passible d' une amende égale à la valeur totale des marchandises ou éffets non manifestés.

20 Rien ne pourra être débar-

qué sans le permis de l' Administrateur et connaissence du chef des douaniers. Par le s eul fait de débarquer, soit des éffets de peu de valeur, ou même libres de droits de douane, le Capitaine ou Subrécargue paiera une amende de 5000 francs, tous les éffets saisis, le bateau ou embarcation qui les auront conduit, seront confisqués; mais toujours dans le cas ou les droits de douane que deveroient payer ces marchandises ne dépassent pas la somme de 1000 francs en sa totalité, et s' ils dépassent ce montant, l' amende sera suprimée, et la confiscation du navire aura lieu.

21. Il est également défendu de transborder dans l' intérieur de la baie aucune espèce d' éffets, soit en petite ou en grande quantité, sans les formalités requises par les réglements de douane; et par ce seul fait les Capitaines ou subrécargues seront sujets aux pénalités établies par les dits réglements.

22. Si un navire décharge quelsques éffets que ce soient, en petite ou grande quantitê dans un port qui ne soit pas ouvert au commerce, ce même navire et tous ses agrès seront confisqués.

23 Si par suite de la visite de bord qui doit avoir lieu sur tout navire avant de lui éxpedier le registre avec le quel il doit naviguer, il resultait un éxcédent dans le chargement, cet éxcéedent sera confisqué et de plus le Capitaine sera passible d' une amende égale à la valeur de ce même éxcédent.

24. A la même confiscation et amende éxprimées dans l' article anterieur, seront sujets les marchandises, fruits et éffets que l' on interait d' embarquer en fraude.

25. Si les Capitaines ou Subrécargues étaient dans l' imposibilité de satisfaire le montant de leur condamnation, on saisira pour leur paiement et celui des frais les batimensl qu' ils commandent; á moins qu ste consignataires ne se présentente volontairement á l' éffectuer.

26. Aucun manifeste ou subord ne sera traduit, aucun permis pour décharger ne sera delivré, jusqu' á ce que le capitaine ou consignataire du navire n' ait présenté en douane son acte de francisation.

Le prêsent Réglement en trois idiomes, Espagnol, Français et Anglais a été donné aujourd'hui au Capitaine

pour en prendre connaissance, a
le de 18

L 'intórpeter, M, Administrateur

Me Commissaire des Douaniers.

Regulations established on the first of July 1859 *for the guidance of Captains and Supercargues of Spanish as well as foreign vessels engaged in the import trade between foreign ports and the Islando of Cuba and Porto-Rico together with the alterations subsecuently granted.*

1 Captains of vessel trading between foreign ports and the Island of Cuba and Porto-Rico will deliver to the Consul or vice-Consul of Spain á duplicate manifest without any corrections vahatever specifyng.

1 The rig, flag, name of the vesell and the exact Spanish measurement. The measurement of her national register will only be exacted to vessels coming for the said Islands for the frist time, althongh the tonnage be not in accordance with the Spanish measurement, but in all subsecuent voyages a certificate of the Spanish measurement practiced by orden of the Custom-House anthorities will be required for the payment of the tonnage dues.

2 The name of the Capitain or Mate.

3 The port or ports of saling.

4 The names of the shippers and owners or Consignees of the Cargo.

5 The bundlles, bales, barrels, boxes and other packages with their respective marks and numbers, expressing both in writing and by figures the quantity of every description.

6 The nature of the contents of the packages and their gross weight.

7 The above is also appliable to goods to be entered in bond or in transit.

8 and finaly that the vessel brings no further cargo.

2 Shonld a portion or the entire. cargo. consist of iron, bars, or plates, metalplates, lumber, jerked beef, salt, cocoa, and other merchandise in bulk; the spesifications will be made according to metrical weights and measures, in the duplicate manifest above mentioned.

3 The manifests will have to be certified by the Spanish Cpnsul or Vice-Consul, vho will give one of the copies to the Captain, retaining the other one. which he will forward to the Intendent General of whatever port the vessel is bound to, to serve as a voncher to the C. House, on confrontation of the cargo.

4 The Capitain on conclusion of his voyage will note in a copy of the manifest which he will retain the following additions.

1 The goods that the crew may bring apart of the manifest not exceeding one hundred dollars for each individual.

2 The provisions remainig from the vessels stores.

3 War materials, ship's utensils and also the quantity, of coals she brings for use if a steamer.

5 The Capitain on arrival at port of destination in the act of the visit by the board of health boat will deliver to the chief custom House officer, the manifest certified by the Consul together with the general manifest of cargo.

6 Shonld the vessel leave in ballast, the Captain will present to the Consul or Vice.Consul a duplicate

note to that efect, acting in the same manner as with a manifest. viz· the Consul will certify both documents, a copy of which he will give to the Captain and reserve the other to forward to the Intendant of the port of destination.

7 Shonld the Captain or supercargo not present in the act of visi. on anchoring in port of the destination the manifest or note to the effect that the vessel comes in ballast, he will be subject to a fine of two hundred dollars for the want of said document; should the Consular certification not appear in the same he will have to pay the fine of one hundred dollars forthis informality, and finally, should the requisites stated in Rule núm. 1, not be, complied will be imposed a fine of twenty five dollars.

In like manner the captain or supercargo woh on request of the chief custom House officier or whomever represents him, doesnot present on being visited, the manifest and statement of the cargo, will incur a fine of five hundred dollars, unles the vessel has been compelled to put in dintress, owing to stress of weather, which fact will be proved by inquest.

8 In case taht any alteration shonld be observad in the above documents, the captains or supercargues will be liable to be tried by the competent tribunal on the charge of forgery, whether the vessel come in ballast or with cargo.

9 The presentation of the manifest is obligatory, in all ports, inlets, or anchorages of the Island the vessel may put into, even when in distress, the custom House officiers retaining a copy and returning the original to the captain, so that, he may present it at the port of his destinations.

10 The manifest may be exacted from the Captain or sspercango by the Revenue cutters wthin distance of twenty three kilómetres from port of destinations.

11 All captains aro obliged to present the Spanish Consul or Vice-Consul with a memorandumof the approximated value of the cargo to serve as *data* for the commercial estatistics which are under charge of said functionary.

12 The captain who does not declare the exact Spanish measurement of his vessel will pay the expenses incurred in measuring, shonld the exces be more than ten per cent.

13 A Captain who by stress of weather or any other casualities be compelled to throw ower board portion of the cargo, will make a note to that effect in the manifest specifying although it be in a general manner, the number, kind and nature of the packages. He will also be obliged to make in the Custom House a declaration thereof and present his log-book as a proof in confirmation of his assertions.

14 The baggage of passengers will undergo, on examination in the customs warehouse and in the event of any merchantible goods being found therein to the value of one hundred dollars they will be subjected to the duties as per tariff, on presentation of a detailing note, which must be delivered to the Ccollecto,

No. 134.

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
NOV
8
1872

U. S. Consulate General

Havana Oct. 30" 1872.

ACKNOWLEDGED
NOV
13
1872

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Chinese Colonization.

Accompanying notices of proposed importations of Chinese colonists and copies and translations of new regulations regarding Chinamen whose contracts are about to expire.

3 Inclosures.

No 134. U. S. Consulate General

Havana October 30th 1872.

Hon Charles Hale

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

Referring to my dispatch No 122 of 28th ultimo and the Departments No 93 of 9th instant, relative to the status of Chinamen whose contracts have expired, I have now to - transmit copies and translations of - several official notices, which appear in the 'Gaceta' of the 23d instant -

There appear two notices of the chartering, by Mr Francisco F Abaux, of two vessels, for the importation, from China, of the so-called immigrants, one of which will bring 786 - and the other 1007 -

All matters, relative to this kind of slavery, appear to have been placed under the control of a 'Central Commission' of Colonization'. This commission, under date of 10th instant, request the Governor General to order the suspension of the 10th Art - of the decree of 13th Dec. ult. which requires that -

that the patrons, of these "Colonists", shall deliver them to the Municipal depositz on completion of their contracts. The General accedes to this request as appears in the "Gaceta" of the date referred to.

2/3

The Department will perceive that this new "regulation" - virtually places the "colonist" under the control of the patron or master; depriving the former of an opportunity to appeal to any authority, which, however, would probably be of little service to him in any case.

I am Sir: very respectfully.

Your obedient Servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Inclosures.

1°. Official notice from the "Gaceta" of Havana -

2°. Translations,

3°. Translation.

Inclosure No 1.

With Dispatch No 134.

Havana Oct. 30th 1872

— Chinese immigration —

Gaceta Oficial of Oct 23d 1872.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

OFICINAS SUPERIORES GENERALES.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

de la provincia de Cuba.

Secretaría.

Gobernacion y Fomento.

D. Francisco F. Ibañez, hacendado, propietario y vecino de esta capital, ha participado al Excmo. Sr. Gobernador Superior Político, con fecha 14 del actual, que sus agentes en China han fletado por su cuenta el vapor español Ambotó, de porte de 1500 toneladas brutas, capitan Equidara, para conducir á este puerto 786 inmigrantes chinos que tiene contratados.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.° del Reglamento de 6 de Julio de 1860 sobre introduccion y régimen de colonos asiáticos, se publica en la Gaceta de órden de S. E. para general conocimiento.

Habana 18 de Octubre de 1872.—El Secretario, *Miguel Suarez Vigil.*

D. Francisco F. Ibañez, hacendado, propietario y vecino de esta capital, ha participado al Excmo. Sr. Gobernador Superior Político con fecha 14 del actual, que sus agentes en China han fletado por su cuenta el vapor español Fatchoy, capitan D. José Paroja y Metta, de porte de 1081 toneladas, para conducir á este 1007 colonos que tiene contratados.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.° del Reglamento de 6 de Julio de 1860 sobre introduccion y régimen de colonos asiáticos, se publica en la Gaceta de órden de S. E. para general conocimiento.

Habana 18 de Octubre de 1872.—El Secretario, *Miguel Suarez Vigil.*

La Comision Central de Colonizacion dice al Excmo. Sr. Gobernador Superior Político con fecha 10 del actual lo siguiente.

"Excmo. Sr.—El artículo 17 del Reglamento dictado para la recontratacion de los colonos asiáticos cumplidos, dispone que los patronos cuyos colonos estén próximos á cumplir el tiempo de su primitiva contrata, manifestarán al Gobierno Superior por medio de instancia y con tres meses de anticipacion, si desean recontratarlos con sujecion á las bases de dicho Reglamento; y si les fuese concedida la autorizacion para proceder á la recontratacion se hará esta sin necesidad del ingreso de los colonos en los depósitos.—En tal concepto, la Comision ha creido conveniente acordar en sesion de ayer, para evitar malas inteligencias y torcidas interpretaciones que pudieran causar perjuicios á los patronos, se suplique á V. E. se sirva prevenir á los Sres. Gobernadores y Tenientes Gobernadores que los patronos cuyos colonos vayan cumpliendo sus primitivas contratas no están en la obligacion de entregarlos en los depósitos municipales cuando ámbos estén conformes en celebrar la recontratacion que por los trámites prevenidos habrán de solicitar."

Y habiéndose conformado S. E. con lo propuesto por la referida Comision, se publica en la Gaceta de su órden para general conocimiento.

Habana 18 de Octubre de 1872.—El Secretario, *Miguel Suarez Vigil.*

La Comision Central de Colonizacion dice al Excmo. Sr. Gobernador Superior Político con fecha 10 del actual lo siguiente:

"Excmo. Sr.—Sancionado por V. E. el Reglamento para la definitiva recontratacion de los colonos cumplidos, ha acordado la Comision en sesion de ayer se suplique á V. E. se sirva disponer cese la celebracion de las contratas en tutela que dispuso el artículo 10 del decreto de 18 de Diciembre último, pero continuando en dicho estado los que al tenor del referido artículo fueron contratados con las personas á cuyo servicio se encuentran, si bien están en la obligacion de solicitar la recontratacion definitiva, con sujecion á lo prescrito en el citado Reglamento.

Y conforme S. E. con lo propuesto por la referida Comision se publica en la Gaceta oficial de su órden para general conocimiento.

Habana 18 de Octubre de 1872.—El Secretario, *Miguel Suarez Vigil.*

Enclosure No 2.
With Dispatch No 134.
Havana Oct 30th 1872

Superior Political Government
of the province of Cuba:
Secretary's office: Interior Affairs.

Don Francisco G. Ybañez, a planter, proprietor and resident of this city, has informed H.E. the Superior Political Governor under date of the 14th instant, that his agents in China have chartered for his account the spanish steamer Imboto, of the burden of 1500 tons Equidara, Master, to bring to this port 786 chinese immigrants with whom he has contracted.

And in compliance with the order in Article 4th of the Regulation of the 6th July 1860, upon the introduction and management of asiatic colonists, the same is published in the Gazette by order of H.E. for general intelligence.

Havana October 18th 1872

Miguel Suarez Vigil

Political Secretary.

&

Don Francisco F. Ybañez, a planter proprietor and resident of this city has informed H.E. the Superior Political Governor under date of the 14th instant, that his agents in China, have chartered for his account, the Spanish steamer Patchoy, Don José Paroja y Metta Master, 1081 tons burden, to bring to this port 1007 colonists with whom he has contracted.

And in compliance with the order in Art: 4th of the Regulation of July 6th 1860, upon the introduction and management of asiatic colonists, the same is published in the "Gazette" by order of H.E. for general intelligence.

Havana October 18th 1872

Miguel Suarez Vigil

Political Secretary

Enclosure No 3
With Dispatch No 134
Havana Oct 30th 1872

The Central Committee of Colonization says to H.E. the Superior Political Governor under date of the 10th instant, the following:

" Your Excellency:

" The 17th Article of the Regu-
" lations dictated for the renewal of
" contracts of those asiatic colonists
" whose terms of service have expired
" orders, that those patrons whose colonists
" are about to complete the term of their
" original contracts, shall inform the
" Superior Government by means of a
" written petition and three months
" beforehand, if they desire to renew
" their contracts subject to the basis
" of said Regulations, and if the proper
" authorization is granted them to
" renew such contracts, this may be
" done without the necessity of the
" colonist going to the deposits.

"Wherefore the Committee has deemed
"it expedient to resolve, at a meeting
"held yesterday, that in order to avoid
"misunderstandings and misinter-
"pretations which might prejudice
"the patrons, to beg Your Excellency,
"to advise the Governors and Lieut.
"Governors, that the patrons, whose
"colonists are completing their original
"contracts are not obliged to deliver
"such colonists at the Municipal
"deposits, provided both parties are
"agreed to execute the renewal of
"contract which will have to be requested
"in the manner prescribed.
"

His Excellency having agreed to the proposition of the said Committee, the same is published by his order in the Gazette for general intelligence.

Havana Oct 18th 1872

Miguel Suarez Vigil

Political Secretary.

The Central Committee of Colonization

says

says to H.E. the Superior Political
Governor under date of the 10th
instant as follows:-
" Your Excellency.
" The Regulations for the definitive
" renewals of contract with those colonists
" whose terms of service have expired,
" having been approved by Y.E.
" the Committee at a meeting held
" yesterday resolved to beg Y.E.
" to please order that the execution
" of contracts in subelage, as ordered
" by Art: 10 of the decree of 13th of
" last December, shall cease: but
" to continue in the same condition,
" those who were contracted according
" to the tenor of said article, with persons
" in whose service they were at the time,
" nevertheless they are obliged to ask
" for the definitive renewal of
" contract, subject to the prescriptions
" of the said Regulations.

H.E. having agreed to the
proposition of the said Committee
the same is published in the official

Gazette by his order, for general intelli-
gence -

Havana Oct 18 1872

Miguel Suarez Vigil

Political Secretary

Nov 8

Copy to Treasury

Mr. Wood

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
NOV 8 1872

No 135. U. S. Consulate General

Havana Oct. 30th 1872.

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Increase of taxation in Cuba.

Copy, with enclosure, sent to Treasury Nov 9

ACKNOWLEDGED
NOV 13 1872

Transmitting a decree of the Governor General of Cuba, for the increase of revenue, certain sources, made necessary by the exigencies of the war. and a deficit of eight millions eight hundred — thousand dollars between the receipts and expenditures of the Treasury.

One inclosure.

The enclosure read from the Gaceta Oficial of October 15, 1872

No 135.

U. S. Consulate General
Havana Oct 30th 1872.

Hon Charles Hale.
Assistant Secretary of State.
Washington.

Sir:

I transmit herewith a decree of the Governor General of Cuba, for the increase of certain taxes, import and export duties and establishing a tax upon hired slaves, issued at the suggestion of the Intendente General and the Council of Administration.

The Intendente in his Communication of 11th instant states that, in taking charge of his department, there was found to be a deficit, of Eight millions eight hundred thousand dollars, between the receipts and the expenditures of the Treasury.

The decree, referred to, is subject to the approval of the Madrid government, and is intended to take effect from the 1st January next. It establishes an extra tax upon hired slaves, of from twelve to sixty years of age; an extra tax on joint stock companies and wholesale dealers; an extra tax on the lottery

revenue.

revenue; another, on the net income of urban property, styled war subsidy.

The export duties are to be increased one hundred per cent and an additional duty of 25. twenty five per cent is to be established upon imports.

The deficit, it appears, arises from extraordinary war expenses and the exigencies of the military and naval services, engaged in suppressing the insurrection, and hence the necessity of increased taxation.

I am Sir, very respectfully.

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Inclosures.

1° Decree of the Governor General of Cuba establishing extraordinary taxes.

int. rec'd.

Order
Note to Spanish Minister
requiring the Consignees to pay &
costing remainder repayment
Nov 23 Dis. 30 Nov

Mr. Hunt

DEPARTMENT
RECEIVED
NOV
8
1872
OF STATE

No 136.

U. S. Consulate General

Havana Oct 30th 1872.

ACKNOWLEDGED
NOV
13
1872

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Fines imposed on American vessels at the port of Manzanillo in 1868.

Transmitting a copy and translation of a communication, from the Collector of Customs at Manzanillo, to the Consular Agent, relative to fines paid by the American vessels. "Omaha": "R. S. Hassell": "Mary Rice": "Crimea": "Nellie Ware" and "Ambrose Light".

One inclosure.

No 136.

U.S. Consulate General
Havana Oct. 30th 1872.

Hon Charles Hale
Assistant Secretary of State
Washington.

Sir:

Referring to dispatch No 505, of 22nd July 1871, from this office. I now transmit a copy and translation of a communication from the Collector of Customs at Manzanillo, addressed to the Consular Agent, relative to the fines imposed on several American vessels at that port in 1868.

As stated in my No 133 of this date, I have called the attention of the Intendente to these fines, and I have requested that orders may be given for their restitution, through the Department and the Spanish minister at Washington, to the proper claimants in the United States.

The communication of the Collector, refers to three fines that have been remitted: That of the "Omaha", imposed in March 1868- of $2180. - & 4360 Escudos.
The "R.S. Hassell" imposed in April of the same

same year - $1350.- or 2700 Escudos.
The "Crimea" imposed in September, 1868.
$125- or 250 Escudos.

He further states that the three fines, referred to, have not been paid back, to the consignees of the vessels, because the necessary orders of payment have never been received from the proper office in Havana.

The fine paid by the "Queen of the South", referred to in my dispatch No 505 of 22nd Sept 1871, appears to have been restored, as stated in the Collector's letter, although no evidence, of the fact, exists in this office.

I am Sir very respectfully
Your obedient Servant
Henry C Hall
Vice Consul General

Inclosure -

1: Copy and translation of a letter from the Collector of Customs at Manzanillo - to the Consular Agent -

Enclosure No 1.
With Dispatch No 136.
Havana October 30th 1872

Copy.

Seal: Administracion Local de Aduanas: Manzanillo.

En contestacion á la atenta comunicacion de V. de fecha 22 de Junio ultimo, en la que me pide le facilite varios datos referentes á las multas que por la suprimida Aduana de este puerto se impusieron á los Capitanes de distintos buques Americanos, durante el año de 1868 paso á contestarle, incluyendole la adjunta relacion que solicita, ascendente á la suma total de 7910 escudos 410 mils: de las espresadas siete multas, han sido mandadas devolver tres de ellas, que son la del Berg.n "Omaha" en virtud del decreto del Exmo Sor Gobernador Superior Civil, recaido en el espediente relativo al particular, conmutandola por la de cincuenta escudos, comunicada

á esta oficina por la Aduana Central de Aduanas en 20 de Julio de 1868, tambien se comunicó en la misma fecha, por dicha oficina lo dispuesto por la Superior autoridad citada, cuya órden dispone se dispense al Capitan del Berg.ª Ysta R. H. Hassell dela multa de 2700 escudos que pagó oportunamente, conmutándola por la de cincuenta escudos: y por último el 21 de Noviembre del indicado año, se participó á esta Colecturia lo resuelto por la misma autoridad Superior Civil, respecto de la suspension de la multa de dos cientos escudos que pagó el capitan del bergantin "Crimea", dejando vigente la otra de los cincuenta escudos, que tambien abonó; hasta la fecha no ha sido devuelta ninguna de las tres espresadas multas por la razon de que no se han recibido los respectivos libramientos, sin cuyo requisito no es posible verificar el pago de ninguna cantidad, segun

lo previene nuestra contabilidad vigente.

La multa del "Queen of the South" á que V. se contrae, y que fué devuelta á los consignatarios Sres Maüe, Llamusa & Ca fue impuesta en el mes de Diciembre de 1869.

Con lo espuesto creo dejar satisfechos los deseos de V. y contestado su oficio ya citado.

Dios gue á V. m.s a.s

Manzanillo 9 de Agosto de 1872

(signed) Jose Maria dela Serga

Sor Don Federico Roca

Agente Consular de los E.U. de America

de este Puerto.

Colectuia de Hacienda Publica

de Manzanillo.

Relacion de las multas impuestas por la suprimida Aduana de este puerto durante el año de 1868, á varios capitanes de buques americanos las cuales fueron satisfechas por los consignatarios: á saber:—

Enero 1868. Por los Srs Venecia, Rodriguez
y ca, consignatarios del bergantin
americano S. U. Baker, impuestos al
capitan . . . . . 50 $ - "
Marzo 1868. Por Dn Eduardo del Cas-
× tillo, id del bergantin id "Omaha"
id al capitan . . . . . 4360 " -
Abril 1868. Por los Srs Venecia Rodriguez
y Ca id del Bergantin americano "R.
× S. Hassell" id al capitan . . . 2700 " -
Julio 1868. Por Mer Rovira Hijo del id
id, "Mary Rice", idem idem . . 50. "
Setiembre 1868 Por Venecia Rodriguez y C.
× del bergantin id "Crimea" id id 250. " -
Octubre 1868 Por los Srs Ramirez y Oro
idem del bergantin goleta am "Nelly
Ware" idem idem . . . 450:410
Octubre 1868 Por Venecia Rodriguez y Ca
id id del "Ambrose Light" id id 50.
7910.410

Importa esta relacion siete mil nove-
cientos diez escudos cuatro cientos diez
milesimos. Manzanillo 9 de Agosto de 1872

V° B°. El Colector El Contador

Sello E (signed) Zerga (signed) Diego Rodriguez

Translation

Translation of the foregoing communication.

Seal of the Local Administration of Customs. Manzanillo

Señor Don Federico Roca
U. S. Consular Agent
Manzanillo.

In reply to your polite communication of the 22nd of last June, in which you request me to furnish you various data, referring to the fines imposed by the extinct Customs authorities of this port, on the masters of sundry american vessels during the year 1868, I beg to enclose you the accompanying list of fines, which you ask for, and which amounts to the total sum of 7910 escudos* 410 milesimos. Of the seven fines therein expressed, three have been ordered to be remitted, namely, that of the "Omaha", by a decree of His Excellency, the

* The 'escudo' is an imaginary coin worth half a dollar 7910 Escudos 410 Mils at the equivalent of $3955, 20 cts.

Superior Civil Governor, as appears in the proceedings relating thereto, and commuted to a fine of fifty escudos as communicated to this office by the Central Administration of Customs on the 20 Julio 1868; the same office communicated on the same date, the order of the said superior authority, to relieve the master of the American brig "R. H. Cassell" from the fine of 2700 escudos, which he had duly paid, commuting it for one of fifty escudos; and finally on the 2 November of the same year, the order of the said superior civil authority was communicated to this Collectorship, respecting the suspension of the fine of two hundred escudos which the master of the brig "Crimea" had paid, but leaving in force the other of fifty escudos, which he also paid. Up to the present date none of the aforesaid three fines has been returned for the reason

that the respective warrants had not been received, without which requisite it is impossible to effect the payment of any amount, in accordance with the provisions of our auditing system.

The fine of the "Queen of the South" to which you refer, and which was returned to her consignees Srs Maure Llamosa & Co, was imposed in the month of December 1869.

With the foregoing statement I think to have answered your request and replied to your communication.

Manzanillo August 9th 1872.

(signed) "Jose Mª dela Vega

Collector's office: Manzanillo.

List of the fines imposed by the Custom House (now abolished) of this port during the year 1868, upon several masters of American vessels and which were paid by their respective consignees: to wit:

January 1868: By Mssrs Venecia, Rodriguez
Co, consignees of the Am: brig G.W. Baker
imposed upon the master 50. Cs

March 1868: By Eduardo del Castillo
consignee of the Am: brig "Omaha", upon
the master - - - - - - - 4360 -

April 1868: By Messrs Venecia, Rodriguez
Co, consignees of the Am: brig R.S. Haskell
upon the master - - - - - 2700 -

July 1868: By Mier, Rovira & Co do do of
Am: brig "Mary Rice," upon the master. 50 -

September 1868. By Venecia Rodriguez & Co
do do of Am: brig "Crimea", upon the master 250 -

October 1868: By Messrs Ramirez & Co do
do of Am: brig "Nellie Ware, upon the master 450: 410

October 1868. By Venecia Rodriguez & Co
do do of Am: brig "Ambrose Light" upon
the master - - - - - - - - 50

7910: 410

This list amounts to seven thousand
nine hundred & ten escudos, four hundred
and ten milesimos.

Manzanillo Aug 9 1872

Correct: The Collector The Auditor

(signed) Zerga (signed) Diego Rodriguez

Seal

Mr Wed

Mr Wed

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
NOV
16
1872

ACKNOWLEDGED
NOV
20
1872

No. 137.

U. S. Consulate General
Havana Nov 8 1872.

Vice Consul General Hall to the
Department of State

Transmitting Commercial returns of
Consulate General for 3d qr 1872.

2 inclosures.

No 137

U. S. Consulate General
Havana Nov 8 1872

Hon: Charles Hale
Assistant Secretary of State
Washington

Sir:

I have the honor to accompany herewith, the Commercial returns of this Consulate General for the 3d quarter of 1872, as follows:
Inclosure No 1: Arrivals & Departures of American, during said quarter,
Inclosure No 2: Navigation and Commerce of the United States at Havana during said period.

I am, Sir,
Very Respectfully
Your Obedient Servant
Henry C Hall
Consul General

2 inclosures.

Mr Hall

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED NOV 15 1872

ACKNOWLEDGED NOV 20 1872

No 138. U. S. Consulate General

Havana Nov 9th 1872.

Mr Hall, to the Department of State.

Subject. Receipt of dispatches.

Dispatch No 98, of 30th October 1872, has been received. No 97 has not been received: it was sent, probably, by the Steamer Missouri destroyed by fire at sea on the 22nd ult.

A duplicate of No 97 solicited.

Duplicate of No 98 sent Nov 20

No 138.

U. S. Consulate General

Havana Nov 9th 1872.

Hon Charles Hale

Assistant Secretary of State,

Washington.

Sir:

Your dispatch No. 98 of 30th ult°. has been received. No 97 has not been received and doubtless, was sent by the ill-fated steamer Missouri, which was destroyed by fire, at sea on the 22nd ultimo, while on her passage from New-York to this port, via Nassau.

I respectfully request that a duplicate of No 97 may be sent to this office.

I am Sir, very respectfully

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul General

No 1052

acken
(Same mail to Mr Bowlby)

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED NOV 16 1872

No 139.

U. S. Consulate General
Havana Nov. 9th 1872.

ACKNOWLEDGED NOV 20 1872

Mr Hall. to the Department of State.

Subject. Death of the U. S. Consular Agent at Nuevitas.

Information has been received of the death of Mr Bernard Washington, U. S Consular agent at Nuevitas. A new appointment is not deemed necessary at present.

Noted

No 139.

U. S. Consulate General

Havana November 9th 1872.

Hon Charles Hale

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

Information has been received, at this office, of the death of Mr Bernard Worthington, Consular Agent of the United States at Nuevitas. His death occurred in Sept^r ultimo: no particulars as to the precise date or nature of his sickness have been received.

General Torbert, upon his return, may recommend another person for the position. At present, however, there appears to be no pressing need of making any appointment at that place.

I have the honor to be, very respectfully.

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Ent'd.

Adv. Nov 23 Mr. Hall

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED NOV 23 1872

ACKNOWLEDGED DEC 6 1872

No 140.

U. S. Consulate General

Havana Nov. 13th 1872.

Mr. Hall, to the Department of State.

Subject. Political relations between the United States and Cuba.

Transmitting extracts from the "Havana Press," relative to a supposed change of policy, on the part of the United States, relative to Cuba. Defiant tone of some of the accompanying articles.

6 Inclosures.

No 140.

U. S. Consulate General

Havana Nov. 13th 1872.

Hon Charles Hale

Assistant Secretary of State.

Washington.

Sir:

I transmit herewith several editorials, taken from the papers of this place, referring to the political relations of the United States with this island 1/6.

Inclosure No 1. is from the "Diario de la Marina" of 23d ultimo and appears to have been — suggested by an article that appeared in the "New York Journal of Commerce" of 12th ult— and which, at the time, created some commotion here; with reference to it, the "Diario" says it "contains more words than ideas, more conjec- "tures than assertions: that a change of "policy, in regard to Cuba, has been indicated "as often, that the suggestion should not now "be received as an article of faith; and "much less on the eve of an important "election when certain popular instincts must "be conciliated. If the question is brought "up in Congress - the "pros and the Contras" will be

"be weighed. If in Washington there is a government
"and a Congress, a congress and a government, of
"the Spanish nation, also exist in Madrid -
"and if the government and Congress of Washington
"change their policy with respect to Cuba, the
"government and Congress of Madrid can also
"change their policy with respect to the United
"States, because Spaniards, up to the present,
"have not been in the habit of retracting -
"under similar circumstances - and the
"Government has already expressed its
"opinion.

The "Diario" does not seriously believe -
"that the Spanish American Commission
"will condemn Spain to pay 50 Millions
"dollars for damages to the property of American
"citizens - and in the event of any delay in
"the payment, the Island of Cuba will be
demanded." It further says that, "those
"who use such language forget, doubtless,
"that Spaniards have said that Cuba
"cannot be sold, that Cuba cannot be
"ceded, that Cuba cannot be delivered
"&c &c - with all the protestations of loyalty -
repeated so frequently during the last four years.

and

and in the closing paragraph the writer uses the following somewhat defiant language - "In Castile when it is said - "deliver your sword - the answer is, - Come "and take it - and to "Truce and Capitulation" - "the answer is - War to the Knife - Whoever "covets the Island of Cuba, let him not "ask for it, because he will be refused "most resolutely; if he dares, let him come "and take it.

Inclosures No 2 and 3. appear in the Diario of 1st and 3d instant, and refer particularly to articles, that appeared in the Herald and World of New York, relative to a supposed change of policy, of the United States, in regard to the Cuban question, and to Mr Sanderson, the Herald commissioner now in Cuba, Inclosure No 4, entitled "La Provincia" discusses the relations, of Spain and the United States, growing out of the Cuban insurrection. The writer says that, "there "have constantly been delicate and, in some "instances, hostile; with frequency, it has "been shown; clearly, that the rebellion "has received material aid and comfort

from

"from the territory of the United States, and
"the American authorities - in his opinion -
"have not done all that they were called upon
"to do to impede filibustering expeditions
"and punish the organizers of them.
He does not believe - "that General Grant's
"reelection means a definite foreign
"policy either in Europe or America and
"much less in Cuba. A majority of the people
"of the United States have decided to reward
"General Grant with the Chief magistracy of
"the country for another term of four years.
"If he is only just towards Spain we
"shall congratulate ourselves upon his
"reelection, but if he should lay justice
"aside he will find us at our post, which
"is at the front of the Standard of Spain.
Nos 5 and 6 are from the "Voz de Cuba"
of 1er and 9e instant, I consider them
worthy the attention of the Department
and I regret that I am unable, to day, to
furnish translations.
These articles indicate, pretty clearly
the sentiments and opinions of the ruling
classes of Cuba. The long promised reforms,
the

the slavery and other questions are prohibited subjects of discussion.

The Havana press frequently discuss upon the political relations of the two countries, but they seldom allude, unless in a cursory way, to the commercial relations of this Island with the United States. It would not do to tell their readers that the United States furnish the only important market for the productions of the Island; that not less than eighty percent of these productions are sent to that market: that the United States purchase of Cuba to the extent of 50 Millions dollars, annually, more than Cuba purchases of the United States and, that this commerce alone, is what makes Cuba so valuable a possession to Spain.

I have the honor to be, very respectfully
Your obedient servant
Henry C. Hall
Vice Consul General

Inclosures.
1:- Slip from the "Diario de la marina" of Oct. 23/72.
2:- the same same Nov. 1st 1872.
3 & 4 the same same Nov 3 & 13. 1872.
5 & 6 Slips from the "Voz de Cuba" of Nov. 1st & 4th 1872.

Inclosure No 1.
With Dispatch No 140
Havana Nov. 13th 1872.

From the "Diario de la Marina" of Oct. 23d 1872.

Oct 23

Prevision y firmeza.

Nuestro corresponsal de Nueva York se hace cargo, en su última carta, de un párrafo de una correspondencia de Washington que publica el *World*, y de un escrito que há visto la luz en las columnas del *Journal of Commerce*, referentes al mismo asunto. Supone el párrafo de la correspondencia que, despues del triunfo del general Grant en las próximas elecciones, cambiará el gobierno de política respecto á Cuba y Méjico; que la Comision hispano-americana condenará á España al pago de 50.000,000 de pesos, por daños causados á las propiedades de ciudadanos americanos en Cuba; que se obligará perentoriamente al pago, y que, si no se efectúa, se exigirá nada ménos que la Grande Antilla. En cuanto á Méjico se dice que se le impondrá igualmente una indemnizacion territorial, ó sea una nueva mutilacion.

Se ha hablado tantas y tantas veces de un cámbio de política, en el sentido que se indica, de parte del gobierno del general Grant, que no debe recibirse como artículo de fé, ni mucho ménos, lo que sobre este particular se diga en vísperas de unas elecciones y cuando se trata de halagar ciertos instintos populares. El artículo del *Journal of Commerce* contiene más palabras que ideas, más conjeturas que aseveraciones, y lo que más fija la atencion lo encontramos en las frases siguientes: "*Quizás* se decida el gobierno á apadrinar la cáusa de Cuba libre. Ya de Washington nos comunican algo que lo indica. Esta especie puede ser *pura invencion;* de todos modos es demasiado *sensacional* para que le demos *entero crédito*. Pero, suponiendo que sea falsa, todavía existen suficientes razones para creer que el Congreso estará muy dispuesto á reconocer á la república de Cuba, que ya ha llegado al cuarto año de su terrible lucha."

Aquí tenemos *una de cal y otra de arena*, como vulgarmente se dice. Por un lado, no dá el articulista entero crédito á la noticia; por otro, no le faltan razones para creer que el Congreso esté dispuesto á reconocer á la república de Cuba. Aquí tenemos para todos los gustos, para todas las eventualidades, para todo lo que pudiere acontecer. Pero permítanos el *Journal of Commerce* que le dirijamos una pregunta, rogándole que nos la conteste de buena fé. ¿En donde está la república de Cuba? Nosotros podemos asegurarle que no está en la isla del mismo nombre, y, si existe algo que pueda usurpar esa denominacion en los Estados Unidos, culpa será del gobierno que lo tolera. La república de Cuba es una fantasía, un mito, y mal podrá reconocer el Congreso de los Estados Unidos lo que no existe, lo que no tiene fondo ni forma, lo que contradice la existencia de una isla de Cuba poblada por españoles, siendo parte integrante de la nacion.

Desvanecido este fantasma, queda lo de que "ha llegado al cuarto año de su terrible lucha." Mas de una vez nos hemos ocupado del argumento de la duracion, frecuentemente repetido, y, para impedir que se haga, hemos pedido con insistencia recursos sobrados para terminar por completo. ¿Pero es cierto que exista en la isla de Cuba la terrible lucha que menciona el *Journal of Commerce?* Esa terrible lucha es tambien un ente de razon, y no existe más que la república de Cuba. Las partidas, compuestas de los más hetereogéneos elementos, que aun restan en los Departamentos Oriental y del Centro, no luchan, en la verdadera acepcion de la palabra, merodean, se ocultan, se dispersan y se reunen, para sorprender algun pequeño y mal defendido caserío, con el objeto de saquearlo, lo que raras veces consiguen; pues casi siempre son rechazados por escasos destacamentos de tropas y secciones de voluntarios.

Esto no puede llamarse lucha, esto no puede persuadir á un Congreso de que existe una república de Cuba, frente á frente al poder de España, esto no autorizaría de modo alguno un reconocimiento, no diremos de independencia, sino de beligerancia, que han rechazado, por contrario á los principios del Derecho internacional, el senador Sumner, Mr. Fish y hasta el mismo general Grant, con el asentimiento de los hombres más eminentes de la Union. Los corresponsales de periódicos y los periodistas solemos resolver las más árduas y trascendentales cuestiones con la mayor facilidad; pero los gobiernos y los Congresos las miran con más detenimiento, las estudian, pesan el pró y el contra, y no se deciden sin acordarse de lo pasado, sin

From the New York Journal of Commerce

October 12th 1872.

...OLUTION.—VITALITY ...revival of ...negotiation ...cause of free Cuba ...ance. ...ward hav... ...rest, ...ty to fill the ...and to engage the attention of ...the Administration. We shall not ...about it till after election, and noth... ...will ...done till Congress meets. The Ad...ministration is too busy re-electing itself to give ...more ...passing thoughts to the Cuban struggle and the American policy to be pursued. But, should President Grant be rechosen, the temptation will be strong upon him and his advisers to signalize the occasion by striking out a bolder policy towards Cuba, and diverting the public mind from domestic troubles. It seems a law of nations, as it is a law of human nature, that there must always be a difficulty on hand. If it is not one thing it is another, and statesmen have only to choose whether it shall be internal discontent and quarreling or embroilment with a foreign power. In sheer disgust at hearing so much complaint at the management of home affairs the Administration may decide to take up the cause of free Cuba. We already have an outgiving from Washington looking that way. It is reported that the Spanish-American commission sitting there will probably find large damages due from Spain for the destruction of American property in Cuba, and that a prompt settlement will be demanded, failing to obtain which the government will have a practicable opening to insist on the transfer of the island in indemnity. This statement may be a pure invention. It is too sensational to win our credence. But, supposing it to be false, there still remain substantial reasons to think that Congress will be strongly disposed to recognize the Cuban republic, now in the fourth year of its terrible conflict. That this has not been done before is owing rather to domestic political exigencies than to a lack of sympathy with the revolution. Should these exigencies cease to exist on the morning of November 6 we must not be surprised if the Cuban question soon after takes high rank among the topics of national concern and government diplomacy. It is always popular in the United States, if not always prudent, to side with any people anywhere fighting for the triumph of republican principles against kings and emperors. And when that people occupy a country in close geographical relations with the United States it is simply impossible for Americans to remain passive and indifferent to their efforts at republicanization. The feeling of sympathy may be for the most part sentimental, but it is none the ...it is much intensified by the neglect of Spain to pass a complete emancipation bill, ...want of zeal shown by the Spanish authorities in Cuba for the enforcement of the existing ...emancipation law. At present it does not seem likely that the Cortes will do much more for the slaves, as we judge from the vote of three to one in that body against including a recommendation to abolish slavery in the address to the King. It may be true that Spain is in good earnest in her emancipation designs, preferring only that the work of freedom shall be gradually accomplished, believing that to be the best for slaves as for masters. But her present course causes distrust among the friends of emancipation in this country. They see that the laws already enacted on the subject are not obeyed, and they will be satisfied with nothing but complete and unconditional abolition. The Americans who have this reform most at heart are men of influence and tireless agitators; and it is from those, even more than from the annexationists, that Spain has to fear the ultimate loss of her precious island. In a case where so many objects combine to make the freedom of Cuba from Spanish rule desirable to the American people nothing but a new lease of wisdom to Spanish statesmen can save her to their own country; and it is a fair question now whether all measures of pacification are not too late. Ordinarily we do not attach much importance to public meetings; they are so easily made to order. But the Cuban gathering at Cooper Institute last Thursday night was far from insignificant. The great hall was crowded, the enthusiasm deep, the sympathy unmistakable. Most remarkable of all is the fact that the Cuban revolution still lives, four years after the declaration of independence went forth on the banks of the Yara. This is a great point, and the Cubans are entitled to make the most of it. The address of the acting General Agent of the Republic, read at the meeting, is full of hope which seems to be genuine. He and his friends in Cuba and New York evidently have no thought of giving up their cause, but cling to it with renewed faith and fervor. One passage in the address we especially like. It does not complain that no country on earth has helped the Cubans in their contest. It does not even ask for aid, and apparently none is expected. But it proclaims the purpose of the revolutionists to achieve freedom and independence by "their own unaided efforts." Undeniably this is manly language. After all that is said or promised by parties and politicians, the Cubans may have only themselves to depend on; and it is well for their cause that after four years of fighting they are undismayed.

examinar por todas sus faces lo presente y sin procurar penetrar algo en los misterios de lo porvenir.

Si esta cuestion llegara á llevarse al Congreso, pesarian en él el pró y el contra de que hemos hablado poco ántes y no faltarian quienes vieran el último, formulado en tremendas filas de guarismos, con la misma claridad que lo han visto en análogas ocasiones. Estas filas de guarismos tienen una elocuencia suprema para los pueblos comerciantes, y el cálculo bien entendido evita grandes inconveniencias, que producirian graves conflictos. Si en Washington existen un gobierno y un Congreso de los Estados Unidos, tambien existen en Madrid un gobierno y un Congreso de la nacion española; y si el gobierno y el Congreso de Washington variaran de política, respecto á Cuba, en el sentido que se indica, el gobierno y el Congreso de Madrid tendrian que variar tambien de política respecto á los Estados Unidos y que ir al terreno que les señalaran, porque los españoles, hasta el presente, no han sabido retroceder en semejantes casos, y ya ha dicho su gobierno lo que piensa en la cuestion que nos ocupa.

No podemos hablar con seriedad de que "la Comision hispano-americana condenará á España á pagar 50 millones de pesos" por los daños causados á las propiedades de americanos en Cuba. ¿Quiénes son los americanos que han sufrido tan inmensos perjuicios, que poseian propiedades territoriales de tanta consideracion? Serán Morales Lémus, Aldama, los Mora, Bramosio, y demás ambidestros, que quieren ser al mismo tiempo cubanos, para revelarse contra España y constituirse en gobierno de esta provincia, y americanos para salvar sus intereses. Esperamos oir el mejor dia que Cárlos Manuel Céspedes y Aguilera son ciudadanos americanos, aunque se deduzca que dos ciudadanos americanos son presidente y vice presidente de la república de Cuba, y que Cuba ha sido absorbida por la Union. No puede darse nada más ridículo que esa condena de 50 millones de pesos, hecha por una Comision en que está representada España.

Pero si es completamente ridícula la idea de la condena, lo es todavía más la que le sirve de corolario y se comprende en estas palabras. "Se obligará á España á pagar inmediatamente, y, en caso de dilacion en el pago, se exigirá la Isla de Cuba." Los que han puesto la última frase han olvidado, sin duda alguna, que los españoles hemos dicho que Cuba no se vende, que Cuba no se cede, que Cuba no se entrega, que Cuba vale toda la sangre y todo el oro que se necesite para arrancarla del poder de España, defendiéndola, hasta perecer ó triunfar, cuantos se precien de españoles. Si hubieran recordado estos propósitos, si hubieran traido á su memoria algunas páginas de nuestra gloriosísima historia, si hubieran calculado hasta donde llegan la soberbia y la obstinacion castellanas, si hubieran pensado siquiera en que guarda la Isla de Cuba las cenizas del descubridor del Nuevo Mundo, se habrian abstenido de proferir lo que puede muy bien colocarse entre las inoportunas baladronadas.

En Castilla cuando se dice "Dame la espada," se contesta "Ven á tomarla;" y cuando se propone "Trégua y capitulacion," se responde "Guerra y cuchillo." Quien codicie la Isla de Cuba que no la pida, porque se le negará resueltamente; si se atreve, que venga á tomarla. Creíamos que cuatro años de constancia, en los cuales no hemos vacilado un solo instante, ni dado la menor muestra de desaliento, habian desengañado á algunos ilusos; pero vemos que, de vez en cuando, aparecen algunos fuegos fátuos, como si intentáran con ellos aterrar ánimos poco varoniles. Fuertes con nuestro derecho y con nuestra inquebrantable resolucion, somos prudentes y no provocamos á nadie; pero el qué nos provoque puede contar con que volveremos golpe por golpe. Es verdad que España está dividida en partidos; pero no lo es ménos que solo su escoria desoiria la voz de la pátria, y que todos marcharian unidos al combate para defender nuestra bandera.

Inclosure No 2.

With Dispatch No 140.

Havana November 15th 1872.

From the "Diario de la Marina" of 1st Nov. 1872.

La segunda parte.

Nov 1st 1872

Tratamos ayer extensamente todo lo relativo al comisionado del *Herald*, y titulamos *segunda parte* el artículo que ahora empezamos, porque vamos á hacernos cargo de algunas indicaciones de nuestro diligente corresponsal, que dejamos como perdidas, para no involucrar cuestiones, pero siempre con el intento de recogerlas cuanto ántes. Hablando del comisionado Henderson, escribió nuestro corresponsal: "De algunos dias á esta parte ha vuelto á dar señales de retornar á la vida la manoseada cuestion cubana, y en los círculos bien informados corre la voz de que, en la próxima legislatura, se ocupará de ella con eficacia el nuevo Congreso, hasta ponerla en camino de una determinacion gubernativa un tanto grave."

Mas adelante manifiesta que al *Herald* y al *World* aseguran sus corresponsales de Washington que pronto cambiará de actitud el Gobierno en la cuestion de Cuba. Se supone que, si es reelegido el general Grant, lo que consideramos casi seguro, dejará Mr. Fish la cartera de Estado, y, partiendo de la persuasion de que este prudente ministro ha sido quien ha mantenido á Mr. Grant en una línea de política templada, deducen que el nuevo Secretario de Estado simpatizará con los rebeldes de esta isla, para satisfacer las exigencias de los amigos del Presidente. Sentiríamos pecar por carta de ménos en este asunto; pero nos doleria en mayor grado pecar por carta de más, dando una importancia exagerada á rumores que, á juzgar por antecedentes, no deben aceptarse siempre sin maduro exámen.

Desde que estalló la rebelion de Yara se han ocupado varias veces, con más ó ménos calor é insistencia, las cámaras de la Federacion de lo que han llamado la cuestion cubana, sin que estas discusiones hayan dado resultados de ningun género. Cien veces, por lo ménos, nos han dicho los periódicos americanos que el Gobierno iba á cambiar inmediatamente de conducta respecto á España, y no han faltado algunas divergencias entre los gobiernos de Washington y de Madrid. Siempre que el Gobierno español ha defendido gallardamente su derecho, fundándose en la razon que le ha asistido, su derecho ha quedado á salvo, y el Gobierno americano ha declarado más de una vez que son amistosas sus relaciones con el que dirigia los destinos de nuestra pátria.

¿Hay algun motivo ó fundamento racional para que el Gobierno de los Estados-Unidos cámbie su política respecto á España, en el sentido que se supone? Creemos que nó; creemos que más bien deberia modificarla en sentido inverso; y vamos á demostrarlo hasta la evidencia en el terreno de la razon. Dicen los patrocinadores de la rebelion de Yara que los Estados-Unidos, por sus antecedentes, están moralmente obligados á proteger á toda colonia americana que luche para emanciparse de su metrópoli. Nosotros no solamente no aceptamos esta obligacion moral, sino que la contradecimos y rechazamos plenamente, por ser contraria á los principios del derecho internacional, de la equidad, de la justicia. Nosotros creemos que nadie puede estar obligado á cometer una agresion contra quien no le ha inferido ofensa; y España no ha podido ofender á los Estados-Unidos defendiendo su territorio en la mayor de las Antillas.

Fijada de esta manera la cuestion, vamos á suponer ahora que, no por obligacion moral ni legal, sino por puro capricho y quizás por un interés mal entendido, tuvieran los Estados Unidos la propension á proteger á toda colonia americana en guerra ó lucha con su metrópoli, para conseguir la emancipacion. Aun dada esta hipótesis y la de que la isla de Cuba pueda considerarse hoy como verdadera colonia, lo primero que necesitarian los Estados Unidos, para encontrarse en situacion de satisfacer su capricho, seria que la isla de Cuba estuviera en guerra ó lucha con la que se designa como su metrópoli, y que lo estuviera con el deliberado objeto de romper el suave pero firme lazo que la une á las demás provincias españolas; sus progenitoras ayer y hoy sus más cariñosas hermanas.

¿Está la isla de Cuba en guerra con la madre pátria? No lo está, no; y lo demuestra á todas horas. Los rebeldes de Yara son los que han estado y aun están en guerra con la isla de Cuba, y la madre pátria no ha hecho más que acudir en auxilio de la isla, en auxilio de la inmensa mayoría de sus leales habitantes, para poner lo ántes posible coto á la rebelion de los ménos, que ha causado y aun está causando graves daños á los intereses de los más. Herida en uno de sus más importantes miembros, la nacion emplea toda su fuerza para acabar con el enemigo; pero no la emplea de modo

con la intencion de emanciparse, y disculparse ante el mundo civilizado diciendo que los habian engañado las apariencias; pero hoy no tendrian siquiera esta disculpa. El Gobierno de los Estados Unidos tiene un cónsul y varios agentes consulares en esta Antilla, y todos saben perfectamente á lo que se encuentran reducidos los restos de la rebelion. El Gobierno de los Estados Unidos no ignora que solo las condiciones especialísimas del terreno permiten á partidas merodeadoras prolongar su existencia en la espesura de los bosques ó en lo empinado de las sierras.

alguno contra Cuba leal, contra Cuba que enérgicamente defiende su nacionalidad y su bandera, la emplea contra los enemigos de la prosperidad de Cuba, que necesaria y naturalmente son los enemigos de España.

Hemos demostrado que no existe de modo alguno la colonia en guerra ó lucha con la metrópoli, y que, por consiguiente, no tienen los Estados Unidos ni el pretesto para satisfacer su capricho; pero nuestra causa es tan buena que vamos á llevar mucho más lejos nuestra argumentacion, suponiendo, y es mucho suponer, que los Estados Unidos vieran en la rebelion de Yara la rebelion de la isla de Cuba, y que consideraran como la genuina representacion de esta Antilla á Cárlos Manuel de Céspedes, á los doce ó quince individuos que constituyeron la llamada Cámara de Representantes y á la Junta de Nueva York. Si bajo esta falsa apreciacion hubieran tenido el capricho de tomar parte en la contienda, favoreciendo á los rebeldes de Yara, habrian debido hacerlo en los meses de febrero y marzo de 1869, que fué cuando, por circunstancias especialísimas, que hemos narrado ya cion veces y seria largo repetir, presentaba dicha rebelion apariencias de robustez.

Si los Estados Unidos se hubieran inclinado entónces á los rebeldes de Yara, habrian cometido un atentado internacional de gravísimas consecuencias; pero á lo ménos habrian podido decir que consideraban á la islos de Cuba en armas contra la metrópoli,

Ni el Congreso ni el Gobierno de los Estados Unidos tienen motivo ni aun pretexto para hacer un cambio de política favorable á los enemigos de España, y este cambio seria una agresion tan gratuita, tan desprovista de razon, que colocaria al Gobierno español en la dura necesidad de rechazarla enérgicamente. No queremos prestar completo asenso á los rumores que llegaron desde Washington á Nueva York, porque no debemos admitir la idea de una veleidad contraria al buen crédito de un gobierno que aun se dice amigo de España. No queremos exagerar la importancia de estos rumores; pero, como tiene tantos pliegues la política, bueno es que estemos todos muy alerta, dispuestos siempre á ser benévolos con los amigos; pero decididos á rechazar á cuantos se muestren adversarios.

Sin temor ninguno, tranquilos con la fuerza de la razon y la conciencia de la fuerza, solo deseamos que los españoles de Cuba no pierdan de vista que no ha concluido todavía la ruda tarea que empezó el 10 de octubre de 1868. Queremos que se persuadan de que sobre la cuestion económica, sobre la cuestion política, sobre la cuestion social y sobre todas las demás cuestiones está la cuestion nacional, y que esta cuestion entrañaria grandes peligros el dia en que no la sostuvieran, como un solo hombre, todos los buenos españoles. Para oir con serenidad los anuncios de cambios de política extranjera; para mirar con frente altiva á todos los que se declaren nuestros adversarios, es absolutamente indispensable que consideremos bien guardadas nuestras espaldas y que no veamos ni un enemigo á nuestro lado. Los españoles de la Isla de Cuba unidos son invencibles; separados se destruirian miserablemente. Piensen en esto todos los españoles, y obre cada uno como le dicte su conciencia.

Inclosure No 3.
With Dispatch No 140.
Havana Nov. 13th 1872.

From the "Diario de la Marina" of 3d Nov. 1872.

El sí y el nó.

La semana anterior hemos dedicado dos artículos á la posible política del Gobierno de los Estados Unidos en sus relaciones con España, y, como complemento de ellos, vamos á consagrar hoy algunas líneas á lo que hemos visto en periódicos de Nueva York. Teniendo el *Herald* á su explorador Mr. Henderson en campaña, es natural que se ocupe diariamente de la cuestion de Cuba, para dar mayor importancia á su comisionado; y como el *Herald* entiende perfectísimamente el oficio, todos los dias anda á vueltas con nuestros negocios, como si importáran más al pueblo americano que la eleccion del que ha de ser su Presidente hasta marzo de 1877.

Tanto ha machacado sobre el hierro, bajando á Méjico y Cuba, que, segun le dice su corresponsal de Washington, ha conseguido impresionar á los ministros extranjeros, y particularmente al de España, que desea saber cuál será la actitud del general Grant en el caso de que Mr. Fish cambie la cartera de Estado por la embajada de Lóndres, como no hace mucho se ha dicho. El mencionado corresponsal escribe que son distintas las opiniones de los miembros que componen la Comision de Relaciones Extranjeras del Senado acerca de las miras particulares del Presidente en la cuestion de Cuba; lo que debe tomarse como prenda segura de que el general Grant se ha reservado su opinion.

El Senador Harlan, despues de haber conferenciado con ellos, asegura que el Presidente Grant y el Secretario Fish "están enteramente de acuerdo respecto á las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de nuestras relaciones con España, Méjico, Cuba, etc., y que, permanezca ó no Mr. Fish en el gabinete, no hay la *menor probabilidad* de que Mr. Grant quiera precipitar las cosas al establecimiento de un protectorado en Méjico ó á la solucion de los asuntos de Cuba, ni más ni ménos de lo que ha hecho en el presente término. *No cree que sea del deber ó de la incumbencia de este gobierno mezclarse en las disputas de sus vecinos, ni asumir el carácter de arbitrador sin que á ello se le llame.*"

Si el Senador Harlan ha trasmitido fielmente las opiniones del Presidente de los Estados Unidos y de su Secretario de Estado, el general Grant y Mr. Fish piensan exactamente como nosotros pensamos, lo mismo que hemos sostenido siempre, en las columnas del *Diario*, antes y despues de haber estallado la rebelion. Un solo interés legítimo pueden tener el gobierno y el pueblo de los Estados Unipos respecto á Cuba, y es el de que el Gobierno de esta isla no ponga inútiles obstáculos á sus relaciones comerciales y dispense á los ciudadanos americanos que no infrinjan de madera alguna las leyes, la proteccion que está consignada en los tratados, que corresponde á la buena amistad y exije la justicia.

Lo que dejamos expuesto es el *pro* ó el *sí*; pero el mismo corresponsal añade á renglon seguido que otras personas, tan bien enteradas como el senador Harlan, saben que el Presidente se ha dejado guíar más por los consejos del Secretario Fish que por su propio criterio, y que, al hacerlo así, cumplia el propósito que formó desde un principio de no entorpecer la marcha de ningun departamento." Mas adelante añade que "el Presidente escribe los mensajes, y que en el último que envió al Congreso habia manifestado sin ambajes su opinion respecto á Cuba; pero que, despues de pensarlo mejor y ántes de sacar las cópias para el Congreso, se decidió á retirar los párrafos más duros."

Si, despues de pensarlo mejor, retiró Mr. Grant los párrafos más duros, es tan claro como la luz que obró el Presidente por su propio criterio, tachando lo que habia escrito bajo una impresion transitoria, que es precisamente lo que hacen los hombres de gobierno, los hombres que no se dejan arrastrar por el hervor de las pasiones. No negaremos nosotros que en los mensajes del general Grant se han visto marcadas diferencias y hasta palmarias contradicciones; y —¿cómo hemos de negarlo, cuan hemos tenido que combatir algunas de sus apreciaciones, al paso que hemos encontrado en otras los más sólidos argumentos para sostener nuestra cáusa?—pero entre esto y un cambio radical de política media gran distancia.

No hemos recibido aun los telégramas que deben traernos la noticia; pero todo indece á creer que á estas horas será el general Grant presidente electo de los Estados Unidos para el período presidencial que debe empezar en marzo de 1873. ¿Continuará el honorable Mr. Fish en el Departamento de Estado? No podemos asegurarlo; pero no encontramos el menor motivo para que deje su cartera. El secretario de Estado ha sido sumamente feliz en sus gestiones diplomáticas, y lo dicen bastante alto los fallos del Tribunal de Ginebra y del emperador Guillermo. Si su política conciliadora ha contribuido á zanjar las dificultades que han surgido entre los Estados Unidos y España, esto más tiene que agradecerle su pais.

No es este el momento de insistir más sobre las ineludibles consecuencias deun cambio de política, que de modo alguno esperamos, pero que tampoco tememos. Al verse el general Grant con cuatro años más de poder por delante, mirará á lo pasado y á lo porvenir, y, como no encontrará en lo pasado nada humillante para él ni para el Estado que dirige, lo pensará mucho antes de lanzarse en una política de aventuras. No vá á ser el presidente de un dia, pues se le ofrecen cuatro años. No tiene que buscar un golpe de efecto, para bajar con gallardía, y el mensaje que próximamente ha de dirigir al Congreso debe ser el más meditado. Este mensaje revelará el pensamiento que domina al Presidente de la Union.

Inclosure No 4.

With Dispatch No 140.

Havana Nov 13th 1872.

From the "Diario de la Marina" of Nov. 13th 1872.

La presidencia.

El general Ulises S. Grant ha sido reelecto Presidente de los Estados Unidos, por una inmensa mayoría, y el triunfo del partido republicano que se elevó con Mr. Lincoln no ha podido ser más completo. La disidencia republicana liberal, que ha representado Mr. Greeley, y la mayoría del partido demócrata, que con ella se ha fusionado, han sido derrotadas en toda la línea; el hombre de guerra ha vencido al hombre de pluma y al filósofo el general.

Cuatro años más gobernará el partido republicano consecuente, y, como en los Estados Unidos los partidos que caen suelen no levantarse más, nos parece muy probable que el partido demócrata tenga que ser por mucho tiempo oposicion. ¿Continuará la fusion que la mayoría de este partido hizo con los republicanos liberales para nombrar á Mr. Greeley? Entra en lo posible; pero tambien puede suceder que se disuelva una coalicion que ha probado ya su impotencia.

Habiendo encontrado cerrado el camino que conduce á la Casa Blanca, volverá Mr. Greeley á la redaccion del *Tribune*, y mañana nos encontraremos con el periodista de ayer, más ó ménos aficionado á una política de aventuras. ¿Qué línea de conducta se trazará el Presidente reelecto? Los corresponsales de Washington y los politicastros de Nueva York han hablado hasta demasiado de lo que se propone hacer; pero el general ha continuado mereciendo el nombre de taciturno.

No hemos de suponerle nosotros propósitos que puede no tener, y, cuando se trata de personas tan altamente colocadas, es preciso esperar á que hablen, para juzgarlas por sus palabras y no por lo que puede ser temerarias y ridículas invenciones. Si acudimos á los antecedentes, durante la administracion del general Grant han sido más frecuentes las relaciones diplomáticas entre su gobierno y los de las potencias europeas, y no tiene de qué quejarse la diplomacia americana.

Una escuadra de los Estados Unidos ha ido tocando, durante años, en todos los principales puertos de Europa, desde el Báltico hasta el Mar de Mármara; el general Sherman ha visitado todas las córtes europeas, y los mismos hijos del Presidente han recibido en el viejo mundo la más cortés y hasta afectuosa acogida. No puede tener la menor queja Mr. Grant del modo con que la Europa ha tratado á sus hijos, al general Sherman y á la escuadra de la nacion que representa.

No han escaseado las diferencias durante los cuatro últimos años. Las ha tenido con Inglaterra, por las presas de los corsarios durante la guerra del Sur; con Prusia, por cuestiones referentes á súbditos del rey naturalizados en la república, y con Rusia, por el modo como fué tratado su ministro; pero todas estas cuestiones se han ido arreglando pacíficamente, y, aunque es cierto que algunos diarios americanos han solido manifestarse belicosos, no lo es ménos que el gobierno y el pueblo han procedido con cordura.

La rebelion de Yara ha hecho que las relaciones entre los gobiernos de los Estados Unidos y España hayan sido constantemente delicadas y en algunos casos vidriosas. Con frecuencia hemos demostrado hasta la evidencia que la rebelion recibia recursos materiales y esperanzas del territorrio de la Union, y que las autoridades americanas no hacian todo lo que, á nuestro juicio, estaban obligadas á hacer para impedir las expediciones filibusteras y castigar á sus armadores.

Este capítulo es muy largo para que tratemos de reproducirlo, y no es este el momento oportuno de acumular recriminaciones. Este es momento de esperar, como hemos dicho ántes, á que revele su pensamiento el magistrado que ha merecido el honor de la reeleccion, y de esperar con esa calma que da la conciencia del derecho. No creemos que la reeleccion del general Grant signifique una política exterior determinada ni en América ni en Europa, ni mucho ménos respecto á Cuba.

La mayoría del pueblo de los Estados Unidos ha creido conveniente premiar, con cuatro años más de suprema magistratura, al afortunado é impasible general que puso término á la guerra civil, y nosotros no tenemos objeccion alguna que oponer al voto de la mayoría del pueblo americano. Si el general Grant es nada más que justo respecto á España, nos congratularemos por su reeleccion; si el general Grant prescindiera de esta justicia, nos encontraria en nuestro puesto, que está al pié del pabellon de España.

Inclosure Nº 5.

With Dispatch Nº 140.

Havana November 13th 1872.

From the "Voz de Cuba" of 1st Nov. 1872.

La política de contemplaciones, de hidalga condescendencia, de concesiones generosas, no será jamás la que dé á España en América el rango de nacion poderosa, respetada é independiente.

Miéntras haya un gobierno, un pueblo y una prensa falta de toda nocion de moral política, como lo son el gobierno, el pueblo y la prensa americana, dispuestos á traducir por debilidad actos de clemencia ó de urbana cortesía, será imposible que España sea clemente, ni caballerosa, si no quiere ver rebajado su prestigio en el concepto de los que no pueden explicarse la dignidad de una nacion como la nuestra, á la que tachan de débil por lo que tiene de noble.

España no puede respetar á ninguna nacion del mundo, sino á trueque de ser respetada. Para los que la insultan y amenazan, España no puede tener más que desprecio y castigo.

Hubiera nuestro Gobierno sido todo lo enérgico y activo que las circunstancias requerían en los pasados conflictos con los Estados Unidos, y el tono de la prensa americana habría bajado mucho su diapason; es un deber que impone el decoro prescindir á veces de buenas formas, alojar la prudencia y no usar la templanza, con quienes no saben apreciarlas y oponen el insulto á la razon, obrando en todo con insigne mala fé.

Hubiéramos echado á pique, desde el primer momento, los buques filibusteros puestos al alcance de nuestros cañones en Hahití y Colombia, y el desden con que hablan de España sus encubiertos enemigos de la Union tal vez se habría cambiado en consideracion respetuosa; hubiéramos remachado las cadenas del conspirador Mr. Houard, y Mr. Henderson no habría venido á Cuba á probar fortuna, ni es probable que el director del *Herald* lo mandara al campo de los rebeldes con el ridículo pretexto de adquirir noticias fidedignas de la insurreccion con que entretener á sus lectores.

La impunidad de que se creen resguardados los súbditos americanos para faltar á nuestras leyes, violar nuestros derechos y hacer público y descarado alarde de su hostilidad á nuestra pátria, es una impunidad ridícula, de todo punto inadmisible. Si los yankees creen que las reclamaciones de su gobierno son leyes que debe acatar el de España, porque las hace con tal tono de autoridad que nos intimida, es forzoso sacarlos de su error de un modo práctico, que no deje lugar á dudas. Es preciso hacer comprender á esas gentes que las reclamaciones de su Gobierno sólo tendrán importancia para nosotros cuando sean justas, y que España está dispuesta á rechazar todas las que juzgue ilegales, como cumple á su derecho de nacion soberana, árbitra de obrar como le convenga en lo que le concierne directamente, y á no tolerar irritantes exigencias que la humillen. En cuanto á la autoridad que se arroga el gobierno de Washington, España la desconoce por completo, siempre que con ella pretende imponerle condiciones imposibles.

Cansados estamos ya de vernos uno y otro dia hechos el blanco de la rastrera animosidad desatada contra nosotros por la prensa americana, agresiva y exenta de esa honradez política que es el mejor blason del periodismo. Cansados estamos ya de oirnos acusar con torpe insistencia, y no sin una viva indignacion vemos que se pone en duda nuestro valor, nuestro poder, y que escritores mercenarios se atrevan con impudencia no vista á querer manchar nuestra gloriosa historia y á pretender rebajar el honor castellano, jamás negado, ni siquiera puesto en duda, por ninguna nacion del mundo.

Cansados estamos de escuchar bravatas mortificantes y hasta cobardes amenazas, á las que no están acostumbrados los oidos españoles. Y si hoy tomamos la pluma para rechazarlas, es porque la prudencia humana tiene marcado un límite, y la nuestra toca ya al suyo.

El motivo de la última algarada de la prensa americana, capitaneada por el virulento *Herald*, es la retencion en la Habana de un tal Henderson, gacetillero, *reporter* ó cosa así, que vino á Cuba en calidad de enviado extraordinario de Mr. Bennet para enterarse de lo que aquí sucede. El flamante embajador de la pretenciosa entidad periodística que lo enviaba, inspiró justas, justísimas sospechas á nuestras autoridades, porque un enviado del director del *Herald*, tras no tener la menor significacion oficial, puede ser un quidam de esos que abundan por ahí en busca de aventuras.

Nuestro corresponsal de Nueva-York explica detalladamente el hecho en su interesante carta de hoy, y no hemos de repetir lo dicho por él. Pero vienen de molde aquí unos cuantos párrafos del *Cronista*, que suministran interesantes datos y abundan en oportunas reflexiones.

Hé aquí cómo cuenta el suceso el periódico español que se publica en Nueva-York:

"Un quidam llamado Henderson se presentó al contra-almirante señor Polo, á pedirle nada ménos que una carta para llegar hasta Cárlos Manuel Céspedes, sin que se lo estorbaran en la isla de Cuba nuestras tropas; y como al mismo tiempo se atrevió á manifestar que tambien las llevaba de cubanos prominentes de los que andan por aquí (buena está la prominencia de este linaje de cubanos) la gestion era, en resúmen, que nosotros mismos viniésemos préviamente á declarar una beligerancia tácita entre España y los facciosos.

Avisado como lo es el señor Polo, no accedió por completo á la gestion de dicho quidam; mas por ser recomendado de un marino de pega que se llama comodoro, director y propietario del *Herald*, como quien no dice nada, lo único á que accedió nuestro ministro fué á darle una carta de presentacion para el Capitan general de la isla de Cuba.

Conocida la intencion del individuo, todavía esta condescendencia podría haberse excusado, sobre todo en este país, donde el oficio de la prensa local no es suficiente garantía para familiarizarse con ciertos individuos de ella hasta ese extremo.

Henderson es redactor del *Herald*, y en tal concepto pidió y obtuvo á medias la gracia del ministro. Con ella se embarcó para la Habana, y algo grave debió hacer en la capital de la Isla de Cuba para que el gobierno lo prendiera, áun á pesar de las recomendaciones que llevaba.

La noticia del caso llegó aquí por el telégrafo, y como era natural, el *Herald* pidió una declaracion de guerra contra España á toda prisa, sacando á relucir la cuestion del doctor Houard, y haciendo caso omiso de las facultades que tienen las leyes y los tribunales españoles para castigar los delitos que en nuestra pátria se cometen, sean nacionales ó extranjeros los que resulten criminales."

Pues bien; de todo lo expuesto resulta que Mr. Henderson y su protector Mr. Bennet deben estar en extremo reconocidos al Gobierno español y á su representante en los Estados Unidos; á éste, por haber recomendado á nuestra primera autoridad á un intruso *reporter* del *Herald*, y á aquel, por haber atendido la recomendacion, dejando salir ileso y tratado con benevolencia al emisario de Mr. Bennet y tambien de los separatistas de Nueva York.

Cansados estamos de escuchar bravatas mortificantes y hasta cobardes amenazas, á las que no están acostumbrados los oidos españoles. Y si hoy tomamos la pluma para rechazarlas, es porque la prudencia humana tiene marcado un límite, y la nuestra toca ya al suyo.

El motivo de la última algarada de la prensa americana, capitaneada por el virulento *Herald*, es la retencion en la Habana de un tal Henderson, gacetillero, *reporter* ó cosa así, que vino á Cuba en calidad de enviado extraordinario de Mr. Bennet para enterarse de lo que aquí sucede. El flamante embajador de la pretenciosa entidad periodística que lo enviaba, inspiró justas, justísimas sospechas á nuestras autoridades, porque un enviado del director del *Herald*, tras no tener la menor significacion oficial, puede ser un quidam de esos que abundan por ahí en busca de aventuras.

Nuestro corresponsal de Nueva-York explica detalladamente el hecho en su interesante carta de hoy, y no hemos de repetir lo dicho por él. Pero vienen de molde aquí unos cuantos párrafos del *Cronista*, que suministran interesantes datos y abundan en oportunas reflexiones.

Hé aquí cómo cuenta el suceso el periódico español que se publica en Nueva-York:

"Un quidam llamado Hend erson se presentó al contra-almirante señor Polo, á pedirle nada ménos que una carta para llegar hasta Cárlos Manuel Céspedes, sin que se lo estorbaran en la isla de Cuba nuestras tropas; y como al mismo tiempo se atrevió á manifestar que tambien las llevaba de cubanos prominentes de los que andan por aquí (buena está la prominencia de este linaje de cubanos) la gestion era, en resúmen, que nosotros mismos viniésemos préviamente á declarar una beligerancia tácita entre España y los facciosos.

Avisado como lo es el señor Polo, no accedió por completo á la gestion de dicho quidam; mas por ser recomendado de un marino de pega que se llama comodoro, director y propietario del *Herald*, como quien no dice nada, lo único á que accedió nuestro ministro fué á darle una carta de presentacion para el Capitan general de la isla de Cuba.

Conocida la intencion del individuo, todavía esta condescendencia podría haberse excusado, sobre todo en este país, donde el oficio de la prensa local no es suficiente garantía para familiarizarse con ciertos individuos de ella hasta ese extremo.

Henderson es redactor del *Herald*, y en tal concepto pidió y obtuvo á medias la gracia del ministro. Con ella se embarcó para la Habana, y algo grave debió hacer en la capital de la Isla de Cuba para que el gobierno lo prendiera, áun á pesar de las recomendaciones que llevaba.

La noticia del caso llegó aquí por el telégrafo, y como era natural, el *Herald* pidió una declaracion de guerra contra España á toda prisa, sacando á relucir la cuestion del doctor Houard, y haciendo caso omiso de las facultades que tienen las leyes y los tribunales españoles para castigar los delitos que en nuestra pátria se cometen, sean nacionales ó extranjeros los que resulten criminales."

Pues bien; de todo lo expuesto resulta que Mr. Henderson y su protector Mr. Bennet deben estar en extremo reconocidos al Gobierno español y á su representante en los Estados Unidos; á éste, por haber recomendado á nuestra primera autoridad á un intruso *reporter* del *Herald*, y á aquel, por haber atendido la recomendacion, dejando salír ileso y tratado con benevolencia al emisario de Mr. Bennet y tambien de los separatistas de Nueva York.

Enclosure No 6.
With Dispatch No 140
Havana Nov. 13th 1872.

From the "Voz de Cuba" of
9th November 1872.

LA VOZ DE CUBA.

HABANA, NOVIEMBRE 9 DE 1872.

Lo más importante que nos comunican hoy los telegramas recibidos por la vía de Nueva-York, es la noticia del triunfo, si no definitivo, seguro y verdaderamente notable, del general Grant en la eleccion para Presidente de la Union Americana.

No tenemos mucho que agradecer al general Grant en su presente período presidencial, en sus relaciones con nuestro país. Seguramente, en otros tiempos la conducta del general Grant con nosotros habria producido sérios conflictos internacionales, pues no siempre ni en todos los casos ha empleado su poder y su legítima influencia para que fuesen respetados en ese país nuestros derechos.

Pero, despues de todo, tal vez Mr. Grant ha hecho lo que ha podido y resistido á influencias que habrían deseado que siguiese una conducta ménos prudente y decididamente hostil para nosotros.

Mucho esperaron de su Presidencia cuando fué elegido nuestros enemigos, y tomando por medida esas esperanzas para apreciar la conducta política de Mr. Grant, fuerza es confesar que si no tenemos razon para mostrarnos completamente satisfechos, ménos derecho tienen á estarlo nuestros enemigos.

Estos esperaban ahora que vencido Mr. Grant y exaltado á la Presidencia Greeley, la política americana habría tomado rumbo más favorable para sus miras é intereses.

Tal vez se engañaban tambien; pero debemos alegrarnos, por aquello de que más vale lo conocido que lo desconocido de la derrota de Greeley y de la victoria de Grant.

Como las ilusiones suelen ser lo último que pierden los más de los hombres, los filibusteros, presintiendo lo que ya hoy es casi seguro, esperan que Mr. Grant variará de política en su segundo período presidencial. Semejante presuncion es á todas luces infundada.

La política seguida por Mr. Grant durante su primera Presidencia no le dará seguramente gran fama en la historia de su país, pues á excepcion del arreglo con Inglaterra y de lo que ha logrado disminuir la deuda, nada verdaderamente brillante y notable han logrado los americanos merced á su iniciativa, en el interior como en el exterior de la república.

Por el contrario, casi todas las cuestiones que encontró sin resolver quedan pendientes; pero esa política pequeña y sin brillo, ha permitido á Mr. Grant el tranquilo y sereno ejercicio de su autoridad y alcanzándole en el país suficiente popularidad para obtener nuevamente, y en inmensa mayoría, los sufragios de sus conciudadanos para un nuevo período presidencial.

Si nosotros no debemos alegrarnos gran cosa por el triunfo de Mr. Grant, debemos al ménos alegrarnos por la derrota de su adversario, y nuestros enemigos tienen seguramente ménos motivos que nosotros para alegrarse de lo primero, y tal vez algunos fundados para sentir lo segundo.

Cut

File
Subject indexed in
Instructions
by Secretary

2947.

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
DEC
2
1872

U. S. Consulate General
Havana Nov. 19th 1872.

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Royal decree of 31st August 1872.
relative to embargoed property.

The decree is supplementary to that of 9th
August 1872. Creating a Junta of fifteen
persons for providing the means for liquidating
the public debt and administering embargoed
property.

No 1141. U. S. Consulate General

Havana Nov 19th 1872.

Hon Charles Hale,
Assistant Secretary of State
Washington.

Sir:

Referring to the Departments No 91 of 1st Oct. ult: and my Nos 125 and 128 of the 11th and 14th of the same month, I now transmit herewith a copy and translation of the decree of 31st August ult., relative to embargoed property to which you refer. This decree appears, for the first time, in the official Gazette of this date.

The decree of 9th August 1872, referred to in my No 128, establishes a Junta, with authority to take charge of the public debt, provide means for it's liquidation and to administer embargoed property: the same decree disposes, that the earnings of embargoed property shall be destined to the payment of the debt. The decree of 31st, now transmitted, appears to be merely the supplement of the former, and relates solely to the administration of embargoed property.

No 1411. U. S. Consulate General

Havana Nov 19th 1872.

Hon Charles Hale.

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

Referring to the Departments No 91 of 1st Oct. ult: and my Nos 125 and 128 of the 11th and 14th of the same month, I now transmit herewith a copy and translation of the decree of 31st August ult., relative to embargoed property to which you refer. This decree appears, for the first time, in the Official Gazette of this date.

The decree of 9th August 1872, referred to in my No 128, establishes a Junta, with authority to take charge of the public debt, provide means for its liquidation and to administer embargoed property: the same decree dispenses, that the earnings of embargoed property shall be destined to the payment of the debt. The decree of 31st, now transmitted, appears to be merely the complement of the former, and relates solely to the administration of embargoed property.

The administration of the property is confided to the Junta: the property is to be divided into ten classes.

1st That belonging to persons whose complicity with the insurgents is sufficiently proved.

2d That of persons whose complicity with the insurgents is not proved, but of which there are well founded suspicions.

When these classifications have been made, the processes of the 1st Class will be turned over to the Tribunals. Should the tribunals confirm the embargo. the Junta will continue in the administration of the property. Should the tribunals remove the embargo, then the property will be restored to the owner.

With regard to property of the 2nd Class, the Superior Political Governor will dispose that the Junta revise the proceedings and having heard its opinion, he will decree the continuance or the removal of the embargo.

It does not appear that this decree provides any prompt and efficient mode for restoring the property of citizens of the United States

United States who have appealed to the Department for it's interposition in their behalf - and it may well be doubted whether the decree will facilitate the return of property to owners who have been wrongly deprived of it. Under any circumstances the operation is likely to prove a very tedious one.

I have the honor to be, very respectfully -

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Inclosures,

1. Royal decree of 30th August 1872 - relative to embargoed property in Cuba -

2. Translation -

Inclosure No. 1

With Dispatch No 141. Havana Nov 19th 1872.

Embargoed Property.

Royal decree of 31st August 1872. First officially published in Havana, Nov. 19th 1872.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar con fecha 31 de Agosto próximo pasado dice á este Gobierno Superior Político, lo que sigue:

"Excmo. Sr.—S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien expedir el decreto siguiente.—A propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros. Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Los bienes que están ó en adelante sean embargados por providencia gubernativa á los insurrectos é infidentes en la isla de Cuba serán administrados por la Junta de la deuda del Tesoro, creada por decreto de 9 de este mes.

Art. 2.° La administracion de estos bienes será llevada por la Junta con sujecion á las bases prescritas en el artículo 15 del mismo decreto para la de los bienes embargados por providencia de los tribunales.

Art. 3.° Los bienes gubernativamente embargados se clasificarán en dos categorías.—La primera comprenderá las de personas que estén en la insurreccion ó de cuya complicidad con los insurrectos haya pruebas bastantes.—La segunda comprenderá los de personas de cuya complicidad con los insurrectos no haya pruebas bastantes aunque haya presunciones fundadas. La clasificacion será hecha por la Junta y aprobada por el Gobernador Superior Civil, con audiencia de los interesados si la pidieren.

Art. 4.° Hecha la clasificacion de los bienes, el Gobernador Superior Civil pasará á los tribunales correspondientes los datos relativos á los dueños de los bienes comprendidos en la primera categoría.—Si los tribunales confirmaran el embargo seguirán los bienes administrados por la Junta. Si le alzaran se devolverán los bienes á sus dueños.

Art. 5.° Respecto de los bienes comprendidos en la segunda categoría, el Gobernador Superior Civil dispondrá que la Junta revise los expedientes y oido su parecer, así como las reclamaciones de los interesados, decretará la continuacion ó alzamiento de los embargos.

Art. 6.° Cuando decrete la continuacion el Gobernador Superior Civil dispondrá que sigan abiertos los expedientes á fin de llevar á ellos cuantos datos se adquieran sobre la inocencia de los dueños de los bienes, ó su complicidad con la insurreccion.—La misma Autoridad con audiencia de la Junta y examinadas las reclamaciones que hubieren hecho los interesados decidirá que pasen á la primera categoría los bienes de que trata este artículo, y remitirá los expedientes á los tribunales, siempre que se hayan adquirido pruebas suficientes de la criminalidad de los dueños.

Art. 7.° Los expedientes gubernativos sobre desembargos que estén pendientes de resolucion se unirán á los de embargo de los bienes respectivos y se someterán á la clasificacion y revision de que hablan los artículos 3.° y 5.° Del mismo modo se unirán á fin de ser tramitadas con ellos, á los expedientes de embargo, las solicitudes de desembargo que se hagan en lo sucesivo.

Art. 8.° Los embargos que en adelante se decreten, serán inmediatamente pasados á los tribunales, si el Gobernador Superior Civil, oyendo á la Junta estimare que hay pruebas bastantes respecto de la criminalidad de los dueños de los bienes.—Cuando no sean pasados á los tribunales, se observará en cuanto á ellos lo prevenido en el artículo 5.°

Art. 9.° El Gobernador Superior Civil tomará las medidas convenientes para que la Junta se encargue en cuanto esté instalada de la administracion de los bienes embargados por providencia gubernativa.

Art. 10. La Junta entregará mensualmente en las arcas del Tesoro los productos que recaude de estos bienes.

Art. 11. Los productos de los bienes correspondientes á la primera categoría cuyo embargo sea confirmado por los tribunales serán aplicados á la amortizacion de billetes con arreglo al decreto de 9 de este mes y para ello entrarán de nuevo en poder de la Junta, si esta los hubiera entregado al Tesoro.

Art. 12. Los demas productos serán devueltos á los dueños de los bienes ó á sus herederos en los siguientes casos:—Los bienes de la primera categoría cuando los tribunales, llamados á conocer con arreglo á los artículos 4.°, 6.° y 8.°, decreten el alzamiento del embargo por falta de méritos para proceder contra los dueños.—Los de bienes de la segunda categoría cuando el Gobernador Superior Civil disponga el alzamiento del embargo conforme al artículo 5.°

Art. 13. La Junta redactará una instruccion para llevar á efecto lo prevenido en este decreto y la someterá á la aprobacion del Gobernador Superior Civil. Si este la aprueba, se pondrá en vigor desde luego sin perjuicio de la resolucion que sobre ella se adopte por el Ministerio de Ultramar al que será remitida para su definitiva aprobacion.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes sobre bienes embargados en Cuba por providencia gubernativa en cuanto se opongan á las prescripciones de este decreto.—Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Eduardo Gasset y Artimes.—De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y acordado por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Político que se publique para su mas fiel observancia y cumplimiento por parte de quien corresponda, de su órden Superior se inserta en la Gaceta oficial á los efectos prevenidos.

Habana 28 de Octubre de 1872.—El Secretario, *Miguel Suarez Vigil.*

Inclosure N°2.
With Dispatch N°. 141.
Havana Nov. 19th 1872.

Royal decree of 31st August 1872. published in the "Gaceta de la Havana" of Nov^r 19th 1872.

Embargoed Property-

Government and Captaincy General of the Province of Cuba.

&c &c &c-

His Excellency, the Colonial minister, under date of 31st August last past, says to the Superior Political Governor, the following:

"Your Excellency: His majesty, the King, "has been pleased to issue the following decree.-

In accordance with suggestion of the Colonial Minister, and the opinions of the Council of Ministers, I decree the following-

Art. 1. The property of insurgents and disloyalists of the Island of Cuba, which are now and which may hereafter be * embargoed by gubernatorial decree, shall be administered by the "Junta of the Treasury debt," created by decree of the 9th instant.

Art 2°. The administration of this property will be performed by the "Junta", subject to the bases prescribed in the 15th Article, of the same decree, for the administration of property, embargoed by order of the tribunals.

Art 3°. Property, embargoed by gubernatorial orders, will be designated in two classes. The first will comprise that of persons who are in the insurrection, or of whose complicity with the insurgents there are sufficient proofs. The second will comprise that of persons, of whose complicity with the insurgents there are not sufficient proofs although there may be well founded presumptions.

The classifications will be made by the Junta and approved by the Superior Political Governor, in audience with the interested parties if solicited.

Art 4°. The Superior Political Governor, will remit, when the classifications are made, the data relative to the owners of the property, comprised in the 1st Class. If the

tribunals should confirm the embargo, the Junta will continue to administer it. If the tribunals should remove the embargo, the property shall be restored to the owners.

Art 5th With respect to the property comprised in the Second Class. the Superior Political Governor will provide that the Junta revise the processes (espedientes) and having heard the opinion of the same, as well as of the parties interested, he will decree the continuing or the removal of the embargoes.

Art 6th. When the continuation of the embargoe is decreed by the Superior Political Governor, he shall dispose also, that the processes - espedientes - shall continue open, for the purpose of including therein such data as may be aquired relative to the innocence of the owners or their complicity with the insurrection.

The same authority, in audience with the Junta, upon examination of the reclamations, made by the parties interested, shall decide whether the property, referred to in this article, shall be placed with Class First, and shall

remit to the Tribunals the processes whenever sufficient proofs, of the criminality of the owners, have been acquired.

Art 7th

The gubernatorial processes, relative to the removal of embargoes, that are pending decision, shall be annexed to those of the embargoes of the property to which they have reference and shall be submitted to the classification and revision mentioned in Articles 3rd and 5th.

In the same manner, future applications for the removal of embargoes shall be annexed to and transmitted with the processes of embargo.

Art. 8th. The embargoes which may hereafter be decreed shall be sent immediately to the Tribunals, if the Superior Political Governor, in accord with and having heard the opinion of the Junta, should consider the proofs sufficient of the criminality of the owners of the property.

When not sent to the Tribunals the provisions of Article 5th shall be observed.

Art. 9th

Art. 9th. The Superior Political Governor, shall take suitable measures, that the Junta may take charge, as soon as it is installed, of the administration of property embargoed by gubernatorial decree.

Article 10th. The Junta shall deliver, monthly, to the Treasury the proceeds collected from this property.

Art. 11th. The proceeds of the property corresponding to Class First, the embargo of which may be confirmed by the Tribunals, shall be applied to the amortization of bank-bills in accordance with the decree of the 9th of this month and, for which purpose, shall be returned to the Junta if the latter should have delivered them to the Treasury.

Art. 12th The remaining (surplus) proceeds shall be returned to the owners of embargoed property in the following cases. Property of Class first when the Tribunals having

cognizance, in accordance with Articles 4. 6 & 8, decree the removal of the embargo for want of evidence for proceeding against the owners. Property of Class 2nd, when the Superior Political Governor orders the removal of the embargo in accordance with Article 5th.

Art. 13th. The Junta shall draw up "instructions" for carrying into effect the provisions of this decree and will submit them, for aprobation, to the Superior Political Governor, If approved by him, the "instructions" will take effect immediately, without prejudice to the resolution that may be adopted thereon by the Colonial minister, to whom, they will be remitted for definite approval.

Art. 14th. All gubernatorial orders, relative to embargoed property, now in force in Cuba, not in accordance with the prescriptions of this decree, are hereby revoked.

Given in Palace the 31st August 1872. Amadeo. The Colonial

Minister, Eduardo Gasset y Artimes.

Which by Royal order I communicate to Your Excelly. for your information and compliance.

And His Excellency, the Superior Political Governor, having disposed, that it be published for the most faithful observance and compliance by whomsoever it may concern, by his Superior order it is inserted in the "Official Gazette".

Havana 28th October. 1872.

The Secretary. Miguel Suarez Vigil.

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED DEC 2 1872

142.

U. S. Consulate General

Havana Nov. 19th 1872.

ARMY MILITARY DEC 6 1872

Mail to the Department of State.

Requisition for Stationary -

One case of dispatch paper -

Two reams of ruled letter paper

Two do of unruled do

Two do " unruled note paper

One do " ruled do

Two or more dozens boxes of notarial

paper seals - red color pref:

Six spools red tape.

No 142.

U. S. Consulate General

Havana Nov. 19th 1872.

Hon Charles Hale,

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

This office requires the following.

Stationary.

One case of dispatch paper

Two reams of ruled letter paper

Two do " unruled do

Two do " ruled note paper

One do " unruled do-

Two, or nine, dozens boxes notarial,

paper seals. red preferable-

Six spools of red tape.

A part of the above is required for the

Notarial office.

I am Sir, very respectfully-

Your obedient Servant

Henry C Hall

Vice Cons'l General

Ordered Dear
1

Mr. Hall

To Navy dept with all the books manuscripts and charts CH Dec 6

DEPARTMENT RECEIVED DEC 6 1872 OF STATE

rec'd 16 dec

No 143.

U. S. Consulate General

Havana Nov. 29' 1872-

Mr Hall, to the Department of State -

Subject. Hidrographical Statistics of the Island of Cuba &c &c -

Transmitting statistical information, for the Hidrographic Office at Washington, - furnished by order of the Commandant General of Marine, of the Havana Station -

Enclosures - Hydrography books, manuscripts and Charts -

No 743. U. S. Consulate General

Havana Nov^r 29^th 1872.

Hon. Charles Hale

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

Referring to dispatches Nos 466 and 469, of 24^th and 30^th May 1871, from this Consulate, and a circular of the Department, requesting certain information, relative to the ports of this island, solicited by Hydrographic Office of the Navy Department, which Circular was referred to the Commandant General of Marine of this station, I have now the honor to transmit a copy and translation, and my reply thereto, of a communication from that officer accompanying the information, that has been collected by a board of naval officers appointed by him for that purpose, comprised in the following:

1/2

One copy of "Sailing instructions" published by the Hydrographic office of Madrid.

One Copy of the "Sanitary regulations" of the Island of Cuba.

Four numbers and two packages of

Meteorological observations and reports of the college of Belen, of Havana.
One manuscript report of the board - relative to the different ports of the island - explanatory of the charts &c -
The port regulations, printed - of the principal ports. and
Thirty six charts of ports and anchorages of the island.

Evidently the board, appointed by the Commandant General of Marine & - to prepare the information, has taken great pains to furnish all that has been solicited. and I doubt not will receive due acknowledgment from the Navy Department.

I have the honor to be, very respectfully -
Your obedient servant
Henry C. Hall
Vice Consul General

Inclosures.
1st The Commandant General of marine to the Consul General - Copy & translation.
2d Mr Hall, to the Commandant General of Marine.

Enclosure No 1
With dispatch No 143
Havana Nov 29 1872
Copy and Translation.

Comandancia General de Marina
del Apostadero de la Habana.

Para cumplir debidamente
el encargo á que hacia referencia
la atenta comunicacion de V.S.
fechada el 24 de Mayo del año ppo de
nombré una comicion presidida
por el Señor Don Federico Lobaton
y Prieto, Capitan de Navio de 1ª
clase y Comandante de la Fragata
nacional "Zaragoza" y este Gefe
en 25 de Octubre ultimo me dice
lo que copio:

Exño Señor: Las noticias
pedidas por el Gobierno de los
Estados Unidos al Consulado
General de la misma nacion
en esta Isla sobre sus puertos
y demas observaciones, instrucciones,
en ellos, y facilidad de adquirir
viveres y aguada, asi como planos

de aquellos &c, son las coleccionadas por la Junta que presidida por mi, se formó en este Buque de órden de V.E. cuyos trabajos hechos con la exactitud que ha sido posible, tengo el honor de pasarlos á sus superiores manos, con los mayores deseos de que estos merezcan la aprobacion de V.E."

Tengo el gusto de transcribir lo á V.S. como resultado de su dicha communicacion acompañando la coleccion que se cita.

Resta me solo espresar á V.S. mi sincero deseo de que los mencionados datos é informes presten la utilidad que se ha prometido el Señor Secretario de Marina de los Estados Unidos.

Reitero á V.S. las seguridades de mi respeto y consideracion.

Dios gue á V.S. m.s a.s

Habana 27 Noviembre de 1892

El Contra Almirante

Nicolas Chicarro

Translation.

Commandancy General of Marine.
Naval Station of Havana.

In order to duly fulfil the request made in your polite communication of the 24th of May of last year, I appointed a ~~com~~-board ~~mitted~~, presided by Don Federico Lobatow y Prieto, Commander of the first class, in command of the national frigate "Zaragoza", and this officer on the 25th October reports to me as follows:-

" Excellency: The information
" asked for by the Government of
" the United States, from its Con-
" sulate General in this Island,
" concerning its ports and other
" observations, directions in them, facility
" of acquiring provisions and water,
" also plans, &c &c have been collected
" by the Board, which presided by my-
" self, was formed on this vessel by
your order, and whose labors

" performed with all possible
" exactness. I now have the honor
" to transmit to your hands, with
" the desire that they may merit
" your Excellency's approval:

I am pleased to transcribe the above to you, as the result of your aforesaid communication, and at the same time accompany herewith the collection of data referred to above.

I have now but to express my sincere wishes that the data and information referred to, may prove as useful as was expected, to the Secretary of the Navy of the United States.

I repeat the assurances of my respect and consideration.
God preserve you many years.
Habana November 27 de 1872

(signed) Nicolas Chicarro
Rear Admiral

To the
Consul General of the United States.

Inclosure No 2
With Dispatch No 143.
Havana Nov 29th 1872

Copy.

U.S. Consulate General
Havana Nov 29th 1872

Excellency:

I have the honor to acknowledge the receipt of Y.E's very attentive communication of the 27th instant, accompanying two packages containing the results of the labors of the Board of naval officers appointed by Y.E. to carry out the request of the Hydrographic Bureau of the Navy Department of the United States, communicated by this Consulate General under date of 24th May 1871, for certain information relative to the ports of this Island, and other observations in regard to the facilities for obtaining water, provisions &c and also charts of the said ports.

This very interesting and valuable information, will. I am

persuaded be duly appreciated by the Navy Department of the United States and acknowledged to J. E. through the proper official channels.

J. E. will be pleased meanwhile to accept for yourself and the worthy officers comprising the Board, my sincere thanks for the attention shown to this office in complying with its request as already referred to.

I have the honor to be
Very respectfully
J. E's obedient servant
(signed) Henry C. Hall
U. S. Consul General

To the
Commandante General de Marina
&c &c &c

acker

Mr. Hood

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
DEC
6
1872

ACKNOWLEDGED
DEC
16
1872

№ 1144.

U. S. Consulate General

Havana Nov. 29th 1872

Mr Hall to the Department of State.

Receipt of dispatches.

Acknowledging the receipt of a duplicate of № 97. of Oct. 1872. and Nos 99 & 102 both inclusive.

No 1444.

U. S. Consulate General
Havana Nov. 30th 1872.

Hon Charles Hale
Assistant Secretary of State.
Washington.

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of the Departments' instructions, No 97. - duplicate - of 18th ultimo. and Nos 99 to 102 both inclusive, of 13th. 15th and 20th instant: all of which have been attentively noted.

I am Sir, very respectfully
Your obedient Servant
Henry C Hall
Vice Consul General

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
DEC 6 1872

No 145.

U. S. Consulate General
Havana Nov. 29th 1872.

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Case of Julius Kozyworzynski, or Kozyki.

With reference to the Department's instruction No 100. announcing information from Madrid of the pardon of Kozyki. it appears that up to the present nothing has been communicated to the Government of Cuba, upon the subject.

No 145.

U. S. Consulate General

Havana November 29th 1872.

Hon Charles Hale

Assistant Secretary of State

Washington

Sir:

Referring to the Departments instruction, No 100 of 15th instant, advising that information had been received from the Minister at Madrid that the Council of Ministers had decided to pardon Julius Kozyuszynski or Kryke - I have now to inform the Department that I have learned from the Political Secretary of this government, that as yet nothing has been communicated from Madrid upon the subject.

It is possible that by the next Spanish mail steamer due here on the 3d proximo, the necessary instructions will be received.

I have the honor to be, very respectfully,

Your obedient servant,

Henry C Hall

Vice Consul Gen

DEPARTMENT
RECEIVED
DEC
16
1872
OF STATE.

Compare the regulations as promulgated in Cuba, with those sent by Gen'l Sickles. - upon.

Dec 17

Mr Ward.

Acknd Dec 17

Acknd 16 Dec

No 146.

U. S. Consulate General

Havana Dec 2nd 1872.

Mr. Hall to the Department of State.

Subject. Emancipation Law of July 4 1870.

Accompanying a copy and translation of a Royal Decree, dated August 5th 1872, establishing Regulations for carrying out the Emancipation law of July 4th 1870.

2. Enclosures.

No 146. U. S. Consulate General

Havana Dec. 2nd 1872.

Hon Charles Hale

Assistant Secretary of State.

Washington.

Sir:

Referring to my dispatches No's 260. 297. and 313 of 28th September and 11th & 25th November 1870 and the Department's instructions No 169 of the same year, relative to the Emancipation law of the Spanish Cortes, published 4th July 1870, I have now the honor to transmit herewith a copy and translation of a Royal Decree, dated August 5 1872, establishing the regulations for carrying out the requirements of said law.

The decree referred to was published in the Official Gazette of this place on the 26th ultimo, apparently, without causing any uneasiness among slaveowners. Possibly this may be due to the very general opinion, prevailing here, that neither the law nor the decree are likely to be enforced with much rigor.

(over)

I have the honor to be, very respectfully -
Your obedient servant
Henry C Hall
Vice Consul Genl

Inclosure.
1st. Copy of Royal Decree of 5th August 1872 -
relative to enforcement of the Law of
Emancipation of July 4th 1870.
2d - Translation.

Inclosure No 1.
With Dispatch No. 146.
Havana Consulate Dec 2nd 1872.

Regulations for the enforcement of Emancipation Law of July 4th 1870.

From the Official Gazette of Havana. Nov. 26th 1872

Gobierno y Capitanía general de la provincia de Cuba.—Secretaría.—El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar dice al Excmo. Sr. Gobernador Superior Político con fecha 5 de agosto último lo que copio:

"Excmo. Sr.—S M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

Reglamento para la ejecucion en las islas de Cuba y Puerto-Rico de la ley de 4 de julio de 1870 sobre abolicion de la esclavitud.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, en vista de los informes de los Gobernadores Superiores Civiles de las islas de Cuba y Puerto Rico, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno.

Vengo en aprobar el siguiente reglamento para la ejecucion en las islas de Cuba y Puerto Rico de la ley de 4 de julio de 1870 sobre abolicion de la esclavitud.

CAPITULO PRIMERO.

De las Juntas protectoras.

Artículo 1º En cumplimiento del artículo 13 de la ley y de los demás que se refieren al patronato, se establecerá en cada una de las jurisdicciones de la isla de Cuba y en cada uno de los distritos civiles de la de Puerto Rico una *Junta protectora de los libertos, bajo cuya proteccion estarán todos los declarados libres por las disposiciones de la exprezada ley.* En la capital de cada isla habrá además una Junta Central.

Art. 2º Las Juntas protectoras jurisdiccionales se compondrán del Gobernador ó Teniente Gobernador de la jurisdiccion en Cuba, del Corregidor del distrito en Puerto Rico, que serán los Presidentes, y del Síndico primero del Ayuntamiento de la Cabecera, ó del único que aquel cuente; de cuatro Vocales propietarios, dos de ellos no poseedores de esclavos; de cuatro suplentes, dos tambien que no posean esclavos, para los casos de enfermedad, ausencia ú otro impedimento y de un Secretario sin voto.

La sustitucion de los propietarios se hará de modo que en ningun caso resulte menor de dos el número de los Vocales no poseedores de esclavos.

Art. 3º El cargo de Vocal de estas Juntas será gratuito y no renunciable, sino por los mayores de 60 años y los físicamente impedidos.

No podrán ser Vocales:

Primero. Los extranjeros, si no han obtenido carta de naturaleza.

Segundo. Los menores.

Tercero. Los que no sepan leer y escribir.

Cuarto. Los militares y empleados públicos en activo servicio.

Quinto. Los que hayan sufrido penas aflictivas.

Sexto. Los que por sentencia se hallen sujetos á la vigilancia de la autoridad.

Séptimo. Los que en cualquier tiempo hayan sido condenados por delitos de infraccion de los reglamentos que rigen la esclavitud ó por los que castiga el decreto sobre represion del tráfico negrero.

Durará el cargo dos años, renovándose por mitad en cada uno, y determinando la suerte los dos propietarios y dos suplentes que deben salir al finalizar el primero de dichos años.

Art. 4º Para constituir las Juntas jurisdiccionales, los Gobernadores ó Tenientes Gobernadores en Cuba, y los Corregidores en Puerto Rico, de las Cabeceras respectivas formarán una lista que comprenda los 16 mayores contribuyentes de la jurisdiccion, tengan ó no su residencia en la misma, la mitad no poseedores de esclavos, á fin de que entre ellos elija el Gobernador Superior Civil los cuatro Vocales propietarios de las mencionadas Juntas. En los años sucesivos las listas comprenderán únicamente ocho individuos que reunan las mismas circunstancias con el objeto de que la Autoridad Superior elija los dos que han de reemplazar á los salientes.

Art. 5º Constituidas las Juntas jurisdiccionales con los dos vocales natos que determina el artículo 2º, y los cuatro propietarios elegidos con arreglo al 4º procederán á formar una propuesta de ocho contribuyentes que residan en la jurisdiccion, la mitad no poseedores de esclavos, y la elevarán al Gobierno Superior Civil para que elija los cuatro Vocales suplentes que hayan de sustituir á los propietarios. Para las renovaciones anuales y sucesivas de la mitad de los suplentes, solo propondrán las Juntas cuatro contribuyentes que reunan las circunstancias prevenidas, á fin de que elija dos la Autoridad Superior.

Las Juntas no podrán tomar acuerdo sin la asistencia de la mitad mas uno de los Vocales.

Art. 6º Son atribuciones de las Juntas protectoras jurisdiccionales:

1º Cuidar de que se cumplan las obligaciones impuestas á los patronos por el artículo 7º de la ley respecto á los clientes libertos comprendidos en los artículos 1º y 2º de la misma, con arreglo á lo que en cada caso permitan el estado de cultura y las condiciones de localidad, y en consonancia con los trabajos que han de ejecutar mas adelante en las fincas rústicas ó urbanas.

2º Procurar que se haga efectivo el pago de los jornales que el art. 8º de la ley señala á los libertos que hayan cumplido 18 años, interviniendo en la fijacion de su importe y percibiendo la mitad destinada á la formacion del peculio de aquellos. Para apreciar el salario de los libertos, el medio jornal que á estos se asigne estará en relacion con el que ganen los hombres libres segun su clase y oficio.

3º Procurar que la terminacion del patronato al cumplir los individuos la edad de 22 años, con arreglo al art. 9º de la ley, surta todos los efectos. Cuando el patronato termine por cualquiera de las tres causas expresadas en el art. 10 de la ley, las Juntas tendrán en el primer caso bajo su proteccion á los cónyuges hasta la mayor edad de varon y procurarán sin violentar su voluntad, que continúen en calidad de colonos con el patrono de la hembra. En los otros dos casos colocarán á los menores bajo el patronato de las personas que crean conveniente, atemperándose para la fijacion del jornal á lo que se determina en la atribucion segunda.

4º Auxiliar á los libertos comprendidos en los artículos 3º y 5º de la ley y á los que no estuviesen en patronato, procurando que los contratos ó estipulaciones celebren sean los mas conforme al interés de aquellos, al desarrollo de la agricultura y á las necesidades de órden público.

5º Ejercer todas las funciones de la curatela, segun derecho, sobre los libertos menores de 22 años que no estén bajo patronato y sobre los que, siendo tambien menores de 22 años, ejerciten derechos contrarios á los de su patrono, representándolos en juicio y fuera de él, por medio de las personas que nombren al efecto.

6º Intervenir con su aprobacion necesaria en las estipulaciones y actos de trasmision del patronato, así como en los que tengan por objeto reivindicar los padres libres el patronato de sus hijos y aprobar las indemnizaciones que consideren justas, segun se establecerá mas adelante.

7º Llevar registros de los individuos cuya proteccion les está confiada, y de las alteraciones que sufran los mismos en su situacion y residencia, anotando por separado los que estén bajo patronato y los trabajadores libertos.

8º Cuidar al tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la ley, de que los patronos cumplan con su obligacion respecto á los libertos mayores de 60 años que permanezcan en las casas ó haciendas de sus antiguos dueños, é intervenir en las desavenencias que ocurran entre unos y otros.

9º Imponer á nombre de cada interesado las cantidades que se recauden para la formacion de su peculio en la Caja pública de Ahorros, establecida en la Habana y San Juan de Puerto Rico, ó en sus sucursales.

10. Entender en las renuncias de los patronatos, admitiendo las que se funden en causas, que las Juntas consideren justas y probadas, sin que las renuncias tengan jamás por resultado la separacion de hijo menor de 14 años de su madre sierva. Esta separacion tampoco será permitida en los casos de trasmision del patronato.

11. Disponer el cambio de patronato, oyendo al patrono cuando el menor que revele alguna especialísima aptitud reclame, por sí, ó por otra persona en su nombre, variar de ocupacion, siempre que este exija su traslacion á otro punto donde el patrono no pudiese ejercer sus funciones, ó cuando este no accediese al cambio de ocupacion.

12. Formar los padrones, las listas y los registros que para la aplicacion de la ley fuese necesario ó se prevengan en este reglamento, cumpliendo cuanto en él se dispone acerca de dichos documentos.

13. Proponer los nombramientos de Secretarios y demás empleados necesarios, que se harán por los Gobernadores ó Tenientes Gobernadores en Cuba y los Corregidores en Puerto Rico y deberán ser aprobados por Gobernador Superior Civil.

14. Formar la plantilla de los empleados de la jurisdiccion, fijando sus sueldos y el del Secretario, sometiéndola á la aprobacion del Gobernador Superior Civil, el cual oirá ántes de darla á la Junta Central.

15. Resolver las reclamaciones que se hagan sobre exclusion ó inclusion en las listas de libertos.

16. Dirimir y resolver todas las cuestiones que se susciten entre patronos y clientes y todas las demás que puedan ocurrir con motivo de la aplicacion de este reglamento, ajustándose al procedimiento que establezca el especial de que trata el art. 18.

Art. 7º En el caso de que las partes reclamantes ó contendientes no se conformaren con la decision de las Juntas jurisdiccionales, tendrán derecho á acudir á la Central dentro del término de 30 dias, la cual decidirá sin ulterior recurso en el órden administrativo.

Art. 8º El que se sintiese agraviado por las resoluciones que causen estado de la Junta Central, podrá entablar contra ellas los recursos contencioso-administrativo ó contencioso-judicial que estime procedentes.

Art. 9º La tramitacion ó procedimiento de los recursos á que se refiere el artículo anterior, se ajustará en los contencioso-administrativos á las disposiciones vigentes para los demás de su clase; y en los contencioso-judiciales á lo determinado en el tít. 24, parte 1ª de la ley de Enjuiciamiento civil vigente en las Islas de Cuba y Puerto Rico.

Art. 10. Los esclavos que sean declarados libres con arreglo al art. 17 de la ley, quedarán al cuidado de las Juntas protectoras, que procederán respecto de ellos en la misma forma que para los demás se dispone en el reglamento, principalmente en el número 4º del artículo 6º

Art. 11 Las Juntas protectoras jurisdiccionales podrán delegar sus facultades para cada uno de los partidos de su jurisdiccion en alguna de las personas comprendidas en la propuesta á que se refiere el art. 5º, designando tambien otra para el cargo de suplente, ambas residentes en el partido; y sus nombramientos, á propuesta de las Juntas se harán por el Gobernador ó Teniente Gobernador en Cuba, y el Corregidor en Puerto Rico, dando cuenta para su aprobacion al Gobernador Superior Civil. Los delegados y suplentes obrarán siempre bajo la autoridad de las Juntas, de manera que estas únicamente sean las que resuelvan y determinen todas las cuestiones que puedan ocurrir, limitándose los delegados á ser ejecutores de sus órdenes.

Art. 12 Las personas investidas de tales cargos serán consideradas como funcionarios públicos con atribuciones administrativas y estarán sujetas á la responsabilidad gubernativa y judicial que corresponde á este carácter. Tambien serán gratuitos los referidos cargos, y no podrán renunciarse sino en los casos en que procede la renuncia de los Vocales.

Art. 13 La Junta Central protectora residirá en la capital y se compondrá: del Gobernador Superior Civil, que será su Presidente; de un Vice-presidente nombrado por dicha Autoridad; de los primeros Síndicos del Ayuntamiento de aquella; de 16 Vocales propietarios, la mitad de ellos no poseedores de esclavos, elegidos por el Gobernador Superior Civil entre los 150 mayores contribuyentes de toda la Isla, residan ó no en la capital; de 16 suplentes, ocho que no posean esclavos, para los casos de ausencia ó enfermedad y de un Secretario propuesto por la Junta y nombrado por el Gobernador Superior Civil. Esta autoridad podrá delegar las funciones de Presidente en casos especiales en la persona que crea oportuno.

La sustitucion de los propietarios se verificará de manera que nunca resulte menor de ocho el número de Vocales que no posean esclavos.

Art. 14 Tan luego como se constituya la Junta, formará una lista de 32 contribuyentes, pero que tengan su residencia en la capital, para que el Gobernador Superior Civil elija 16 suplentes que han de sustituir á los propietarios.

Art. 15 Esta Junta se renovará por mitad en cada año, determinando la suerte los que deban cesar al fin del primero.

Las renovaciones de los Vocales propietarios se harán por nombramiento del Gobernador Superior Civil, conforme al art. 13, y la de los suplentes se verificará eligiéndoles dicha autoridad superior conforme al artículo 14. El cargo de Vocal no es renunciable sino en los casos previstos en el art. 3º

No podrán ser vocales los que se hallen comprendidos en alguno de los casos primero al sétimo del citado artículo.

Art. 16 Son atribuciones de la Junta central:

1º La formacion del padron general de esclavos.

2º La de las listas y registros de libertos de toda la Isla que fuere necesario formar ó que se prevenga en adelante, prévia la aprobacion del Gobernador Superior Civil debiendo publicarse en la Gaceta de la capital, el resúmen general de las citadas listas y registros.

3º Entender y resolver en las reclamaciones que se le presenten contra los acuerdos de las Juntas jurisdiccionales y en las consultas que las mismas le dirijan.

4º Dar las instrucciones debidas á las Juntas jurisdiccionales, cuidando de que cumplan puntualmente las obligaciones que les impone este reglamento.

5º Exponer al Ministerio de Ultramar, por conducto del Gobernador Superior Civil de la Isla, cuanto considere conveniente al mejor cumplimiento de la ley, y á remover las dificultades que pudiesen producir perturbaciones ó perjuicios, tanto á los esclavos y libertos como á los dueños ó patronos.

6º Llevar en forma legal cuenta y razon de las cantidades que recaude cada una de las Juntas jurisdiccionales por la mitad de los jornales que hayan de formar el peculio de los libertos.

7º Proponer al Gobernador Superior Civil para su aprobacion los nombramientos del Secretario y demás empleados que sean indispensables, los sueldos que deban tener, y el presupuesto de gastos de la misma dependencia.

8º Resumir los presupuestos de gastos de todas las Juntas jurisdiccionales é intervenir en la rendicion de cuentas de las mismas, y redactar la general, remitiéndola en la forma establecida por las disposiciones vigentes en la materia al Tribunal competente para su aprobacion.

Art. 17. A fin de arbitrar los recursos necesarios para las indemnizaciones declaradas en la ley y cubrir los presupuestos de gastos de todas las Juntas protectoras, la Central, despues de calcular y conocer el total importe de las indemnizaciones y gastos, propondrá al Gobierno Superior Civil de la Isla el impuesto con que deban gravarse los esclavos comprendidos en la edad de 11 á 60 años.

El Gobernador Superior Civil remitirá con su informe la anterior propuesta al Ministerio de Ultramar, para que en su vista, resuelva lo que estime más acertado.

Art. 18 El Gobierno Superior Civil, oyendo á la Junta Central y al Consejo de Administracion en Cuba, ó la diputacion provincial en Puerto Rico, dictará los reglamentos porque han de regirse la primera, las Juntas jurisdiccionales y los delegados de los partidos en sus varias funciones protectoras y en sus relaciones con el Gobierno Superior Civil; ajustando extrictamente sus prescripciones á las de la ley de 4 de julio de 1870, y á las de este reglamento.

Art. 19. Los esclavos que hayan servido bajo la bandera española durante la insurreccion de la Isla de Cuba, y continúen despues en servicio activo, no estarán al cuidado de las Juntas protectoras miéntras permanezcan como libertos en dicha situacion, de la cual se dará conocimiento por el Gobernador Superior Civil á la Junta jurisdiccional á que correspondió como esclavo. Igual conocimiento se dará á la misma Junta cuando fuesen licenciados del servicio de las armas. Las disposiciones anteriores no comprenden á los menores de edad los cuales en todo lo que no se refiera á asuntos militares deben ser protegidos por las respectivas Juntas.

Art. 20. Los libertos que por su mala índole demuestren aversion ó mala voluntad al trabajo ó fueren incorregibles, deberán ser abandonados por las Juntas á que correspondan, y estas con aprobacion de la Junta Central los retirarán su proteccion, dando cuenta á la autoridad para su gobierno ó para los fines que estime oportunos.

Art. 21. Los libertos que por virtud de las disposiciones del artículo 3º de la ley fuesen objeto de indemnizacion á sus antiguos dueños no recibirán cédulas de tales hasta que haya sido examinada su situacion, para fijar el importe de las indemnizaciones ante la Junta protectora de la jurisdiccion á que correspondieron como esclavos. Las Juntas cuidarán de que se hagan inmediatamente así las tasaciones como el exámen expresado, para no diferir un momento la declaracion de la libertad y la entrega de la correspondiente cédula.

Art. 22. La apreciacion del valor de los individuos sujetos á indemnizacion se verificará siempre ante la Junta jurisdiccional respectiva, prévio dictámen de dos peritos nombrados uno por parte de la Hacienda pública para cada caso que ocurra, y otro por la persona á quien la indemnizacion sea debida ó su representante. En caso de desacuerdo entrambos peritos, la Junta, oyendo préviamente á un tercero nombrado por ella, decidirá como en el caso anterior sobre el importe de la indemnizacion. Todo procedimiento relativo á un mismo individuo se verificará precisamente en un mismo acto, sujetándose las tasaciones acordadas por las Juntas á la aprobacion del Administrador económico respectivo.

Art. 23. Los que hallándose aun en el servicio de las armas residiesen incorporados como militares en otra jurisdiccion, se presentarán prévia autorizacion de sus Jefes ante la Junta de aquella, á fin de que pueda fijar la cantidad indemnizable; dando inmediatamente el oportuno aviso al antiguo dueño del liberto ó su representante, para que nombre un perito por su parte que comparezca al acto de la tasacion, sin dejar esta de verificarse por falta de asistencia del interesado.

Art. 24. En el caso de no comparecer la representacion del dueño, la Junta fijará irrevocablemente y con la aprobacion del Administrador ó Jefe económico respectivo el importe de la indemnizacion, oyendo al perito de la Hacienda pública y á otro nombrado por la misma Junta. El acuerdo que esta tome se pondrá en conocimiento del dueño ó de su representante, y se comunicará á la Junta protectora de la jurisdiccion á que el liberto correspondió como esclavo.

Art. 25. Los dueños cuyos esclavos hubieren servido bajo la bandera española y muerto en campaña ó de resultas de sus heridas despues de la publicacion de la ley en la GACETA DE MADRID y ántes de ponerse en ejecucion este reglamento, tienen derecho á la indemnizacion de que trata el art. 3º de aquella, y recibirán en tal concepto la cantidad de 1500 pesetas por cada esclavo.

Art. 26. Las indemnizaciones que deban hacer los padres libres, legítimos á naturales, al reivindicar el patronato de sus hijos comprendidos en los artículos 1º y 2º de la ley, serán reguladas de manera que representen la diferencia entre el importe de los gastos de manutencion y enseñanza que el patrono ha hecho por el liberto y el de los servicios que este haya prestado gratuitamente al patrono.

CAPITULO II.

De los padrones, listas y registros encomendados á las Juntas protectoras, central y jurisdiccionales y de la expedicion de cédulas á los libertos.

Art. 27. Unicamente serán considerados como esclavos los que en tal concepto se hallen inscritos en el censo general ultimado respectivamente en las islas de Cuba y Puerto Rico por la Junta protectora Central. Dicho censo se considerará como definitivo siempre que se halle ajustado á las disposiciones contenidas en la ley de 4 de Julio de 1870 y á las instrucciones dictadas por el Ministerio de Ultramar para su ejecucion y cumplimiento.

Art. 28. Las Juntas jurisdiccionales llevarán un registro especial de los nacidos desde el 4 de Julio de 1870, fecha de la publicacion de dicha ley. En ese registro, además de las circunstancias que se tuvieron presentes para el general de esclavitud y que les sean aplicables, se consignará el nombre, profesion y domicilio del patron en que respecto de ellos haya de ejercer los derechos de tutor.

Art. 29. Oportunamente se incluirán en el registro á que se refiere el artículo anterior, los nacidos de madres que se hallan bajo patronato segun la ley.

Art. 30. Las reclamaciones respecto á la aplicacion de los beneficios de la ley á los individuos cuyos nombres hayan sido omitidos en los censos ó registros respectivos, podrán producirse en cualquier tiempo. Las de exclusion solo se admitirán cuando se presenten antes del término de 30 dias contados desde la publicacion de las listas que se formen en las jurisdicciones respectivas; entendiéndose estos recursos sin perjuicio de las responsabilidades que proceda exigir con arreglo á disposiciones anteriores.

Los esclavos no comprendidos en el censo formado en la isla de Puerto Rico en 31 de Diciembre de 1869, fecha anterior á la de la publicacion de la ley, aunque empadronados en el de 31 de Diciembre de 1867, serán considerados como libres; pero á sus dueños se les reservan las indemnizaciones que correspondan cuando las Córtes les hayan concedido este derecho.

Art. 31. El Gobernador superior civil dispondrá que las Juntas protectoras jurisdiccionales, por medio de uno de sus Vocales hagan con toda urgencia si ya no lo hubieran verificado, la entrega de las respectivas cédulas, tanto á los libertos mayores de 60 años, como á los

patronos de los menores de edad. El Vocal delegado levantará acta de la entrega que autorizará con su firma, la del patrono ó su representante y dos testigos.

Art. 32. La entrega de cédulas que se refieran á los nacidos despues del dia 4 de Julio de 1870, se verificará con las mismas formalidades del artículo anterior.

Art. 33. El censo de que trata el artículo 19 de la ley no perjudicará ni se opondrá de modo alguno á las responsabilidades y derechos consignados en el decreto con fuerza de ley de 20 de Setiembre de 1866 y en el reglamento de 18 de Junio de 1867.

Art 34. Las Juntas protectoras, comparando la expresada ley de 1866 con el censo general de esclavitud, procurarán que se excluyan de este todos los que no se hallen comprendidos como esclavos en el antiguo sin mas excepcion que los nacidos con posterioridad hasta la fecha en que por la ley deben ser libres.

Art. 35. Las expresadas Juntas formarán tambien un padron de todas las personas declaradas libres por efecto de la ley de 4 de Julio de 1870.

Art. 36. La prueba de los servicios á que se refiere el artº 3º de la mencionada ley, se encomienda á las Juntas protectoras á fin de que gestionen con las Autoridades la libertad del esclavo. El Gobernador Superior Civil resolverá definitivamente, segun su prudente arbitrio, reservando á las partes los recursos de que se crean asistidas contra las decisiones de la expresada Autoridad.

CAPITULO III,

Del patronato.

Art. 37. Quedan sujetos al patronato de los dueños de las madres todos los libertos que segun los artículos 1º y 2º de la ley hayan nacido desde el dia 17 de setiembre de 1868 y nazcan en lo sucesivo. Tambien quedan en patronato, en el caso del artículo 14 de la ley, los que hayan cumplido 60 años, si no optaren por su libertad.

Art. 38. Las facultades que conceden nuestras leyes á los tutores respecto de los menores las ejercerán los patronos respecto de los libertos, representándolos en juicio.

Art. 39. Los libertos deben obediencia y respeto á sus patronos como á sus padres, y no podrán sin su anuencia comprar, vender, ceder ni enagenar, bajo pena de nulidad.

Art. 40. El patronato es trasmisible por todos los medios conocidos en derecho, y renunciable por justas causas, con arreglo al art. 11 de la ley. Ni la trasmision ni la renuncia podrán hacerse separando de su madre al liberto menor de 14 años.

Art. 41. Los patronos tienen la obligacion de mantener á sus clientes, vestirles y asistirles en sus enfermedades é instruirlos en los principios de religion y moral, inculcándoles aficion al trabajo, sumision y respeto á las leyes y amor al prójimo, y la de satisfacer los gastos que originen su bautismo y sepultura. Estos deberes del patrono se refieren únicamente á los libertos comprendidas en los artículos primero y segundo de la ley.

Art. 42. Tambien deberán dar á sus clientes la instruccion necesaria para ejercer un arte ú oficio, dedicándoles á aquel para el cual demuestren mas aptitud ó inclinacion así que lleguen á la pubertad. El celo que observen los patronos en este punto se considerará servicio especial y meritorio.

Art. 43. El patrono, en justa remuneracion de los deberes que le imponen los artículos precedentes y de los gastos que hiciere en favor del liberto, tiene derecho á aprovecharse de su trabajo, sin retribucion alguna, hasta que cumpla 18 años su cliente.

Art. 44. Desde los 18 años hasta los 22 abonará el patrono al liberto la mitad del jornal de un hombre libre, segun su clase y oficio, teniendo en cuenta al fijar la cuota de este jornal lo consignado en la atribucion segunda del artículo 6º. Este jornal se dividirá en dos partes, de las cuales una se entregará al liberto y la otra á la Junta protectora de la jurisdiccion para formar el peculio de aquel.

Art. 45. El patrono de todo menor que no le haya dado la instruccion necesaria para ejercer un arte ú oficio arreglados á lo que permita el estado de cultura del país y las condiciones de localidad y en consonancia con el trabajo que preste el liberto en las faenas rústicas ó urbanas, quedará obligado á satisfacer á dicho menor desd los 18 hasta los 22 años el jornal íntegro que corresponda á un hombre libre, siempre que esta omision sea debida á culpa ó negligencia del patrono.

Art. 46. Cuando los libertos de 60 años hubiesen optado por continuar en la casa ó hacienda de sus antiguos dueños, estos adquirirán el carácter de patronos.

Art. 47. En el caso de negarse el liberto ó el antiguo dueño á cumplir con las respectivas obligaciones, consignadas en el artículo 14 de la ley, las Juntas protectoras, previa audiencia de ambas partes, adoptarán las medidas oportunas para que aquellas sean cumplidas, y procurarán facilitar trabajo á los libertos, segun sus circunstancias.

Art. 48. Las Juntas protectoras cuidarán muy especialmente de no contratar á los libertos para trabajos que no sean análogos á los que hubiesen desempeñado hasta entónces, conservando en las fincas del campo los que estuvieren en ellas, pero sin coartar su libertad.

Art. 49. Los patronos tienen el deber de corregir las faltas que cometan los libertos. El Gobierno Superior Civil, oyendo á la Junta Central protectora, determinará en un reglamento las correcciones que podrán imponer los patronos.

ARTICULO IV.

De la manera de verificar el embarque de los libertos comprendidos en los artículos 3º y 5º de la ley.

Art. 50. Al recibir las cédulas de libertos los comprendidos en el artículo 3º de la ley, y las suyas y especiales los de que trata el 5º de la misma, serán consultados por la Junta de quien las reciban sobre su deseo de volver al Africa. En el mismo acto se hará constar su manifestacion en las listas á que correspondan y en las cedula que obtengan.

La facultad de eleccion que se concede á estos libertos se ejercerá por una sola vez, y dentro de los setenta dias siguientes al en que se entregue la cédula de libertad.

Art. 51. Los que acepten volver al Africa, quedarán desde luego á disposicion de la Junta protectora de la jurisdiccion hasta que reunidos los que en la misma se hallen en este caso, el Gobernador Superior Civil, con prévio conocimiento de su número y circunstancias, determine su conduccion al punto de embarque que señale.

Art 52. Reunidos en el puerto de embarque los emigrantes procedentes de las jurisdicciones á quienes se hubiese señalado punto de direccion, serán tomados á bordo del buque que haya de conducirles, cuyo Comandante los recibirá de la Autoridad gubernativa de dicho punto como delegado al efecto por el Gobernador Superior Civil, extendiéndose por triplicado el acta de embarque que contendrá los nombres de los emigrantes. Cada ejemplar de esta acta llevará las firmas de la Autoridad que entrega en la representacion ya dicha, del Comandante de Marina ó del Capitan del puerto y del Comandante del buque que los reciba. Este conservará un ejemplar hasta el desempeño de su comision, y los otros dos se remitirán al Gobernador Superior Civil con destino el uno á su Secretaría de Gobierno y el otro al Ministerio de Ultramar; librándose copias autorizadas de dicha acta al Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

Art. 53. Los emigrantes podrán embarcar sus efectos de equipaje y su peculio, así como los instrumentos de trabajo que les pertenezcan, á la órden del Comandante del buque.

Art. 54. La conduccion de los emigrantes se hará al punto de Africa que determine la Autoridad Superior, segun las instrucciones que le dé el Gobierno de S. M. adoptándose las medidas necesarias para justificar la entrega en el puerto de desembarque.

Art. 55. Luego que desembarquen los emigrantes en el puerto á que vayan destinados, quedarán en completa libertad.

Art. 56 Los Gobernadores Superiores Civiles de las islas de Cuba y Puerto Rico, someterán al Ministerio de Ultramar las dudas que puedan ocurrir sobre la aplicacion de la ley y de este reglamento, siempre que para su resolucion se exija una medida legislativa ó gubernativa; remitiendo de igual manera á la aprobacion del Gobierno Supremo las disposiciones que para la ejecucion exacta de la una y del otro crean oportuno dictar.

Dado en San Sebastian á 5 de agosto de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Eduardo Gasset y Artime.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efactos correspondientef."

Y en virtud de mandato de S. E. y toda vez que se halla dispuesto su cumplimiento en 8 de octubre último se publica en la Gaceta para general conocimiento y efectos que correspondan.

Habana, 22 de noviembre de 1872.—El Secretario, *Miguel Suarez Vigil.*

Inclosure N°2.

With Dispatch N°-146.

Havana Consulate Dec 2 1872.

Translation

Regulations for the enforcement of Emancipation Law of July 4 th 1870.

Captaincy General of the Province of Cuba.

Secretary's Office.

His Excellency, the Colonial Minister, under date of the 5th of August last past, communicated to His Excellency, the Superior Political Governor the following:

Most Excellent Sir,

His Majesty the King, (whom may God preserve) has been pleased to view the following Decree-

Rules for the execution in the Islands of Cuba and Porto Rico of the law of 4th July 1870, relative to the abolition of slavery.

Decree.

By recommendation of the Minister of the Colonies, in view of the reports of the Superior Civil Governors of the Islands of Cuba and

Porto Rico, in accord with the opinions of the Council of Ministers, and in conformity with the resolution of the Council of State, I do approve the following Rules for carrying into effect, in the Islands of Cuba and Porto Rico, the law of July 4th 1870, relative to the abolition of slavery.

Chapter 1st.

On the Protective Juntas.

Art. 1. In compliance with Article 13th of the law and with others referring to patronship, there will be established in each one of the Jurisdictions of the Island of Cuba and of the civil districts of Porto Rico, a "Freedmen's Protective Junta" under whose protection will be all those declared free by the provisions of the said law. In the Capital of each Island there will also be a central Junta.

Art. 2d. The "District Protective Juntas" will be composed of the Governor or 2d Governor of the Jurisdiction, and of the Corregidor of the District in Porto Rico, who shall be the Presidents, and of the chief Syndic of the Municipal Councils of the local capitals, of four proprietors as members,

of whom two shall not be slaveholders, and of four supernumeraries, for cases of sickness, absence or other impediment preventing the attendance of a member, and of a Secretary, who shall have no vote. Of the supernumeraries, two shall be non-slaveholders.

The substitution of the members by the supernumeraries shall be made in such a way that in no case shall there be less than two members in a meeting, who are non-slaveholders.

Art. 3. The office of a member of these Juntas shall be gratuitous, and may not be declined except in the case of persons of more than sixty years of age, or in the case of physically unable.

The following cannot be members:

1º - Foreigners, unless naturalized:

2d - Minors -

3d - Persons unable to read and write.

4th - Military officers, or public officials in active service.

5th. Persons who have suffered corporeal punishment.

6th - Persons subject to the vigilance of

the authorities.

7th Persons, who at any time, may have been sentenced for violations of the laws relating to slavery, or for any crimes punishable by the decrees for the suppression of the slave trade.

The service of membership shall be for two years and shall be yearly renewed by halves - The members and supernumeraries shall determine by lot which two of each class are to retire at the end of the first year.

Art 4th. For the establishment of the district Juntas, the Governors and Lieutenant Governors in Cuba, and in Porto Rico, the Sheriffs of the several districts will make out a list of sixteen of the principal taxpayers in the District, whatever may be their place of residence, and of whom one half must be non slave holders - From this list the superior Civil Governor will choose the four proprietary members of the said Juntas. In subsequent years the lists will comprise only eight names

of

of persons of the same character as above described, that the Governor may choose the two to be annually renewed.

Art 5th - The district juntas having been formed, with the two members, ex officio, provided by Art 2. and the four proprietors, according to Art 4. they will propose eight taxpayers resident in the District, of whom half must be non slave holders, and will forward the list to the Superior Government, in order that it may select the four supernumerary members, who in certain cases are to take the place of the members. For the succeeding annual renewals of half of the supernumeraries, the Juntas will only propose four taxpayers, of the same character as above stated, that the Superior Government may select two.

The attendance of at least one more than half of the members is necessary to form a quorum.

Art 6th. The duties of the District Protective Juntas shall be the following:-

1st To see that the patrons comply with the obligations imposed by Art. 7. of the Law, relative to the freedmen comprised in Articles 1 & 2. of the said Law, taking into consideration in each case, the moral and local conditions, and harmonizing their action with the prospective labors to be done in agricultural or industrial establishments.

2nd. To see that due payment is made of the wages, assigned by Art 8.th of the Law for freedmen who have completed their eighteenth year, intervening to fix the amount and receiving one half thereof destined to form a capital deposit for the said freedmen. In fixing the wages of the freedmen the half salary to be assigned them, must be in proportion to the earnings of free men, according to their class and occupation.

3d. To endeavor that the termination of the patronships, or the ward completing

twenty two years, according to Art 9th of the Law, be attended by all the desired results. When the patronships ceases through any one of the three causes mentioned in art 10 of the Law, the Juntas will in the first case, receive under their protection the married couples until the arrival of the males at majority, and will endeavor without forcing the will, to persuade them to remain as colonists under the patron... of the female. In the other two cases, they will place the minors under the patronship of persons they may deem most suitable, following the indications in the 2nd paragraph above, in fixing the rate of wages

4th To assist the freedmen comprised in Arts 3 & 5th of the law, and those who may not be under patrons, seeking to effect contracts for them most in conformity with their interests and with the needs of agriculture and public order

5th To discharge all the duties and legal

functions of guardians over the freedmen less than 22 years old, who may not be under patrons, and over those who while still minors, pretend the exercise of rights antagonistic to those of their patrons, representing them, judicially or otherwise, through persons named for the purpose.

6th. To intervene, with their approval, in the conditions and proceedings, attending transfers of patronships and also in those whose object is to procure for free fathers the patronships over their children, fixing the indemnization they may deem just, as will be hereinafter provided for.

7th. To keep registers of the persons whose protection is confided to them, and of the changes which may occur in the situation or residence, separately noting those under tutelage and freed laborers.

8th. To see, according to the provisions of Art. 14 of the Law, that the patrons comply with their obligations towards

the

the freedmen of more than sixty years of age, who may remain in the houses or estates of their former masters, and to intervene for the settlement of any disputes between them.

9th. To deposit in the name of the party interested, in the Public Savings Bank in Havana and San Juan de Porto Rico or their branches, the amounts which may be collected to form their capital.

10th. To intervene in cancellations of patronships, admitting those founded on causes deemed sufficient and just by the Junta In no case however can such cancellation be made where a result would be the seperation of a child less than 14 years of age from his slave mother. Nor will this seperation be permitted in transfers of patronship.

11th To order a change of patronship when a minor, who has shown special aptitude for any particular employment, applies, either in person or by proxy, to vary his occupation, provided always that this variation necessitates his removal to

a point where the patron cannot discharge his functions, and that the actual patron refuses to accede to such variation.

12th. To form the lists or registers which may be necessary for the application of the law, or which are prescribed by these rules, complying with all instructions regarding the said documents.

13th. To nominate the secretaries and other necessary employees, who will be appointed by the Governors or Lieut Governors in Cuba, and the Sheriffs in Porto Rico, subject to the approval of the Superior Civil Government.

14th. To form a schedule of the employees in the jurisdiction, fixing their salaries and that of the Secretary, which shall be submitted to the Superior Civil Government for approval, after due reference to the Central Junta

15: To determine all claims made for admission to or exclusion from the list of freedmen.

16th. To adjust and decide all questions which may arise between the patrons

and clients, and all others which may occur in the execution of these rules, following in their proceedings the course hereinafter described in Art. 18-

Art 7 - In case the claimants or parties interested are not satisfied with the decision of the District Juntas, they may appeal to the Central Junta, within a term of 30 days, whose decision shall be final -

Art 8 - Any one who may consider themselves aggrieved by the resolutions of the Central Junta, may proceed against it in suits contentious-administrative or contentious-judicial as he may deem advisable -

Art 9 - The proceedings in the suits referred to in the preceding article, shall be conducted in the case of suits contentious-administrative, according to existing forms, and in the case of suits contentious-judicial, according to the

provisions of Title 24. 1st part of the Law of Enjuiciamiento Civil in force in the Islands of Cuba and Porto Rico.

Art 10: Slaves who may be declared free according to Art 17 of the Law, will remain under the protection of the Protective Juntas, which will act in regard to them in the same way as is prescribed for others in these Rules, and especially as is provided in Paragraph 4 of Art 6.

Art 11. The District Protective Juntas may devolve the discharge of their functions, for each of the sub divisions of the Districts, on any one of the persons, comprised in the list previously proposed, as per Art 5, designating at the same time another as supernumerary, but both must reside in the sub-division or partido; and their appointments, after nomination by the Junta, shall be made by the Governor or Lieut: Governor in Cuba, and the Sheriff in Porto Rico, reporting the same for approval to the

Superior

Superior Civil Government - The delegates and supernumeraries will act always under the authority of the Juntas, so that these only will resolve and decide questions which may occur, and the delegates will be merely executive officers.

Art 12 - Persons to whom are confided these duties will be deemed public officers with administrative functions, and will be subject to all the responsibility attending this character - The service will also be gratuitous and the office cannot be declined, except in cases where the resignation of a member may be accepted.

Art 13 - The Protective Central Junta will reside in the capital and will be composed of the Superior Civil Governor as President; of a Vice President to be appointed by said authority; of the Chief Syndics of the Common Council; of sixteen proprietors as members; - half of whom shall be non slave holders -

to be chosen by the Superior Civil Governor from one hundred and fifty of the largest tax payers in the whole Island, whether they reside or not in the capital; of sixteen supernumeraries (of whom eight shall be non-slave holders) for cases of sickness or absence, and of a Secretary to be nominated by the Junta and appointed by the Superior Civil Governor. This authority may delegate his functions as President, in special cases, to any person he may deem advisable.

The substitution of members by supernumeraries shall be made in such a way, that the number of members non slave holders, in any meeting shall never be less than Eight.

Art 14:- As soon as the Junta is formed, they will make up a list of thirty two taxpayers, resident in the capital, from whom the Superior Civil Governor shall select sixteen as supernumeraries.

Art 15 - The Junta will be renewed

by halves each year and it will be decided by lot which members shall retire at the end of the first year.

The renewal of the proprietary members shall be made by appointment of the Superior Civil Governor, as prescribed in Art 13; and of the supernumeraries, according to Art 14. The office of a member cannot be declined except in the cases mentioned in Art 3.

Persons included in any one of the classes 1st to 7th in Art 3, cannot be members.

Art 16th. The duties of the Central Junta are,

1st. The formation of the general enrollment of slaves.

2d. The formation of the lists and registries of freedmen for the whole Island, which it may be necessary to make, or which may hereinafter be ordered; and with the approval of the Superior Civil Governor, a summary of the said lists and Registers shall be

published in the Gazette of the Capital.
3ª To intervene and decide in claims or appeals against decisions of the District Juntas, and to take part in consultations directed to them by said District Juntas.
4ª - To give the necessary instructions to the District Juntas and to see that they fulfil punctually the duties imposed by these rules -
5ª - To communicate to the Colonial Minister, through the Superior Civil Governor of the Island, what it may deem conducive to a better execution of the Law, and to remove any difficulties which may produce disturbances or injuries, as well to the slaves and freedmen as to their owners or patrons.
6ª - To keep a debit and credit account of the sums collected by the district Juntas for the half wages destined to form the capital of the freedmen.
7ª. To propose to the Superior Civil Governor for his approval, the nominations of the Secretary and other employees who may be necessary, the salaries they shall receive, and the estimate of expenses

of

of the office.
8ª To calculate the estimates of expenses made by the several District Juntas, and intervene in the rendering of their accounts, and to make up a general account which they will forward in the manner prescribed by law, to the competent Tribunal for its adjustment.

Art 17. In order to provide the funds necessary for the indemnities decreed in the Law, and to cover the estimate of expenses of all the Protective Juntas, the Central Junta, after calculating and determining the total amount of indemnities and expenses, will propose to the Superior Civil Government, a tax to be levied on all slaves between 11 and 60 years old. This proposal, the Superior Civil Governor will remit with a report to the Colonial Minister for such action as he may deem advisable.

Art 18. The Superior Civil Government after consultation with the Central Junta

the administrative Council in Cuba, or the provincial deputies of Porto Rico, will draw up the Regulations and by-laws to be observed by the Central and district Juntas and the delegates in the partidos, in the discharge of their functions and in their relations with the Superior Civil Government - These Rules and Bylaws will be based upon the Law of July 4 1870 and this decree -

Art 19 - Slaves who may have served under the Spanish flag in the present insurrection, and who may still be in active service, shall not come under the protection of the Juntas, so long as they remain as freedmen in such service, notice of which will be given by the Superior Civil Governor to the District Junta, to which they may belong as slaves - Like information will be given to the same Junta when they are discharged or licensed - These provisions do not apply to minors, who in all matters not purely military shall still continue under the

guardianship of the respective Juntas.

Art 20. Freedmen who from an evil disposition show an aversion or unwillingness to work, or who prove incorrigible, shall be abandoned by the Juntas to which they belong; and these, with the approval of the Central Junta may withdraw their protection, giving account thereof to the authorities for their guidance, or for such action as they may deem advisable -

Art 21 - Freedmen, who by virtue of the dispositions of Art 3 - of the Law, shall be objects for indemnity to their former owners, will not receive cédulas as such, until their situation may have been examined, in order to fix the amount of the indemnities before the Protective Junta of the district to which they belong as slaves - The Juntas will see that both the assessment and the examination referred to, be made immediately in order not to delay a moment the decree of Emancipation and the delivery of the corresponding cedula -

Art 22 - The estimate of the value of persons who are objects of indemnity, shall be determined always before the respective district Juntas, on opinions given by two experts, named - one, on the part of the Public Treasury, and one by the person to whom the indemnity is due or by his representative, in every case occurring - In case of disagreement between the experts, the Junta, after the report of a third expert to be named by it, will decide, as in the former case, on the amount of the indemnity - All steps taken respecting the same individual will be comprised in one set of proceedings, submitting the estimates of value or assessments to the respective Economic Administrator.

Art 23. Those who as soldiers may reside or be stationed in another jurisdiction, shall, with the approval of their Commanding officers, present themselves to the District Junta in order that the amount of the indemnity may be fixed - Immediate notice thereof shall be given to the former

former owner of the freedman, or to his representative in order that he may name an expert to be present at the assessment, but the said assessment shall take place notwithstanding the absence of the party interested.

Art 24. In case of the non-appearance of the representative of the owner, the Junta will determine irrevocably with the approval of the Administrator or other Chief officer of the Public Treasury, the amount of the indemnity, basing its decision on the report of the expert named for the Public Treasury and another named by the Junta itself. The determination arrived at will be communicated to the owner or his representative and to the Protective Junta of the district to which the freedman belonged as a slave.

Art 25. Owners whose slaves may have served under the Spanish flag and have died in campaign or from wounds, after the publication of the Law in the

"Gaceta de Madrid" and before the enforcement of these Rules, have a right to the indemnity prescribed in Art 3. of the said law, and will receive accordingly the sum of fifteen hundred pesetas for each slave -

Art 26 - The indemnity to be made by free fathers, whether legitimate or natural, in claiming the guardianship of their children, as prescribed in Art 1 & 2nd of the law, will be regulated so as to represent the difference between the amount which the patron may have incurred for support and education for the freedman, and the value of the services which the freedman may have rendered gratuitously to the patron ..

— Chapter III. —

On the enrollments, lists and registers confided to the Protective Juntas, Central and District; and on the issue of cedulas to the freedmen -

Art 27. Those only will be considered slaves who are described as such in the final census to be made by the Central Junta in the Islands of Cuba and Porto Rico - Said census will be considered as definitive, provided it be based on the provisions of the law of July 4th 1870, and on the instructions issued by the Colonial Minister for its execution and fulfilment.

Art 28 - The district juntas will keep a special register of the births since 4th July 1870, date of the publication of the said Law. In this register, besides the items which are inserted in the General Register of slaves, and which may be applicable to this register, there must be given the name, profession and residence of the patron, who regarding them, is to exercise the rights of a tutor.

Art 29. There will also be included in the Register above referred to, those born of mothers who are under guardianship -

Art 30. Claims regarding the application of the law to persons whose names have been omitted from the various registers or censes, may be made at any time. Demands for exclusion of persons can only be made within 30 days from the date of publication of the lists in each District; it being understood that these claims or suits may be urged without prejudicing responsibility contracted in the matter through previous legislation.

Slaves not included in the censes formed in the Island of Porto Rico on the 31st December 1869, a date prior to the publication of the Law, although included in the enrollment of the 31st Decr 1867, will be considered free; but their owners retain the right to any indemnity which the Cortes may decree.

Art 31. The Superior Civil Governor will direct that the District Juntas, through one of their members, urge the immediate issue of cedulas to freedmen of more than 60 years of age, if such issue has not been

been already made, and also to the patrons of minors. The member delegated for the purpose will draw up a statement regarding such delivery, which statement shall be authenticated with the signature of the delegate, of the owner or his representative, and of two witnesses.

Art. 32. The delivery of the cedulas for persons born since July 4 1870, will be attended with the same formalities as in the previous article -

Art 33 - The census referred to in Art 19 of the law, will not prejudice, or in any way destroy the rights and duties prescribed in the decree of the 20th Sept 1866, and in the regulations of 18th June 1867.

Art 34. The protective Juntas, by carefully comparing the said law of 1866, with the general census of slaves, will endeavor to exclude from this census, all those not noted as slaves in the

previous one, excepting only those born afterwards up to the date in which the law of July 4. 1870 declared them free.

Art 35. The said Juntas will also make out a list of all persons declared free in consequence of the law of July 4th 1870

Art 36. The proof of services referred to in Art 3 of the said law, is confided to the Protective juntas, in order that they may take the proper measures with the authorities to procure the declarations of freedom. The Superior Civil Governor will finally decide according to his best judgement, but the parties who may deem themselves aggrieved are at liberty to adopt the legal course against the decisions of this Authority they deem best.

Chapter III

On patronage or guardianship.

Art 37. All freedmen, who according to Arts 1 & 2. of the law, have been born

since the 17th Sept 1868. or who may be born hereafter, are subject to the guardianship of the patrons of the mothers. According to Art 14, of the law, those who may have completed 60 years, and do not desire their freedom, are also subject to guardianship.

Art 38. The functions conferred by our laws on the guardians of minors will be exercised by the patrons, in regard to the freedmen, and they shall represent them judicially -

Art 39. The freedmen owe obedience and respect to their patrons, as to their fathers and they shall not sell, buy, yield or alienate without their consent. under pain of having the transaction declared void -

Art 40. The patronage is transferrable by any means or ways known in law, and can be renounced for just motives, according to Art 11 of the Law. Neither the transfer nor the renouncement can however operate to seperate the mother from a child less than

14 years of age.

Art 41. The patrons are under obligations to support their clients, clothe them, attend them in their sickness, and instruct them in the principles of religion and morality, inculcating a disposition to labor, submission and respect for the laws, and love for their neighbors, and further to pay them the expenses of their baptism and interment. These duties of the patron refer only to the freedmen comprised in Arts 1 & 2 of the Law.

Art 42. They shall also give their clients the instruction necessary for a trade or occupation, dedicating them to that for which they show most aptitude and inclination, as soon as they reach the age of puberty. The zeal displayed by the patrons in this respect will be considered special and meritorious service.

Art 43. The patron, as a just recompense for the duties imposed by the preceding

preceding article and for the expenses he may incur in favor of the freedman, has a right to his labor, without any wages, up to the age of 18 years.

Art 44. From the age of 18 to that of 22, the patron will pay to the freedman one half the wages of a freeman, according to his class and occupation, bearing in mind on fixing the amount of this wages, the provisions of paragraph 2 of Art 6. This salary will be divided in two parts, of which one will be delivered to the freedman and the other to the Protective Junta of the District to form his capital deposit, or savings.

Art 45. Any patron who may have neglected to give to a minor the necessary instruction to carry on a trade or occupation suited to the moral or local conditions of the country, and in conformity with the industrial and agricultural labors of the freedman, shall be obliged to pay to the said minor the entire wages of a

free man from the age of 18 to that of 22 years, provided always that such neglect is due to the fault or omission of the patron.

Art 46. When freedmen of 60 years of age shall have chosen to remain in the house or estate of their former owners these latter will assume the character of patrons.

Art 47. In case the freedman or his former owner refused to comply with the obligations laid down in Art 14 of the Law, the Protective Juntas, after consultation with both parties, may take such steps as they may deem opportune to enforce the fulfillment of said duties, facilitating labor to the freedman according to circumstances.

Art 48. The Protective Juntas will take especial care not to contract freedmen for labors not analogous to those in which they have been previously engaged, retaining

on agricultural estates, those desiring it, but in no case forcing their will -

Art 49 - It is the duty of the patrons to ~~correct~~ the faults committed by the freedmen, and the Superior Civil Government, after consultation with the Central Junta, will determine in a series of rules, the corrections or punishments which may be imposed -

— Chapter IV —

On the mode of effecting the shipment of the freedmen comprised in Art 3 & 5 of the Law -

Art 50 - On the receipt of their cedulas by the freedmen comprised in Art 3, of the law, and of the ordinary and special ones by those comprised in Art 5. of the Law, they will be examined by the Junta, issuing the cédulas, as to their desire to return to Africa - Their reply will at the same time be inscribed in the Lists and on their cedulas. The right of election con-

- ceded

-ceded to these freedmen will be exercised but once, and within sixty days after the delivery of their cedulas of freedom -

Art 51 - Those who elect to return to Africa will remain henceforth at the disposition of the Junta, until all are collected who have the same desire The Superior Civil Governor, after being informed of their number and circumstances will then determine the mode for conducting them to the place of shipment.

Art 52. After the emigrants from the various jurisdictions have been collected in the port of shipment, they will be placed on board of the vessel which is to carry them - They will be received by the Commander of the vessel, from the chief gubernatorial authority of the place, as the delegate of the Superior Civil Governor and a statement of shipment shall be drawn up in triplicate - Each copy of this statement shall have the signature of the authority who delivers, as such

delegate

delegate aforesaid, that of the Captain of the Port or Marine Commandant, and of the commander of the vessel receiving them - This latter officer will retain one copy, and the other two will be forwarded to the Superior Civil Governor, to be transmitted, - one to the Secretary of the Government, and the other to the Minister of the Colonies, and legalized copies of the same shall be given to the Regent and the Fiscal of the Audiencia of the Province.

Art 53. The emigrants may ship their baggage and capital and implements of labor to the "order" of the Commander of the vessel.

Art 54. The emigrants will be taken to such points in Africa as the Superior authority may determine, according to instructions to be given by His Majesty adopting the necessary measures to prove the delivery at the ports of discharge -

Art 55. As soon as the emigrants

are landed at the ports of discharge, they will be completely free.

Art 56. The Superior Civil Governor of the Islands of Cuba & Porto Rico will submit to the Ministry for the Colonies the doubts which may occur to them regarding the application of the Law and of these Regulations, providing always that the resolution of the question require legislation or government action; and they will forward at the same time, for the approval of the Supreme Government such dispositions as they may deem opportune for the exact compliance of the said Law and these Rules.

Given at San Sebastian 5th August 1872. - Amadeus =
Eduardo Gasset y Artime, Colonial Minister.

All of which I communicate to Your Excellency by royal order, for your information and the corresponding

effects.

And in virtue of the order of His Excellency, although its execution was decreed in the Gaceta of the 8th October last, it is now published for general information.

Havana November 22nd 1872

Miguel Suarez Vigil

Political Secretary

Mr Wood

Subject: Decree of the King of Spain, dated August 5. 1872, establishing regulations for carrying out the law of July 4. 1870 for the emancipation of Slaves.

In company with the translator of the Department the copy (in Spanish) of the decree received with General Sickles' despatch No. 417 of 27 August 1872 has been carefully compared with the copy (also in Spanish) received with Mr. Hall's despatch No. 146 of Dec^{r}. 2. 1872, hereto annexed. The two copies are found to agree word for word with the exception of six typographical errors, not affecting the sense.

The translation made by the translator has also been carefully compared with that contained in Mr. Hall's despatch. I do not find any material difference in them.

Resp^{y} submitted

A. B. Wood.

Dec^{r}. 1872.

DEPARTMENT OF STATE. RECEIVED DEC 16 1872

The Secretary of State
Mr Ward.

Ack. Dec. 16
also Dec 20

No. 147.

U. S. Consulate General
Havana Dec 2nd 1872.

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Case of Tomas Velasquez, colored, a native and citizen of Santo Domingo.

Tomas Velasquez a citizen of Santo Domingo, on the 26th Oct. ult. applied to this Consulate General, for it's good offices to obtain for him the certificate of domicile - known as the 'cedula' - which all foreigners are required to obtain from the Superior Political Government.

On the 14th Nov. ult. he was impressed into the Spanish military service, and has not yet been released.

Copies of correspondence inclosed.

No 147.

U. S. Consulate General

Havana Dec^r 2^d 1872.

Hon Charles Hale

Assistant Secretary of State.

Washington.

Sir:

I transmit herewith copies of correspondence with the Superior Political Government relative to Tomas Velasquez, colored, a citizen of Santo Domingo, who applied to this Consulate for its good offices to obtain for him his "Cedula" or certificate of domicile, as is required by law of all foreign residents. A copy and translation of this law was sent to the Department with my No 234 of 27th August 1870.

Santo Domingo and a majority of the Central and South American States have no consular representatives here, and for many years past the good offices of this Consulate have been given freely, on all proper occasions, to the citizens of those states and to the masters and crews of their vessels. These services have hitherto, and in the present instance, been recognized

and admitted by the authorities.

In the case of Velasquez, I have to say that having produced to me ample evidence of his being a native and citizen of St Domingo, I applied on the 26th October ult. for his "cedula" which was promptly granted. A fortnight after this he was taken up for impressment into the military service of the Island. During his detention at the "Castillo del Principe" and at the "Cuartel de la Fuerza" I addressed the Superior Political Governor my communication of the 14th ult. and repeatedly called upon the Political Secretary in relation to the case and was as often promised that the matter should have due attention.

After a detention of ten days, at the places above named, he was, on Sunday the 24th ultimo, hurried off into campaign in entire disregard of my representations and without his having been permitted to make a defence or explanation or to offer other proofs of his Dominican citizenship. The cedula with which he had been provided was taken from him and thus he was sent away

away from the place and from all who would have taken any interest in him.

Upon my making the facts known to the Political Secretary he manifested some surprise and again promised that the matter should have due attention.

On the 27th I addressed the Superior Political Governor as per inclosure No 2 and on the 30th ult. I received from the Secretary a communication, dated the 28th, of which No 3 is a copy. It is in answer to mine of the 14th ult. written eleven days previous, and advises this Consulate, "that the Superior Political Governor (who is also the Captain General) had addressed the Captain General so that Tomas Velasquez may be discharged from his enlistment in the Colored militia for the reason of his being a Dominican subject."

2/

3/4

I have no reply to my communication of the 27th ult. and no other information relative to the case.

I have deemed it my duty to inform the Department of all the facts of this case, for communication to the Government of Santo Domingo

Domingo or any action it may deem proper.

I have the honor to be, very respectfully.

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Inclosures.

1st Mr Hall to the Superior Political Functionary.

2d The same to the same

3d. The Political Secretary to Mr Hall.

4. Translations.

Inclosure No 1
With Dispatch No 147.
Havana Dec 2 1872.

Copy.

U. S. Consulate General
Havana Nov 14th 1872

Excellency:

On the 26th ultimo, Tomas Velasquez, colored, aged 28 years, presented himself to this Consulate General with the evidences of his being a native and a citizen of the Republic of Santo Domingo: and as that republic has no consular representative in this Island, using the good offices of this Consulate General in his behalf, I applied to the Secretary of the Superior Political Government, for his "cédula de estrangero" as by law it is required of all foreigners to obtain.

I have now to inform Y. E. that the said Velasquez has been arrested and is detained at the "Castillo de Principe", with the view, as it is

supposed, of being impressed into the military service of Spain.

I respectfully call Y.E's attention to the foregoing; persuaded that Y.E, will dispose all that is just and proper in the premises.

I have the honor to be,

Very respectfully,

Y.E's obedient servant

(signed) Henry C. Hall

To His Excellency
The Superior Political Governor
&c &c &c

Inclosure No 2.
With dispatch No 147.
Havana Dec 2 1872

Copy.

U. S. Consulate General
Havana Nov 27th 1872

Excellency:

I had the honor to address Y.E. on the 14th instant relative to Tomas Velasquez, a colored man, and a native and citizen of the republic of Santo Domingo. I then informed Y.E, there being no consular representative of that republic in this Island, that I had applied to the Secretary of the Superior Political Government under date of 26th instant for a "cedula de vecindad" as a foreigner for the said Velasquez and that Cedula No 5249 was duly granted and registered in this office.

On the date of my communication above referred to, Velasquez was detained at the Castillo del Principe, with the view, as I was informed, of being impressed into the military service; subsequently he was removed to the "Cuartel de la

Fuerza", where he was unwarrantably deprived of his cedula and has, since then, been cast into campaign in violation of his rights as a foreigner and in utter disregard of the representations of this Consulate General in his behalf.

I beg leave further to add that in soliciting the cedula for Velasquez, I did so because he had asked for the good offices of this Consulate for that purpose; presenting, at the same time, sufficient proofs of his Dominican citizenship - These good offices are frequently solicited by the citizens and subjects of countries not represented here by a consular officer; it is a service rendered gratuitously and hitherto has never been objected to by any of the authorities of the place - The intimation that this service was rendered, in this instance, without proper evidence having been produced in regard to the citizenship of Velasquez is not justified by any antecedent of this Consulate in its intercourse with the Government of S.E.-

It is important that this

Consulate

Consulate should be informed whether these "cedulas" are to be considered, as hitherto they have been, as a safe conduct for the lawful holder or whether, as in the case of Velasquez, they offer no security whatever and can be set aside by subor-dinate officials and the holder impressed into military service without an opportu-nity being afforded him of making a defence.

I am persuaded that Y.E. will give this case the attention it merits and will order that due reparation shall be made to Velasquez for the great wrong that has been done him.

I have the honor to be,

Very respectfully

Y.E's very obedient servant

(signed) Henry C. Hall

U.S. Consul General

To His Excellency

The Superior Political Governor,

&c &c &c

Inclosure No 3
With Dispatch No 147.
Havana Dec 2d 1872-
Copy.

Dated Nov 25th 1872. Received Nov. 30th 1872.

Gobierno Superior Político.
Secretaria. Negociado de Política.

Con esta fha se dirijó la oportuna comunicacion al Exmo. Señor Capitan General, para que sea dado de baja en el alistamiento de milicios de color, Tomas Velazquez por su circunstancia de ser subdito Dominicano.

Lo manifiesto á V.S de orden del Exmo. Sor Gobernador Superior Político en contestacion del atento despacho del 14 del actual.

Dios gue á V.S. muchos años-
Habana 25 de Noviembre de 1872
El Secretario-
Miguel Suarez Vigil.

Señor Consul General de los Estados Unidos

Inclosure No 24

With Dispatch No 147.

Havana Dec 2nd 1872.

Translation-

Superior Political Government.

Secretary's office.

Political Bureau.

Under this date the requisite communi-
-cation is addressed to His Excellency the
Captain General, so that Tomas Velasquez
may be discharged from his enlistment
in the colored militia, for the reason of
his being a Dominican subject.

I manifest it to you by order of
His Excellency the Superior Political
Governor in reply to your attentive
despatch of 14th instant.

God preserve you many years.

Havana 25th Nov. 1872

The Secretary.

Miguel Suarez Vigil

To the Consul General of the United States

Mr. Wood

By Cable

Havana, Dec. 3. 1872.

Via Key West, Dec. 4. 1872.

Secretary of State,

Washington.

Connolly New York ring

HNYYNBZ. TUL. GUI.

defaulter

YDA. Supposed sailed hence

yesterday in German Steamer

Vandalia under assumed

Theodore H. Fleming

name of KJL. H. ABLGMYE.

Steamer touches at Santander,

Havre, and Hamburg. Due

at Santander on the Eighteenth

(18th) instant.

Nott.

William F. Havemeyer
Mayor Elect
New York.

Hon. Hamilton
Sec. of State
Washington D.C.
Dec. 4

DEPARTMENT
RECEIVED
DEC
16
1872
OF STATE.

adm
To Secy Treas
Ct Dec 16

Dr: Mod

Ans
16 Dec

No 148.

U. S. Consulate General
Havana Dec 6th 1872.

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Fines upon vessels.

With reference to the request of the Secretary of the Treasury, for a list of American vessels that have been fined in Cuban ports. The information will be asked for from the different consulates.

Fewer fines have been imposed during the past twelve months than during the same period since 1867.

№ 148

U. S. Consulate General
Havana Dec 6th 1872.

Hon Charles Hale
Assistant Secretary of State
Washington.

Sir;

I have the honor to acknowledge the receipt of your instructions № 103 of 22nd ultimo, requesting, for the information of the Secretary of the Treasury, a list of vessels upon which fines have been imposed in Cuban ports during last six or twelve months.

In reply I have to say that I will apply to the different Consular offices, of the Island, for the information solicited, as regards the out ports. At this office, some two years ago, it was attempted to keep such a list, but the plan was given up for want of time to attend to it: in fact masters of vessels finally ceased to report these fines and arranged them without consular intervention: it will therefore be necessary to apply to the Custom House itself or to the different consignees of vessels to comply with the request referred to.

During the past twelve months, there have been fewer complaints, in regard to these fines, than at any other time during the last five years and especially during the years 1869 and 1870, when complaints were of daily occurrence. There is now, apparently, a laxity in imposing them, but the law has not been repealed and its stringent enforcement may be ordered at any time; as in the case of the circular of the Intendente General of the 18th Sept ult. accompanying my No 123 of 28th of the same month - the enforcement of which is temporarily suspended.

I have the honor to be, very respectfully,
Your obedient servant
Henry C Hall
Vice Consul General

Mr Ward

Rich - Appun -

The information contained in telegram
was communicated to proper parties in My -
note to Mr Hennessy. The purport of this despatch

Dis'd

No 149.

U. S. Consulate General

Havana Dec 6 1872 -

Rec'd 16 Dec
also 20

RECEIVED DEC 16 1872 DEPT OF STATE.

Mr Hall to the "Department of State."

Subject - Supposed appearance of a New York defaulter at Havana -

The information communicated to the Department by telegram of 3d. instant proves to be incorrect.

Substance to N.Y. (Brennemeyer Thayer Chief Bur) Dec 20.

No 149. U. S. Consulate General

Havana Dec 6th 1872.

Hon Charles Hale,

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

On the 3d instant I sent the Department the following telegram: 'Connolly New York ring defaulter captured, has sailed yesterday 'in the German steamer Vandalia under 'assumed name of Theodore C Flemming; 'steamer touches at Santander, Havre and 'Hamburg. Due at Santander on the 18th inst.

This information came from a source so trustworthy, that I did not hesitate to give it credit; it was stated also that he had been fully identified by persons who had known him in New York.

Since the date of the telegram I have learned that my information was not correct. The inclosed likeness which appears in Harpers Weekly of 30th ult. has been recognized by Captain Baker of the steamer Marquett, which brought him from Cedar Keys to Havana, and Mr Reiss the Superintendent

of the cable company at Key West as that of the person referred to.

Captain Baker says, that the passport of this person was from the Department. It was not presented at this office for visa or registration.

The belief that possibly I might render a public service induced me to give the information in the manner I did.

I have the honor to be, very respectfully,

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul General

A FIELDS OF ACTION.

"He that runs away will live to *steal* another day."

Rec'd Dec 16

Confidential-

U. S. Consulate General
Havana Dec 7th 1872-

Hon Charles Hale
Assistant Secretary of State
Washington

Sir:

I respectfully call your attention to the case of the Dominican, Velasquez, reported in my No 947 of 2nd instant, as illustrative of the manner in which the rights of that class of people are trampled upon by these authorities, and what their condition must be in other places where they have no consular protection.

Although the Secretary in his communication of 25th ult. intimates that Velasquez would be discharged from the military service, ere this, up to the present, I am satisfied that no action has been taken in regard to it.

In the case of Santa Rosa, I would say that I have made repeated inquiries at the office of the Political Secretary. He gives me

to understand that the case has been referred
to Spain for decision and that the authorities
here having nothing further to do with it —
the Department may be sure that as far as
any action of these authorities is concerned
the man will yet remain a long time in prison.

I am Sir. very respectfully
Your obedient Servant
Henry C Hall
Vice Consul General

14

DEPARTMENT
RECEIVED
DEC
16
1872
OF STATE.

ACKNOWLEDGED
DEC
16
1872

No 150.

U. S. Consulate General

Havana Dec 4th 1872.

Mr Hall, to the Department of State -

Subject. Fine upon the Brig Queen of the South at Manzanillo in 1869.

The Department's instructions No 104 of 27th ult. with Mr Winchester's letter of 20th ult. have been received; information required has been solicited from the Consul at Santiago de Cuba.

No 150.

U. S. Consulate General
Havana Dec 7th 1872.

Hon Charles Hale
Assistant Secretary of State
Washington.

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of the Department's instructions No 104 of 27th ult. transmitting a copy of a letter, to the Department, from Wm J. H. Winchester, owner of the Brig "Queen of the South."

The information relative to the repayment of the fine imposed on that vessel has been solicited of the Consul at Santiago de Cuba.

I am Sir, very respectfully,
Your obedient Servant
Henry C Hall
Vice Consul General

DEPARTMENT
RECEIVED
DEC
19
1872
OF STATE.

acka

Mr. Ward

No 151.

U. S. Consulate General
Havana Dec 18th 1872.

Mr. Hall to the Department of State.

Subject. Death of Francis Diana Newcomb.

The deceased was a graduate of the U. S. Military Academy, of the class of 1824. He was a resident of Havana since 1847.

No 151.

U. S. Consulate General

Havana Dec 13th 1872.

Hon Charles Hale

Assistant Secretary of State

Washington

Sir:

I have to inform the Department of the death of Francis Dana Newcomb- at this place on the 28th ult.

The deceased was born in Greenfield Massachusetts, May 2d 1802, graduated at the West Point Military Academy in 1824, and was appointed surveyor-general of Louisiana in 1840. Since 1847 he resided in this city and was the special correspondent of the New York Journal of Commerce. His remains have been sent to Baton-Rouge La for interment.

I have the honor to be, very respectfully

Your obedient servant-

Henry C Hall

Vice Consul General

act
& rels

adm

Mr Hood

U. S. Consulate General
Havana Dec 16 1872

Consul General Torbert to the
Department of State.

Arrival on Dec 15th and resumption
of official duties Dec 16th.

note

No 153 U. S. Consulate General
Havana Dec 16 1872

Hon: Charles Hale
Assistant Secretary of State
Washington.

Sir:

I have the honor to report that I arrived yesterday (Sunday) and resumed the duties of the Consulate today.

I am Sir
Very respectfully
Your Obt. Servant
R. J. A. Torbert.
Consul General

Mr. Hood

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
DEC 31 1872

Ack'd 8 Jan. 73

No 152. United States Consulate General
Havana December 18th 1872.

Consul General Torbert to the
Department of State

Subject- Case of Augustin Gronlier

Agustin Gronlier a native of Louisiana residing at Guayabo Largo was arested by the local authority of the place upon frivolous pretext and kept under arest at Bemba some sixteen days. He was subjected to gross insults and indignities as set forth in his sworn statement herewith.

6 Inclosures

No 152 U. S. Consulate General
Havana December 18th 1872.

Hon Charles Hale
Assistant Secretary of State
Washington,

Sir;

I have the honor to transmit herewith, the deposition of Mr Agustin Granlier, a citizen of the United States, relative to the arbitrary acts of the authorities of the district in which he resides - The case was reported to the Superior Political Government of this Island on the 28th October ultimo and replied to under date of 5th and 30th ultimo as per accompanying inclosures. 1/ 2/ 4.

Mr Granlier does not propose, at present to prefer any claim for damages against the Spanish Govern=ment for the indignities he has been subjected to, but he desires that evidence thereof should be placed on file in this office and in the Department for future reference if necessary.

Under this date I also transmit

to the Superior Political Government a
5/6 copy of Mr Frontiers deposition with
a communication a copy of which
is also inclosed.

I have the honor to be,

Very Respectfully,

Your obedient Servant.

A T A Torbert.

Consul Genl,

Inclosures.

1. Deposition of Mr agustin Frontier.
2. Mr. Hall. to the Superior Polit Governor.
3 & 4. The Political Secretary & the Comd Genl.
5. Genl Torbert to the Supr. Polit. Governor.
6. Copies and translations of letters addressed to Mr Frontier by the local authority of Guayabo Largo.

Inclosure No 1

With Dispatch No 152

Havana Consulate Dec^r, 18^th 1872.

Copy.

Consulate General of the United States of America at Havana Island of Cuba.

On this 18^th day of November A.D. 1872 before me Henry. C. Hall, Vice Consul General of the United States of America at Havana Island of Cuba, personally appeared M^r. Agustin Gronlier, a citizen of the United States, who, being by me duly sworn, deposes and saith as follows:

I am a native of New Orleans; I am 63 years of age; I reside in the jurisdiction of Colon in this Island and own and live upon my farm, called "Jolo" in the cuarton of "Guayabo Largo" in the same district. Five years ago a friend made me a present of a very fine dog, which answered to the name of "Yara". It did not occur to me at the time and has not since then, that the

name was significant of disloyalty or could in any way give offence to the loyal Spaniards of the district where I resided.

On the second day of October last past or thereabouts, two of the guarda-civiles came to my house, about breakfast-time. The Justice of the Peace of the cuarton, Doctor Vidal Junco was at my house at the time, breakfasting with me: the guardas said they had orders from the Teniente de partido to kill the dog "Yara" - they insulted me grossly. I resisted their pretensions about killing the dog, and the justice of the peace finally pursuaded them to desist and promised that he would speak to the Teniente in regard to it. They went away and I heard nothing more in regard to the affair until the 23d of the same month. On this day I received a letter order from the Teniente to deliver to the guard, who brought it, the police documents cedulas, of myself and family - it was while we were at breakfast. I replied that I would deliver them personally to the Teniente immediately after I had

finished breakfast, which I was prepared to do. About an hour and a half. after this, and while my horse was being saddled with the object just indicated, the Teniente with four armed men made his appearance. He ordered the men to fire upon me. I did not attempt to withdraw, but told them they were at liberty to fire upon me if they thought best, they did not fire nor did they take aim at me. Three of the men appeared to be in their right senses. The Teniente and one of the men acted as if under the influence of liquor, if they were not, then they were under an uncontrollable passion against me at the time: they used the most insulting language imaginable, against myself, my wife and my family in the presence of the following: Don Juan Sardiña Don Pedro Hernandez, Don José Hernandez, Antonio Hernandez, and a free mulatto named José Ruiz. Don Juan Sardiña is a planter and neighbor of mine, the other four are persons in

my employ.

The Teniente placed the four men on guard around my house and would permit no one to go out of it. At about seven oclock the same evening two guardas made their appearance and conducted me to the house of the Teniente, they treated me very well; upon arrival at the house of the Teniente he wanted to put me in the stocks but I resisted and protested against this new and uncalled for outrage. One of the guardas told the Teniente that he would be responsible for me, if the Teniente would allow me to go back to my house to sleep, that I could present myself next-day. The Teniente consented - I returned to my house and the next day at 6. a. m. I presented myself to the Teniente and was conducted by a guard to Bemba a distance of 6 leagues by rail. I reached Bemba at about 11 A.M. and was conducted by the guards to the house of the Captain de Partido. The Capitan was not in, but another officer was present who kept

me

me under arrest in the same house until the next day when the Capitan returned. All the insults that I have received in the whole course of my life would not equal the twentieth part of what this unworthy official heaped upon me. I will not pretend to say that he was intoxicated but I will say that I never saw any sane and sober man conduct himself with such grossness. Not satisfied with heaping insults upon me personally, he must refer in the grossest and most insulting manner to my countrymen and the government of my country: among other things, he accused me of having taken part in the first Lopez expedition; that my house was a centre of insurgents; that Americans came here solely to rob the country, that all of them should be sent out of it; that Americans, all of them, were only so many insurgent spies. It would be useless to state here, how many, many gross insults this official heaped upon me in the course of half an hour's time of a continual tirade of the grossest abuse. The insults heaped upon

me first by the Teniente at Guayabo Largo and afterwards by the Capitan at Bemba, were the more wanton because both of these officials knew very well that I hold a good social position and have always held it in this Island; that in all the years I have lived in this Island I have never taken any part in its political matters, I have never violated any law, ordinance, regulation, or done anything contrary to the laws of morality and good neighborhood; that my record as a resident, is as good as that of any other person in the jurisdiction, be he whomsoever he may - I say that these officials and the Capitan especially, must have known this because after finishing his abuse, he told me that I was on my parole not to leave Bemba but to present myself to his office every day at one P.M. which I complied with, during sixteen consecutive days. On Saturday the ninth instant, at one P.M. I called at the office of the Capitan as usual,

who informed me that he had received no instructions about me. At about 7 P.M., the Capitan sent for me, an official came for me. On my way towards his house - I met him - the Capitan - who informed me that I was at liberty to go where I pleased. He made me no explanations whatever, neither did he inform me by whose orders I had been released, or anything about it. During all this time that I was under arrest, no declaration of mine was asked for, -

I now appear at the Consulate General of the United States of America, at Havana, for the purpose of making this sworn deposition as to the principal facts of the outrage and indignities that have been heaped upon me and I request that the same be filed in the said office for future reference, in the event of anything happening to me or my family, and I do solemnly protest against all the acts as aforesaid whereby I have been so grossly outraged, and in due time will claim damages therefor. I demand not to

be molested while I do not wantonly violate any of the laws of this country and I demand the treatment to which I am entitled by treaty stipulations

Signed — Agustin Gonlier.

Sworn to and subscribed before me, Witness my hand and official seal, the day and year aforesaid.

Signed — Henry C Hall
Vice Consul General.

Seal.

Inclosure No 2.
With Dispatch No 152.
Havana December 18th 1872
Copy.

U. S. Consulate General
Havana October 28th 1872

Excellency,

I have to inform Y. E. that Mr Agustin Grenlier, aged 63 years a citizen of the United States and residing in the district of Guayabo Largo, jurisdiction of Colon was arrested by the Lieutenant of that district on the 23d instant and carried to Bemba where he is still detained.

Although, ostensibly this arrest was because Mr Grenlier did not present his Cedula the instant it was demanded of him, by the Lieutenant, I have other information that the real motive was some personal enmity existing between the two.

I would therefore respectfully

request that Y.E. will order an investigation of the facts and the release of Mr Grimlie if it should appear that he has been guilty of no crime.

I have the honor to be
Very Respectfully
Your Obedient Servant
(signed) Henry. C. Hall
Vice Consul General

To His Excellency —
The Superior Political Governor
&a &a &a

Incloure No 3.
With Dispatch No 152.
Havana Dec 18th 1872

Recd Nov 5th 1872.

Copy

Gobierno Superior Politico de la Isla de Cuba: Secretaria: Negociado de Politica:

Se ha recibido oportunamente en este Gobierno Superior la communicacion de V.S. de 28 de Octubre relativa á la prision del ciudadano americano Mr Agustin Gronlier.

Con esta fecha quedan dadas las órdenes para la escarcelacion del interesado, en el caso de obedecer á los móviles que V.S. denuncia en perjuicio de exijirle oportunamente la responsibilidad en que el preso hubiere incurrido.

Lo que tengo el honor de participar á V.S. como contestacion a su atento oficio de la espresada fecha. Dios gue á V.S. m.s a.s Habana 5 de Noviembre 1873.=

El.

El Secretario
Miguel Suarez Vigil

Señor Cónsul General de los Estados Unidos en esta plaza.

Translation.

Superior Political Government of the Island of Cuba.: Secretary's Office - Bureau of Political affairs:

Your communication of the 28th October, relative to the imprisonment of Mr Aguestin Gonsáles, an american citizen, has been duly received.

Under this date, orders have been given for the release of the said person, in case the motives of his arrest are such as have been reported by you, without prejudice of holding him to any responsibility which he may have incurred.

All of which I have the honor to inform you in reply to

your

your polite communication of the same date.

God preserve you many years.
Havana November 5th 1872.

Miguel Suarez Vigil
Political Secretary

To the
Consul General of the United States,

~~Consulate General Habana.~~

Inclosure No 4.
With dispatch No 152.
Havana Dec 18th 1872
Copy.

Recd Nov 30. 1872

Gobierno Superior Politico de la Isla de Cuba: Secretaria: Negociado de Politica.:

Segun informes exactos recibidos en este Gobierno Superior, no fué preso como se indica el vecino de Guayabo Largo Don Agustin Gonlier, sino detenido bajo su palabra en la Villa de Jovellanos interin se recibian allí las resoluciones que el Gobierno adoptase en el asunto.

Fué en un principio remitido á la Capitania de las Tiquimas por el Teniente de Guayabo Largo, no teniendo aquel Capitan parte alguna en el expediente formado por el último, ni intervencion alguna en lo occurrido, no pudiendo, pues, existir prevencion ni enemistad alguna contra Gonlier á quien no conocia.

Sinembargo de todo, la detencion de Grondier, fue levantado inmediamente, pasando el expediente al Escribano de Gobierno con objeto de hacer el exámen de los hechos que comprende para elevarlo á este Gobierno Superior.

Remitido el testimonio de los hechos que mas resaltan en el espediente formado, se ha pasado á la Capitania General para la calificacion del delito que resulta y para lo que las ordenanzas militares prescriben.

Lo que tengo el honor de participar a V.S. de orden de S.E. en contestacion á su nota de 28 de Octubre ultimo.

Dios gue a V.S. m.s a.s

Habana 30 Noviembre 1872

El Secretario

Miguel Suarez Vigil

Señor Consul (General) de los Estados Unidos en esta Plaza,

Translation.

Superior Political Government of the Island of Cuba: Secretary's office: Bureau of Political Affairs.

According to trustworthy information received at this Superior Government, Mr Agustin Gronlier of Guayabo Largo, was not arrested in the manner alleged, but detained under parole at the town of Sorellanos, whilst the measures which the Government would adopt in the matter were being expected.

He was at first sent to the Captaincy of Tiquimas by the Lieutenant at Guayabo Largo, the Captain of that district having no part in the proceedings instituted by the latter, nor any interference in what took place, consequently could have entertained no prejudice or enmity against Gronlier whom he did not even know.

Notwithstanding all this, the detention of Gronlier was

immediately raised, the proceedings in the case passing to the Government Notary, for the purpose of examining the facts referred to and report to this superior Gov't.

The copy of the facts most prominent in the proceedings referred to, having been sent in, has been transmitted to the Captaincy General for the qualification of the offense resulting therefrom, and what may be prescribed in accordance with military ordinances.

All of which I have the honor to inform you in reply to your note of October 28 of 1872.

God preserve you many years

Habana Nov 30 of 1872.

Miguel Suarez Vigil
Secretary

To the
Consul General of the United States.

Inclosure No 5
With Dispatch No 152
Havana December 18th 1872
Copy.

U. S. Consulate General
Havana December 18th 1872

Your Excellency,

Referring to a communication addressed to Y.E. from this Office on the 28th Octobre ultimo, relative to the complaint of Mr Agustin Grohlier against the Teniente at Guayabo Largo, I have now to acknowledge the receipt of the two notes of the Secretary of the Superior Political Government, written by direction of Y. E. and dated the 5th and 30th ultimo, in reply to which, I would respectfully state that it does not appear that Mr Grohlier made any complaint against the Capitan de las Iguanas and it has not been so alleged. His complaint

is especially against Don Francisco Alvarez, the Teniente of Guayabo Largo, and that Y.E. may be able further to identify the person alluded to I enclose herewith two original oficios addressed by him to Mr Grenlier, one of which is dated the 11th March and the other the 2nd October ultimo.

See inclosure No 6.

It is unnecessary to call Y.E's attention to terms used in these communications by that official, as well as to his ignorance of the law relative to foreign residents in demanding that Grenlier should appear before him to provide himself with a cedula de vecindad, when he had already complied with the law in obtaining one from the Superior Political Government through this Office.

On the 18th ultimo Mr Grenlier appeared at this Consulate General

and made a sworn statement of his grievances. I have the honor to transmit Y.E. a copy thereof.

I would further state that I have very trustworthy information that Mr Gruhler's reputation is excellent, that he has long been known as a peaceable and quiet man and could have given no reasonable motives for gross insults that were heaped upon him by the Teniente of Guayabo Largo and the Capitan de Partido at Bemba to whom he alludes in his statement

I have the honor to be
Your Excellency's
Very Obedient Servant
(S.) A. J. A. Torbert
Consul General

To His Excellency
The Superior Political Governor
&c &c &c

Inclosure No 6

With despatch No 154.

Havana December 18th 1872

Capitania las Jiquimas

Tenencia Pedanea

de Guayabo Largo.

Copy.

Habiendo llegado a mi noticia que Vd no quiere proveerse de Cedula de Vecindad, por creer que por ser ciudadano americano que no le obligan – Espero merecer de sus sentimientos Filantropicos pasé Y ó mande á esta dependencia á estraer la de V y pastor y demas Familia agregada y tenga V entendido que todo Ciudadano sea donde fuere tiene obligacion a pagar su contribucion directa ó indirecta del Gobierno ~~—~~ del pabellon que le cobijo pues yo sentiria mucho imponerle á V. la multa a que se haga acreedor con su pensamiento, y como quiera que llegado el caso de cumplimiento no quiero compromisos me veré en el caso de hacerlo

Lo que fungo en su conocimiento para
que luego no alegue ygnorancia.

Dios guarde á V.ms as. Caobillas 11
de Marzo 1872

Francisco Alvarez

Señor D. Agustin Emilio.

Copy No. 2.

Tan punto como reciba V. esta comu=
nicacion dara V. muerte al perro
denominado Garra pues ha llegado
á mi noticia que es muy perdicial
entre los vecinos y ademas puede
ser causa que Vds. sufran algun
perjuicio por estar bautisado con
el nombre susodicho, y asimismo
ejecutarlo á presencia del Guardia
lo que Vero referido para cortar
conversaciones. Dios que á V
ms. as. Caobillas Octubre 2, 1872.

Francisco Alvarez.

Sr. D. Agustin Emilio.

Translation —

Translation of Inclosure No 6 -

Having been informed that you will not provide yourself with a cedula de vecindad, because you believe that being an American citizen, you are not obliged to do so, I expect to merit of your philanthropic sentiments that you will come or send to this dependency, that of yourself and Pastor, and rest of the family, and understand that every citizen be he whomsoever he may, is under the obligation to pay his direct or indirect taxes to the Government of the flag which shelters him, as I should regret much to impose on you the fine which your ideas merit, and in that case, any way, I want no compromises and shall be obliged to impose it -

Which I inform you of, so that hereafter you cannot allege ignorance.

God guard you many Years.

Cabillas 11 March 1872

Francisco Alvarez

Y/o
Dn Agustin Goenlier

2da Translation -

As soon as you receive this communication you will at once kill the dog called "Yara", as I have heard that he is very prejudicial among the neighbors and besides may be the cause of injury to you in account of his being baptized with the above name, and you will also perform in the presence of the Guard, what I have referred above, in order to stop conversations -

God preserve you many years

Carbilla 5 Oct 20, 1872

Francisco Alvarez

to Dn

Agustin Gronlier.

RECEIVED
DEC
31
1872
DEPT. OF STATE.

acknowledge the receipt of the enclosure
Dec 31

Mr Hood

No 154.

U.S. Consulate General
Havana Dec 19 1872

Consul General Torbert to the
Department of State.

Receipt of dispatches 105 & 106
and stationery, and enclosure of
Cienfuegos Board of Trade report.

No 154.

U. S. Consulate General
Havana Dec 19 1872

Hon: Charles Hale
Assistant Secretary of State
Washington.

Sir.

I have the honor to acknowledge the receipt of Department dispatches Nos 105. & 106, and the following stationery:

3 Reams official paper,
4 do letter paper,
4 do note paper,
30 Boxes Notarial seals, and
6 spools red tape.

I also inclose a Report of the Cienfuegos board of Trade for the past year.

I am Sir, Very Respectfully
Your Obedient Servant
A. J. A. Torbert.
Consul General

Cienfuegos December 16. 1872

Annual Report of Cienfuegos Trade

During the past season, say from 1 December 1871 to date, the arrivals at this port consisted in
391 vessels of all nations, with 91,309 tons, against
334 do do do 78236 " in 1871
Of said 391 were:
187 english 34035 tons, against 1871—138—31009
125 americans 35681 " " " 116—32185
94 Spanish 17971 " " " 73—13841
4 german. 1017 " " " 2—461
1 french 244 " " " 1—178
1 dutch 160 " " " 2—360
9 of other nations 2231 " " " 2 704
391 vessels with 91309 tons against in 1871—334 with 78236 tons
Of the above were:
249 with cargoes against—221 in 1871
142 in ballast against 113 in 1871
The imports by said 249 vessels may be divided as follows:
83 cargoes of provisions alone, from Europe, South America & Br Provinces
of which 80 under Spanish flag
& 3 " that of different nations
14 cargoes of provisions alone, from the United States
of which 8 under english flag
& 6 " american flag
35 cargoes, mixed, say. provisions, coals, lumber, cooperage stock, machinery &; of which 8 under english flag
& 27 " american flag

132 cargoes

197 cargoes of provisions & other goods
37 do of lumber from the U. States & Br Provinces
of which 18 under english
18 under american
1 under Norwegian
} flag
31 do of cooperage stock, alone, from the U. States
of which 6 under english
& 25 under american
} flag
32 do of coals from England, U. States, & Provinces
of which 20 under english
6 under american
2 under german
4 under other
} flags
17 do of hardware, tiles, machinery, earthenware, from
Europe alone, of which 4 under english
4 under amer:
8 under Spanish
1 under French
} flags
3 do of ice in american bottoms
2 do of salt, from Curaçao, 1 english & 1 spanish, vessels
249 Cargoes

The 83 cargoes of provisions from Europe &c referred to, were imported, say:

From Spain 57 of which 18 of flour alone
& 39 of wine & peninsular produce

From England
Germany, Holland & Belgium } 8 — mostly all under Spanish flags
From South America 13 — jerked beef do
From Br Provinces 5 of fish alone
83 cargoes of provisions of all kinds

Of the 142 vessels arrived in ballast, were

103 english
37 americans
3 spanish
3 other nations

} the english ones mostly province crafts from Windward Islands.

142

Exports from this place were as follows:

Destination	Sugars		Molasses	Honey		Rum	Other produce		
	Hhds	boxes	Hhds	Tres	Bbls	pns	logs mahogany	Hides	Cigars
United States	66158	"	21314	52	2	25	"	"	300 M
B. Provinces	614	"	15023	"	"	"	"	"	6 M
Europe	7103	"	"	792	102	302	3364	10413	10 M
Total in 1872	73875	"	36337	844	104	327	3364	10413	316 M
do in 1871	65881	673	32740	480	125	600	272	"	"
do in 1870	77712	149	34997	427	34	549	638	"	"

Of the 391 vessels arrived, there sailed:

300 with cargoes
83 in ballast & remain in port
8 = 391 in 1872

Against 260 loaded
60 in ballast
14 in port 334 in 1871

Of the 83 that left in ballast this year, were:

30 Spanish (including 15 which with part cargo went coastwise, whilst there mostly all went to the U.S. & Provinces for cotton & fish.

11 english
15 Americans
7 other nations

} Mostly chartered to load at other ports in the island & some to the U. States.

83

Of the 300 vessels that left with produce were:

144	english	against in 1871 —	123
107	americans	" "	104
41	Spanish	" "	28
8	other nations	" "	5
300 in 1872		against	260 in 1871

Dividing the exports as follows, we find that they were:

192	in 77	english vessels	to the United States
	" 105	american "	
	" 3	spanish "	
	" 7	other nations	
39	in 3	english vessels	to Europe
	" 1	american "	
	" 34	Spanish "	
	" 1	other nations	
68	in 64	english vessels	to Br Provinces
	" 1	american "	
	" 3	Spanish "	
1	in 1	Spanish vessel	to South America
300			

We omitted to state that in 1870 we had 260 arrivals, with an aggregate tonnage of 96713 tons — Several cargoes, under Spanish & foreign colors, consisting of provisions, lumber & coals are due this month from Europe & America & will figure in our next year's Report

Mr. Hunt

acknowledging it is hoped subject will not be lost sight of

Clyde Dec 31

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED DEC 31 1872

No 155.

Acknd 8 Jan'y

U. S. Consulate General
Havana Dec 20 1872

Consul General Forbert to the Department of State -

In conformity with instructions in Dept dispatch No 103. regarding vessels that have been fined in the ports of this Island, lists of the same have been asked from from the different Consular officers, and the Intendente has also promised a list of the same.

No 155.

U. S. Consulate General
Havana Dec 20th 1872

Hon: Charles Hale
Assistant Secretary of State
Washington.

Sir:

In reference to dispatch No 148 from this Consulate, and the Dept's instructions in No 103 in regard to a list of Vessels that have been fined at this port and others of the Island, I have to say that a list has been asked for from the different Consular officers of the Island and I have called personally upon the Intendente and he has promised at any early day to give the list referred to.

I have the honor to be,
Very respectfully
Your Obt servant
A. J. A. Sorbet.
Consul General

adm

Mr. Hoar

No 156

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
JAN
6
1873

U.S. Consulate General
Havana Dec 27 1872

Consul General Torbert to the
Department of State.

Copy and translation of tele-
grams relative to change in the
Colonial Ministry at Madrid.

one inclosure

No 156.

U. S. Consulate General
Havana Decr 27th 1872

Hon: Charles Hale
Assistant Secretary of State
Washington

Sir:

I have the honor to inclose a copy and translation of an official dispatch from the Madrid Government to the Captain General and his answer to the same. The same spirit is shown which has pervaded all similar communications when there has been a change in the Ministry. Great excitement prevails here among the slave holders, concerning the report that the Madrid Government has abolished Slavery and granted municipal reform in Porto Rico. I only hope it may be true.

I am. Very Respectfully
Your Obt Servant
A. J. G. Forbes
Consul General

Inclosure No 1 –
With dispatch No 156
Havana Dec 27 1873

DE OFICIO.

Of Gaceta Dec 24

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil ha recibido el siguiente telégrama:

"Ministro de Ultramar al Gobernador Superior Civil de Cuba.—Acabo de jurar en manos de S. M. el cargo de Ministro de Ultramar por dimision del Sr. Gasset.

El Sr. Echegaray ha pasado del Ministerio de Fomento al de Hacienda, que dimitió el Sr. Ruiz Gomez, reemplazándole en aquel Departamento el Sr. Becerra.

Mi nombre, mis antecedentes y la conducta que observé durante el primer Ministerio presidido por el Sr. Ruiz Zorrilla hacen inecesaria toda manifestacion por mi parte respecto á la marcha política que me propongo seguir y que será encaminada especialmente á la completa pacificacion de esa Antilla con aplazamiento respecto de la misma de toda otra cuestion social y política hasta la terminacion de la guerra. Saludo á V. E., rogándole que lo verifique en mi nombre á las demás autoridades, Ejército, Marina, Voluntarios y demás fieles habitantes de la Isla.—Tomás Mar[illegible] Mosquera.—Publíquese para general conocimiento.—*Ceballos.*—Es copia.—El Secretario, *Olivares.*"

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Político de Cuba al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.

Las autoridades, ejército, marina, voluntarios y habitantes de esta provincia española, saludan á V. E. y le felicitan por su nombramiento. Todos esperan de los antecedentes de V. E. y de su amor por los grandes intereses españoles que existen en Cuba, que adoptará las medidas necesarias para obtener la paz rápidamente. Todos estos habitantes agradecen la seguridad que se les dá de que no será perturbado este suelo con reformas políticas y sociales que alteren nuevamente las condiciones de riqueza y de prosperidad de la Isla.—*Ceballos.*

Es copia.—El Secretario, *Olivares.*

– Translation –

His Excellency the Superior Civil Govr has received the following telegram:

" The Colonial "
Minister to the "
Superior Civil Gov- "
ernor of Cuba. "

I have just taken oath at the hands of His Majesty, to the office of Colonial Minister, resigned by Gasset.

Echegaray has been transferred from the Ministry of the Interior to Finance, resigned by Ruiz Gomez, who is succeeded in that department by Becerra.

My name, my antecedents and my conduct during the first Rivis-Zorrilla Ministry, make unnecessary all manifestation on my part regarding the political course I intend to follow and which will be especially directed to the complete pacification of that Antilla, and postponing every other political or social question until the termination of the war. I salute you, and request you will in my name salute all the other authorities, the Army, Navy and Volunteers and all other inhabitants of the Island. Tomas Maria Mosquera.

His Excellency the Superior Political Governor of Cuba to the Colonial Minister.

The authorities, army, navy volunteers, and inhabitants of this spanish province salute S. E. and congratulate you on your appointment. All expect from S.E.'s antecedents, and your love

for

for the great spanish interests
which exist in Cuba, that you
will adopt the necessary measures
to obtain a rapid peace - All
these inhabitants are grateful for
the assurance which you gave
them that this country should
not be disturbed by political or
social reforms which aimed again
alter the conditions of wealth and
the prosperity of the Island -

Ceballos

Cost
not

by telegram
Enquiry of Mr Hall if judicial statement was signed by
him, or verified by oath. :: Jany 7-

Mr Hoyd

No 157.

ans:
15 Jan

U. S. Consulate General
Havana Dec 27/1872

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
JAN 13
1873
DIVISION

Consul General Gorbert to the
Department of State -

Statement of an Engineer on Spanish
Steamer Batchay relative to the
Coolie trade -

No 157.

U. S. Consulate General
Havana Dec 27th 1872

Hon: Charles Hale
Asst Secretary of State
Washington

Sir:

Referring to dispatches Nos 134 of Oct 30th and 122 of Sept 28th from this Consulate General, I have further to call the attention of the Department to the inclosed statement made to Mr Hall by Mr O. Jackson one of the Engineers (an american) of the steamships Satchoy (Capt. Pareja) which arrived in this port on the 12th of December with a cargo of coolies - The statement speaks for itself, and it is not considered here to be at all colored. The coolie trade to this Island

is

is nothing more nor less than a
second edition of the old african
slave trade, and after their arrival
they are sold to the highest bidder,
(going through the farce of a
contract for eight years). This
traffic is a disgrace to civilized
nations and it has reached the
point at which it deserves the most
positive condemnation by free and
enlightened nations.

At the request of Mr Dunlop,
the British Consul General, I have
allowed him to take notes from
the accompanying statement, as
he wished to make the matter
a subject of a dispatch to his
Government.

I am Sir. Very respectfully
Your Obt Servant
A. F. A. Torbert.
Consul General

1 Enclosure —

Inclosure No 1
With Dispatch No 187
Havana Dec 27th 1872

The statement of an engineer, on board the steamer Hatchoy, which arrived at the Port of Havana on Dec 1st 1872 with a cargo of coolies from Macao.

The steamer Hatchoy, formerly the "Vixen" (British) was sold at Hongkong in July 1872, and put under the German flag. The purchasers Paul Ehlers & Co had her put under the Spanish flag by nominal transfer to a Spaniard. She was then fitted out at Hongkong, with iron gratings on the hatches, around the hatches in the between decks, and at the side ports: iron barricades were also fitted out on deck. After this work had been done, she took in water and coal, and on the 1st

of

of August ultimo proceeded to Macao. On about the 15th of August, she commenced receiving coolies. They were sent off in lots, three times a week, (generally on Tuesdays, Thursdays and Saturdays) sometimes from 40 to 100 in a lot, but seldom above 50. The coolies are never considered to be finally secured until they are once on board, then their case becomes one of despair and desolation.

While lying at Macao, the steamer "Rosita D'Costa" which had been dispatched some six weeks previous, returned to Macao in distress and her cargo of 700 coolies was transferred to the Satchuy: these coolies were in a most deplorable state, many of them had been cruelly flogged during the time they had been on board the Rosita D'Costa. With this large accession the cargo was soon completed to the number of 1005 coolies.

Every

Every one of these coolies gave indications that the vilest deception had been practiced upon him, and once having realized the utter hopelessness of their situation they gave up to frantic despair. Some would throw themselves overboard when an opportunity offered, but two boats were constantly alongside to pick them up and return them to the ship.

The price paid the coolie catchers, as they are called, is 50 dollars per head, delivered to the barracoons, but the amount is not paid until the coolie is on board the ship - Thus the "catcher" or kidnapper insures the delivery of the coolie although he is sent off in the ships boats.

The Patchoy left Macao on the 26th August, with the 1005 coolies on board - All went well until the fourth day out. On this

day

day at about 3. P.M. a cry of mutiny forward, was raised - The coolies had attacked the guards - One of the guards went over board, probably thrown over board by the coolies - the other took to the rigging - The coolies had made a rush for the chinese galley, probably to get knives and weapons - The mate had comid made from the bridge shot into the crowd and wounded three of the coolies - this checked the mutiny - The officers rallied and succeeded in catching a number of the coolies and tying them by their long cues to the iron barricades or to the gratings and driving the rest below - Abt 150 men were put in irons

The next morning the spanish captain had them brought up, some bags of rice were placed on deck and the prisoners were laid across the bags, face down, then stripped to the skin and unmercifully flogged

by

by two men, keeping time with their whips the blood flew at every blow and in a short time the deck was covered with blood. As each chinaman was flogged he was washed with salt and water and sent below.

We arrived at Anger Batavia on the 9th September, remained there two days and thence proceeded to Mauritius and there took in water and coal. The ships remaining in quarantine; from Mauritius we went to the Cape of Good Hope. In all these ports the coolies were kept below and while coaling was going on, the hatches were put on and the hospitals for the sick were kept closed. The heat was intolerable even in the open air.

The voyage for the poor coolies was one of unimaginable suffering, they were flogged, kicked, cuffed, and throughout treated with the

greatest

greatest brutality, the filth and stench was something horrible, the hospitals were not cleaned during the whole of the voyage - I venture to say that in the annals of the african slave trade, all the horrors of the "middle passage" never surpassed those of this China slave ship.

The deaths on this murderous voyage reached Eighty, or Eight per cent of the number taken on board at Macao, these deaths were undoubtedly caused by the flogging and the horribly filthy condition of the ship - We reached Havana on the 1st Dece., we were not put into quarantine but proceeded at once to discharge our cargo of coo freight -

The vessel is to all intents and purposes German property she has been chartered to the Havana Chinese importing company for two

trips

trips, one of which is unfulfilled -

There was on board an individual styled in sailor parlance - a paper captain: he appeared to be the agent of owners of the coolies, or something like a supercargo - He had full control of the coolies, superintended the floggings and other punishments inflicted on the coolies throughout the voyage, a more merciless scoundrel never raised a lash -

The other captain is a German. on the ship's papers he was styled Sailing master. The first, second and third mates are Germans - The carpenter is a german. The chief engineer American and the others English and Scotch - The crew was comprised of several nations but all of them understanding English there were but two or three on board besides the paper captain, who

spoke

spoke Spanish.

The languages used on board among officers and crew were English and German - and for commanding ship, English was used exclusively -

Act
Mex

action

Mr Ward

No 158.

U.S. Consulate General
Havana Dec 28th 1872

RECEIVED
JAN 6
1873
DEPARTMENT OF STATE

Consul General Forbert to the
Department of State

Receipt of Dept instructions
Nos 107, 108 & 109, and letter appointing
H.C. Hall, Commissioner on part of U.S.
in U.S. & Spanish Commission for
settlement of claims.

No 158.

U. S. Consulate General
Havana Decr 28 1872

Hon: Charles Hale
Asst Secretary of State
Washington

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of Department Instructions Nos 107, 108, & 109, the latter bearing date December 20th, and a letter addressed to Mr H. C. Hall, giving notice of his appointment as Commissioner on the part of the U. S. to take testimony in Havana for the joint U.S. & Spanish Commission for the settlement of claims.

I am Sir,

Very Respectfully
Your Obt Servant
A. J. A. Forbes
Consul General

Ans Mch

Ans 15 Jan

See at once if this is a new case, or the same that was referred in the despatch on which the telegram addressed to him was founded

Cht/Jan 1

No 159

U. S. Consulate General

Havana Janj 3d 1873

Rec'd Jan 13

Consul General Torbert to the Department of State

Arrival of Spanish steamer on Dec 27th 1872, with 879 coolies on board for this market.

No 159,

U. S. Consulate General

Havana Jany 3d 1873

Hon: Charles Hale

Asst Secretary of State

Washington

Sir:

Referring to dispatches Nos 134, of Oct 30th and No 122 of Sept 28th and No 157 of Dec 29, 1872, I now have further to report the arrival at this port on Dec 27th, of the steamer Surat Dat with 879 coolies on board for this market.

I am Sir, Very Respectfully

Your Obt Servant

A. J. A. Torbert.

Consul General

Encl: Extract from page 25 Jan

Mr Hood

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED JAN 13 1873

No 160,

U. S. Consulate General
Havana January 2d 1873

Consul General Torbert to the
Department of State

Inquiries regarding the new shipping
Act of June 7th 1872.

1

Ist Assistant
Solicitor
Comptroller Treasury
Claims dated
Jan. 29. 1873 - filed
in Law Bureau

No 160.

U. S. Consulate General
Havana Jany 2d 1873

Hon: Charles Hale
Asst Secretary of State
Washington

Sir:

According to Section 15, of the Act, to authorize the appointment of Shipping-Commissioner &c, approved June 7th 1872, Consular Officers &c, are required to perform all the duties required of a shipping-commissioner and as it appears from said law that all of the allowed fees are retained by the Shipping-Commissioner, I wish to inquire whether the same are to be retained by the Consul.

Some years since the foreign consuls, for convenience and protection to seamen, applied to the Government here to appoint a Shipping Master

which was done, and the Shipping Master was allowed to charge two two dollars for each man shipped, and a further charge of twenty five cents is made by the Captain of the Port, for exchanging the Consul's certificate of discharge.

But the above does not relieve us from the provisions of Section 5 of said law, thus making the shipment of each man cost, four dollars and twenty five cents.

I have the honor to be &c.

Very Respectfully

Your Ob't Servant

A. J. A. Forbes.

Consul General

Mr Wood

acker
inform consul at Trinidad
CM/Jan 13

Dec 50
15 Jan

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
JAN 13 1873

No 161.

U. S Consulate General
Havana Jany 4 1873

Consul General Gorbert to the
Dept of State.—

Accompany copy of Political
Secretary's letter advising consent
for Mr John Ryley to act as
U.S. Vice Consul at Trinidad.—

No 161

U. S. Consulate General
Havana January 4 1873

Hon: Charles Hale
Asst Secretary of State
Washington

Sir:

I inclose herewith for the information of the Department a copy and translation, of a communication from the Political Secretary, authorizing Mr John Ryley to act as U. S. Vice Consul at Trinidad -

I am, Sir,

Very Respectfully
Your Obt Servant
A. J. A. Torbert
Consul General

1 Enclosure: Political Secretary to Gen Torbert Dec 29 - 1872

Inclosure No 1

With Dispatch No 161

Havana January 4th 1873

Copy

Gobierno Superior Politico de la Isla de Cuba - Secretaria: Gobernacion y Fomento -

Por Real orden del Ministerio de Ultramar de fecha 24 de Octubre ppdo, trasladando la del de Estado de 15 del mismo mes se comunicaba a' Este Gobierno Superior Politico la admision de Mr John Ryley para Vice Consul de los Estados Unidos en Trinidad bajo las condiciones de Reglamento -

Y acordado en cumplimiento por S.E. se comunica a V.S. de su orden para su conocimiento y demas efectos consiguientes.

Dios gue a V.S. m.s a.s

Habana Dic 29 1872

Alejandro Gn.z Olivares

Senor

Consul Genl de los Estados Unidos -

Translation

By Royal order from the Ministry of Ultramar dated 24 October last, transmitting that of the Ministry of State of 15th same month, this Superior Political Government is informed of the admission of Mr John Ryley as Vice Consul of the United States at Trinidad, under the conditions prescribed by Regulations in force.

And its compliance being decreed by His Exy, at his order I communicate the same to you for your knowledge and other effects.

Havana Dec 29.

(Signed) Alejandro G. Olivares

To the
Consul General of the United States in this city

Telegram

Havana

Janj. 9th 1873

A. T. A. Torbert

Acd'd
15 Jan.

Form 3. 206 Rec'd Jan 10. 7½ PM Chas Mc Ward

No._____

ATLANTIC CABLE MESSAGE.

THE WESTERN UNION TELEGRAPH COMPANY.

All CABLE MESSAGES received for transmission must be written on the Message Blanks provided by this Company for that purpose, under and subject to the conditions printed thereon, and on the back hereof, which conditions have been agreed to by the sender of the following Message.

O. H. PALMER, Secretary. 60 a WILLIAM ORTON, President.

To Fish Secty of State Washn

Received at Washn D.C. January 10th 1873.

The statement in our hundred and fifty seven was not verified and the man has gone to China via N.York

Torbert - Havana January 9th 1873

29 Dena 7430

(See other side.)

List mes

Ans Jan 21

ACK. JAN 22. 73

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED JAN 20 1873

No 162

U.S. Consulate General
Havana January 10 1873

Consul General Torbert to the
Department of State

Arrival of steamer "Arabato" from
Macao with 701 coolies; and
receipt and reply to telegram from
the Department.

No 162.

U. S. Consulate General

Havana Jany 10th 1873

Hon: Charles Hale

Asst Secretary of State

Washington

Sir:

Referring to dispatches No 122 of Sept 28th, No 134 of Oct 30th No 157 of Dec 29th 1872, and No 159 of Jany 3rd 1873, I have further to report the arrival at this port on this day of the steamer "Amboto", from Macao with 701 coolies on board for this market.

Also to report the reception of the following telegram on the 9th, at 2 P.M: "How was statement in dispatch 157 made. Was it verified by oath or can it be." - To which I made the following reply immediately "Statement in

" in 1857 was not verified, and
" man has gone to China via New York."
Mr Hall, to whom the statement was
made, informs me that it was made
just before Jackson went on board
ship for New York and that he has
all faith in it.

I am, Sir, Very respectfully
Your Obt Servant
A. J. A. Sorbet
Consul General

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
JAN
27
1873

No 163. U.S. Consulate General
Havana Janʏ 15 1873

Consul General Torbert to the
Department of State.

Fines upon American vessels.
Case of "Marcia & Day" cited" —
& that of by "Gde Zaldo" at Sagua
Information asked for by Senator
Scott, referred to in Dept No 112, will
be attended to.

No 153. U. S. Consulate General
Havana, Janiy 15th 1873

Hon: Charles Hall
Assistant Secretary of State
Washington

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of Dept Instructions Nos 110, 111, 112, & 113, the last dated January 8th.

In regard to the list of American vessels which have been fumed by the authorities of the Island, refered to in your No 111. I can only say that the Intendente has not furnished me the promised list, although I have called his attention to it in a letter and in another personal interview. In fact, he is like the rest of the officials, quick to promise but slow to perform; and in many cases they have

have no idea of doing so. Begin This
matter of fines is giving a great
deal of trouble to the American ship-
ping arriving in the Island. The
Intendente has adopted the rule
that the captains shall know and
manifest every article and the weight
of the same, that he brings, and for
every error or mistake they impose
a fine of twenty five dollars. If
the Bill of Lading, from which the
captain makes his manifest, is
not correct, he would have (in order
to comply with the rule here) to
open every package and weigh the
same. I tell the Intendente that
he should not expect to make foreign
shipmasters detectives for his Custom
House, but that he should hold the
goods and make the consignees
responsible for any false entries in
the Custom House, he says that
would be better but their law or
orders puts the fine on the vessel.

Another

Another annoyance is that a vessel may arrive here with a cargo, and be in port a month, reload and when the captain goes to the Custom House to clear for sea, he may be told, there is a fine on your vessel on account of some informality about your inward cargo. In many cases of this kind, the fine (although manifestly unjust) has been paid rather than delay going to sea, and knowing the time it takes to settle such things with the officials. A case in point I had recently: the american ship "Marcia G. Gay" of New York arrived here from Cardiff on the 21st November with a cargo of coal; the captains manifest called for so many tons and that amount was entered by the consignees at the Custom House: the cargo discharged agreed with the captains manifest: When the vessel was ready to go to sea, about

the 4th of January 1873, the parties were informed that there was a heavy fine on the vessel because the Spanish Consuls certified manifest from Cardiff, was one million kilograms less than the number of tons called for by the captain's, and entered at the C. H. . The consignee informs me that he was told at the C. H. that the fine would be about $ 8000 . I at once addressed a note to the intendente with a memorial of the consignee, which was never answered . After waiting six or seven days the captain determined to discharge his crew and abandon his vessel - I informed the Intendente of his determination in a personal interview. He asked me not to do that, and I told him such would be the case if some decision was not promptly given in the case. The next day the vessel was allowed to go to sea, without the fine being

exacted

There is a case pending now at Sagua la Grande of the american bg "G de Laedo" which has been fined 149 times at $25. each for mistakes in manifest - One item on the manifest, 100 keys of lard, they say should be tierces, and they impose 100 fines of $25 each - Another item of 235 Barrels of Potatoes, 35 turned out to be beans and they place 35 fines of $25 each, &c &c

End

I have no doubt the Intendente is anxious to break up smuggling and false entries at the C.H. but he adopts some strange modes to get at it. For just now they are giving all possible trouble and annoyance to the carrying trade to the Island, and the greater part of which is from the U.S, on whose market the very existence of the Island depends and it seems to me that it will

require some plain and determined
language on the part of the U.S.,
to put a stop to this present
annoyance.

The information asked for
in your No 112: by Hon: John Scott
Senator from Pennsylvania will
be attended to.

I am Sir, Very respectfully
Your Obt Servant
A. J. A. Torbert.
Consul General

Mr Wood

No 164.

U. S. Consulate General

Havana Jany 18th 1873

Consul General Torbert to the Department of State.

Wreck of Schrs "Clara Norton" of Bucksport, and "Enterprise" of Saco.

No 164

U. S. Consulate General

Havana Janᵛ 18ᵗʰ 1873

Hon: Charles Hale

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

I have the honor to report to the Department the following particulars regarding the shipwrecks of the Schooners "Clara Norton" of Bucksport and "Enterprise" of Saco: The first named vessel left Bangor for Boston on Dec 2ᵈ 1872 and was wrecked on the 9ᵗʰ, Cape Cod at the time bearing S.W. about 55 miles off - The vessel rolled over but did not sink on account of the cargo of lumber - The crew consisting of Joseph Clay, Master, William L Worthley, Samuel B. Clay and Roscoe Wardwell lashed themselves in the

fore

fore chains, and after two days suffering with intense cold., were taken off and brought to this port by the schooner "Jefferson Borden". Wm M. Patterson, Master.

The Schooner "Enterprise" of Bangor sailed on Nov 24th from Bangor bound to Saco, but experienced a succession of heavy gales and on the 9th December was dismasted, losing sails and deck load - The schooner remained helpless and in a sinking condition until Dec 19th - when the crew, consisting of Geo H Brown, Master, his wife, Frank H, Hall, and Geo: S. Pierce were taken off by the British by "Impero" W. W. Morris Master and brought to this port: both of these shipwrecked crews were duly cared for by this Consulate, and returned to the U. S.-

I am, Sir

Your Obt Servant

A. T. A. Torbert

Mr Hard

406 - 16

No 155.

U. S. Consulate General

Havana January 18 1873

Consul General Torbert to the

Department of State

Arrival of Steamer "Buenaventura"

from Macao with 848 coolies: two

other vessels expected with 688

coolies -

No. 165.

U. S. Consulate General
Havana Jany 18 1873

Hon: Charles Hale
Asst Secretary of State
Washington.

Sir:

Referring again to dispatches Nos 122, 134, 157, 159, & 162, I have further to report the arrival at this port from Macao and the usual three days quarantine at Mariel, of the Spanish steamer Buenaventura with 843 coolies on board.

I learn that two other vessels are expected shortly, one the Spanish ship "Alavesa" with 418, and the French ship "Veloce" with 265 coolies.

I am Sir, Very Respectfully
Your Obt Servant
R. I. A. Lobert
Consul General

Mr Wood

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
JAN 27 1873

No 166.

U. S. Consulate General
Havana January 18th 1873

Consul General Sorbert to the
Department of State.
Washington

Request for printed blanks and
blanks for passports.

Answered
29 Jan

No 166.

U. S. Consulate General
Havana Janiy 18 1893

Hon Charles Hale
Asst Secretary of State
Washington.

Sir:

I have the honor to request that one thousand of each one of the blanks enclosed herewith be forwarded for the use of this office. (Clearance blanks) - also one hundred blank Consular passports

Ordered 29 Jan 93

I am Sir, Very Respectfully
Your Obt Servant
A. I. A. Lorbet
Consul General

Ack Comply, & no objection
Mr Wood
appears to,

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
JAN 30 1873
ACKNOWLEDGED
FEB 5 1873

No 167.

U. S. Consulate General

Havana Janj 21 - 1873

Consul General Torbert to the

Department of State.

Appointment of Mr J.M. Digges as

U. S. Consular Agent at San Juan

delos Remedios.

Ack. rec'd
5th Feby. 1873

No 167.

U. S. Consulate General
Havana Jany 21. 1893

Hon: Charles Hale
Asst Secretary of State
Washington

Sir:

I have the honor to inform the department that I have appointed, subject to approval, Mr J. M. Digges, as U. S. Consular Agent at San Juan de los Remedios; and have solicited from the Government permission for him to act in that capacity.

I have to request that a certificate of his appointment to that office be issued by the Department.

I am, Sir, Very respectfully
Your Obt Servant
D. I. A. Torbert
Consul General

Ant. 1

Mr. Hoar

DEPARTMENT
RECEIVED
JAN
30
1873
OF STATE

Rcvd. Feb. 12. 1873

No 168.

U.S. Consulate General
Havana Janj 21st 1873

Copy to Treasy Feb. 6. 1873

Consul General Torbert to the
Dept of State.

rec'd 12 Feb

Fines on American vessels

one enclosure

No 158.

U. S. Consulate General
Havana Janj 21 / 1873

Hon: Charles Hale
Asst Secretary of State
Washington

Sir:

In part answer to your instructions No 103 of Nov 22/72, and No 111 of Janj 8/73, I have to enclose a report from the Consular Agent at Manzanillo, in regard to fines on American vessels. The fines for 1868 from Manzanillo, were forwarded from this office in Dispatch No 136 of Oct 30/1872, to which I would call the attention of the Department.

At Caibarien, there have been no fines for the past three years.

Trinidad and Cienfuegos report no fines except the $25. fine

for

for errors in manifest, there were many of them but generally paid by the Captains or consignees and no list kept and seldom if ever reported to the Consul.

I am, Sir, Very respectfully
Your Obt Servant
A. J. A. Forbes
Consul General

One enclosure -
Consular Agent at Manzanillo, list of fines.

Inclosure No 1
With Dispatch No 168
Havana Janᵧ 21 1873

Copy.

U. S. Consular Agency.
Manzanillo Janᵧ 8th 1873

List of fines paid by American vessels in this port, since the beginning of 1869:

April 19 '69. Schr "Helen J. Halway" of Machias. A.B. Thompson, owner $25-
May 12 '69 Schr "C. H Young" of Portland. E.N. Houghton $25-
Oct 28. '69 Schr "Hud Frank" of Portland. J. Winslow $25-
Dec 17. '69 Bg "Queen of the South" of New York. Mary Burns $500-
Feby 4. 1870 - Schr James O'Donahue" of Bangor - E.A Upton $129.38
Feby 4th '70 Bg "Yarnside" of Philadelphia. A. Stanford $25-
Oct 1st '70. Bg "A.J. Ross" of Boston - D. S. Emery $25-

Dec 29'70 - Brg "A.J. Cofs" $ 754.38
of Boston. D. S. Emery, owner $ 25-
Feby 19'1871. Bg "Mattano"
of New York - F.W. Jarvis $ 25-
Mar 9" '71 Bg "Garelle"
of Harrington O.C. Cole $ 25-
May 31-'71. Schr "Kalon"
of New York. K. Talbot $ 25-
April 15'.'71. Schr "Keno"
of Machias - J.C. Pope $ 25-
July 18-'71 Schr "I. P. Augur
of Brook Haven - I Aldrich $ 25
All for faults in Manifest $ 904.38

Remark: The fine of $500 of the
by "Queen of the South" was paid back
by this Custom House to the consignees
of said vessel, and handed to me
by them for which I granted receipt.
the said amount in paper currency
of the Banco Español de la Habana
I remitted to A.N. Young, Esq U. S.
Consul at Santiago de Cuba, to be
forwarded officially to owners said vessel

(signed) Frederick Coca
U.S. Consular Agent

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
FEB
6
1873

Ack Dis

Mr. Hood

Ack copy 12

No 169.

U. S. Consulate General

Havana January 25th 1873

Consul General Torbert to the

Dept of State.

Receipt of dispatches Nos 114, 115, & 116, and one unnumbered making inquiry concerning sailing of steamers for Vera Cruz.

No 159.

U. S. Consulate General
Havana Jany 25th 1873

Hon: Charles Hale
Asst Secretary of State
Washington

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of Dept dispatches Nos 114, 115, & 116 of January 15th, and one not numbered of January 17th, asking information in regard to the sailing of steamers from this port to Vera Cruz, between the 4th & 20th December 1872.

And in answer to the above inquiry I have to say, that the only American mail steamer sailing from here for said port was the "City of Merida" on the 23d of December - The French Stmr "Louisiane" sailed on the 16th and the British Stmr "Eider" on the 23d December 1872. - I am, Sir,

Your Obt Servant

A. T. A. Torbert.

Consulate Havana

No 170

Acknd July 12

DEPARTMENT
RECEIVED
FEB
6
1873
OF STATE

U. S. Consulate General

Habana Jany 29 1873

Consul General Forbert to the

Dep't of State

Receipt of dispatches 117 & 118 -

and inclosing protest Capt Fleming

of wrecked schooner "Geo: Steele" and

copy of communication to Capt

General -

No 170

U. S. Consulate General

Havana January 29th 1873

Hon. Charles Hale

Asst Secretary of State

Washington

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of Department dispatches Nos 117 & 118:

I enclose herewith for the knowledge of the Department, copy of a protest filed in this Consulate Genl by Thomas L. Fleming late master of the wrecked schooner "Geo: Steele" and copy of a communication addressed to H. E. the Captain General of the Island, which will explain themselves.

The Schr "Geo: Steele" of Gloucester Thos L. Fleming master was wrecked on the 13th instant on the

north coast of Cuba, abnt 60 miles west of Baracoa, while bound from Savannah to Kingston Ja- After several days occupied in landing provisions, water, part of the cargo and making preparations to strip the vessel and save all the cargo, the master and his crew were forced by a party of soldiers and sailors belonging to the Spanish gunboat "Descubridor" to abandon the wreck and march with them to Nipe, and were thence transferred to Baracoa - I am informed by the captain that he made an extended protest before the U. S. Consular Agent, Concerning his loss, but failed to protest against the forced abandonment, being advised to do so before me, by the Consular Agent. Two of the crew were sent to Savannah from this port (Baracoa) and the remainder sent

to Havana by the Spanish
steamer "Saratoga", which arrived
here on the 24th instant, and
are now under my charge.

I am, Sir, with respect

Your Obt Servant,

C. G. A. Torbert,

Consul General

2 Enclosures

1, Protest of Capt Thomas L. Fleming

2. Gen'l Torbert to Captain General

Enclosure No 1-
With Dispatch No 170
Havana January 29th 1873
Copy

U. S. Consulate General
Havana January 24th 1873

On this 24th day of January A.D 1873. before me the undersigned U.S Consul General at Havana personally appeared Mr Thos L. Fleming, late Master of the Schr "Geo: Steele" of Gloucester, Wm D. Peters, Mate, and Wm Crowneward and declared that said schooner was wrecked on the coast of Cuba about sixty miles west of Baracoa, on the 13th day of January as doth appear by a protest extended before the U.S. Consular Agent at Baracoa, that said vessel struck on the 13th at about 3½ a.m: that on the same day landed all hands, consisting of himself wife and child, Wm

D.

D. Peters, Mate, Wm Crow steward
John R. Fright and H. T. Cook,
and immediately commenced to
land provisions and water, and
make preparations to save the cargo
and strip the vessel; that on the
succeeding day, after ineffectual
efforts to discover any inhabitants
continued to land provisions and
water, sails, cooking utensils &c
and made a tent; the next day
got ashore part of the cargo and
sails, when at about five o'clock
in the afternoon, a party of about
one hundred sailors and soldiers
made their appearance, and their
commander, the Lieutenant of the
gunboat "Descubridor" informed
us that we would have to leave
with the party taking only what
we could carry: I stated to him
that I wished to remain and
save my cargo and material of
the vessel, wardrobe, instruments

and in short everything I could possibly save: he refused to allow us to remain, but said that he would come the following day with the gunboat and save everything; we packed up what we could carry and after marching about twenty seven miles, over rock, through swamps, mud, and mire, we reached Nipe where the gunboat was stationed; here we were put on board of the gunboat "Descubridor" and taken to Baracoa. Before leaving Nipe, I went aboard of a larger gunboat where there seemed to be the commanding officer and was informed that he would land us at Baracoa, where I could sell my cargo and material of the vessel as she laid. Upon reaching Baracoa I found I could do nothing, as I had not been allowed to leave any of men in charge of the wreck.

Wherefore I protest before the U.S. Consul General at Havana against the forced abandonment of my vessel and cargo, which in all probability I could have saved, as the weather was moderating, and the vessel lying easy, unbroken, and I had men and means to do so -

Before me (signed) Thos L. Fleming

(sign) A. I. Torbert Wm D. Peters

U.S. Consul General Wm Crow.

Enclosure No 2
With Dispatch No 170
Habana January 29th 1873

Copy.

U. S. Consulate General
Habana Janry 29th 1873

Your Excellency

I have the honor to accompany herewith copy of a protest filed in this Consulate General by Thomas L. Fleming, late master of the Am^{cn} Sch "Geo. Steele" against the forced abandonment of his vessel and cargo which it appears was beached on the 13th instant about sixty miles west of Baracoa; and the master and crew after several days labor in landing provisions &c, and part of the cargo and material of the vessel, and making preparations to save the entire cargo and strip the vessel, were forced to abandon the same by a party of soldiers and sailors belonging to the Spanish gunboat "Descubridor"

and marched twenty seven miles to Nipe, and thence transfered to Baracoa by said gimboat.

It would appear from this protest that the parties concerned did not receive that aid and protection to which they are entitled by the provisions of the Treaty between Spain and the United States.

I therefore beg to lay the protest referred to, before Y. E. for your knowledge and corresponding effects.

I take this occasion to reiterate the sentiments of consideration and respect with which I am,

Your Excellencys Obt Sevt
(signed) A. F. Forbert
U. S. Consul Genl

His Excellency
The Governor Captain General of
The Island of Cuba &c &c

Sub mes

Nobby McScott

Dec 20
7 February

Mr. Hoar

No 171.

U. S. Consulate General

Havana January 30th 1873

DEPARTMENT
RECEIVED
FEB
6
1873
OF STATE.

Consul General Sorbert to the Department of State -

Case of Miss Dela Cosa, in answer to dispatch 112.

No 171.

U. S. Consulate General
Havana Jany 30th 1873

Hon: Charles Hale
Actg Secretary of State
Washington

Sir:

In answer to your dispatch No 112 of January 8th and to the inquiry made by Hon: Senator Scott of Pennsylvania, in regard to the case of Mary Doone de la Rosa, widow of Manuel de la Rosa, I have to give the following information:

The sum awarded in 1867, by the court of Matanzas and confirmed by the Royal Pretorial Audience of Havana, to the heirs of Manuel de la Rosa, was four thousand dollars. Of this sum two thousand dollars were paid to the widow in

the

the same year, and the remainder
less one hundred and twenty nine
dollars, the expenses of the documents,
registries &c of the mortgage, was,
by order of the same Court of
Matanzas, secured to the child
Guillermo de la Rosa, during his
minority, by mortgage on property
of Francisco de la Carera, certified
by the public assessor to be worth
twenty one thousand dollars and
upwards, at 10½ Per cent per annum
interest - The actual sum secured
by this mortgage is $1871 dollars -
(Eighteen hundred and seventy one).

In the suit that was con-
ducted against the Havana R.R.
Co, the heirs of La Rosa were
represented by Mr Thomas Savage
late U.S. Consul General at Havana
who held the general power of attorney
of Mrs La Rosa. Mr Savage made
special substitution in Matanzas
to José Francisco Diaz, a lawyer,
and

and to Francisco de la Carrera, a "procurador" and to Alfonso Ulmo - the two first substitutions were for judicial purposes, the latter for the purpose of collecting the award to the widow, which was done, and the amount remitted to her in June or July 1867, as appears by the records of the Court -

This same Francisco de la Carrera is the owner of the property which is mortgaged in favor of the child - The date of the mortgage is 22nd June 1867, and it is recorded in the Notarial office of Fernando Sischka, since deceased.

It now appears that when the childs money was secured in this way, he had already been dead more than two years - If the fact of the child's death had been known to the Court at the time the award was made, the whole sum would have been

paid

paid to the widow on the pr[illegible]ls being prescuted, but through ignorance or the advice of officious friends she appears to have concealed this fact from Mr Savage and from the court -

Mr Savage who held her power of attorney, has been absent from the Island since January 1868, and probably it is owing to this fact that no steps have been taken in the matter: the power of attorney which he had, should be revoked by the widow and another given by her to some party here, in whom she has confidence, and to fully establish her claim as heir to the child, it is necessary that thoroughly satisfactory evidence should be produced of the death of the child: this can be established by the following documents: -

1: The certificate of the attending

physician

physician,

2d The oaths of three respectable persons who attended the funeral

3d The certificate of the parish curate - all of which are to be attested before a Notary Public whose signature and seal must be authenticated by the nearest Spanish Consul -

And I would suggest that the easiest way to settle this matter would be for Mrs La Rosa to come to Cuba herself - It is understood however, that Mrs La Rosa has married a second time, if this be true, she should bring with her a marriage certificate and a full power of attorney of her husband, ratifying her acts in whatever she may do in the premises, said power to be legalized by the nearest Spanish Consul

I am, Sir,

With great respect

Your Obt Servant

A. J. A. Forbert.

Consul General

Report of the inquiry

Ent
Mes

Mr Hood

Acknd July 12

No 172.

U. S. Consulate General
Havana Jany 30 1873

DEPARTMENT
RECEIVED
FEB
6
1873
OF STATE.

Consul General Sorbert to the
Dept of State -

Presentations of certificates of
citizenship issued by Mayor
of New Orleans, to serve as pass-
ports -

Report of the inquiry

Mr Hood

Ent
mes

dcl 2 July

No 172.

U. S. Consulate General
Havana Jany 30 1873

DEPARTMENT
RECEIVED
FEB
6
1873
OF STATE

Consul General Sorbert to the
Dept of State -

Presentations of certificates of
citizenship issued by Mayor
of New Orleans, to serve as pass-
ports -

No 172.

U. S. Consulate General
Havana January 30th 1873

Hon. Charles Hale
Asst Secretary of State
Washington

Sir:

Agreably to instructions in Dept Dispatch No 18 of January 18th 1872, I have the honor to report, the following certificates of citizenship issued by Mayor of New Orleans, and intended to serve as passports, have been presented at this office.

John M. Douglas	Jany 9-73
Amanda M Douglas	"
Anna M. Douglas	"
John M Douglas	"
G. S Carmachiel	"
Harriet Carmachiel	"

I am Sir, Very Respectfully
Your Obt Servant
A. L. A. Torbert

Acknowledge the dispatch - a paragraph to Mr Gobright might be of some use -
B. Hood

Subject: Certificates issued by the Mayor of New Orleans of citizenship in the nature of passports:

The Consul General at Havana reported that such certificates were issued and that the holders presented them to him and asked to be registered as citizens of the United States. He was instructed that the Secretary of State alone was authorized to grant or issue passports (Sec. 23. Act of August 18. 1856), and to decline to recognize such certificates, and to report any cases in future in which they were presented to him.

Inst to Dept. 12. Dec. 23. 1871

Hunter to Ale. Inst - do. 18 - Jan 10. 1872

On the 8th January the attention of the Mayor of New Orleans was called to the matter and reference made to the statute. He was informed that such certificates would not be recognized by consular officers, and that they might lead to much trouble in Cuba, if strictly examined.

Fish to Mayor &c. Jan 8. 1872

The

Mayor &c. to Adm. } Jan. 12. 1872

The Mayor in reply enclosed a form of the certificate complained of. The body of the certificate reads: "This certifies "that the bearer hereof ——— is a "citizen of the United States of America."

As the consul General continued to report the presentation of the certificates the attention of the Mayor was again called to the subject; a copy of Circular No. 16 of Jan. 10. 1872 was enclosed, and he was requested to inform all applicants for certificates of the statements of the circular, and of the liability to serious delay & embarrassment if they relied upon any other than a legal passport.

Fish to the Mayor &c: March 22. 1872

The cases mentioned in the annexed despatch appear to be the only ones reported since April 25. 1872.

Respectfully submitted

A. B. Wood.

17 Feby. 1873

CIRCULAR No. 16.

Department of State,

Washington, January 10, 1872.

Information reaches the Department of State that persons present themselves in some foreign countries to the Diplomatic or Consular Representatives of this Government with certificates of citizenship issued by local or municipal officers, such as the mayor of a city, and ask to be registered as American citizens, and desire to travel under the protection of such certificates.

The laws of the United States authorize the Secretary of State alone to grant or issue passports in the United States, and prohibit all persons "acting or claiming to act, in any office or capacity, under the United States or any of the States of the United States, who shall not be lawfully authorized so to do," from granting or issuing "any passport or ***other instrument in the nature of a passport*** *to or for any citizen of the United States or to or for any person claiming to be or designated as such, in such passport or* ***verification.***"

As the Diplomatic and Consular Representatives of the United States are expressly forbidden to recognize any certificates of citizenship other than those issued in the form of passports, by authority of law, persons who visit foreign countries in which passports are required, are exposed to risk and the possibility of serious detention and annoyance, if not provided with a legal passport. Certificates given by State, municipal, or local officers afford no protection and cannot be recognized by the Diplomatic or Consular Representatives of the United States.

All citizens leaving the United States for foreign countries are advised to provide themselves with passports, which are issued by the Department of State on application, accompanied by the proper evidence, without charge.

HAMILTON FISH,

Secretary.

Swt mes approve

Mr. Hoar

No 1733
acknly.
1/2

DEPARTMENT
RECEIVED
FEB
6
1873
OF STATE

U.S. Consulate General
Havana Jany 30 1873

Consul General Gorbert to the
Department of State -

Appointment of Mr Joaquin
Sanchez as U.S Consular Agent
at Nuevitas -

certif. under
1 2 Enl

No 173.

U. S. Consulate General
Havana Jany 30th 1873

Hon: Charles Hale
Asst Secretary of State
Washington

Sir:

I have the honor to inform the Department, that subject to its approval, I have appointed Mr Joaquin Sanchez as U. S Consular Agent at Nuevitas, and have solicited from the Government permission for him to act in that capacity.

I have to request that a certificate of his appointment to that office be issued by the Dept.

I am, Sir, Very respectfully
Your Obt Servant
A. J. A. Torbert
Consul General

Encl

Acknd. Feb. 12. 1873

No 174.

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
FEB
6
1873

U. S. Consulate General
Havana January 31 1873

Consul General Torbert to the
Department of State

Lists of fines imposed upon
American vessels —

No 174.

U. S. Consulate General
Havana Jany 31st 1893

Hon: Chas: Hale
Asst Secretary of State
Washington

Sir:

Referring to your instructions of Nov 22/92 No 103, and No 111 of January 8 1893, I have the honor to enclose herewith 1/ a copy of a communication from the Central Administration, forwarding to me a list of fines imposed upon American Vessels and which have been paid, at this port, furnished by orders 2/ of the Intendente, copy of which I also enclose. I have discovered many mistakes in the list, which leads me to believe that its accuracy cannot be depended

upon.

Several fines are pending such as one on the Stmr "Morro Castle" of the Atlantic Mail S.S. Co - $4,000 for failing to deliver twenty tierces hams, which had been manifested. The error was occasioned by the delivery at New York, of the 20 tierces referred to, the steamer "Cleopatra", loading at a wharf contiguous, and subsequently a similar fine was imposed upon that steamer for bringing 20 tierces hams not manifested, but I am informed, never exacted: another fine of $500 on the S.S "Morro Castle", for not bringing the manifest certified by the Spanish Consul in New York, a requirement which has never been exacted from any of the mail steamers coming to this port - and another fine of $1250 because weights of packages

were

were not expressed in manifest -
and also as per list accompany-
ing, of fines upon vessels of
the N. Y. & Mexican S. S. Co.

Many fines have been
compromised with the Sub. Custom
House officials for one quarter
or one half the amount. - The
house of Drain & Co, consignees
of the Atlantic Mail Steamers
have compromised about $50.000
for eighteen or twenty, very little
of which, if any, ever reached
the coffers of the Treasury -
The Consular Agent at Guanta-
namo reports the following
fines: viz
By Cascatecle, error in manifest $25
" Lydia H. Cole. same cause $25.
these are the only vessels which
have been fined at that port
during the past three years.

I am Sir, Very Respectfully
Your Obt Servant
A. J. A. Torbert

Inclosure No 1
With Dispatch No 174
Havana January 31. 1873

Copy.

Administracion Central
de Aduanas de la Isla de Cuba.

En este dia he recibido
de la Admon de la Aduana de este
puerto la relacion de multas im-
puestas y cobradas á buques de
su nacion, en arreglo á lo dispuesto
en la Real Orden de 1º de Julio
de 1859, durante los ejercicios de 1867
á 1868 y sucesivos hasta la fecha,
que V.S. se sirvió pedir al Exmo Sr
Intendente General de Hacienda en
carta de 19 de Diciembre del año pasdo;
cuya relacion tengo el honor de remitirle
con el fin de que pueda V.S. llenar
el servicio solicitado por el Departa-
mento de Estado de los Estados Unidos.

Esta ocasion me proporciona
la satisfaccion de ofrecerme á V.S.
con la mas distinguida consideracion.

Dios guie a V. S. m.s a.s

Habana 23 Enero 1873

Tomas Carretero

Si Consul General delos Estados Unidos.

S

Translation

Central Administration of Customs.

Under this date I have received from the Administration of Customs of this port, the list of fines imposed and collected from American vessels, in accordance with the rules of Royal Order of July 1st 1859, during the term 1867 to 1868, and succeeding, to date, which you requested by letter to His Excy the Intendant General, dated Decr 19th 1872. I enclose to you the said list that you may comply with the request from the Dept of State of the United States.

I take this occasion to

Habana Janry 23d 1873.

Tomas Carretero

Enclosure No 2 ~
With Dispatch No 174
Havana January 30 1873.

Copy.

Customs House of Havana:
Bureau of Entries.

List of fines imposed and collected on American vessels in accordance with the provisions of the Royal Order of July 1st 1859, during the period 1867 to 68 and successively to date -

number of settlement	name and class of vessel	amount	date paid
340	Stm Tioga	$25.	Sept 12.
343	" Eagle	" 25.	Agt 17
815	Bg Lamplighter	" 25.	July 16
1316	Bk Milton	" 100.	" 19
1647	Stm Liberty	" 25.	Agt 27
1651	" Columbia	" 25.	" 17
2339	Bg Ibis	" 25	" 7
2341	Stm Rapidan	" 25.	" 7
2376	Bk Cuba	" 25	July 3
2378	Stm Morro Castle	" 25	Aug 17
		$325	

No	name		$325	Issued
2554	Sch	Maine Law	" 25	Sept 14
3361	Stm	Missouri	" 25	" 24
3007	"	Rapidan	" 25	" 29
3362	"	Morro Castle	" 25	" 24
3425	"	Cuba	" 25	" 27
3600	Smack	King of the Forest	" 25	Sept 7
3605	Bg	Wm Robertson	" 25	" 10
8981	Bk	Louis Y. Stocker	" 25	" 14
4551	"	John Griffin	" 25	" 13
4553	Stm	Morro Castle	" 25	" 13
5105	Bg	Antilles	" 25	" 21
5299	Stm	Missouri	" 25	Nov 2
5457	Bg	Croton	" 25	Oct 9
5458	Stm	Tioga	" 25	Nov 21
5459	"	Eagle	" 25	" 2
5690	"	Cuba	" 25	Oct 2
5780	"	Morro Castle	" 25	Nov 2
5781	"	Liberty	" 25	Oct 11
6135	Bg	Hyperion	" 25	" 24
6138	Stm	Columbia	" 25	Nov 2
6452	"	Liberty	" 25	" 21
6453	"	Eagle	" 25	" 2
6567	Bark	Cuba	" 25	" 6
			$900	

no		name		$ 900.	paid
6792	Stm	Morro Castle	"	25	Nov 2
7189	"	Columbia	"	25	" 8
7415	"	Cuba	"	25	" 14
7420	"	Wilmington	"	25	" 23
7424	"	Eagle	"	25	" 15
7655	"	Georgia	"	25	" 23
7656	"	Liberty	"	25	" 21
7659	"	Star of the Union	"	25	" 20
8056	"	Morro Castle	"	25	" 30
8090	"	Liberty	"	25	" 28
8092	"	Columbia	"	25	" 30
8093	Sch	Minerva	"	25	" 30
8766	Stm	Eagle	"	25	Dec 3
8977	"	Juniata	"	25	" 5
9111	"	Morro Castle	"	25	" 23
9112	"	Cuba	"	25	" 7
9839	"	Juniata	"	25	" 21
9840	"	Columbia	"	25	" 30
10341	"	Eagle	"	25	" 30
10342	Bg	Atlanta	"	25	" 28
10555	Stm	Liberty	"	25	Jany 2 68
10837	"	Morro Castle	"	25	" 15
10842	Sch	David Babcock	"	25	" 15
				$1475	

No	name		$1475	Paid
10848	Stm Juniata	"	25	Jany 7
10849	" Star of the Union	"	25	" 7
12490	Schr Lautaro	"	25	" 28
12491	Stm Columbia	"	25	" 30
13487	" Bienville	"	25	June 5
13488	" Star of the Union	"	25	Feby 14
13489	" Cuba	"	25	" 7.
13490	" Eagle	"	25	Mar 5
13492	Bg Hiram Bliss	"	25	Feby 5
14078	Stm Morro Castle	"	25	Mar 5
14441	Ella M Pennell	"	25	Feby 21
14442	Stm Juniata	"	25	" 19
14443	" Columbia	"	25	Mar 5
15497	" Eagle	"	25	" 5
15500	" Morro Castle	"	25	" 5
16498	" Columbia	"	25	" 20
16500	" Rapidan	"	25	July 2
16501	Schr Belle of the Lake	"	25	Mar 17
17861	Stm Bienville	"	25	April 1
17862	" Missouri	"	25	" 6
17863	" Rapidan	"	25	" 1
20010	Bg Frank E Allen	"	25	May 1
20011	" Antelope	"	25	" 18
			$2050	

No	name		#2050	Paid
21569	Stm	Cuba	" 25	May 25
21570	Sch	Daybreak	" 25	" 26
22878	Stm	Liberty	" 25	June 6
20473	Sch	U. S. King	" 25	" 26
23876	Stm	Star of the Union	" 25	" 27
		1868 to 1869		
3808	Smack	Dudley	" 25	Aug 29
12147	Stm	Cuba	" 25	July 15
12149	"	Star of the Union	" 25	" 19
12152	"	Maryland	" 25	Dec 31
12159	"	do	" 25	" 31
1260	"	Cuba	" 25	" 31
		1869 to 1870		
27	Stm	Morro Castle	" 25	Aug 31
28	"	Columbia	" 25	" 30
31	"	Eagle	" 25	" 30
34	"	Morro Castle	" 25	" 30
35	"	Liberty	" 25	July 5
37	"	Cromwell	" 25	" 5
38	"	Juniata	" 25	Aug 30
39	"	Liberty	" 25	July 5
40	"	Columbia	" 25	Aug 30
42	"	Juniata	" 25	" 30
			#2575	

No.	Name		$25.75	Paid
46	Steam Eagle	"	25	Aug 30
47	" Bienville	"	25	Oct 22
48	" Liberty	"	25	July 5
51	" Morro Castle	"	25	Aug 30
3412	" City of Mexico	"	25	Oct 28
3413	" Columbia	"	25	" 5
3416	" Florida	"	25	" 15
3418	" City of Mexico	"	25	" 28
3419	" Missouri	"	25	" 5
3424	" Eagle	"	25	" 5
3427	" Columbia	"	25	" 5
3428	" Morro Castle	"	25	" 5
3430	" Columbia	"	25	" 5
3431	" Liberty	"	25	Sept 29
3432	" Missouri	"	25	Oct 5
3433	" Eagle	"	25	" 5
3435	" Columbia	"	25	" 5
3436	" "	"	25	" 5
3437	" Eagle	"	25	" 5
3438	" "	"	25	" 5
3441	" Missouri	"	25	" 5
3444	" Bienville	"	25	" 22
3556	" Morro Castle	"	25	" 5
			$3150	

No	Name		$3150	Paid
3557	Columbia	"	25	Oct 22
4441	Stmr Eagle	"	25	Nov 23
4442	" Bienville	"	25	" 22
4446	" Eagle	"	25	" 22
4447	" Cleopatra	"	25	Oct 21
4661	Bk John Griffin	"	100	" 29
5105	Stm Morro Castle	"	25	Nov 23
5103	" City of Mexico	"	25	" 14
5114	" Columbia	"	25	" 23
5456	Schr Phebe	"	25	" 13
5457	Stm Eagle	"	25	" 13
5938	" Columbia	"	25	" 23
5940	" Rapidan	"	25	" 23
5941	" Morro Castle	"	25	" 23
7167	" City of Mexico	"	25	Dec 27
7168	" Morro Castle	"	25	" 28
7169	" Rapidan	"	25	" 31
7171	" Columbia	"	25	" 28
8098	" Cleopatra	"	25	" 29
8099	" Eagle	"	25	Jany 17
8100	" "	"	25	" 17
8101	" De Soto	"	25	Dec 31
8607	Schr Carlos Barry	"	25	Jany 5 1884
			$3800	

No	Name		$3800	Paid
8199	Bg S. Lindsey	"	500	Feby 17
9192	Stm Eagle	"	25	Jany 17
9193	" Liberty	"	25	" 20
9195	" Morro Castle	"	25	" 17
9197	Bg J. Balch	"	25	Mar 26
9198	Sloop F. M. Waller	"	25	June 15
9199	Stm Rapidan	"	25	May 10
9200	" Cleopatra	"	25	Jany 15
9201	" Columbia	"	25	" 17
9407	Sloop Fulton	"	25	" 17
9581	Sch Sarah Maria	"	500	Feby 18
9806	Stm Columbia	"	25	Mar 21
9815	Sch George	"	25	Jany 27
10.024	Sloop J. Sawyer	"	25	" 27
10.087	Schr Silver Star	"	25	" 28
10.091	Bk Warren White	"	25	" 28
10.102	Sch Adelaide Charlotte	"	25	Feby 9
10124	" Williams	"	25	Mar 8
10125	" Maggie M. Neil	"	500	" 7
10856	Bk Ibis	"	25	Feby 9
11.076	" S. W. Roosevelt	"	25	" 11
11095	Stm Morro Castle	"	25	Mar 21
11098	Stm Ontara	"	25	" 30
			$5800	

No	Name		$5800	Paid
11099	Bk Ukraine	"	25	Apl 26
11100	Schr Dexter Washburne	"	25	Mar 24
11103	" Race Horse	"	25	" 9
11104	Bg Kodiak	"	25	Feby 19
11115	Bk James McCarty	"	25	Apl 6
11120	Sch Ralph Souder	"	25	Feby 16
11129	Stm Jaxon	"	25	Apl 1
11131	" Liberty	"	25	Mar 22
11132	" City of Mexico	"	25	Feby 14
11133	Schr Chas C. Barre	"	25	Mar 16
11196	" Addie	"	25	Feby 14
11243	Bg Sarah & Emma	"	25	" 16
11245	" Marine	"	25	" 19
11250	" Geo: Washington	"	25	" 16
11251	Stm Columbia	"	25	Mar 21
11417	Schr Frank & Emily	"	25	" 16
11973	" Thebes	"	25	Feby 25
12044	" Leta	"	25	Mar 5
12047	Bk Elba	"	25	" 5
12152	" Emma Hart	"	25	Feby 26
12272	Bg Abbie Thaxter	"	25	Mar 5
12514	Sch Mary	"	25	" 14
12973	Sch J H Curtis	"	25	" 18
			$6375	

No	Name		$6375	Paid
13509	Sch Petrel	"	25	Mar 23
13668	" Triebis	"	25	April 2
13732	Sch Belle of the Cape	"	25	Mar 30
13810	Bg Addie S. Ray	"	25	" 31
13880	Bk Esther	"	25	April 1
14464	Schr Constitucion		25	" 6
14701	Bk Duchess D'Orleans		25	" 7
15233	Sch Thos Holcombe	"	25	" 21
15488	" Nicaro	"	25	" 26
15717	Bg Gainsborough	"	25	May 7
15893	Sch Annawan	"	25	April 30
15948	" Atlantic	"	25	May 2
16036	Bk Mary Ward	"	25	" 3
16177	Sch Lorabel	"	25	" 4
16332	" Louise Willcston	"	25	" 6
16543	Bg Helen M Ranley	"	25	" 9
16735	Sch Kate Brighton	"	25	" 28
16765	Bg Emma	"	25	" 21
17708	" Sarah E Kennedy	"	25	" 27
17779	" E A Kennedy	"	25	June 25
	1870 & 1871			
1967	Sch Mexico	"	25	Sept 17
1968	" Margaret	"	25	Aug 13
			$6925	

No	Name		$	1925 Paid
1969	Sun Monro Castle,		25	Aug 9
1970	"	"	" 25	" 9
1971	" Missouri	"	25	" 9
1973	" Columbia	"	25	" 9
1974	" Missouri	"	25	" 9
1976	" Columbia	"	25	" 9
1982	" Missouri	"	25	Sept 17
1983	" City of Mexico	"	25	Sept 17
1984	" Monro Castle	"	25	Aug 9
1985	" Columbia	"	25	" 9
1987	"	"	" 25	" 9
1988	" City of Mexico	"	25	Sept 17
1990	" Winchester	"	25	Aug 9
1991	" Columbia	"	25	" 9
1993	"	"	" 25	" 9
1994	" Missouri	"	25	" 9
1995	" Monro Castle	"	25	" 9
1996	" City of Mexico	"	25	Sept 17
10336	Bg L. Whitman	"	25	Dec 23
15984	Bk Lorena	"	25	Mch 30
			$ 1775	

Forward

1871 to 1872 #7425-

16337 Sch James A Bowne 25 Jany 20

21921 " H. C. Houston 25 Mar 27

Total #7475

Havana Decr 31st 1872.

(signed) Manuel Rocenio

{Seal of the Custom House}

Enclosure No 3
With Dispatch No 174
Havana January 31 1873.

Fines pending

Stm City of Mexico Oct 18. 1872.
For not expressing the weights
of 94 lines of cargo in the manifest
and want of Consular certificate
$ 2.850 -—
Stm City of Havana Oct 2 1872
For the difference of one case be-
tween the consignees entry and
manifest. $20 - this being appraised
as the value of the case.
Stm "Cleopatra" Oct 8 - 1872
Difference between manifest and
entry made by Dn Jorge Serran $25.
Stm "City of Merida" Nov 3 - 1872
For 10 crates of grapes not mani-
fested consigned to Costa & Co $17.40

Ecd
mss

Cuba - Confidential. Minister of Spain has telegraphed requesting to arrest further proceedings &c
Feb 8.

No 175.

Mr Hoyd. acic 12 Feb

U. S. Consulate General

Havana Feby 1st 1873

Consul Genl Forbert to the

Dept of State -

Accompanying copy & letter

received from Aguetin Santa

Rosa -

one enclosure -

)

No 175.

U. S. Consulate Genl

Havana Feby 1 1873

Hon: Charles Hale

Asst Secretary of State

Washington

Sir:

I have the honor to accompany, copy and translation of a communication received today from Aguetin Sta Rosa whose case has been already reported to the Dept

I am Sir, Very Respectfully

Your Obt Servant

A. J. A. Forbert

Consul General

one enclosure -
A. Santa Rosa to Consul Gen Forbert

Enclosure No 1 –
With dispatch No 175
Havana Feby 1st 1873

Copy.

Real Carcel dela Habana
Enero 31 – de 1873

Señor Consul General de los
Estados Unidos –

Respectable Señor: tengo el honor
de dirijirme á V. para comunicarle
que á las dos de la tarde de este
dia he sido llamado por el Señor
Fiscal á la Sala de declaraciones
y me han tomado declaracion
como tambien se me han hecho
los cargos y confesion y el nom-
bramiento de defensor, que lo
hé por mi Don Fernando Cuervo
y Garcia, Teniente del 2º Bata-
llon de Artilleria á pié – Hc
reiterado, en mi declaracion
todos los tramites que la precedieron

Lo que pongo en su conoci-
miento para lo que V. crea mas

en publicia - Adjunto una [carta]
para mi hijo la cual le suplico
me de direccion segura -
Sin otro particular soy con el
mayor respeto. S.S. Q.B.S.M.
(signed) Agustin Sta Rosa
P.D. Quedo sugeto a Concejo
de Guerra -

Translation

Jail at Havana
January 31st 1873

Honored Sir: I have the honor
to address you, to inform you
that at two oclock today I
was called by the Fiscal
(prosecutor) to the witness stand
and my deposition taken, also
the charges made against
me, to which I plead, and
my defender or counsel appointed;
in this case Mr Fernando Cuervo
y Garcia, Lieut. of the 2nd
Batallion of Foot Artillery -

I repeated in my declaration
all the proceedings which have
already taken place -

× × × ×

Postscript - I am subject
to a Court Martial

Augustin St Cosa.

Such

Wood

(

No 176

Acknd 12 Feby

U. S. Consulate General

Habana Feby 1 – 1873

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
FEB
6
1873

Consul General Torbert to the

Dept of State

Request for printed forms

according to those annexed –

Ackd
Feby
12

No 176

U. S. Consulate General

Havana July 1- 1873

Hon: Charles Hale

Asst Secretary of State

Washington

Sir:

I have the honor to request that ten thousand of form 142 and five thousand of form 143 of the annexed forms, be forwarded for the use of this office - the latter to be printed on blue tinted paper.

I am Sir; Very Respectfully

Your Obt Servant

A. J. A. Sorbet

Consul General

Enquire of Telegraph Office
as to telegram of 17th Jan
Feb 14

Mr. Ford

DEPARTMENT
RECEIVED
FEB
14
1873
OF STATE

ack
19 Feby

No 177

U. S. Consulate General

Havana February 5th 1873

Consul General Torbert to the
Department of State -

Subject:

Receipt of Dept telegram of Feby 1
and transmission of answer to the effect
that no telegram of January 17th has been
received -

No 177. U.S. Consulate General
Havana Feby 5th 1873

Hon: Charles Hale
Asst Secretary of State
Washington

Sir:

I have the honor to state that today at one oclock and fifteen minutes I received the following telegram, viz:

"Washington Feby 1-
"To Torbert. Consul General. Havana
"Yo telegram of 17th January received
"if so answer (Sg) Fish. Secretary

to which I replied at once as follows:

"
" 1.15 P.M. Havana Feby 5th 1873
" To Fish: Secretary: Washington
" Yo telegram from you of the 17th
" inst: Torbert.

I am Sir, Very Respectfully
Your Obt Servant
A. J. Torbert
Consul General

Bureau,

Feby 13th, 1873.

Telegram to Consul General at Havana of 17th Jan. 73.

The telegram was received in the Index Room 17th and entered as follows "Report what were the steamers which left for Vera Cruz and dates of departure between 4th and 20th Dec.— after which it was given to a Messenger to be handed to the operator for transmission.

A written instruction was sent the same day embodying the telegram - drafted by Mr Hale, and copied in the Consular Bureau, whether before or after the dispatch was indexed cannot be ascertained.

The draft of the telegram has not been found, and the operator states that he has no record of its having been sent by him.

Respectfully submitted:

Lovell A Brown

Havana

Form 3.

No. 226 ATLANTIC CABLE MESSAGE. 540 PM

THE WESTERN UNION TELEGRAPH COMPANY.

All CABLE MESSAGES received for transmission must be written on the Message Blanks provided by this Company for that purpose, under and subject to the conditions printed thereon, and on the back hereof, which conditions have been agreed to by the sender of the following Message.

O. H. PALMER, Secretary. WILLIAM ORTON, President.

To Fish (cut wire).

Received at Washn D C. 5.40 P M

February 6th 1873

Secy Washn

Mo telegram received from you of 17th January

Torbert

19 Paid $23

free 337

B.

1.15 P.M. Havana Febry 5

(see other side.)

Feb 6/73